

MEDIEVALISMO

Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales

35 (2025)

ISSN: 1131-8155

MEDIEVALISMO

Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales

Revista fundada por el profesor Eloy Benito Ruano

35 (2025)

ISSN: 1131-8155



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Madrid
España

MEDIEVALISMO (ISSN: 1131-8155)

Medievalismo es una revista especializada en temas de contenido histórico medieval promovida por la SEEM con una periodicidad anual, bajo el amparo editorial de EDITUM (Ediciones de la Universidad de Murcia).

DIRECTOR

Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura)

SECRETARÍA TÉCNICA

Óscar López Gómez (Universidad de Castilla-La Mancha)

COORDINADORES DE RESEÑAS

Victòria A. Burguera Puigserver (Universidad de las Islas Baleares)

Ekaitz Etxeberria Gallastegi (Universidad del País Vasco)

COORDINACIÓN GENERAL

Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Rica Amran (Université de Amiens), Michel Bochaca (Université de La Rochelle), Rica Costa Gomes (Towson University), Maria Helena da Cruz Coelho (Universidade de Coimbra), M^a Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid), Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid), Isabel Freitas (Universidad Portucalense), Ángel Galán Sánchez (Universidad de Málaga), Luciano Gallinari (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Cagliari), Marco Gentile (Università degli Studi di Parma), Rafael Narbona Vizcaino (Universitat de València), Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza), Flocel Sabaté i Curull (Universitat de Lleida), Roser Salicrú i Lluch (Institutió Milà i Fontanals, CSIC-Barcelona), Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza).

COMITÉ CIENTÍFICO

Daniel Baloup (Université de Toulouse-Le Mirail), Maria Bonet Donato (Universitat Rovira i Virgili), Jesús Brufal Sucarrat (Universidad Autónoma de Barcelona), José Vicente Cabezuolo Pliego (Universidad de Alicante), Franco Cardini (Università di Firenze), M^a Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla), Francesco Cesare Casula (Università di Cagliari), Gregoria Caveró Domínguez (Universidad de León), Luis Miguel Duarte (Universidade do Porto), Ana Echevarría Arsuaga (UNED), Adela Fábregas García (Universidad de Granada), José Antonio Fernández Flórez (Universidad de Burgos), Francisco Fernández Izquierdo (Centro de Ciencias Sociales y Humanas, CSIC-Madrid), Margarita Fernández Mier (Universidad de Oviedo), Salvatore Fodale (Università di Palermo), Paul Freedman (Yale University), Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla), M^a Carmen García Herrero (Universidad de Zaragoza), Raúl González Arévalo (Universidad de Granada), M^a Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires), Roberto González Zalacain (Universidad de La Laguna), Ariel Guance (Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, Buenos Aires), Klaus Herbers (Universität Erlangen-Nürnberg), José Antonio Jara Fuente (Universidad de Castilla-La Mancha), Nikolaus Jasper (Universität Bochum), Philippe Jossereand (Université de Nantes), Cristina Jular Pérez-Alfaro (Centro de Ciencias Sociales y Humanas, CSIC-Madrid), Rosa Lluch Bramon (Universidad de Barcelona), Georges Martin (Université Paris-Sorbonne), Encarnación Martín López (Universidad de León), Raquel Martínez Peñín (Universidad de León), Diego I. Melo Carrasco (Universidad Adolfo Ibáñez), Alicia Miguélez Caveró (Universidad Nova de Lisboa), José M^a Monsalvo Antón (Universidad de Salamanca), Cristina Moya García (Universidad de Sevilla), Ángela Muñoz Fernández (Universidad de Castilla-La Mancha), Joseph F. O'Callaghan (Fordham University), Julia Pavón Benito (Universidad de Navarra), Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada), Anna Peirats Navarro (Universidad Católica de Valencia), Diana Pelaz Flores (Universidad de Santiago de Compostela), Silvia M^a Pérez González (Universidad Pablo de Olavide), Olga Pérez Monzón (Universidad Complutense de Madrid), Eloísa Ramírez Vaquero (Universidad Pública de Navarra), M^a Luz Rodrigo Estevan (Universidad de Zaragoza), Gerardo F. Rodríguez (Universidad Nacional de Mar del Plata), Teófilo F. Ruiz (University of California, Los Angeles), Nicasio Salvador Miguel (Universidad Complutense de Madrid), J. Leonardo Soler Milla (Universidad de Alicante), María Soler Sala (Universidad de Barcelona), Jesús A. Solórzano Telechea (Universidad de Cantabria), Raquel Torres Jiménez (Universidad de Castilla-La Mancha), Olatz Villanueva Zubizarreta (Universidad de Valladolid), Esther Vivancos Mulero (Universidad de Murcia).

El equipo de redacción lleva la política editorial de la revista y designa por Áreas a los expertos revisores de artículos. El Comité Científico asesora sobre las líneas generales de la política editorial y revisa artículos a instancias del Consejo de Redacción.

Revisores de textos en francés e inglés: Michel Garcia y Dominique Aviñó McChesney.

Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28
28037 Madrid
<http://www.medievalistas.es>

EDITUM (Ediciones de la Universidad de Murcia).
Campus de Espinardo
Universidad de Murcia
30071 Murcia
<http://edit.um.es/>

Sitio web de la revista: <http://revistas.um.es/medievalismo>

Con información sobre la revista, índices y resúmenes de todos los volúmenes, texto completo (en formato pdf) de todos los volúmenes. Motor de búsqueda propio en la web.

Medievalismo se encuentra incluida en los siguientes repertorios de índices y/o sumarios, bases de datos, directorios de revistas y buscadores especializados en la web: EMERGING SOURCES CITATION INDEX, SCOPUS, ACADEMIC SEARCH PREMIER, FUENTE ACADEMICA PLUS, DOAJ, REDIB, DIALNET, CARHUS PLUS+ 2014, DIRECTORY OF OPEN ACCESS JOURNALS, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY, ISOC, REGESTA IMPERII, DIGITUM.

Medievalismo se encuentra incluida en los siguientes índices de calidad editorial y sistemas de evaluación de revistas científicas: ERIHPlus, Sello de Calidad Editorial y Científica de la FECYT, DICE, LATINDEX, RESH, MIAR.



ARTÍCULOS:

Dirección de Redacción: Secretaría de “Medievalismo”. Facultad de Letras. Campus de la Merced. Universidad de Murcia. 30071 Murcia. Correo electrónico: medievalismo@medievalistas.es.

Facebook: <https://www.facebook.com/sociedadespanolaestudiosmedievales>

Para el envío de artículos se deben seguir las Normas de publicación de la revista que figuran tanto en la web de la revista, como en la web de la SEEM, como al final de los ejemplares en papel.

Sistema de revisión científica externa de originales (revisión anónima por al menos dos especialistas en el tema del artículo).

Adquisición de la revista:

En edición impresa: mediante suscripción, compra de números sueltos o atrasados. Las instituciones editoras de revistas o publicaciones similares, mediante canje gratuito.

En la web: acceso gratuito al texto completo de los artículos en formato pdf en <http://revistas.um.es/medievalismo>.

Edición, suscripciones, pedidos e intercambio: Editum (Ediciones de la Universidad de Murcia), Campus de Espinardo, Universidad de Murcia, 30071 Murcia. Correo electrónico: publicaciones@um.es.

Las opiniones y hechos que se consignan en cada artículo o reseña son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de la revista no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos.

No está permitida la reproducción total o parcial de esta revista, ni su tratamiento informático, ni la transmisión por ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright.

© Los autores, Murcia, 2025.
Sociedad Española de Estudios Medievales
Editum (Ediciones de la Universidad de Murcia)

ISSN: 1131-8155
DL: M-39.581-1991

PVP: 35,00 € (incluidos IVA y gastos de envío).

Composición e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ARTÍCULOS

Urbanismo y desarrollo inmobiliario en ámbito rural. Cinctores (Els Ports de Morella) entre finales del siglo XIV e inicios del siglo XV.....	15
<i>Joaquín Aparici Martí</i>	
La influencia de las cancellerías papal y real sobre la documentación de los arzobispos compostelanos en el siglo XV.....	49
<i>Adrián Ares Legaspi</i>	
Un convenio entre sectores sociales en el reinado de Alfonso XI: Alcaraz, 1337	77
<i>Carlos Ayllón Gutiérrez</i>	
«Per fer e sostenir joch». Eren ludòpates els valencians de la Baixa Edat Mitjana? Racons, espais i protagonistes del joc clandestí a la València baix medieval (segles XIV-XVI).....	101
<i>Alberto Barber Blasco</i>	
Gènesi i control documental a la cancelleria catalanoaragonesa del segle XV. Anàlisi a propòsit d'un dubte en l'autenticitat documental al 1421.....	131
<i>Joan Beltran Todolí</i>	
Cautiverio y redención en los milagros de Santo Domingo de Silos: una aproximación a través de la frontera castellano-granadina del reino de Córdoba (siglo XIII).....	157
<i>Juan Manuel Carmona Pérez</i>	
El juicio inquisitorial de un noble cristiano viejo en la primera época de la Inquisición valenciana (1488).....	185
<i>Enrique Cruselles Gómez</i>	
“Y les sacaron los ojos”: ceguera punitiva y poder en el reino asturleonés (ss. IX-XI)	213
<i>Adrián Díaz-Plaza Casal</i>	
És jocalia e bona. Joyas en la Valencia medieval, ¿lujo, prestigio o inversión?.	247
<i>Teresa Izquierdo Aranda</i>	
Ante la comunidad: la presencia de concejos y colaciones en actos jurídicos (León, siglos X-XII)	275
<i>Iñaki Martín Viso</i>	
Crisis agrarias, empobrecimiento campesino y desigualdad en la Campiña sevillana a finales de la Edad Media: Lebrija y el padrón de bienes de 1519	307
<i>José Oliva Navea</i>	

Pedro Álvarez de Sotomayor: de eclesiástico a noble laico en el siglo XV.....	333
<i>Luis Pose Regueiro</i>	
La construcción del género en <i>Las memorias</i> de Leonor López de Córdoba.....	361
<i>Israel Sanmartín Barros</i>	
L'amministrazione economica della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza (El Pilar) durante il priorato di Juan Martínez de Moriello (1385-1395).....	385
<i>Alfonso De Vivo</i>	

RESEÑAS

<i>Colección diplomática de Villalón de Campos y su comarca (del siglo X a 1474), de Jonás Castro Toledo. Edición ampliada. Estudios de Víctor Muñoz Gómez y Pascual Martínez Sopena. Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 2024, 594 págs. ISBN: 9788478523948</i>	429
<i>Lucía Calderón Morata</i>	
Manuel C. Culiáñez Celdrán y A. Serrano del Toro, <i>Frontera, cautiverio y cultura material en la Orihuela bajomedieval</i> , Alicante, Publicacions de la Universitat d'Alacant, 2024, 228 págs. ISBN: 9788497178624	433
<i>David Igual Luis</i>	
Adrián Díaz-Plaza Casal, Gonzalo J. Escudero Manzano y Óscar Villarroel González (coords.), <i>Caída y ascenso de las estructuras de poder en la Alta Edad Media</i> , Madrid, La Ergástula, 2020, 250 págs. ISBN: 9788416242719	437
<i>Pilar Ledesma Aldana</i>	
Jean Claude Hocquet, <i>The Merchant of Venice. The Activity of Patricians in the Late Middle Ages</i> , Leiden-Boston, Brill, 2025, 306 págs. ISBN: 9789004706910	441
<i>Raúl González Arévalo</i>	
Emilio Martín Gutiérrez, <i>Los bosques en Andalucía durante el siglo XV. Un palimpsesto de miradas</i> , Madrid, La Ergástula, 2025, 264 págs. ISBN: 9788419726193.....	445
<i>Daniel Ríos Toledano</i>	
John S. Ott y Anna Trumbore Jones, <i>The medieval clergy (800-1250). A source-book</i> , Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 2024, 511 págs. ISBN: 9780888443137.....	449
<i>Juan Carlos De la Flor Gutiérrez</i>	
David Porrinas (ed), <i>¿Reconquista! ¿Reconquista? Reconquista</i> , Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2024, 264 págs. ISBN: 9788412744347	455
<i>José María Monsalvo Antón</i>	

Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.), <i>Relatos de orígenes, reforma y súplica de los monasterios de Castilla</i> . Universidad del País Vasco, 2025, 239 págs. ISBN: 9788490829882.....	463
<i>Silvia María Pérez González</i>	
Julia Roumier, <i>Le faste et les fêtes. Ostentation et distinction dans deux chroniques du XVe siècle castillan</i> , Paris, Honoré Champion, 2024, 338 págs. ISBN: 9782745361387.....	467
<i>Gisela Coronado Schwindt</i>	
SUMMARY	471
NORMAS EDITORIALES	475

ARTÍCULOS

URBANISMO Y DESARROLLO INMOBILIARIO EN ÁMBITO RURAL. CINCTORRES (ELS PORTS DE MORELLA) ENTRE FINALES DEL SIGLO XIV E INICIOS DEL SIGLO XV

JOAQUÍN APARICI MARTÍ
Universitat Jaume I. Castelló¹

Recibido: 27 de mayo de 2025

Aceptado: 2 de septiembre de 2025

Resumen

Presento una aproximación a las dinámicas del mercado inmobiliario en ámbito rural para un período muy concreto (últimas décadas del siglo XIV y primeras décadas del XV) en un lugar situado en el área septentrional del reino de Valencia (Cinctorres, aldea de Morella), y en un momento de importante desarrollo económico en la zona vinculado a la producción y exportación internacional de lanas. De forma paralela se observa el desarrollo urbanístico del lugar, con la creación de nuevas calles, y se estudia a los participantes más activos en este tipo de mercado.

Palabras clave

Mercado inmobiliario; urbanismo rural; reino medieval de Valencia.

Abstract

I present an overview of the dynamics of the rural real estate market for a very specific period (the last decades of the 14th century and the first decades of the 15th century) in a location in the northern part of the Kingdom of Valencia (Cinctorres, a village in Morella), at a time of significant economic development linked to the international production and export of wool. In parallel, I examine the urban development of the area, with the creation of new streets, and study the most active participants in this type of market.

Keywords

Real estate market; rural urban planning; medieval kingdom of Valencia.

Riassunto

Presento un approccio alle dinamiche del mercato immobiliare nelle zone rurali per un periodo molto specifico (ultimi decenni del XIV secolo e primi decenni del XV secolo) in un luogo situato nella zona settentrionale del Regno di Valencia (Cinctorres, villaggio di Morella), e in un momento di importante sviluppo economico della zona legato alla produzione e all'esportazione internazionale

¹ Facultat de Ciències Humanes i Socials. Avd. Vicent Sos Baynat, s/n (12071, Castelló). Correo electrónico: japarici@uji.es. ORCID: 0000-0002-8102-4033.

della lana. Parallelamente, si osserva lo sviluppo urbano del luogo, con la creazione di nuove strade, e si studiano i partecipanti più attivi in questo tipo di mercato.

Parole chiave

Mercato immobiliare; pianificazione urbana rural; regno medievale di Valencia.

1. Introducción, fuentes y objetivos²

El mercado inmobiliario, el crédito relacionado con el mismo y el crecimiento urbano en la ciudad de Valencia durante los siglos medievales han permitido establecer unas pautas de investigación directamente vinculadas con el desarrollo urbanístico de la gran urbe y su entorno más inmediato, utilizando heterogéneas fuentes de información como las actas municipales y especialmente los protocolos notariales. Ciertamente, el acercamiento se ha realizado desde diversas perspectivas más o menos tangenciales, como la obra pública y la intervención del poder municipal, los formatos en las estructuras de hábitat, el inicial desarrollo de las pueblas intra y extramuros, los valores de tasación en la expropiación de edificios o los diversos espacios de socialización.³ Como vemos, se trata de una temática actual con una interesante producción científica que casi siempre ha tenido como punto focal la propia capital del reino. Sin embargo, ello mismo ha servido de acicate para que se estudien otros ámbitos valencianos diferentes, con aproximaciones a núcleos intermedios como Alzira o a pequeños lugares de ámbito rural y ganadero como Vilafranca, estudios que tienen en la documentación notarial la principal base de investigación.⁴ También para la villa de Castelló existen dos trabajos clásicos que muestran, por un lado la evolución topográfica del lugar y los materiales de construcción de las viviendas, tomando como base documental las actas municipales. Y un registro de las propiedades inmuebles de la villa a partir de los libros de la pecha de 1368, 1468 o 1527.⁵

En las líneas que siguen analizo el caso de Cinctorres, aldea del término general de Morella, zona septentrional del reino medieval de Valencia. En ese sentido, la documentación consultada procede en su totalidad del Arxiu Notarial de Morella (ANM), y sugiere la existencia de un dinámico mercado inmobiliario en ámbito rural, de características y estrategias bastante similares al del mundo urbano, salvando ciertas diferencias intrínsecas que tienen que ver tanto con la frecuencia de los contratos como

² Proyecto *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*, (PID2021-123509NB-I00), Ministerio de Ciencia e Innovación. Investigador colaborador de CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón). Abreviaturas: sueldos (ss), dineros (ds).

³ TORRÓ y GUINOT, “De la madina a la ciutat”, pp. 51-103; HINOJOSA MONTALVO, “Espacios de sociabilidad”, pp. 985-1011; IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, pp. 377-416; GARCÍA MARSILLA, “Valorar el precio de las viviendas”, pp. 139-152; CAMPOS PERALES, “Algunas consideraciones sobre el urbanismo público”, p. 109-132; TORTOSA, “Hogar, distribución espacial”, pp. 621-650; BELENGUER GONZÁLEZ, “Quasdam domos nostras”, pp. 131-159.

⁴ MARTÍNEZ ARAQUE, “Transmissió del patrimoni”, pp. 201-221; ROYO PÉREZ, “El mercado inmobiliario”, pp. 195-214.

⁵ SÁNCHEZ ADELL, “Paisaje urbano”, pp. 349-370; DÍAZ et alii, *La ciudad y su gente. Vecindario y propiedad urbana en Castelló*, Castelló, 1996.

con los volúmenes de capital invertidos. En ambos casos, las matizaciones provienen de las diferentes densidades de población y de los diversos perfiles socio-profesionales que activan los vectores económicos de cada núcleo. Y he decidido analizar el lugar de Cíntorres porque conserva un número relativamente importante de protocolos notariales generados por profesionales cuyos registros se concentran cronológicamente en las cuatro primeras décadas del siglo XV.⁶

La base documental del presente estudio se fundamenta en un total de 302 textos de los que 133 son contratos de compraventa de vivienda (111 de ellas francas y 22 con cargas), otros 16 incluyen vivienda junto a algún tipo de parcela, 7 incluyen casa y solar / patio, 2 son concambios de vivienda, 38 se refieren a solares para construir, 57 tienen una vivienda como garantía del establecimiento de un censal, 30 son donaciones inter-vivos, legados testamentarios o repartos de herencia, 13 son establecimientos a censo, 3 son alquileres y otros 3 se refieren a algún tipo de obra ejecutada en los inmuebles. A ello se unen cerca de 400 referencias por afrontación o linde de viviendas. A la hora de afrontar el funcionamiento de ese mercado inmobiliario surgen ciertos problemas derivados precisamente de las dificultades de información y de interpretación de la propia documentación notarial en que se basa esta investigación. Por ejemplo existe una clara dificultad de localización topográfica de los inmuebles debido al formato seguido en la propia redacción de los lindes del bien, especialmente a finales del siglo XIV. Sólo a partir del XV comienza a darse nombre a algunas calles, si bien las matizaciones del nomenclátor provocan que un mismo viario reciba diferentes acepciones. De la misma manera se perfila el desconocimiento absoluto en las dimensiones o estructura de esos mismos espacios, medidas que no aparecen reflejadas en las transacciones realizadas. E incluso desconocemos buena parte de los factores que directamente afectan al precio convenido respecto del inmueble. Se produce así cierta coincidencia de factores respecto a la ya mencionada investigación referida a otra aldea del término general de Morella como es Vilafranca. Ambos estudios, similares, contribuyen a tener un mejor conocimiento del mundo rural en el ámbito del desarrollo urbanístico, si bien la documentación ofrece en ocasiones diferentes puntualizaciones y matizaciones. Cíntorres no es Vilafranca, ni tampoco lo que ocurre en un lugar sucede igual, o por las mismas razones, en el otro.⁷

⁶ Obvio la reiteración de las siglas ANM en cada uno de los documentos referenciados, indicando solo el número de protocolo, los folios y la fecha. Los notarios son Bartomeu Tàrrega (16 registros, 1410 a 1434), Jaume Perpinyà (7 registros, 1401 a 1436) y Gabriel Tàrrega (2 registros, 1439 a 1441). Para la misma cronología se recogen menciones a los notarios actuantes en Cíntorres Guillem Moragues y Joan Aïnsa de los que no se conservan libros. Añado un registro del notario Miquel Alegre con una cronología anterior, nº 039 (1367-1368) y otro de Antoni Tancases con procesos de arbitraje, nº 184 (1427). Como podemos observar, hay algunos años de los que no se conservan registros.

⁷ Veremos esas matizaciones a lo largo de las siguientes líneas. Pero antes debemos indicar dos aspectos diferenciadores entre ambos estudios. En el caso de Vilafranca se toma como base documental los registros de un único notario, Antoni Esquerdo, entre 1393 y 1410, con la serie completa (18 volúmenes, uno por año). El autor indica la existencia de hasta otros 4 notarios en activo en el mismo período cuyos registros podrían ampliar la base textual del estudio. Precisamente debido a la abundancia documental, el autor circunscribe su estudio sólo a dicho notario, cuya serie de registros sigue en las décadas siguientes. Por otro lado la acotación de fechas se corresponde con el año de instalación del notario en la aldea, y con

Así pues, los objetivos planteados en el presente estudio son varios. Por un lado observar la evolución de la trama urbana de Cincorres en las primeras décadas del siglo XV con la configuración de un nuevo viario y el consiguiente desarrollo del mercado inmobiliario de solares y patios potencialmente edificables asociados a dichas calles. Pero las transacciones también afectan al resto de inmuebles del lugar, lo que en definitiva genera un intercambio continuo que, a través de los precios establecidos, permite intuir hasta cierto punto el valor otorgado por la sociedad local a las diversas áreas urbanas del núcleo.

Por otro lado, el global de informaciones permite reconstruir bastante fidedignamente el esbozo del plano urbano a inicios del XV e identificar a buena parte de los propietarios o habitantes según las afrontaciones indicadas en los diversos tipos de contrato. De forma paralela se observa la existencia de determinadas estructuras de hábitat que dan origen a arrabales y a otros espacios próximos ocupados por pajares, corrales y eras. También podemos escrutar de forma muy tenue la estructura básica de las propias edificaciones, las obras y las diversas servidumbres obligatorias y condiciones interpuestas entre los propios vecinos. Finalmente nos preguntamos sobre quiénes son los participantes en dicho mercado y el porqué de sus motivaciones o intereses. Y todo ello coincide con un momento de cierto esplendor económico derivado del interés italiano por la comercialización de las lanas locales, así como también con una cierta recuperación demográfica en el lugar.

2. Callejero

Cincorres pudo surgir como entidad poblacional durante la época de dominio islámico (fines del siglo XII) siendo una alquería fortificada que formaba parte del cinturón defensivo de Morella. La denominación de *Quinque Turris* como referente poblacional aparece citada por primera vez en la carta puebla de Camarón, fechada en octubre de 1194. De aquel primigenio período islámico se conserva en el núcleo urbano actual la denominada torre del Cortillo y un fragmento de muralla defensiva integrada en la casa conocida como dels Santjoans. En su entorno inmediato se ubica todavía algún callejón sin salida típico del urbanismo musulmán. La desaparición de la población islámica en el tercio norte del reino de Valencia propició el surgimiento de nuevas pueblas entre los siglos XIII-XIV, muchas de ellas planteadas para establecer comunidades campesinas como ocurre en El Maestrat y Els Ports. Así pues, ahora se trataría de una puebla cristiana sobre el antiguo espacio de una alquería musulmana, de la que en ocasiones quedan ciertos referentes físicos o toponímicos, como es el caso. Además, si atendemos a lo indicado por Lizandra, Cincorres se fortificó en 1361 como consecuencia del conflicto con Castilla, dejando en el interior del recinto amurallado un espacio que tardaría años en edificarse, “per la qual cosa és difícil plasmar sobre un plànol les diverses fases del creixement urbà”. Aún así, apunta el citado autor que, tras la conquista cristiana del siglo XIII, el núcleo comenzó a desarrollarse en sentido

el año en que las aldeas se enfrentan con Morella tras la muerte del rey Martí l'Humà y el periodo del interregno. ROYO PÉREZ, “El mercado”, p. 197. En el caso de Cincorres, véase nota anterior.

este-oeste a partir del núcleo central formado por el Cortillo, coincidiendo con la vía de comunicación que pasaba por el núcleo y que unía Portell y Castellfort con Morella, vía que se correspondería con las calles de La Plaça y Sòl de Vila. La población ocupó un pequeño montículo, de unos 900-905 metros de altitud media sobre el nivel del mar, limitado por dos barrancos que desembocan en el río Calders, el de la Vila que delimita hacia el sur el área edificada a unos 100 metros, y en el norte el de la Parra que circula a unos 600 metros del casco urbano. Las viviendas se ubican entre ambos barrancos, aprovechando un suave desnivel del 2%. Durante el interregno parece ser que también se procedió a reacondicionar algunos trazos de la muralla.⁸ Recordemos que en el conjunto del territorio valenciano, desde finales del XIII y primeras décadas del XIV la renovación urbanística y las iniciativas de nuevas construcciones, en paralelo al crecimiento demográfico y económico, transforman la organización territorial de los núcleos, especialmente por lo que respecta al trazado musulmán.⁹

En julio de 1368 los jurados de Cincorres indican que en la recaudación del monedaje se contabilizan en el lugar un total de 127 fuegos (de los que 15 eran pobres).¹⁰ Como vemos, se trata de una pequeña aldea con unos niveles de población modestos, aspecto que obviamente incide tanto en la producción como en el consumo de determinados productos, y por ende, en el desarrollo del mercado inmobiliario. La dinámica general en toda la zona muestra una regresión demográfica en las últimas décadas del XIV afectando de forma muy especial a la villa de Morella y a alguna de sus aldeas como Forcall, con pérdidas en ambos casos de cerca del 50% de los habitantes entre 1373 y 1433, si bien se percibe sucintamente cómo en el transcurso de las primeras décadas del XV se produce una progresiva recuperación de efectivos humanos, bastante generalizada en la zona, y que en el caso de Cincorres la sitúa nuevamente en los mismos parámetros poblacionales existentes antes del inicio del retroceso.¹¹ Además, para el período comprendido entre 1402-1434 disponemos de 71 contratos nupciales que implican la formación y existencia de nuevas células conyugales que precisan, generalmente, de su propio espacio de hábitat (en 36 de los contratos uno de los cónyuges proviene de una aldea vecina y en otros 3 es de los cercanos núcleos turolenses).¹² Esa sensación de cierta recuperación demográfica

⁸ GUINOT y MARTÍ, “Las villas nuevas”, pp. 188-191; LIZANDRA, “Aproximació a l’evolució”, pp. 229, 232-233 y 235; ROSELLÓ i VERGER, *Viles planificades*, p. 278. También los inmuebles de la aldea de Vilafranca se sitúan entre dos elementos fluviales, como el barranco del Colomero y el río de la Teuleria. ROYO PÉREZ, “El mercado”, p. 198.

⁹ IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, p. 380.

¹⁰ 039 (1368/07/20).

¹¹ En Morella se documentan 1539 fuegos en 1373 y una drástica reducción hasta sólo 800 en 1430. A diferencia de esta villa, en el conjunto de aldeas de la zona se percibe una regresión algo más moderada durante las décadas finales del XIV así como una ligera recuperación desde inicios del XV. En nuestro caso, hemos indicado que en 1368 Cincorres contabiliza 127 fuegos. Según los estudios de Guinot, son 145 fuegos en 1373; 154 en 1385; 102 en 1414; 112 en 1427; 131 en 1430; y 140 en 1433. Se trata de la única aldea de la zona que prácticamente recupera todo su potencial demográfico. En contraposición, por ejemplo Vilafranca presenta 209 fuegos en 1373 reducidos a 103 en 1430. GUINOT RODRÍGUEZ, “Demografía medieval”, p. 246.

¹² Por ejemplo en 1413 Domingo Doménech y su mujer María donan como ajuar de boda a su hijo Guiamó, todos de Cincorres, unas casas allí sitas en el Carrer de la Loma. En 1414 Domingo Borja y su

coincide con la percibida en la de la capital del reino por las mismas fechas, pero contrasta con los datos de otras aldeas próximas, caso mencionado de Vilafranca.¹³

2.1. *Calles viejas*

Por lo general, en la Edad Media las calles no suelen recibir un nombre identificativo sino que los pobladores se refieren a dicho espacio en atención a determinados edificios singulares o servicios que permiten la orientación del viandante.¹⁴ Esa misma tendencia se observa a finales del XIV en Cinctorres. Entre todos los documentos relativos a inmuebles contenidos en el protocolo de Miquel Alegre no se menciona el nombre de ninguna calle de forma específica. Por ejemplo en 1367 Arnau Vilar y su mujer Dolça vecinos de la Torre del Compte venden a Bartomeu Batalla vecino de Morella “quandam domos cum ferreginali” contiguo francos, sitios frente casas y herreñal de Domingo Lestreri, herreñal y viña de Bartomeu Calbo y frente el barranco del lugar. También en 1368 se produce la división de bienes del difunto Domingo Campana mencionándose unas casas y un herreñal franco, situado todo frente a las casas de los herederos de Mateu Castell, las casas de Joan Montó y una vía pública, así como otras casas ubicadas frente al horno del lugar, las casas de Eximén de Pina, las casas de Guillem Favara y otra vía.¹⁵ Como vemos, el horno y un barranco son los únicos elementos de identificación al margen de los nombres de los vecinos. Esa escasez de referencias orientativas tal vez pudiera deberse a una costumbre administrativa en la redacción de los contratos, puesto que indicar las afrontaciones de los vecinos posiblemente se consideraría suficiente para identificar el inmueble debido a que todos, en un ámbito poblacional como el de Cinctorres, debían de conocerse. Pero en las primeras décadas del XV la percepción de ese mismo espacio urbano cambia. Las calles comienzan a tener nombres propios al tiempo que surgen otros elementos de referencia. Observaremos cómo se amplía el espacio construido con la aparición de nuevas calles. Esas referencias documentales nos muestran a su vez el equipamiento de infraestructuras y servicios a la población. Disponemos de numerosas menciones a la iglesia, al cementerio, la casa del consejo, la casa abadía o las balsas así como también a la carnicería y la herrería. En este último caso, incluso el contrato del herrero se efectúa mediante una convocatoria del consejo en la plaza del lugar, donde era costumbre reunirse. Por su parte, el horno de cocer pan, documentado desde 1367, se ubica en 1423 en el llamado Carrer la Costa y en 1429 frente el Cortillo.¹⁶ También desde 1367 se documenta la existencia

mujer María dotan a su hija Catalina por su boda con Jaume Mas, con un patio y corral franco sito detrás de la iglesia. O en 1430 cuando Domingo Carceller y Francesca reciben de Pasquala, viuda de Guiamó Serrano, como pago del ajuar por su matrimonio, una casa y corral situados al Sòl de Vila. 159, f. 27r (1413/11/25); 170, f. 45r (1414/08/20); 180, f. 26v (1430/11/13).

¹³ IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, pp. 398-400; CAMPOS PERALES, “Algunas consideraciones”, p. 113.

¹⁴ HINOJOSA MONTALVO, “Espacios”, p. 990.

¹⁵ 039, sf (1367/12/28; 1368/04/13).

¹⁶ Pere Girona y su mujer Domenga toman en arriendo el horno bajo ciertos capítulos. Meses más tarde los jurados contratan a Domingo de Galve, vecino de Castellfort, como carnicero por 3 años, debiendo

de un hospital ubicado cerca de Les Solanes, institución dotada en los años posteriores mediante legados privados.¹⁷ Existía a su vez un granero municipal (*graner del consell*) al frente del cual cada año había un encargado.¹⁸ Incluso se documenta la mención a una única tienda (*la botiga d'en Domingo Bru*) sita en 1435 en el Carrer de l'Església.¹⁹



Figura 1. Cinctorres. Plano elaborado por el autor a partir de la reconstrucción del parcelario urbano de Gisbert, según el padrón de la pecha de 1745 y las referencias al viario antiguo.²⁰ En él trato de ubicar los edificios y servicios reconocidos así como aproximar la nomenclatura del viario público a inicios del XV.

“tallar e fer en la dita carnereria totes carns de qualsevol natura sien, ço és un diner menys del preu segons tallaran e tallen de present en la vila de Morella”. Y a inicios de 1368 los jurados y el consejo, reunidos “en la plaça del dit loch hon és acostumat consell ajustar comunment”, contratan como herrero a un tal Bernat, vecino de Morella, “a servir lo poble del dit loch e tenir fàbrega en aquell al ofici vostre de ferreria” por 5 años. 039, sf (1367/01/24; 08/29; 1368/01/24). Sobre la ubicación del horno, 177, f. 35r (1423/08/12); 160, sf (1427/11/24); 161, f. 5r (1429/01/10). Recordemos que, según el padrón de pecha de 1745, la torre del Cortillo afronta con la cubierta del horno. LIZANDRA, “Aproximació”, p. 233.

¹⁷ 039, sf (1367/08/29); 174, f. 81v (1423/11/29); 160, sf (1428/05/17); 191, f. 24r (1439/04/14).

¹⁸ 177, f. 45r (1424/10/20).

¹⁹ 162, f. 14v (1435/11/24). Domingo Bru fue un destacado comerciante de lanas además de formar parte de la oligarquía municipal. APARICI MARTÍ, “En el norte”.

²⁰ GISBERT, “Ocupació del sòl urbà”, pp. 245-256; GUARDIOLA NOGUERA, “Nou i Vell”. Véase un mapa similar en ROSELLÓ I VERGER, *Viles planificades*, pp. 278-287.

Como he indicado, disponemos de un importante número de textos sobre compraventa de inmuebles ya edificados que nos permiten observar, por un lado el trazado y nomenclatura de las viejas calles y por otro precisar mejor los viales relacionados con los nuevos emplazamientos urbanizados. En los años anteriores a la mención de las calles nuevas (1411), las viviendas ya construidas se documentan en un trazado este-oeste a través del Carrer de la Font, Carrer de la Solana o su prolongación denominada Carrer de la Plaça, la misma Plaça y su continuación hacia el oeste con el Carrer de Cap de Vila. Con trazado hacia el norte está el Carrer de La Loma que conecta al noreste primero con el Carrer de l'Església, y después con el Carrer detràs l'Església. Y en el centro de todo ese espacio, el Cortillo, aquel núcleo primigenio del urbanismo en época islámica. En el transcurso de las siguientes décadas se sigue utilizando la misma nomenclatura y las compraventas documentadas giran en torno a las mismas calles, pero nuevas pinceladas y matizaciones enriquecen la percepción de esos espacios vividos (Tabla 1). Por ejemplo también se habla de la Plaça Vella, del cementerio, del muro, de algún portal, de la casa del consejo, de la casa del rector o de los arrabales como el de Sòl de Vila. Incluso aparecen variantes del trazado como *carrerons* y *atzucacs*, o calles que no se documentan en los primeros años del XV caso del Carrer Redon o del Carrer la Costa.

Con todo, es cierto que en la Tabla 1 se recogen matices que seguramente se refieren a las mismas calles, especialmente todo el entramado en torno a la casa del consejo y al Cortillo. Las dificultades de conocer los entresijos del mercado inmobiliario se complican más por esa imprecisión del notario a la hora de establecer con claridad la ubicación de las propiedades. Por ejemplo la localización de la casa consistorial presenta numerosas variantes. En ocasiones se menciona que está ubicada en el “Carrer o carreró de la casa de consell”. En otras la casa consistorial afronta con propiedades ubicadas en el “Carrer del Rey, Carrer de la Plaça Nova, ferreginal d'en Girona” e incluso en “lo Carrer nou que se-s fet darrere la casa de consell”. Pero en 1435 se da una referencia bastante exacta. Pasquala mujer de Antoni Aguiló vende a Arnau de Santjoan un *alberch* franco sito en “lo quarer que se-s fet nou detràs la casa de consell” que afronta con dicha casa del consejo, casas de Domingo Mas, de Pasqual Molinos y camino, con la obligación “qui és tengut de sostenir de les aygües e neus de la dita casa de consell”. El precio es de 132 ss que Santjoan confiesa se compromete a pagar desde la próxima fiesta de Todos Santos en un año.²¹

²¹ 181, f. 25v (1432/10/18). Según el plano basado en el padrón de pecha de 1745, la casa antigua del consejo y la casa dels Santjoans comparten pared medianera. GISBERT, “Ocupació del sòl urbà”, p. 249. Los dos vecinos mencionados como afrontación de la casa consistorial figuran como tal otros años: Pasqual Molinos en 1416, 1418, 1420 y Domingo Mas en 1420 y 1423. El vendedor Antoni Aguiló ya figura como propietario de una vivienda que afronta con la casa consistorial sita en el “Carrer nou que se-s fet detràs la casa de consell” en 1416; su vivienda afronta con la casa consistorial en 1420 ubicándose ambas en el Carrer de la Plaça Nova. Ese mismo año se indica que afronta con la “casa del consell prop lo Carrer del Rey” y en 1423 se indica que está en ese Carrer del Rey. Y precisamente Aguiló afronta con Domingo Mas y Pasqual Molinos. 171, f. 23r (1416/05/02); 159, f. 116v, 119v, 128r, 155r, 170r, 174r, 285r (1420/01/12 y 18; 03/28; 11/21; 12/30; 1421/01/07; 1423/01/02); 174, f. 45v (1422/10/04); 177, f. 90r (1425/10/08).

Tabla 1. Nomenclátor según los protocolos notariales.

Denominación	Años de referencia
<i>Carrer apellat de la Plaça // Alguna casa de esa calle afronta ab Lo Cortillo, o està prop la plaça Vella.</i>	1402, 1415, 1431 // 1413, 1414, 1415, 1423, 1424, 1428, 1429, 1435.
<i>Platea veteri, carrer de la Plaça Vella (prop del carrer Cap de Vila, prop del Cortillo)</i>	1411, 1413, 1422, 1425
<i>Afronte ab lo carrer de la plaça Vella e ab lo carrer Nou // Afronte ab lo carrer dit de la Plaça e ab lo carrer Nou</i>	1421 // 1436
<i>A la Plaça // Cantó de la plaça</i>	1406, 1418, 1420, 1427 // 1429
<i>Afronte cum vico dicto de la Plaça et cum vico dicto de l'església</i>	1435
<i>Afronte cum vico dicto de l'església et cum vico dicto d'en Moliner</i>	1435
<i>Prop l'església</i>	1421
<i>Carrer de l'església (afronte ab lo Cortillo) // Carrer detràs l'església</i>	1401, 1405, 1410, 1411, 1427, 1429, 1435, 1439, 1441 // 1405, 1406, 1407, 1418
<i>Carrer de l'església (afronte ab la bassa)</i>	1414, 1418, 1425, 1428
<i>Carrer de l'església, afronte ab lo fossar</i>	1418
<i>Carrer apellat o que's diu de La Loma // Lo atzuquat de La Loma</i>	1400, 1404, 1413, 1414, 1416, 1417, 1418, 1420, 1423, 1425, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431 // 1425
<i>Afronte ab lo portal de La Loma e ab lo mur // Afronte ab lo mur de La Loma e ab lo carrer Redon // Afronte ab lo carrer Redon e ab lo mur</i>	1420 // 1435 // 1428, 1429, 1435
<i>Afronte ab lo mur</i>	1427
<i>Afronte ab lo mur e ab lo fossar del dit loch</i>	1428
<i>Afronte ab lo fossar e ab lo carrer de la Solana</i>	1410, 1422
<i>Carrer que's diu de la Solana</i>	1400, 1401, 1403, 1404, 1414, 1421, 1423, 1424, 1425, 1428
<i>Afronte ab lo carrer de la Solana e del Cortillo</i>	1422
<i>Afronte ab lo Cortillo // Carrer del Cortillo</i>	1401, 1405, 1415, 1423, 1428, 1429, 1435 // 1421, 1427
<i>Carrer dit de Cap de Vila (prop la plaça vella) // Al Cap de Vila (afronte ab antuxà comú) // Lo raval del dit loch dit de Cap de Vila</i>	1403, 1406, 1407, 1411, 1431 // 1417, 1418, 1421, 1419 // 1423, 1435
<i>Afronte ab lo mur e portal de Cap de Vila</i>	1422
<i>Carrer detràs la bassa // Afronte ab la bassa</i>	1418 // 1428
<i>Afronte ab lo carreró per hon decorre l'aygua de la bassa del dit loch, e ab lo carrer dit de la Solana</i>	1430

Denominación	Años de referencia
<i>Carrer de la casa del consell // Carreró de la casa de consell, afromte ab cases de consell // Carrer e atzucat dit de la casa de consell</i>	1413, 1426 // 1420, 1421, 1430 // 1435
<i>Afronte ab la casa de consell, ab cases del retor, ab carreró vers la bassa // Afronte ab atzucat dit de la casa de consell, e ab lo carrer de l'església e ab cases dites del rector // Afronte ab lo carreró o adçuquat dit de la cort, ab la casa de consell e ab cases del vicari</i>	1428 // 1436 // 1436
<i>Detrás la quasa de consell, afromte ab la casa // Prop la casa de consell // Carrer apellat del Rey, afromte ab casa de consell</i>	1416, 1418 // 1420 // 1420, 1421, 1423, 1428
<i>Quarreró de la confraria afromte ab la casa de consell</i>	1441
<i>Cantó d'en Sorolla</i>	1422, 1423
<i>Via pública o carrer dit de la Font // Via pública o camí de la Font Major</i>	1400, 1404, 1423, 1435, 1438 // 1422, 1426, 1428
<i>La Costa // partida que-s diu La Costa // lo carrer de la Costa, lo carrer de la Costa prop lo forn afromte ab lo forn // al sòl del carrer de la Costa.</i>	1421 // 1423 // 1425, 1430, 1431 // 1432
<i>Al Sòl de Vila // Al Sòl de Vila en lo raval // Lo raval del dit loch dit de Sòl de Vila, afromte ab camí real</i>	1414, 1430, 1432 // 1427, 1428 // 1435
<i>Afronte ab carrer de l'Abadia e verger del rector // Carreró que devalle de l'Abadia</i>	1435 // 1435

2.2. Calles nuevas

Desde un punto de vista morfológico, las nuevas pueblas no presentan homogeneidad física en sus plantas. Algunas son ortogonales, en otras su regularidad se basa en el abanico adaptado a las curvas de nivel del lugar sobre el que se asientan. Incluso algunas poseen muros y otras no los tendrán nunca. Cinctores podía formar parte de las pueblas sin muralla inicial, con una planta aparentemente indefinida (modelo bastante abundante en la zona), que debido a su baja capacidad demográfica no parece generar plantas geométricas, lo que no implica que las casas no formaran un cierto callejero.²²

Por otro lado, en el caso dels Ports de Morella, diversos estudios ya clásicos han enfatizado sobre el hecho de que desde la segunda mitad del siglo XIV y las primeras décadas del XV, en este espacio situado en la zona más septentrional del reino de Valencia se había producido una intensa especialización ganadera orientada a la obtención de la lana como materia prima exportable hacia lugares donde se desarrollaba una intensa actividad manufacturera de carácter textil. Ello provocó, por ejemplo, la presencia de mercaderes procedentes del norte de Italia interesados en la adquisición de dicha materia pero también interesados en adquirir otros productos de la zona como el azafrán. Todo ello generó un dinamismo productivo y comercial que permitió la introducción de la zona en los circuitos comerciales internacionales, el progresivo desarrollo de una elite local que invertía en ganadería y lanas, pero también el surgimiento de una manufactura textil local que aprovechará las posibilidades que se le brindan. Morella es uno de los

²² GUINOT y MARTÍ, “Las villas nuevas”, p. 192.

núcleos más importantes en la zona, cabecera del proceso, pero el empuje se dejará sentir en todo el área rural circundante, con sus propias particularidades locales tal y como muestra la documentación conservada, caso de Vilafranca o Cíntorres.²³ Todo ello pudo redundar en el desarrollo urbanístico de Cíntorres. Además, esa prosperidad se manifiesta externamente en dicha aldea a través de las obras de la iglesia de 1368 efectuadas por el cantero Joan d'Ovó, en la dotación de nuevas campanas facturadas por Joan Adam, maestro de origen francés (1420-1421) e incluso en trabajos pictóricos del maestro Bernat Serra en la iglesia en los años 40 del XV.²⁴

Ese desarrollo económico pudo favorecer, y a la par verse favorecido, por aquel crecimiento demográfico ya mencionado de inicios del XV. Pese a las dificultades de hambrunas o de las situaciones bélicas derivadas del interregno justo en esos años, la acumulación de capital procedente del mercado de las lanas, la expectativa del negocio, la diversificación socio-profesional, etc., pudo facilitar la percepción a futuro de años coyunturalmente favorables para desarrollar iniciativas de inversión en el mercado inmobiliario. De hecho, la ampliación de los espacios susceptibles de edificación en Cíntorres coinciden con ese período de bonanza económica y contacto con los mercaderes italianos. La iniciativa municipal con la apertura de nuevas calles, o la prolongación de las existentes, puso en el mercado nuevos espacios de construcción aprovechados por la iniciativa privada, y descongestionó el antiguo núcleo en torno al Cortillo. Paradójicamente no sabemos cómo pudo afectar a ese desarrollo del mercado inmobiliario la desafección italiana por las lanas de la zona a partir de los años 30 del XV, por cuanto dicho proceso coincide con la falta de registros notariales de Cíntorres a partir de ese período.

Pero la dinámica de Cíntorres no es única. Fuera del ámbito rural, en la ciudad de Valencia entre 1408 y 1440 se formuló una política de apertura de nuevas calles y derribo de la antigua muralla islámica para facilitar la circulación y trasiego de personas y mercancías más allá de viandantes y acémilas, adecuando los viales para el tránsito de los carros. A ello se unen medidas de disciplina urbanística, en especial referidas a la alineación de viales y fachadas. Incluso se adquieren manzanas de viviendas para ampliar espacios públicos como determinadas plazas.²⁵ En Cíntorres, las referencias documentales a nuevas calles se inician en 1411 y se prolongan hasta 1439, fechas coincidentes con la capital del reino. La Tabla 2 recoge las diferentes nomenclaturas y variantes que muestra la documentación. Es cierto que casi con total seguridad, como ya se ha indicado, algunas de ellas hacen referencia al mismo espacio viario. Pero esas sutilezas muestran a su vez la percepción topológica y los referentes localizadores en el ideario colectivo de los habitantes del lugar en aquellos momentos. Las dos zonas donde ubicar ese nuevo desarrollo urbanístico se relacionan con una pequeña área ubicada detrás de la iglesia y cerca de una de las balsas (zona norte de la población). Y con una área algo más extensa ubicada hacia el oeste del núcleo, conformada por la

²³ RABASSA VAQUER, "La manufactura tèxtil", pp. 151-173 y "Comerç mediterrani", pp. 177-204; ROYO PÉREZ, "Elits rurals", pp. 25-56; APARICI MARTÍ, "En el norte".

²⁴ OLUCHA MONTINS, "Dades per a la història", p. 391 y 399.

²⁵ MARTÍ OLTRA, "Las transformaciones urbanísticas", pp. 189-190.

apertura del Carrer Nou que conecta con el Carrer de l'Església (trazado este-oeste), la prolongación del Carrer de La Loma a través del “Carrer que se-s fet nou a La Loma” con un pequeño ramal denominado “atzucach de La Loma” (trazado norte-sur que cruza al anterior), viarios todos ellos surgidos del conocido como “ferreginal d'en Girona”.²⁶ También podemos unir el Carrer de la Plaça Nova prolongado hacia el arrabal de Cap de Vila, espacio que incluye en su interior la Plaça Nova. Es posible que entre todos estos viales se ubique el “Carrer nou que s'appelle dels Menestrals”, el Carrer del Rey o el “Carrer que se-s fet nou detràs la casa del consell” (véase figura 1).

Tabla 2. Nuevas calles.

Denominación	Años de referencia
<i>Carrer Nou o carrer que-s diu Nou</i>	1411, 1412, 1418, 1419, 1421, 1425, 1427, 1428, 1436, 1439.
<i>Lo carrer de La Loma ho carrer Nou; carrer apellat de La Loma lo que-s fa nou (afronte ab antuxà comú); carrer que se-s fet nou en La Loma</i>	1413, 1414, 1418, 1421, 1423, 1425, 1432.
<i>Carrer nou detràs l'església o Carrer qui se-s fet nou detràs l'església // Carrer pla que se-s fet nou detràs l'església</i>	1413, 1416, 1426, 1434 // 1434
<i>Quarer nou que-s appelle dels menestrals // Adzucat apellat o que-s diu dels menestrals</i>	1413, 1419 // 1425, 1432.
<i>La Plaça Nova // Carrer apellat de la plaça Nova afronte ab antuxà públich // Carrer de la Plaça nova, afronte ab casa del consell // carrer de la Plaça Nova // carrer apellat de la Plaça Nova prop lo Portal de La Loma vers lo mur // afronte ab lo Carrer de la Plaça Nova e ab Carrer del Rey.</i>	1407 // 1415 // 1416, 1420, 1421 // 1411, 1416, 1421, 1422, 1437 // 1420.
<i>Afronte ab lo carrer Nou e ab lo carrer dit de la Plaça</i>	1428
<i>Afronte ab lo carrer de la plaça Vella e ab lo carrer Nou</i>	1421
<i>Carrer que-s fa nou en lo ferreginal que-s deie d'en Girona, afronte ab la casa de consell</i>	1416
<i>Carrer que-s fa nou detràs la quasa de consell, afronte ab la quasa de consell</i>	1416, 1418, 1422, 1423, 1425, 1432
<i>Carrer que-s fet nou detràs la bassa</i>	1423

²⁶ Véase también nota 17. En 1400 Bartomeu Galindo y su mujer Novella poseen unas casas en el Carrer de la Loma frente casas de Nicolau Orpinell y el herreñal de Bernat Girona. Observamos la coincidencia de espacios (La Loma y herreñal). En 1418 Nicolau Orpinell posee unas casas en La Loma. En 1411 Domingo Gasulla posee unas casas en La Loma. En 1416 Domingo Gasulla y su mujer Francesca venden a Joan Piera un solar en dicho herreñal d'en Girona, frente un solar de los vendedores y las casas de los herederos de Bernat Prunyonosa. Precisamente Pere Prunyonosa y su mujer Elicén adquieren de los jurados en 1415 un solar sito en el herreñal d'en Girona. Entre 1417-1419 se desarrolla el plan urbanístico de conexión del Carrer Nou con el Carrer de l'Església, procediendo a ciertas expropiaciones en el herreñal d'en Girona. Algunos de los afectados son precisamente Pere Prunyonosa, Nicolau Orpinell, Joan Piera o Domingo Moliner. 158, f. 20r (1400/12/03); 172, f. 40v (1418/10/07); 168, f. 3r (1411/03/04); 171, f. 26v (1416/05/21); 159, f. 50r, 85r, 112r, 186v (1415/04/08; 1419/01/31).

2.3. Solares edificables

Como vemos, entre 1411 y 1439 Cíntorres se dota de toda una nomenclatura para los nuevos viales urbanos. Se esboza un trazado novedoso que ensancha el espacio construido en las dos áreas mencionadas. La expansión del núcleo se produce a partir de la disponibilidad de una serie de patios o solares específicamente destinados a la construcción de viviendas, cuyas ventas aparecen concentradas especialmente entre 1411 y 1421. En primera instancia, la iniciativa municipal favorece esa dotación. En 1413 Guiamó Lestreri, en calidad de procurador de su madre, recibe hasta 4 pagos de convecinos suyos “per rahó de hun sollar per a fer alberch qui los jurats del dit loch ly havien donat”, especificándose en una ocasión que se incluían “les parets que alí eren fetes”.²⁷ Documentos posteriores nos informan que esos 4 solares se ubican en “lo quarer nou que s appelle dels Menestrals”.²⁸ En 1415 el jurado Antoni Montorgull vende a Francesc Campana “I pati o solar del consell franch e quiti situat en lo dit loch detràs l’Església”, frente corral de Arnau Sorolla menor, corral de Guiamó Castell, casas de Antoni Aguiló mayor “e ab antuxà públich”, precio de 80 ss.²⁹ También en 1414 Antona, viuda de Pere Girona y vecina de Villores, vende a Guiamó Castellano “hun troç de fereginal que yo havia franch e quiti, asetat en lo dit loch (Cíntorres) en la partida de La Loma, lo qual lo consell se a pres per a fer cases”, y que afronta con casas o corral de Joan de Castellot, casas de Pere Pena-roja mayor, y con camino público, “lo qual lo consell se a pres de present”. El precio es de 75 ss pagados en el momento. A continuación Antona vende a Ramón Çaedra menor “hun solar lo qual afronte ab cases de la dita venedora, e ab quases de Bernat Pallarés, e ab solar de Pasqual Molinos major e camí”, por 50 ss.³⁰

Como se desprende de esos documentos, queda claro que se produce una iniciativa municipal de carácter inmobiliario detrás de la iglesia, en el Carrer dels Menestrals y en la partida de La Loma, sobre un parcelario vacío en parte, pero que también presenta ciertas viviendas ya edificadas. En el caso de La Loma, podemos intuir que se trata del herreñal que antaño fue de Pere Girona. Allí se seguirán vendiendo patios los años posteriores³¹ e incluso se venderá en 1416 un “alberch e solar franch asetiats en lo carrer que s fa nou en lo ferreginal que s deie d’en Girona”, vivienda que afronta con la casa del consejo.³² Todavía en 1419 surge cierto conflicto entre Nicolau Orpinell y Pere

²⁷ 169, f. 8v (1413/03/06 y 07).

²⁸ 169, f. 30v (1413/11/06); 170, f. 27r (1414/04/18); 172, f. 18r (1417/04/22); 159, f. 81v, 129r (1419/01/02; 1420/04/09); 181, f. 18r, 28r (1432/08/20 y 11/15); 182, f. 4v (1434/01/28).

²⁹ 159, f. 53r (1415/04/22).

³⁰ 170, f. 13v (1414/02/19).

³¹ Los jurados venden a Elicsén y Pere Prunyonosa por 59 ss 6 ds un patio en “lo ferreginal que solie ésser d’en Girona”. Un año después Domingo Gasulla mayor y su mujer Francesca venden a Joan Piera un “solar per a fer alberch que nós haviem franch e quiti situat en lo fereginal que s diu d’en Girona” y que está frente otro solar de los vendedores, precio de 30 ss. 159, f. 50r (1415/04/08); 171, f. 26v (1416/05/21).

³² Guiamó Castellano y Guerrero lo venden a Pasqual Molinos menor. Afronta con solar d’en Domingo Nebot, “e ab la casa de consell, e ab quases de la muller hereus d’en Bernat Girona e camí públich”, precio 320 ss. Molinos reconoce deber el precio, a pagar 160 ss en fiesta de Todos Santos y el resto en el siguiente Todos Santos. El 24 de diciembre de 1417 se cancela por pagado. 171, f. 12r (1416/03/06).

Prunyonosa por las obras que realizan en ese antiguo herreñal d'en Girona. Ese conflicto intervecinal nos muestra de forma paralela que dicho municipio procedió desde 1417 a la expropiación de parcelas en esa zona para poder desarrollar su política urbanística con la concreción del nuevo vial, rectilíneo, hacia el Carrer de l'Església, y que afectó a varios propietarios, tratando el consell que dicha calle fuera *dreta línea* desde el *alberch* de Sebastià, siguiendo el de Prunyonosa y el de Moliner, mientras que enfrente de éstos también se debía seguir *dreta línea* desde la casa de Domingo Borja, la de Joan Piera y la de Jaume Guardiola. Pero entendiendo que el vial era estrecho, se añadía:

*que en lo qual dit carrer, tant com serà del alberch del dit en Prunyonosa ençà fins al dit carrer de la Església, per nulls temps sien fetes taules, ne pedriços, ne altre empatge per deguna persona com sie molt estret, exceptat que si los dits en Domingo Moliner e en Domingo Borga volran fer pedriços en les sues enfrontades novellament fahedores, que n-i puguen fer, mas que no hajan pus de dos palms d'ample e tres d'alt.*³³

En todo caso, el municipio compensa monetariamente las expropiaciones efectuadas igual que ocurre en otros lugares como en la ciudad de Valencia.³⁴

La presencia de patios y solares para construir viviendas es un referente continuo en la documentación (*hun solar de cel en abís, per ha fer alberch*). En la Tabla 3 se muestra también aquellos otros espacios con otras utilidades, caso de eras y pajares, que en ocasiones aparecen junto a corrales cubiertos, patios, herreñales o viviendas ya edificadas³⁵ y que podrían ser susceptibles de futura edificación.³⁶

³³ Nicolau Orpinell recibe la luz en su casa desde el patio que solía ser del “ferreginal apellat d'en Girona”. Pero el consejo vende un patio lindante a Pere Prunyonosa para edificar su *alberch*, quien ahora obstruye la entrada de luz al *alberch* de Orpinell. Para dar solución al problema, el consejo da licencia a Orpinell para descubrir un trozo de la casa del establo y de la *cambra* de encima para hacer un *corralet* de 18 palmos de largo por 15 de ancho, y no más, que permita la entrada la luz. A Prunyonosa le ordenan que no levante más el muro de lo que ya está. 159, f. 85r-87v (1419/01/31). Orpinell, Prunyonosa, Piera, Moliner o Guardiola poseen vivienda en las calles directamente conectadas con el Carrer de l'Església, a saber en el Carrer Nou que es continuación hacia el oeste del Carrer de l'Església, en cuyo trazado se cruza el Carrer Nou de la Loma y el Carrer de la casa de Consell.

³⁴ GARCÍA MARSILLA, “Valorar el precio de las viviendas”, pp. 139-152.

³⁵ En 1414 Andreu Miralles y su esposa Francesca venden a Guiamó Castellano “huna paliça, e part de era, e ferreginal, ab part de corral tot tinent”, franco, sito en la partida “que-s diu Les Eres davant lo loch”, y que afronta íntegramente con herreñal de Antoni Sorolla mayor; herreñal, era y casas de Jaume Castell, y camino a dos bandas, todo por 209 ss. O en 1420 cuando se produce el reparto de bienes del difunto Antoni Aguiló, cuyos herederos reciben una “era ab sa paliça francha sitiada a Les Eres davall la vila, la qual afronte a totes parts ab camins públichs. Ítem uns coralls e tanyada franchs situats allí matex afronten ab coralls d'Arnau Sorolla, d'Antó Amill e de Pere Girona, e ab antuxà comú. Ítem I pati o solar allí matex, afronte ab cases d'Antó Navarro, ab pati de Bartomeu Tàrrega e de dues parts ab vies públichs”. 170, f. 65v (1414/12/10); 159, f. 136r (1420/05/29).

³⁶ En 1405 Alfons Ainsa y su esposa Pasquala venden a Aparici Blasco una suerte de tierra franca que afronta con el *alberch* de Toda, madre de Aparici, con un herreñal de los vendedores y con un callejón, poniéndose alguna condición sobre la vertiente de aguas “en la dita sortanella, o edificii, si per temps n-i serà fet”. Como vemos, se menciona una construcción a futuro. 158, f. 68v (1405/01/20).

Tabla 3. Ubicación de patios, solares, corrales o espacios susceptibles de edificación.

Ubicación	Disponibilidad de espacios libres
<i>Carrer de la Font</i>	1 herreñal (1400); 1 herreñal, 1 tierra, 2 vergeles (1404).
<i>Carrer de la Solana</i>	1 corral, 1 vergel (1400).
<i>Carrer de La Loma / Partida que-s diu de La Loma // Partida que-s diu La Loma del antuxà comú</i>	1 herreñal (1400); 1 corral (1413); 1 herreñal <i>per a fer cases</i> , 1 corral, 2 solares (1414); 1 pajar, 2 eras, 1 herreñal (1418) // 1 pajar, 1 era, <i>antuxà</i> de la vila (1411); 1 herreñal, 1 era, 1 pajar, 2 tierras (1425) // 1 pajar, 1 era, 1 herreñal, 4 tierras (1434).
<i>Carrer que-s fa nou a La Loma</i>	1 <i>antuxà</i> (1414, 1418); 1 <i>pati per a fer alberch</i> , 2 corrales (1421); 2 corrales (1423); 1 patio, 1 corral (1425); 1 <i>antuxà</i> común (1432).
<i>Carrer que-s fa nou en lo ferreginal que-s deie d'en Girona // Carrer Nou</i>	1 solar (1415); 4 solares (1416) // 1 herreñal, 1 patio (1412); 2 patios (1413).
<i>Les Eres detràs l'Església // les Eres detràs la església apelat les eres la qual afronte ab camí que va al Forcall e de la altra part ab camí que va a Morella</i>	3 eras, 1 pajar (1399); 1 era, 1 pajar, 2 corrales, 1 <i>antuxà</i> comú (1420) // 1 pajar (1441).
<i>Les Eres davall la vila // Les Eres davant la vila</i>	2 herreñales, 2 pajares, 3 eras, 2 corrales (1406); 1 era, 1 pajar, 4 corrales, 1 <i>tanyada</i> , 2 patios (1420) // 2 pajares, 2 eras, 2 herreñales (1413); 1 pajar, 2 eras, 3 herreñales, 1 corral (1414).
<i>Circa ecclesiam</i>	1 <i>patium ad opus edificandi</i> , 2 solares (1410).
<i>Carrer de l'Església</i>	1 patio (1425).
<i>Carrer Nou detràs l'Església // Carrer detràs l'Església // Davall l'Església</i>	1 herreñal (1413) // 1 vergel, 1 corral, 1 pajar, 1 era (1405); 1 herreñal, 1 vergel, 1 era, 1 pajar, 1 corral (1406); 1 vergel (1407); 1 patio, 2 corrales, 1 <i>antuxà</i> (1414); 3 corrales, 1 <i>antuxà</i> público (1415); 1 patio, 2 corrales, 1 pajar (1421); 3 pajares, 1 patio (1436) // 2 corrales, 1 solar, <i>antuxà</i> común (1418).
<i>Carrer nou apellat dels Menestrals // adzucac appellat dels Menestrals</i>	2 patios, 4 <i>solars per a fer cases</i> (1413); 1 <i>pati per a fer alberch</i> , 2 patios (1414); 1 <i>solar per a fer cases</i> , 1 patio (1417) // 1 solar (1420).
<i>A la Plaça Nova</i>	2 <i>patis per a ops de fer cases</i> , 3 corrales (1407)
<i>Carrer apellat de la Plaça Nova</i>	1 <i>antuxà comú</i> (1415); 1 solar (1421).
<i>Carrer de la Plaça Vella</i>	2 corrales (1422).
<i>Carrer de la Plaça</i>	2 corrales, 1 herreñal (1423); 1 herreñal (1427).
<i>A Sòl de Vila // raval a Sòl de Vila // afronta ab lo pla de la església e ab lo carrer de la Solana</i>	1 patio, 1 solar, 1 pajar, 1 herreñal (1414); 2 solares (1421); 2 patios (1424); 1 patio, 1 pajar, 2 herreñal (1427); 1 <i>pati per a fer cases</i> , 1 patio, 2 corrales (1430); 1 patio (1432), 3 solares, 1 <i>solar per a fer cases</i> (1432) // 4 patios (1413); 2 patios, 1 pajar (1420); 2 solares (1424); 3 solares (1428); 2 herreñales, 2 eras, 2 pajares, 1 corral (1435) // 2 pajares, 2 patios (1436).

Ubicación	Disponibilidad de espacios libres
<i>Cap de Vila // raval de Cap de Vila</i>	2 pajares, 2 eras, 2 tierras (1414); 1 patio, 2 corrales, 1 tierra (1416); 1 corral, 1 <i>antuxà</i> común (1417); 1 <i>pati per a fer cases</i> , 4 corrales, 1 herreñal (1418); 1 corral (1419); 1 patio, 2 corrales, 1 tierra (1421); 3 corrales, 1 herreñal, 4 eras, 2 pajares (1425) // 3 corrales, 1 herreñal (1423); 3 corrales, 1 <i>tanyada</i> , 1 herreñal (1435).
<i>Vers la bassa</i>	2 patios (1418); 2 patios (1428)
<i>Detràs la casa de consell</i>	1 solar (1416); 2 solares (1418); <i>solar cubert e descubert</i> (1423).
<i>La Costa</i>	1 vergel (1425)
<i>Los Plans</i>	1 era, 2 pajares (1425).
<i>Afronte ab lo carrer de la Abadia</i>	1 corral, 3 vergeles (1435).
<i>Carrer appellat del Rey</i>	2 patios (1421)
<i>Als Pallers</i>	1 era, 1 pajar, 1 herreñal, 1 tierra (1428).

3. Viviendas

Por lo que respecta a las viviendas, la documentación hace mención a ellas con las denominaciones de *alberch* en singular y *cases* (o *quases*) generalmente en plural, aunque en ocasiones aparecen los formatos *hospicio-hospicium* y *domus-domibus*. Esporádicamente aparece la acepción *cambra*, que hace referencia a habitación. De la documentación de Cíntorres parece desprenderse que el *alberch* se concibe como un espacio grande que puede contener, o subdividirse, en diversas casas. Es la misma situación que se describe en Castelló, donde las investigaciones consideran que casa era sólo una dependencia del *alberch*, siendo varias casas o habitaciones adosadas las que configuran las variables dimensiones del *alberch*. Ocurre lo mismo en Valencia, donde la ambigüedad de las denominaciones hace que tanto *hospicio* como *domus* pueda significar desde una estancia individual hasta un inmueble de varios pisos. Algunos autores apuntan al hecho de que las referencias a casa pueden describir en realidad las distintas crujías de una vivienda, separadas entre sí, pero que a veces marcan una clara diferencia de uso.³⁷ Así pues, nos encontramos con la dificultad de saber a qué se refiere exactamente el término casa o *cases* puesto que la variabilidad tipológica indicada en la documentación es amplia. En 1418 el notario Jaume Perpinyà, residente en Tortosa pero originario de Cíntorres, vende a Guiamó Montorgull “una casa de estable, e casa de cuyna, que yo [he] en lo meu alberch, situat en lo dit loch” (de Cíntorres). El vendedor indica que dichas casas afrontan con casas de Jaume Maçana a dos partes, pero también con otras casas del comprador y otras del vendedor. Es decir, de todo el inmueble sólo le vende la parte del establo y de la cocina, identificadas como casas, que pertenecen al conjunto del *alberch*, que parece se desgaja en porciones. Posiblemente Montorgull adquiere esos dos espacios para poder ampliar su inmueble colindante que

³⁷ SÁNCHEZ ADELL, “Paisaje urbano”, pp. 297-298; IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, pp. 402-405; GARCÍA MARSILLA, “Marcadores de estatus”, p. 350.

aparece específicamente indicado como afrontación. Cuando en 1420 Nicolau Escrivà y su mujer Nicolaua venden a Lluís Vives, rector de la iglesia de Cinctorres y albacea de la limosna de Belltall Vives, y a Joan Vives de Olocau patrón de dicha limosna, “dues cases franques e quities, de hun alberch que tenen en lo dit loch en lo carrer appellat de la Plaça Nova prop lo portal de La Loma”, claramente hablan de la división de un espacio más amplio, y especifican dicha compartimentación, “ço és la casa de la entrada del dit alberch, ab una altra casa que és envers l'alberch d'en Pere Guardiola, les quals dites dues cases afronten ab lo dit carrer, ab lo mur, ab lo dit alberch d'en Guardiola, e ab les altres cases romanents als dits venedors”. Nuevamente, parte del *alberch* original queda, en formato de otras casas confrontadas, para los vendedores.³⁸ En ocasiones esas divisiones obedecen al reparto establecido entre los herederos de un difunto.³⁹

Además podemos observar que algunas viviendas cuentan con espacios adyacentes variados. En 1435 Pasqual Montanyés y su mujer Guiamona venden por 100 ss a Domingo Guerola “unes cases, corral e verger, e torreta tinents”, frente casas del comprador y vergeles del rector y de Pere Sorolla, frente el Carrer de l'Abadia, todo bajo señoría del rector de Cinctorres a censo de medio cahíz de *forment*.⁴⁰ Con dicha adquisición, el comprador que ya poseía unas casas afrontadas, podría completar modularmente un espacio más grande.

Por lo que respecta a la estructura interna del espacio habitado poco podemos decir. En algunas ocasiones se menciona el “celler, graner, estable, cambra, cuyna o casa del foch”.⁴¹ Por ejemplo en 1430 Miquel Gasulla, ahora ciudadano de Mallorca, para quitar un viejo censal de su padre Esteve Gasulla vende “la entrada, la cuyna, cambreta e porche” de sus casas. Añadía además “la entrada del corral de les dites cases, la qual afronte ab la casa dita del granerot de les dites cases, ab la casa del estable”.⁴² Como vemos entrada, cocina, habitación, porche, corral, granero y establo. El desconocimiento sobre la compartimentación de las viviendas se podría cubrir mediante los inventarios de bienes conservados para este período, como se ha hecho en núcleos de mayores dimensiones caso de Alzira o Valencia. Pero los que tenemos disponibles en Cinctorres se limitan a listar los objetos y enseres ubicados dentro de las viviendas sin proceder a la descripción física o enumeración de sus diferentes habitáculos, si bien por la agrupación nominal de dichos enseres se puede llegar a intuir cierta compartimentación interna de las viviendas. En el caso de la vecina aldea de Vilafranca sí existe un inventario relativo a la casa del presbítero Berenguer Palau (1397), vivienda que contaba con una

³⁸ 172, sf (1418/11/09); 159, f. 138r, 165r-v (1420/06/13; 12/25).

³⁹ División de bienes del difunto Pere López. A su nieta Francesca le corresponde “una casa appellada del celler franca, que és una casa del alberch dels dits cónyuges, la qual afronte ab lo restant del dit alberch, ab cases de Miquel Luca e ab lo carrer de la sglèsia”. Y a Pere, el otro heredero, le corresponde el resto del *alberch* que afronta con dicha casa, con la balsa y con esa calle. 160, sf (1425/01/09).

⁴⁰ 162, f. 3r (1435/10/18).

⁴¹ 159, f. 293v (1423/02/09); 160 sf (1425/01/09; 1427/11/24); 161, f. 38r (1430/10/02); 162, f. 7r, 14v (1435/11/09 y 24); 169, f. 1v (1413/01/09); 174, f. 59v (1423/04/15); 172, sf (1418/11/09).

⁴² 161, f. 36r (1430/09/22).

planta baja y pisos superiores, con varias estancias en cada uno de ellos.⁴³ El resto de inventarios, al igual que sucede en Cinctorres, sólo permiten intuir cual debía ser la estructura interna de los mismos.

4. El mercado: compras, alquileres, establecimientos, concambios

La adquisición de una vivienda en Cinctorres presenta cierto tipo de simbolismo asociado que demuestra la toma de posesión de ese espacio en tiempo y en forma. En 1421 Antoni Aguiló y su mujer Pasqualeta, con consentimiento de Antoni Moliner, venden a Guiamó Castellano y Alfonso Sorolla un *alberch* en el “Carrer appellat de la Plaça Nova” frente el *alberch* de Joan Salvador, de Joan Berenguer, la casa del consejo, *alberch* de Domingo Nebot y dicha calle, por 95 florines que se comprometen a pagar en Todos Santos próximo. Los compradores indican que,

com la dita venda fos feta o sortís de les fires o barates en les quals és costum que tal venedor de alberch pot retenir la posesió d'aquell fins a la festa de sent Johan del mes de juny, e servir-se del dit alberch, per aquesta rahó e per convenius o enpreniment feyt entre les dites parts fonch axí que-ls dits venedors se romanguessen e stiguessen en lo dit alberch fins a la dita festa de sent Johan, e que lavors liurassen lo dit alberch e posesió de aquells als dits compradors.

Sin embargo en ese lapso temporal surge cierto problema,

en Carnestoltes nevà neu de be I palm engrós, en axí que comunament la gent del dit loch desneva sos terrats, e los dits cónjuges cessaren de desnevar aquel dit alberch, per la qual rahó la neu se foné e abeurà lo terrat, e pasà als tigells e cabirons del dit alberch, e-s donà gran dan e menyscap en aquell per culpa dels dits venedors que no-l desnevaren ni tingueren les canals en condret. Ítem dien que costum és de les dites barates en lo dit loch que en tal cars los dits venedors deven tenir en condret tal alberch o cosa axí venuda fins al dit dia de sent Johan. Ítem per avant se esdevench que en lo mes d'abril del present any feu grans pluges per molts dies e com los dits venedors, ni lo logader que y havien mes, no-n tinguessen lo terrat e canals del dit alberch en condret e com se pertanyie, plugués tot l'alberch e-s gastaren lo tigel e cabirons, lumeres, parets e altres fustes de aquell molt grandament.

⁴³ MARTÍNEZ ARAQUE, “Transmissió del patrimoni”, pp. 207-209; TORTOSA QUIRÓS, “Hogar, distribución espacial”, pp. 621-650. El caso de Vilafranca en ROYO PÉREZ, “El mercado”, p. 200.

Por todo ello los compradores consideran que los daños ascienden a 150 ss y piden la reparación de los desperfectos y también la indemnización de las costas judiciales.⁴⁴ Como vemos, tradición de que los vendedores puedan quedarse hasta san Juan en las viviendas vendidas en *fires e barates*, y tradición de retirar la nieve de los tejados. Pero también en 1432 Martí Terrén adquiere en subasta pública el *alberch* que era de Pasqual Molinos o sus herederos, sito en “lo atzucat que’s diu dels Menestrals” por 35 ss. A continuación Terrén “fonch mes en possessió del dessús dit alberch, en lo qual en senyal de possessió obrí les portes e entrà dintre, e cavà terra, levà fusta e apilà aquella. E totes les dites coses feu en presència del dit honorable justícia e de mi notari, e dels testimonis dejús scrits.”⁴⁵ Aquí se describe el ritual simbólico de la toma de posesión.

Al margen del simbolismo, estudios sobre el mercado inmobiliario medieval en la ciudad de Valencia muestran que la compraventa se lleva a cabo mediante tres posibles formatos: el pago al contado, el pago diferido mediante un censal y el pago fraccionado en el tiempo. Según algunos autores, la menos común sería la primera, argumentando que poca gente dispondría del efectivo necesario para adquirir el inmueble y, en caso de tenerlo, no interesaría descapitalizarse. Por todo ello en ocasiones se recurre al préstamo o a una combinación de diferentes modalidades si bien parece que en el transcurso del siglo XV el pago fraccionado en el tiempo se convertirá en el formato más común.⁴⁶ Esa misma situación parece darse también en ámbito rural, como en Vilafranca, donde raramente se desembolsa la cantidad pactada en el momento de formalizar el contrato ante notario y, por el contrario, es habitual fraccionar el pago de los inmuebles en diversos plazos. Incluso, en ocasiones, dicha práctica se combina con la venta de una pensión censal a favor del comprador y cargada sobre el mismo inmueble a fin de financiar la operación.⁴⁷

En el caso de Cincorres, la satisfacción del precio de forma inmediata, reconocida como tal mediante la emisión del correspondiente ápoça en el mismo momento de la compraventa, supone el 38.7% del total de contratos en los que se indica el precio y el pago.⁴⁸ También se documenta el pago inmediato pero mediante la constitución de una renta hipotecaria sobre el inmueble recién adquirido, pero que sólo alcanza un 9.9% del total de contratos.⁴⁹ Aún así, en coincidencia con lo apuntado para el caso de la ciudad de Valencia o la vecina aldea de Vilafranca, en Cincorres resulta más frecuente

⁴⁴ 159, f. 174r (1421/01/07); 184, sf. (1421/06/02).

⁴⁵ 181, f. 18r (1432/08/20).

⁴⁶ IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, p. 408; BELENGUER GONZÁLEZ, “Quasdam domos”, p. 151.

⁴⁷ ROYO PÉREZ, “El mercado”, p. 205.

⁴⁸ Pasquala viuda de Jaume Tàrrega, y su hijo Jaume, de Cincorres, venden a Domingo Guerau una casa franca sita en el Carrer de La Loma, frente casas del comprador, casas de Domingo Galindo y camino público, por 198 ss, con ápoça inmediato de reconomiento. 169, f. 38v (1413/11/26).

⁴⁹ Esteve Gasulla y su mujer Caterina de Morella venden a Antoni Calbo y su mujer Marieta de Cincorres, un *alberch* franco en Cincorres, frente *alberch* de los compradores y la Plaça Vella, por 720 ss. Gasulla confiesa recibir el dinero de la siguiente forma: 54 ss censales que Calbo le vende cargados sobre ese mismo *alberch* y sobre el otro situado enfrente, por los 720 ss. 160, sf (1425/05/14).

el pago diferido y fraccionado mediante el reconocimiento de la deuda al vendedor, con la obligación de redimir la cantidad en un plazo determinado, generalmente un año, alcanzando el 51.35% de los contratos.⁵⁰ En todo caso, existen algunos ejemplos, los menos, de combinación de fórmulas o estrategias, como pagar al vendedor mediante la venta de un censal a un tercero;⁵¹ un préstamo ofrecido por un tercero;⁵² o satisfacer una parte de la deuda mediante un censal y el resto en moneda fraccionando el pago en el tiempo.⁵³

Por otro lado, en Cintores son escasos los contratos de alquiler documentados, al igual que los establecimientos a censo, situación que contrasta con lo expuesto para las mismas fechas en la ciudad de Valencia, donde se indica que cerca del 50-60% de la población podía vivir arrendada. Otros autores documentan en la misma ciudad un 37% de alquileres entre 1380-1450. Por su parte, en Vilafranca se ha documentado entre 1393-1411 un total de 22 inmuebles que satisfacen un censo enfiteútico y otros 10 que son alquilados temporalmente.⁵⁴ En Cintores sólo he documentado 3 alquileres y 13 establecimientos, lo que induce a pensar en que dichos mecanismos de acceso a la vivienda en ámbito rural no eran tan habituales como en el mundo urbano. Además, el pago de algunos alquileres resultan curiosos (pago mediante productos obtenidos de cierto ganado mientras dure el período de alquiler de la vivienda).⁵⁵ Otros formatos de

⁵⁰ Guiamó Castellano y su esposa Guerrera venden a Pasqual Molinos menor un “alberch e solar franch de cell en abis asetiati en lo quarer que-s fa nou en lo fereginal que-s deie d'en Girona”. Afronta con solar de Domingo Nebot, con la casa de consejo, con las casas de la mujer o herederos de Bernat Girona y camino público, por 320 ss. Molinos reconoce deber el dinero y se compromete a pagar 160 ss en la próxima fiesta de Todos Santos y los restantes 160 ss el siguiente año. En nota al margen se indica que el 24 diciembre 1417 se cancela el contrato dándose el matrimonio por pagado. 171, f. 12r (1416/03/06).

⁵¹ En 1406 Jaume Maçana y Violant venden a Domingo Marçà y Pasquala un *alberch* franco sito en la calle denominada Cap de Vila, por 1000 ss. Los adquirentes se obligan en pagar la cantidad hasta la próxima fiesta de Todos Santos. Un año más tarde Maçana se da por pagado. Ese mismo día Marçà había vendido a Domingo de Brusca un censal de 75 ss por valor de los 1000 ss, entregados a Maçana, censal cargado precisamente sobre dicha vivienda. 158, f. 132v, 215v (1406/12/13; 1407/12/09).

⁵² Domingo Celma y su mujer Copona venden a Miquel Luca un *alberch* franco sito en “lo quareró de la casa de Consell”, frente dicha casa, por 200 ss. El adquirente debe a Miquel Marçà 200 ss “per rahon de préstech que ell a mi, per a pagar l'alberch que yo he comprat d'en Domingo Celma, ha fet”. Aún así, entregará 100 ss en fiesta de Todos Santos y otros 100 en un año. 180, f. 4v (1430/02/06).

⁵³ En 1413 Jaume Maçana y Violant, ahora ciudadanos de Tortosa, venden a Domingo Agulló un *alberch* que poseían franco en el Carrer de la Plaça, frente otras casas del vendedor a dos bandas, por 689 ss. Ese mismo día, Agulló y su esposa venden a Maçana 21 ss censales por 289 ss sobre la vivienda adquirida, y confiesa deber los 400 ss restantes, cantidad que pagará a plazos, a saber 15 florines en la próxima fiesta de san Juan y el resto en Todos Santos. La deuda a plazos se saldó el 20 de noviembre de ese año. El mismo Jaume Maçana y Violant venden en 1415 a Arnau Sorolla hijo de Martí unas casas francas en el Carrer de la Plaça Nova, tal vez aquellas otras mencionadas en 1413, por 50 florines. Sorolla vende a Maçana 27 ss 6 ds censales sobre dichas casas por 40 florines, y se compromete a pagar los 10 florines restantes hasta la próxima fiesta de Carnestoltes. 169, f. 5v (1413/02/07); 159, f. 42v (1415/03/06).

⁵⁴ IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, pp. 378 y 400; BELENGUER GONZÁLEZ, “Quasdam domos”, p. 147; ROYO PÉREZ, “El mercado”, pp. 205-206.

⁵⁵ Antoni Agulló arrienda a Pasqual López menor un “alberch, en la forma següent: que mentre vós tindreu lo dit alberch yo aja tot lo fruyt de XII ovelles les quals vós haveu més en mon poder, en axí que si per aventura yo havia mester lo dit alberch que a bo sia tengut dar a vós dit en Pasqual XV dies ans

pago son más corrientes, con la satisfacción del pago monetario en relación al tiempo acordado.⁵⁶ Por su parte, en los establecimientos suele participar alguna institución de carácter eclesiástico (cofradías y beneficios) como también ocurre en Vilafranca. Es una forma lógica de obtención de rentas sobre el patrimonio inmobiliario que gestionan, cuyos ingresos periódicos les permiten hacer frente a los gastos propios de dichas instituciones. En Cíntorres se produce la venta del inmueble a la institución y el posterior establecimiento por parte del procurador de dicha institución a los mismos vendedores. Por ejemplo en 1418 Antoni Castellano y su mujer Navarra venden por 50 florines a Joan Vives, de Olocau, patrón de la limosna de Belltall Vives difunto rector de Cíntorres, un *alberch* franco que afronta a dos bandas con la Plaça. A continuación Vives les establece esa misma vivienda a uso y costumbre de *bons censaters*, con censo anual de 40 ss a dicha limosna, recibiendo además 2 pares de gallinas como entrada. También Vives les otorga carta de gracia respecto al pago de los 50 florines y los censos, indicando que si los satisfacen, en ese momento la vivienda será franca.⁵⁷ También el patrón del beneficio del difunto Gil Gargallo, rector de Lluçena, adquiere varios inmuebles acompañados de parcelas de cultivo para después establecerlos a censo a sus antiguos propietarios⁵⁸, al igual que ocurre con el beneficio de María, viuda de Blasco Serra, instituido en la iglesia de Cíntorres, que además del tributo recibía en alguna ocasión una *bona porcella* como entrada del establecimiento.⁵⁹

de sent Johan del mes de juny, etc. E axí matex si vós vos-ne voldreu exir siau tengut de dir-mo XV dies ans del dit dia de Sent Johan etc. Fet lo derenciment del dit alberch, yo dit Antó sia tengut a vós dit en Pasqual tornar les dites XII ovelles e aquell [...] qui vós les me haveu comanades, ço és VI mudades e VI primals”. 172, f. 32v (1418/06/23).

⁵⁶ En 1422 Nicolau Soriano alquila a Jaume Maçana unas casas sitas al *cantó d'en Sorolla* por 4 años (a 3 florines/año) pero el primer año solo pagará 32 ss 6 ds. Acuerdan que al final de cada año Maçana ponga “sis somades de terra bona en lo terrat de aquelles”. Nicolau paga la pecha. El alquiler incluye dos jarras del interior de la vivienda que Nicolau puede vender cuando quiera. El contrato se canceló el 1 de septiembre de 1427. Pero en febrero de 1423 Joan Bardaxí y su mujer María reconocen deber a Jaume Maçana 33 ss “per rahon de loguer de hun any de les cases que lis loguà que són de Nicholau Soriano, situades en lo dit loch al cantó d'en Sorolla”. A continuación Maçana “com a loguador d'en Soriano de les dites cases, logua als dits en Johan e Maria les dites cases” por 3 años, a 33 ss/año, con aquella condición que deben “muntar e posar sis somades de terra bona en lo terrat de aquelles” anualmente. En 1425 Lluís de Santapau establece “a ben millorar e no pijorar” a Lluís Monlober y su mujer Jaumeta un *alberch* franco sito “en lo quarer que se-s fet nou detrás la quasa de consell”, afronta con dicha casa, con casas de Domingo Mas, casas de Antoni Aguiló y con un camino, con la condición que tiene dicho inmueble “de rebre les aygües o neus de la quasa del consell”. Se acuerda el pago de un tributo de 15 ss anuales. Pero ese mismo día “fon fermada carta de gràcia per lo dit en Loys de Santapau als dits en Loys Monlober e Jaumeta e als seus, que tota hora que a ell ho als seus donaran CC sous, de fer-los franques les dites quases stablides, ho sy cent sous donen, de rebre'ls e de abatre del sens”. 159, f. 240r, 294v (1422/03/13; 1423/02/16); 177, f. 90r (1425/10/08).

⁵⁷ 159, f. 68v (1418/12/05).

⁵⁸ Adquiere 2 casas y tierra por 150 ss, y lo establece a censo de 10 ss anuales. El mismo día, adquiere otras 2 casas y viña por 150 ss, y lo establece a los antiguos propietarios por 10 ss anuales. 159, f. 165r (1420/12/25).

⁵⁹ En 1415 Alfonso Aïnsa y su mujer Pasqualeta venden a Pere Maçana unas casas en el Carrer de la Plaça que están bajo señoría del beneficio de María viuda de Blasco Serra a censo perpetuo de 13 cuartales de *forment* y que incluyen una cuba y un cubo de roble. El precio de venta es sólo de 66 ss. El documento

Finalmente, otra fórmula de acceso al espacio habitable, aunque esporádica en la documentación consultada, es el concambio de un inmueble por otro. En 1423 el notario Jaume Perpinyà y su mujer Violant concambian con Antoni Castellano y su esposa Navarra un *alberch* sito frente *alberchs* y corrales de Arnau Sorolla, de Domingo Guerrero y con el Carrer de la Plaça, sometido a censo 16 ss 6 ds a Joan de Castellot. Lo cambian por un corral y casas francas sitas en el arrabal al Cap de Vila, frente corrales de Miquel Lestreri, de Guiamó Castellano, herreñal de Pere de Brusca y camino. Antoni y Navarra prometen dar a Perpinyà 11 florines “per mes valença del dit cambi”. Pero además el documento nos permite reconstruir parte del íter del inmueble pues se indica que antaño fue propiedad de Joan Gasulla, quien en 1384 lo vendió a Pere Perpinyà padre de Jaume.⁶⁰

Por otro lado, en ocasiones alguna transacción recoge condicionantes impuestos por alguna de las partes. Generalmente se trata de dar solución a futuros problemas en la convivencia vecinal, como sucede en otras partes de la Corona de Aragón⁶¹ y suelen referirse a acuerdos en la forma de canalizar las aguas de lluvia y la nieve para que “no vingue dapnatge ne enuyg” a los vecinos;⁶² se prohíbe cargar obra en las paredes medianeras o el caso contrario, con la posibilidad de que “les parets migeres romanen comunes entre aquells, que y puguen carregar quiscú a son plaer”;⁶³ se tiene en cuenta la conservación de la madera de las techumbres en aquellos casos en que la habitación de un propietario se ubica sobre la casa de otro propietario, etc.⁶⁴ Y otras condiciones resultan algo más personales, vinculadas a la continuidad de la vida en esos mismos espacios. En 1413 Antoni Sorolla mayor y su esposa Guiamona donan a su hija Castella por su matrimonio con el mercader y doncel Lluís de Santapau, unas tierras y un *alberch* franco en el Carrer de La Loma o Carrer Nou con la condición que “axí entés que·l graner sie del dit Antó de sa vida, e no li pugue toldre”. En 1430 Bernat Sorolla y Guiamona viuda de Joan Ponç *derrencliren* a Òria viuda de Bernat Tàrrega, un *alberch* frente “lo carreró per hon decorre l’aygua de la bassa del dit loch, e ab lo Carrer dit de la Solana”, con la condición de que Guiamona “pugue estar de tota sa vida en la cambreta on ara de present està, pagan ella emperò quiscun any a la dita na Òria e als

indica que Aïnsa poseía dicha casa desde noviembre de 1393. Los patronos del beneficio aceptan la venta e informan a Maçana del censo que ha de pagar, recibiendo como entrada medio florin en moneda contante. 159, f. 39v, 43r (1415/02/13; 03/07); 160, sf (1428/02/06); 162, f. 9v (1435/11/12).

⁶⁰ 177, f. 13r (1423/01/21). La venta anterior ante el notario Bernat Tàrrega en 22 de agosto de 1384.

⁶¹ RODRIGO ESTEVAN, “La vivienda urbana”, pp. 47-53.

⁶² 158, f. 68v (1405/01/20); 160, sf (1427/06/21). En la compra que hace Bartomeu Marçà se exige “que sie tengut de tenir en condret per via de fusta la cuberta que és dita migana entre la dita casa del graner e la dita cambra que és dessús aquella, e los dits venedors [e] els seus sien tenguts de tenir cuberta en condret la part vostra de terra o trespol en tal manera que pols, terra, aygua ne altres legees degoten, trespassen ne devallen en lo dit graner. Ítem més que los dits venedors e els seus sien tenguts de tenir e conservar lo terrat dalt de la dita cambra, el envà que és sobre·l portal de la carrera de la dita casa, ço és de aygües e neus en manera que goteres de aygües no degoten ne devallen baix el dit graner”. 162, f. 14v (1435/11/24).

⁶³ 158, f. 72r (1405/02/27); 162, f. 16r (1435/11/29).

⁶⁴ 174, f. 31r, 59v (1422/02/12; 1423/04/15); 162, f. 14v (1435/11/24).

seus quatre sous e VI diners quiscun any”. Otras condiciones resultan más curiosas. En 1432 Martí Terrén y su mujer Dolceta venden por 50 ss a Pere Girona, jurado de Cincitorres, un *alberch* franco sito en “lo atzuchat que·s diu dels Menestrals”, con la condición “que la parra qui és a la porta del dit alberch reste a nós, dits venedós, però que li ajam a travesar lo camí, e fer venir a la nostra encontrada a nostra messió”.⁶⁵

Por lo que respecta a los precios de las viviendas, éstos varían. Por regla general, aquellas que son francas suelen tener un precio de venta más elevado, pero también influye en el mismo su ubicación dentro del núcleo urbano, sus dimensiones o las condiciones en las que se encuentra. Lamentablemente, la documentación disponible sólo suele hacer referencia al primero de esos condicionantes, mostrando que aquellas sometidas a algún tipo de carga suelen tener un precio más bajo, con la finalidad de hacerlas atractivas al posible comprador. Ciertamente quien adquiere esa vivienda debe después hacer frente al pago del tributo anual del establecimiento o del censal correspondiente hasta que redima o amortice el capital que lo ha generado.⁶⁶

Por ello hablar de precios resulta muy relativo, y establecer comparaciones con otros lugares u otros períodos no siempre resulta operativo. En Alzira el valor medio de las adquisiciones se sitúan entre los 300-600 ss entre 1381-1416, llegando a cifras del orden de 1000 ss en las zonas más cotizadas del núcleo, como el Carrer Major. En la ciudad de Valencia los precios de los inmuebles modestos oscilan entre 1000 y 2400 ss a fines del XIV. En Vilafranca, aldea próxima a Cincitorres, entre 1393-1411 el precio más habitual de los inmuebles se sitúa en los 140-150 ss, y sólo unos pocos ubicados en la calle más importante, el Collat, alcanzan los 400 y 800 ss. Pero también es cierto que allí el 21% de las viviendas documentadas se venden por debajo de los 70 ss, llegando en algún caso a los 16 ss, es decir, precios bastante bajos.⁶⁷ En Cincitorres, la vivienda sometida a algún tributo, independientemente de dónde se ubique, presenta un precio de venta generalmente bajo (en ocasiones inferior a los 50 ss).⁶⁸ Respecto a las viviendas francas no sabemos qué factores actúan específicamente para establecer sus valoraciones, salvo la indicación a que se trate de la venta de una parte específica o de la mitad del inmueble, o éste vaya acompañado de un patio o corral.⁶⁹ Sobre el resto de transacciones, los precios son muy diversos si son casas o *alberchs*. Por ejemplo en el Carrer de La Loma el *alberch* más caro alcanza los 456 ss (1404) y la casa más barata 100 ss (1432). En Cap de Vila dos *alberchs* alcanzan los 1000 ss (1406) mientras la

⁶⁵ 169, f. 1v (1413/01/09); 161, f. 38r (1430/10/03); 181, f. 28r (1432/11/15).

⁶⁶ BELENGUER GONZÁLEZ, “Quasdam domos”, p. 153.

⁶⁷ MARTÍNEZ ARAQUE, “Transmissió del patrimoni”, p. 214; IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, p. 405; ROYO PÉREZ, “El mercado inmobiliario”, p. 204.

⁶⁸ Dos casas vendidas en el Carrer de la Loma y sometidas a cierto tributo se valoran en 56 ss (1426) y 25 ss (1431). Otra detrás de la iglesia en 50 ss (1418) y otra en el Cortillo en 20 ss (1427).

⁶⁹ En Sòl de Vila, la mitad de una casa costó 150 ss (1435). En el Carrer Redon una parte de casa costó 30 ss (1430) y en el Carrer Nou otra mitad constó 152 ss (1428). En Cap de Vila, una casa y patio se valoró en 66 ss (1419), otra casa y patio en 126 ss (1421) y una tercera casa y solar en 190 ss (1435). También en el Carrer Redon una casa definida como “cuberta e descuberta” se valoró en 12 ss (1429).

domus más económica llega a 230 ss (1403). O en la Plaça Nova, donde un *alberch* alcanza los 1100 ss (1420) y unas casas quedan en 187 ss (1422).

5. Participantes

Comprar, vender, arrendar o donar un inmueble es una opción económica, política o social que muestra una enorme complejidad de significados que inciden directamente en las estrategias familiares de reproducción o promoción social. De esta manera, el parcelario urbano se convierte en mercancía susceptible de ser comercializada, tanto desde el sector inmobiliario como desde el crediticio y censalista.⁷⁰ Algunos de los participantes simplemente tratan de mantener un espacio donde desarrollar su vida, como la viuda de Jaume Livià. Jaume adquiere en 1404 por 100 ss un “hospicio, viridario et ferreginali contiguus” sitios en el Carrer de la Font cerca del barranco, que su viuda Pasquala sigue declarando en 1421, 1423 y 1425.⁷¹ El labrador Domingo Guerrero sólo posee en Cincorres un *alberch e corral* en el Carrer de la Plaça Vella, documentado entre 1422 y 1423, así como una era y un pajar en 1425 al Cap de Vila. Aún así, sabemos que Guerrero posee en 1431 un *alberch* en la cercana población de Villosres.⁷²

Otros ejemplos muestran un cierto interés por modular el espacio de hábitat o recomponer un patrimonio acorde a los intereses del comprador, como sucede en Alzira.⁷³ No es inusual la adquisición de inmuebles anejos para poder ampliar el propio, consiguiendo así a través de la adición de “modulos” (casas) un espacio de hábitat de mayores dimensiones. En 1413 Domingo Belloch adquiere por 160 ss una casa franca en el Carrer de La Loma, que todavía era de su propiedad en 1416 y 1425. Pero en 1423 adquiere otra casa franca “de present apellada lo celler” sita en la misma calle, que afronta con la casa que previamente ya poseía.⁷⁴ Como Belloch, otros vecinos de Cincorres actúan siguiendo esos parámetros, caso de Pasqual Bovil⁷⁵ o Antoni Calbo y su esposa Marieta.⁷⁶

⁷⁰ IRADIEL MURUGARREN, “Mercado inmobiliario”, pp. 377-379.

⁷¹ 158, 61v (1404/06/17); 174, f. 5r, 60v, 97v (1421/01/25; 1423/05/31; 1425/08/30).

⁷² Ejerce como jurado en 1418, 1419 y lugarteniente de jurado en 1429. En febrero de 1423, Guerrero, Alfonso Sorolla y Nicolau Guerrero venden un censal a Sibilia, viuda del pelaire de Morella Pere Gil, de 21 ss 6 ds precio de 246 ss sobre ciertos inmuebles de cada uno de los adquirentes. Guerrero ofreció como garantía ese *alberch* del Carrer de la Plaça. 159, f. 85r-86v, 248v, 287v, 294r (1419/01/31; 1422/05/07; 1423/01/20 y 02/15); 177, f. 13r, 99r (1423/01/21; 1425/12/08); 180, f. 28v (1431/03/20).

⁷³ MARTÍNEZ ARAQUE, “Transmisión”, p. 216.

⁷⁴ Mientras la compra de 1413 se abona al contado de forma inmediata, la adquisición del *celler* de 1423, por valor de 236 ss 6 ds, se paga en dos plazos, a saber 100 ss en santa María de agosto próximo y los 136 ss 6 ds restantes en san Miquel de septiembre. 163, f. 163r (1413/10/17); 171, f. 15r (1416/03/09); 159, f. 293v (1423/02/09); 177, f. 58r (1425/02/12).

⁷⁵ Adquiere por 20 ss unas casas en el Carrer del Cortillo ubicadas frente otras casas que ya poseía. El precio es reducido posiblemente porque estaban sometidas a censo a Guiamó Castellano con 2 fanegas de trigo anuales. 178, f. 13v (1427/03/23).

⁷⁶ Adquieren en 1425 por 720 ss un *alberch* franco sito en la Plaça Vella frente otro *alberch* que ya poseían. Para poder pagar el precio cargan dos censales, uno sobre cada *alberch*. 160, sf (1425/05/14).

En ocasiones, la documentación nos descubre todo un íter en torno a la propiedad. En 1413 Joan Galindo y su esposa Guiamona venden a Berenguer Vich, por 60 ss, un patio o solar franco que afronta con un segundo patio propiedad de Galindo, el cual en 1414, 1421 y 1424 se ubica al Sòl de Vila. Por esas fechas Galindo ejerce como justicia (1421) y sabemos que en 1422 tiene unas casas sitas frente al cementerio y al Carrer de la Solana. Ese mismo año adquiere por 200 ss otras casas francas situadas allí mismo, frente las que ya posee. Galindo fallece en 1428 y se produce el reparto de sus bienes. Su viuda Guiamona se queda parte de ese *alberch*, la casa que afronta con el cementerio, con el muro y con la parte que recibe el otro heredero de Galindo, su hijo homónimo Joan, casado con Violant. La parte que corresponde a éste afronta con la parte de su madre, con el cementerio y con el Carrer de la Solana. Pero además el hijo recibe también un patio o solar sito en el arrabal de Sòl de Vila, frente casas y solar de Berenguer Vich, solar de Miquel Luca y camino del Peiró. Precisamente por las afrontaciones sabemos que se trata de aquel patio ubicado al Sòl de Vila documentado entre 1414 y 1424. Aún así, Galindo hijo en 1428 adquiere por 200 ss (un mes después de la división de bienes de su padre) un *alberch* ubicado al lado opuesto de la villa, en el Carrer de La Loma, sometido a censo de 4 fanegas de *forment* anuales a Domingo Bru. En 1429 todavía está en manos de Galindo, si bien en 1431 Galindo y Violant venden este último *alberch* y el tributo anual por la módica cantidad de 25 ss a Esteve Gasulla. Bru ofrecerá a Gasulla carta de gracia para poder quitar dicho censo pagando de 100 en 100 ss. Finalmente sabemos que en 1432 Galindo y Violant venden por 30 ss a Pere Pena-roja aquel solar “que yo, per a fer quases o coral, avia franch assetiat a Sòl de Vila”, frente otro solar que ya era del comprador, las casas y solar de Berenguer Vich y camino público. Se trata del segundo solar que su padre poseía en 1413.⁷⁷ Recordemos que el otro lo había vendido aquel año a Berenguer Vich. En 1414 se menciona que al Sòl de Vila, Vich disponía ya de unas casas. ¿Había edificado el solar? Posiblemente sí puesto que en 1421 Vich adquiere un nuevo solar franco, por 66 ss, de manos de Domingo Galindo mayor, sito al Sòl de Vila justo frente a las casas que Vich ya poseía y al patio que era de Joan Galindo. Vich sigue siendo propietario de un *alberch* en el arrabal de Sòl de Vila en 1427, 1428, 1430 y 1432, junto al patio de Joan Galindo hijo, si bien ese último año la afrontación no habla de *alberch* sino de *cases e solar*.⁷⁸

Finalmente se documenta un grupo que participa en el mercado inmobiliario desde una óptica más especulativa y crediticia, grupo formado por miembros de una heterogénea oligarquía municipal, caso del terrateniente Joan de Castellot, del tejedor Guiamó Castellano o del mercader Domingo Bru. En la vecina aldea de Vilafranca la situación es idéntica, con personajes titulares del dominio directo de ciertas casas cedidas en enfiteusis, como Jaume Morató, el mercader Berenguer Centelles o el labrador Miquel

⁷⁷ 163, f. 168r (1413/11/13); 170, f. 67v (1414/12/17); 174, f. 21v (1421/11/05); 159, f. 276r, 278v (1422/12/07 y 11); 160, f. 53r, sf, (1424/03/27; 1428/05/17). 161, f. 13r (1429/06/¿?); 178, f. 50v (1428/06/12); 180, f. 48v (1431/11/30); 181, f. 34r (1432/12/24).

⁷⁸ 170, f. 67v (1414/12/17); 174, f. 21v (1421/11/05); 160, sf (1427/01/15; 1428/01/17); 180, f. 4v (1430/02/06); 181, f. 34r (1432/12/24).

Esquero. Todo ello perfila ciertas matizaciones respecto a otros ámbitos peninsulares, caso de la ciudad de Córdoba, donde los principales interesados forman parte de una elite social mucho más homogénea a la par que ennoblecida.⁷⁹

Guiamó Castellano, tejedor de oficio, también es un importante propietario de tierras, si bien destaca por su participación en el comercio de lanas y paños.⁸⁰ Desempeña además el cargo de jurado en 1416, 1420, 1421, lugarteniente de justicia en 1424 y justicia 1425, así como sacristán de la iglesia de Cinctorres. A nivel inmobiliario, en 1413 adquiere un solar de origen municipal por 75 ss ubicado en el herreñal d'en Girona, espacio que posiblemente sea el mismo que las casas y patio que declara pocos meses más tarde en el "Carrer Nou que's apelle dels Menestrals", calle ubicada en dicho herreñal muy próxima a la casa del consejo. En 1416 y junto a su esposa Guerrera vende por 320 ss ese *alberch* y solar a Pasqual Molinos menor.⁸¹ Pero no se queda sin vivienda puesto que tres días más tarde adquiere de Joan de Castellot, y por 400 ss, un *alberch* franco en el Carrer de La Loma, que ya afrontaba con otras casas del comprador. Recordemos que La Loma formaba parte de la zona donde estaba el herreñal d'en Girona. Ese *alberch* aún es de su propiedad en 1418, 1423, 1425, 1427.⁸² Por su parte, su interés inmobiliario continua puesto que en 1417 adquiere una nueva casa y corral franco al Cap de Vila frente el *antuxà* común por 130 ss, pero lo vende al día siguiente por el mismo precio. Nuevamente en 1418 adquiere otra casa franca por 121 ss, si bien no se indica su ubicación aunque posiblemente se situase en el arrabal de Cap de Vila, puesto que allí se indica que posee una casa en 1423, y allí vende en 1435 una caseta, un corral y su *tanyada* francos por 190 ss. La gran diferencia que observaremos respecto a Joan de Castellot o a Domingo Bru, es que apenas interviene en el mercado censalista relacionado con las viviendas. Solo sabemos que en 1427 unas casas del Carrer del Cortillo le reportan un tributo anual de 2 fanegas de trigo. ¿Se refieren esas casas a la mitad de una torre ubicada frente al Cortillo que adquiere en 1423 por el módico precio de 132 ss?.⁸³

Por su parte Joan de Castellot fue mayoral de la cofradía de Santa María (1414), justicia (1417) y jurado (1420, 1421, 1432). Casado con María, Castellot poseía algunos solares e inmuebles. En 1399 era propietario de una era en la partida de Les Eres detrás de la iglesia. En 1406 vendió esa era con su pajar y corral por 260 ss. En 1411 poseía un *hospicio* ubicado cerca de la Plaça Vella y del Carrer de Cap de Vila. Seguramente se trata de la misma casa documentada entre 1414 y 1428.⁸⁴ La zona de La Loma y Cap de Vila estaba en plena expansión urbanística desde 1411, y tal vez

⁷⁹ ROYO PÉREZ, "El mercado", p. 211; CABRERA SÁNCHEZ, "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario", pp. 107-126.

⁸⁰ APARICI MARTÍ, "En el norte".

⁸¹ 169, f. 8v, 30v (1413/03/06; 11/06); 171, f. 12r (1416/03/06).

⁸² 171, f. 15r (1416/03/09); 172, f. 44r (1418/10/15); 159, f. 293v (1423/02/09); 177, f. 58r (1425/02/12); 178, f. 27r (1427/10/03).

⁸³ 172, f. 17r (1417/04/21 y 22); 159, f. 70v (1418/12/10); 177, f. 13r (1423/01/21); 162, f. 18v (1435/12/12); 178, f. 13v (1427/03/23); 159, f. 300v (1423/03/13).

⁸⁴ 158, f. 12v, 142v (1399/09/30; 1406/12/29); 163, f. 144r (1411/02/04); 170, f. 14v (1414/02/27); 171, f. 2r, 29r (1415/12/30; 1416/06/11); 172, f. 17r (1417/04/21).

por ello en 1416 Castellot adquiere en Cap de Vila por 82 ss 6 ds “hun pati de cel en abís per a fer corral franch” si bien en 1418 vende a Jaume Mir ese mismo corral por 100 ss.⁸⁵ Por otro lado sabemos que en 1414 Castellot poseía unas casas o corral en la partida de La Loma. En 1416 Castellot vende a Guiamó Castellano ese *alberch* franco por 400 ss. Todavía en 1434 Castellot posee unas tierras en la partida “que·s diu La Loma” cerca del *antuxà* común, espacio abierto susceptible de urbanización.⁸⁶ Incluso en 1414 vendió a Jaume Vilar por 50 ss un “pati per a fer alberch, franch”, sito en el *Quarrer dels Menestrals*⁸⁷, calle que por las afrontaciones se ubica entre La Loma y Cap de Vila. También en 1428 Francesc Campana y Agnès venden a Castellot 7 ss 6 ds censales por 100 ss que Domingo Castell y su mujer Bartomeua les hacen sobre un *alberch* que confronta con casas de Jaume Maçana, del propio Castellot, con el Carrer Nou, con casas de Nicolau Soriano y con el *Carrer dit de la Plaça*, todo calles que cruzan La Loma y els Menestrals. Efectuada la venta del censal, Castell y Bartomeua venden a Castellot “lo cap de una casa del dit alberch dita del foguar segons per ells és ja senyalada e de cel en abís”, afronta con la casa de Castellot, con la de los vendedores a dos partes y con el Carrer Nou, franca por precio de 152 ss. Las partes acuerdan que el censal recaiga solo sobre el *alberch* pero no sobre esta parte de la casa que acaban de vender por separado, que queda franca.⁸⁸

Pero el interés de Castellot también está en el lado opuesto del municipio, en la zona denominada Sòl de Vila. En 1421 Domingo Galindo mayor y su mujer Agnès venden a Berenguer Vich, con permiso de Castellot *ver senyor*, un solar franco sito al Sòl de Vila, frente casas del comprador, patio de Joan Galindo y caminos públicos, por 66 ss. Años más tarde, en 1428, Mateu Marçà y su mujer Dolceta venden un censal a Castellot de 22 ss 6 ds que a ellos les hace Domingo Agulló y Francesca, por 300 ss, cargados sobre un “alberch e ferreginal tinents situats a Sòl de Vila, en lo raval”, según carta notarial ante Bartomeu Tàrrega fechada el 9 de diciembre de 1418. Afronta con un patio de los cónyuges, vía pública, herreñal de Antoni Sorolla, pajar de Domingo Albero y *alberch* de Berenguer Vich. Venden el censal por 300 ss más otros 30 ss debidos de tiempo pasado. A continuación los nuevos propietarios de la vivienda, Agulló y Francesca, venden ese *alberch* por 180 ss 6 ds a Castellot y acto seguido Castellot les establece ese mismo *alberch* y herreñal, a uso de buen censatero, con un tributo anual de 22 ss 6 ds, dando por entrada del establecimiento 77 ss. Todavía en 1430 Castellot posee esas casas y corral al Sòl de Vila.⁸⁹ Activo en el comercio de cereales y especialmente en el de ganado mayor (mulos), Castellot es un destacado propietario de tierras, viñas y ovejas, si bien se implica poco en la comercialización de lanas, motor del desarrollo económico de la zona en ese periodo. Pero participa de forma muy activa en el sector

⁸⁵ 172, f. 4v (1416/12/28); 159, f. 71v (1418/12/14).

⁸⁶ 170, f. 13v (1414/02/19); 171, f. 15r (1416/03/09); 182, f. 2v (1434/01/11).

⁸⁷ 170, f. 14v, 27r (1414/02/19 y 04/18).

⁸⁸ 160, sf (1428/01/17 y 10/22).

⁸⁹ 174, f. 21v (1421/11/05); 160, sf (1428/01/17); 180, f. 26v (1430/11/13).

crediticio a través de la percepción de censales cargados sobre viviendas, actuando en ocasiones en nombre de sus dos hijas Nicolaua y Sibilia.⁹⁰

Paradójicamente, otro importante miembro de la oligarquía local, posiblemente el más destacado comerciante de lana del lugar en aquellos momentos, apenas participa en la compraventa de viviendas. Se trata de Domingo Bru.⁹¹ Los datos disponibles apuntan a la propiedad de un único inmueble durante todo el período estudiado. En 1405, junto a su esposa Valenceta, adquiere de la viuda de Antoni Fabregat una casa franca sita en el Carrer de l'Església, por 200 ss. Se trata de la misma vivienda documentada en 1410, 1423 y 1429 cerca del Cortillo, en el Carrer de l'Església, y que en 1435 se denomina como *botiga*.⁹² En esa misma zona en 1420 adquiere una era con su pajar, franca, sita en Les Eres detrás de la iglesia, por 185 ss.⁹³ Sin embargo Bru interviene continuamente en ese mercado inmobiliario a través de la percepción de numerosos censales cargados sobre viviendas. Como pasa en otros lugares, el mercado inmobiliario se mueve a través de un intenso endeudamiento en forma de censales, o fracciones de censales, que en muchas ocasiones se traspasan junto con la compraventa del inmueble.⁹⁴

Tabla 4. Censos percibidos por Domingo Bru cargados sobre viviendas.

Fecha	Pagador	Censo	Precio	Sobre	Ubicación
1406/11/03. 158, f. 126v	Pere Girona hijo de Bernat	1 cahíz de <i>forment</i>	300 ss	<i>Alberch, verger, corral, era, palliça</i>	<i>Detràs l'eglésia</i>
1413/01/07. 169, f. 1r (véase 1416/05/02).	Domingo Galindo hijo de Pere	Medio cahíz de trigo	200 ss	<i>Alberch</i>	<i>Carrer Nou detràs l'església.</i>

⁹⁰ En 1423 son 22 ss 6 ds precio de 300 ss sobre un *alberch* de Domingo Albero mayor sito en el *Carrer que's fet nou detràs la bassa* y sobre unas tierras. Ese mismo año otros 16 ss 6 ds precio de 220 ss sobre un *alberch* del notario Jaume Perpinyà, en el Carrer de la Plaça. Pero un día después Perpinyà concambia ese *alberch* por otro con Antoni Castellano, avisándole del censo debido a Castellot. De hecho, en 1424 se reconocen los 16 ss 6 ds precio de 300 ss sobre esas casas que ha cambiado Castellano ubicadas en la misma calle. Obsérvese el incremento en el valor del precio. En 1428 son 22 ss 6 ds precio de 300 sobre un *alberch* y un *ferreginal al Sòl de vila*, en el arrabal, de Domingo Agulló. También en 1428 Antoni Moliner, Nicolau Escrivà y su mujer Nicolaua se dividen los bienes comunes por herencia de Domingo Moliner y su esposa Marieta. A Antoni le corresponde *hun alberch situat enlo dit loch, en lo quarer del Rey, confrontat ab quases d'en Matheu Albero e ab quases d'en Guimó Marçà e ab camí*, vivienda sometida a censo a Castellot de medio cahíz de trigo. 159, f. 287v (1423/01/20); 174, f. 76v (1423/11/09); 177, f. 13r (1423/01/21); 160, f. 52v (1424/03/20; 1428/01/17 y 10 22); 178, f. 58v (1428/10/04).

⁹¹ Propietario de parcelas de tierra y viña en Cincorres y en Portell, comercia con cereales, realiza préstamos de cereal, invierte en censales satisfechos por las universidades de Toderella, Portell y Cincorres y también percibe censos sobre viviendas. Además desempeña el cargo de consejero en 1426 y el de jurado entre 1431 y 1432. APARICI MARTÍ, "En el norte".

⁹² 158, f. 73r (1405/04/06); 163, f. 138r (1410/03/06); 174, f. 97r (1423/07/07); 179, f. 8v (1429/07/25); 162, f. 14v (1435/11/24).

⁹³ 149, f. 141r (1420/06/27).

⁹⁴ IRADIEL MURUGARREN, "Mercado inmobiliario", pp. 407-410; MARTÍNEZ ARAQUE, "Transmissió", p. 214.

Fecha	Pagador	Censo	Precio	Sobre	Ubicación
1413/05/01. 169, f. 14r	Domingo Gasulla mayor	2 fanegas de trigo	100 ss	<i>Alberch e una vinya al barranc de la Parra</i>	<i>Carrer apellat de La Loma</i>
1414/03/05. 170, f. 17v	Bernat Guerola	1 cahíz de trigo	300 ss	<i>Cases</i>	<i>Carrer que-s diu de la Plaça.</i>
1414/03/22. 170, f. 24v	Antoni Castellano	Medio cahíz de trigo	[200 ss]	<i>Alberch</i>	<i>Carrer apellat de la Plaça</i>
1416/05/02. 171, f. 23r (véase 1413/01/07)	Domingo Galindo hijo de Pere	7 ss 6 ds	100 ss	<i>Alberch ya sometido a censo de medio cahíz de trigo a Bru desde 1413</i>	<i>Carrer apellat de la Plaça Nova</i>
1418/05/12. 172, f. 88v	Pere Pena-roja menor (véase 1420/11/09).	15 ss	200 ss	<i>Alberch</i>	<i>Carrer que-s fa nou detràs la casa de consell.</i>
1418/12/01. 172, f. 60r.	Guiamó Maçana	16 ss	200 ss	<i>Dos alberchs</i>	<i>Carrer de l'església afronte un ab lo fossar.</i>
1420/03/28. 159, f. 128r	Antoni Aguiló menor y Jaume Mir	75 ss	1000 ss	<i>Alberch y dos trozos de tierra y una viña.</i>	<i>Carrer apellat de la Plaça Nova</i>
1420/11/09. 159, f. 153r	Pere Pena-roja	15 ss	200 ss	<i>Alberch</i>	<i>Carrer apellat del Rey</i>
1420/12/03. 159, f. 158v	Alfonso Aïnsa	15 ss	200 ss	<i>Alberch</i>	<i>Afronte ab la Plaça</i>
1420/12/09. 159, f. 162r	Domingo Galindo menor	15 ss	200 ss	<i>Alberch</i>	<i>Afronte ab lo carrer de la Plaça e ab lo carrer del Rey</i>
1421/11/05. 159, f. 211r (véase 1422/01/09).	Arnau Agulló	22 ss 6 ds	300 ss	<i>Cases e terres</i>	<i>Afronte ab lo carrer de la Plaça Nova.</i>
1422/01/09. 159, f. 227r (véase 1421/11/05).	Arnau Agulló	22 ss sobre casas y 15 ss sobre tierra	500 ss	<i>Agulló vende las casas anteriores y quita el censal. Pero compra otras y las carga con un nuevo censal.</i>	<i>Afronte ab la casa del consell</i>
1422/04/15. 159, f. 246r	Antoni Sorolla	15 ss	200 ss	<i>Alberch e terres</i>	<i>Afronte ab lo mur e ab lo portal de Cap de Vila.</i>

Fecha	Pagador	Censo	Precio	Sobre	Ubicación
1428/06/12. 178, f. 50v (véase 1431/11/30).	Joan Galindo	4 fanegas de <i>forment</i>	---	<i>Alberch</i>	<i>Carrer La Loma.</i>
1431/11/30. 180, f. 48v (véase 1428/06/12).	Joan Galindo vende <i>alberch</i> a Esteve Gasulla	4 fanegas de <i>forment</i>	carta de gracia de 100 en 100 ss	<i>Alberch</i>	<i>Carrer La Loma</i>

6. Conclusiones

Las líneas anteriores muestran una aproximación a las dinámicas del mercado inmobiliario en ámbito rural para un período muy concreto (desde finales del siglo XIV a las cuatro primeras décadas del XV). Algunos de sus rasgos definitorios coinciden con las características ya esbozadas relativas a núcleos de mayores dimensiones, con volúmenes demográficos claramente superiores y con vectores económicos muy variados vinculados al comercio y a la producción de diversos tipos de manufacturas. Pero Cíntorres es una aldea del término general de Morella, es decir, un ámbito rural, si bien parece estar en pleno desarrollo demográfico y económico a inicios del XV. Al igual que en Vilafranca, el comercio de lana fue importante desde finales de la centuria anterior, uniéndose el interés italiano por la misma que facilitó en ambos casos la existencia de una incipiente oligarquía local vinculada a dicho comercio y a la ganadería ovina y caprina. Aún así, la mayoría de la población mantenía como principal ocupación laboral el trabajo del terruño y la ganadería a pequeña escala. Pero de forma paralela se incentiva en ambos lugares el interés de ciertos artesanos locales por la producción de paños, generalmente crudos o bureles, de calidad media, comercializables bajo el nombre genérico de “draps de la terra, draps de sant Mateu”. El desarrollo de esa manufactura conlleva un cierto interés o control monopolístico por parte de algunos individuos pertenecientes al oficio de la pelairia, interés manifestado de forma más temprana en Vilafranca (1366) que en Cíntorres (1430), si bien en ambos casos responde a ese intento de control de un proceso productivo en auge. Aún así, es cierto que a inicios del XV el número de profesionales dedicados a este sector es más abundante en Vilafranca, lo que permite intuir una mayor diversificación socio-profesional entre sus habitantes con respecto a Cíntorres.⁹⁵

Al igual que en el mundo urbano, en ese ámbito rural se pone de manifiesto la percepción social que se tiene de los inmuebles, entendidos como bienes susceptibles de formar parte de todo tipo de operaciones comerciales, desde la compraventa, al préstamo o el

⁹⁵ Por ejemplo, en Vilafranca entre 1393-1410 se documenta la presencia de 11 tejedores, 7 sastres y 4 pelaires, considerando que aproximadamente un 23% de la población tendría un oficio relacionado con el sector textil. ROYO PÉREZ, “Elits rurals”, pp. 40-52; RABASSA VAQUER, “La manufactura”, pp. 151-173. En el caso de Cíntorres, entre 1400-1430 se documenta a 1 peñador, 1 cardador, 5 tejedores, 2 sastres y 3 pelaires, lo que sugiere que entre un 8 y 9% de la población manifiesta un oficio relacionado con dicho sector productivo, porcentaje significativamente inferior. APARICI MARTÍ, “En el norte”.

censal. El inmueble adquiere así una función de elemento equilibrador de la economía doméstica de la familia convirtiéndose en un bien utilizado según las necesidades del momento, aspecto que necesariamente influye en el precio de los mismos. Y ello afecta a todos los perfiles sociales del lugar, desde aquellos que simplemente requieren de un espacio de hábitat donde desarrollar su proyecto de vida hasta aquellos otros que diversifican sus fuentes de ingresos gracias a la adquisición de inmuebles o a las inversiones crediticias y censalistas relacionadas con aquellos. En este último grupo participa esa oligarquía ganadera y comercial junto con algunos artesanos del textil enriquecidos.

En ese sentido, y al margen de la diversidad socio-profesional en cada núcleo, una matización a tener en cuenta entre Cíntorres y Vilafranca es la potencialidad demográfica de ambas aldeas. Recordemos la regresión poblacional que afecta al conjunto de la zona de estudio. Como ya hemos indicado anteriormente, según los estudios de Guinot, en Cíntorres se contabilizan 145 fuegos en 1373, 131 en 1430 y 140 en 1433. En contraposición, Vilafranca presenta 209 fuegos en 1373 reducidos a 103 en 1430. Esas diferencias de cómputo de habitantes entre un lugar y otro matizan el posible desarrollo urbanístico de cada lugar a inicios del XV. Como vemos, Vilafranca ha reducido a la mitad su población entre ambas fechas, lo que permite intuir que existiría un cierto volumen de viviendas disponibles cuyo número estaría directamente vinculado con la desaparición física de sus posibles moradores. Ello induce a pensar en un superávit de casas vacías, y por tanto, en su disponibilidad para el mercado, implicando de forma paralela la no necesidad de ampliar el espacio urbano con suelo nuevo. Por el contrario, en el caso de Cíntorres observamos la recuperación demográfica del lugar cuyo volumen poblacional se sitúa en los mismos parámetros numéricos en ambas fechas. Aunque inicialmente el número de fuegos de Cíntorres en 1373 es menor que el de Vilafranca, en 1430 Cíntorres ya supera a su vecina. Y ello permite intuir que, al margen del propio mercado de la vivienda, esa recuperación demográfica pudo generar cierta demanda de obra nueva, y por tanto la necesidad de crear nuevos viales, lo que ampliaría el espacio urbano del núcleo, situación que en principio no se documenta todavía en Vilafranca.⁹⁶

Por otro lado, la periodicidad de las compraventas en Vilafranca y en Cíntorres es bastante similar para los años coincidentes en datos, pero debemos tener en cuenta que en el primer caso las referencias proceden de los registros de un único notario, mientras que en el segundo caso provienen de varios notarios. En un futuro estudio, la consulta de los otros notarios de Vilafranca aumentará con total seguridad el número de transacciones obteniéndose una nueva perspectiva comparativa. De momento, en el año 1400 se contabilizan 5 operaciones en Vilafranca frente a las 4 de Cíntorres. En 1401 serán 4 frente a 1 al igual que en 1402. Pero el número de compraventas en Cíntorres aumenta y se duplica o triplica tras el período del interregno, síntoma de cierta activación de ese mercado inmobiliario en la aldea, especialmente a partir de 1420, coincidente con

⁹⁶ En el caso de Cíntorres, ese desarrollo urbanístico se percibe desde 1411. La fecha es importante con respecto a Vilafranca puesto que el estudio urbanístico de este último núcleo se circunscribe al período entre 1393 y 1410, por lo que desconocemos qué ocurre en las décadas siguientes. ROYO PÉREZ, “El mercado”, p. 197.

la recuperación demográfica, con el desarrollo local de la actividad textil y con cierta tranquilidad política en el interior del territorio.⁹⁷

De forma paralela, a partir de los datos disponibles parece percibirse cierta estacionalidad en ese mercado inmobiliario, donde las compraventas de viviendas en los meses veraniegos de junio, julio y agosto resultan bastante parcas, tanto en Vilafranca (8.6%) como en Cincorres (10.2%). Para el caso de Vilafranca se argumenta que el último cuatrimestre del año (septiembre a diciembre), vinculado al ciclo agrario y a los pagos de las pensiones pertinentes (fundamentalmente santa María de agosto y san Miguel de septiembre), agrupa a un 48% de las transacciones, parte de las cuales pueden relacionarse con el impago de dichas pensiones y la puesta en marcha de los mecanismos judiciales que subastan, entre otros elementos, las viviendas. Ese mismo período en Cincorres implica un 42.3% de transacciones. Mientras, para el primer cuatrimestre del año se computa un 38.6%, período que en Vilafranca supone un 39.1%. Como vemos, porcentajes bastante coincidentes entre ambas aldeas.⁹⁸ Reforzando esa idea, y de forma paralela a los porcentajes de compraventa en Cincorres, y por ello también tal vez relacionado con dicha estacionalidad, en esta aldea un 45.7% de los contratos censales que ofrecen como garantía de pago una vivienda se registran entre octubre, noviembre y diciembre, seguido del 30.5% de los meses de enero, febrero y marzo. También hay coincidencia respecto a las compraventas en los meses veraniegos de junio, julio y agosto, momento en que decae nuevamente el número de registros (8.4%).

Finalmente, ante la gran avalancha de documentación disponible y la imposibilidad física de tratar ahora todos los temas, esta breve pincelada sobre la reconstrucción del espacio vecinal deja abierta la posibilidad de nuevas aproximaciones a futuro, como atender a la concentración de ciertos grupos familiares en determinadas áreas urbanas, conocer el establecimiento de redes intrafamiliares en el mercado inmobiliario, listar nominalmente calle a calle los nombres de aquellos que vivían en cada uno de los viales, observar en la larga duración (casi cuatro décadas) la evolución particularizada en la transmisión de los inmuebles y las manos sobre los que recaen, aproximarnos a las conexiones intervecinales más allá de la convivencia en una misma calle, estudiar a los artífices de las edificaciones y los materiales empleados en la construcción, etc.

⁹⁷ ROYO PÉREZ, “El mercado”, cuadro 1, p. 203. Entre paréntesis se indica el año, y tras los dos puntos, el número de operaciones de compraventa en Vilafranca separadas por una barra con respecto a las de Cincorres (1403: 6/3; 1404: 1/2; 1405: 5/1; 1406: 0/3; 1407: 5/3). Sólo en Cincorres (1411: 1; 1412: 2 donaciones; 1413: 5; 1414: 5; 1418: 6; 1420: 8; 1423: 7; 1428: 8).

⁹⁸ No he computado en el porcentaje veraniego el mes de mayo, con 2 transacciones en Vilafranca (4.3%) frente a 12 en Cincorres (8.7%). Existen pues diferencias significativas en determinados meses. Por ejemplo, en diciembre se contabiliza 1 transacción en Vilafranca frente a las 20 de Cincorres.

7. Bibliografía

APARICI MARTÍ, Joaquín, “En el norte del reino de Valencia. Lana y producción textil en Cíntorres, aldea de Morella, a inicios del siglo XV”, *En la España Medieval*, (prensa, 2026).

BELENGUER GONZÁLEZ, Antonio, “Quasdam domos nostras. El mercado inmobiliario en Valencia a principios del siglo XV”, *Espacios de vida. Casa, hogar y cultura material en la Europa medieval*, José V. García (ed.), Valencia Universitat, 2022. pp. 131-159.

CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, “Oligarquía urbana y negocio inmobiliario en Córdoba en la segunda mitad del s. XV”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), pp. 107-126.

CAMPOS PERALES, Agustí, “Algunas consideraciones sobre el urbanismo público en Valencia durante la primera mitad del s. XV”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 28 (2015), pp. 109-132.

DÍAZ, Carmen; DOMÉNECH, José; JOLI, M^a Carmen y RABASSA, Carles, *La ciudad y su gente: vecindario y propiedad urbana en Castelló según los padrones de riqueza (ss. XIV-XVIII)*, Fundación Dávalos– Flétcher, Castelló, 1996.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, “Valorar el precio de las viviendas. Poder municipal y mercado inmobiliario en la Valencia medieval”, *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. Le besoin d’expertise*, Cl. Denjean y L. Feller (eds.), Madrid, 2013, pp. 139-152.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, “Marcadores de estatus. Espacios y objetos de la distinción en las viviendas valencianas medievales”, *Espacios de vida. Casa, hogar y cultura material en Europa medieval*, Juan V. García (ed.), Valencia, 2022, pp. 345-385.

GISBERT, Josep M^a, “Ocupació del sòl urbà de Cíntorres al 1745”, *Cíntorres. Els nous temps*, vol II, Cíntorres-Club, Tortosa, 1999, pp. 245-256.

GUARDIOLA NOGUERA, Ferran, “Toponímia medieval del terme de Cíntorres”, *Cíntorres*, vol. I, Cíntorres-Club, Tortosa, 1999, pp. 199-231.

GUARDIOLA NOGUERA, Ferran, “Nou i Vell a la toponímia cíntorrrana”, *Diari La Veu del País Valencià* (26 de noviembre de 2015).

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, “Demografia medieval del nord del País Valencià”, *Actes de les I Jornades d’Estudi sobre la població del País Valencià*, Vol. 1, Diputació provincial, Valencia-Alicante, 1988, pp. 229-249.

GUINOT, Enric y MARTÍ, Javier, “Las villas nuevas medievales valencianas (siglos XIII-XIV)”, *Boletín Arkeolan*, 14 (2006), pp. 127-153.

HINOJOSA MONTALVO, José, “Espacios de sociabilidad urbana en el reino de Valencia durante la Edad Media”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26 (2005), pp. 985-1011.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino, “Mercado inmobiliario, crédito y crecimiento urbano medieval en Valencia”, *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo (ss. XI-XV). XXXIII Semana de Estudios Medievales*, Estella, 2007, pp. 377-416.

LIZANDRA RUBIO, Joaquín, “Aproximació a l’evolució urbana”, *Cinctorres. Els nous temps*, vol. II, Cinctorres-Club, Tortosa, 1999, pp. 229-244.

MARTÍ OLTRA, Javier, “Las transformaciones urbanísticas”, *Historia de Valencia*, Antoni Furió (dir), Levante y Universitat de València, 1999, pp. 189-191.

MARTÍNEZ ARAQUE, Iván, “Transmissió del patrimoni i mercat immobiliari urbà. L’habitatge de les famílies artesanes en la vila d’Alzira durant els ss. XIV-XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1 (2010), pp. 201-221.

OLUCHA MONTINS, Ferrán, “Dades per a la història de l’art als Ports de Morella i el Maestrat (ss. XIV-XIX)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 86 (2010), pp. 389-434.

RABASSA VAQUER, Carles, “La manufactura tèxtil en l’àmbit rural dels Ports de Morella (ss. XIV-XV)”, *Millars, Espai i Història*, 29 (2006), pp. 151-173.

RABASSA VAQUER, Carles, “Comerç mediterrani i mercaderies locals. Una perspectiva des de les comarques septentrionals valencianes (segle XV)”, *Europa: historia, imagen y mito*, Universitat Jaume I, Castelló, 2008, pp. 177-204.

RODRIGO ESTEVAN, M^a Luz, “La vivienda urbana bajomedieval: arquitecturas, conflictos vecinales y mercado inmobiliario (Daroca, s. XV)”, *Studium. Revista de Humanidades*, 11 (2005), pp. 39-74.

ROSELLÓ I VERGER, Vicenç M^a, *Viles planificades valencianes medievals i modernes*, Publicacions de la Universitat de València, València, 2017.

ROYO PÉREZ, Vicent, “Elits rurals i xarxes mercantils al nord del País Valencià baixmedieval. El comerç i la manufactura de la llana a Vilafranca (1393-1412)”, *Recerques. Història, Economia, Cultura*, 60 (2010), pp. 25-56.

ROYO PÉREZ, Vicent, “El mercado inmobiliario en el mundo rural valenciano en la Baja Edad Media”, *Estudios recientes de jóvenes medievalistas*, Concepción Villanueva et al (eds), Lorca, 2013, pp. 195-214.

SÁNCHEZ ADELL, José, “Paisaje urbano de una villa valenciana bajomedieval. (Notas y datos para una topografía de Castelló de la Plana, ss. XIII-XV)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 66 (1990), pp. 349-370.

TORRÓ, Josep y GUINOT, Enric, “De la madina a la ciutat. Les pobles del sud i la urbanització dels extramurs de València (1270-1370)”, *Saitabi* 51-52 (2001-2002), pp. 51-103.

TORTOSA QUIRÓS, Jaime, “Hogar, distribución espacial, camas y familia en el s. XV a partir de los inventarios de Valencia”, *Espacio, Tiempo y Forma, serie III historia medieval*, 35 (2022), pp. 621-650.

LA INFLUENCIA DE LAS CANCELLERÍAS PAPAL Y REAL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ARZOBISPOS COMPOSTELANOS EN EL SIGLO XV

ADRIÁN ARES LEGASPI¹

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Recibido: 20 de febrero de 2025

Aceptado: 27 de junio de 2025

Resumen

La cancellería arzobispal compostelana expidió una gran variedad de tipologías documentales, cuya relación entre contenido jurídico y materialidad se vio influenciada por los diplomas pontificios y reales castellanos. En esta investigación mostramos cómo los documentos más solemnes de los arzobispos de Santiago en el siglo XV imitaron las características de los diplomas papales (emitidos en latín, con escrituras de origen extranjero o repitiendo ciertas fórmulas de la cancellería romana); mientras que los menos solemnes se mimetizaron con los productos de la oficina regia (confeccionados en romance, con góticas castellanas y tomando el formulario de los documentos reales). Además, la cancellería arzobispal impulsó ciertas tendencias hacia otras escribanías eclesiásticas de la diócesis, como las del provisor o las de los arcedianos.

Palabras clave

Génesis documental; fórmulas documentales; notariado; diplomática, paleografía.

Abstract

The Compostelan archbishop's chancery issued a great range of documentary typologies, whose relation between its juridical content and materiality was influenced by the pontifical and Castilian royal documents. This research will show that the most solemn archiepiscopal documentation imitated the features of the papal documents (issued in Latin, with foreign scripts and repeating some formulas of the Roman chancery); while the documents of a lower grade of solemnity were influenced by the products issued by the royal chancery (written in romance, with Castilian Gothic scripts and repeating the formulary of the royal documents). Moreover, the archbishop's chancery spread some document models to other ecclesiastical writing offices of its diocese, as the one of his vicar or those of the archdeacons.

Keywords

Documentary genesis; documentary formulas; notary; Diplomatic; Palaeography.

¹ Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, despacho 501, Facultad de Geografía e Historia, UNED, Paseo de la Senda del Rey, 7, 28040, Madrid. Correo electrónico: aares@geo.uned.es. ORCID: 0000-0003-0241-4883.

Resumo

A chancelaría arcebispal compostelá expediu unha gran variedade de tipoloxías documentais, nas que a relación entre contido xurídico e materialidade estivo influenciada polos diplomas pontificios e reais casteláns. Nesta investigación mostramos como os documentos máis solemnes dos arcebispos de Santiago no século XV imitaron as características dos diplomas papais (emitidos en latín, con escrituras de orixe estranxeiro ou repetindo certas fórmulas da chancelaría romana); mentres que os menos solemnes copian os produtos da oficina rexia (elaborados en romance, con góticas castelás e tomando o formulario dos documentos reais). Ademais, a chancelaría arcebispal impulsou certas prácticas cara a outras escribanías eclesiásticas da diocese, coma as do provisor ou as dos arcediagos.

Palabras chave

Xénese documental; fórmulas documentais; notariado; diplomática; paleografía.

1. Introducción²

El estudio de las influencias que ejerció la documentación pontificia sobre la emitida por otras cancillerías europeas no es un tema nuevo en las diversas líneas de investigación que abarca la diplomática³. Si en 1971 Battelli reclamaba la necesidad de prestar atención a los beneficios que podía aportar la diplomática comparada entre la cancellería pontificia y las de otras autoridades europeas⁴, y tras aplicar este autor esta metodología a la casuística castellana en la Edad Media⁵, el impulso a estos temas llegó en 1996, cuando la Comisión Internacional de Diplomática dedicó su reunión a esta misma cuestión, dando lugar al volumen *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*⁶. Para el caso que aquí nos ocupa, entre ese conjunto de trabajos, Ostos Salcedo ha abordado los influjos de la documentación papal sobre la real en Castilla⁷; mientras que Pardo Rodríguez se centra en un elemento específico del formulario documental, la rueda hispana, evaluando su evolución y empleo en Castilla desde la adopción de la misma por parte del obispo Diego Gelmírez en el siglo XII⁸. También Domínguez Sánchez y Sanz Fuentes han dedicado varias páginas al tema, el primero partiendo de un millar de diplomas expedidos por múltiples autoridades y conservados en el Archivo de la Catedral de León⁹ y la segunda enfocando dichas influencias en la Alta Edad Media¹⁰. Más allá de la realidad castellana, otro territorio peninsular en el que han proliferado

² Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación del grupo de investigación SOCRIEM: La Sociedad en los Reinos Ibéricos de la Edad Media (GIR 374), de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y al proyecto de investigación DOFCAP: La frontera documental entre Castilla y Portugal (siglos XIII-XVI), 2023-VICE-0028, financiado por el programa Talento Joven UNED 2023, del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica de la UNED.

³ RABIKASKAS, *Diplomatica pontificia*.

⁴ BATTELLI, “Problemi generali della Diplomatica pontificia”, pp. 41-42.

⁵ BATTELLI, “Documento pontificio”, pp. 571-627.

⁶ HERDE y JAKOBS, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*.

⁷ OSTOS SALCEDO, “Tipología documental de la Cancillería Castellana”, pp. 219-240.

⁸ PARDO RODRÍGUEZ, “La rueda hispana”, pp. 241-258.

⁹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “La documentación pontificia y su influencia”, pp. 379-392.

¹⁰ SANZ FUENTES, “La influencia de la cancellería pontificia”, pp. 81-90.

los trabajos orientados en esta línea de investigación fue el portugués. Aunque en el volumen *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen* se recogen los estudios de Marques y Cunha sobre las influencias de las bulas sobre la documentación portuguesa¹¹ y sobre los diplomas episcopales bracarense¹², respectivamente, unos años antes, Marques había ensayado una aproximación similar¹³.

El objeto de estudio en este trabajo es la cancellería arzobispal compostelana, examinada desde dos perspectivas distintas. La primera es resultado de la complejidad que caracteriza a la organización institucional de la escribanía del prelado. Ya que las influencias pontificias solo representan una parte de sus usos y costumbres documentales, se hace necesario confrontar y buscar en la cultura escrita de la cancellería real castellana el otro polo emisor de modelos que están detrás de algunos caracteres –tanto externos como internos– de los diplomas arzobispaes, y viceversa, puesto que, tal como señaló Ostos Salcedo, “los trabajos sobre documentación episcopal de los siglos XII y XIII pueden arrojar datos muy interesantes sobre la fijación del formulario de los documentos reales”, debido a que “las personas encargadas de la producción documental de los reyes de Castilla y León estaban, en un principio, vinculadas al estamento eclesiástico”¹⁴. Si bien, como veremos, no todos los elementos documentales manejados en Santiago fueron resultado de la llegada de tendencias externas, sino que también se produjeron particularidades endógenas.

La segunda dimensión que adquiere la cancellería prelatia es la opuesta a la anterior: al mismo tiempo que receptora, fue también espejo para otras oficinas de la diócesis y, por lo tanto, esas influencias exógenas no deben ser vistas como un elemento con un recorrido que se agota en Santiago, sino que tuvieron continuación en otras escribanías, a veces ubicadas en la misma ciudad de Compostela (la de su provisor, por ejemplo), pero, en otras ocasiones, alejadas de sus muros (principalmente las de los arcedianos) –con las variaciones que ello pudo generar respecto al arquetipo desarrollado en Santiago.

Por otro lado, a esta visión sincrónica de las diversas oficinas de escrituración de la diócesis compostelana, añadimos una aproximación diacrónica, lo cual nos permitirá comparar cómo evolucionaron en el tiempo las influencias exógenas recibidas en Santiago, así como las estrategias documentales impulsadas desde la cancellería prelatia hacia las otras escribanías eclesiásticas. Para ello, examinaremos la documentación producida durante los dos grandes arzobispados del siglo XV, el de Lope de Mendoza (1399-1445) en la primera mitad de la centuria y el de Alonso de Fonseca II (1464-1506) en la segunda, abarcando, así, en total una horquilla de ochenta y ocho años. Un *corpus* documental que se ciñe principalmente a los diplomas de gobierno y justicia de estos dos prelados; es decir, aquellos resultantes del ejercicio de sus funciones, indepen-

¹¹ MARQUES, “L’influence des bulles papales”, pp. 271-306.

¹² CUNHA, “Traces de la documentation pontificale”, pp. 259-270.

¹³ MARQUES, “A influencia das bulas papais”, pp. 25-62.

¹⁴ OSTOS SALCEDO, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos”, p. 160.

dientemente de los tipos de formularios o mecanismos de validación¹⁵. Nos referiremos, por lo tanto, a las funciones de los arzobispos que les son propias y exclusivas como autoridades jurisdiccionales, como señores de vasallos¹⁶, dejando a un lado los contextos en los que actúan a título personal en relación a su patrimonio particular¹⁷.

2. Los documentos

Entre los diplomas de gobierno expedidos por los arzobispos compostelanos destacan todos aquellos derivados de la concesión y gestión de beneficios eclesiásticos, sobre todo los títulos de colación¹⁸. Estos son una de las principales tipologías que nos permiten constatar el mimetismo que se produce entre la documentación pontificia y la otorgada por los prelados de Santiago. Emitidos en pergamino y en latín, en la cancillería de Lope de Mendoza el empleo escrito de esta lengua implicó la utilización del modelo gráfico de origen francés denominado *mixte* o bastarda. La procedencia extranjera de esta escritura y su extendido uso por el Occidente europeo¹⁹ la convirtieron en el componente material de la documentación idónea para representar el valor universal de las *acciones* jurídicas desarrolladas por la iglesia, por lo que, en estos títulos, la mixta presenta un marcado carácter visual o *espressivo*²⁰. En consecuencia, la función de esta grafía como transmisora de la imagen de solemnidad del hecho escriturado se vincula al internacionalismo del latín y de la Iglesia como institución y encuentra su correspondencia en los caracteres internos del diploma, en la imitación de ciertas fórmulas de los documentos pontificios. Al igual que el papa, los prelados compostelanos inician estos diplomas con la intitulación, en la cual su nombre se acompaña del título y la autoridad de la que emana su legitimidad: *Dei et apostolice sedis gratia archiepiscopus sancte ecclesie compostellane*. Tras ello, continúa la dirección introducida con la expresión *dilecto/dilectis*, seguida de la salutación *salutem in Domino*. Si a estos componentes

¹⁵ Para una reflexión reciente en torno a la relación existente entre forma de los documentos, formulario, función del diploma, ámbito de actuación de las autoridades otorgantes y los artifices materiales de la documentación, aplicada al caso del arzobispo hispalense: BELMONTE FERNÁNDEZ, “La producción documental de la Iglesia de Sevilla”, pp. 169-189.

¹⁶ DE MOXÓ, “Los señoríos. Estudio metodológico”, pp. 163-173.

¹⁷ Como se observa, acotamos el estudio siguiendo criterios de contenido del documento y esfera competencial de la autoridad eclesiástica en la que se producen los diplomas. Para otras posibles clasificaciones de la documentación episcopal: CÁRCCEL ORTÍ, “El documento episcopal”, pp. 471-511; RIESCO TERRERO, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal”, pp. 1387-1399; MARSILLA DE PASCUAL, “En torno a la diplomática episcopal y capitular”, pp. 153-172; RUBIO MERINO, *Archivística eclesiástica: nociones básicas*. En el caso concreto de Santiago, Vázquez Bertomeu distingue la documentación según el ámbito administrativo en el que se produce: la administración política del señorío, el patrimonio, la administración eclesiástica y otros tipos documentales. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, notarías y documentos en Santiago*, pp. 168-176.

¹⁸ Además, el desarrollo de esta competencia conllevó la producción documental de otras tipologías: presentación del candidato, el título colativo, toma de posesión, otra documentación recibida de Roma relativa al propio beneficio...

¹⁹ SMITH, “L’écriture de la chancellerie de France”, pp. 279-298.

²⁰ PETRUCCI, “Scrittura come invenzione”, p. 1095.

del protocolo inicial añadimos la escritura distintiva con la que se ejecutan, la mayor parte de las veces, góticas textuales de gran tamaño y una inicial ornamentada en ocasiones con elementos florales, el aspecto de estos diplomas se asemeja a las *litterae cum serico* emitidas por el papa, ya que estas, elaboradas en pergamino, comenzaban con el nombre del pontífice resaltado con *litterae elongatae* o con góticas mayúsculas y la inicial decorada con un diseño floral²¹. Además, títulos colativos y *litterae cum serico* eran validados con el sello pendiente de la autoridad –en el caso del prelado el de cera y no el plúmbeo– y en algunos ejemplos compostelanos respetando incluso la costumbre de la cancellería romana de usar hilos de seda rojos y amarillos para sostener el sello (Fig. 1).



Fig. 1. España. Ministerio de Cultura y Deporte. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1104, N. 20. 1438. PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/7287496?nm>

Si el contenido jurídico del título determina la elección de los caracteres materiales del diploma, y estos lo equiparan a las *litterae cum serico*, este hecho se debe también a

²¹ FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 25.

la naturaleza de la *actio* consignada en estas dos tipologías. Mientras que la colación de beneficios implica una concesión, las *litterae cum serico* “sono di regola documenti che accordano una grazia (*litterae gratiae*)”²².

No obstante, existen también diferencias entre estos dos tipos documentales. Una de ellas –ya mencionada– es consustancial al grado de autoridad del arzobispo, inferior al del pontífice: el primero no puede utilizar el sello de plomo y, por lo tanto, las improntas pendientes son de cera²³. Otras diferencias se aprecian claramente en el escatocolo del diploma. Una es la datación de los títulos mediante el sistema de numeración directo para los días del mes; mientras que en las *litterae cum serico* –además de ser esta breve– se mantenía el uso de las *kalendas, nonas e idus*²⁴. Tampoco en los diplomas papales se consignan en esta parte final del formulario los testigos, como sí ocurre en los compostelanos. La última desemejanza es la correspondiente a los mecanismos de validación del documento, compuestos en los títulos colativos, además de por el sello, por la suscripción del prelado y la *completio* notarial, mientras que las *litterae* papales carecen de estos últimos elementos.

Estas similitudes y diferencias ocurridas en la oficina de Lope de Mendoza perduran en la de Alonso de Fonseca, aunque con varias modificaciones relacionadas tanto con la dimensión diacrónica de la cultura gráfica como con la sincrónica de la estructura y organización de cada cancillería. En la segunda mitad del Cuatrocientos, principalmente en su último cuarto, se adopta para la confección de los títulos de colación de beneficios la escritura humanística, manteniendo el pergamino y el latín como soporte y lengua del diploma (Fig. 2). Por lo tanto, desde el punto de vista material, aunque la transformación más evidente es la selección de una nueva grafía para la puesta por escrito de la *actio* (tanto del texto como de las formas distintivas, para las cuales se recurre a las capitales epigráficas)²⁵, podría decirse que la función visual y de transmisión de la solemnidad de la acción jurídica de la escritura o su carácter de internacionalismo –reflejado en el vínculo con la lengua latina– son idénticos a los vistos en tiempos de Lope de Mendoza. Una inercia que continúa también en lo que al formulario de los títulos se refiere. La intitulación, dirección y salutación siguen conformando el protocolo inicial del diploma²⁶, así como la enumeración de testigos, la suscripción del arzobispo y la *completio* notarial el escatocolo.

²² FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 25.

²³ Las Partidas de Alfonso X son claras al respecto, definiendo en el título XVIII, ley I, el término ‘escritura’ como “preuillejo de Papa o de Emperador o de Rey sellada con su sello de oro o de plomo o firmado con signo antiguo que ayan acostumbrado en aquella sazón o carta destos Señores, o de alguna otra persona que aya dignidad, con sello de cera”.

²⁴ FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 24. Un estudio de la diplomática eclesiástica en Santiago de Compostela desde la perspectiva diacrónica en la Edad Media nos permitiría constatar el cambio en estas fórmulas, ya que, si en el siglo XIII el sistema romano seguía en uso, en el XIV no parece que este fuese un recurso frecuente en la documentación eclesiástica.

²⁵ Para el multigrafismo en estas cancillerías a lo largo del siglo XV: ARES LEGASPI, “El multigrafismo en Galicia en el siglo XV”, pp. 113-124.

²⁶ Esto no impide que, como queda dicho, ciertos factores particulares del gobierno de Alonso de Fonseca o su *cursus honorum* o el de otros intervinientes en la génesis documental hagan variar el contenido del

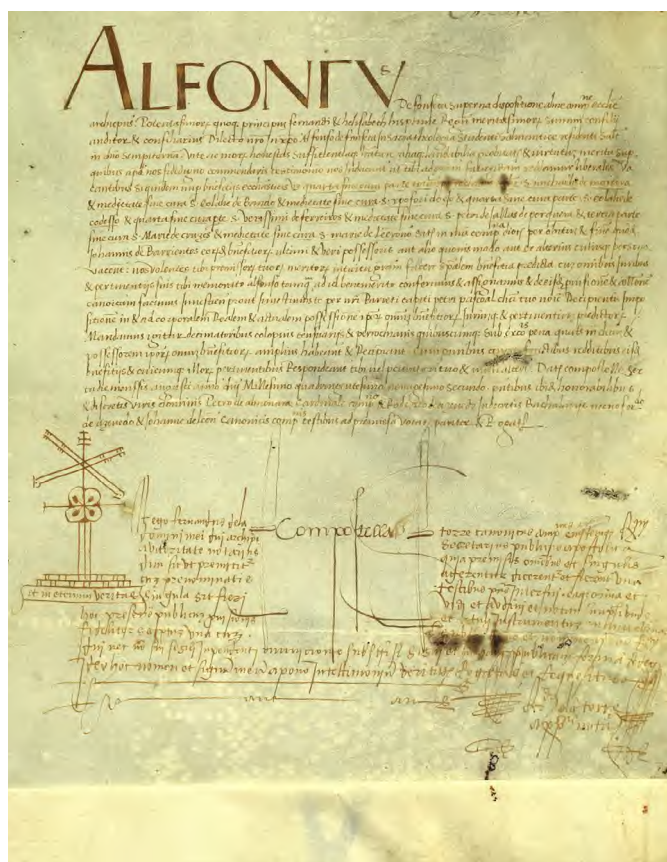


Fig. 2. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 332. 1492.

Ahora bien, en los decenios finales del siglo XV, se produce un marcado cambio en la elaboración de los títulos colativos de beneficios. Al mismo tiempo que se mantiene la expedición de estos diplomas siguiendo las características materiales ya señaladas, otros presentan una materialidad más ‘simple’, al emplear el papel como soporte, sellos placados –normalmente en las espaldas del documento– en lugar de pendientes, reemplazar la *completio* notarial por una suscripción más breve (“por mandado de su reverendísima señoría”, “por mandado del reverendísimo señor arzobispo, mi señor”) y sustituir el latín y la humanística por el castellano y la cortesana, sin apenas elementos decorativos

documento, como, por ejemplo, el título del propio arzobispo: *archiepiscopus compostellanus, illustrissimi domini nostri Castelle et Legionis regis maior notarius ac eiusdem domini nostri regis auditor et consiliarius*. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 302 (1464). Muchos de los documentos utilizados en esta investigación proceden de esta serie documental y han sido editados por JUSTO MARTÍN y LUCAS ÁLVAREZ, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela*.

en la intitulación, más que el tamaño agrandado de la *D* (Don) inicial (Fig. 3). Unas transformaciones que, desde el punto de vista de la relación de la oficina arzobispal con la de las otras autoridades que venimos estudiando, suponen una mudanza evidente. El mimetismo ya no se desarrolla con la cancillería pontificia, sino con la real, puesto que estos diplomas en papel se equiparan a las cartas de merced, las cuales comienzan “por la intitulación completa del monarca, su dispositivo gira en torno a verbos de concesión: *do, otorgo, concedo, eximo*, etc.” y “su validación se realiza mediante el sello adherente al dorso del documento”²⁷.

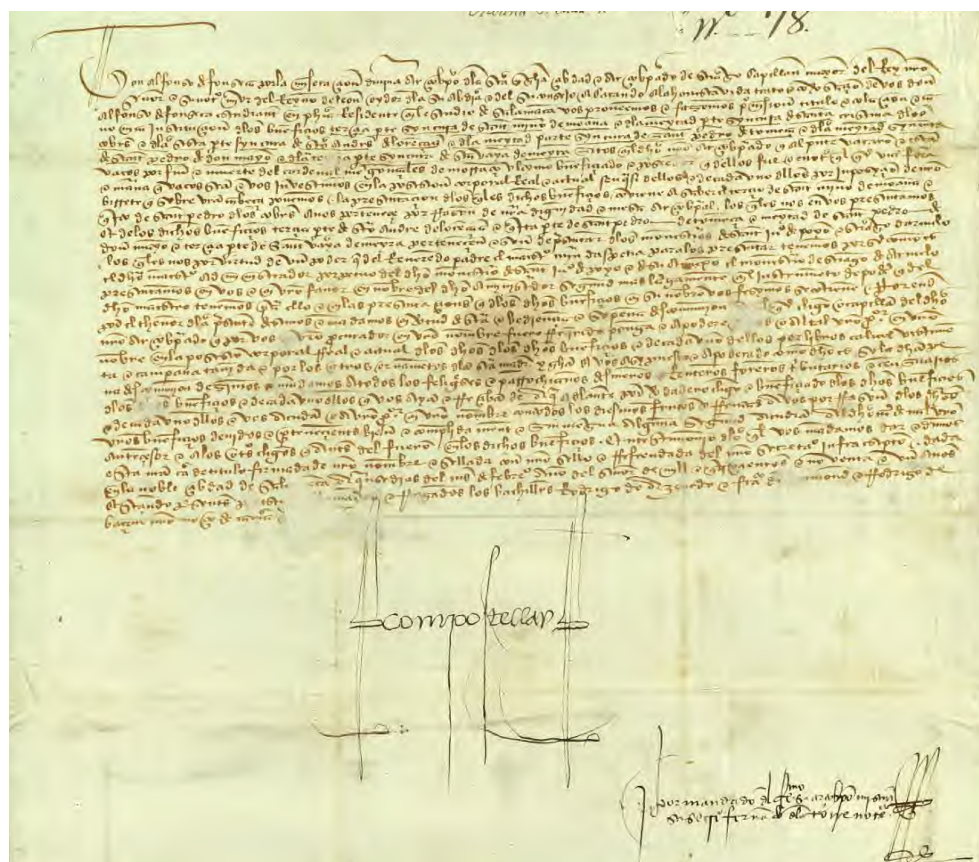


Fig. 3. España. Universidad de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienos, P. 330. 1491.

No obstante, la sustitución del nuevo *modus* de expedición de los títulos colativos no se produjo de manera lineal, sino que ambas estrategias documentales convivieron hasta el final del Cuatrocientos, pudiendo mezclar en un mismo documento soluciones que

²⁷ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 244.

a priori pertenecen a usos distintos. De este modo, la colación de la vicaría de Alba de Aliste en 1494 fue otorgada en papel pero con sello pendiente, con una suscripción del secretario del prelado muy breve, en castellano, pero con una escritura que combina elementos de la híbrida de la tradición local y de la humanística, o con el Don que inicia el texto en gran tamaño y en gótica textual²⁸. Asimismo, en esta vicaría, el título del beneficio de Santa María de Nuez fue concedido en 1531 mediante un diploma en papel, validado con un sello placado y las suscripciones del arzobispo Juan de Tavera y su secretario Juan de Amusco (*mandato reverendissimi domini atque domini nostri archiepiscopi*), pero en latín y humanística²⁹.

En cuanto a las causas que pudieron motivar estos cambios en la materialidad de los títulos colativos, es posible que tuviesen un eminente carácter práctico. O dicho de otra manera, las nuevas estrategias documentales fueron el resultado de la búsqueda de un proceso de confección de diplomas más ágil, rápido y barato. Hay que tener en cuenta que, en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, las administraciones de las diversas autoridades peninsulares se volvieron más complejas, sus ámbitos de actuación aumentaron y, por consiguiente, también las exigencias económicas se agravaron. De esta forma, el empleo del papel en lugar del pergamino o de los sellos placados en vez de los de cera pendientes reducirían los costes de la elaboración de documentos, aliviando las arcas arzobispales, y más aún cuando los gastos eran asumidos por la cancellería, al ser sus servicios gratuitos para los miembros de la diócesis compostelana³⁰. Asimismo, el uso de grafías cursivas y no de trazado pausado o la simplificación de las escrituras distintivas redujeron el tiempo destinado a la producción de cada diploma, permitiendo dar salida a un mayor volumen de escritos en el mismo o menor tiempo. En definitiva, podríamos decir que la evolución de los tipos documentales en la cancellería arzobispal de Santiago se vio determinada por un fenómeno de economía del esfuerzo, el tiempo y los recursos puestos por la oficina en las tareas de escrituración, sin que esto afectara al valor probatorio y comunicativo del diploma. Es decir, se constata para el ámbito cancelleresco lo que algunos codicólogos han apuntado para el mundo del libro al hablar de los “effets «externes» de la contradiction entre les coûts de fabrication et le développement des exigences culturelles”³¹ o el fenómeno del “imperativo grafico-económico”, propio del ámbito de las cursivas o cursivizantes frente a las escrituras sentadas, analizado por los paleógrafos³².

Sin embargo, no podemos descartar que, más allá de estos factores estructurales de la cultura escrita de la cancellería de los prelados, existiesen algunos aspectos relacionados más bien con ciertas singularidades de los integrantes de la oficina que influyesen sobre la evolución de las formas documentales. Por lo tanto, ulteriores investigaciones

²⁸ ABCS, Documentos sueltos, s18/46.

²⁹ AHN, Sección Nobleza, Osuna, C. 465, D. 15.

³⁰ Norma que había sido establecida en 1331 por el arzobispo Juan Fernández de Limia. ABCS, CF 20, f. 82v, CF 21, f. 95r y CF 19, f. 85r.

³¹ ORNATO, “Les conditions de production”, p. 146.

³² COSTAMAGNA, *Perché scriviamo così*, p. 23.

prosopográficas de este organismo en el siglo XV permitirán comprobar si, al igual que la introducción del castellano en la documentación arzobispal a finales del siglo XIV³³ o la humanística en la segunda mitad del XV³⁴, las nuevas estrategias documentales fueron impulsadas, entre otros aspectos, por la procedencia foránea de los prelados y sus colaboradores más cercanos. Los primeros ejemplos de estos nuevos títulos en papel nos conducen al examen de otro nivel en la organización institucional del arzobispado compostelano, el de los provisosres de los prelados, ya que es en la oficina de Juan García de Gómara, bachiller en decretos, tesorero y canónigo de la catedral y provisor de Alonso de Fonseca II, en la que constatamos por primera vez esta nueva estrategia documental en 1472³⁵. Hasta ese instante, los pocos ejemplares que conservamos expedidos en pública forma por los provisosres atestiguan que las colaciones de beneficios otorgadas en esta audiencia se escrituraban mediante pergaminos en latín, con una grafía que, en el decenio de 1460, manifiesta claras contaminaciones entre la mixta francesa y la híbrida de la tradición castellana³⁶, con góticas textuales fracturadas de gran tamaño para la escritura distintiva al comienzo del texto y validados con el sello de la audiencia y la *completio* notarial del profesional de la pluma actuante en esta oficina³⁷. Sin embargo, a diferencia de los diplomas arzobispaes, los títulos de los provisosres no se iniciaban por la intitulación, sino por la notificación (*Noverint universi quod*)³⁸, lo cual marca la distinción entre el arzobispo como figura suprema de la diócesis y el provisor como delegado³⁹.

Si el distinto escalafón entre arzobispo y provisor se hacía patente en la fórmula con que comenzaba el título redactado en latín, lo mismo ocurría en las colaciones de beneficios confeccionadas en papel y castellano. Mientras que estos títulos de elaboración menos cuidada repetían los mismos mecanismos de validación que los empleados en la cancellería arzobispal, el sello –en este caso de la audiencia– placado a las espaldas del documento y las suscripciones del provisor y del notario; el inicio del formulario volvía a marcar diferencias entre estas dos autoridades, puesto que, si los diplomas del prelado empezaban por la intitulación, los del provisor lo hacían por la expresión ‘De mí (o min)’ seguida de

³³ MONTEAGUDO, *Historia social da lingua galega*, p. 130.

³⁴ ARES LEGASPI, “La introducción de la escritura humanística”, pp. 13-43.

³⁵ AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308.

³⁶ Para el estudio de la evolución de la grafía francesa en este momento en Santiago de Compostela: ARES LEGASPI, “La escritura mixta francesa”, pp. 533-562.

³⁷ Los notarios que ejercieron en la audiencia podían ser de diverso tipo según su nombramiento: apostólicos, arzobispaes y reales. VÁZQUEZ BERTOMEU, “La audiencia arzobispal compostelana”, pp. 9-29.

³⁸ Existen, varios títulos expedidos por el provisor Juan García de Gómara entre 1484 y 1486 que mezclan estas dos formas de iniciar el texto, con la notificación o con la intitulación del provisor. JUSTO MARTÍN y LUCAS ÁLVAREZ, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela*, docs. 346-353. Sin embargo, parece que esta oscilación en la organización del formulario pudo deberse a la tradición textual de los propios diplomas, ya que se tratan todos de documentos escriturados a partir de *notas relictas* tras el fallecimiento de Juan García de Gómara y en época de sus sucesores, Gonzalo de Ribeira y Juan de Montemayor, probablemente entre 1488 y 1493. Para la datación del ejercicio de estos dos provisosres: VÁZQUEZ BERTOMEU, “El arzobispo don Alonso II de Fonseca”, p. 128 y ARES LEGASPI, “La introducción de la escritura humanística”, p. 18, n. 32.

³⁹ CÁRCEL ORTÍ, “Documentación judicial de la administración episcopal valentina”, pp. 137-140.

su nombre y cargo⁴⁰. Una distribución de las fórmulas que no es baladí, ya que no solo refleja una distinción entre esas dos autoridades compostelanas, sino que nos retrotrae de nuevo al mimetismo entre la documentación eclesiástica de Santiago y la real de Castilla. En esta, el empleo de la expresión 'De mí' al inicio de los diplomas marca una evidente distinción entre señores, al no aparecer en los documentos intitutados por los monarcas, sino en aquellos otorgados por infantes o por otras figuras con delegación regia⁴¹. En el caso de Galicia, la encontramos en los diplomas del adelantado mayor del rey en este territorio⁴², de su merino mayor⁴³ o de su mayordomo mayor⁴⁴.



Fig. 4. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308. 1472.

⁴⁰ El ejemplo más antiguo de un diploma que presenta esta materialidad y formulario es la concesión del prestimonio de Leroño y su anexo por el provisor arzobispal Juan García de Gómara, en 1472 (Fig. 4). AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308.

⁴¹ Ya en el siglo XIII se constata el uso de esta fórmula al inicio de los diplomas del hijo de Alfonso X, el infante Sancho. AHN, Sigil-Sello, C. 52, N. 12 (1282). Para ejemplos del siglo XIV y XV: ARCV, Pergaminos, Car. 10, N. 13 (diploma de 1348 del infante Tello, hijo de Alfonso XI) y AHN, Diversos-mesta, Car. 120, N. 26 (documento de 1407 del infante Fernando, futuro Fernando I de Aragón); respectivamente.

⁴² AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1506, N. 17 (1306).

⁴³ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1547, N. 15 (1351).

⁴⁴ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1832, N. 5 (1352).

Una vez examinadas las influencias de la documentación pontifica y real sobre los títulos colativos de beneficios expedidos por los preladados y provisoros compostelanos, debemos preguntarnos cuál fue el papel de estas últimas oficinas eclesiásticas no como receptoras de tendencias externas, sino como espejo para el resto de organismos de la archidiócesis. El principal observatorio para esta otra faceta de la cancellería arzobispal es el de las oficinas de los arcedianos, pues en el caso de Santiago conservamos un *corpus* de fuentes expedidas por estas autoridades lo suficientemente amplio para extraer conclusiones respecto a su *praxis* documental⁴⁵. Durante el siglo XV, los arcedianos de la diócesis compostelana emitieron sus títulos colativos de beneficios en pergamino, en latín, en mixta francesa y validados con la suscripción del arcediano –o su vicario, en caso de ser expedido por este–, su sello pendiente y la *completio* notarial, normalmente de un profesional de creación apostólica (Fig. 5). No obstante, a pesar de iniciarse todos por la notificación y góticas textuales fracturadas para la palabra *Noverint* como escritura distintiva, algunos de ellos, sobre todo los otorgados en el primer cuarto de la centuria, no presentan más escrituras distintivas que la *N* mayúscula inicial agrandada⁴⁶. Por otra parte, en lo que a la mutación en los caracteres externos de estos diplomas se refiere, los títulos escriturados en papel, en castellano y con escrituras cursivas de la tradición gráfica local, la validación a través de la suscripción de la autoridad y el escribano o el comienzo por la expresión ‘De mí’ datan del siglo XVI, principalmente a partir de las décadas de 1520 y 1530⁴⁷, por lo que debemos esperar unos decenios más para percibir el cambio que, en la oficina del provisor, se había producido en la década de 1470 o en la cancellería de Alonso de Fonseca II en la de 1490⁴⁸.

⁴⁵ ARES LEGASPI, “Las oficinas de los arcedianos”, pp. 169-195.

⁴⁶ ARCV, Pergaminos, Car. 173, Doc. 8 (1400); ARG, Pergaminos, nº 540 (1400); AHN, Clero, Secular-regular, Car. 524, N. 7 (1410); AHUS, Clero 1179, P. 4, Doc. 1 (1411); AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1776, N. 9 (1414); ABCS, Documentos sueltos, s14/28 (1417); AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 250 (1425).

⁴⁷ AMP, Solla, 107-33 (1525) o ARG, Real Audiencia Galicia, 495-42 (1534).

⁴⁸ Ahora bien, hay que señalar que estas fechas son meramente orientativas y susceptibles de variar en el momento en el que aparezca más documentación de los arcedianos para los últimos años del siglo XV y primeros del XVI. Ejemplo de ello, es el título otorgado por el vicario del arcediano de Trastámara en 1505, mediante esa confección material más simple, aunque iniciando el texto por la invocación verbal en latín (*In Dei nomine amen*) seguida de la notificación en castellano (sepan quantos este público ynstrumento de título e colación e canónica ynstituyción vieren). ARAG, Carp. 37, Doc. 1-10. Una variación en el formulario respecto al canon proporcionado desde las oficinas eclesiásticas de la ciudad de Santiago que podría deberse a aspectos singulares de la escribanía de este arcedianato o bien a las fluctuaciones acaecidas en un momento de transición en esa sustitución de estrategias documentales.



Fig. 5. España. Ministerio de Cultura y Deporte. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 492, N. 13. 1405. PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/4803934?nm>

En suma, los títulos colativos de beneficios otorgados por los arcedianos repiten el modelo documental desarrollado en la cancellería prelatia; aunque con la gran diferencia de la fórmula con la que comienza el texto, lo que no hace más que reafirmar la distinta jerarquía de estas autoridades intermedias y el arzobispo⁴⁹. Un mimetismo que, además, se vio impulsado por ciertos factores extragráficos. Uno pudo ser la circulación de los documentos arzobispales por toda la diócesis, lo que ayudaría a difundir esas estrategias gráficas. Otro sería el contacto de los miembros de la escribanía del arcedian, así como del propio arcedian, con la cultura gráfica compostelana, ya que algunas de estas dignidades emitieron sus diplomas desde la capital de la diócesis, donde posiblemente residían debido a la compaginación de este cargo con otros en la catedral⁵⁰. Finalmen-

⁴⁹ GARCÍA Y GARCÍA, “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato”, pp. 19-40.

⁵⁰ ARES LEGASPI, “Las oficinas de los arcedianos”, p. 172.

te, no podemos olvidar el clientelismo y nepotismo que caracterizaron la provisión de estos cargos eclesiásticos en el siglo XV⁵¹, accediendo, por ejemplo, a esta dignidad en el arcedianato de Trastámara Pedro Fernández de Mendoza, sobrino del arzobispo Lope de Mendoza⁵².

Los títulos colativos de beneficios no fueron las únicas tipologías documentales cuyos caracteres emulan a los empleados en la cancillería pontificia. Otros diplomas relacionados con el patrimonio eclesiástico de la diócesis o la confirmación de ciertos derechos reproducen algunas de las fórmulas de la documentación papal, siempre escriturados en latín y mixta francesa y sobre pergamino. La confirmación, por ejemplo, de una prebenda en las villas de Pontevedra y Noia por parte del arzobispo Lope de Mendoza en 1414 repite las estrategias gráficas y diplomáticas de los títulos colativos y, con ello, de las *litterae cum serico*⁵³. Lo mismo ocurre con algunos documentos mediante los que se anexan beneficios y otras entidades eclesiásticas a la mesa capitular de Santiago⁵⁴, pero, en este caso, el modelo pontificio que sirve de espejo pasa a ser el de las *litterae solemnes* o bulas, aunque no siempre de manera sistemática o uniforme⁵⁵. La unión del monasterio e iglesia de San Jorge de Codeseda a la mesa capitular, en 1410, se expide a través de un diploma iniciado por la invocación verbal y la fórmula de perpetuidad *ad perpetuam rei memoriam*, seguidas de la notificación, la intitulación del prelado y un preámbulo o arenga⁵⁶. Una estructura que, al igual que en las bulas, carece de dirección y salutación y que, además, siguiendo el estilo papal, presenta la primera línea del texto con una gótica textual de trazos finos y alargados que recuerda a las *litterae elongatae*⁵⁷. Sin embargo, no todos los ejemplos de esta tipología mantienen esta disposición formulística, ya que otras anexionaciones de beneficios al cabildo compostelano, como el de San Lourenzo de Salvaterra en 1429, comienzan por la intitulación del arzobispo

⁵¹ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, “Parentesco y nepotismo”, pp. 63-120.

⁵² LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa*, t. VII, p. 141.

⁵³ ABCS, Documentos sueltos, s18/20.

⁵⁴ En la iglesia compostelana, la aneión de beneficios al cabildo catedralicio dio lugar a la elaboración de un código administrativo, en el que se recogían los diplomas expedidos durante el proceso: “copia de la littera apostólica, confirmación del proceso por las autoridades compostelanas –conminando a posibles interesados a permitirlo o reclamar a la audiencia episcopal–, toma de posesión de un delegado capitular (con procuración especial del cabildo incluida o mencionada)”. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, notarías y documentos en Santiago*, p. 136.

⁵⁵ Cabe señalar que, tal y como afirma Frenz, “la forma delle bolle viene scelta per documenti di particolare significato o con efficacia giuridica più prolungata (in particolare senza limitazioni temporali) (...), per incorporazioni (mai però per provvisioni di prebende a persone singole) e per documenti che fissano confini (erezioni di diocesi)”. FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 27. Acciones jurídicas que, desde luego, encajan en estos documentos emitidos en Santiago para la incorporación de beneficios, monasterios o iglesias al patrimonio del cabildo catedralicio. Para estos diplomas en concreto, así como para un esquema de la tipología documental expedida por la cancillería pontificia: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “Documentación eclesiástica pontificia”, pp. 208-211.

⁵⁶ ABCS, Documentos sueltos, s1/7.

⁵⁷ Para las características de las bulas: FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 27.

(destacando únicamente su nombre mediante góticas textuales más pesadas y de mayor tamaño) seguida del preámbulo, sin fórmula de perpetuidad⁵⁸.

Los tipos documentales analizados hasta ahora evidencian un hecho generalizado: el mimetismo con los diplomas pontificios pasa por el uso del pergamino, el latín, grafías de origen extranjero y difusión internacional y la transmisión de solemnidad de la *actio* jurídica a través de los componentes materiales y textuales del documento. Por lo tanto, como hemos avanzado más arriba, la influencia de la cancellería regia hay que buscarla en otro tipo de diplomas: aquellos expedidos en papel, en romance, con unos mecanismos de validación distintos y, en general, con una confección material menos elaborada –apreciable, sobre todo, en el empleo de escrituras de la tradición gráfica local. Si bien, esta clasificación de las fuentes según su materialidad no fue tan compartimentada, ya que, como veremos a continuación, algunos diplomas combinan elementos de ambas clases. Para el examen de estos influjos partimos de la división establecida por Ostos Salcedo y Sanz Fuentes para la documentación real entre los diplomas de concesión y los de mandato⁵⁹.

Las concesiones que realizaron los arzobispos de Santiago en su diócesis fueron de diversa índole, tanto en lo referido a su objeto como a sus destinatarios. Una de las más frecuentes fueron las concesiones prestimoniales o “feudos gallegos”⁶⁰, los cuales se trataban de cesiones hechas por los prelados a los nobles del “señorío sobre el territorio comprendido por una o varias feligresías rurales de su diócesis”⁶¹ en reconocimiento por sus servicios prestados⁶². A lo largo del siglo XV, estos documentos fueron emitidos normalmente en pergamino y en castellano, comenzando por la intitulación del arzobispo y destacando únicamente la *D* mayúscula inicial (Don) mediante el aumento de su tamaño y empleando para la escritura la gótica híbrida castellana (Fig. 6). Además,

⁵⁸ ABCS, Vicaría de Salvaterra, IG229.

⁵⁹ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, pp. 239-279.

⁶⁰ Según Martínez Martínez, estas concesiones “no son en puridad feudos. Ni con arreglo al derecho feudal, ni con arreglo al modelo lombardo que consagran las Partidas, si bien toma algunos elementos de las mismas, como la propia definición técnica del contrato feudal. Pero se aparta claramente en sede de transmisión hereditaria del feudo o de su concesión a mujeres (...). Y, sobre todo, en la cuestión de la sucesión”. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos* gallegos”, p. 119. El aspecto de la duración y transmisión del objeto de la concesión no es en absoluto baladí, ya que estos elementos definen la naturaleza de la acción jurídica y, además, la tipología documental empleada en su escrituración. En el primer caso, volviendo sobre Martínez Martínez, estas concesiones “revisten una serie de notas definitorias que se alejan de la idea clásica de feudo, entre las cuales destaca la relativa a la duración. Las cesiones documentadas son siempre temporales, por la vida del beneficiado, dependiendo en todo momento de la voluntad del arzobispo y del cumplimiento por parte del vasallo de sus deberes esenciales”. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos* gallegos”, pp. 119-120. Por otra parte, como veremos a continuación, el carácter perpetuo o temporal las donaciones implicaba el uso de sellos de plomo o de cera, respectivamente, y con ello la confección de uno u otro tipo documental.

⁶¹ PRESEDO GARAZO, “La disputa entre el episcopado y la nobleza”, p. 565.

⁶² En el anuncio de validación de estos diplomas se alude a los mismos con la expresión ‘carta de título’, lo cual refleja su carácter concesivo. Otros términos empleados en el propio texto de estos documentos son: ‘terrarias’, ‘comendas’, mercedes, préstamos o ‘feudos’. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos* gallegos”, p. 93.

la validación consistía, tal y como se indicaba en la fórmula que la anunciaba, en el sellado “con nuestro sello pontifical en pendiente”, la suscripción del prelado y la de cancillería, correspondiente a su secretario⁶³. El carácter de merced de estos feudos, junto con el inicio del texto por la intitulación, nos llevan a equipararlos en el siglo XV con las cartas reales de merced. No obstante, esta equivalencia —y en general el encaje de los feudos en la clasificación propuesta para la documentación real— no es del todo exacta, ya que las cartas de merced de los monarcas se expedían en papel y eran validadas con un sello placado. Una materialidad que, como queda dicho, se opone a la de los feudos, los cuales, por su parte, parecen mantener algunos de los componentes documentales en uso en el siglo XIV en la oficina real: la utilización del pergamino y del sello de cera colgado, o lo que es lo mismo, la forma de las cartas abiertas, al tratarse estas de “documentos de valor temporal, no perpetuo”⁶⁴. Por lo tanto, la *conscriptio* de las concesiones prestimoniales otorgadas por los arzobispos compostelanos en el Cuatrocientos combina aspectos documentales de la tradición real del siglo XIV⁶⁵ con otros de la del XV⁶⁶, lo cual genera una evidente singularidad respecto de la cancillería del monarca.

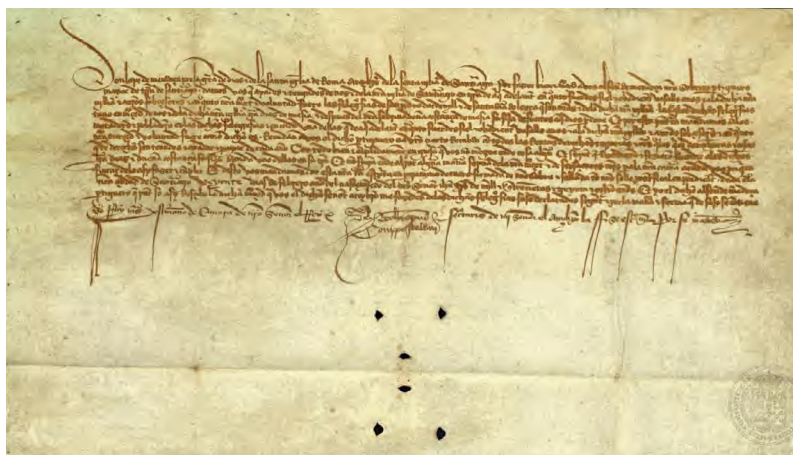


Fig. 6. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 378. 1438.

⁶³ Gran parte de estos diplomas se encuentran en la serie *Bienes y rentas de la Mitra* del Archivo Histórico Diocesano de Santiago: AHDs, FG, Bienes y rentas de la mitra, 45.

⁶⁴ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 243. Recordemos que estos feudos eran concesiones temporales. V. nota al pie 59.

⁶⁵ “Los documentos sellados con cera en aposición pendiente desaparecen de la cancillería real castellana a mediados del siglo XIV”. OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 243.

⁶⁶ Una comparativa entre los feudos compostelanos emitidos en el siglo XIV y los del XV nos permitiría analizar la evolución histórica de esta tipología, ya que se aprecian diferencias en la fórmula empleada al comienzo del texto (pasando de la notificación a la intitulación con el cambio de centuria), en el término utilizado para aludir a la propia concesión (sustituyendo el concepto de carta abierta por el de título, de nuevo, en el paso de un siglo a otro) o en los modelos gráficos usados en su escrituración.

Creemos, por lo tanto, que estas concesiones que realizaron los arzobispos compostelanos se encuentran en una encrucijada de estrategias documentales: el valor de su contenido las equipara en el ámbito regio en el siglo XV a las cartas de merced; mientras que su materialidad nos habla de la intención por parte de la cancellería del prelado de elevar estos diplomas –aunque solo fuese a nivel visual, ya que este no podría emplear el sello plúmbeo– a una categoría superior, la de las cartas plomadas, puesto que al uso del pergamino se suma una escritura cuidada y el sello de cera pendiente, el cual, en lo que parece una búsqueda de mayor realce del diploma y no un criterio de funcionalidad, se hace colgar de tres orificios en la plica y no de uno⁶⁷.

Sin abandonar el ámbito jurídico de las concesiones, existieron otras donaciones realizadas por los arzobispos de Santiago que sí se equiparan por completo con las cartas de merced reales. A pesar de que la naturaleza del contenido es similar a la de los ‘feudos gallegos’, la materialidad de estos diplomas varía respecto a aquellos, puesto que ahora el soporte es el papel y, aunque se mantiene el inicio por la intitulación (destacando la N del pronombre únicamente a través del aumento de su tamaño), la validación a través del sello y las suscripciones del prelado y su secretario o el castellano para la redacción, el sello va adherido al dorso del documento y la grafía gótica híbrida es sustituida por la cortesana⁶⁸. Las causas que motivaron esta nueva selección de estrategias documentales no parecen claras, ya que el carácter de la donación sigue siendo temporal (“dámosvos que ayades e tengades de nos en merçed e préstamo este presente año de la fecha desta carta e dende en adelante en cada año en quanto nuestra merçed e voluntad fuere”). Puede, no obstante, que la explicación tenga que ver con las condiciones particulares de la cancellería arzobispal a mediados del Cuatrocientos, ya que los ejemplos que conservamos de esta tipología influenciada por las mercedes reales fueron expedidos por la oficina del prelado Rodrigo de Luna⁶⁹ y en los años 60, estando en sede vacante la mitra, por el vicario del arzobispado y arcediano de Trastámara Diego Verdejo⁷⁰.

El segundo grupo documental que abordamos en esta investigación, en lo que a la naturaleza de la *actio* se refiere, es el de los diplomas de mandato, para los cuales podemos disponer de nuevo una división en función de sus componentes materiales. En primer lugar, algunas órdenes dadas por Lope de Mendoza a la villa de Pontevedra se escrituraron a través de documentos en pergamino, validados con la suscripción y sello de cera pendiente del arzobispo y la suscripción abreviada de su secretario (“yo Pero Alfón, escriuano, la fize escriuir por mandado del dicho señor arçobispo”⁷¹ o “yo Alfonso Pérez, escriuano de mi sennor el arçobispo, la fize escreuyr por su mandado”⁷²). Estos elementos, junto al inicio del texto por la intitulación del prelado –comenzando por la

⁶⁷ Esta misma realidad se observa en la documentación de la Orden de Santiago en el siglo XV. OSTOS SALCEDO, *La Orden de Santiago y la escritura*.

⁶⁸ ADA, Leg. 262 nº 23 (1451).

⁶⁹ ADA, Leg. 262 nº 23 y 24 (ambos de 1451).

⁷⁰ ADA, Leg. 262 nº 27 y 30 (ambos de 1460).

⁷¹ AMP, Sampedro, 27-17 (1414).

⁷² AMP, Gremio de Mareantes, S-224 (1431).

fórmula de tratamiento ‘Don’, cuya D aumenta de tamaño—, seguida de la dirección, la salutación, la notificación, la *expositio*—en la que a veces aparece la *petitio*— y el verbo dispositivo “mandamos” o incluso la ausencia del anuncio de validación equiparan estos diplomas a las cartas abiertas intitulativas de mandato (Fig. 7). Sin embargo, hay que recordar que esta tipología desapareció de la cancillería real a mediados del siglo XIV⁷³, por lo que, otra vez más, cierta documentación arzobispal vuelve a aunar características de varios tipos reales sin corresponderse estrictamente con una categoría concreta.



Fig. 7. España. Museo de Pontevedra. AMP, Gremio de Mareantes, S-224. 1431.

Esta pervivencia de documentos de mandato en pergamino y sello pendiente de cera en la cancillería arzobispal cuando estos ya habían caído en desuso en la oficina regia pudo deberse al hecho de que, al igual que ocurría con algunos de los diplomas de merced, algunas órdenes surgidas en contextos de especial relevancia requerían el desarrollo de unas estrategias documentales que transmitiesen un mayor grado de prestigio del contenido frente a los mandatos dados en papel⁷⁴. Realce para el cual se recurría al pergamino,

⁷³ V. nota al pie 64.

⁷⁴ Se conservan varios mandatos arzobispaes de diversos prelados de los siglos XIV y XV con otras características materiales, como el uso del pergamino o el latín. No obstante, en estos casos, los arzobispos

a la escritura gótica híbrida castellana o al sello pendiente, situando estos diplomas entre las cartas plomadas intitulativas y las provisiones reales, debido principalmente a la imposibilidad por parte del prelado de emplear el sello plúmbeo. El otro mandato emitido por Lope de Mendoza a la villa de Pontevedra en 1414 parece corresponderse con esta casuística, puesto que, frente a otras órdenes de carácter económico o fiscal expedidas a través de diplomas equivalentes a provisiones reales –con una confección material menos cuidada, por lo tanto–, en 1414 el arzobispo obliga a los rectores, curas y capellanes de diversas iglesias de la villa pontevedresa a respetar las festividades del gremio de los mareantes, eximiéndoles de salir a faenar esos días.

Si dejamos a un lado los diplomas en los que se empleó el pergamino como soporte, otros documentos de mandato fueron confeccionados en papel y validados con el sello de cera placado a las espaldas y las suscripciones del prelado y de su secretario. El protocolo inicial es similar a los diplomas de mandato anteriores, aunque ahora la *petitio* aparece reflejada de manera más regular en la *expositio* (“fuenos pedido e suplicado”, “pedionos e supliconos”, “pediéronos por merçed”), finalizando con la fórmula “e nos touímoslo por bien”, y, tras la *dispositio*, la cláusula conminatoria “e los vnos nin los otros non fagades ende al” acompañada de las correspondientes penas⁷⁵. Una serie de elementos que mimetizan estos mandatos arzobispales con las reales provisiones, aunque sin compartir con estas últimas las dos cláusulas finales inyuntivas denominadas de emplazamiento y que, por lo tanto, los sitúa a medio camino entre las provisiones y sus precedentes, los mandatos⁷⁶. Sin embargo, se aprecian ciertas variaciones en los componentes de esta tipología que tienen que ver con la dimensión cronológica de su elaboración. En la oficina de Lope de Mendoza, la suscripción de cancillería se presenta de forma extensa (“Yo Ruy Martínez, escriuano de cámara de nuestro señor el rey e secretario de mi señor el arçobispo la fize escriuir por su mandado”)⁷⁷, mientras que en la de Alonso de Fonseca II –y ya en la de Rodrigo de Luna⁷⁸– se abrevia a “por mandado de su señoría” y la firma del secretario⁷⁹. También las transformaciones son evidentes en

compostelanos, Rodrigo de Moscoso (1376) y Álvaro de Isorna (1447), actuaron como jueces conservadores de la Orden de Predicadores en Hispania. DOMINGO PÉREZ, “Dos mandatos de los arzobispos”.

⁷⁵ Otra diferencia entre estos diplomas mediante los que el arzobispo da una orden y los de concesión de alguna merced es la consignación en los primeros del coste de la expedición del documento. En varios mandatos de Alonso Fonseca II se indica ‘XXIIII’ bajo la suscripción del secretario del arzobispo; mientras que en los títulos colativos no figura ningún dato al respecto. ABCS, Documentos sueltos, s19/20 (1473). No descartamos, por lo tanto, que aquella normativa del siglo XIV sobre la gratuidad de la cancillería incluyese solamente los documentos judiciales y de gracia (*per sigillo nostro comuniter aut singulariter in quocumque causa seu tam uel gratia... nichil soluant*) y no así el resto de diplomas salidos de dicha oficina. V. nota al pie 29.

⁷⁶ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 245. Según la clasificación de estas dos investigadoras, fue la inserción de estas dos cláusulas a finales del reinado de Alfonso XI la que marca el cambio de categoría en esta tipología, del mandato por la real provisión.

⁷⁷ ABCS, Documentos sueltos, s15/27-2 (1435).

⁷⁸ ABCS, Documentos sueltos, s16/1 (1450).

⁷⁹ ABCS, Documentos sueltos, s19/20 (1473).

las grafías de estos mandatos, ya que, si en la cancellería de Lope de Mendoza se empleaba para estos diplomas una cortesana de trazado no muy acelerado, en la de Rodrigo de Luna se opta por una híbrida y en la de Alonso de Fonseca II por una cortesana de ejecución cursiva.

Una confección material similar a la de los mandatos arzobispaes emitidos en papel es la que presentan las denominadas cartas de comisión, aquellas por las cuales los arzobispos encomendaban a un oficial de su diócesis una tarea que era competencia del prelado y, por lo tanto, al que se había solicitado su intervención previamente. Ejemplos de ello fueron el encargo que Alonso de Fonseca II realiza a su provisor Juan García de Gómara para dictar sentencia en un pleito entre Pedro Fernández y Catalina Pérez –para lo cual el prelado mandaba “dar esta nuestra carta de comisión”⁸⁰– o la subdelegación –empleando el mismo término que en el diploma– que hace en el canónigo compostelano Gonzalo de Ulloa, cometiéndole su “poder et vezes para defender (y) proueyer de justicia” a los frailes franciscanos de Galicia, y especialmente a los de la ciudad de Santiago⁸¹. A pesar de que ambos documentos tienen en común con los mandatos la semejanza con las provisiones reales⁸², estas comisiones añaden una fórmula al *iter* documental ausente en las anteriores tipologías documentales, el anuncio de validación: “en testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta de comisión firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e referendada del nuestro escripuano infraescrito” o “en testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre et del notario infraescrito, nuestro secretario, et seellada con nuestro seello”. Es por ello que, aunque las comisiones no dejan de ser una orden dada por el arzobispo a un delegado u oficial de su administración, esta variación en la forma documental puede ser sintomática de la percepción que las autoridades tenían de estas comisiones como tipologías diferentes de los mandatos.

Por otro lado, al igual que ocurría con los títulos de colación de beneficios, también en el caso de los mandatos de los prelados podemos trazar una serie de influencias e imitaciones entre estos diplomas y la misma tipología otorgada por los arcedianos de la diócesis compostelana. Para ello debemos fijarnos en un asunto recurrente entre las órdenes dadas por ambas autoridades eclesiásticas, el apoderamiento y recepción de un individuo al frente de un beneficio tras la concesión del mismo (“lo poseáys e apoderéis en la posesión corporal” o “o poñades e apoderedes eno jur e posisión”)⁸³. Los mandatos de este tipo dados por los arcedianos se equiparan –como vimos en aquellos otorgados por los arzobispos (Fig. 8)– a las reales provisiones, pero, en esta ocasión, la dirección

⁸⁰ ABCS, Documentos sueltos, s19/21 (1473).

⁸¹ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1935, N. 8 (1475).

⁸² Además, en la *expositio* de estos dos documentos se especifica el motivo que origina la comisión, la imposibilidad del prelado de llevar a cabo la actuación que se le pide: “nos, seyendo como somos ocupado en grandes e arduos negocios tocantes nuestra dignidad et persona, non podimos nin podemos entender en el dicho negocio”. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1935, N. 8 (1475).

⁸³ Para ejemplos de estos mandatos: AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 328 (mandato otorgado por Alonso de Fonseca II en 1493) y AHUS, Fondo Universitario, S. H., Querentes, P. 1 (mandato emitido por el arcediano de Nendos Juan Rodríguez de Medín en 1438).

es general aunque acotada al ámbito eclesiástico (“a qualquier clérigo o capellán del dicho nuestro arzobispado” en las órdenes del arzobispo y “a qualquier capellán ou clérigo do dito meu arçediagado” en las del arcedian). Además, como particularidad de estos preceptos, en ambos casos la *expositio* se inicia aludiendo al título concedido previamente por la autoridad competente (“sepades que nos proueymos e fezimos prouisión, título e collación a...” o “sabede que eu provii e fize prouisón, colaçón e canónica instituyçón”) al individuo que después debía ser acogido en el beneficio⁸⁴. Finalmente, el mandato del arcedian se validaba con el sello placado al dorso del soporte y las suscripciones del arcedian y la figura encargada de la confección del diploma, normalmente un notario apostólico (Fig. 9).

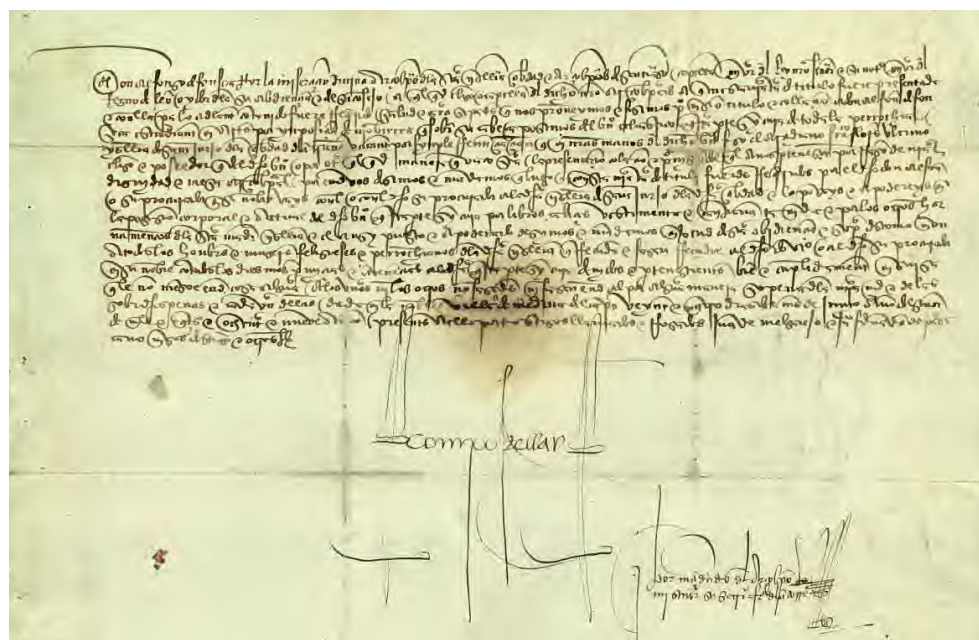


Fig. 8. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 328. 1493.

⁸⁴ Los ejemplos expuestos de estos mandatos ponen de manifiesto, por otra parte, algunas de las diferencias existentes entre los emitidos por el arzobispo y los de los arcedianos. Mientras que en los primeros se utiliza el plural mayestático y el castellano, en los segundos se emplea la primera persona del singular y el gallego.

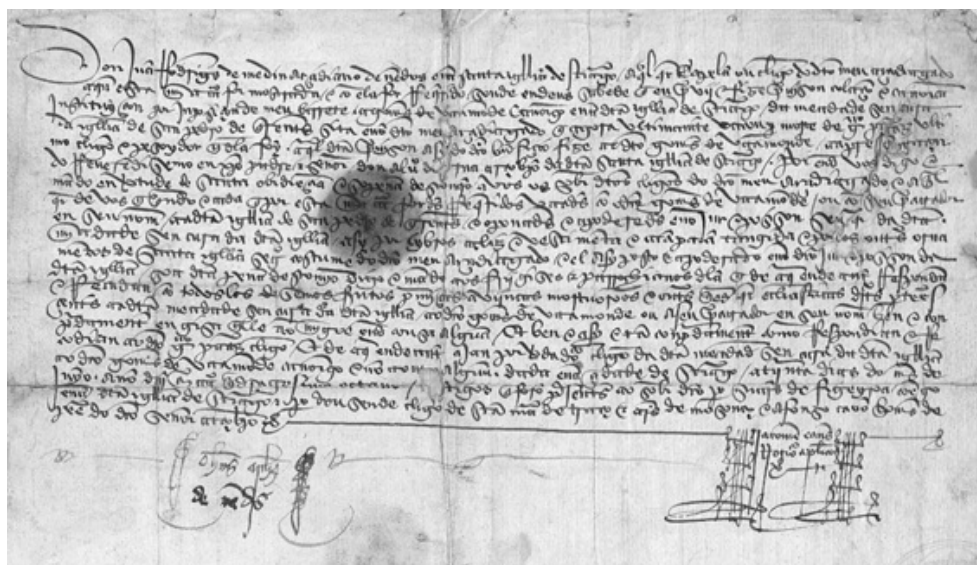


Fig. 9. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, S. H., Querentes, P. I. 1438.

Ahora bien, no todas las órdenes emitidas por los arzobispos compostelanos presentan las características de las reales provisiones. Varios documentos por los que Alonso de Fonseca II mandaba a los recaudadores de los diezmos de la mar de la ciudad de Pontevedra que pagasen cierta cantidad de libras al cabildo de la iglesia de Santiago se asemejan a los albales de provisión expedidos por la cancellería regia. Es decir, se trata de diplomas en papel, en castellano y cortesanías muy aceleradas, sin escrituras distintivas, carentes de sello y validados únicamente con las suscripciones del prelado y su secretario —esta de manera abreviada⁸⁵. Además, el formulario es más escueto que en el resto de tipologías vistas hasta ahora, con una intitulación que inicia el texto a través del pronombre ‘Nos’, seguida a continuación por el verbo dispositivo (mandamos), la dirección y la disposición. Unas similitudes en la dimensión material que se extienden a la *actio* escriturada, puesto que uno de los asuntos consignados en los albales reales eran libramientos en efectivo⁸⁶.

Más allá de las fuentes analizadas hasta ahora, cabe destacar la importancia que tuvieron otras tipologías emitidas por los arzobispos compostelanos, aunque sin parangón en el esquema clasificatorio propuesto por Ostos Salcedo y Sanz Fuentes para los documentos reales. Uno de los principales tipos documentales fueron los estatutos, ya que estos conforman el cuerpo legislativo que sirve de base jurídica para la iglesia⁸⁷. Desde el punto de vista formal, estos diplomas presentan dos estilos de redacción distintos,

⁸⁵ ABCS, Documentos sueltos, s18/41 (1474).

⁸⁶ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 246.

⁸⁷ BELMONTE FERNÁNDEZ, “Borradores, originales, copias y recopilaciones”, p. 49.

tanto objetivo como subjetivo, lo cual parece haber sido una práctica frecuente en otras diócesis castellanas, como la segoviana⁸⁸. Asimismo, esta doble forma de escriturar el contenido implicó una organización de las fórmulas diversa. Mientras que los redactados en estilo subjetivo se inician, por regla general, por la invocación verbal, seguida del preámbulo y la intitulación, para, tras la *expositio*, consignar la acción jurídica mediante los verbos “constituymos e ordenamos in perpetuum”⁸⁹; los escriturados en estilo objetivo comienzan por la invocación verbal y la notificación, seguida de la intitulación, la *expositio* y la *dispositio* indicando que “el dicho señor ordena et constituye para siempre con el dicho su cabildo”⁹⁰. Independientemente de cuál sea el estilo de la redacción, la validación se lleva a cabo siempre mediante la suscripción y sello del prelado y dos *completiones* notariales, una del secretario arzobispal y otra de uno de los dos escribanos del número compostelanos asignados al cabildo catedralicio. Por último, otro de los rasgos comunes de estos estatutos fue el empleo del pergamino como soporte, de la gótica híbrida castellana para la escrituración del texto –en consonancia con el uso de la lengua castellana– y el recurso a las letras distintivas al inicio de la composición, normalmente de mayor tamaño y decoradas; lo cual, en su conjunto, ayuda a “transmitir la importancia de lo que esos documentos contenían”⁹¹.

Otra tipología muy similar a los estatutos fue la de las ordenanzas, concedidas tanto a instituciones como a núcleos poblacionales. Uno de los ejemplos que ha llegado hasta la actualidad en grado de original es la ordenanza otorgada por el arzobispo Álvaro de Isorna a la villa de Muros en 1446⁹². Elaborada en pergamino, castellano y gótica híbrida castellana, el documento se inicia por la datación –tanto tópica como crónica– y la fórmula de comparecencia del prelado y los miembros del concejo, para, a continuación, consignar la *expositio* y la *dispositio* mediante los verbos “ordenamos e mandamos”. Una organización de las fórmulas que adopta la estructura de un acta y que, además, se asemeja a una de las maneras en que se confeccionaban los estatutos.

3. Conclusiones

El amplio abanico de competencias que poseyó el prelado compostelano hizo que su principal organismo de administración de la diócesis contase, consecuentemente, con una extensa gama de tipologías documentales con las que dar cabida a todas las acciones jurídicas derivadas de esas facultades. De este modo, la cancellería arzobispal expidió una multiplicidad de diplomas que, según el negocio consignado y la materialidad del documento, aproximan su cultura gráfica a la desarrollada por la cancellería pontificia o bien por la real.

⁸⁸ GIL ESPINAR, “La normativa del cabildo catedral de Segovia”, p. 407 y ss.

⁸⁹ ABCS, Documentos sueltos, s15/8 (1431).

⁹⁰ ABCS, Documentos sueltos, s15/7 (1431).

⁹¹ BELMONTE FERNÁNDEZ, “Borradores, *originales*, copias y recopilaciones”, p. 51.

⁹² AHN, Clero, Secular-regular, Car. 524, N. 9.

El mimetismo con la oficina papal tiene lugar en los documentos de naturaleza concessiva, principalmente títulos de colación de beneficios eclesiásticos (pero también otros como anexiones de estas u otras entidades a la mitra y/o al cabildo), en los cuales la organización y escrituración de las fórmulas es similar a las *litterae cum serico* (en otros casos incluso repitiendo algunas como *ad perpetuam rei memoriam* característica de las bulas) y en los que se recurre al latín y a grafías de procedencia extranjera –primero la mixta francesa y luego la humanística italiana– para la confección del texto. Con ello transmiten la solemnidad del contenido al mismo tiempo que reflejan un vínculo de carácter internacional en la elaboración de fuentes con otras culturas gráficas europeas. Por su parte, es en los diplomas en romance, redactados con grafías de tradición castellana y referentes a otro tipo de mercedes o bien a acciones de mandato, donde la equivalencia de la documentación arzobispal se traslada a la cancellería regia castellana. Unos cambios que se hacen todavía más evidentes cuando el pergamino es sustituido por el papel como soporte de escritura, las grafías de ejecución pausada por las cursivas o la validación mediante sellos de cera pendientes por los placados. Una transformación que, posiblemente, se debió a un proceso de economía del tiempo, recursos y gastos en la producción documental de la oficina.

Además, al sustituir en la elaboración de los títulos de colación de beneficios las estrategias documentales propias de la cancellería pontificia por las de la real, no solo variaban los componentes materiales de los documentos o las tipologías que servían de modelo imitativo (las *litterae cum serico* por las cartas de merced), sino también las formas de plasmar a través del formulario las relaciones de jerarquía entre las autoridades de la diócesis, en función de la pauta desplegada en los diplomas de los reyes, de los infantes y los delegados reales. Una jerarquía que en el arzobispado compostelano se materializa en la documentación expedida por el provisor del prelado y los arcedianos, quienes, emulando las competencias del arzobispo –sea en su lugar, en el caso del primero, o en sus respectivas jurisdicciones, los segundos–, emiten tipologías similares a las de la cancellería; pero, en esta ocasión, introduciendo variaciones derivadas de su posición inferior, como la de iniciar el texto por la notificación en lugar de la intitulación.

La documentación expedida por el prelado, por lo tanto, se mueve entre las coordenadas de la transmisión de la relevancia de las acciones jurídicas protagonizadas por él, de su *auctoritas*, y de las exigencias materiales de una producción documental eficiente. Sin embargo, cuando el arzobispo pretende conferir el mayor realce posible a sus diplomas, no solo los requisitos materiales y funcionales determinan las estrategias documentales seleccionadas, sino que su propia autoridad lleva aparejada una serie de limitaciones. Unas constricciones que, lejos de suponer un obstáculo en la elaboración de documentos, acaba generando ciertas singularidades de las fuentes de esta cancellería en comparación con las oficinas papales y reales. Un claro ejemplo de ello es la imposibilidad por parte del prelado de usar el sello de plomo, lo cual hace que su documentación más solemne en pergamino –sea en latín o castellano– vaya validada con el sello de cera pendiente, haciéndolo colgar, además, de tres orificios en lugar de uno; mientras que, en el siglo

XV, en la cancellería real ya no se emitían pergaminos con sellos de cera colgados. Es en este tipo de estrategias visuales, por lo tanto, donde la materialidad del documento adquiere más relevancia, cuando las formas del diploma albergan y confieren el prestigio de la autoridad que lo otorga.

En definitiva, la cancellería del arzobispo compostelano durante el siglo XV poseyó un doble papel, de receptora de tendencias procedentes de las cancellerías papales y reales y de espejo para otras oficinas de rango inferior de su diócesis, las del provisor y los arcedianos. Este doble carácter situó a la cancellería arzobispal en una encrucijada de tendencias gráfico-documentales que varió, además, en el plano temporal a lo largo del siglo XV, lo cual hace de esta institución una perfecta calibradora tanto de las diversas culturas gráficas que se sucedieron durante el Cuatrocientos como de la relación y convivencia entre los modelos documentales de carácter local y/o peninsular y los internacionales.

4. Bibliografía

ARES LEGASPI, Adrián, “La introducción de la escritura humanística en la Iglesia de Santiago de Compostela: fechas, protagonistas y características”, *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*, M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ (coord.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019, pp. 13-43.

ARES LEGASPI, Adrián, “La escritura mixta francesa en Santiago de Compostela: evolución, usos y características”, *Anuario de estudios medievales*, 51/2 (2021), pp. 533-562.

ARES LEGASPI, Adrián, “Las oficinas de los arcedianos en la diócesis compostelana en los siglos XIV-XVI: escribanías, notarios y documentos”, *En la España medieval*, 45 (2022), pp. 169-195.

ARES LEGASPI, Adrián, “El multigrafismo en Galicia en el siglo XV a través del caso compostelano: modelos gráficos, notarios y documentos”, *La escritura en los siglos XV y XVI: una eclosión gráfica*, Natalia RODRÍGUEZ SUÁREZ y Encarnación MARTÍN LÓPEZ (coords.), Dykinson, Madrid, 2023, pp. 113-124.

BATTELLI, Giulio, “Problemi generali della Diplomatica pontificia”, *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell’Università di Roma*, 11 (1971), pp. 29-45.

BATTELLI, Giulio, “Documento pontificio: problemi attuali della diplomática pontificia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58/2 (1982), pp. 571-627.

BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, *originales*, copias y recopilaciones: los Libros de Estatutos del cabildo catedralicio sevillano”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 45-74.

BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “La producción documental de la Iglesia de Sevilla en la Edad Media: fuentes, normas y actores”, *En la España Medieval*, 46 (2023), pp. 169-189.

CÁRCCEL ORTÍ, M^a Milagros, “El documento episcopal: estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58/2 (1982), pp. 471-511.

CÁRCEL ORTÍ, M^a Milagros, “Documentación judicial de la administración episcopal valentina: procesos del Oficialato de Valencia y Xàtiva (siglos XIV-XV)”, *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta-secc. XII-XV)*, Giovanna NICOLAJ (coord.), Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Ciudad del Vaticano, 2004, pp. 137-205.

COSTAMAGNA, Giorgio, *Perché scriviamo così. Invito alla paleografia latina*, Il Centro di ricerca, Roma, 1987.

CUNHA, M^a Cristina Almeida e, “Traces de la documentation pontificale dans les documents épiscopaux de Braga (1071-1224)”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 259-270.

DE MOXÓ, Salvador, “Los señoríos. Estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1975, vol. 2, pp. 163-173.

DOMINGO PÉREZ, Javier, “Dos mandatos de los arzobispos de Santiago de Compostela conservados en el convento de San Pablo de Burgos”, *Medievalismo*, 34 (2024), pp. 69-99.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “La documentación pontificia y su influencia en la documentación medieval hispana”, *IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispánico*, Universidade de Lisboa, Centro de Estudos Clássicos, Lisboa, 2006, pp. 379-392.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Documentación eclesiástica pontificia”, *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Juan Carlos GALENDE DÍAZ (dir.), Nicolás ÁVILA SEOANE (coord.), Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2020, pp. 187-211.

FRENZ, Thomas, *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'età moderna*, Scuola Vaticana Paleografia, Roma, 1989.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, *Memoria ecclesiae*, 8 (1996), pp. 19-40.

GIL ESPINAR, David, “La normativa del cabildo catedral de Segovia y sus documentos en la Edad Media”, *Hispania Sacra*, 71 (2019), pp. 399-416.

HERDE, Peter y JAKOBS, Hermann (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Böhlau Verlag, Colonia, 1999.

JUSTO MARTÍN, M^a Xosé y LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela: pergameos da serie BENS do Arquivo Histórico Universitario (anos 1237-1537)*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1991.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, 11 tomos, Imp. y Enc. del Seminario Conciliar Central, Santiago de Compostela, 1898-1909.

MARQUES, José, “A influencia das bulas papais na documentação medieval portuguesa”, *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, 13 (1996), pp. 25-62.

MARQUES, José, “L’influence des bulles papales sur les actes portugais au Moyen Âge”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 271-306.

MARSILLA DE PASCUAL, Francisco R., “En torno a la diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval: una aproximación”, *Miscelánea medieval murciana*, 19-20 (1995-1996), pp. 153-172.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, “Un libro de feudos gallegos de los siglos XIV y XV (II)”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 10/2 (2001), pp. 91-125.

MONTEAGUDO, Henrique, *Historia social da lingua galega: idioma, sociedade e cultura a través do tempo*, Editorial Galaxia, Vigo, 2017.

ORNATO, Ezio, “Les conditions de production et de diffusion du livre médiéval (XIII^e-XV^e siècles): quelques considerations generales”, *Culture et idéologie dans la genèse de l’État moderne*, École Française de Rome, Roma, 1985, pp. 57-84.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 159-189.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Tipología documental de la Cancillería Castellana y documentos pontificios”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 219-240.

OSTOS SALCEDO, Pilar, *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una orden militar. Los Establecimientos de 1440*, Universidad de León, León, 2008.

OSTOS SALCEDO, Pilar y SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)”, *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Universidade do Porto, Oporto, 1996, pp. 239-279.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, “Parentesco y nepotismo. Los arzobispos de Santiago y sus vínculos familiares. Siglos XIV-XV”, *Los coros de catedrales y monasterios: arte y liturgia*, Ramón YZQUIERDO PERRÍN (ed.), Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña, 2001, pp. 63-120.

PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, “La rueda hispana. Validación y Simbología”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 241-258.

PETRUCCI, Armando, “Scrittura come invenzione, scrittura come espressione”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1093-1100.

PRESEDO GARAZO, Antonio, “La disputa entre el episcopado y la nobleza por los beneficios eclesiásticos en Galicia en el siglo XVI (1482-1598)”, *Revista Portuguesa de História*, 45 (2014), pp. 553-586.

RABIKAUSKAS, Paulo, *Diplomatica pontificia: cum introductione, notiones generales de diplomatica*, Roma, 1964.

RIESCO TERRERO, Ángel, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal Antigua y Medieval”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Universidad de Murcia, Murcia, 1987, pp. 1387-1399.

RUBIO MERINO, Pedro, *Archivística eclesiástica: nociones básicas*, Sevilla, Guadalquivir, 1999.

SANZ FUENTES, M^a Josefa, “La influencia de la cancellería pontifica en las cancellerías reales castellano-leonesas”, *Roma y la Península Ibérica en la Alta Edad Media*, Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Universidad de León, León, 2009, pp. 81-90.

SMITH, Marc, “L’écriture de la chancellerie de France au XIV^e siècle: observations sur ses origines et sa diffusion en Europe”, *Régionalisme et internationalisme: problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge*, Otto KRESTEN y Franz LACKNER (eds.), Österreichische Akademie der Wissenschaften, Viena, pp. 279-298.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 45 (1998), pp. 9-29.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “El arzobispo don Alonso II de Fonseca, notas para su estudio”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 47 (2000), pp. 87-131.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*, Edición do Castro, Sada, 2001.

UN CONVENIO ENTRE SECTORES SOCIALES EN EL REINADO DE ALFONSO XI: ALCARAZ, 1337

CARLOS AYLLÓN GUTIÉRREZ

Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”¹

Recibido: 29 de junio de 2025

Aceptado: 8 de julio de 2025

Resumen

En 1337 los caballeros y los pecheros de la villa de Alcaraz, tras haber creado sendos cabildos a modo de grupos de presión, acordaron sellar un pacto para poner fin a sus diferencias en torno al poder municipal y a ciertas rentas. El pacto muestra un estado de crisis social derivada de los problemas arraigados desde la conquista y agravados durante la minoría de Alfonso XI. Al estudiar el contexto en que tiene lugar el convenio, el artículo profundiza en la estructura de la sociedad de la tierra de Alcaraz, una villa alejada de otras áreas castellanas cuyos conflictos y cambios sociales e institucionales han sido mejor estudiados.

Palabras clave

Alcaraz; siglo XIV; caballería; pecheros; cabildos.

Abstract

In 1337 the knights and the commoners of the town of Alcaraz, after having created two separate councils as municipal pressure groups, agreed to seal a pact to put an end to their differences and rivalries regarding municipal power and certain rents. The pact shows a state of social crisis derived from the problems that had been dragging since the conquest of the region and aggravated during the minority of Alfonso XI. By studying the context in which the agreement takes place, this article delves into the knowledge of the structure of the society of the land of Alcaraz, a town far from other Castilian areas whose conflicts and social and institutional changes have been better studied.

Keywords

Alcaraz; 14th century; cavalry; commoners; town council.

Résumé

En 1337, les chevaliers et les roturiers de la ville d'Alcaraz, après avoir créé leurs conseils municipaux comme groupes de pression, acceptèrent de sceller un pacte pour mettre fin à leurs rivalités concernant le pouvoir municipal et certains revenus. Le pacte révèle un état de crise sociale résultant des problèmes qui perdurent depuis la conquête et qui s'aggravent pendant la minorité d'Alphonse XI. En étudiant le contexte dans lequel l'accord a eu lieu, l'article approfondit la structure de la société dans la terre

¹ Investigador independiente, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”. Correo electrónico: caraygut@gmail.com. ORCID: 0000-0002-2599-3593.

d'Alcaraz, une ville très éloignée des autres zones castillanes dont les conflits et les changements sociaux et institutionnels ont été mieux étudiés.

Mots-clés

Alcaraz ; XIVe siècle; chevaliers; roturiers; conseils de classe.

La conflictividad social en la Castilla medieval, así como la naturaleza y la dinámica de sus poderes locales han sido abordadas en las últimas décadas desde aspectos novedosos y en una gran abundancia de títulos, si bien la primera mitad del siglo XIV todavía queda pendiente de una revisión actualizada². Este artículo intenta contribuir a corregir este desequilibrio historiográfico abordando la comarca de Alcaraz, en el sureste de la Meseta, cuya sociedad, derivada de la conquista castellana, adolece de una falta de estudios en contraste con la de otras áreas castellanas mucho mejor conocidas. A la escasez de títulos específicos cabe añadir el muy reducido volumen de fuentes sobre esa zona para la citada centuria, marco cronológico del presente trabajo. Ahora, el hallazgo de noticias inéditas sobre la villa serrana, unido a la relectura de las ya conocidas, nos va a permitir perfilar con una mayor precisión los problemas que atravesó la sociedad alcaraceña en el reinado de Alfonso XI, poniéndolos en conexión con los de otros ámbitos castellanos y con los cambios institucionales acometidos bajo ese periodo.

Durante las primeras décadas del catorce Alcaraz atravesó una situación crítica que condujo a una suerte de enfrentamiento entre dos sectores de su vecindario: los caballeros y los hombres más enriquecidos del común de la villa. Las guerras dinásticas de finales de la centuria anterior, unidas a la pujanza de la poderosa Orden de Santiago en las inmediaciones y a la intermitente amenaza andalusí, configuraron las condiciones propias de un concejo de frontera que beneficiaron el desarrollo de una caballería villana, incentivada por la monarquía. A ello habrá de sumarse la conflictividad surgida en torno al control del reino de Castilla durante los primeros años del reinado de Alfonso XI. Tantos elementos críticos conformaron una sociedad local integrada por sectores que rivalizaron en la obtención del poder político, el control del vecindario y la apropiación de rentas reales, concejiles y comunales.

Desde finales del siglo XII, el Fuero de Cuenca fue uno de los instrumentos más valiosos de los que se sirvió la monarquía para perfilar la sociedad y configurar las instituciones de numerosos nuevos concejos castellanos, en especial los surgidos en las áreas de La Mancha y alto Guadalquivir. Conquistada en 1213 por tropas de Alfonso VIII y del arzobispo Jiménez de Rada, Alcaraz fue una de esas poblaciones a las que este monarca dotó de un corpus legal de la línea conquense, normativa que condicionó la estructura poblacional del núcleo central y de sus aldeas al hilo del devenir político

² En lo sucesivo citamos algunos títulos y autores que han contribuido a la superación o, mejor, a la complementariedad de aquellos historiadores que afrontaron la conflictividad social desde un (entonces renovador) materialismo histórico, donde es de obligada consulta la obra de síntesis de VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales*. Para una aproximación a los principales estudios sobre tal temática, véase la que realiza CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Conflictividad social en los reinos hispánicos».

y militar del reino. En lo que respecta a la organización del territorio, el episodio de Las Navas había abierto para Castilla un nuevo panorama que se concretó en un tipo de concejos de frontera dotados de amplios alfoces y poblados por una sociedad fuertemente militarizada, como ocurrió en Alcaraz³.

El régimen de la villa y de su alfoz se articuló a través de un concejo *abierto* de hoy difusas características, toda vez que no resulta fácil determinar qué grado de participación pudieron tener los distintos sectores sociales en el régimen local. Este se mantuvo bajo la autoridad jurisdiccional de un juez y un alcalde que el fuero contemplaba como figuras electivas entre la caballería local, aparte de un señor, un alcaide y un merino nombrados por el rey. Y en cuanto al *común* —término sujeto a fuertes ambigüedades y variaciones de acuerdo con su contexto— no se puede dilucidar en qué medida tenía originariamente capacidad de decisión en la dinámica concejil⁴.

1. Alcaraz tras la conquista. Concesiones reales y contexto social

Tras la llegada victoriosa de las tropas castellanas, Alcaraz configuró una articulación vecinal que priorizaba socialmente a los conquistadores y dejaba el terreno abonado para acoger nuevos pobladores. La dinámica repobladora se materializó en el repartimiento de su amplia tierra en forma de *caballerías* y *peonías*, entregadas respectivamente a guerreros equipados con caballo las primeras, y a aventureros de más modesta condición las segundas⁵. Los nuevos pobladores adquirirían, pues, su posición en la vida local en función de su estatus y del reparto de bienes raíces, en una conflictiva coyuntura que contemplaba cierta movilidad social condicionada por el ejercicio de las armas. Cabe, por lo demás, añadir que el carácter fronterizo de la villa incidió en un especial protagonismo de la economía ganadera, de inmediato vinculada a las élites de la baja nobleza y los hombres buenos, quienes aprovecharán el nuevo escenario para hacerse con el control de los resortes del poder y de las distintas fuentes de riqueza.

En este periodo inicial, mientras los caballeros accedían a los puestos de gobierno de la población, se llevó a efecto la creación de hermandades seglares, que acabaron abusando de su poder en menoscabo de la autoridad real. En este contexto, se evidencian tensiones entre el común y la caballería de la villa, así como la tendencia a conformar vínculos horizontales de intereses compartidos. En 1251, coincidiendo con la reintegración de

³ La comarca de Alcaraz durante la etapa de conquista ha sido abordada fundamentalmente en diversas obras de PRETEL MARÍN, entre ellas: «Conflictos de intereses»; «Despoblados y pueblas»; «Alcaraz y su tierra»; y «Mejoras y adiciones». A estos títulos conviene añadir la obra colectiva *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, que recoge aspectos locales muy variados del siglo XIII.

⁴ Sobre el común como colectividad no privilegiada de las poblaciones existe una abultadísima bibliografía, muy en especial a partir de la década de los ochenta. Entre toda ella y aunque se focalicen fundamentalmente en el siglo XV, queremos llamar la atención de los títulos del profesor JARA FUENTE centrados en la ciudad de Cuenca, dada su posición en el sureste de la Meseta y su vinculación foral con Alcaraz. Así: *Concejo, Poder y élites*; «Posiciones de clase y sistemas de poder» o «Doble representación y cruce de intereses».

⁵ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 239.

algunas aldeas perdidas por la villa, Fernando III quiso reforzar a la élite caballeresca gobernante o, más probablemente, configurar un sector afín a la monarquía frente a la pretensión de algunos pecheros de acceder al poder político y económico en la villa. En consecuencia, prohibió a los menestrales entrar en el sorteo del oficio de juez y exigió que se disolvieran las cofradías que actuaban al margen del orden jurídico en provecho propio, mientras aseguraba a los caballeros el poder político y el control de los recursos⁶.

Cinco años más tarde, Alfonso X concedía a Alcaraz el Fuero Real en sustitución del primigenio de raíz conquense, acentuando con ello el intervencionismo regio al reservarse la designación de jueces y alcaldes, cuidadosamente escogidos entre los caballeros de la villa o bien enviados a ella desde fuera. Pero en 1272 el rey autorizó a los concejos que lo desearan a regresar a sus fueros tradicionales, y así ocurrió en Alcaraz, dada la necesidad que tenía su concejo de que su caballería villana retomase el control del espacio pendiente de repoblar. En tal coyuntura, y a semejanza de otras poblaciones del reino, en los albores del siglo XIV se configuró un sistema jerarquizado con diversas categorías sociales.

No es objetivo de este trabajo acometer un estudio pormenorizado sobre esas diferentes categorías sociales del Alcaraz medieval ni de sus características y evolución jurídica. Para ello contamos con los estudios de Pretel citados a lo largo de estas líneas, lo que nos ahorra mayores explicaciones a tal respecto, salvo cuando algunas observaciones sean precisas para comprender las realidades aquí expuestas, por lo que resulta oportuno recordar en los párrafos siguientes ciertas particularidades de la sociedad local.

Sujetos a la obediencia al rey, a mantener caballo y armas y a realizar un alarde el día de san Miguel, los caballeros componían el sector seglar privilegiado de la villa, habitaban el interior del núcleo amurallado de la misma y disfrutaban de las consabidas exenciones y preeminencias de la nobleza castellana, en especial el impago de pechos, pedidos y algunos servicios reales⁷. Al constituir Alcaraz un alfoz de frontera, los monarcas tuvieron un especial interés en consolidar en su tierra la caballería. Entre los caballeros se puede advertir al servicio del rey una primera generación de destacados vasallos —de linaje hidalgo o bien ennoblecidos en campaña— que colaboraron en la conquista de la zona, o bien otros nobles obsequiados por los monarcas con rentas y propiedades, pero también con la facultad de ostentar los oficios de alcaldes y juez, para asegurar el régimen local⁸.

⁶ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 256; «Alcaraz y su tierra», p. 96.

⁷ El otro sector privilegiado lo constituyó el clero secular, que conformó un colectivo poco relevante más allá de sus funciones culturales y de organización parroquial como células poblacionales. Ni siquiera el obispo o las dignidades catedralicias de Toledo ejercieron una especial influencia en la zona alcaraceña que no fuera en torno a un puñado de propiedades episcopales en la villa y en el cobro de las rentas decimales de su arcedianazgo. En consecuencia, y para mejorar sus ingresos materiales, los eclesiásticos de Alcaraz constituyeron desde los primeros tiempos un cabildo de beneficiados orientado a la captación de rentas adicionales a las que ya percibían como clérigos parroquiales a través del diezmo. AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Cabildos de clérigos», p. 13; «El arcedianazgo de Alcaraz», pp. 160-162.

⁸ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 58-59.

La existencia de una caballería noble nunca muy numerosa en la zona —debido a sus limitadas posibilidades materiales—, debió de incidir en un protagonismo moderado de este sector, en el que destacarían hombres de familias llegadas de lejos, como los Bustamante, Arana y tal vez Astudillo. A partir de este colectivo de ricos hombres sin duda implicados en la conquista y gestión de la villa, fue generándose paulatinamente una reducida caballería de linaje, formada por sus descendientes, de modo que a finales del siglo XIII surgiría una nueva generación que acaparó rentas reales, aunque renunciando en buena medida a su arraigo en la zona. Por entonces, Sancho Díaz de Bustamante ejercía de justicia o alcalde por el rey en la villa, y además disfrutaba de las tercias y la martiniega de la aldea de Cotillas. Era hijo de Diego Sánchez de Bustamante, aliado del rey Sancho y, entre 1280 y 1282, adelantado del reino de Murcia por el infante don Manuel y, en definitiva, una pieza clave en el control del sureste del reino. La familia Arana tuvo un destino similar. El salero de Cotillas, originariamente de propiedad comunal de acuerdo con el fuero, estaba gestionado en 1292 por Per Enríquez de Arana, quien abonaba una pequeña renta a la corona, en un caso paradigmático de cesión de bienes colectivos a particulares por parte de Sancho IV, deseoso de ganarse el favor de la caballería alcaraceña que, por cierto, se hallaba en declive. Otra salina, la de Pinilla, pasó como señorío años después a los señores de Aguilar⁹.

Pero en el cambio de siglo la villa y el alfoz de Alcaraz atravesaron una fuerte crisis de despoblamiento por razones de mortalidad, pero también por el abandono del lugar por una parte de la nobleza. Solo así se explica que en junio de 1308 Fernando IV decretara que los pobladores del arrabal pudieran disfrutar de las exenciones “de la çibdad” (*sic*: Alcaraz pasó a ser ciudad en 1429.)¹⁰. Al igual que sucediera en los primeros años del siglo XIV en Murcia —donde importantes clanes como los Doviñal, Loaysa, Mazuelo y Arana, abandonaron el *reino*— también en Alcaraz algunos fueron desapareciendo o debilitándose durante la primera mitad del siglo XIV, en favor de la consolidación de la caballería popular, con menos posibilidades de instalarse en otras tierras de forma exitosa¹¹. Así, se fue desarrollando este sector, compuesto por vecinos que tenían la obligación de poseer caballo y armas, así como un mínimo de hacienda. Ello les facultaba para acudir a la guerra y a cambio poder beneficiarse del reparto de lotes de tierras u otras mercedes, una ventajosa situación propiciada por las disposiciones del fuero de base conquense¹². Según Ladero, la caballería villana dominó los concejos medios y pequeños del reino —como sería el caso alcaraceño—, al menos hasta que

⁹ Per Enríquez de Arana era hijo del repostero real Enrique Pérez de Arana. Hernández, *Las rentas*, p. 83; AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Las salinas de Pinilla», pp. 155-156. Cabe añadir que Per Enríquez de Arana recibió de su padre la torre de Gorgoji, que la Orden de Santiago le otorgara en la zona.

¹⁰ Esta medida fue ratificada más adelante por Alfonso XI a instancias de su justicia en la villa Sancho Díaz de Bustamante. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 52.

¹¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, *Historia de la Región*, p. 105. La *Crónica de Fernando IV* refiere que al iniciarse el siglo XIV una alta mortandad golpeó considerablemente el reino. *Corónica del rey Fernando*, p. 81.

¹² CHAMOCHO CANTUDO, *Los fueros*, p. 14. La toma de Alcaraz como operación consiguiente a la de las Navas propició un reparto de tierras similar al que se llevó a cabo en Andalucía. PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», *passim*.

se llevó a efecto la reforma municipal del siglo XIV¹³. En una población como esta en la que la nobleza de sangre se fue reduciendo, los monarcas aumentaron su interés por potenciar a los caballeros de cuantía (con cierta solvencia material), en beneficio de la defensa del territorio.

Los favores recibidos por estos caballeros serían parejos a los que se observan en ciudades del reino de Jaén¹⁴, quedando en Alcaraz bajo el auspicio de Alfonso X, de quien recibieron la atribución de tener a los moradores de las aldeas de sus heredades en un estado de subordinación económica. Así, el rey se apoyó en una minoría de grandes hacendados que necesitaban distinguirse tanto del común como de la nobleza de sangre y constituyeron el núcleo más nutrido de la élite local: acabaron optando a los mismos oficios políticos que la menguante nobleza y se valieron de su posición eminente para ostentar la propiedad de grandes cabañas y amplios espacios para uso ganadero. De defender el reino estos caballeros pasaron a defender sus propiedades con las mismas armas¹⁵.

Para obtener las prerrogativas que contemplaba el ordenamiento en la tierra de Alcaraz y otros lugares, el rey Alfonso X dispuso en 1256, coincidiendo con la efímera concesión del Fuero Real, que los caballeros que no lo fueran de linaje debían mantener casa poblada con sus respectivas esposas e hijos (u otra compañía), al menos desde el 17 de diciembre hasta ocho días tras la Cuaresma, además de poseer caballo y armas por un valor mínimo de 100 maravedíes¹⁶. Pero una vez pasadas las grandes campañas militares del reino de Murcia y del valle del Guadalquivir, el mantenimiento del animal y del armamento dejó de ser un factor de triunfo social, por lo que el rey necesitó incentivarlo en sucesivas ocasiones. Así en 1272 con la recuperación del Fuero de Alcaraz, el rey rebajó sustancialmente las exigencias a la caballería popular, seguramente para evitar un declive del colectivo en el lugar e introdujo algunas concesiones adicionales, modificando a su favor la disposición de 1256. Las exenciones de pechos y pedidos que disfrutaba la caballería noble se ampliaron para los caballeros que moraren en el arrabal y guardaren la seña, lo que delata un ascenso social y material de algunos hombres adinerados convertidos en caballeros de cuantía, que habitaban fuera del recinto amurallado. Coincidían estas medidas con la actitud levantisca de una parte de la nobleza y con ciertas inquietudes manifestadas por el emir Muhammad I, por lo que Alfonso X trataba de ganarse así la confianza de los caballeros de Alcaraz, villa que

¹³ LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades», p. 742.

¹⁴ CHAMOCHO CANTUDO, *Los fueros*, p. 71.

¹⁵ La caballería villana o de cuantía ha sido foco de atención desde hace varias décadas por parte de multitud de historiadores y trabajos. El ingente arsenal de títulos sobre el tema nos impide mostrar aquí mínimamente un estado de la cuestión. Aparte de algunos trabajos pioneros, como los de PÉREZ PRENDES, «El origen de los caballeros»; PESCADOR DEL HOYO, «La caballería popular», y MENESES GARCÍA, «Documentos sobre la caballería», hemos de citar por su cercanía a Alcaraz y sus circunstancias análogas: TORRES FONTES, «La caballería de alarde»; GARCÍA DÍAZ, «La política caballeresca»; CHAMOCHO CANTUDO, *Los fueros*; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La caballería popular en Andalucía». Para una panorámica de la caballería de Alcaraz en el contexto del reino, véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La caballería popular en la frontera».

¹⁶ Se especifica que deben tener escudo, lanza, capilla, espada y loriga. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 251-252.

visitaría en junio de 1272. Pero ciertamente no siempre se respetaron las exenciones de los caballeros villanos.¹⁷

También el rey había otorgado en 1256 a los caballeros el derecho de poder adhestrar sus propiedades para aprovechamiento de sus ganados, quedando sus pastos exentos de tributación. Además, años más tarde (1272), cedió a los moradores de intramuros, tanto caballeros como no nobles, el privilegio de repartirse el *sietmo* o séptima parte de las rentas y tributos reales pagados en Alcaraz y su tierra (tal como Alfonso VIII concediera a los de Cuenca, aunque no a los de Alcaraz)¹⁸.

Como se ha indicado, con el paso del tiempo las obligaciones exigidas a los caballeros para mantener sus prerrogativas fueron relajándose. Más aún: algunos dejaron de proveerse de armas o caballo, o bien de presentarse al alarde anual, unas costumbres que el monarca, empeñado en recuperar los ceremoniales simbólicos de la caballería feudal, acabó corrigiendo. De igual modo los amos de los hijos de los caballeros fueron excusados durante más tiempo del ordenado por el monarca. Por añadidura, algunos caballeros “enseñoreados” (aquellos que, sin ser nobles pretendieron equipararse con ellos) excusaban a sus allegados, y además incumplían con la custodia de la seña, función asignada a este grupo social¹⁹. Como consecuencia de tales transgresiones el concejo se querelló en la primavera de 1281 ante un avejentado rey Alfonso, quien dispuso que los pecheros que carecieran de privilegios de exención siguieran abonando los pechos y contribuyeran en la tercera ayuda que el monarca pidió²⁰; que los caballeros no tomaren paniaguados por más de cien maravedíes “a razón de quatro por uno”; que los amos de los hijos de caballeros no estuviesen exentos por más de los tres primeros años de vida del niño; y que los caballeros, si quisieran eludir los pechos, que acudiesen al alarde de San Miguel provistos de caballos y armas, perdiendo su derecho a tener excusados si se negaban a comparecer en el alarde. Por último, a los caballeros *enseñoreados* se les exige que vayan en las campañas con la seña de la villa, y si no lo hicieren así, que pierdan de igual modo sus paniaguados²¹. Pero estos hábitos de la oligarquía más encumbrada debieron de ser difíciles de erradicar, pues tanto Sancho IV (1287) como Fernando IV (1295) insistieron en confirmar las disposiciones correctoras del rey Sabio. Sin embargo, los monarcas no solo carecían de medios de fiscalización de estas poblaciones, sino que tampoco les interesaba presionarlas en exceso.

¹⁷ Todos los detalles sobre las mejoras aplicadas en 1256 y 1272 a distintos sectores sociales de Alcaraz se hallan en PRETEL MARÍN, «Conflictos de interés», *passim*.

¹⁸ En la concesión de exenciones efectuada en 1256 a los caballeros de Alcaraz, el rey Alfonso X también determinó que los inspectores de montes (montaneros) y de dehesas (deheseros) recibieran sueldo del concejo, lo que, a nuestro juicio, debió de estrechar lazos entre los caballeros dueños de pastos y sus guardas. ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», pp. 223-224 (n.º 1).

¹⁹ LÓPEZ RASCH («Representación y realidad», p. 77) considera erróneamente que los villanos no tenían derecho a portar la enseña, como se desmiente en ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», p. 232 (n.º 6).

²⁰ Debe de tratarse de la tercera y última ayuda concedida en 1275 a fin de emprender la “Guerra del Estrecho”, pero que en Alcaraz parece demorarse varios años en su ejecución. ARRANZ GUZMÁN, «El otorgamiento de “servicios”», p. 49.

²¹ ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», pp. 231-232 (n.º 6); PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 262.

En contraste con la de sangre, la caballería popular gozó de un mayor arraigo en la villa, lo que acentuó una conciencia diferenciadora de grupo. En cualquier caso, no debemos considerar a este grupo como totalmente homogéneo, pues una vez que unos cuantos caballeros han conseguido equipararse con los de sangre hidalga, generarán los mecanismos para impedir el acceso de nuevos advenedizos a la caballería, como ha querido ver Diago en Soria²². A medida que avanzó el siglo XIII la caballería popular se fue fusionando con la de sangre, sector éste que se fue reduciendo cuando la frontera se apaciguó con periodos de tregua, aunque las guerras surgidas en torno a la minoría de Alfonso XI debieron de reactivarla y plantearon la necesidad de ampliar su contingente de caballeros. No en vano, bajo su reinado, la caballería popular culmina su fase de desarrollo, consolidándose como pieza clave en la dinámica de la monarquía y como sector decisorio en la sociedad castellana²³.

Pero el progresivo aumento de las prerrogativas de los caballeros evidencia la continua necesidad que tenía el monarca de asegurarse su fidelidad, lo que, a la postre, acabaría acentuando entre los pecheros un sentimiento de reacción contra la posición favorable alcanzada por la caballería. Estos mayoritarios pecheros a su vez se diferenciaron entre sí en función de si habitaban el recinto amurallado o el arrabal, áreas que respectivamente distinguían a los descendientes de los primeros repobladores frente a los instalados con posterioridad. Apartados inicialmente del poder de acuerdo con la normativa foral, constituirían en un sentido amplio el *común*. Los hombres buenos, poseedores de un patrimonio más bien desahogado, integraron la más distinguida categoría de pecheros. Los más adinerados de ellos fueron los eternos aspirantes a alcanzar un puesto en la caballería popular. Esta situación suponía que en un mismo clan familiar coexistieran pecheros llanos y caballeros de cuantía, por lo que no debemos en absoluto disociarlos en grupos tajantemente diferenciados ni opuestos. Esta circunstancia coadyuvó a que obtuvieran cierto protagonismo en la vida pública del concejo. Los más ricos acabaron obteniendo de Alfonso X el privilegio de no contribuir en los pechos, salvo para las reparaciones de muros y torres, si poseían caballo con valor igual o superior a treinta maravedíes, lo que les permitió, además, excusar a sus criados²⁴. Esta minoría pechera acomodada quedó constituida tempranamente como figura jurídica colectiva en representación de los no privilegiados, por lo que parece coincidir con lo que se dio en llamar el *común* en un sentido estricto, aunque también llegaron a representar al concejo de la villa frente a altas instancias²⁵.

El hecho de que diversas familias pecheras tuvieran en su seno miembros adinerados que adquirieron la condición de caballeros, favorecería la permeabilidad social²⁶. Diago

²² DIAGO HERNANDO, «Caballeros e hidalgos», p. 53.

²³ PESCADOR DEL HOYO, «La caballería», p. 197.

²⁴ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 174. Remitimos a este trabajo para los pormenores de las mercedes concedidas a las diferentes categorías de pobladores.

²⁵ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 261. En 1239 se cita a ciertos *bonos homnes de Alcaraz* en representación del concejo. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 244. El documento de 1337 que aquí analizamos cita *el derecho del comun e de todos los otros pecheros*. AMA, Leg. 490, 3.

²⁶ Sobre este aspecto, véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, «Los parientes», p. 60.

llegó a afirmar que el más importante cambio social que tuvo lugar en algunos concejos durante la primera mitad del XIV estribaba en la equiparación de los caballeros villanos con los hidalgos²⁷. Conscientes de que la convivencia puede diluir las diferencias, algunos pecheros potentados entraron a morar dentro del recinto amurallado para procurar gozar de los mismos privilegios que los componentes de la caballería, lo que generó irregularidades y contribuyó a la citada querrela del concejo de 1281. Como vecinos del núcleo urbano interior, fueron compartiendo con los caballeros algunas prerrogativas como la de no pagar pecho ni fonsadera²⁸. Pese a ello, los pecheros fueron generando su propia mentalidad frente al sector privilegiado, una conciencia por oposición a la caballería, percibida ésta por los pecheros como un grupo que abusa de su posición y que ejerce sus atribuciones de manera arbitraria²⁹.

En clara inferioridad con relación a los hombres buenos, se hallaban los moradores del arrabal, carentes de ventaja legal alguna. No obstante, con el paso del tiempo se instalaron en esta periferia algunos caballeros foráneos, que obtuvieron las prerrogativas de los que habitaban intramuros. Tendrían que pasar varias décadas de desarrollo de esta barriada para normalizar la vida y atenuar las diferencias, siquiera materiales, con relación al resto de los habitantes de la villa.

Por último, los vecinos de las aldeas eran los pobladores más modestos y carecieron de red organizativa y de representatividad, rigurosamente sometidos a la propiedad, justicia y leyes ejercidas fundamentalmente por la élite de la caballería. Este escenario los dejaba marginados a la hora de debatir cuestiones relevantes, lo que tampoco nos debe llevar a afirmar una relación de carácter señorial entre los caballeros de Alcaraz y los aldeanos, como algunos historiadores del grupo salmantino han querido ver en otros contextos geográficos³⁰. Por supuesto, cabría apartar de este escalón más degradado a los caballeros que habitaban alguna de estas aldeas y que pugnaron por igualarse a los de la villa.

Con un panorama social tan fragmentado, no tardarían en surgir tensiones —o, cuando menos, diferencias de calado— entre los diferentes sectores sociales. Ciertamente, se operó un distanciamiento jurídico y simbólico de la oligarquía caballera con respecto al resto de población, con evidencia de fricciones en relación con el común de la villa, por un lado, y por otro frente a los moradores de las aldeas. De igual modo, los hombres

²⁷ DIAGO HERNANDO, «Caballeros e hidalgos», p. 51.

²⁸ Merced otorgada a los caballeros en 1271 y confirmada al año siguiente, cuando el rey matiza que los que tuvieren casa poblada de los muros adentro no estén excusados de gastos en muros y torres de la villa y su término. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 257-259.

²⁹ Monsalvo ha analizado con detalle y con una importante reflexión metodológica la importancia de los pecheros como grupo social influyente y su papel con relación a la organización concejil. MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 231; «Percepciones de los pecheros», pp. 37-74. Este trabajo aporta una nutrida bibliografía, aunque básicamente centrada en la zona abulense.

³⁰ Véase la crítica de MONSALVO ANTÓN en «Pobladores, caballeros», 394 (nota 47). También PRETEL MARÍN («Alcaraz y su tierra», p. 145) considera que se estableció un atomizado régimen señorial en el alfoz ejercido por los caballeros sobre las aldeas.

buenos buscaban hacerse un hueco en las estructuras de poder intentando destacarse del resto del común a la vez que aspiraban a la caballería³¹.

A medida que vayan ahondándose las diferencias y las tensiones, las distintas categorías sociales procurarán su propia cohesión interna. Los caballeros centraron ese ensamblaje social en la familia, el linaje, las jerarquías y los vínculos personales, mientras que la organización de los pecheros respondió más a relaciones horizontales³². En diversas ciudades de Castilla surgió cierta integración entre los pecheros a fin de preservar sus derechos y en su deseo de mantener su parcela de poder local. Para resistir y hacer valer tales prerrogativas, Del Val apunta a dos vías que podían ser simultáneas: por un lado, mantener sus reuniones como gentes del común; por otro, reaccionar incluso violentamente ante la aplicación de medidas que mermen su estatus³³. También en Alcaraz algunos pecheros reclamaron sus derechos, pues en 1333 los vecinos “de los muros viejos afuera”, sintiéndose agraviados por la presión fiscal, rechazaron pagar a Sancho Fernández de Avilés, recaudador real, los maravedíes que habrían de abonar al rey en los cuatro servicios convenidos en las Cortes de Madrid (1329). En consecuencia, un contencioso se abrió en la Corte al cabo del cual los afectados quedaron exentos de pagar las ayudas y Sancho Fernández fue condenado a sufragar las costas del proceso³⁴.

Es conocido que el rey Alfonso XI optó por afianzar su autoridad e influencia en las ciudades y villas grandes, asegurando la gobernanza frente a las acciones nobiliarias que tanto desestabilizaron el reino. Durante su minoría (1312-1325) se desataron distintos conflictos en los que en algunas ocasiones (Córdoba) los bandos surgidos se inclinaron hacia uno u otro tutor: los labradores con don Juan Manuel, los nobles con María de Molina. En este sentido son significativos los sucesos de Soria (1326), que desembocaron en el asesinato del merino de rey, o los de Úbeda, donde se desató un motín popular contra los caballeros. En 1312 el agitador don Juan Manuel, que venía controlando la comarca de Alcaraz —donde ejercía la jefatura militar—, tenía actuando en la villa hombres de confianza que lo acompañaron a Murcia³⁵. La constante intimidación que en lo sucesivo supuso la figura del magnate, también debió de conducir en la comarca alcaraceña a la formación de parcialidades favorables al noble o al joven monarca, análogas a las de los demás lugares. Tengamos en cuenta

³¹ En este punto, debemos resistirnos a la tentación de equiparar estos grupos sociales con los *magnati* y *popolani* de las urbes italianas, en donde las actividades económicas vinculadas al incipiente capitalismo articularán su pujante sociedad. No obstante, allí el *popolo grasso* también se consolida como oligarquía de poder político y económico a costa de los nobles y distanciándose del *popolo minuto*.

³² MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 236.

³³ Ya antes de la instauración del regimiento habían existido conflictos sociales de pecheros que se resistían a la progresiva monopolización del poder por parte de los caballeros. Así sucede en Ávila y Valladolid. DEL VAL VALDIVIESO, «Oligarquía *versus* común», pp. 54-55.

³⁴ Los vecinos estuvieron representados por Blasco Pérez, Pedro Sánchez, García Pérez, este último personero del concejo. Archivo Municipal de Alcaraz, leg. 40, 26 (Toledo, 17 de mayo de 1333).

³⁵ PRETEL MARÍN, «Una ciudad castellana», p. 15

que, en las poblaciones sujetas a su señorío, don Juan desplazó de los concejos a la oligarquía hidalga para instalar en ellos a sus vasallos.³⁶

Ante los desafíos por parte de la alta nobleza —y muy concretamente de don Juan Manuel en tierras murcianas y aledañas—, y para hacer frente a las amenazas granadinas, la monarquía necesitaba mantener una caballería fiel disponible. De este modo, Alfonso XI transformó paulatina y separadamente cada municipio de realengo, reafirmando a sus caballerías villanas como instrumento de control municipal y asegurándose de este modo fidelidades, lo que ha llevado a Ladero a afirmar que los caballeros de cuantía dominaron los concejos medios y pequeños en esta época, como ya se ha señalado. No obstante, si el rey fue fomentando la caballería popular en sus poblaciones realengas, en el sureste del reino, don Juan Manuel también alentó la promoción de caballeros de cuantía en sus dominios señoriales³⁷.

2. *Por que todos sean en cabillo e en concejo en concordia. Conflicto y avenencia*

Mientras aumentaba la desconfianza de la nobleza hacia el monarca, la caballería villana tuvo que buscar un equilibrio de poder frente a los ricos hombres, por un lado, y por otro ante los hombres buenos y el resto del común. El resultado era un campo perfectamente abonado para el surgimiento de una conciencia oligárquica basada en el rechazo a los oficios mecánicos y al trabajo productivo, pero encaminada a la apropiación de las rentas, mientras las disposiciones reales allanaban el camino a los caballeros para apropiarse de amplios lotes de tierras, algunos de ellos de origen comunal o concejil. De hecho, todo apunta a que, en Alcaraz, con ocasión del adueñamiento de patrimonio rústico por parte de los caballeros, los pecheros se organizaron para contrarrestar tal fenómeno, máxime en un contexto de dificultades económicas como fue el de las primeras décadas del catorce, en un proceso análogo al comprobado por Monsalvo en la Extremadura abulense³⁸.

No es extraño, pues, que en esta coyuntura surjan en Alcaraz tensiones entre caballeros y hombres buenos pecheros y que se llegue a un acuerdo entre ambas partes en marzo de 1337 pocas semanas antes de que se selle en la misma villa una avenencia entre don Juan Manuel y el rey Alfonso, a fin de poner fin a las hostilidades, en especial en torno a Murcia³⁹.

³⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, *Historia de la Región*, p. 109.

³⁷ LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades», p. 742; *Documentos de Alfonso XI, passim*; PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 12; PRETEL MARÍN y RODRÍGUEZ LLOPIS, *El señorío de Villena*, p. 81.

³⁸ MONSALVO ANTÓN, «Pobladores, caballeros», p. 403. Existieron en Alcaraz en la etapa de conquista repartimientos de casas y heredades por parte de cuadrilleros. También podrán años más tarde adehesar sus prados y lograrán acceder a propios concejiles y comunales y hacerlos suyos. Se trata de las grandes familias de caballeros que dominan el concejo. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 154.

³⁹ Una consecuencia patente de este conflicto fue que Gonzalo de Aguilar no recibiera del rey el dinero que le correspondía por sus obligaciones feudales como vasallo suyo, pero que a cambio obtuviese como merced regia Pinilla y su salina en tierra de Alcaraz en forma de señorío. TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146; AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Las salinas de Pinilla», p. 164.

Así pues, consecuencia del empuje otorgado a los caballeros desde la aplicación del Fuero Real en Alcaraz, fue el surgimiento de una facción integrada por pecheros influyentes, organizados para disputar a los miembros de la caballería no solo el poder efectivo de la villa, sino también algunas rentas concejiles y reales. Las tensiones que estallaron entre caballeros villanos y hombres buenos, conllevaron decisiones unilaterales y actos de enfrentamiento recíproco. En Alcaraz esa rivalidad los llevó a contravenir las normas y alterar la paz social, de igual modo que en Murcia se habían desatado disturbios similares en 1333 durante la reunión de los concejos, lo que llevó al rey Alfonso a expresar su deseo de suprimir la naturaleza abierta del concejo murciano⁴⁰. Una vez que en la villa alcaraceña se desencadenó la ruptura entre la caballería villana y el común, ambos sectores constituyeron sendas juntas o cabildos más o menos institucionalizados, asegurando con ello una suerte de personalidad jurídica propia al objeto de organizarse como entes separados y a modo de estructuras de solidaridad y de elementos de presión frente a la asamblea vecinal. No podemos afirmar que el cabildo de pecheros preceda al integrado por caballeros, pero resulta más coherente. Después, estos se organizarían frente a las pretensiones del común (o de sus elementos más distinguidos)⁴¹. Aunque la configuración de este tipo de cabildos sea un fenómeno poco generalizado en el reino, tales colectivos se instituyeron a semejanza de los aparecidos en Sevilla el siglo anterior, o ya en la primera mitad del siglo XIV en la Extremadura castellana, como la célebre corporación de los Doce Linajes de Soria y la junta de nobles de Segovia. Asimismo, existe otro antecedente en una asamblea que aunaba a los pecheros de Ávila⁴².

La situación debió de enrarecerse en la villa serrana hasta que en 1337 ambos cabildos decidieron apaciguar las diferencias surgidas entre sí, elaborando una minuciosa ordenanza que fue aprobada en una asamblea concejil a la que concurrieron varias decenas de vecinos de las diferentes categorías⁴³. Merced a esa nueva norma, los dos colectivos se coordinarían a fin de propiciar el buen gobierno de la villa y su término. El 23 de marzo de ese año caballeros y hombres buenos se reunieron en la iglesia parroquial de San Miguel “por acordar e hazer e hordenar algunas cossas que fazen muy grand seruiçio de Dios e de nuestro señor el rey e muy gran pro e guarda e poblamiento de la villa e del termino”. Señalemos que por entonces ese templo se hallaba en el área del primer arrabal, más alejada del castillo y debía de acoger una feligresía de pecheros enriquecidos frente a los sectores más aristocráticos asentados en el núcleo originario. Que estos potentados se dignen bajar al barrio de los advenedizos ilustra la crisis que la vieja caballería atraviesa en ese momento.

⁴⁰ TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146.

⁴¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Ciudades y concejos», pp. 237-274.

⁴² GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Ciudades y concejos», p. 317; DIAGO HERNANDO, «Las corporaciones», pp. 803-838; MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 235.

⁴³ El documento se conserva en AMA, Leg. 490, 3 (traslado de 1550). Se trata del diploma que figura en un registro de escrituras de 1496 —“una convenencia sobre la iguala entre caballeros e escuderos e commo non pueden fazer ayuntamiento los unos sin los otros”— y que Pretel situaba en 1340. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 51. Con más errores de transcripción existe otra copia de 1541 en ARChGr, 5114, 1.

Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

- Se determina que los caballeros que lo eran según el fuero —y obviamente también los que accedieron a la caballería en función de su hacienda— estando provistos de armas y caballo, puedan tener uno o dos personeros, para cuya designación habrían de ser convocados todos los caballeros, perdiendo los ausentes el derecho de elegir a dichos representantes.
- Debido a las rivalidades y tensiones surgidas, se insta a los caballeros a que no se pronuncien ni actúen contra la financiación de los pecheros en particular ni del común en general.
- Los caballeros se financiarían con los dos tercios de la renta de las salinas de Cotillas, que se situaban al sur del término y que el Fuero de Alcaraz indicaba que eran propiedad de los pobladores de la villa de forma comunal, si bien a finales del siglo XIII, el rey concedió su explotación a ciertos ricoshombres, como ya se ha señalado. En todo caso, en la época en que se produce el convenio, era el concejo quien lo arrendaba a terceros.
- Se confirma que el común —concretamente los hombres buenos— tenga sus personeros y sus veedores, destinados a proteger y salvaguardar los derechos “del común e de todos los otros pecheros”, señalándose que los personeros sigan actuando según “fasta aquí usaron” y se les insta a guardar los acuerdos, lo que apunta a que se extralimitan en algún momento.
- Se recomienda que los veedores del común que velen por los derechos de todos los pecheros.
- También se acuerda que el común —o más bien sus personeros— se financien con el tercio restante de las rentas de las salinas de Cotillas y dos tercios de la renta de la almotacénia y la mitad de la escribanía, aunque desviando la sexta parte “a los de los muros viejos adentro”⁴⁴.
- Debido a la importancia material que las rentas del salero de Cotillas tenían para los grupos organizados de la villa, se decide regular el precio de la fanega de sal fijándolo en un maravedí⁴⁵.
- Los personeros de caballeros y del común (al menos uno de cada grupo) recibirían anualmente las demás rentas de propios para administrar y destinarlas a lo que el concejo ordenase, debiendo dar cuenta des sus operaciones al oficial establecido a tal efecto.
- De igual modo que se conmina a los caballeros a no actuar contra el común, a los miembros de este colectivo se les emplaza a no acometer acciones en perjuicio de la caballería.

⁴⁴ Los dos tercios de la almotacénia estaban asignados al concejo por el *Fuero de Alcaraz* (lib. VI, 31). El resto de partidas se crearon con posterioridad.

⁴⁵ De acuerdo con ordenamientos previos, el concejo arrendaba anualmente (hasta el día de Santa María de agosto) la salina en presencia de todos los vecinos.

- Ante las tensiones surgidas, los alcaraceños se comprometen a no hacer concejo abierto ni reuniones restringidas (cabildos) de caballeros o del común sin al menos la presencia de los personeros o algunos miembros del otro sector.
- Asimismo, las asambleas —generales o sectoriales— no habrán de realizarse sin notificar con anterioridad a los personeros de las dos partes sobre el asunto susceptible de discutir, de modo que puedan llamar a quienes decidan hacer alguna aportación oportuna al debate “por que todos sean en cabillo e en concejo en concordia”.
- Igualmente se concertó que los caballeros no hicieran uso de dos cartas que se les otorgaran tiempo atrás. Una de ellas decía que diez hombres buenos determinasen en “todos los fechos e cosas del concejo”. La otra señalaba el procedimiento para elegir doce hombres para que tuviesen facultades similares.⁴⁶ Asimismo, se exige que no se soliciten otras cartas que incidan sobre el régimen municipal “e sy alguna fuere ganada o se ganare, que no usen della ni por los nonbrados de ellas ni de ninguna dellas e que non valan”.
- Se constatan diferentes mercedes y normativas que iban beneficiando a distintos hombres o colectivos de la villa, aspecto tan evidente que llevó a promover una mayor transparencia a fin de que se supiera con claridad quiénes gozaban de alguna de tales preeminencias. La ocultación de estas ventajas sociales debería traducirse en una sanción a quienes no las hicieran públicas si ello derivara en algún tipo de contencioso.
- Aprovechando esta puesta al día de las normativas que afectaban a las distintas categorías sociales, también se hace un llamamiento a actuar conjuntamente en defensa del concejo y que, cuando se pidan al rey privilegios para la población, se haga conjuntamente y no se solicite la actuación de justicias externas (alcaldes o alguaciles *de fuera parte*), a no ser que el común se sintiera agraviado por parte de los caballeros o de sus alcaldes o juez. De igual manera podrían recurrir los caballeros si el común actuara en su perjuicio.
- Por último, se establece que las derramas se hagan conjuntamente entre todos los pecheros⁴⁷.

De estas disposiciones se desprende un reajuste en las esferas de poder entre los caballeros —que, sin abandonar la cúspide, veían limitadas sus atribuciones— y los pecheros, en respuesta a los sucesivos abusos de los primeros⁴⁸. La pugna por el manejo

⁴⁶ Entre ellos estarían Pedro Rodríguez y Diag Sánchez. Aparte de Diego Sánchez de Bustamante, existía en 1337 al menos un caballero llamado Diego Sánchez; de Pedro Rodríguez no hay rastro: al ser las cartas de varios años atrás, tal vez ya no vive o no habita en Alcaraz con este nombre. Debemos tener en cuenta que ya en 1334 el rey ordenó que el adelantado de Murcia escogiera 24 hombres buenos para integrar el concejo de la ciudad, iniciando el progresivo proceso intervencionista del monarca en el concejo murciano. TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146.

⁴⁷ Los traslados conservados de la normativa indican “que los pecheros que los non puedan derrar (sic) los unos syn los otros”. Entendemos que “derrar” es abreviatura de “derramar”.

⁴⁸ ALMAGRO VIDAL y MARTÍN ROMERA, «Sobre oligarquías», p. 15.

de las rentas reales constituyó un importante elemento principal de discordia, pues es la financiación el aspecto que los caballeros rebatirán en el concejo. Los ingresos que ambos grupos consiguieron venían en la línea de otras fuentes logradas años atrás y que favorecieron el auge de la caballería de nómina en la zona. Ya el Fuero de Alcaraz contemplaba que los caballeros cobraran algunas penas y borras (lib. XIII, 35), y también reconocía el derecho de ambos sectores a percibir la séptima parte de las rentas y tributos reales —aunque no sabemos si a partes iguales entre individuos o por estamentos—, un privilegio que no debió de cumplirse o bien se perdió, pues en 1292 Sancho IV tuvo que reconocerlo, al igual que Fernando IV en 1296, y Alfonso XI en 1318⁴⁹. Finalmente se clarificó el método de provisión de cada grupo, modificando el marco jurídico foral. Asimismo, este acuerdo corrobora la importancia del salero de Cotillas como propio concejil, sobre todo en un momento en que la otra gran salina de la comarca, la de Pinilla, ha pasado a manos de los señores de Aguilar en forma de señorío, como se ha señalado.

En este conflicto los hombres buenos se erigen en la punta de lanza de todo el común, asumiendo aparentemente la defensa de intereses del resto de pecheros, si bien luchan en provecho propio. Para ello no dudan en actuar al margen de la normativa legal, prueba de que se les inste a guardar los acuerdos de 1337. En cualquier caso, el común tiene que desviar una sexta parte de su lote de ingresos a los que viven en el interior del recinto amurallado, lo que significa que, más de un siglo después de la conquista, se sigue privilegiando a la élite instalada en el núcleo originario. Frente al sector pechero, los distintos grupos de caballeros, con independencia de su procedencia social, debieron de hacer causa común al objeto de asegurar una cohesión entre ellos, si bien la ulterior instauración del regimiento limitará sus atribuciones políticas. No en vano a lo largo del siglo XIV irá ganando (o recuperando) protagonismo la oscura cofradía de San Salvador, integrada por cristianos viejos de sangre hidalga, en paralelo a la de Nuestra Señora de la Peña, formada por cristianos viejos no nobles⁵⁰. El contexto había cambiado: los caballeros de linaje reaccionan frente al auge de los de origen villano, al amparo del rey, que impulsa los ideales caballerescos y restaura la investidura de los caballeros⁵¹.

De lo acordado se desprende otro aspecto: el reforzamiento de la figura del *personero* como agente delegado legítimo de cada sector a la hora de debatir o llegar a pleitos, procurando así evitar las tomas de decisión colectivas, actuaciones en masa o iniciativas particulares arbitrarias. De igual modo, se apela al compromiso de que estos procuradores estén presentes en representación de sus asociados en las votaciones a fin de garantizar más transparencia en la adopción de acuerdos. La figura del *personero* se desarrolla en los concejos conformados con arreglo a la tradición foral de Cuenca —frente a los que seguían los fueros de la familia de Toledo, que no los contemplaban por su mayor tendencia aristocratizante en el poder—, en los que constituía un elemento interno de

⁴⁹ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 267-268 (doc. 33).

⁵⁰ PÉREZ DE PAREJA, *Historia de la primera*, pp. 150-152; ROMERO MARTÍNEZ, «El asociacionismo del poder», pp. 136-137; AYLLÓN GUTIÉRREZ, *Iglesia rural y sociedad*, p. 342.

⁵¹ GARCÍA DÍAZ, «La política caballerescas», p. 128.

control del buen gobierno, con todas las limitaciones que conviene observar en cuanto a la capacidad de fiscalizar el poder local. Equivalente al diputado de tierras septentrionales, es en un principio un delegado de ámbito concejil y se anticipa a la figura del *procurador de los pecheros* que Alfonso XI establece en 1346 al poco de crear los regimientos⁵². Sin embargo, en Alcaraz pasó a convertirse en representante ya no de toda la población, sino de sectores sociales concretos. El convenio de Alcaraz le confirió una función recaudatoria de rentas concejiles, que se destinarían a lo que el concejo estimase más oportuno, lo que significa ganar atribuciones como gestores financieros de una manera similar a lo que está sucediendo en Sevilla con respecto a los veinticuatro⁵³. Los congregados se declaran en favor de guardar “el pro e el derecho del concejo” y se permiten regular aspectos que atañen al consistorio: el aprovechamiento de las rentas de propios, las condiciones en que se reúne o convoca el concejo, el precio y subasta de la sal y las derramas entre pecheros. En este sentido, los dos grandes sectores sociales reforzaron su protagonismo político y administrativo, anticipándose en sus funciones a la aparición de los mayordomos.

Desde el punto de vista institucional, el acuerdo de 1337 no constituye formalmente una ordenanza concejil, aunque en la práctica funcione como tal. Llama la atención que en él no se citen autoridades de relieve y que sea acordado por ambas partes como cabildos, esto es, por esos colectivos de particulares que de este modo muestran quién maneja el poder en la villa. El concejo de Alcaraz asumirá el acuerdo como norma consistorial aceptando el poder institucional de facto de los cabildos como política de hechos consumados. Además, la circunstancia de renunciar a hacer concejo sin la participación de uno de los dos grandes sectores sociales es todo un síntoma de la propia debilidad del concejo de la villa. No era un caso novedoso: ya en el siglo XIII en Sevilla la multitud validaba en concejo abierto (asamblea vecinal) los acuerdos del concejo restringido (cabildo). Allí el cabildo se reunía en un espacio cerrado, en contraste con la asamblea, congregada en espacios abiertos, como seguramente ocurriera en Alcaraz⁵⁴.

No menos interés revisten las cartas reales citadas que permitían a diez hombres buenos (y en otra ocasión doce) a participar en el concejo, contribuyendo con ello, en principio, a la rectificación del concejo abierto y a limitar las atribuciones de la caballería. En este sentido, el común acabó ganándose el favor regio a la hora de intervenir en la política local, aunque, como ha señalado Kirschberg Schenck, con esta designación de un número limitado de representantes se está entrando en una fase de transición al

⁵² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ciudades y concejos andaluces», p. 326; LADERO QUESADA, «Corona y ciudades», p. 574; LÓPEZ GÓMEZ, «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», p. 145. Según las *Partidas*, «Personero es aquel, que recabda, o faze algunos pleytos, o cosas ajenas, por mandado del dueño dellas. E ha nome personero porque paresce, o esta en juyzio, o fuera del, en lugar de la persona de otri.» (Partida 3, título 5, ley 1)

⁵³ KIRSCHBERG SCHRENK, «La reforma municipal», p. 17.

⁵⁴ GONZÁLEZ JIMÉNEZ considera que en Sevilla cabildo equivale a concejo cerrado («Ciudades y concejos andaluces», pp. 317-319.).

sistema de regimiento⁵⁵. Habría que colegir que, ante las arbitrariedades de los nobles, el común prefirió la intervención real, aun a costa del menoscabo en la autonomía política. Sin embargo, estas cartas resultan un tanto enigmáticas en la medida en que el común tenía garantizado su derecho a participar en las asambleas municipales, aunque se diría que seguirían monopolizadas por los caballeros, quienes consiguieron manipular la participación de esos diez hombres buenos en su propio favor. La cláusula indicaba:

que no usen los caballeros ni ninguno dellos ni otros ningunos de las cartas que fueren ganadas en que se contiene: por la una que diez omes buenos vieses e librasen todos los fechos e cosas del concejo, e por la otra que dize que doze hombres nombrados (...) ouiesen el dicho poder (...).

En tal sentido, durante un tiempo Alfonso XI se aseguró de buscar un equilibrio entre nobles y pecheros en el régimen municipal, por ello en 1329 confirmó al concejo de Sevilla la facultad que tenía de nombrar seis alcaldes ordinarios (tres caballeros y tres ciudadanos). Hay que entender que este compromiso es aceptado como antídoto contra una posible intervención real, como ya venía ocurriendo en algunas ciudades del Guadalquivir⁵⁶. Es evidente que se está preparando la intrusión del monarca para transformar la asamblea vecinal en concejo con un número determinado de regidores de designación real, como los diez hombres buenos de Baeza (1341) que luego ascienden a doce (1345), datos que apuntan a cierto paralelismo —aunque con un ligero desfase cronológico— con el caso de Alcaraz.

3. Signatarios y testigos. Una fugaz ojeada a los pobladores

Una vez quedó pormenorizado en la villa el nuevo ordenamiento, se confeccionó la relación de caballeros y miembros del común que juraron acatarlo. Prometieron obedecer la nueva norma 34 pecheros u hombres del común, además de 37 caballeros, tanto pertenecientes a la baja nobleza (que figurarían en los primeros lugares del listado) como de cuantía. Realmente, tantos caballeros componen una cifra elevada para una villa de unas dimensiones poblacionales modestas como Alcaraz, algo que confirma la pervivencia del carácter militar de la plaza y la idea de que el número de caballeros parecía muy superior a lo habitual en poblaciones coetáneas⁵⁷.

A la elaboración del ordenamiento comparecieron como *testigos* treinta y cinco hombres. Significativamente, a la cabeza de la relación figuran las principales autoridades eclesiásticas de la demarcación —el arcipreste y el vicario— más otros clérigos de las parroquias, que contribuyen con su presencia a legitimar el acto. La mayoría del resto de los testigos se hallan presentes en la propia relación de caballeros (seis o siete) y en el

⁵⁵ MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 237; KIRSCHBERG SCHENCK, «La reforma municipal», p. 19.

⁵⁶ BNE, Mss. 716, fol. 48 v.; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ciudades y concejos andaluces», p. 320.

⁵⁷ PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 55.

listado de pecheros (diez o doce) juramentados, de donde cabe inferir que la testificación se hizo por separado del juramento de los interesados⁵⁸. Por último, los demás testigos que aparecen al final de la nómina serían allegados de alguno de los juramentados.

Esta relación de habitantes de Alcaraz también nos proporciona algunas pistas sobre el origen geográfico de los pobladores de la zona. Así encontramos caballeros con apellidos toponímicos que aluden a Astudillo (en la actual provincia de Palencia), Almaraz (Cáceres) y Bezares (La Rioja), aparte del montañés Bustamante y vascónico Arana. Los patronímicos de tipo geográfico son más abundantes entre los pecheros, entre los cuales hay Aragonés, Alfaro (La Rioja), Huesca, Quintanar (¿de la Sierra?, en Burgos), Fresneda (¿Asturias, Cuenca, Segovia?), Henarejos (¿Cuenca?), Oncala (Soria), Berlanga (Soria) y Azuar (¿de Azuara, Aragón?), además de Munera (aldea de Alcaraz). Así pues, predomina el origen en un área comprendida entre Aragón y las áreas más orientales de las Castillas. Para Monsalvo Antón, es importante considerar los orígenes geográficos como elemento susceptible de generar identidad o conflictividad⁵⁹. Sin embargo, de momento esta antroponimia nos impide extraer conclusión alguna acerca de la relación entre origen y adscripción política. Muchos apellidos muy comunes (López, Pérez, García...) coinciden en ambos listados, pero también hay otros no tan generalizados, como en el caso de un caballero y un pechero, llamados respectivamente “Garçia de Pero Mochacho” y “Andrés de Pero Mochacho”, lo que muestra a todas luces el paso del estado llano al privilegiado dentro de un clan concreto. Asimismo, llama la atención la presencia de un “Pero Agudo, fijo de Fluera”, que probablemente tenga relación con un alcaide coetáneo de Hellín llamado Fruela⁶⁰.

Pero no bastó la elaboración de la concordia para asegurar la armonía en el vecindario, pues a principios de 1340 el concejo envió a sus dos personeros a Sevilla para que el rey Alfonso XI la ratificase y consolidase su validez con rango de orden real. En este momento, había convocado cortes en Sevilla al objeto de hacer frente a las campañas del Estrecho que culminarían en seguida en la victoria del Salado. Necesitado de estabilidad y ante la posibilidad de requerir caballería y peones del reino, accedió a la petición de los de Alcaraz, que estarán presentes en la campaña de Algeciras de 1342-1343⁶¹. Sin duda, la validación del acuerdo por parte del rey forma parte de su labor legislativa, una de las parcelas de actuación más importantes del monarca⁶². A la hora de comunicar su interés en confirmar el acuerdo el rey declara que los de Alcaraz se lo piden porque “es nuestro seruicio e pro e guarda de la dicha villa de Alcaraz e de los pueblos de su termino e de los que en ella biven”, acudiendo así a la terminología

⁵⁸ En todo caso, al año siguiente existen representantes del común o de los caballeros que no aparecen en esta larga nómina —*Diego Perez, personero de la villa (roto) de los caualleros, e Pero Garçia e Pascual Perez, personeros del comun*—, lo que apuntaría a cierta movilidad geográfica o social, o bien a la propia mortalidad de la época. *Documentos de los siglos XIV y XV*, p. 11.

⁵⁹ MONSALVO ANTÓN, «Pobladores, caballeros», p. 382.

⁶⁰ *Documentos de Sancho IV*, p. 15, doc. XX.

⁶¹ CAÑAS GÁLVEZ, *Itinerario de Alfonso XI*, p. 113.

⁶² ARRANZ GUZMÁN, «El Ordenamiento de Medina del Campo», p. 45.

relativa a la paz y la concordia en boga en su tiempo⁶³. En Alcaraz, acepta la concordia dado su interés en delimitar las atribuciones de cada institución. Aun así, todavía en diciembre de 1342 el rey se hizo eco de algunos modestos pobladores de la villa que se quejaban de ciertos vecinos “con poder e fuerça” que ocupaban abusivamente —con la connivencia de las autoridades— tierras, ejidos, veredas y cañadas, algo que ya venían perpetrando desde tiempo atrás⁶⁴.

4. Conclusión

En la centuria del trece y tras la etapa de conquista, se estableció en la tierra de Alcaraz una serie de caballeros favorecidos por los monarcas, una élite caballeresca vinculada a la Corona, la cual le permitió gozar de amplios espacios y detentar diversas rentas. Un ejemplo de este fenómeno se aprecia en su captación de las rentas salineras, que inicialmente son de carácter comunal, pero pronto pasan a ser transferidas a uno de estos clanes. Pero al concluir esa centuria, el territorio experimenta un declive, materializado en el abandono de la tierra por parte de algunas de esas familias nobles —y acaso algunos otros elementos—, quienes no acaban de encontrar unas condiciones que les permitan un cómodo disfrute de los recursos. Al hacernos eco de estos pormenores, advertimos una sociedad demográficamente estancada e insuficientemente arraigada.

La posición fronteriza de la villa contribuyó a que su sociedad se articulara en función del combate. De este modo la guerra justifica la movilidad social e influye en su jerarquización. Pero en el tránsito al siglo XIV Alcaraz y su concejo abierto tienen que hacer frente a las arbitrariedades de la caballería y su política de apropiaciones de fuentes comunales o concejiles. Ciertamente, no es de extrañar que algunos pecheros vieran con desdén el reparto de riqueza a unos individuos sin arraigo en la tierra, ni que surgieran movimientos de oposición —una suerte de reacción del *popolo*— contra el sistema de preeminencia de la caballería sobre todo de origen aristocrático. No es casual, pues, que los monarcas promocionen de manera patente a los caballeros villanos, a quienes confían buena parte del poder local para asegurar la autoridad real.

La reacción de los pecheros como grupo social con intereses compartidos frente a la abusiva actitud de los caballeros va a derivar en la constitución de sendos cabildos —de caballeros y de hombres buenos— que pugnan por intervenir con la mayor fuerza posible en las decisiones del concejo a fin de ganar influencia en la política local y en el control de los recursos, institucionalizándose así estas asambleas espontáneas. Ya no es solo el estamento privilegiado el que posee capacidad de presión en el poder local, sino también el grupo de hombres llanos sabedores de su importancia como sector productivo, arraigado y contribuyente. Pero esta oposición acabará generando tensiones lesivas para el funcionamiento de la vida pública de la villa, lo que desembocará en

⁶³ Sobre el lenguaje sobre la paz en la Edad Media, LÓPEZ GÓMEZ lo ha analizado de un modo general en «La paz en el medievalismo», y específicamente para Castilla en «La paz y el rey». Las expresiones manejadas en Alcaraz no distan un ápice de lo recogido en estos títulos.

⁶⁴ PRETEL MARÍN, «Alcaraz, del islam», p. 105.

la necesidad de poner coto, a través de un acuerdo pragmático, a las decisiones unilaterales de cada colectivo social tomadas al margen de las disposiciones jurídicas. En este sentido, el establecimiento de la avenencia significa que ninguno de los dos grupos tenía la capacidad para imponerse. No obstante, no debemos caer en el fácil convencionalismo acerca de la apertura de hostilidades entre grupos homogéneos, cerrados y recíprocamente hostiles, toda vez que existieron familias pecheras con elementos que alcanzaron el estatuto de la caballería, merced a su fortuna material.

Aunque podría parecer que tras las referidas tensiones se halla la lucha por el poder en el concejo, parece causa de más peso la pugna por la apropiación de rentas reales por parte de un grupo y otro. No en vano la financiación de los dos colectivos centra buena parte de las disposiciones acordadas. También se advierte que existían algunos privilegios un tanto dudosos o irregulares concedidos tiempo atrás a ciertos pobladores mediante cartas reales, por lo que se apostó por promover una mayor transparencia que clarificara la situación legal de los alcaraceños.

Lo cierto es que la concordia allanó el terreno para procurar la frágil paz social —favorecida por el fin de la rebeldía de don Juan Manuel—, garantizándose el orden en las reuniones municipales, aunque dándose un paso hacia la regulación de las instituciones de gobierno local. La oposición entre los dos colectivos desembocó a largo plazo en la intervención del rey, que confirmó en 1340 la avenencia entre ambos. Pero el acuerdo se imponía a la voluntad o las atribuciones del concejo general, lo que apunta a la transformación del gobierno local que culminará con la imposición del regimiento en fecha incierta. La evidencia de tensiones sin duda pesó en el ánimo del monarca para porfiar en la aplicación a la postre del nuevo sistema concejil, dando al traste en la villa con los últimos síntomas de concejo abierto. Aunque al confirmar el rey el ordenamiento, admitía la operatividad de cabildos de caballeros y de pecheros, y aunque en la abundancia de testigos y juramentados resuena el eco de unas asambleas políticas más o menos abiertas, estas no tardarán en verse limitadas por parte del rey. Lo que vemos en la concordia de 1337 no es más que un espejismo, la tendencia frustrada de establecer instituciones de carácter corporativo. Sin duda, el inminente éxito de las cofradías de cristianos viejos nobles y villanos sirvió para suplir el fracaso de los cabildos sectoriales como estructuras eficientes de solidaridad. Se podría decir que aquellos cabildos con influencia política se desvanecieron para dar paso a hermandades piadosas con más valor simbólico que efectivo.

Bibliografía citada

Fuentes

Corónica del rey don Fernando (incluida en:) *Memorias de Fernando IV de Castilla*, ed. Antonio Benavides, Imp. José Rodríguez, Madrid, 1860.

Documentos de Sancho IV, ed. Juan Torres Fontes, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1977.

Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago, ed. Miguel Rodríguez Llopis, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1991.

Documentos de Alfonso XI, ed. Francisco de Asís Veas Arteseros, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997.

El Fuero de Alcaraz. Versión Romanceada de 1296, transcripción y ed. Ramón Carrilero Martínez y Carlos Ayllón Gutiérrez, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2008.

Bibliografía

ALMAGRO VIDAL, Clara y MARTÍN ROMERA, María de los Ángeles, “Sobre oligarquías urbanas de caballeros: el caso de Alcaraz (siglo XIII)”, *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Manuel González Jiménez (Ed.), Fundación El Monte, Sevilla, 2006, pp.11-20.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, “El Ordenamiento de Medina del Campo de 1328”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 28 (2015), pp. 41-85.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, “El otorgamiento de “servicios” en Cortes para la Guerra del Estrecho y el favor episcopal a la monarquía castellana”, *Estudios de historia de España*, 18-1 (2016), pp. 41-84

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “El arcedianazgo de Alcaraz en sus orígenes”, *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, Aurelio Pretel Marín (Coord.), Ayuntamiento de Alcaraz-IEA, Albacete, 2013, pp. 143-168.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “Cabildos de clérigos en la baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)”, *Hispania Sacra*, 66-Extra II (2014), pp. 7-55.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y señorío de Villena)*, Sílex, Madrid, 2015.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “Las salinas de Pinilla (Alcaraz). Luchas de poder y conflictos de gestión entre los siglos XIII y XVI”. *Al-Basit*, 68 (2023), pp. 149-188.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, La Ergástula, Madrid, 2014.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, *Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja “Edad Media. Aproximación historiográfica| *Vínculos de Historia*, 3 (2014), pp. 34-53.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”. *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 31-62.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”, *Anuario de estudios medievales*, 36-2 (2006), pp. 803-838.

GARCÍA DÍAZ, Isabel, “La política caballerescas de Alfonso XI”. *Miscelánea medieval murciana*, 11 (1984), pp. 117-134.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La caballería popular en Andalucía (siglos XII-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 315-330.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La caballería popular en la frontera”, *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, Aurelio Pretel Marín (Coord.), Ayuntamiento de Alcaraz-IEA, Albacete, 2013, pp. 275-298.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1990, pp. 239-260. (Reed. en *Cuatro décadas de estudios medievales*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 307-332.)

HERNÁNDEZ, Francisco J., *Las rentas del Rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993.

JARA FUENTE, José Antonio, *Concejo, Poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000.

JARA FUENTE, José Antonio, “Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del ‘común de pecheros’ en la Baja Edad Media”, *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, José Ignacio de la Iglesia Duarte, José Luis Martín Rodríguez (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 511-532.

JARA FUENTE, José Antonio, “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento ‘élite pechera’ (Castilla en el siglo XV)”, *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, María Isabel Alfonso Antón, Julio Escalona Monge, Georges Martin (coords.), 16, Université Paris 13-Klincksiek, Paris, 2004, pp. 297-312.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, “Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 13 (2002), pp. 103-155.

KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah, “La reforma municipal en Sevilla: la oligarquía hispalense y la implantación del regimiento en 1286”, *Archivo Hispalense*, 237 (1995), pp. 11-40.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV”, *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 551-574.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 123-149.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz en el medievalismo. Una aproximación historiográfica”, *Revista de Historiografía*, 34 (2020), pp. 211-236.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica”, *En la España Medieval*, 44 (2021), pp. 127-168.

LÓPEZ RASCH, Juan Cruz, “Representación y realidad en la Crónica de la población de Ávila: la caballería villana y la conquista del área meridional de la península ibérica”, *Cuadernos Medievales*, 30 (2021) pp. 73-89.

MENESES GARCÍA, Emilio, “Documentos sobre la caballería de alarde madrileña”, *Hispania*, 21 (1961), pp. 323-341.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)”, *En la España medieval*, 46 (2023), pp. 229-251.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), pp. 37-74.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)”, *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y La “transierra” (siglos XI-XV)*, Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar (Coords.), SEEM, Cáceres-Murcia, 2012, pp. 375-426.

PESCADOR DEL HOYO, Carmela, “La caballería popular en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, 35-36 (1963), pp. 101-238.

PÉREZ DE PAREJA, Esteban, *Historia de la primera fundación de Alcaraz*, Imprenta de Joseph Thomás Lucas, Valencia, 1740.

PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ ARRACO, José Manuel, “El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV”, *Revista española de Derecho Militar*, 9 (1960), pp. 111-176.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Alcaraz y su tierra en el siglo XIII”, *El Fuero de Alcaraz: versión romanceada de 1296*, José Sánchez Ferrer (Coord.), Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2008, pp. 1-286.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Conflictos de intereses en el repartimiento y la repoblación de una villa realenga (Alcaraz) durante el siglo XIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 27 (2000), pp. 235-274.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Del islam a la villa castellana”, *Alcaraz y su alfoz. El testimonio del tiempo*, Francisco J. Muñoz (Ed.), Ayuntamiento de Alcaraz, Alcaraz, 2015, pp. 85-136.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Despoblados y pueblas medievales en las sierras de Riópar, El Pozo y Alcaraz”, *Homenaje a Miguel Rodríguez Llopis*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2004, pp. 233-284.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Mejoras y adiciones al Fuero de Alcaraz durante el siglo XIII”, *Revista de la CECEL*, 12 (2012), pp. 7-33.

PRETEL MARÍN, Aurelio, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. Alcaraz 1300-1475*. Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1978.

PRETEL MARÍN, Aurelio y RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1998.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*. Editora Regional, Murcia, 1998.

ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, “Documentos sobre Alcaraz (S. XIII)”, *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, María del Carmen Calero Palacios, Juan María de la Obra Sierra y María José Osorio Pérez (Coords.), Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 219-236.

ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, “El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros”, *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 136-137.

TORRES FONTES, Juan, “El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), pp. 145-146.

TORRES FONTES, Juan, “La caballería de alarde murciana en el siglo XV”, *Anuario De Historia Del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 31-86.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Oligarquía versus “común” (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58.

VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo XXI, Madrid, 1975.

«PER FER E SOSTENIR JOCH». EREN LUDÒPATES ELS VALENCIANS DE LA BAIXA EDAT MITJANA? RAONS, ESPAIS I PROTAGONISTES DEL JOC CLANDESTÍ A LA VALÈNCIA BAIX MEDIEVAL (SEGLES XIV-XVI)*

ALBERTO BARBER BLASCO¹

Universitat de Lleida

Recibido: 17 de julio de 2025

Aceptado: 10 de noviembre de 2025

Resum

Aquest treball analitza la incidència i problemàtica dels jocs d'atzar a la ciutat de València durant la baixa edat mitjana. Per poder fer-ho hem abordat aquesta temàtica des de diferents perspectives: legislatives, judicials i morals. En aquest sentit, s'ha establert l'evolució legal sobre els jocs d'apostes a la Corona d'Aragó, així com de la normativa municipal d'algunes viles valencianes, centrant-nos especialment en la de la ciutat de València. S'ofereixen dades sobre el volum i la representativitat de les multes per joc en comparació amb la resta de tipologies delictives perseguides per la justícia criminal. S'analitza el paper i els discursos dels intel·lectuals i moralistes del moment en relació amb el joc. I, finalment, es donen a conèixer quins eren els principals espais que apareixen registrats a les sancions i s'hi assenyalen quins van ser alguns dels principals promotors i organitzadors d'aquestes partides il·lícites.

Paraules clau

Jocs d'atzar; Delinqüència; València; Justícia Criminal; Baixa Edat Mitjana.

Resumen

Este trabajo analiza la incidencia y problemática de los juegos de azar en la ciudad de València durante la baja edad media. Para poder hacerlo hemos abordado esta temática desde diferentes Perspectivas: legislativas, judiciales y morales. En este sentido, se ha establecido la evolución legal sobre los juegos de apuestas en la Corona de Aragón, así como de la normativa municipal de algunas villas valencianas, centrándonos especialmente en la de la ciudad de València. Se ofrecen datos sobre el volumen y la representatividad de las multas por juego en comparación con las restantes tipologías

* Aquest treball ha sigut guardonat amb el premi "Medievalismo" convocat per la Sociedad Española de Estudios Medievales durant la seua vint-i-cinquena edició. Aquest article s'emmarca dins la borsa d'estudis "Països Catalans" atorgada per l'Institut d'Estudis Catalans, vinculada amb el projecte «Els crims a la ciutat: la criminalitat urbana a la Corona d'Aragó durant la Baixa Edat Mitjana».

¹ Correo electrónico: Alberto.Barber@udl.cat. ORCID: 0000-0002-6486-8429. Sigles utilitzades: ARV = Arxiu del Regne de València; AMV = Arxiu Municipal de València; AO = Aureum Opus Regalium Privilegiorum Civitatis et Regni Valentie.

delictivas perseguidas por la justicia criminal. Se analiza el papel y los discursos de los intelectuales y moralistas del momento en relación con el juego. Y, finalmente, se dan a conocer cuáles eran los principales espacios que aparecen registrados en las sanciones y se señalan quiénes fueron algunos de los principales promotores y organizadores de estas partidas ilícitas.

Palabras clave

Juegos de azar; Delincuencia; Valencia; Justicia Criminal; Baja Edad Media.

Abstract

This work analyses the incidence and problems of gambling in the city of Valencia during the late Middle Ages. To do so, we have approached this subject from different perspectives: legislative, judicial, and moral. In this sense, we have established the legal evolution of gambling in the Crown of Aragon, as well as the municipal regulations of some Valencian villages, focusing especially on the city of Valencia. We offer data on the volume and representativeness of gambling fines in comparison with the rest of the criminal typologies prosecuted by the criminal justice system. The role and discourses of the intellectuals and moralists of the time in relation to gambling are analysed. And, finally, the main spaces registered in the penalties are revealed and some of the main promoters and organizers of these illicit games are pointed out.

Keywords

Gambling; Criminality; Valencia; Criminal Justice; Late Middle Ages.

1. Introducció

L'oferta que actualment es pot trobar per participar en els jocs d'atzar és realment aclaparadora. Des de nombroses plataformes digitals de cases d'apostes, patrocinis visibles d'aquestes entre equips esportius de prestigi, tornejos organitzats i emesos legalment a la televisió, canals de retransmissió en directe com *Twitch*, *X* o *YouTube*, fins a operadors estatals com el de *Loterías y Apuestas del Estado*, així com en espais de socialització quotidians com els bars. Tots aquests entorns formen part del circuit legal de l'atzar a través del qual es mouen diàriament milions d'euros.² Paral·lelament, la quantitat d'economia submergida que circula vinculada a l'organització de jocs i d'apostes il·legals és força significativa.³ Una de les principals raons per les quals moltes persones participen activament en aquest tipus de pràctiques, tant legals com il·legals, es centren essencialment amb la premissa que aquests canals d'oci s'han convertit en una via ràpida d'enriquiment. No obstant això, aquests canals d'esbarjo on l'atzar i els

² El diari *La Vanguardia* publicava a finals de l'any 2019 que el joc menejava al voltant dels 42.000 milions d'euros a l'any. ALONSO; RODRÍGUEZ VEIGA, "El juego, un negocio que mueve casi 42.000 millones al año".

³ A les notícies de la cadena de televisió *La Sexta* es feia ressò el passat mes d'octubre de l'any 2024 de les activitats il·legals que hi havia a Espanya, entre les quals s'estimava que el joc il·legal, segons l'Institut Nacional d'Estadística, movia una xifra econòmica que representava el 0,07% del PIB. https://www.lasexta.com/noticias/economia/peso-actividades-ilegales-economia-espanola-casi-14000-millones-euros-1-pib_20241014670d1c6c596dfb0001c46263.html

diners es combinen han acabat convertint-se, fatalment, en una de les problemàtiques de salut mental més greus com és la ludopatia.

Pel que fa a la bibliografia, els camps del joc i l'oci han suscitat una amplíssima producció des de diverses disciplines, tant mèdiques com humanístiques, que aborden aquesta temàtica. Per exemple, a principis del segle XXI la *Revista Índex* va dedicar un número on s'hi assenyalaven les estadístiques dels jocs d'atzar, on un d'aquests articles es va centrar en posar en relleu la part més fosca de l'addicció al joc.⁴ Des del punt de vista de la psicologia, ja es va demostrar fa uns anys que la majoria dels tractaments aplicats entre persones ludòpates han sigut poc eficaços.⁵ Actualment, tot i que els diferents organismes regionals i estatals hagen posat la ludopatia en el seu focus d'atenció, la revisió bibliogràfica més recent relacionada amb el vici al joc no reflecteix signes d'esperança pel que fa a la seua prevenció i tractament, ja que en ella es suggereix i demostra que els índexs de ludopatia continuen augmentant constantment.⁶

En la nostra història recent, els jocs d'atzar o d'apostes van estar oficialment prohibits i penalitzats a Espanya fins a l'any 1977. Des de llavors i, sobretot, durant els últims anys, diferents mitjans de comunicació espanyols han alertat dels alts nivells d'addicció existents al país, coincidint amb la multitudinària obertura de cases d'apostes. En concret, aquesta addicció cap als jocs d'atzar porta estenent-se cada vegada més entre el públic més jove, especialment entre aquells procedents dels barris obrers.⁷ Per al cas valencià, a principis de l'any 2020 el diari digital *València Plaza* publicava una notícia alertant que els nivells de ludopatia dels valencians havia augmentat un 60% respecte a les dades de 2015.⁸ Davant d'aquestes problemàtiques, els diferents governs estatals i regionals han tractat de frenar mitjançant diverses mesures aquests alts índex d'addicció.⁹

⁴ RAMOS, "Ludopatia: el otro lado del juego", pp. 9-11.

⁵ OBANDO RAMÍREZ; PARRADO CORREDOR, "Aproximaciones conductuales de primera, segunda y tercera generación frente a un de ludopatía", pp. 51-63.

⁶ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; SLAVCHOV IVANOV; CASTILLO MIGUELÁNEZ, "La ludopatía, una patología silenciosa y en auge: revisión bibliográfica".

⁷ Destaquem alguns articles de premsa com: BERNÀ-TRIVIÑO, "Casas de apuestas y juego online: la nueva heroína de los jóvenes"; "España cuenta con la tasa más altas de Europa de ludópatas entre 14 y 21 años"; CARRASCO, "Del instituto a las casas de apuestas en los barrios obreros: 'Los jóvenes ya no van al cine o al teatro, gastan sus ahorros apostando'"; NORIEGA, "Uno de cada diez jóvenes que entra en un salón de juego o hace una apuesta online desarrolla problemas de ludopatía".

⁸ Així mateix, les dades recollides per la OEDA (Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones) en el "Informe sobre adicciones comportamentales y otros trastornos 2023" del Ministerio del Interior revela que els casinos (49,94%), amb quasi la meitat del GGR (*Gross Game Revenue* o Marge Net de Joc) és l'emplaçament que més quantitat de diners mou, seguit pel de les Apostes (37,52%), el Pòquer (10,48%), el Bingo (1,78%) i els Concursos (0,29%). https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2023_Informe_Trastornos_Comportamentales.pdf

⁹ GIL; GOZALBO, "Valencianos afectados por la ludopatía: un 60% más que hace cinco años y más jóvenes."

⁹ Sense anar més lluny, la Subdirecció General del Joc de la Generalitat Valenciana va aprovar en 2023 una "Estratègia valenciana integral de prevenció i tractament del joc patològic 2023-2027". Aquesta estratègia actualment en vigor busca aconseguir els següents tres objectius generals: conscienciar i sensibilitzar a la ciutadania dels riscos i danys derivats del trastorn de joc; promoure la formació d'agents clau que ajuden a detenir aquestes conductes relacionades amb el trastorn de joc; i, finalment, fomentar habilitats

Com veiem, aquestes preocupacions relacionades amb els jocs d'atzar i la ludopatia s'han arribat a convertir en assumptes nacionals. Però, aquesta passió i desenfrenament pels jocs d'atzar entre les valencianes i els valencians són una novetat recent? Per poder respondre-ho, ens disposem a retrotraure'ns fins a la baixa edat mitjana valenciana, per així veure si aquest furor pel joc i les apostes eren, o no, una realitat i un problema per als seus governants. En concret, aquest treball pretén donar a conèixer una visió global del joc durant el període medieval centrant-se com a observatori en la ciutat de València. Per aconseguir-ho, ens centrarem en explicar alguns aspectes relacionats amb el joc il·legal d'aquella època, veurem quines van ser les mesures legislatives i morals que es van aplicar per a combatre la seua pràctica, donarem a conèixer quins van ser alguns dels espais on més es celebraven aquests jocs, així com quins van ser alguns dels protagonistes que més es van involucrar a l'hora d'organitzar i perpetuar aquestes partides clandestines, i finalment, acabar amb unes conclusions sobre aquesta problemàtica.

2. El joc a l'Edat Mitjana

La concepció i consideració del joc com a expressió lúdica no van ser les mateixes des dels temps més remots fins a l'edat mitjana. Les expressions de divertiment van anar lligades a l'evolució cultural des dels principis de la humanitat. Aquestes formes d'entreteniment eren enteses com un element de socialització. De les diferents maneres i modalitats que el joc podia presentar-se, els jocs d'atzar es van consolidar com una de les formes més populars que més seguidors i adeptes van aconseguir.

En la introducció del treball de López Villalba es recull un acurat recorregut sobre l'evolució i concepció dels jocs. En ell s'esmenta que la Grècia clàssica va ser considerada com el primer escenari occidental de recepció dels jocs d'atzar, els quals van poder arribar a través de les influències orientals. Els principals espais on acostumaven a posar-los en pràctica eren a les tavernes, les posades i els carrers, especialment en aquelles ubicacions més inhòspites on la persecució d'aquestes pràctiques resultés més difícil entre aquells que buscaven penar-les fiscalment. La civilització postromana va heretar un ampli ventall de jocs que, una vegada caigut l'Imperi, van mantenir la seua continuïtat i presència a les ciutats medievals.¹⁰ D'entre tots ells, una de les modalitats de joc que va suposar un autèntic vici durant l'alta edat mitjana degut a la seua extensió i popularitat van ser els jocs de daus. El predomini d'aquests va perdurar fins l'aparició i proliferació del que ha sigut considerat el primer dels jocs d'atzar: els naips.¹¹

Des del punt de vista eclesial, les pràctiques lúdiques s'han presentat durant el període medieval des de posicions antagonistes. D'una banda, la tradició cristiana presentava i

i conductes alternatives i més sanes que els jocs d'atzar: Generalitat Valenciana, "Estrategia valenciana integral de prevención y tratamiento del juego patológico 2023-2027", p. 25.

¹⁰ LÓPEZ VILLALBA, "Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", p. 446.

¹¹ MOLINA MOLINA, "El juego de dados en la Edad Media", p. 97.

considerava tant el joc, el teatre i els espectacles com una forma d'entreteniment contràries a la fe i perilloses. D'altra banda, a partir del segle XIII, figures com els sants Albert el Gran i Tomàs d'Aquino van recuperar d'Aristòtil la seua visió positiva sobre el joc com una pràctica virtuosa i generadora d'alegria.¹²

Si bé l'interès per estudiar aspectes relacionats amb l'oci com el festeig, l'oci i la gatzara han sigut àmpliament estudiats, l'interès històric per les activitats lúdiques, especialment relacionades amb els jocs d'atzar, ha despertat també un forta atenció dins de la historiografia.¹³ Mentre que el llegat del monarca Alfons X el Savi ha generat una quantiosa bibliografia per al regne de Castella, les investigacions sobre la Corona d'Aragó no s'han quedat enrere a l'hora d'estudiar aspectes relacionats amb els jocs d'envit, ja que aquest tema com a objecte d'estudi ha tingut també una rellevància creixent durant les últimes dècades.¹⁴ La ciutat de València es presenta com un observatori ideal per poder realitzar estudis sobre la intromissió delictiva d'aquestes pràctiques gràcies a la densa i diversa quantitat de registres judicials que en els seus arxius es conserven.¹⁵ Entre els

¹² MARTÍNEZ SÁEZ, "Alfonso X 'el Sabio' y los juegos en la Edad Media", pp. 2-3.

¹³ Donada l'àmplia varietat de referències bibliogràfiques ens cenyirem a esmentar aquelles que hem considerat més rellevants. Des de la clàssica obra de HUIZINGA, J. *Homo ludens*, a treballs en els quals s'analitzen la legislació municipal que prohibia o limitava els jocs d'atzar, com és el cas estudiat per al regne de Castella per part de LÓPEZ VILLALBA, "Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media"; la relació entre allò sagrat i el joc per a Castella estudiada recentment per COIRA POCIÑA, "El juego y lo sagrado en la Castilla bajomedieval"; així com també per a Roma que va assenyalar DI CARPEGNA FALCONIERI, "Gioco e liturgia nella Roma medievale. Dal *Liber polipticus* del canonico Benedetto"; un recorregut general sobre el joc de daus el va realitzar MOLINA MOLINA, "El juego de dados en la edad media"; així com un altre treball sobre la tafureria que va fer RODRIGO ESTEVAN, "Los estatutos del *tablaje*. Notas sobre el juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del medievo"; de la mateixa autora també destaquem RODRIGO ESTEVAN, "Sobre prácticas deportivas en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV"; des de la literatura la figura d'Alfons X el Savi ha generat un alt interès, entre els quals destaquem alguns treballs relacionats amb el seu *Libro de los juegos*. Així ho demostra el treball de MARTÍNEZ SÁEZ, "Alfonso X «el Sabio» y los juegos en la Edad Media"; també ens fem ressò de la dedicació a estudiar alguns jocs específics que en l'obra del rei "Sabio" s'esmenten, com plasmen BASULTO SANTOS; CAMÚÑEZ RUIZ; ORTEGA IRIZO, "Juegos de azar, guirguesca y marlota del Libro de los Dados de Alfonso X el Sabio"; també subratllem les consideracions entre la relació directa durant la baixa edat mitjana entre el pensament econòmic amb les apostes que va assenyalar CECCARELLI, "Gambling and economic thought in the Late Middle Ages".

¹⁴ Des d'un punt de vista jurídic i global de la legislació contra els jocs d'atzar a la Corona d'Aragó destaquem: GÓMEZ ROJO, "La regulació jurídica dels jocs d'atzar dins la normativa històrica catalanoaragonesa". Per al regne d'Aragó ressaltem les aportacions des del punt de vista judicial de MOTIS DOLADER, "La justicia municipal de Zaragoza durante el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible". Així mateix, s'ha dedicat altre treball relacionat amb els jueus aragonesos i els jocs d'atzar: BLASCO MARTÍNEZ, "Los judíos aragoneses y los juegos de azar"; així com un altre relacionat amb els mudèjars per FEBRER ROMANGUERA, "Derecho común, fueros y estatuto islámico de los mudéjares de los señores aragoneses". Per al regne de Mallorca destaquem: PIÑA HOMS, "Sobre la penalización del juego en el reino de Mallorca" i les d'ENSENYAT, "La penalització del joc d'atzar a la Mallorca baix-medieval". Per al regne de València remarcuem les aportacions de NARBONA, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*; per a la zona d'Alacant el treball de HINOJOSA MONTALVO, "El juego en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media".

¹⁵ La riquesa documental que es conserva en els arxius valencians per a l'estudi de la criminalitat ja va ser posada en valor en el seu moment per NARBONA VIZCAÍNO, "Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad".

diversos exemples que ho ratifiquen disposem d'un on s'analitzen les seqüeles de la ludopatia revelats per alguns testimonis a la València baix medieval.¹⁶ D'altra banda, seguint la línia d'estudiar determinats sectors poblacionals de la capital valenciana, s'ha indagat sobre un sector concret de la població valenciana com eren els conversos i la seua relació amb els jocs d'envit per a inicis del segle XV.¹⁷ Des d'un enfocament de la criminalitat i la fiscalitat s'ha constatat l'alta incidència del joc en un espai cronològic concret, com va ser el regnat d'Alfons el Magnànim, on el nombre de multes per jocs d'atzar van ser la segona tipologia que més ingressos aportava al tribunal criminal.¹⁸ Finalment, altres autors seguint la mateixa línia ja es van fer ressò dels alts índexs d'adhesió que els jocs d'atzar suposaven a la València premoderna.¹⁹

3. Una decidida però frustrant legislació contra el joc

En relació amb la pràctica de jocs d'atzar, als territoris de la Corona d'Aragó es va dur a terme una actuació de caràcter prohibitiu des del punt de vista legislatiu per a la societat cristiana. Una de les primeres referències prohibitives que trobem respecte als jocs d'atzar procedeix de la ciutat aragonesa de Jaca, on al seu fur s'argumentava que un dels principals motius que comportà el cessament i prohibició d'aquestes pràctiques lúdiques van ser els desordres en forma de furts, blasfèmies i homicidis, entre altres ofenses a la fe cristiana que aquests generaven. A les ordenacions es deixava clar la severitat amb què la seua infracció havia de castigar-se, com era la pèrdua del puny dret si hom era trobat jugant, o mitjançant una sanció econòmica de seixanta sous entre aquells que es dedicaren a prestar diners per realitzar apostes. Tanmateix, aquestes punicions no eren aplicables a tothom, ja que els infançons i els cavallers que celebraven jocs a les seues respectives cases estaven eximits d'aquestes penes. Al costums de diferents municipis del Principat de Catalunya també es van establir vets relacionats amb el préstec de diners per poder jugar, com bé demostren els de la batllia de Miravet, els de Lleida o els de Torre de l'Espanyol. Amb tot, les prohibicions i regulacions del joc van anar més enllà de les normatives municipals, l'exemple més clar va ser la celebració de les Corts a Barcelona de l'any 1283 en les quals el rei Pere III va anunciar la il·legalitat dels jocs d'atzar amb quatre lleis titulades “de jugadors, y tafureria prohibida”.

Malgrat tot, la formalització d'aquesta prohibició mai es va arribar a consolidar perquè les apostes i el joc van continuar practicant-se. Com a prova de la ineficàcia de l'acatament d'aquestes lleis, durant les Corts celebrades a València l'any 1301 es va reiterar la prohibició de les tafureries públiques i, a més, es va desautoritzar qualsevol tipus d'atorgament de llicències per poder dur-ne a terme. Més de cent anys més tard, durant la reunió de les Corts de l'any 1403, reunides novament a València, el rei Martí

¹⁶ FAUS FAUS, “«Jugava e malmestia del seu»: testimonios sobre los efectos del juego de azar en la Valencia medieval”.

¹⁷ LÓPEZ JUAN, “Els conversos de València i els jocs d'atzar a l'inici del Quatre-cents”.

¹⁸ BARBER BLASCO, “El precio del delito”, p. 52.

¹⁹ PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, especialment les pàgines 83-88.

va estendre la prohibició de totes les cases del joc del regne de València, un vet que ningú, independentment de la seua condició social, podia esquivar. Una dècada més tard, durant les corts de Barcelona de l'any 1413 convocades pel rei Ferran, es van confirmar les prohibicions de les tafureries a tot el Principat de Catalunya que en el seu moment el rei Pere va anunciar durant les corts convocades anteriorment. A més, durant la celebració de les mateixes es va reiterar la prohibició de les pràctiques de jocs amb daus.²⁰ Com s'observa, la persecució dels passatemps d'atzar van ser una qüestió d'estat que, tot i les diferents promulgacions i interdictes, no van aconseguir aturar la pràctica d'aquests.

Si ens centrem exclusivament en analitzar de quina manera es va voler fer front als jocs d'atzar a la ciutat de València, cal començar indicant que des de temps de Jaume I la legalitat del joc ja estava reconeguda.²¹ En relació amb el joc, als furs ja hi apareixien reconegudes activitats com els préstecs o la participació dels menors.²² Tanmateix, les primeres referències que ens proporcionen informació sobre els jocs d'apostes daten de principis de segle XIV, en temps del regnat de Jaume II.²³ Concretament, a la ciutat de València s'hi recull des d'almenys mitjans d'agost de l'any 1306 una de les primeres ordenacions titulada "Dels jugadors de daus", on es prohibeix que a la ciutat s'hi practiquen qualsevol joc de daus, ni de "gresca o jaldeta", permetent-se únicament i de manera restringida en determinats llocs l'anomenat joc de taules.²⁴ Aquesta referència no fa més que confirmar que la problemàtica de les pràctiques il·legals de joc eren presents a la ciutat de València, almenys, des d'abans de l'any 1306. Pocs anys després, des de l'abril de 1310, la monarquia es va encarregar de deixar clar el seu compromís amb la persecució de la pràctica d'apostes, com es pot veure en el privilegi del rei Jaume II sobre determinats tipus de jocs.²⁵ En aquest mateix privilegi s'especifica que aquells que

²⁰ GÓMEZ ROJO, "Regulació jurídica dels jocs d'atzar dins la normativa històrica catalanoaragonesa", pp. 208-211.

²¹ Ídem, p. 212.

²² FAUS FAUS, Miquel. "«Jugava e malmetia del seu»", p. 46.

²³ Sobre l'evolució legislativa contra el joc durant la baixa edat mitjana valenciana *vid.* PÉREZ GARCÍA, Pablo. *La comparsa de los malhechores: Valencia 1479-1518*, pp. 87-90.

²⁴ FURIÓ; GARCIA-OLIVER, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València .I. (1296-1345)*, pp. 51-52. De la mateixa manera, s'hi detecten entre les ordenances dels governs municipals de diferents viles del nord regne de València aquesta persecució del joc, com passa per exemple a Benicarló entre 1409 i 1412, a Castellfort i a les aldees de Morella entre 1370 i 1374 com encara en l'any 1530 *vid.* GUINOT I RODRÍGUEZ, *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Lluçena (segles XIV-XVIII)*. Així com a la mateixa vila de Castelló de la Plana, *vid.* RABASSA VAQUER; SÁNCHEZ ALMELA, *Els llibres de Consells de la vila de Castelló .I. (1374-1383)*, 2017. Al sud de la ciutat de València també hi trobem viles properes a la ciutat on s'evidencia aquesta repressió del joc, com a la vila d'Alzira, *vid.* J. LAIRÓN; VERCHER LLETÍ, *Llibre d'actes del Consell i jurats de la vila d'Alzira (1388-1397)*. Així com també s'hi troba al llibre del establiments de la Cort del Justícia de la vila de Gandia per l'any 1370. *Vid.* GARCIA-OLIVER, *El llibre d'establiments de Gandia. Imatge i missatges en una vila medieval*.

²⁵ La referència havia estat consultada a l'obra citada d'en Pérez García, però hem detectat que l'autor li assigna a aquest privilegi l'any 1320 quan, després d'haver-ho confrontat ens hem adonat que realment està datat l'any 1310, com bé hi consta en la referència següent: *AO*, Jaume II, Privilegi XLIV, Abril de 1310, ff. 50r-50v.

organitzaren qualsevol tipus de tafureria serien sancionats econòmicament amb vint sous, una quantitat que seria dividida en tres parts iguals: una per al fisc reial, una altra per a les arques urbanes i una tercera part que es podria concedir com a gràcia a l'acusador. Aquesta preocupació per frenar aquestes pràctiques il·lícites del joc va adquirir així un sentit de deure públic, ja que per primera vegada els individus podien involucrar-se directament i, com a premi per la seua col·laboració, rebre una bonificació econòmica. Poc més d'una dècada més tard, en maig de 1321, el mateix rei va confirmar un altre privilegi en el qual es prohibia la pràctica d'aquests jocs i l'atribució de llicències per a organitzar tafureries.²⁶

Precisament, en aquest mateix any, la figura judicial de major autoritat de la capital valenciana, el Justícia de València, es va dividir en tres tribunals diferents amb els quals atendre diversos aspectes legislatius. Aquesta reforma i modernització institucional va fer que el càrrec de Justícia de València fora substituït per les figures del Justícia Criminal, el Justícia Civil i el Justícia de 300 sous, on el primer d'aquests tres seria l'encarregat d'atendre les causes relacionades amb els jocs d'atzar.²⁷ És per això que volem donar-li rellevància a aquest fenomen relacionat amb el perfeccionament de la magistratura judicial, com un símptoma per garantir una resposta més eficaç davant la persecució de les pràctiques delictives, entre els quals s'hi trobaven els jocs d'envit.

Tot i això, els intents per erradicar les pràctiques il·legals de joc continuaren sent infructuosos. Durant el regnat d'Alfons IV es va intentar posar fi als jocs de sort mitjançant fortes sancions econòmiques. En concret, el privilegi atorgat al maig de 1334 establia unes sancions que no només afectaren als participants, també penalitzaven als espectadors i curiosos.²⁸ Aquesta mesura, que prohibia la celebració de tafureries tant públiques com privades, ja podia trobar-se entre les ordenances fetes a la capital del regne des de mitjans gener de 1334, uns pocs mesos abans del privilegi.²⁹ Més endavant, durant la celebració de les Corts de 1342, el rei Pere IV anunciava també dures penes contra aquells que, "si algú en joch o en altra manera" blasfemaren o juraren nomenant qualsevol membre de la cort celestial. Especialment entre aquelles persones de condició honrada que ho feren dins del palau, les quals podien ser sancionades amb multes econòmiques o humiliants, com ser detingut a la presó, l'exili temporal del palau, rebre càstigs corporals en forma d'assots a l'interior del mateix, ser exposat públicament en la picota o, fins i tot, negar-se-li poder parlar amb el rei.³⁰

No obstant això, les mesures més contundents i repressives contra els jocs prohibits van començar des del regnat de Martí I. En un dels pregons s'anota que tot aquell que sostingués tafureria en qualsevol de les ciutats o viles del regne seria condemnat a pagar

²⁶ AO, Jaume II, Privilegi CXIX, Maig de 1321, ff. 68r-68v

²⁷ Sobre la evolució institucional de la figura del Justícia de Valencia *vid.* PÉREZ GARCÍA. *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707)*.

²⁸ AO, Alfons IV, Privilegi LVII, Maig de 1334, f. 93r

²⁹ FURIÓ; GARCIA-OLIVER, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València .I. (1296-1345)*, p. 262.

³⁰ AMV, *Pregons i Crides*, x.x-1, ff. 53r-61r

cinquanta morabatins d'or, o que en cas de no poder pagar-los fora assotat públicament. Com a prova d'això, trobem altres ordenances municipals que prohibeixen que cap persona de qualsevol condició pogués “sostenir e acollir joch de daus en la sua casa o habitació”, com tampoc en horts ni en qualsevol altra part de la ciutat, a excepció dels jocs de taula, d'entre els quals l'anomenat joc de “velles” quedava totalment prohibit. Els inculpatos que foren descoberts jugant haurien de pagar vint sous per cada vegada que foren enxampats *in fraganti*, o en el cas que aquests no pogueren o volgueren pagar-los, serien castigats de manera vergonyosa amb vint parells de forts assots.³¹ A més, els fabricants i venedors de daus també van ser assenyalats i perseguits. En cas que foren trobats s'ordenava la destrossa i trencament de tots aquells daus que posseïren amb la finalitat que aquests “no puxen servir en joch”.³² Aquelles persones de condició honrada que s'atreïren a organitzar tafureria alguna a les seues cases, a banda d'una pena de cinc-cents sous, serien foragitats de la ciutat durant dos mesos, o que en cas de no acatar l'orde d'expulsió foren detingudes durant el mateix temps.³³ En canvi, les persones de qualsevol condició que foren trobades jugant a daus, haurien d'estar empresonades durant cinc dies i pagar una pena pecuniària de vint sous que, en cas de ser insolvents i no poder assumir la sanció econòmica, seria commutada per assots.

Durant la instal·lació de la cort reial a la ciutat de València, entre l'octubre de 1425 i 1432, tenim constància que, un any després de l'allotjament, el 27 d'octubre de 1426 es va aprovar la crida “Dels acusadors”, que afegia just al davall la frase “que'ls tinguen segrets los oficials”. Aquesta caça i persecució del joc a la ciutat de València ja no solament va quedar a càrrec dels alts càrrecs municipals i judicials, sinó que va transcendir i implicar també a les classes populars. Ja hem esmentat el privilegi de Jaume II segons el qual els acusadors eren bonificats amb una tercera part de la sanció pagada. Tot i això, la principal diferència era que a partir d'aquest moment s'especifica que la identitat dels denunciants passava a ser anònima i, per tant, podien delatar oficialment a aquells que estigueren practicant jocs il·legals en qualsevol lloc sense por de patir algun tipus de venjança.³⁴ Dos dies després de la crida, el 29 d'octubre, se'n va fer d'altra advertint-se que “dengú no gosàs jurar res de Déu, ne jugar a dengún joch de daus”, aquells que foren trobats infringint aquesta norma patirien una pena corporal i pecuniària com era la de “metre hun clau en la lengua e pagar .LX. sous”.³⁵

Tanmateix, però, qui va realitzar una dedicació tenaç per combatre aquestes pràctiques immorals va ser la reina Maria durant la seua lloctinència, la qual es va encarregar de dur a terme la major operació repressiva contra els jocs d'atzar.³⁶ En el marc de la seua actuació es va dur a terme un increment de les penes cap als anomenats “onzeners” o prestadors. Si la condició social d'aquests era honrada serien condemnats amb penes

³¹ Ídem, ff. 62v-63r.

³² Ídem, ff. 63v-64r

³³ Ídem, ff. 65r-65v

³⁴ AMV, *Pregons i Crides*, x.x-1, fol. 72r-72v.

³⁵ RODRIGO LIZONDO, *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, p. 178.

³⁶ PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, pp. 89-90.

d'un mes de presó, però si els inculpats no gaudien d'aquesta condició social havien de ser castigats de manera irremissible amb una pena d'assots. A més d'aquestes penes, els acusats perdrien les quantitats que foren trobades durant les apostes i, complementàriament, haurien de pagar una sanció de fins a seixanta sous.

La reina Maria es va implicar de tal forma contra aquestes pràctiques que, fins i tot, va intervenir perquè els tribunals del Justícia Criminal no pogueren indultar les penes d'assots, els quals passaven a ser incommutables i havien de ser aplicades contra aquells individus de les classes populars que hagueren participat en partides de "grescha" o de "jaldeta". Aquesta ferma implicació de la reina regent es devia al coneixement que tenia de la profunda corrupció que el tribunal criminal cometia amb la persecució del joc. Com a prova d'això, en els pregons es constata el no compliment de la persecució contra aquestes pràctiques, deixant-se constància que en la dita ciutat, "axí públicament com amagada, se ténen tafureries e jochs", apuntant-se directament que "açò a culpa dels justícies en lo criminal e los lloctinents llurs de temps passats". S'apuntava, doncs, que els mateixos justícies criminals i lloctinents, a banda de no perseguir i redimir la pràctica de jocs il·legals, eren subornats amb diners per concedir llicències de tafureria que tan prohibides estaven.³⁷

Aquest esforç per part de la reina Maria per combatre el vici dels jocs d'envit va transcendir en el temps. Per exemple, des dels inicis del regnat de Joan II s'hi poden trobar algunes crides contra les blasfèmies i el joc com la del dia 20 de juny de 1459, on es prohibeix la pràctica de qualsevol tipus de joc de daus o de naips³⁸, així com la prohibició general del joc que es fa uns anys més tard amb la crida del dia 21 de gener de 1464. Igualment, durant el regnat de Ferran el Catòlic es van tornar a publicar el contingut de les pragmàtiques en relació amb el joc de la reina Maria, probablement a inicis del segle XVI.³⁹

La normativa reial i municipal no eren les úniques que perseguien la pràctica dels jocs de sort. Altres espais de socialització i confraternització laboral, com eren les confraries, també vetaven i sancionaven la pràctica d'aquests. Aquesta preocupació també es manifestava entre les ordinacions d'aquestes associacions, les quals buscaven que els seus membres portaren un estil de vida exemplar i que evitaren la pràctica de determinats vicis com ho eren els jocs d'envit. A la reglamentació interna d'algunes confraries, com la dels barbers, cirurgians, assaonadors, espasers i carnisers, s'inclouen de manera explícita prohibicions i sancions econòmiques contra aquells membres que foren trobats practicant-los.⁴⁰

³⁷ AMV, *Pregons i Crides*, x.x-1, f. 67v.

³⁸ RODRIGO LIZONDO, *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, p. 270.

³⁹ PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, p. 90.

⁴⁰ Aquestes referències van ser estudiades a la tesi doctoral de MARTÍNEZ VINAT, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la asociación corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, especialment a les pàgines 559; 700; 1277 i 1711.

Per conèixer quina era la presència delictiva dels jocs d'atzar a la ciutat de València hem examinat huitanta-set volums relacionats amb la comptabilitat del Justícia Criminal.⁴¹ Després d'haver classificat les penes segons les tipologies pròpies que hi figuren en aquests llibres de comptes s'observa que la relacionada amb el joc clandestí era superior al 19%.⁴² És a dir, que tot i les llacunes que de vegades presenten als registres, especialment a les entrades referides al joc, on no sempre es detallen la quantitat total de sancions, el nombre de multes representa quasi una quinta part del total de sancions, posicionant-se com la segona categoria que més multes recull.

Tipologia delictiva	Nombre total de sancions	Representació % del total
Ús i confiscació d'armes	857	3,5%
Redempció d'armes	10.555	43,27%
Dones públiques	3.683	15,01%
Joc	4.696	19,25%
Blasfèmies	1.260	5,16%
Cultiu d'arròs	36	0,14%
Penes comunes	3.303	13,54%
Total	24.390	100%

Elaboració pròpia: Taula 1. Representació dels delictes anotats als llibres de comptes del Justícia Criminal entre 1404-1479.

⁴¹ En concret, s'han examinat un total de 59 registres localitzats entre els volums 5992 fins al 6113 de la secció *Mestre Racional* conservats a l'Arxiu del Regne de València, els quals ens han aportat informació dels anys següents: 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1412, 1413, 1415, 1416, 1418, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1455, 1456, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1469, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1478 y 1479.

Ara bé, de tota aquest cronologia únicament disposem de 25 anys en què s'han conservat els dos llibres pel mateix exercici, el del justícia criminal i el del seu lloctinent, que permetrien, en última instància, obtenir una visió més completa de les xifres disponibles per la cort criminal per a una anualitat. Aquests anys són: 1406, 1407, 1409, 1418, 1428, 1434, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1444, 1448, 1449, 1450, 1452, 1460, 1462, 1463, 1465, 1469, 1471, 1472, 1474 i 1478.

Malgrat això, no tots els volums es poden estudiar de manera íntegra ja que en alguns el contingut és parcial o estan incomplets, com són els llibres dels anys següents (J: Justícia; L: Lloctinent): 1403 J, 1407 J, 1408 J, 1415 L, 1428 J, 1433, L, 1434 L, 1435 L, 1436 J, 1437 L, 1438 L, 1439 J, 1439 L, 1440 L, 1441 L, 1442 J, 1446 L, 1447 L, 1448 L, 1449 L, 1450 L, 1455 L, 1465 L, 1469 L, 1472 L, 1474 L, 1475 L, 1478 L. Aquestes inconveniències ens deixen que solament puguem comptar amb els següents registres complets per a un mateix any: 1406, 1409, 1418, 1444, 1452, 1460, 1462, 1463 i 1471.

⁴² Aquesta ampla presència del joc no és exclusiva de les grans urbs baix medievals, ja que aquesta representativitat s'hi troba també en viles més menudes com, per exemple, a Castelló de la Plana, on les sancions vinculades amb el joc al segle XV van arribar a representar en els registres de la justícia local quasi una quarta part (24,3%). *Vid.* VICIANO, "Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV", p. 853.

Tot i que aquest quadre pot presentar una visió esbiaixada degut a la manca de dades que la documentació no ens aporta, si parem atenció a aquells volums que es conserven de manera íntegra s'observa que els resultats entre la visió global i la concreta són pràcticament idèntics.

Tipologia delictiva	Nombre de sancions	Representació % del total
Ús i confiscació d'armes	138	2,35%
Redempció d'armes	2.836	48,46%
Dones públiques	728	12,44%
Joc	1.136	19,41%
Blasfèmies	252	4,3%
Cultiu d'arròs	19	0,32%
Penes comunes	743	12,69%
Total	5.852	100%

Elaboració pròpia: Taula 2. Representació dels delictes anotats als llibres de comptes relatius als anys 1406, 1409, 1418, 1444, 1452, 1460, 1462, 1463, 1471.

Si ens fixem en la quantitat econòmica que aquestes multes aportaven, podem observar que els ingressos que generaven les multes per joc esdevenia la tercera categoria delictiva que més engrossia les arques del tribunal, amb poc més del 20%. Val a dir, però, que aquestes xifres econòmiques que aportaven les sancions no eren gaire rendibles per a la hisenda municipal, ja que la major part dels diners anaven destinats a sufragar i pagar els costos i salaris de l'entramat de treballadors que estaven al servei de l'aparell judicial del municipi, com eren els saigs, advocats, botxins, trompetes, entre altres.⁴³ De la diversa tipologia de sancions que es recollien en aquests registres, la hisenda municipal només es podia lucrar de les sancions per l'ús d'armes, de les qual es reservava la meitat per les arques municipals, mentre que de les relacionades amb el joc només d'una tercera part.⁴⁴ Per tant, si la quantitat d'ingressos totals que es recaptaven des del tribunal criminal eren per si mateixes baixes, les que finalment arribaven a la hisenda municipal eren irrisòries. Tot i que, dels diferents oficials i suboficials que hi treballaven a la cort criminal, l'únic càrrec que podia beneficiar-se directament de les sancions, no només per joc, sinó en general, era el lloctinent de justícia criminal, ja que el rei Martí li va concedir per privilegi que el seu sou fora equivalent al terç de les sumes netes de les sancions que havia rebut durant la gestió del càrrec.⁴⁵

⁴³ BARBER BLASCO, "Crim i càstig: la criminalitat a la València medieval al segle XV", p. 119.

⁴⁴ BARBER BLASCO, "El precio del delito", p. 50.

⁴⁵ En relació amb els salaris dels oficials i suboficials de la cúria criminal *vid.* PÉREZ GARCÍA, *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707)*, pp. 289-306.

Tipologia delictiva	Ingressos total en sous	Representació en %
Ús i confiscació d'armes	18.650 s.	4,57%
Redempció d'armes	41.852 s.	10,27%
Dones públiques	112.793 s.	27,69%
Joc	83.191 s.	20,42%
Blasfèmies	20.330 s.	4,99%
Cultiu d'arròs	2.282 s.	0,56%
Penes comunes	128.124 s.	31,46%
Total	407.222 s.	100%

Elaboració pròpia: Taula 3. Representació de les recaptacions econòmiques del Justícia Criminal (1404-1479).

Així doncs, es pot observar que malgrat la publicació de crides, pragmàtiques, ordenances i acords que buscaven la limitació, supressió i erradicació dels jocs d'atzar, aquestes no fan altra cosa que evidenciar que qualsevol tipus de mesures que intentaven frenar les pràctiques dels jocs de sort no van tindre a la llarga gaire eficàcia. La voluminosa quantitat de sancions per joc que hi figuren als registres de multes del tribunal criminal ens revela l'habitual freqüència amb què aquestes partides es celebraven any rere any, i que tot i la seua persecució per part del municipi aquests no van deixar de practicar-se. Ara bé, l'aplicació d'aquestes mesures des del punt de vista legislatiu i municipal no van ser les úniques maneres de fer front al joc clandestí, existiren altres mètodes que buscaven la modificació dels comportaments immorals i reprovables com era l'ús de les lletres i la paraula. Per al cas valencià, l'ús d'aquests dos arts, l'escrit i l'oral, es cristal·litzen amb les figures de Francesc Eiximenis pel que fa a les lletres, i de Vicent Ferrer pel que fa a l'oratoría amb els seus sermons.

4. Els discursos morals contra el joc: una retòrica fallida.

A part dels esforços dels poders públics per fer front als jocs d'envit, també van existir altres elements que tractaven de conscienciar a la gent d'aquestes pràctiques que tacaven els valors cristians del moment, com van ser alguns escriptors i predicadors. De tots ells, a València destacaren dues figures claus com Francesc Eiximenis i el franciscà Vicent Ferrer. Del primer d'ells destaca la seua obra *Regiment de la Cosa Pública*, un manual sobre com havia de regir-se de manera eficient qualsevol ciutat que es volia fer respectar. En ella Eiximenis identifica i alerta sobre les males conseqüències que poden generar les conductes de droperia i ociositat que, entre altres coses, desatenia activitats millor valorades com era l'oració i el treball.

En relació amb les activitats lúdic-ocioses, a l'atribuïda obra *Doctrina Compendiosa*, el franciscà insta a abolir el joc i altres passatemps de caràcter esportiu per combatre

l'ociositat, la qual estava definida com una mena de peresa.⁴⁶ Igualment, en la seua obra *Lo crestià* va dedicar un capítol sencer titulat “Com los inútils deuen ésser gitats”, on assenyalava a jugadors i ociosos de ser un perill per a la comunitat, recomanant-ne l'expulsió d'aquests.⁴⁷ De manera semblant a les preocupacions actuals, els joves eren un sector de la població altament vulnerable a caure en el vici de les pràctiques ludòpates. Aquesta preocupació ja la va recollir Eiximenis, on el franciscà instava que el temps fora sempre aprofitat, especialment pel sector juvenil, per realitzar tasques més fructíferes com podien ser orar, treballar o dur a terme accions honestes per evitar caure en la temptació que suposava el joc. En aquest sentit, Eiximenis recomanava com a únics passatemps tolerables el joc de la ballesta i els escacs, sempre que no es feren envits.⁴⁸

El dominic Vicent Ferrer, universalment conegut per les seues capacitats retòriques, va utilitzar els seus sermons per denunciar fermament els vicis i comportaments que considerava deshonorosos i perillosos per a la moral cristiana. El seu discurs incloïa una crítica a diversos oficis i pràctiques que associava amb el mal, com els endevins, embruixadors, usurers, aprofitats, i també les dones del bordell, els alcavots i rufians.⁴⁹ Però més enllà d'aquests, Ferrer també va assenyalat altres oficis que considerava immorals, com els canvistes, prestadors, taverners, hostalers i, per descomptat, els jugadors de jocs d'atzar.⁵⁰ De la mateixa manera, també es feia ressò del perill que suposaven els ociosos, ja que alguns d'ells podien simular algun tipus d'impediment físic o incapacitat que no els permetés guanyar-se la vida per així emportar-se part dels diners que es repartia entre els pobres i utilitzar-ho com a aposta en les partides d'envit.⁵¹

Són nombroses les condemnes cap al joc i els seus adeptes que s'hi poden trobar als sermons del dominic, entre les quals també n'hi ha de dirigides contra els membres del sector eclesiàstics als quals recomanava no practicar el joc de daus, beure en les tavernes o pronunciar paraules deshonestes.⁵² De fet, quan el sant valencià fa referència a l'honor que se li deu fer a déu li serveix alhora per introduir el tema de la blasfèmia, entre els quals el joc n'era un dels principals promotors. La reunió d'individus que practicaven aquest tipus d'esbarjo era presentat com l'escenari idoni des d'on es verbalitzaven males paraules contra déu o contra qualsevol membre de la cort celestial. Mirem-ho a través d'alguns exemples: Al sermó *Feria IIII [Post octavam ascensionis]* s'hi troba de manera explícita la vinculació entre el joc de daus i la blasfèmia:

⁴⁶ VILANOU TORRANO, “El humanismo de Eiximenis: saber, ciudad y cortesía”, pp. 154

⁴⁷ EIXIMENIS, *Lo crestià*, p. 209.

⁴⁸ VILANOU TORRANO, “El humanismo de Eiximenis: saber, ciudad y cortesía”, p. 155.

⁴⁹ La vulnerabilitat dels joves envers el joc durant l'Edat Mitjana també es constata en GARCIA HERRERO, “Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media”, especialment a les pàgines 110-112.

⁴⁹ La manera d'imbricar els sermons amb les pràctiques delictives a la València baix medieval la va fer en el seu moment NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)*, especialment a les pàgines 79-103.

⁵⁰ LLOP CATALÀ, *San Vicente Ferrer y los aspectos socioeconómicos del mundo medieval*, p. 110.

⁵¹ MARTÍN RODRÍGUEZ, “Los ociosos deberán ser expulsados de la comunidad”, p. 27.

⁵² MANUEL CÁTEDRA, *Sermón, Sociedad y Literatura en la Edad Media: San Vicente Ferrer en Castilla*, p. 291 i següents, i p. 340.

Aprés, en la vostra vila té-s'i tafureria; car ¿què vol dir joch de daus? Font de renegar Déu a la pràctica, etc.⁵³

D'igual forma, aquesta desqualificació tan freqüent del joc que s'hi troba entre els sermons del dominic estava motivada per l'estreta vinculació entre la fortuna i la blasfèmia:

E aquella blasfèmia, no-s fa ara tot dia? Sí fa, que si anau per vila, les orelles vos haureu a tapar. Si són dos hòmens que juguen ab dos daus, e la hu ha set, l'altre dues: «No, abans vindrà dues que set». «No-n hauria poder», etc. Oo, quiny peccat!⁵⁴

Aquesta mateixa fortuna que afavoria a uns i alhora perjudicava a altres era un dels principals causants que provoca la ira i l'enuig acompanyat de la pronúncia d'algunes blasfèmies, com passa al sermó dedicat al tema *Beatus es Simon Bariona*:

Ara, donchs, pensa tu, home, quan jugues a daus, e lo punt fa contra tu, ab malícia dius: «Oo, mal grat!», o «a despit», o «yo renech», etc.⁵⁵

Entre les seues predicacions, Vicent Ferrer fa una descripció del cos que està farcit de malalties insalvables des d'on descriu els diversos esglaons de la societat medieval on descrivia als capellans de ser uns tafuriers i jugadors, entre altres vicis:

Si vos anau als capellans, són jugadors de daus, taffurs, bagassors, juradors, bevedors per tavernes, ajustadors de diners.⁵⁶

Ara bé, fins a quin punt va ser exitosa la tasca moralitzant de Vicent Ferrer com d'altres predicadors? És cert que tenim notícies del triomf de l'oratori del dominic, com va passar a la vila d'Oriola, on els jurats de la vila li agraïren al bisbe Pablo de Santa Maria el fet d'haver portat al sant valencià presencialment. Des d'aleshores, es diu que gràcies a ell s'ha deixat de blasfemar, així com de jugar ni a daus ni cartes.⁵⁷ Tanmateix, la freqüent menció explícita del joc als sermons no deixa d'evidenciar una viva realitat de l'omnipresència d'aquest i que, bona part del seu discurs relacionat amb la blasfèmia ve en part, justificat, per la forta popularitat i freqüència en què aquests podien trobar-se per tot arreu, fent-se del joc un autèntic tòpic del discurs moralista.

No obstant això, fora dels dominis del regne de València, el sant valencià també hi va tenir presència per terres castellanues entre els anys 1411-1412, on va visitar determinats llocs com Múrcia. Després de la seua vinguda i actuació s'hi constaten algunes accions

⁵³ SANCHIS SIVERA, *Sant Vicent Ferrer: sermons*, p.93.

⁵⁴ Ídem, p.118.

⁵⁵ YSERN Y LAGARDA, *Como una red. Sermones de Vicent Ferrer*, p. 280.

⁵⁶ Ídem, pp. 21-22.

⁵⁷ Ídem, p. 281.

d'aquest intent de reforma moral de la societat, com pogueren ser la firma d'acords de pau entre els bàndols de la ciutat, o les prohibicions del joc a través de la legislació municipal.⁵⁸ Tanmateix, la durada dels efectes del dominic a Múrcia va ser escassa, ja que el mateix any 1413 el consell municipal va aprovar noves ordinacions que prohibien pràctiques com el proxenetisme, la prostitució i el joc.⁵⁹

5. Els espais del joc

La persecució formal del joc durant l'època medieval queda reflectida en la reiteració de les prohibicions i en els intents de delimitar espais on no es pogueren dur a terme aquestes activitats. Un exemple clar és el pregó municipal titulat "Dels jochs de daus", on s'hi detallen les ubicacions específiques on estava prohibit jugar i que incloïen tant llocs privats com espais públics i semipúblics, com eren "en la seua casa o habitació, ni en horts, ni en altres parts de la dita ciutat e terme d'aquella".⁶⁰ Aquesta precisió mostra un intent clar per part de les autoritats d'identificar i controlar els escenaris més comuns del joc il·legal. Tanmateix, però, veurem que aquestes limitacions espacials seran superades, ja que els emplaçaments on s'hi portaven a terme els jocs d'envit anaven més enllà dels límits.

Els exemples que il·lustren l'omnipresència del joc evidencien al mateix temps el fracàs de les legislacions reials, municipals i menestrals. El joc era per tot arreu a la ciutat, fins i tot en els racons més recòndits. Així, si bé ja es va constatar en el seu moment que alguns indiscrets s'atrevien a jugar davant la casa del bisbe,⁶¹ trobem testimonis que demostren que els jocs d'atzar van arribar a irrompre a l'interior del seu domicili, com ho corrobora una sanció al registre del lloctinent de justícia criminal, datada el 20 de març de 1450, on apareix multat Pere Sabater "per jugar a grescha" a la casa del bisbe.⁶²

De manera similar, a les ordinacions internes de la confraria dels carnisers alertaven "que molts jóvens de l'offici de carnicers e altres juguen e acostumen a jugar", motiu pel qual es va prohibir que cap carnisser jugués a la carnisseria major de la ciutat.⁶³ Malgrat això, espais com les carnisseries també hi consten entre els llocs on s'hi practicava el joc, com va passar el 18 d'abril de 1407, quan quatre homes estrangers van ser sancionats per jugar-hi en el seu interior.⁶⁴ Ni tan sols l'aïllament i privació de llibertat que oferien alguns espais com eren les presons frenava els jocs d'envit, ja que trobem

⁵⁸ VIDAL DOVAL, "Predicación y persuasión: Vicente Ferrer en Castilla, 1411-1412", p. 228.

⁵⁹ Ídem, p. 230.

⁶⁰ AMV, *Pregons i Crides*, x.x-1, fol. 63r.

⁶¹ FURIÓ; GARCIA-OLIVER, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València .I. (1296-1345)*, p. 31.

⁶² ARV, *Mestre Racional*, 6073, fol. 13v.

⁶³ MARTÍNEZ VINAT, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la asociación corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, p. 1827.

⁶⁴ ARV, *Mestre Racional*, 5999, fol. 21r.

en multes datades el 24 de gener de 1413 a individus essent sancions per estar jugant a la mateixa presó comuna.⁶⁵

Per aprofundir millor els indrets on els habitants de la capital valenciana realitzaven aquestes partides, s'han examinat aquelles localitzacions que hi apareixen registrades als llibres de comptes del Justícia Criminal. A partir de la seua anàlisi hem quantificat i analitzat unes xifres que ens han permès realitzar algunes reflexions sobre la incidència, popularitat i universalitat del joc il·legal a la ciutat.⁶⁶ El recompte de les sancions imposades pel tribunal del la cort criminal entre 1404 i 1479 ascendeixen a un total de 4.696 multes. Dins d'aquestes xifres "oficials", les multes per joc van ocupar la segona posició entre les tipologies delictives més freqüentment penalitzades econòmicament. Un fet que posa de manifest la notable presència i rellevància que tenien aquestes pràctiques d'atzar en el context de la societat valenciana de l'època.⁶⁷

Per a fer-nos una idea d'aquesta ubiqüitat, destaquem que de les 4.696 sancions (100%) s'ha pogut identificar l'espai on es realitzaven partides en almenys 1.196 casos (25,46%). Aquesta aproximació no significa que els resultats foren un reflex exacte dels llocs on es jugava, ja que alguns dels volums examinats estan incomplets, existeixen llacunes, o bé el nombre de multes no es detalla individualment, deixant-se per escrit als assentaments la suma de les diferents multes acumulades durant diversos dies o setmanes, sense indicar-se ni els individus que hi van intervenir ni els llocs on s'hi van realitzar aquestes pràctiques d'oci il·legal. Malgrat això, al marge de les xifres "oficials" que únicament ens mostren una visió esbiaixada, el més habitual seria que aquests jocs foren presents en nombrosos carrers, places, espais oberts i públics com també en tancats i privats.

Encara que els llocs identificats representen solament una quarta part del total, la seua enumeració, basada en la freqüència registrada als llibres de comptes de la justícia criminal, ens permet esbossar una idea de quins van ser els espais i racons predilectes per a l'oci il·legal. Les dades ens revelen que les cases de particulars (73,66%) van ser els llocs on majoritàriament se celebraven aquestes timbes clandestines, les quals van arribar a aglutinar quasi tres quartes parts dels llocs identificats. Molt per darrere li seguia la zona del grau (7,1%), situada extramurs prop de la platja. També trobarem espais públics i semipúblics on s'hi feien apostes com podien ser el mercat (6,9%), la rambla (2,25%), els horts (1,5%), en la zona de *canvis* (1,5%) en places (0,75%), hostals (0,66%) i fins i tot en cementiris (0,66%). Altres llocs identificats assenyalen els pòrtics (0,58%), carrers concrets (0,58%) i espais situats enfront de tribunals, com la batllia (0,41%).

⁶⁵ ARV, *Mestre Racional*, 6006, fol. 76v.

⁶⁶ En concret, s'han examinat un total de 59 registres localitzats entre els volums 5992 fins al 6113 de la secció *Mestre Racional* conservats a l'Arxiu del Regne de València.

⁶⁷ Aquesta importància del pes del joc il·legal ja es constata en BARBER BLASCO, "El precio del delito", pp. 45-84; i més recentment en BARBER BLASCO i NARBONA VIZCAÍNO, "La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)".

Com ja s'ha advertit, també es practicaven en espais de treball com ballesteries (0,41%) o carnisseries (0,33%), així com en espais de reclusió com la presó (0,33%) o en llocs de venda de gra com l'almodí (0,25%). En menor proporció, es documenten casos situats en espais de comunitats no-cristianes, com era la moreria (0,16%); llocs al voltant d'algunes portes d'entrada a la ciutat, com eren els portals de Quart (0,16%) i de Serrans (0,16%); en el bordell (0,16%); i, amb menor presència, a localitzacions concretes on s'hi detecta almenys una partida (0,08%), com foren en una pescateria, tintoreria, pelleteria o un obrador. També hi figuren zones pròxims a espais com la Saidia o el portal del tremp; al voltant de zones vegetals com l'albereda o a l'ombra d'una morera; o des de zones un poc més inaccessibles com davall del pont del portal de Serrans.

Alguns d'aquests llocs públics es concreten en carrers i llocs específics de la ciutat, on s'esmenten algunes places com les “dels Caixers”, la “del Tremp”, la “dels Novalls”, la de “Sant Bartomeu”, la “dels Alls” i la “de l'Almodí”. També s'hi identifiquen alguns cementeris com el de Sant Joan i Andreu, carrers concrets com el “carrer nou de Sant Cristòfol”, el “carrer dels Torrents”, el “carrer situat darrere de la Trinitat”, el “carrer dels Conills”, el “carrer de les Alcosses”, així com d'alguns ravals de la ciutat com Russafa, mencionant-se en aquest darrer el “carrer de la Verge Maria de Gràcia”.

Quant als espais privats o semiprivats, a part de les referències de cases particulars, també es troben evidències de la pràctica de jocs prohibits en indrets com eren els hostals de la Creu del Puig, en el regentat per en Casquer i en el de “la Furtada”. També s'hi troben mencions a la ballesteria situada en el grau i al mateix bordell de la ciutat. A banda dels jocs tradicionalment perseguits com els daus, les cartes i les taules, a partir de l'any 1431 es documenta la realització de rifes i sortejos, en els quals s'han identificat que els productes rifats eren “casquetes”⁶⁸, “orelletes”⁶⁹ i fruita.

Aquestes multes per sortejos d'aliments es realitzaven majoritàriament en els hostals del bordell, ja que, dels 124 llocs identificats, en 104 ocasions les persones multades regentaven un dels hostals d'aquest, mentre que solament en 16 casos no s'identifica el tipus d'hostal. Molt per darrere es detecten, amb només quatre casos, la celebració de rifes fora del prostíbul: dos en cases i els altres dos en carnisseries. Una part important d'aquestes sancions estava relacionada amb l'incompliment de la normativa horària, ja que molts dels hostals eren sancionats per tindre les “portes obertes y rifar”⁷⁰ a l'interior, però fora dels horaris establerts.

Aquesta radiografia dels diversos indrets que s'anoten als registres del tribunal criminal ens confirma que el joc estava profundament arrelat i estès per tota la ciutat. Una omnipresència que s'evidencia, majoritàriament, en espais privats com les cases, però també en públics, com als carrers, places, mercats, espais sacres i d'ofici. Fins al punt

⁶⁸ El Diccionari català-valencià-balear defineix amb tres significats el terme “Casqueta”: el primer com una tipus de pastís farcit de confitura; el segon com una espècie de capell; i el tercer també com una mena d'adorn per al cap.

⁶⁹ El significat que el Diccionari català-valencià-balear més afí de “orelleta” per a esta època podrien ser el d'orella d'abat, una espècie de pastís fi fregit amb oli.

⁷⁰ ARV, *Mestre Racional*, 6038, f. 38v.

que aquests arribaven a celebrar-ne davant d'edificis judicials i també, paradoxalment, entre les parets de la presó on els delinqüents habituals eren retinguts. Una diversitat on el grau de participació s'evidencia tant entre les classes populars de les societats urbanes com també entre els individus i figures de més renom.

6. Protagonistes i organitzadors

Durant la baixa edat mitjana les ciutats es van convertir en centres d'atracció per a nous treballadors, molts d'ells destinats a substituir aquells que van morir durant els successius episodis epidèmics.⁷¹ Aquest constant flux de persones nouvingudes passaren a ser en la seua major part la nova i variada mà d'obra urbana, tot i que entre aquestes onades migratòries també s'hi trobaven elements marginals de la societat, entre els quals també acostumaven a identificar-se alguns malfactors.⁷² L'anàlisi dels casos relacionats amb el joc de les dècades dels segles XIV i XV demostra que el ventall de jugadors era igual d'ample que de divers. En els registres de multes s'observa l'àmplia heterogeneïtat de persones implicades, tant jugadors com organitzadors, pertanyents a totes les condicions socials. En la seua majoria eren homes de les classes populars, on es detecten des de treballadors agrícoles a pertanyents als més diversos oficis manuals, com aquells relacionats amb el tèxtil (blanquers, teixidors, seders, pel·leters, tintorers), persones implicades en el sector de l'alimentació (forners, fariners, moliners, carnisers, pescadors) com del sector metal·lúrgic (armers, bombarders, espasers). També hi figuraven persones vinculades amb les arts plàstiques (pintors), professionals de les arts mèdiques (barbers), intermediaris d'operacions econòmiques (corredors), així com un immens ventall d'oficis de l'amplíssim món laboral baix medieval.

Alguns clars exemples d'aquesta pluralitat socioeconòmica i d'origen entre els sancionats s'hi palesen amb alguns casos concrets. Per exemple, el 18 d'abril de 1407 foren multats “quatre homes estrangers” per haver jugat a la carnisseria.⁷³ Igualment s'hi registren individus amb una clara identificació del seu origen geogràfic, com és el cas de Paulo, “lo cicilià”, procedent de l'illa de Sicília.⁷⁴ En alguns casos s'hi arriba a especificar de manera explícita el lloc concret de procedència, com passa per exemple en la sanció datada el 26 de gener de 1408, on s'hi penalitza Alfonso “de Sibília” per haver jugat il·licitament en diverses ocasions, qui a més és assenyalat com a “castellà” per reforçar la vinculació amb el seu lloc d'origen.⁷⁵ Amb la mateixa precisió hi va ser assenyalat el 22 de maig del mateix any a Joan “d'Iviça”, acusat d'haver jugat.⁷⁶

⁷¹ Respecte a aquesta qüestió *Vid.* RUBIO VELA, “Sobre la población de Valencia en el Cuatrocientos. (Nota demográfica)”, pp. 158-170 i RUBIO VELA, *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La Ciudad de Valencia (1348-1401)*.

⁷² A banda dels perfils i casos que fem menció per al segle XV, un ventall d'aquells relatius al segle XIV s'hi poden trobar a NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo*, pp. 38-46.

⁷³ ARV, *Mestre Racional*, 5999, fol. 21r.

⁷⁴ ARV, *Mestre Racional*, 5999, fol. 27v.

⁷⁵ ARV, *Mestre Racional*, 6000, fol. 80v.

⁷⁶ ARV, *Mestre Racional*, 6000, fol. 84r.

Si passem a conèixer alguns casos relacionats amb l'estatus social i econòmic, als registres s'hi troben des d'individus amb posicions força consolidades fins a membres dels sectors marginats o en risc d'exclusió. Un exemple a destacar d'aquest segon sector apareix anotat en una sanció datada el 20 de juliol de 1408, on s'hi penalitzen a persones que únicament compten amb la seua força muscular per guanyar-se la vida qualificats com a "bastaxos o vagabunds". Aquest terme ens permet veure la fina línia que hi havia entre la precarietat laboral o de formar part dels sectors més vulnerables.⁷⁷ De manera similar, també existeixen termes que directament assenyalen i qualifiquen a jugadors amb mots que ens parla de la profunda carència econòmica i d'indigència en la qual viuen. Concretament, ens referim a unes sancions que trobem al mes de gener de 1409 on als registres qualifiquen als implicats com a "miserables".⁷⁸ Així mateix, s'hi troben casos on directament els jugadors van ser etiquetats com a "homes pobres", com passa en la sanció interposada el 21 de febrer de 1415.⁷⁹ En aquest sentit, les composicions econòmiques que aportaven aquests indigents eren, en relació amb al seua capacitat econòmica, d'una quantitat de sous molt modesta.

Dins d'aquest circuit de jocs il·legals també s'integraren individus controvertits, com pogueren ser alguns individus relacionats amb els cossos de seguretat urbana. Alguns d'aquests exemples el va protagonitzar el mosso d'un capdeguaita, el qual va ser sancionat per joc el 15 d'abril de 1404,⁸⁰ o inclús un mateix capdeguaita, com és el cas de Vicent d'Arenyes, qui va ser sancionat el 22 de setembre del mateix any.⁸¹ Altre individu que en el passat tingué un paper relacionat amb la seguretat urbana i que va ser multat fou Pedro de Avargues, qui havia ostentat el càrrec de saig, el qual va ser trobat organitzant timbes de joc clandestí a la seua casa el 21 de gener i 26 de desembre de 1412.⁸² Encara més notable va ser el cas del ciutadà Lluís Amalrich en 1515, qui va arribar a ocupar el càrrec de Justícia Criminal malgrat tenir un passat tacat, ja que durant la seua joventut va ser sancionat per organitzar partides de gresca a casa seua.⁸³

De la mateixa manera, entre aquests registres de multes és comú trobar vells coneguts i reincidents de la justícia. L'ampli ventall d'individus que hi figuren com a jugadors o organitzadors de joc podien moure's entre la invisibilitat, pel seu baix renom social o estatus, com per relacionar-se amb individus vinculats a famílies i llinatges força reconeguts. Un exemple d'individu poc reconegut per la seua transcendència històrica, però de qui es coneixien alguns antecedents, va ser el convers de jueu Gabriel Despluques, qui el 23 de febrer de 1406 va optar per commutar la pena corporal d'assots per una pena econòmica de seixanta-sis sous, ja que al registre se li recordava "que si era jugant seria aïllat per la ciutat".⁸⁴

⁷⁷ ARV, *Mestre Racional*, 6000, fol. 85v.

⁷⁸ ARV, *Mestre Racional*, 6001, fol. 35r.

⁷⁹ ARV, *Mestre Racional*, 6008, fol. 40v.

⁸⁰ ARV, *Mestre Racional*, 5992, fol. 59r.

⁸¹ ARV, *Mestre Racional*, 5992, fol. 67v.

⁸² ARV, *Mestre Racional*, 6005, fol. 51v i 54v.

⁸³ PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, p. 86.

⁸⁴ ARV, *Mestre Racional*, 5997, fol. 39v.

També es pot rastrejar el paper actiu i protagonisme que alguns individus tingueren en relació amb l'organització d'aquestes timbes il·legals. Un exemple destacat va ser el del convers de jueu Monpalau, qui durant el regnat de Martí l'Humà va destacar per ser condemnat almenys en deu ocasions per haver-se vist implicat en la pràctica d'aquests jocs prohibits. En la primera sanció, datada el 12 de juny de 1404, se'l penava “per sostenir joch”⁸⁵, només uns mesos més tard va ser novament punit, el dia anterior a la festa de Nadal i el 30 de desembre, en ambdós casos per haver sigut trobat jugant a gresca.⁸⁶ Posteriorment, el 1406, apareix altra vegada multat un altre convers anomenat Pere Monpalau. En cas que de tractar-se del mateix individu o d'un familiar, aquest va ser amonestat el 30 de gener, l'1, 10 i 28 de febrer, el 16 de març i el 28 de juny. A banda d'aquests, durant el mateix any també es van registrar sancions a nom de Monpalau els dies 19 de maig, 11 de juny, 11 i 18 d'octubre.⁸⁷ Encara el 24 de març, tot i no aparèixer directament condemnat, trobem que la seua casa va ser un dels llocs on s'havien organitzat partides.⁸⁸ Aquesta implicació es va repetir novament el 28 de novembre de 1407, quan el lloctinent torna a sancionar-lo per haver jugat al joc de gresca.⁸⁹ Finalment, al juny de 1409, la seua casa torna a aparèixer esmentada com un espai d'organització de jocs d'envit.⁹⁰

Els regnats d'Alfons el Magnànim i del seu germà Joan II van marcar un període especialment interessant pel que fa a la repressió de les pràctiques lúdiques il·legals, coincidint-ne amb els esforços de la reina Maria per limitar aquest fenomen. En aquest període es pot rastrejar el paper actiu d'alguns d'aquests reincidents des del breu regnat de Ferran d'Antequera. Un exemple destacat va ser el del taverner Simó Rajadell, el qual va ser sancionat per haver organitzant joc a la seua casa almenys una vegada. De fet, el seu domicili es va convertir en un lloc assidu i freqüent de timbes, anotant-se als registres el seu immoble com a lloc on s'organitzaven jocs fins a catorze vegades al llarg dels anys. Amb aquest mateix nombre de sancions va ser trobat el domicili particular de Rodrigo de Navarret per la mateixa activitat. Tots aquests exemples només fan que ressaltar la recurrència i monopolització d'alguns espais concrets on dur a terme aquestes timbes clandestines. La rendibilitat que aparentment generaven devia superar el cost de les multes periòdiques, la qual cosa explica la persistència dels organitzadors i dels jugadors en seguir infringint les normes malgrat els esforços repressius.

Altres personatges més reconeguts socialment, com foren els cavallers, també hi figuren sancionats entre aquests registres. El motiu pel qual apareixen apuntats juntament amb les classes populars era per haver-se organitzat a l'interior de les seues cases partides d'atzar, encara que aquestes membres de les elits socials i urbanes no sempre foren multats a títol personal, ja que en ocasions els sancionats foren terceres persones que

⁸⁵ ARV, *Mestre Racional*, 5994, fol. 60r.

⁸⁶ ARV, *Mestre Racional*, 5995, fol. 74v.

⁸⁷ ARV, *Mestre Racional*, 5996, fols. 26v-35r.

⁸⁸ ARV, *Mestre Racional*, 5997, fol. 25r.

⁸⁹ ARV, *Mestre Racional*, 5999, fol. 26v.

⁹⁰ ARV, *Mestre Racional*, 6002, fol. 16v.

empraven els salons d'aquestes elits per organitzar timbes. Alguns d'aquests organitzadors amb noms reconeguts foren Eiximèn Pérez de Corella, Pere Roís de Corella, Peret Pardo, Lluís Pardo, Tristany Pardo o Bernat Escorna, els quals hi figuren entre els registres durant el regnat d'Alfons el Magnànim,⁹¹ i encara hi figuraran, com és el cas d'en Tristany Pardo, durant el regnat de Joan II.

Ara bé, tot i que en la gran majoria de les sancions les persones que hi figuren per jugar com per organitzar jocs d'envit eren figures masculines, també es documenten de manera puntual casos on les protagonistes d'organitzar joc, però sobretot rifes, seran dones. Concretament, aquest fenomen comença a constatar-se partir de 1431, amb la presència significativa de dones vinculades al món de la prostitució i en relació amb la modalitat d'atzar en forma de rifes. L'ocupació laboral que acostumaven a ostentar era el càrrec d'hostalera del bordell o d'un hostal. De totes elles destaquem la figura Guisabel, hostalera del bordell més coneguda pel seu malnom "la Furtada", la qual apareix sancionada en diverses ocasions per activitats relacionades amb el joc i les rifes. Alguns exemples de les seues reiterades aparicions als registres es produeixen l'any 1434, on apareix multada el 18 de gener per dos motius: en primer lloc, per no respectar els horaris d'apertura de l'hostal per tenir-lo obert durant la nit i, en segon lloc, perquè una vegada escodrinyat l'hostal, s'hi constata que el motiu de mantenir-lo obert per la nit era "per sostenir joch de gresca e de rifar al seu hostal".⁹² La seua activitat continuada queda reflectida en sancions posteriors, com les del 6 de febrer de 1436⁹³ i l'11 de setembre de 1437, en què fou multada per tenir tant les portes obertes com per rifar,⁹⁴ així com per organitzar-se jocs de sort el 6 de desembre de 1438.⁹⁵ A banda d'aquests delictes vinculats amb el joc, "la Furtada" era coneguda per dur a terme determinades accions vinculades amb la prostitució i el proxenetisme, com s'entreveu en una multa expedida el 29 d'octubre de 1438, quan un proxeneta pobre va ser multat per allotjar a una dona a casa d'en Guisabel.⁹⁶

Tanmateix, però, de la mateixa manera que alguns delinqüents podien aparèixer freqüentment als registres cada certs mesos o anys de manera més puntual, hi hagueren altres que tingueren un marge d'actuació més breus però d'una incidència altíssima. Aquests foren els casos del notari Joan Forner i de Jaume Calaforra, els quals van ser sancionats per organitzar joc diuuit i deu vegades, respectivament. En el cas del notari, de les diuuit sancions, onze d'aquestes hi figuren al registre del justícia criminal al llarg de l'any 1465, acusant-lo d'haver organitzat joc, de vegades sense especificar-ne el lloc o identificant-se la seua pròpia casa.⁹⁷ El cas de Jaume Calaforra també és molt

⁹¹ BARBER BLASCO, "El precio del delito", pp. 56-57.

⁹² ARV, *Mestre Racional*, 6044, fol. 28v i 40r.

⁹³ ARV, *Mestre Racional*, 6047, fol. 30v.

⁹⁴ ARV, *Mestre Racional*, 6048, fol. 34v.

⁹⁵ ARV, *Mestre Racional*, 6051, fol. 39r.

⁹⁶ ARV, *Mestre Racional*, 6051, fol. 30v.

⁹⁷ ARV, *Mestre Racional*, 6095 i 6096.

destacable, ja que les deu multes que se li atribueixen s'anotaren únicament durant l'any 1465, més endavant ja no hi torna a aparèixer entre els registres.⁹⁸

Aquesta reincidència múltiple tant de persones de les classes populars, acomodades, com de l'alta societat, donen a entendre que aquestes sancions econòmiques de seixanta sous que apareixen recollides entre els corpus legislatius reials com municipals, o les amenaces amb l'aplicació de càstigs corporals, eren ineficaces. La reiterada aparició de determinats individus inculpatos composant-se per haver comés aquestes infraccions mostra els alts nivells de lucre econòmic que generava l'organització de jocs de forma clandestina. En aquest sentit, la quantitat de diners que devien moure's entre aquestes tafureries il·lícites devia ser suficientment quantiosa com per afrontar les múltiples sancions i, encara així, continuar essent rendibles a efectes pràctics. Tot i que el preu a pagar havia de ser seixanta sous, s'observa que aquesta fixació econòmica no sempre s'adheria a la realitat, ja que de vegades en funció de la condició social de l'individu, la freqüència en què fora trobat, com la compensació amb la tercera part que havia d'anar a parar a mans del denunciador, podia fer variar aquesta xifra. Per exemple, Ferrando de Mora va ser trobat fins a set vegades l'any 1449 per organitzador de joc a la casa de Joan Bernuy entre el 26 d'agost i el 23 de novembre, on es pot veure que els ingressos de la cort criminal variaven entre els vint-i-set i els cent sous.⁹⁹ Aquesta flexibilitat pel que fa a les punicions econòmiques foren més rígides, per exemple, en casos com el de Pere Roís de Corella, qui va ser multat fins a sis vegades per organitzar joc a casa seua entre l'octubre i el desembre de 1458. En aquest cas, en cinc de les sis multes hagué d'abonar cent trenta-cinc sous a una quantitat mínima, mentre que en una de les sis la multa va ascendir fins als cent huitanta-cinc sous.¹⁰⁰

Així mateix, entre els jugadors i adeptes als jocs d'atzar i fortuna hi ha testimonis d'alguns religiosos que el practiquen. Com bé anunciava Vicent Ferrer, entre els diferents vicis que aquests cometien, com podien ser la prostitució, beure compulsivament o, fins i tot, ser uns blasfemadors, el sant valencià també els titllava de ser uns tafurers i jugadors. Tot i no disposar de fonts judicials eclesiàstiques seriades, en aquests registres de comptes de la cort criminal es confirmen les acusacions que el sant valencià feia sobre ells.¹⁰¹ Alguns van ser coneguts per haver cedit la seua casa com espai d'apostes, com va fer l'honorable frare Ramon Siscar l'any 1452.¹⁰² Altres com Lluïset "lo capellà", va ser acusat d'haver jugat a gresca el 15 de març de l'any 1476.¹⁰³ En canvi hi hagueren alguns que se'ls podia trobar participant tant de manera activa com passiva, com Joanot "lo capellà" qui, acompanyat amb tres individus més, va ser sancionat primer

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ ARV, *Mestre Racional*, 6069, fol. 28r-30r.

¹⁰⁰ ARV, *Mestre Racional*, 6084, fol. 27r.

¹⁰¹ A l'estudi de la delinqüència per als temps d'Alfons el Magnànim s'hi constata que la majoria dels delictes on hi figuren religiosos estan relacionats amb la prostitució i, en menor mesura, amb el joc il·legal. *Vid.* BARBER BLASCO, "El precio del delito", pp. 58-60.

¹⁰² ARV, *Mestre Racional*, 6075, fol. 43r.

¹⁰³ ARV, *Mestre Racional*, 6107, fol. 15r.

el 21 d'abril de 1476, per haver jugat a gresca, i unes setmanes més tard, el 5 de juny del mateix any, per haver organitzat joc a la seua pròpia casa.¹⁰⁴

7. Conclusions

Ni la legislació, les ordenances municipals, les reglamentacions menestrals, ni la retòrica pogueren frenar els passatemps lúdics d'atzar. Tot i els intents de les diferents administracions, així com de les figures moralistes del moment, cap de les mesures, advertències, o sermons, generaren uns resultats que a llarg termini suposaren l'abandonament de les apostes. Com s'ha demostrat, els esforços legislatius per prohibir els jocs d'atzar no van tindre cap èxit. El furor pels jocs d'atzar, sumat a la constant clandestinitat que els individus de qualsevol tipus de condició celebrava en els més recòndits espais de la ciutat, de vegades amb el beneplàcit d'alguns càrrecs judicials sobre aquests pràctiques, van fer de València una ciutat on les pràctiques ludòpates eren un dels principals entreteniments.

S'ha demostrat que tant a la València medieval com a la resta del viles del regne haver-hi, aparentment, una tenaç persecució i prohibició que al llarg d'aquest treball hem apuntat des de tres nivells: un formal, mitjançant l'ús per part dels poders públics de la legislació per limitar, prohibir i sancionar els jocs d'envit; un altre moral, mitjançant la difusió d'obres i sermons de moralistes que alertaven de la seua perillositat als diversos sectors socials, tant a laics, eclesiàstics, com a membres de les classes populars; i un altre informal, mitjançant la delegació per part de la justícia entre aquella població que, a canvi d'una compensació econòmica, col·laborés denunciant qui i en quina localització s'estaven duent a terme jocs il·legals.

Així doncs, podem dir que la persecució "estructural" cap als jocs d'apostes va arribar a frenar, corregir, deixar de costat i abandonar aquestes pràctiques entre la població? Senzillament no, ja que la popularitat i furor que causaven feia que aquestes foren organitzades i practicades, com hem vist, per persones de totes les categories socials, així com en qualsevol tipus d'espai. La prova d'això, és la constant reiteració de la prohibició de tota classe de jocs, així com l'aparició de càstigs, excomunionis i condemnes que demostren que totes els intents per limitar els jocs d'envit no van tindre cap èxit.¹⁰⁵

Com s'ha vist, l'espectre de persones implicades en els jocs d'atzar era ample i estens. Tot i anotar-se majoritàriament individus masculins s'hi constaten alguns testimonis en els que foren elles les qui, o bé organitzaren, o bé cediren el seu espai laboral o domiciliari, per dur a terme tafureries, encara que on més pes tingueren dintre de les xifres oficials dels tribunals va ser realitzant rifes. Aquest cas posa de manifest el paper central d'algunes dones en els espais marginals de la ciutat medieval, on les activitats il·legals sovint es barrejaven amb altres formes de supervivència, com la prostitució.

¹⁰⁴ ARV, *Mestre Racional*, 6107, fols. 15r i 16r.

¹⁰⁵ GONZÁLEZ SEARA, *El laberinto de la fortuna*, pp. 78-79.

Figures com Guisabel exemplifiquen la complexitat d'aquestes dinàmiques i la relació estreta entre els jocs d'atzar, el món de l'hostaleria i les xarxes de prostitució de l'època. Des d'aparicions puntuals d'individus a reconeguts jugadors assidus, tant persones miserables, de les classes populars, treballadors amb oficis acomodats, així com membres tant de la baixa com de l'alta noblesa i església, de tots ells s'hi troben testimonis entre els comptes del Justícia Criminal. De la mateixa manera, l'extensió i abast del vici de les apostes va arribar fins i tot a corrompre als seus mateixos perseguïdors, des de treballadors vinculats a la mateixa justícia, com eren els saigs, capdeguaïtes, a fins i tot el mateix càrrec de Justícia Criminal, tots ells tingueren o passaren a tindre antecedents relacionats amb el joc. En aquests sentit, aquests registres demostren que tothom, fora de la classe que fora, estava integrat dins d'aquest circuit il·legal del joc. Aquest fet també apunta cap a una xarxa social i econòmica més àmplia que donava suport a aquestes activitats, atès que la contínua utilització d'espais concrets requeriria cert grau de complicitat o permissivitat entre els participants i els propietaris.

La forma en què tots ells s'implicaren va ser tant de manera activa com passiva, ja fora jugant com organitzant tafureries. S'ha demostrat que la presència d'aquests era completament ubiqua, des dels racons més aïllats i inhòspits com podia ser la presó o els cementiris; en zones situades fora de les muralles de la ciutat com baix el Pont de Serrans o el grau, espais de sociabilitat com les cases, els hostals o els espais laborals; localitzacions d'edificis singulars com a l'almodí o la batllia; així com espais públics i oberts, com eren els carrers, les places, els mercats, les rambles. La petjada dels jocs d'atzar s'hi pot rastrejar en tots ells com a qualsevol indret de la ciutat o de les seues immediateses.

Aquesta situació reflecteix una contradicció inherent en els esforços moralitzants de l'època. Malgrat els discursos i les accions d'individus com Vicent Ferrer, les pràctiques de joc, blasfèmia i altres vicis seguien profundament arrelades entre la societat medieval, de manera que, per molt que els predicadors condemnessin aquestes activitats, les lleis i normes aplicades per les institucions sovint eren insuficients per erradicar-les completament.

Rescatem, doncs, la frase de Furió i Garcia-Oliver amb la qual apuntaven per a la capital valenciana i, com evidencien les notícies d'actualitat respecte a les dades sobre els jocs d'atzar, podem dir que: *El joc de daus és una plaga que no coneix aturador*.¹⁰⁶ Un mal que, com hem vist, es va convertir en una problemàtica de primer ordre tant a la capital com a la resta de viles durant la baixa edat mitjana, continuà present encara a inicis del segle XVI i que, a hores d'ara, segueix emmalaltint i afectant a bona part de la població global, especialment als joves.

¹⁰⁶ FURIÓ; GARCIA-OLIVER, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València .I. (1296-1345)*, p. 31.

8. Bibliografia

FONTS ESTATALS:

Generalitat Valenciana, “Estrategia valenciana integral de prevención y tratamiento del juego patológico 2023-2027”.

Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (OEDA), “Informe sobre adicciones comportamentales y otros trastornos 2023” del Ministerio del Interior. https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2023_Informe_Trastornos_Comportamentales.pdf

FONTS EDITADES:

Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius conquistatoris, edició facsímil de la impresa en 1515, Ajuntament de València, 1999.

EIXIMENIS, Francesc. *Lo crestià*. ed. Albert Hauf, Edicions 62, Barcelona, 1994.

FURIÓ, Antoni; GARCIA-OLIVER, Ferran. *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València .I. (1296-1345)*, Fonts Històriques Valencianes, 2007.

GARCIA-OLIVER, Ferran. *El llibre d'establiments de Gandia. Imatge i missatges en una vila medieval*, Gandia, Arxiu Municipal de Gandia, 1987.

GUINOT I RODRÍGUEZ, Enric. *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Llucena (segles XIV-XVIII)*, Fonts Històriques Valencianes, Universitat de València, 2006.

J. LAIRÓN, Aureliano; VERCHER LLETÍ, Salvador. *Llibre d'actes del Consell i jurats de la vila d'Alzira (1388-1397)*, Fonts Històriques Valencianes, Universitat de València, 2017.

RABASSA VAQUER, Carles; SÁNCHEZ ALMELA, Elena, *Els llibres de Consells de la vila de Castelló .I. (1374-1383)*, Fonts Històriques Valencianes, Universitat de València, 2017.

RODRIGO LIZONDO, Mateu. *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, Fonts Històriques Valencianes, 2011.

SANCHIS SIVERA, Josep. *Sant Vicent Ferrer: sermons*, vol. I, Barcino: Barcelona, 1971.

FONTS PERIODÍSTIQUES:

(11 de setembre de 2019), España cuenta con la tasa más altas de Europa de ludópatas entre 14 y 21 años. https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-espana-cuenta-tasa-mas-alta-europa-ludopatas-entre-14-y-21-anos-201909110151_noticia.html

ALONSO, Olivia; RODRÍGUEZ VEIGA, Alicia (7 d'octubre de 2019). El juego, un negocio que mueve casi 42.000 millones al año. <https://www.lavanguardia.com/ocio/20191007/47853732940/el-juego-un-negocio-que-mueve-casi-42000-millones-al-ano.html>

LaSexta.com, El peso de las actividades ilegales en la economía española: casi 14.000 millones de euros y el 1% del PIB, https://www.lasexta.com/noticias/economia/peso-actividades-ilegales-economia-espanola-casi-14000-millones-euros-1-pib_20241014670d1c6c596dfb0001c46263.html

BERNA-TRIVIÑO, Ana (12 de novembre de 2018). Casas de apuestas y juego online: la nueva heroína de los jóvenes. <https://www.publico.es/sociedad/ludopatia-casas-apuestas-juego-online-nueva-heroína-jovenes.html>

CARRASCO, Tania (3 de maig de 2022). Del instituto a las casas de apuestas en los barrios obreros: “Los jóvenes ya no van al cine o al teatro, gastan sus ahorros apostando”. https://www.eldiario.es/sociedad/diez-jovenes-entra-salon-juego-apuesta-online-desarrolla-problemas-ludopatia_1_10614439.html

NORIEGA, David (20 d'octubre de 2023). Uno de cada diez jóvenes que entra en un salón de juego o hace una apuesta online desarrolla problemas de ludopatía. https://www.eldiario.es/sociedad/diez-jovenes-entra-salon-juego-apuesta-online-desarrolla-problemas-ludopatia_1_10614439.html.

R. GIL, Guillermo; GOZALBO, Marta (26 de gener de 2020), Valencianos afectados por la ludopatía: un 60% más que hace cinco años y más jóvenes. <https://valenciaplaza.com/valencianos-afectados-ludopatia-hace-cinco-anos-mas-jovenes>

FONTS BIBLIOGRÀFIQUES:

BARBER BLASCO, Alberto, “Crim i càstig: la criminalitat a la València medieval al segle XV”, *Mirabilia/Mediterranean and Transatlantic Approaches to the Culture of the Crown of Aragon*, núm. 2, 2019, pp. 113-132.

BARBER BLASCO, Alberto, “El precio del delito: delincuencia y fiscalidad en la ciudad de Valencia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458) según los libros de cuentas del Justicia Criminal”, *Medievalismo*, 31, 2021, pp. 45-84.

BARBER BLASCO, Alberto i NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. “La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)”, en BAZÁN DÍAZ, Iñaki; LÓPEZ GÓMEZ, Óscar; GONZÁLEZ ZALACÁIN, Roberto J. (eds.) *Criminalidad y justicia penal en la Edad Media: balance y perspectivas de estudio en España y Francia*, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2025, pp. 143-188.

BASULTO SANTOS, J; CAMÚÑEZ RUIZ, J.A; ORTEGA IRIZO, F. J., “Juegos de azar, guirguiesca y marlota del Libro de los Dados de Alfonso X el Sabio”, *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, núm. 5, 2006-2007, pp. 89-116.

BLASCO MARTÍNEZ, A. “Los judíos aragoneses y los juegos de azar”, *Aragón en la Edad Media*, núm. 14-15, 1, 1999, pp. 91-118.

CECCARELLI, G. “Gambling and economic thought in the Late Middle Ages”, *Ludica: annali di storia e civiltà del gioco*, núm. 12, 2006, pp. 54-63.

COIRA POCIÑA, J. “El juego y lo sagrado en la Castilla bajomedieval”, *Eikón Imago*, vol. 13, núm. 1, 2024, pp. 1-16.

DI CARPEGNA FALCONIERI, T. “Gioco e liturgia nella Roma medievale. Dal *Liber po-
lipticus* del canonico Benedetto”, *Ludica: annali di storia e civiltà del gioco*, núm. 3,
1997, pp. 51-64.

ENSENYAT, G., “La penalització del joc d’atzar a la Mallorca baix-medieval”, a BARCE-
LÓ, M; SUREDA, B (coords.): *Espai i temps d’oci a la història: XI Jornades d’Estudis
Històrics Locals, Palma, del 13 al 17 de desembre del 1992*, Palma de Mallorca, 1993
pp. 353-364.

FEBRER ROMANGUERA, M. V. “Derecho común, fueros y estatuto islámico de los mu-
déjares de los señores aragoneses: el caso de las alhóndigas y de la ordenanza de d.
Pedro Fernández de Híjar para prohibir el juego de dados a sus vasallos moros (1297)”,
Aragón en la Edad Media, núm. 20, 2008, pp. 301-319.

FAUS FAUS, Miquel. “«Jugava e malmetia del seu»: testimonios sobre los efectos del
juego de azar en la Valencia medieval”, *Ludica: annali di storia e civiltà del gioco*,
núm. 29, 2023, pp. 45-56.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen “Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como
grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media”, *Clio & Crimen*, núm.
9, 2012, pp. 105-134

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Alberto; SLAVCHOV IVANOV, Kristyan; CASTILLO MIGUELÁÑEZ, Pedro
Venancio. “La ludopatía, una patología silenciosa y en auge: revisión bibliográfica”.
[http://publicacionescientificas.es/project/la-ludopatia-una-patologia-silenciosa-y-en-
auge-revision-bibliografica/](http://publicacionescientificas.es/project/la-ludopatia-una-patologia-silenciosa-y-en-auge-revision-bibliografica/)

GÓMEZ ROJO, María Encarnación. “Regulació jurídica dels jocs d’atzar dins la normativa
històrica catalanoaragonesa”, *Revista de Dret Històric Català*, vol. 7, 2007, pp. 207-215.

GONZÁLEZ SEARA, Luís, *El laberinto de la fortuna: Juego, Trabajo y Ocio en la sociedad
espanyola*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1998.

HINOJOSA MONTALVO J. “El juego en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media”
a BARCELÓ CRESPI M; SUREDA, B. (coords.), en *Espai i temps d’oci a la història: XI
Jornades d’Estudis Històrics Locals, Palma, del 13 al 17 de desembre del 1992*, Palma
de Mallorca, 1993, pp. 395-407.

HUIZINGA, J. *Homo ludens*, Alianza Editorial-Emecé Editores, 2007.

LÓPEZ JUAN, G. “Els conversos de València i els jocs d’atzar a l’inici del Quatre-cents”,
en ESCARTÍ, V. J; ROCA RICART, R. (eds.) *Identitats i violències. Documentació i literatura*,
Editorial Afers, 2021, pp. 203-232.

LÓPEZ VILLALBA, J. M., “Regulación y control del juego de azar en la Corona de Cas-
tilla durante la Baja Edad Media”, en *En la España Medieval*, 44, 2021, pp. 445-475.

LLOP CATALÀ, Miguel. *San Vicente Ferrer y los aspectos socioeconómicos del mundo
medieval*, Ajuntament de València, 1995.

MANUEL CÁTEDRA, P. *Sermón, Sociedad y Literatura en la Edad Media: San Vicente Ferrer en Castilla*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1994.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luís, “Los ociosos deberán ser expulsados de la comunidad”, en VACA LORENZO, A. (ed.), *Fiesta, juego y ocios en la Historia*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2002, pp. 25-78.

MARTÍNEZ SÁEZ, Nicolás. “Alfonso X ‘el Sabio’ y los juegos en la Edad Media”, *Revista Hispanoamericana T. O. R.*, núm. 2, 2021, pp. 1-11.

MARTÍNEZ VINAT, Juan. *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la asociación corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, Universitat de València. Tesis Doctoral Inèdita.

MOLINA MOLINA, Ángel Luís. “El juego de dados en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXI-XXII (1997-1998), pp. 95-104.

MOTIS DOLADER, M. A. “La justicia municipal de Zaragoza durante el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible”, en CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. 3, pp. 647-660.

NARBONA, Rafael. *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Ajuntament de València, València, 1990.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)*, Diputació de València, Centre d'Estudis d'Història Local, València, 1992.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, “Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad” en SABATÉ, F. (dir.) *L'espai del mal*, Pagès editors, Lleida, 2005, pp. 350-372.

OBANDO RAMÍREZ, Laura; PARRADO CORREDOR, Felipe Ernesto. “Aproximaciones conductuales de primera, segunda y tercera generación frente a un de ludopatía”, *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología*, núm. 81, 1, pp. 51-63.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. *La comparsa de los malhechores: Valencia 1479-1518*, Diputació Provincial de València, 1990.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707): una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Generalitat Valenciana, 1991.

PIÑA HOMS, R. “Sobre la penalización del juego en el reino de Mallorca”, *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 2, 1982, pp. 81-106

RAMOS, Jesús. “Ludopatía: el otro lado del juego”, *Revista Índice*, núm. 19, noviembre 2006, pp. 9-11.

RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Los estatutos del *tablaje*. Notas sobre el juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del medievo”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, núm. 72, 1997, pp. 111-130.

RODRIGO ESTEVAN, M. L. “Sobre prácticas deportivas en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV”, en DEL VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P.; VALDEÓN BARU-

QUE, J. (coords.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. 3, 2009, pp. 503-520

RUBIO VELA, Agustín. *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La Ciudad de Valencia (1348-1401)*, Granada, 1979.

RUBIO VELA, Agustín. “Sobre la población de Valencia en el Cuatrocientos. (Nota demográfica).”, *Butlletí de la Societat Castellonenca de Cultura*, núm. 56, 1980, pp. 158-170.

VICIANO, Pau. “Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV”, *Hispania*, 2006, vol. 66, núm. 224, setembre-deseembre, pp. 851-882.

VIDAL DOVAL, Rosa. “Predicación y persuasión: Vicente Ferrer en Castilla, 1411-1412”, *Revista de poética medieval*, 24, 2010, pp. 225-243.

VILANOVA TORRANO, Conrad. “El humanismo de Eiximenis: saber, ciudad y cortesía”, *Historia de la Educación: Revista universitaria*, núm. 31, 202, pp. 135-163.

YSERN Y LAGARDA, Josep-Antoni. *Como una red. Sermones de Vicent Ferrer*, Publicacions Universitat de València, 2015.

GÈNESI I CONTROL DOCUMENTAL A LA CANCELLERIA CATALANOARAGONESA DEL SEGLE XV. ANÀLISI A PROPÒSIT D'UN DUBTE EN L'AUTENTICITAT DOCUMENTAL AL 1421*

JOAN BELTRAN TODOLÍ
Universidad de Salamanca¹

Recibido: 21 de mayo de 2025

Aceptado: 27 de julio de 2025

Resum

Aquest article analitza el funcionament de l'oficina d'expedició documental de la reina Maria de Castella a través de les mateixes notes de cancelleria. Així, l'objectiu és remarcar la importància d'una bona praxi en l'elaboració del producte emanat d'aquesta oficina, coneguda i valorada pels oficials reials i súbdits, especialment per a donar validesa a la paraula règia escrita, en aquest cas transmesa per la reina. D'altra banda, emfatitza la manifestació de l'autoritat reginal a través de l'escriptura i la implicació de la reina Maria amb aqueixa tecnologia de govern.

Paraules clau

Diplomàtica; Cancelleria; comunicació política; Maria de Castella; Alfons el Magnànim.

Resumen

Este artículo analiza el funcionamiento de la oficina de expedición documental de la reina aragonesa María de Castilla a través de las notas de cancelería. Así, el objetivo es remarcar la importancia de una buena praxis en la elaboración del producto emanada de esta oficina, conocida y valorada por los oficiales reales u súbditos, especialmente para dar validez a la palabra regia escrita, en este caso por la reina. Por otra parte, se enfatiza la manifestación de la autoridad reginal a través de la escritura y la implicación de la reina María en esta tecnología de gobierno.

Palabras clave

Diplomática; cancelería; comunicación política; María de Castilla; Alfonso el Magnánimo.

* La realització d'aquest treball ha estat possible gràcies a la contractació de personal investigador en formació de caràcter predoctoral en el projecte "PeopleAndWriting" (ERC-StG grant agreement No. 850604) finançat per la Unió Europea/Consell Europeu d'Investigació (European Research Council) dins el marc del programa d'Investigació i Innovació Horizon 2020.

Igualment hem d'agrair la inestimable ajuda, orientació i consells de grans paleògrafs, els professors Francisco M. Gimeno Blay, Ainoa Castro Correa i M^a Luz Mandingorra Llavata, que han compartit sempre els seus coneixements i estima per aquestes disciplines.

¹ Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Universidad de Salamanca. Correo electrónico: joanbeltran@usal.es. ORCID: 0000-0001-9456-260X.

Abstract

This paper analyses the operation of the documentary expedition office of queen Maria of Castile, mainly using chancery notes. Thus, the aim is to remark the importance of the good praxis in the making of the product emanated from this office, known as well as valued by royal officers and subjects, especially giving value to the royal written word, in this case, transmitted by the queen. Furthermore, it emphasises how the queen's authority was shown through scripture and the implication of queen Maria with that management technology.

Keywords

Diplomatics; Chancery; political communication; Maria of Castile; Alfonso the Magnanimous.

1. Introducció²

El 12 de juny de 1421, des de la vila de Sant Mateu, la reina Maria de Castella (1416-1458) subscrivia una lletra patent dirigida al batle general de València, Joan Mercader³. En aquesta es feia un trasllat, donant-lo per vàlid, d'un manament d'Alfons el Magnànim, tramés amb altra missiva expedida a Palerm dos mesos abans i de la que el batle general havia posat en dubte la seva autenticitat. El motiu donat per refusar el manament era que hi mancaven alguns elements propis del procés de gènesi documental, encara que, aparentment, no resultaven de gran rellevància o pes en la validació del document escrit. Aquest fet és molt suggeridor a l'hora d'entendre i explicar tant el funcionament de l'oficina cancelleresca reial, com la importància de l'escriptura en la gestió política; en definitiva, segon han assenyalat estudiosos en la matèria, suposava una encertada "tecnologia de govern"⁴ dels territoris, però que devia ser usada correctament.

El fenomen responia a una concepció, bastant arrelada ja a la Corona d'Aragó, que entenia i utilitzava l'escriptura com una eina pràctica en la comunicació i la preservació de la memòria gràcies a la seva capacitat de fer front a l'espai i al temps. Aquesta era una pràctica i lògica de govern difosa per l'occident europeu entre els segles XII i XIII⁵, plenament implantada en el segle XIV, com demostren els textos de les *Leges palatinae* de Jaume III de Mallorca o les *Ordinacions* de Pere el Cerimoniós⁶.

² Abreviatures utilitzades: ACA = Arxiu de la Corona d'Aragó; AHNOB = Arxiu Històric de la Noblesa; AME = Arxiu Municipal d'Eixea; AMF = Arxiu Municipal de Fraga; AMSDRT = Arxivo Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo; ANTT = Archivo Nacional Torre do Tombo; ARV = Arxiu del Regne de València; Bat Gen Val = Batllia General de València; C.r. = Cartes reials; Ll.r. = Lletres reials; MR = Mestre Racional; Perg. R. = Pergamins Reials; RC = Reial Cancelleria; Reg. = Registre.

³ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 3.

⁴ GIMENO BLAY, *Escribir, reinar: la experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, p. 50. Cf. MANDINGORRA LLAVATA, "Al servicio del rey. Sobre la carta real diplomática de la Corona de Aragón (1336-1458)", pp. 647-77.

⁵ GOODY, *The logic of writing and the organization of society*, p. 176; GRAFF, *The legacies of Literacy. Continuities and contradictions in Western Culture and Society*, p. 55; CLANCHY, *From memory to written record, England, 1066-1307*, p. 104.

⁶ GIMENO BLAY, *Escribir, reinar*, p. 50; *Id.*, "«Si necessitat s'esdevenia a escriure». Escritura y gobierno en la Corona de Aragón (siglo XIV)", pp. 185-221.

Amb aquestes paraules de les Ordinacions, “per tal que l’offici de l’escriure pus lleugerament e pus perfecta sia complia”, es remarcava la importància de la bona praxi en la producció del document cancelleresc, estrictament reglada en la tercera part de les *Ordinacions de la Casa i Cort*⁷ i que marcava el model ideal seguit pels seus successors. Com mostrarem, tot i alguns canvis o actualitzacions, serà plenament vigent en el segle XV i esdevindrà un dels pilars fonamentals en la construcció de la monarquia absoluta entre finals de l’edat mitjana i la moderna⁸.

1.1. Metodologia per a l’anàlisi

És a través de les notes de cancelleria, sobretot gràcies a les de la transmissió de la “iussio”, que podem reconstruir el procés de gènesi documental i entendre la seva rellevància en aquest exemple paradigmàtic proposat. En les *Ordinacions* del Cerimoniós, aquestes instruccions per al funcionament ideal de l’oficina cancelleresca, ja es deixava força estipulada la fórmula de fer servir aquestes notes de la “iussio” (“Yo, aytal, per manament del senyor rey fet a mi per aytal”) i el lloc en què havien d’anar situades en els originals: en els privilegis o cartes de pergamí a la plica (“sots lo doblench de la dita carta o privilegi”) i en les lletres en el lloc on seria situat posteriorment el segell (“on lo segell deurà ésser posat”). En el cas proposat, la lletra 3 de Maria de Castella conservada a l’Arxiu del Regne de València, no la podem veure perquè queda tapada pel segell major que s’ha conservat íntegrament. Quan el segell es trenca o perd, especialment quan es tracta del segell secret en una lletra closa⁹, aquestes notes queden al descobert. Igualment, prova d’aquest rigorós control que es tenia de la paraula escrita, la nota quedava copiada en els registres de cancelleria a sota del document en qüestió.

A través de tots aquests elements esmentats, tenint també present el model estipulat amb les *Ordinacions*, sense descuidar les variacions o actualitzacions¹⁰, tractarem d’estudiar el funcionament de l’oficina cancelleresca en la producció i expedició documental, tot seguint les notes de cancelleria, molt especialment les de “iussio”, amb les quals s’iniciava el procés d’escripturació del tenor documental. A tal efecte, davant l’enorme quantitat de fons d’originals i de registres conservats, hem fet un petit tast per, en diferents contextos temàtics i cronològics, intentar dibuixar aquest procés.

Per una banda, de lletres reials originals conservades a l’Arxiu del Regne de València, de les caixes 7a, 7b i 8 s’han buidat sistemàticament les lletres reials corresponents a la

⁷ PERE EL CERIMONIÓS, *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós. Transcripció, edició i notes del manuscrit de València a cura de Francisco M. Gimeno Blay, Daniel Gosalbo Gimeno i José Trenchs Odena* (†). *Introducció per Francisco M. Gimeno Blay*, pp. 119-213.

⁸ Cf. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social: siglos XV a XVII*, pp. 443-510; GIMENO BLAY, *Scripta Manent. De las ciencias auxiliares a la Historia de la Cultura Escrita*, pp. 193-213.

⁹ És a dir, tancada pel segell col·locat just en l’obertura del paper plegat sobre sí mateix, de manera que per a obrir-la i poder-la llegir s’havia de trencar aquest segell que la precintava. Cf. PERE EL CERIMONIÓS, p. 196; MANDINGORRA LLAVATA, “Al servicio del rey.”, pp. 665-66.

¹⁰ L’última actualització de les *Ordinacions* per al moment que ens interessa és la realitzada el 1413 en el regnat de Ferran d’Antequera, amb una còpia conservada a l’ARV: València. ARV, RC, Reg. Núm. 622.

reina Maria de Castella. Igualment, hem consultat altres lletres i pergamins de la reina Maria conservades a l'Arxiu de la Corona d'Aragó i en altres arxius. D'altra banda, de l'enorme quantitat de registres de cancelleria de la reina Maria conservats tant a l'Arxiu de la Corona d'Aragó com a l'Arxiu del Regne de València, on trobar exemples concrets suposa enfrontar-se a un maremànum descomunal de documentació diversa, hem agafat la següent mostra: la sèrie completa de *Cancellarie domine Regine*, que cobreix els anys 1416-1421, conservada a l'ACA, Reial Cancelleria, Registres núm. 3108, 3162 i 3109. De l'ARV: la sèrie *Camera Secilie Mariae*, que inclou la correspondència i resolucions respecte a la Cambra de la Reina a Sicília des de 1424 a 1458, el registre de Reial Cancelleria número 1 (1424-1431) i 7 (1446-1448); de la sèrie general *Reginale Maria*, el número 23, que cobreix els darrers anys de la reina, entre 1453 i 1458; de la sèrie *Communium lugartenentie Regina Maria*, el volum 85, que recull les actuacions de l'audiència reginal entre 1443 i 1445; de la sèrie *Diversorum*, el registre 260 (1440 i 1445); i de la sèrie *Itinerum Lugartenentie Valentia I. Maria*, el registre de Reial Cancelleria número 397, que compren el lustre entre 1435 i 1440.

Seguint els diversos treballs anteriors que estudiaven la gènesi documental, la transmissió de la "iussio" o la composició interna de la cancelleria i que actuen com a referència, pretenen contrastar els seus models amb la situació que trobem en la documentació per comprendre millor la gènesi del document a la cancelleria reial de la Corona d'Aragó al segle XV¹¹.

2. "Servets e cumplats les coses en la dessús inserta letra contengudes": el cas d'estudi

El context polític en què s'incardina aquest estudi és durant el regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458). Més concretament durant l'exercici de la lloctinència per part de la seva esposa, Maria de Castella, qui regí durant llargs períodes els territoris cismarins de la confederació, convertida en l'"alter nos" del monarca¹², fent-se valer precisament de l'escriptura com la millor aliada per a dur endavant l'agenda de la monarquia i la seva pròpia. Per entendre aquesta gran capacitat de maniobra i poder que marcà el regnat de Maria de Castella, hauríem de fer algunes puntualitzacions sobre les fonts d'autoritat que ostentà. Tot i això, no pretenem entrar massa en detall sobre aquestes qüestions que no són el nostre objecte d'estudi, sinó que ens confereixen un marc teòric des d'on comprendre algunes actuacions polítiques en el context.

¹¹ Alguns exemples, referents per a la nostra investigació, són, per a àmbit cancelleresc, els treballs previs de TRENCHS ÒDENA I ARAGÓ I CABAÑAS, *Las Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*; CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "La transmisión de la iussio regis en la producción documental bajo Jaime II de Aragón: Estudio del registro Curie I del Archivo de la Corona de Aragón", pp. 83-99; així com BAIGES I JARDÍ, "Aportació a l'estudi de la gènesi documental del nomenament reial: els nomenaments d'oficials reials de Jaume II", pp. 631-653. I, més generalment per a tot l'àmbit notarial català, els de FERRER I MALLOL, "La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes", pp. 29-192; *Id.*, "L'instrument notarial (segles XI-XV)", pp. 29-88.

¹² EARENIGHT, *The King's other body: Maria of Castile and the crown of Aragon*.

Segons els estudis més actualitzats en termes de reginalitat¹³ i desplegament del poder polític per part de la monarquia, entesa com una entitat política corporativa, tot seguint algunes concepcions més clàssiques sobre la composició del cos polític d'aquesta¹⁴, Maria de Castella ostentà i exercí diferents formes de poder polític al llarg del seu regnat. Per una banda, és indubtable l'autoritat que posseï, “per se”, com reina, una capacitat que li era conferida en estar dins el binomi de la parella règia, conformant el cos polític de la monarquia. Altrament, però, en aquests moments la reina Maria també governava des d'una autoritat particular, com a posseïdora del poder “regnal” –exclusiu del titular de la corona, és a dir, del rei– delegat per mitjà de la fórmula institucionalitzada de la lloctinència. Amb aquest acte que reflecteix el document, la reina i lloctinent Maria de Castella, com a vàlida interlocutora política en el govern dels territoris de la Corona d'Aragó, donava fe i ordenava complir les paraules del rei, “servets e cumplats les coses en la dessús inserta letra contengudes”¹⁵.

La necessitat d'aquest manament sorgeix per la manca de credibilitat i incompliment de l'ordre escrit previ del rei Alfons de proveir una galera al port de València per part del batle general Joan Mercader. La situació política i econòmica era complexa. A l'abril, mes del primer manament escrit, s'alçava finalment el setge catalanoaragonès de Bonifaci, a Còrsega, alliberada pels genovesos. Amb gran humiliació, el rei Alfons s'haurà de retirar amb la flota cap a Nàpols, passant primer per Sicília. Precisament, des d'aquesta illa despatxaria aquesta galera de Joan Roca perquè es proveís a València, amb el manament en qüestió.

Mentrestant, als territoris cismarins de la Corona hi havia un generalitzat malestar per la partida del monarca, massa centrat en la seva costosa campanya mediterrània i aparentment desentès dels assumptes peninsulars. A més a més, davant la necessitat de més fons econòmics per a mantenir aquestes campanyes militars i, en particular, el conflicte bèl·lic amb els genovesos, a instàncies del rei, Maria de Castella el març de 1421 convocà Corts Generals del Regne de València –a la resta de territoris es convocarien posteriorment– que s'inaugurarien ja a l'abril¹⁶, el mateix mes de la derrota del rei Alfons a Bonifaci i del primer manament enviat al Batle General de València. Entre les principals qüestions a debat per part dels braços hi havia com demanar el retorn del rei als regnes de la península Ibèrica i com recaptar els diners, bé per generalitats o bé extraordinàriament per compartiments, per a la demanda financera reial¹⁷. Finalment, resolts els diferents debats de procediment i aprovat l'ajut econòmic per al rei, les Corts

¹³ Cf. GARCÍA HERRERO, “El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales”, pp. 155-74; PELAZ FLORES, ““Reynante(s) en vno”. Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, pp. 845-69; per a la Corona d'Aragó, RUIZ DOMINGO, “Reginalitat baixmedieval. La significació política, econòmica i cerimonial de la reina consort a la Corona d'Aragó durant els segles XIV i XV”.

¹⁴ Cf. KANTOROWICZ, *The King's two bodies: a study in mediaeval political theology*.

¹⁵ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 3.

¹⁶ MUÑOZ POMER, “Les assemblées médiévales de Valence et leurs actes parlementaires”, pp. 27-53.

¹⁷ LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia*, pp. 241-243. Cf. SÁIZ SERRANO, *Caballeros del rey: nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*.

es clausurarien a Sant Mateu el 13 de juny del 1421. Justament, el dia d'abans, quan estaria tot decidit i estipulat, la reina Maria enviaria la lletra en qüestió¹⁸, manant a Joan Mercader, batle general de València, procedir amb el manament previ del rei Alfons.

Potser, el batle general, en una situació de gran complexitat politicoeconòmica i convocades Corts Generals del Regne, decidí no acatar directament l'ordre de proveir la galera de l'estol reial, posar-la en pausa a l'espera de decisions consensuades a Corts davant les campanyes militars del rei Alfons V i els dubtes entorn del seu finançament. Per això s'aferrà a la manca d'una marca o signe de cancelleria, aparentment simple o de poca rellevància, posant en dubte l'autenticitat del document en qüestió i d'evitar així ser acusat de negligència en el seu càrrec o prevaricació si després el manament no constava en els registres.

Segons se'ns informa, atenint-nos al procés predeterminat i al tenor del document d'aquest exemple proposat, estan presents tots els diferents elements de validació que eren habituals i, per tant, el batle general de València no hauria d'haver posat en dubte la seva autenticitat. Ja la reina, en la seva lletra, menciona com a tal la firma autògrafa del rei i la presència del segell secret en el dors ("signada de sa mà e ab lo segell secret en lo dos"). També en el trasllat o còpia que s'adjunta hi ha la clàusula de la corroboració, anunciant la col·locació del segell secret, i, en darrer terme, la firma autògrafa del rei Alfons que tracten de reproduir figuradament¹⁹. Tanmateix, no hauria de resultar estrany pensar en possibilitats de falsificació, inclús en el mateix entorn curial. Per exemple, a través de la seva absolució anys després, el 5 de juliol de 1451, sabem de la denúncia de Pere sa Brugada, nebot del secretari i protonotari reial Guillem Bernat sa Brugada. En la seva adolescència hauria falsificat, en propi benefici, unes lletres dirigides a la ciutat de Girona en nom de la reina, falsificant en elles la signatura autògrafa de la reina Maria ("in quibus, ut fertur, signaturam per nos in litteris et aliis rescriptis nostris apponi et scribi solitam per hec verba «La Reyna» manu vestra") i segellant-les sense autorització, ni havent-les registrat²⁰.

La manca de credibilitat per part del batle Joan Mercader ve per l'absència d'un altre element extern, que aparentment no sobresurt, però que marca un punt crucial com és l'abreviatura de "Registrata", col·locada en un lloc visible després de passar per l'escrivà de registre ("offici de conservador"). Segons la lletra de la reina Maria, això era a causa de la urgència de partir de la galera en què viatjava la missiva i no li restava validesa al manament allà contingut per escrit.

Entre els arxius només hem pogut localitzar, originalment, aquesta lletra reial de la reina donant fe d'un manament regi per la manca d'aquest element en concret, però en els registres comptables de la batllia general de València tenim constància d'altres casos molt similars on Maria de Castella ha de donar validesa a diferents manaments

¹⁸ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 3.

¹⁹ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 3.

²⁰ Barcelona. ACA, RC, Perg. R., Sèrie general, núm. 364.

del rei Alfons per mancar-hi aquest element²¹. Per tant, era una situació comuna, no extraordinària, als documents emanats del rei hi podien haver errors de forma i que la reina-lloctinent els hagués de confirmar²².

El que ens demostra tot això és que el document emanat de la cancelleria era un producte escrit utilitzat com a instrument fonamental en el govern dels territoris de la Corona d'Aragó i que els oficials d'aquesta, com il·lustra perfectament el cas comentat, coneixien molt bé, de manera que la manca de qualsevol element comú podia fer dubtar de la seva autenticitat.

3. Gènesi documental

3.1. Decisió d'expedir el document

Emprenem aquest camí amb la decisió d'enviar o deixar quelcom per escrit. A la cancelleria reial, aquesta partia sempre de l'autoritat règia, bé fos directament de qui encarnava el cos polític de la monarquia –incloent-hi el seu lloctinent o “alter nos”²³, bé d'un alt funcionari de la cancelleria amb potestat o facultat puntualment per actuar, bé d'una decisió adoptada en consell, però sempre en nom d'aquesta autoritat que apareixia en la intitulació. És a dir, en nom de l'autoritat reial, que apareixerà intitulada en la persona del rei o la reina (membres del mateix ens), es duu a terme una acció legal (manament o ordre, resolució de disputa judicial, nomenament, donació, etc.), allò que anomenem la “actio”, que decideixen deixar plasmada per escrit en la “conscriptio”.

Aquests moments previs que porten a la decisió de plasmar-ho per escrit, a vegades, queda dibuixat en la narració del document. No podem oblidar que és una clàusula textual on se cerca, de manera intencionada i sense innocència, que la retòrica reforci la idea que interessa transmetre amb el conjunt del tenor documental als receptors. Així i tot, a vegades podem entreveure les circumstàncies entorn de l'“actio” i prèvies a la seva escripturació. La variabilitat de motius al·legats és diversa. Hi podem trobar la resposta a súpriques de particulars dirigides la cort de la reina perquè actuï a favor seu en necessitats econòmiques o disputes judicials²⁴. Altres vegades la narrativa centra el pes de la decisió en la reina o el seu entorn qui, després d'haver tingut coneixement d'una situació, decideix actuar en l'atenció dels vulnerables, agraïnt actuacions acom-

²¹ València. ARV, MR Bat Gen Val, núm. 41, f. 295v.

²² Una situació ben diferent és que hi hagués un espai en blanc per a col·locar-hi posteriorment el nom en cas de insaculació. En l'una es té tota la forma, però es deixa un espai a emplenar amb ple coneixement i aprovació del monarca i en l'altra es tracta d'un error de forma en el procés de gènesi documental.

²³ Utilitzem aquí la terminologia i concepció teòrica del cos polític de la monarquia encarnat, segons els estudis de reginalitat, per la parella règia o la possibilitat de delegar el poder “regnal” a un lloctinent, en aquest cas la reina Maria, que esdevenia l'*alter nos* del rei, Alfons el Magnànim. Cf. KANTOROWICZ, *The King's two bodies*; EARENIGHT, *The King's other body*; PELAZ FLORES, *Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, p. 96; *Id.*, *Reinas consortes: las reinas de Castilla entre los siglos XI-XV*, p. 145; RUIZ DOMINGO, “Reginalitat baixmedieval”, pp. 21, 27, 52-53, 67, 275-300.

²⁴ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. 1v, 10v, 12r, 17...

plertes i serveis prestats o encarregant noves tasques després de tenir constància de la seva bona diligència²⁵. Realment, en els casos mencionats veiem un denominador comú, l'arribada d'informació que fa tenir constància d'una altra realitat i que porta a haver d'actuar, moltes vegades mitjançant l'escriptura.

És lògic pensar que aquesta informació, que arribava i motivava la presa de decisions plasmades després per escrit, faria també ús de l'escriptura. Així ho podem veure en diferents casos on es menciona aquesta recepció de lletres, utilitzant fórmules com “reebuda vostra letra”²⁶, “com per vostres lletres e en altra manera, havent sabuda”²⁷, “hajan sentit e sentam, axí per lletres de mercaders com d'altres singulars”²⁸ o similars. Aquesta pràctica, que ens porta a recordar que el procés comunicatiu establert era bidireccional, no només d'emissió per part de la monarquia, era habitual i fonamental, com assenyala Gimeno Blay analitzant l'epistolari de Pere el Cerimoniós²⁹. Igualment, en la documentació podem trobar diferents casos que demostren la importància que això tenia per a la pràctica quotidiana, així com la necessitat d'assegurar mantenir-se informats, exigint l'arriba de notícies per escrit³⁰.

3.2. “Iussio” o manament de redacció i transmissió de l'ordre

Es passava, doncs, a realitzar el manament del document que es decidia emetre. La “iussio”, com hem dit adés, hauria de quedar recollida en forma de nota de cancelleria afegida al document per a la seva possible comprovació futura, especialment per saber de qui partia i els passos que havia seguit. Aquesta suposa el moment clau en tot aquest procés, és l'autèntic inici. Hi ha la voluntat explícita que una acció legal o informació concreta deixi el fugaç món de l'oralitat perquè les paraules quedin fixades, gràcies a la tècnica de l'escriptura, sobre la matèria escriptòria –en aquest cas el paper de les lletres reials³¹–, a través de la qual, una vegada expedida, puguin viatjar fins al seu destinatari. Llavors el procés podia prendre vies diferents.

Tenint present que qualsevol “iussio” de la cancelleria reial era emesa per l'autoritat règia com hem dit anteriorment, el manament podia partir del mateix rei o reina, però també, en nom seu, d'un alt funcionari. En el primer cas, en emanar de la reina, bé anava de forma directa a un dels seus dos secretaris (“Domina regina mandavit mihi, talis”), bé era tramès a l'escrivania –organitzada i regida pel seu cap, el protonotari– per a la seva redacció per part d'un dels escrivans de manament (“Talis, mandato reginali/ domine regine locumtenentis”). La diferència entre ambdues fórmules ve marcada pel to

²⁵ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. 1v, 3r, 4, 7r, 8, 11r-12r, 15, 17...

²⁶ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. 4v, 6v, 12r...; similars a Núm. 23, ff. 8r, 10r, 36v, 41r...

²⁷ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, f. 4r.

²⁸ València. ARV, RC, Reg. Núm. 23, f. 48v.

²⁹ GIMENO BLAY, “«Havem rebuda e entesa vostra letra»”, pp. 73-88.

³⁰ València. ARV, RC, Reg. Núm. 23, f. 43v, 48v.

³¹ El paper, tot i haver-se introduït en temps de Jaume I, fou la matèria escriptòria definida per a les lletres reials des de Pere el Cerimoniós, mentre que el pergami era utilitzat en els privilegis, cf. MANDINGORRA LLAVATA, “Al servicio del rey.”, p. 648.

molt més proper a la transmissió de la “iussio” que denota el pronom personal “mihi”, utilitzat per l’esfera més immediata a la reina-lloctinent, com ara els seus secretaris³², però també el protonotari³³ i, en algun cas puntual, un escrivà de manament molt pròxim a la reina, Pere Serena, fill del darrer secretari reginal Bartomeu Serena³⁴. En el segon supòsit, el manament emès per la reina arribava a un subaltern per mitjà d’un alt intendent (“Talis, mandato reginali facto per talem”³⁵). D’altra banda, el manament podia partir del canceller, vicecanceller o del regent (“Talis, ex provisione facta per cancellarium/vicecancellarium/regentem cancellarie”³⁶), que per si mateixos tenien potestat per ordenar l’expedició de documents, o per una decisió del mateix consell reial (“ex provisione facta in concilio”³⁷). També podia ser que el manament arribés per mitjà d’un funcionari explícitament facultat per a transmetre l’ordre, com el protonotari o un secretari, indicat per la presència de la partícula “ad relationem”³⁸.

En algunes ocasions, quan s’expedien diferents documents, normalment tractant els mateixos assumptes, i que seguien el mateix procediment de gènesi, la nota de “iussio” col·locada tant en l’original com en la còpia registral era substituïda per un “Ídem” o, en cas de ser una execució judicial, “Ídem, pro executoria principali”³⁹.

Resulta adient assenyalar aquí que l’oficina cancelleresca de la reina reproduïx un model paral·lel o, si més no, molt semblant a la del rei, de manera que no només trobem la figura del vicecanceller, protonotari, escrivans de manament i registre i un consell reginal, també hem pogut localitzar entre la documentació a dos cancellers exclusius de la reina: Gonzalo García de Santa María, bisbe de Girona, Astorga i Plasència⁴⁰, a més de ser ambaixador de la Corona d’Aragó al Concili de Constança⁴¹, que apareix en la

³² Aquesta fórmula impera en les lletres closes, així com en els registres de *Secretorum*, de *Cancellarie domine Regine* o *Reginale*, vid.: Barcelona. ACA, RC, Reg. Núm. 3029, 3108, 3109, 3162, 3185, 3225, 3230, 3269...; València. ARV, RC, Reg. Núm. 1 i 23.

³³ Ens referim principalment al cas de Guillem Bernat sa Brugada que utilitza aquesta fórmula, alhora que apareix explícitament esmentat com a “domine regine prothonotarii”. València. ARV, RC 1, Reg. n.1, ff. 1r-195r. Ara bé, tampoc podem descartar l’exercici del seu càrrec com a secretari, esmentat com a tal a una lletra reial del 23 d’abril de 1422: València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 17.

³⁴ València. ARV, RC, Reg. Núm. 23, ff. 61v i 62r.

³⁵ València. ARV, RC, Reg. Núm. 397, f. 8v; Núm. 85, f. 149r.

³⁶ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, f. 61v; Núm. 85, ff. 1v- 4, 13v, 24r, 27v, 42r, 63r, 78r, 96v, 113r, 132r, 174v, 199r, 203v...; Núm. 397, ff. 5v-9r...

³⁷ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, f. 9r, 62r, 64r, 67, 75r, 77r, 92r...; Núm. 85, f. 95v.

³⁸ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, f. 100r; Núm. 85, ff. 2r, 6r, 7r, 8r, 13r, 14r, 15v, 16r, 19r, 35r, 42r, 55v, 96v, 113r, 124v, 127r, 200v...

³⁹ En els registres, v. gr.: València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. 2r, 6, 12r, 20r-30, 132, 160r. En les lletres, sota el segell que s’ha després, v. gr.: València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 84 i 85.

⁴⁰ EUBEL, *Hierarchia catholica medii aevi, sive Summorum pontificum, S.R.E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series ab anno 1198 usque ad annum 1431 perducta e documentis tabularii praesertim vaticani collecta, digesta, edita per...*, vol. 1, pp. 114, 262, 402.

⁴¹ SANLLEHY I GIRONA, “Una extraordinaria embajada: la Corona de Aragón y el Concilio de Constanza”, pp. 1-28; *Id.*, “Los embajadores de los estados españoles en el Concilio de Constanza”, pp. 5-41; GONZÁLEZ GAZTAMBIDE, “Los españoles en el Concilio de Constanza”, pp. 253-386.

documentació des de finals del 1416⁴²; i entre 1426 i mitjans de 1430, Joan de Vallterra⁴³, bisbe de Tarassona entre el 17 de juny de 1407 i el 16 de desembre de 1433⁴⁴. Aquest fet no seria d'estranyar si ens fixem en altres situacions on la casa de la reina simulava, en menor proporció, l'esquema de la casa del rei, especialment en l'àmbit castellà on *El Espéculo* del rei Savi ja ho contemplava i no es tracta d'una excepció, sinó que és comú en les cases de les reines⁴⁵. Així mateix, igual que es reproduïx l'estructura interna, també es repeteix el model de transmissió de la "iussio".

3.3. Redacció del document

El procés de la gènesi documental continuava amb la redacció o elaboració del text. Aquell que rebia l'ordre, fos directament el secretari o protonotari o un escrivà de manament assignat pel cap de l'escrivania, apuntaria en una anotació breu l'encàrrec i procediria a redactar un primer esborrany o minuta⁴⁶, seguint uns models prefixats, etceterant aquelles parts comunes i redactant el tenor d'allò que se li havia encarregat trametre a través de l'escriptura.

En el cas que estem comentant, a més de les fórmules protocol·làries internes, en el text es copiaria la lletra del rei Alfons, remarcant amb anterioritat la presència dels dos elements pròpiament de validació, i en la redacció de la narració s'hauria d'incloure, per una banda, l'exposició del problema ocorregut i les seves causes i, per altra banda, el manament explícit al batle general de proveir de tot el bescuit necessari a la galera de Joan Roca a València.

3.4. Revisió del text i redacció del document l'original

A continuació es procedia a la seva revisió per part d'un oficial de cancelleria; segurament el cap de l'escrivania, el protonotari, encarregat de la revisió i correcció de l'estil. Tanmateix, en cas que fos escrit per un dels secretaris, marcant major privaci-

⁴² Barcelona. ACA, RC, Reg. Núm. 3108, f. 35v; Núm. 3162, f. 22r.

⁴³ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. 12v-132v.

⁴⁴ EUBEL, *Hierarchia catholica medii aevi*, II, p. 486.

⁴⁵ ALFONSO EL SABIO, *Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836). Estudio preliminar de Antonio Pérez Martín*, pp. 82-83 [pp. 66-67]. Cf. PELAZ FLORES i RUIZ DOMINGO, "El ruego del rey, el amparo del reino: La mediación en la Cancillería de la reina Blanca de Anjou", p. 163; CERDA COSTABAL i MARTÍNEZ LLORENTE, "Un documento inédito y desconocido de la cancellería de la reina Leonor Plantagenet", pp. 64-70; PELAZ FLORES, *La casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, pp. 58-61.

⁴⁶ Gràcies a l'afany per la conservació documental a la Corona d'Aragó, especialment a la monarquia, s'han conservat fins als nostres dies molts exemples de minutes o esborranys en papers partits, diverses en un foli o en quaderns de folis, característics per les anotacions als marges, supressions de text i substitucions a sobre. Així mateix, mentre alguns estan més abreuiats, altres presenten una forma molt semblant a l'original final, però sense els elements de validació, inclús en alguns casos apareix recollida la nota de manament i l'abreviatura de "probatu/probata": Barcelona. ACA, C.r. Alfonso IV [V], Sèrie general 1375, 1382, 1420, 1808; Varia, 040, 076.

tat en l'assumpte, no podem descartar que la minuta fos llegida a la reina o s'obviés aquest pas, essent corregit pel mateix secretari redactor. Llavors es passava a redactar el document original en un procediment que els manuals de diplomàtica anomenen com a "ingrossatio", és a dir, compondre'l amb totes les clàusules corresponents del tipus documental, les fórmules de manera completa, sense abreujar, juntament amb la resta de caràcters interns i externs que conferien la "genuïtat del document"⁴⁷.

3.5. Revisió de l'original

Elaborat l'"instrumentum", aquest era presentat a aquell que l'hagués ordenat (monarques, alts intendants o consell reial), qui el llegiria o li seria llegit, per a reconèixer que el tenor del document estava en acord amb la seva voluntat i amb allò que havia manat. Altrament, per a examinar la validesa legal del contingut, podia ser també mostrat per a la seva comprovació a un altre alt funcionari de la cancelleria: el canceller, el vicecanceller o el regent de cancelleria, més comú en el període, ("visa per talem, [...]"), "qui eam vidit") o era revisat pel consell ("ubi fuit lecta")⁴⁸. Aquest acte es coneix com la "recognitio" i, en el cas de la cancelleria catalanoaragonesa del segle XV, es marcava afegint, al final, l'abreviatura característica de "probatum" o "probata" sobre l'original, juntament amb la complementació total de la nota de "iussio"⁴⁹.

A vegades, la redacció del document no s'acabava aquí. Les circumstàncies, com l'arribada de nova informació que variés un poc el tema tractat o incloure al final algun tema oblidat, podien exigir que, entre la revisió de l'original i la seva expedició, s'afegís un "post scriptum" o postdata. Normalment, si no anava abans o entorn de la signatura de la reina⁵⁰, s'afegiria la signatura de l'escrivà o secretari assegurant la seva validesa⁵¹.

3.6. Registre del document

Feta la revisió, tant d'estil com de formalitats legals, i reconegut el document com a valedor, es passava a copiar-lo en el registre de cancelleria per part d'un escrivà de registre. S'exceptuaven els documents sota el segell secret, redactats pels secretaris, que eren registrats per ells mateixos en tractar-se, en principi, d'informació més personal o privada. Només excepcionalment, baix aprovació explícita del monarca, es deixaven ajudar per altres escrivans. D'altra banda, s'ha debatut sobre el moment en què es realitzava aquest acte de manera general, fonamental per a conservar la memòria escrita

⁴⁷ RABIKASKAS, *Diplomatica generalis: Praelectionum lineamenta*, p. 69; PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, p. 45.

⁴⁸ *Vid.* nota 33, 34 i 35.

⁴⁹ RABIKASKAS, *Diplomatica generalis: Praelectionum lineamenta*, p. 69; PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, p. 45.

⁵⁰ Toledo. AMSDRT, C. r., document 11.

⁵¹ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 23.

per part de la institució emissora, i sobre quina versió, amb la minuta o l'original⁵². Ara bé, en la cancelleria catalanoaragonesa, si tenim present que el registre documental presentava ja el text revisat i corregit, a més d'incorporar de manera sistemàtica la nota de "iussio" completa, podem pensar que el registre es realitzava sobre l'original una vegada revisat per l'autoritat corresponent, tal com també mostra el model esquematitzat presentat per Trenchs i Aragó⁵³.

En acabar el seu registre, sobre el vers de l'original s'escrivia l'abreviatura "Rt^a./Rst^a./Rst^a.", que hom llegeix "Registrata/Registratum", a més de la sèrie on s'havia registrat en la part inferior del recte. Aquest darrer pas tenia l'objectiu de permetre cercar i comprovar amb major agilitat la seva veracitat i que s'ajusta a l'original emès. Justament és aquest acte, amb la seva corresponent senya sobre l'original, que mancava de la lletra patent del Magnànim i que havien fet dubtar de la seva autenticitat al batle general de València. Ja hem exposat en el segon apartat les circumstàncies històriques i les possibilitats que explicarien no haver complit immediatament l'ordre reial per part del batle general, al·legant l'absència d'alguns signes cancellerescs propis en el document. La mancança del signe sobre el document que testimoniava el registre del document a la cancelleria, generalment, podia fer pensar que es tractés d'una falsificació o, si més no, com no tenia constància o prova d'haver estat registrada per part de la cancelleria reial, en cas d'haver de justificar l'acció o activitat manada, el batle general podia ser inculpat de negligència o prevaricació perquè no havia assegurat la seva validesa.

Fos com fos, hem de pensar que aquest procés de producció documental era ben conegut, almenys per aquest alt oficial reial, qui no donava crèdit davant un defecte de forma per la carència d'un element extern que conferia genuïtat al document i assenyalava una passa del transcurs habitual, el registrament.

3.6.1. El registre documental de la monarquia

Dins de la lògica administrativa de l'"estat modern"⁵⁴, la pràctica registrarial suposa un element primordial en la creació d'estructures per a una major i més complexa

⁵² Cf. SEVILLANO COLOM, "Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Cerimonioso", p. 203; *Id.*, "De la cancelleria de la Corona de Aragón", p. 479; RABIKAS, *Diplomatica generalis: Praelecti-onum lineamenta*, p. 74; PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, p. 45.

⁵³ TRENCHS ÒDENA I ARAGÓ I CABAÑAS, *Las Cancillerías de la Corona de Aragón*, p. 64.

⁵⁴ No és el propòsit d'aquest treball, tampoc ho permetria l'espai, aprofundir en la problemàtica del concepte "estat modern" i els seus usos. Un tema sobre el qual s'ha debatut molt i escrit molta literatura científica des de diferents disciplines. Especialment, des del Dret s'ha defensat una incorrecció en utilitzar el terme d'"estat" per a estructures polítiques anteriors al segle XIX i el liberalisme, a més dels problemes que han vist en parlar de "modern" i no referir-se un ens actual o contemporani (LALINDE 1994-1995). Des dels estudis en jurisprudència, s'han vist com un anacronisme històric totes les aplicacions d'aquesta expressió que fugiren del model constitucional d'estat on aquest era subjecte públic de dret. Tanmateix, no es pot negar el seu ample ús historiogràfic per part de la Història que ha vist la capacitat pràctica del concepte d'"estat modern", amb una llarga tradició, per a designar el conjunt d'aquelles "estructures organitzati-ves", concretades institucionalment, des d'on exercir el poder polític sobre la societat (MONSALVO 1986, 106) i vigents a l'edat moderna en un sistema anomenat "monarquia absoluta". De fet, altres estudiosos

burocratització, pilar necessari en el seu desenvolupament⁵⁵. Tot i l'existència prèvia d'arxius dispersos –i, sovint, allunyats dels principals centres de poder de la monarquia catalanoaragonesa, com el de Sixena–, no seria fins al 1318 que, per ordre del rei Jaume el Just, es crearia un dipòsit documental central a Barcelona⁵⁶. Alguns autors han vist aquí la fundació de l'arxiu central de la monarquia⁵⁷, essent el punt culminant de la consideració central de l'escriptura en la tasca governativa⁵⁸. Tanmateix, no seria fins a Pere el Cerimoniós, amb una nova mentalitat i aires de modernitat⁵⁹, que el funcionament de l'arxiu quedaria reglat, primer, amb el nomenament de Pere Passeyra com el seu arxiver el 6 de juliol de 1346⁶⁰, i després, amb les ordinacions de 1384⁶¹, centralitzant en el palau reial la conservació dels documents dispersos, organitzats sistemàticament. Volem subratllar aquí la importància del primer acte del Cerimoniós, en què, a banda de la centralitat de l'arxiu, es donaven unes instruccions clares per a la seva correcta gestió. Entre aquestes, a més de la bona custòdia i organització de la documentació, baix aprovació reial, del canceller o del protonotari, l'arxiver, com a notari, estava facultat per a realitzar trasllats i expedir còpies originals autenticades (“mandato nostro aut nostri cancellarii vel sigilla nostra tenentis, transumpta vel copias aliquarum cartarum

de la Història del Dret, sense renunciar que s'obris el debat sobre la seva natura i ús del terme, el feien servir el feien servir per referir-se a la institució imperant en l'Europa occidental entre els segles XVI al XVIII (BARTOLOMÉ CLAVERO 1981). Per tot això, tornant a l'àmbit de la Història –des d'on continuen i s'obrin nous debats entorn dels seus orígens, formació i natura–, aquest concepte historiogràfic gaudeix de certa acceptació sempre que s'apliqui des de la prudència i sense renunciar a la complexitat del sistema d'aparells polítics que intenta definir, precisament perquè ens permet referir-nos i referenciar, d'una manera general, àgil i pràctica, a aquest fenomen politicosocial i jurídic que, històricament, tingué lloc entre els segles XVI i XVIII (MONSALVO 1986; LADERO 1997; GARCÍA 2003). Hem d'agrair al prof. Jacinto de Vega Domínguez la seva enorme generositat i disposició a proporcionar-nos molt amablement directrius i referències bibliogràfiques sobre aquesta problemàtica historiogràfica. Obres citades: LALINDE ABADÍA, “Estado Moderno como parallogismo historiográfico”, pp. 121-40; MONSALVO ANTÓN, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, pp. 101-67; CLAVERO SALVADOR, “Institución política y derecho: Acerca del concepto historiográfico de “Estado moderno””, pp. 43-58; LADERO QUESADA, “Algunas reflexiones sobre el origen del Estado Moderno en Europa (siglos XIII-XVIII)”, pp. 483-98; GARCÍA PÉREZ, “Modernidad en el Antiguo Régimen: el problema del Estado (o el Estado como problema)”, pp. 43-96.

⁵⁵ Cf. MARAVALL, *Estado moderno*, vol. II, 474.; MONSALVO ANTÓN, “Poder político y aparatos de estado”, pp. 102, 114, 121 i 131. Altre exemple molt sonat, quasi paradigmàtic, és l'arxiu de la monarquia hispànica dels Àustria a Simancas amb les instruccions donades per Felip II el 1588, cf. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588)*.

⁵⁶ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Las primeras ordinacions de l'Arxiu Reial de Barcelona (1384)*; Id., *Reyes y archivos en la Corona de Aragón: siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, pp. 28-35.

⁵⁷ Cf. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Las primeras ordinacions*, pp. 14-15; Id., *Reyes y archivos*, pp. 35-46; LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Conservar y construir la memoria regia en tiempos de Jaime I: los archivos reales”, pp. 387-414; LÓPEZ RODRÍGUEZ, “El Archivo de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media”, pp. 145-84.

⁵⁸ Vid. nota 4.

⁵⁹ GIMENO BLAY, *Escribir, reinar*, pp. 115-28.

⁶⁰ Barcelona. ACA, RC, Reg. Núm. 1060, f. 186r. Editat a Conde y Delgado de Molina, *Reyes y archivos*, pp. 239-40.

⁶¹ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Las primeras ordinacions*.

vel literarum vel aliarum scripturarum tradideritis”⁶²). En conjunt, prenia llavors la nova forma i el modern funcionament d’arxiu, essent un dels principals engranatges necessaris per als interessos de la monarquia.

Amb tot, registrar el que era emès per part de la cancelleria significava guardar la memòria de l’acció de govern per gran diversitat de possibles usos futurs. Per posar alguns exemples podem destacar la sol·licitud d’una còpia, sota l’aprovació del monarca i abonament novament del dret de segell, d’un document per part d’un particular que hagués pogut estar privilegiat o tingués interès per un acte jurídic reial i tenir-ne comprovació escrita⁶³; per prendre referents per a un futur i aprendre d’ells davant situacions que ho poguessin requerir⁶⁴; o per resoldre conflictes i plets a través de documentació ja arxivada. D’aquesta darrera possibilitat trobem l’interessant cas d’una lletra escrita el 7 de juny de 1458 a l’escrivà del rei, Antoni Bages reclamant-li el trasllat d’una sentència entre Joan Olzina i Joan de Sesé per a poder tancar el conflicte obert entre ambdós:

sense pus dilació nos trametau per lo portador de la present [...] los dits compromès e sentència autenticats e en debida forma en manera que pugam donar conclusió⁶⁵.

3.7. Validació documental

Reconegut com a document valedor, finalment es procedia a col·locar els elements de validació i, una vegada enllestit, s’expedia el document. Quant als elements de validació, sense menystenir que qualsevol element, o la seva absència, era susceptible de conferir autenticitat i personalitat capaç de generar confiança en el document o no –com hem vist en el cas paradigmàtic comentat–, pròpiament en trobam dos: els segells i la subscripció.

Els segells, “en los quals la nostra real magestat és presentada”⁶⁶ –sigui amb la seva figura humana o el seu escut–, testimoniaven la validesa del tràmit documental i la paraula règia o reginal allà continguda⁶⁷. A més, si era una lletra closa, demostrava que no s’havia obert i alterat el seu contingut. El principal segell utilitzat és el secret, inclús en les lletres obertes, amb la presència de la firma autògrafa del rei o reina. L’explicació rau en una major agilitat i més directa expedició. Cap a finals del regnat d’Alfons, en la segona meitat de la dècada de 1440, seguint els estudis de Mandingorra Llavata, hi ha una inversió en la tendència, tornant a utilitzar el segell major, tant pel rei com la reina, o el contrasegell de lloctinent, dotant de major solemnitat al document⁶⁸. La

⁶² Barcelona. ACA, RC, Reg. Núm. 1060, f. 186r. Editat a CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Reyes y archivos*, pp. 239-40. Cf. GIMENO BLAY, *Escribir, reinar*, pp. 124-26.

⁶³ Cf. COLESANTI, *Una mujer de negocios catalana en la Sicilia del siglo XV: Caterina Llull i Sabastida. Estudio y edición de su libro maestro 1472-1479*, p. 57.

⁶⁴ Cf. GARCÍA HERRERO, “La dama modélica del Cuatrocientos en la correspondencia de María de Castilla, Reina de Aragón (1416-1458)”, p. 35.

⁶⁵ València. ARV, RC, Reg. Núm. 23, f. 43v.

⁶⁶ PERE EL CERIMONIÓS, *Ordinacions*, p. 123.

⁶⁷ Cf. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, *Apuntes de sigilografía española*, pp. 21-27.

⁶⁸ MANDINGORRA LLAVATA, “Al servicio del rey.”, pp. 670-71.

col·locació dels segells diferents del comú sol anar acompanyat, en les lletres patents, del seu anunci amb la clàusula de la corroboració: en català “sots nostre segell secret”, en aragonès “dejús nuestro siello secreto” i en llatí “sub nostro sigillo secreto”⁶⁹, així com “iussimus nostro maiori sigillo inpendenti”/“in dorso munitam”⁷⁰. En el cas de la lletra que comentem⁷¹, s’ha conservat íntegrament el segell major en el vers de la lletra patent, cobert pel paper de protecció, però el text no conté la clàusula de la corroboració que mencioní el seu ús⁷².

La importància i poder conferit al segell, com a element provador de què la paraula escrita era la decisió de l’autoritat règia que apareixia intitulada, la podem veure en un significatiu acte com la de destrucció dels segells de la reina, recollit per acta notarial en l’inventari “post mortem” dels seus béns. S’exposa com el mateix 4 d’octubre de 1458, davant del notari Bernat Joan i un grup de rellevants personatges de la cort reginal en qualitat de testimonis o marmessors, es procedeix a l’entrega i destrucció de totes les matrius dels segells que tenia la reina: quatre d’argent, que eren un “gran de majestat”, el comú –el qual tenia una rèplica nova perquè l’antic estava inutilitzable per haver-se trencat–, un de secret i altre de petit, “un petit de segellar plechs de letres”, referint-se segurament a un contrasegell. En mans del marmessor estava ja el segell de l’anell d’or, “ab armes de la dita Senyora” i un altre, en possessió de Toda Centelles, “un segell de fum ab la impressió de coure ab lo mànech de boix, ab que segellaven les fermes de la dita Senyora en los contractes”⁷³. Morta la persona a la qual representaven a través de la seva figurada imatge entronitzada o els seus escuts com a reina i lloctinent, calia eliminar aquests elements que representaven la seva viva voluntat i autoritat a tot arreu on era col·locat.

L’altre element de validació són les subscripcions i en podem trobar de dos tipus. D’una banda, la “subscriptio regis / reginalis” completa, amb el nom, el “signum regis / reginalis” i tots els seus dominis, reservada per als privilegis de major solemnitat. L’altra és la subscripció autògrafa –que també pot aparèixer al final de la “subscriptio regis” completa– de qui ha emès l’ordre de redacció, normalment, pel panorama observat, predomina la de la reina Maria i que bé mereix alguns comentaris a propòsit.

3.7.1. Els autògrafs de la reina Maria

Segons ha estudiat M. Luz Mandingorra⁷⁴, des de les reformes de Pere el Cerimoniós, s’havia iniciat una tendència, no lineal, cap al triomf de la subscripció règia com a mostra de validació, però també de compromís i implicació del monarca, marcant major proximitat o posant més èmfasi i interès personal en allò dessús escrit. La reina Maria,

⁶⁹ València. ARV, RC, Reg. Núm. 1, ff. respectivament, 11r, 8v i 29v.

⁷⁰ *Ibidem*, f. 23v.

⁷¹ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, núm. 3 [Sant Mateu. 12 de juny 1421].

⁷² Per a la seva visualització, cf. vol I, pp. 236-237, núm. 164, Làmina LXI.

⁷³ València. ARV, RC, Reg. 474, ff. 283v-284v.

⁷⁴ MANDINGORRA LLAVATA, “Al servicio del rey.”

així ho demostra la seva implicació, va ser gran coneixedora d'aquesta tradició i de les possibilitats que oferia l'escriptura autògrafa, especialment la seva signatura, com a mostra de proximitat amb el receptor, així com de l'espai des d'on exercir la seva autoritat⁷⁵.

La fórmula sintàctica utilitzada en tota la documentació consultada és la clàssica de les subscripcions autògrafes de les reines aragoneses, almenys des de Violant de Bar⁷⁶, amb l'article definit femení i el substantiu, "La Reyna". En el conjunt de documentació consultada, bé sigui en les còpies registrals o bé en les lletres reials, aquesta està present en la majoria de casos, molt especialment en aquella que partia d'un mandat reginal directe, on esdevé un element quasi constant⁷⁷. Mantingué aquesta forma de subscripció autògrafa fins a enviuadar, quan passa a utilitzar la fórmula que incorpora un epítet, "La triste Reyna", del qual no hem trobat cap autògraf original, només la seva presència en còpies⁷⁸.

Caldria mencionar, no obstant això, que en alguns assumptes, com en els processos judicials, recollits en la sèrie del *Communium*, o en el nomenament de notaris, recollits en la de *Notariorum*, tot i que sigui en nom de l'autoritat de la reina, que apareix en la intitulació, usualment la seva participació directa i autògrafa és molt més esporàdica. En aquests processos i documents hi abunden molt més les subscripcions dels vicecancellers o regents de la cancelleria⁷⁹. Tanmateix, és també interessant assenyalar com en alguns pergamins que ja inclouen, junt amb el signe de l'escrivà, la "subscriptio reginalis" completa, amb el nom i el signe de la reina, al final d'aquest també compta amb la signatura autògrafa de la reina⁸⁰, reforçant la seva validesa, la categoria del document i el caràcter d'implicació personal.

La construcció sintàctica nominal autògrafa va delimitada o enquadrada a ambdós extrems, al principi i al final, per dos senyals formats, cadascun, per tres punts allargats verticalment i una línia descendent corba que tendeix a tancar horitzontalment per sota l'espai d'intervenció gràfica. Aquesta solució i representació gràfica, que, com hem dit, segueix en la forma textual i sintàctica la tradició de les reines predecessores de

⁷⁵ Aquest fenomen, guardant la distància, és comparable a la implicació autògrafa d'altres reines en la documentació, com el cas d'Isabel la Catòlica, cf. GIMENO BLAY, "Prácticas de escritura de Isabel la Católica: Entre privacidad y política", pp. 229-62. *Vid. tamen*: MIGLIO, "Scrivere al femminile", pp. 63-108.

⁷⁶ Rafael Conde y Delgado de Molina, "Signos, sellos y firmas de las reinas de Aragón", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, núm. 25 (2003): 934.

⁷⁷ A tall d'exemple, del conjunt de 130 lletres de la reina Maria conservades a l'ARV (València. ARV, RC, C.r. reina Maria), 113 presenten la seva subscripció autògrafa. D'aquestes, 50 són lletres closes (incloent-hi, Núm. 46, 47 i 48, que presenten les característiques internes de les lletres closes, també amb un to més personal i directe, encara que externament el segell no les tanca), una tipologia que sempre inclou la seva participació autògrafa; mentre que 63 són lletres patents. De les 17 restants, 9 són lletres patents subscriïdes per altres oficials de la cancelleria (v. gr. València. ARV, RC, C.r. reina Maria, Núm. 84 i 85, subscriïdes pel canceller Dalmau Mur, "propter indisposicionem persone nostre, signatum manu regii et nostri cancellarii"), 2 són còpies que acaben amb la subscripció "La triste Reyna", mentre que les altres són còpies de lletres que, segons consta, anirien signades per la reina (v. gr. Núm. 35 i 105) o per algun alt oficial de la cancelleria, mentre que en altres (v. gr. núm. 1, 92 o 121) no consta.

⁷⁸ València. ARV, RC, C.r. reina Maria, Núm. 120.

⁷⁹ València. ARV, RC, Reg. Núm. 85 i 27.

⁸⁰ Barcelona. ACA, RC, Perg. R., Alfons IV-V, Sèrie General, núm. 281 i 357; Ejea de los Caballeros. AME, 00HISA5/002; Fraga. AMF, HP/00209; València. ARV, RC, Perg. R., núm. 43 i 46.

la Corona d'Aragó, estèticament té clars precedents en la línia materna. Podem veure solucions estètiques molt similars o idèntiques en observar la signatura autògrafa de la seva mare i la seva àvia. Per una banda, sa mare, la reina castellana Catalina de Lancaster, a diferència de Maria i seguint la tradició castellana, afegeix el pronom personal de la primera persona del singular (yo) al principi del sintagma, però aquest està flanquejat pels tres punts allargats verticalment i la corba que tanca per baix la subscripció. Per altra banda, la seva àvia materna, Constança de Castella, duquessa de Lancaster, mostra una solució gràfica i estètica més allunyada, però que podria estar en l'origen de les altres dues amb les línies corbes que flanquegen la subscripció i la línia horitzontal inferior que la tanca per sota.

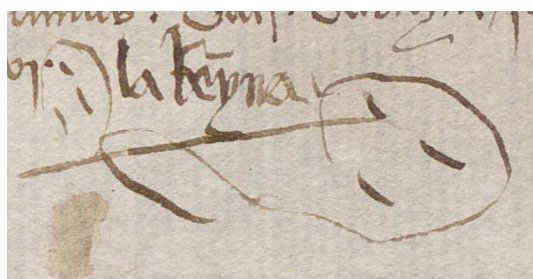


Fig. 1. València. ARV, Cartes reials reina Maria, Núm. 123. Detall signatura autògrafa de la reina Maria de Castella el 1416.

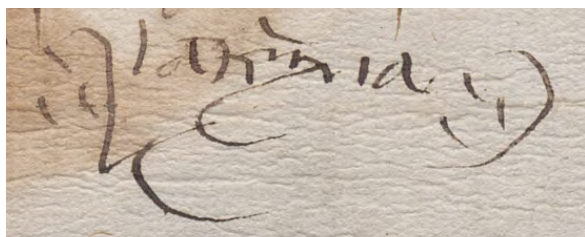


Fig. 2. València. ARV, Cartes reials reina Maria, Núm. 3. Detall signatura autògrafa de la reina Maria de Castella el 1421.

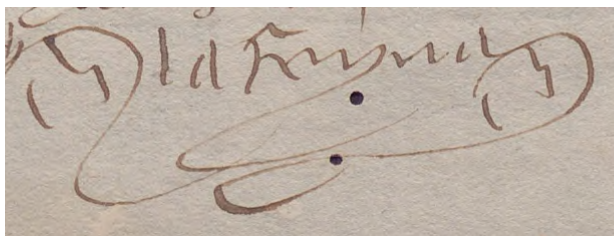


Fig. 3. València. ARV, Cartes reials reina Maria, Núm. 117. Detall signatura autògrafa de la reina Maria de Castella el 1455.



Fig. 4. España.
Ministerio de Cultura.
ACA, COLECCIONES,
Autógrafos, I, 2, F. Detall
signatura autògrafa de
la reina Catalina de
Lancaster.

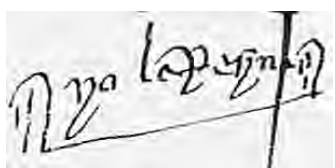


Fig. 5. España. Ministerio de
Cultura. AHNOB, FRIAS,
C.1, D.31. Detall signatura
autògrafa de la reina Catalina
de Lancaster.

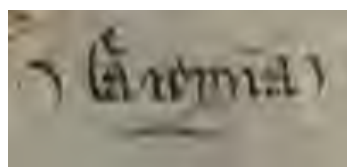


Fig. 6. Lisboa. ANTT,
Gavetas, Gaveta 18, maço 3,
núm. 26, PT/TT/GAV/18/3/26.
“Imagem cedida pelo ANTT”.
Detall signatura autògrafa
de Constança de Castella,
duquessa de Lancaster.

Generalitzant, gràficament, les lletres de la firma autògrafa de la reina Maria estan caracteritzades per línies molt marcades, majoritàriament inconnexes, tendents a la linealitat, és a dir, amb poques corbes, més enllà del caigut de la *y* i el cos de la *a*. De totes maneres, resulta d'interès contrastar la seva signatura autògrafa al llarg del temps i comprovar, igualment, com tampoc escapava de les diferents influències gràfiques del seu context. Com podem veure en la Fig. 1, en un primer moment, pocs mesos després d'ascendir al tron el 1416, la seva escriptura presenta com a pol d'atracció gràfic les gòtiques cursives castellanes; específicament, pren models del grup anomenat precortesana. Amb posterioritat, cap a la dècada de 1420 (Fig. 2) el pol d'atracció ha canviat i se situa en les gòtiques cursives de la Corona d'Aragó que mantindrà prolongadament. No obstant això, la reina Maria no quedaria al marge de les influències gràfiques arribades als territoris cismarins de la confederació des de la península Itàlica entorn de la dècada de 1440. Així, en el pol d'atracció del darrer exemple (Fig. 3), de 1455, hi podem intuir certa influència de l'escriptura humanística en les formes més arrodonides. D'altra banda, diferents testimonis indirectes ens porten a pensar en l'existència de textos autògrafs de la reina-lloctinent i permetrien que també ens demanàrem per les seves capacitats gràfiques. En una carta datada a Saragossa el 22 de desembre de 1456, es mencionen “dos grans plechs de letres en què ne havia de nostra mà per a la magestat del senyor rey” o en altra, datada a València el 17 de juny de 1458, es recull com decideix escriure de manera autògrafa al rei, esperant d'ell que li respongui per ell o per un secretari seu (“Nos havem delliberat scriure de nostra mà a la magestat del senyor rey [...] per vostre poder que·m sia scrit per lo dit Senyor, almenys per secretari”)⁸¹. Així mateix, és interessant mencionar aquí un exemple de quan l'estat físic de la reina li impedí escriure de manera autògrafa en unes circumstàncies de gran intimitat i caràcter personal com era agrair les condolences del seu cunyat i nou monarca

⁸¹ Respectivament: València. ARV, RC, Reg. Núm. 20, f. 106v; Núm. 23, f. 49r.

de la Corona d'Aragó després de la mort del seu marit Alfons, cosa que la portà a disculpar-se amb insistència:

Nos huviéramos scripto a Vuestra Excellencia de nuestra mano de algunas cosas occorrientes e necessarias, pero ni a presente la pluma las poría scriuir, ni el entendimento nuestro tanto tribulado, con la grave indisposición de la persona nuestra en que a presente nos trobamos, dar lugar de dicerner, veyer ni entender. A nuestro Senyor plega, no guardando nuestros peccados, darnos otra pasciencia e que más de lo que por aquellos es desta tal e tanta tribulación no sea offendido⁸².

Apreciem doncs que la pràctica d'autografia de la reina Maria estava vinculada a la comunicació amb altres membres de la família; no era estrany, però sí de caràcter íntim i d'àmbit privat. Aquesta actitud vers el destinatari fins i tot esdevindria una pràctica comuna, per això remarca tant les disculpes al seu cunyat de no poder-li escriure de la seva pròpia mà sobre un assumpte tan personal a causa de la indisposició física que no li ho permeté en els darrers mesos de la seva vida.

D'aquesta manera, amb les diferents proves arreplegades, tant d'autografia directa amb l'execució més que regular de la signatura autògrafa en les lletres reials, com de les notícies indirectes amb els casos damunt comentats, sense fer una afirmació categòrica davant la manca de més i variades proves, podríem ubicar el nivell d'alfabetització gràfica de la reina Maria de Castella entorn de l'"elemental de base"⁸³. Essent conscient de la rellevant connotació que tenia la seva participació en el document i la importància de l'acte d'escriure, la lectura i l'escriptura no li eren gens alienes, sinó que era comú i habitual la participació d'aquesta reina en la correspondència en general i especialment, amb una major implicació, quan era requerida per al caràcter més privat o d'extrema necessitat. Tot i això, per l'execució de les lletres i els mateixos àmbits d'ús on podríem trobar textos escrits de sa pròpia mà, veiem com era una pràctica que li resultava prou costosa, per això, més enllà de la firma autògrafa, reservava la pràctica d'autografia per a ocasions més especials o íntimes.

4. Conclusions

La capacitat per ordenar la societat a través de la paraula escrita ha estat i és incommensurable. Gràcies al caràcter immortalitzant d'aquesta eina, s'aconsegueix vèncer el temps i l'espai, de la mateixa manera que ho plasmà l'humanista valencià, Joan Lluís Vives, amb

⁸² València. ARV, C.r. reina Maria, núm. 120, f. 2v (València. 29 de juliol, 1458). Còpia registral a: València. ARV, RC, Reg. Núm. 23, f. 69. Editat a: MANDINGORRA LLAVATA, "Entre dos reinos. Cartas de Maria de Castilla, reina de Aragón", pp. 41-58.

⁸³ Seguim aquí la classificació proposta per PETRUCCI, "Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento: da un libretto di conti di Maddalena Pizzicarola in Trastevere", pp. 166-68; *Id.*, *Historia de la escritura e historia de la sociedad*, p. 13; *Id.*, *Prima lezione di paleografia*, pp. 20-21.

la idea que “uoces sunt animorum signa inter praesentes, litterae inter absentes”⁸⁴. Això no obstant, el seu poder i vàlua, tot i venir d’una de les més altes institucions rectores de la societat baixmedieval com és la monarquia catalanoaragonesa en aquest cas, requeria uns requisits formals, ben estipulats que comptaven amb el pes del costum –replegat i reglat en les *Ordinacions*– i, molt necessàriament, amb el reconeixement de tots els que implicava. És així com, a través de l’escriptura i les capacitats que oferia, la reina Maria podia exercir la seva autoritat i gestionar els assumptes que la requerien arreu dels territoris cismarins de la Corona d’Aragó on hagué de governar entre 1416 i 1458.

Tot això era gràcies a la validesa jurídica que el document cancelleresc, amb tots els seus requisits formals, adquiria al llarg de l’“iter” documental seguit i el qual deixava les seves empremtes sobre el mateix document. Justament eren aquests senyals o rastres de la gènesi documental, coneguts, reconeguts i utilitzats pel personal al servei de la monarquia, que li atorgaven un valor particular al contingut textual d’aquest instrument. Com demostra el cas comentat, el batle general de València, Joan Mercader, n’era del tot coneixedor. La manca d’un element, aparentment simple i que marcava el seu pas per l’acte de registrament, havia permès a l’alt oficial del regne de València posar en dubte un manament reial i esperar a resoldre la situació interna del Regne, encara que el document presentés els principals elements de validació propis del document cancelleresc.

Hauria de ser la reina i lloctinent general qui, amb un nou document, aquesta vegada amb tots els caràcters interns i externs –inclosa l’abreviatura de “Registrata”– requerits pel costum i que li conferien genuïtat, donés posteriorment validesa a l’ordre. S’evidencia de tot això diferents qüestions a enunciar finalment. En primer lloc, la competència i autoritat de què gaudí Maria de Castella, reina i també lloctinent o “alter nos” del rei Alfons, per a donar validesa a una ordre reial i fer-la executar. A més, és rellevant assenyalar que no es tractava d’una qüestió menor de la qual qualsevol alt intendent de la cancelleria, del rei o de la reina, se’n pogués fer càrrec. La lletra de confirmació venia emesa directament per la reina i havia comptat amb la seva participació directa en l’elaboració d’aquesta, tal com confirma la seva subscripció autògrafa. Altrament, la correcta gènesi documental no era per a res una cosa menor, sinó que era fonamental per donar validesa a la paraula escrita continguda en el document. Encara que fos la paraula de l’autoritat règia, sense el conjunt dels complexos mecanismes reglats, juntament amb les traces gràfiques que aquests deixaven marcades sobre el producte, no seria reconeguda com a vàlida pels oficials, persones al servei de la monarquia i el conjunt de la societat que bé els coneixia i emprava.

5. Bibliografia citada

ALFONSO EL SABIO, *Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo*, ed. Real Academia de la Historia, estudio preliminar de Antonio Pérez Martín, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2018-92.

⁸⁴ VIVES, *Los diálogos: (Linguae latinae exercitatio). Estudio introductorio, edición crítica y comentario de M. Pilar García Ruiz*, p. 204.

BAIGES I JARDÍ, Ignasi J., “Aportació a l’estudi de la gènesi documental del nomenament reial: els nomenaments d’oficials reials de Jaume II”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003), pp. 631-653.

CERDA COSTABAL, José Manuel, i MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, “Un documento inédito y desconocido de la cancellería de la reina Leonor Plantagenet”, *En la España medieval*, 42 (2019), pp. 59-91, <https://doi.org/10.5209/ELEM.64080>.

CLANCHY, Michael T., *From memory to written record. England, 1066-1307*, Edward Arnold, London, 1979.

CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, “Institución política y derecho: Acerca del concepto historiográfico de ‘Estado moderno’”, *Revista de estudios políticos*, 19 (1981), pp. 43-58.

COLESANTI, Gemma, *Una mujer de negocios catalana en la Sicilia del siglo XV: Caterina Llull i Sabastida. Estudio y edición de su libro maestro 1472-1479*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 2008.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, “La transmisión de la *iussio regis* en la producción documental bajo Jaime II de Aragón: Estudio del registro Curie I del Archivo de la Corona de Aragón”, en *Las Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Josep Trenchs Òdena i Antoni M. Aragó i Cabañas (eds.), Cátedra Zurita, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1982, pp. 83-99.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, *Les primeres ordinacions de l’Arxiu Reial de Barcelona (1384)*, Secretaría General de Archivos Estatales. Ministerio de Cultura, Madrid, 1993.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón: siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, “Signos, sellos y firmas de las reinas de Aragón”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003), pp. 925-936.

EARENIGHT, Theresa, *The King’s other body: Maria of Castile and the crown of Aragon*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2010.

EUBEL, Conradum, *Hierarchia catholica medii aevi...*, vol. 1, Sumptibus et typis Librariae Regensbergianae, Monasterii, 1913, <https://archive.org/details/hierarchiacatho-102eubeuoft>.

FERRER I MALLOL, Maria Teresa, “La redacció de l’instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes”, *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 4 (1974), pp. 29-192.

FERRER I MALLOL, Maria Teresa, “L’instrument notarial (segles XI-XV)”, en *Actes del II Congrés d’Història del Notariat Català*, Juan José López Burniol i Josep Maria Sans i Travé (coords.), Fundació Noguera, Barcelona, 2000, pp. 29-88, <http://hdl.handle.net/10261/24072>.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales”, *Turiasso*, 17 (2003), pp. 155-174.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La dama modélica del Cuatrocientos en la correspondencia de María de Castilla, Reina de Aragón (1416-1458)”, *Cuadernos del CEMYR*, 23 (2015), pp. 27-48. <https://doi.org/10.25145/j.cemyr>.

GARCÍA PÉREZ, Rafael, “Modernidad en el Antiguo Régimen: el problema del Estado (o el Estado como problema)”, *Memoria y Civilización*, 6 (2003), pp. 43-96. <https://doi.org/10.15581/001.6.33784>.

GIMENO BLAY, Francisco M., *Escribir, reinar: la experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Abada, Madrid, 2006.

GIMENO BLAY, Francisco M., “«Havem rebuda e entesa vostra letra»”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 96 (2020), pp. 73-88.

GIMENO BLAY, Francisco M., “Prácticas de escritura de Isabel la Católica: Entre privacidad y política”, en *Manu propria: vom eigenhängigen Schreiben der Mächtigen*, Claudia Feller i Christian Lackner (eds.), Böhlau Verlag, Viena, 2016, pp. 229-262. <https://doi.org/10.7767/9783205204718-011>.

GIMENO BLAY, Francisco M., *Scripta Manent. De las ciencias auxiliares a la Historia de la Cultura Escrita*, María Luz Mandingorra Llavata i José Vicente Boscá Codina (eds.), Ediciones de la Universidad de Granada, Granada, 2008.

GIMENO BLAY, Francisco M., “«Si necessitat s’esdevenia a escriure»”. Escritura y gobierno en la Corona de Aragón (siglo XIV)”, en *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Esteban Sarasa Sánchez (coord.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 185-221. <http://hdl.handle.net/10550/44057>.

GOÑI GAZTAMBIDE, José, “Los españoles en el Concilio de Constanza”, *Hispania Sacra*, 15/30 (1962), pp. 253-386.

GOODY, Jack, *The logic of writing and the organization of society*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986.

GRAFF, Harvey J., *The legacies of Literacy. Continuities and contradictions in Western Culture and Society*, Indiana University Press, Indianapolis, 1987.

KANTOROWICZ, Ernst H., *The King’s two bodies: a study in mediaeval political theology*, Princeton University Press, Princeton, 1957.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Algunas reflexiones sobre el origen del Estado Moderno en Europa (siglos XIII-XVIII)”, en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492): actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Manuel González Jiménez, Isabel Montes Romero-Camacho i Antonio Ma Claret García Martínez (eds.), vol. 1, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997, pp. 483-498.

LALINDE ABADÍA, Jesús, “Estado Moderno como paralogismo historiográfico”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 3-4 (1994-1995), pp. 121-140.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “Conservar y construir la memoria regia en tiempos de Jaime I: los archivos reales”, en *La construcció medieval de la memoria regia*, Pascual Mar-

tínez Sopena i Ana María Rodríguez López (coords.), Publicacions de la Universitat de València PUV, València, 2011, pp. 387-414.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “El Archivo de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media”, en *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Esteban Sarasa Sánchez (coord.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 145-184.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia*, Publicaciones de la Universitat de València (PUV), València, 2005. <https://www.digitaliapublishing.com/a/35243>.

MANDINGORRA LLAVATA, María Luz, “Entre dos reinos. Cartas de María de Castilla, reina de Aragón”, *Ars Longa*, 23 (2014), pp. 41-58.

MANDINGORRA LLAVATA, María Luz, “Al servicio del rey. Sobre la carta real diplomática de la Corona de Aragón (1336-1458)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/2 (2017), pp. 647-677. <https://doi.org/10.3989/aem.2017.47.2.06>.

MARAVALL, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social: siglos XV a XVII*, 2 vols., Revista de Occidente, Madrid, 1972.

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Apuntes de sigilografía española*, Aache, Guadalajara, 1993.

MIGLIO, Luisa, “Scrivere al femminile”, en *Escribir y leer en Occidente*, Armando Petrucci i Francisco M. Gimeno Blay (coords.), Departament d’Història de l’Antiguitat i de la Cultura Escrita – Universitat de València, València, 1995, pp. 63-108.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 101-167.

MUÑOZ POMER, María Rosa, “Les assemblées médiévales de Valence et leurs actes parlementaires”, *Parliaments, Estates and Representation*, 28/1 (2008), pp. 27-53, <https://doi.org/10.1080/02606755.2008.9522273>.

PELAZ FLORES, Diana, *La casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2017.

PELAZ FLORES, Diana, *Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2017.

PELAZ FLORES, Diana, *Reinas consortes: las reinas de Castilla entre los siglos XI-XV*, Silex, Madrid, 2017.

PELAZ FLORES, Diana, “Reynante(s) en vno. Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2 (2018), pp. 845-869. <https://doi.org/10.3989/aem.2018.48.2.11>.

PELAZ FLORES, Diana i RUIZ DOMINGO, Lledó, “El ruego del rey, el amparo del reino: La mediación en la Cancillería de la reina Blanca de Anjou”, en *Rogar al rey, suplicar a la reina: El Gobierno por la gracia en la Corona de Aragón, siglos XIII-XV*, Guillermo

Tomás Faci i Carlos Laliena Corbera (coords.), Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2021, pp. 143-166. <https://investigacion.usc.gal/documentos/61a718c83ce0234e3fd34e36>.

PERE EL CERIMONIÓS, *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*, transcripció, edició i notes del manuscrit de València a cura de Francisco M. Gimeno Blay, Daniel Gozalbo Gimeno i José Trenchs Òdena (†), introducció per Francisco M. Gimeno Blay, Francisco M. Gimeno Blay, Daniel Gozalbo Gimeno, i Josep Trenchs Òdena (†) (eds.), Publicacions de la Universitat de València PUV, València, 2009.

PETRUCCI, Armando, *Historia de la escritura e historia de la sociedad*, Universitat de València, València, 1998.

PETRUCCI, Armando, *Prima lezione di paleografia*, Laterza, Roma, 2002.

PETRUCCI, Armando, “Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento: da un libretto di conti di Maddalena Pizzicarola in Trastevere”, *Scrittura e civiltà*, 2 (1978), pp. 163-207.

PRATESI, Alessandro, *Genesi e forme del documento medievale*, Jouvence, Milà, 1979.

RABIKASKAS, Paulius, *Diplomatica generalis: Praelectionum lineamenta*, ed. quarta / ad usum studentium, Pontificia Universitas Gregoriana. Facultas Historiae Ecclesiasticae, Romae, 1976.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588)*, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Madrid, 1989.

RUIZ DOMINGO, Lledó, “Reginalitat baixmedieval. La significació política, econòmica i cerimonial de la reina consort a la Corona d’Aragó durant els segles XIV i XV”, tesi doctoral, Universitat de València, 2020. <https://hdl.handle.net/10550/73124>.

SAGARRA I DE SÍSCAR, Ferran, *Sigil·lografia catalana: inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, 3 vols., Estampa d’Henrich i ca, Barcelona, 1915. <https://archive.org/details/sigillografiacat01saga/page/n7/mode/2up>.

SAÍZ SERRANO, Jorge, *Caballeros del rey: nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magánimo*, Publicaciones de la Universitat de València (PUV), València, 2008.

SANLLEHY I GIRONA, Carles, “Una extraordinaria embajada: la Corona de Aragón y el Concilio de Constanza”, *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 18 (1945), pp. 1-28.

SANLLEHY I GIRONA, Carles, “Los embajadores de los estados españoles en el Concilio de Constanza”, *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 20 (1947), pp. 5-41.

SEVILLANO COLOM, Francisco, “Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Cerimonioso”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 137-241.

SEVILLANO COLOM, Francisco, “De la cancillería de la Corona de Aragón”, en *Martínez Ferrando, archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1968, pp. 451-480.

TRENCHS ÒDNA, Josep, i ARAGÓ I CABAÑAS, Antoni M., *Las Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Cátedra Zurita, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1983.

VIVES, Joan Lluís, *Los diálogos: (Linguae latinae exercitatio)*, ed. crítica, estudio introductorio y comentario de M. Pilar García Ruiz, Ediciones Universidad de Navarra – EUNSA, Pamplona, 2005.

CAUTIVERIO Y REDENCIÓN EN LOS MILAGROS DE SANTO DOMINGO DE SILOS: UNA APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE LA FRONTERA CASTELLANO-GRANADINA DEL REINO DE CÓRDOBA (SIGLO XIII)

JUAN MANUEL CARMONA PÉREZ¹
Universidad Autónoma de Madrid

Recibido: 24 de julio de 2025

Aceptado: 16 de septiembre de 2025

Resumen

La frontera entre cristianos y musulmanes en la Península Ibérica durante la Edad Media estuvo marcada por la violencia. Su peor secuela fue el cautiverio, resultado del incesante hostigamiento a un lado y otro de la raya. De ahí que los cautivos se encomendasen a Santo Domingo de Silos para huir, un hecho excepcional que solamente se podía explicar por su carácter sobrenatural, tal y como reflejan los *Miráculos romanzados* de Pedro Marín (siglo XIII). Nuestro objetivo es analizar tanto la información histórica sobre este fenómeno que transmiten los milagros como su reinterpretación religiosa. Para ello, centraremos nuestro análisis en los relatos de dicho corpus vinculados a la linde del reino de Córdoba².

Palabras clave

Frontera de Granada; cautiverio; religiosidad; reino de Córdoba.

¹ Departamento de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco, C/Fco. Tomás y Valiente, 1 – 28049, Madrid. Módulo II, Despacho 3.16. Correo electrónico: juan.carmona@uam.es. ORCID: 0000-0003-1600-3866.

² Me gustaría expresar mi agradecimiento al Prof. Dr. D. Manuel García Fernández por la propuesta y dirección de este tema como Trabajo de Fin de Máster del Máster en “Estudios Históricos Avanzados. Itinerario de Historia Medieval” de la Universidad de Sevilla (2017/2018), así como a los miembros del tribunal evaluador, la Pr.^a Dr.^a Dña. Isabel Montes Romero-Camacho, el Pr. Dr. D. Daniel Rodríguez Blanco y la Pr.^a Dr.^a Dña. Carmen Benítez Guerrero, por sus valiosas y enriquecedoras observaciones. Fruto de aquella primera aproximación a los milagros de cautivos surge el presente artículo, revisado, actualizado y adaptado por el autor en el marco de la ayuda predoctoral PRE2022-105669 concedida por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Dicho contrato está vinculado al proyecto I+D+i *Conflictividad religiosa en la Edad Media peninsular: confrontación, coexistencia y convivencia (ss. VIII-XV)* (Ref. PID2021-123762NB-I00), dirigido por el Prof. Dr. D. Carlos de Ayala Martínez (IP1) y el Prof. Dr. D. José Santiago Palacios Ontalva (IP2). La actividad del mencionado proyecto se integra en el Grupo de Investigación Consolidado UAM F1-236 “Recursos, ideología y relaciones de poder en la Edad Media peninsular (Estoria)”, coordinado por el Prof. Dr. D. José Santiago Palacios Ontalva y el Prof. Dr. D. David Nogaes Rincón.

Abstract

The frontier between Christians and Muslims in the Iberian Peninsula during the Middle Ages was marked by violence. Its gravest consequence was captivity, the outcome of constant raids from both sides of the border. For this reason, prisoners entrusted themselves to Santo Domingo de Silos in order to escape. This was an exceptional event that could only be explained by its supernatural condition, as reflected in the *Miráculos romanzados* by Pedro Marín (13th century). Our purpose is to analyze both the historical information about this phenomenon transmitted through the miracles and its religious reinterpretation. To this end, we will focus our analysis on the narratives within this corpus connected to the frontier of the Kingdom of Córdoba.

Keywords

Frontier of Granada; captivity; religiosity; Kingdom of Córdoba.

Riassunto

Il confine tra cristiani e musulmani nella Penisola Iberica durante il Medioevo fu segnato dalla violenza. La sua conseguenza più grave fu la prigionia, frutto delle continue incursioni da entrambi i lati della frontiera. Per questo motivo, i prigionieri si affidavano a Santo Domingo de Silos per ottenere la fuga. Questo era un evento straordinario che poteva essere spiegato soltanto attraverso il suo carattere soprannaturale, come attestano i *Miráculos romanzados* di Pedro Marín (XIII secolo). Il nostro obiettivo è analizzare sia le informazioni storiche su questo fenomeno trasmesse dai miracoli, sia la loro reinterpretazione religiosa. A tal fine, concentreremo la nostra analisi sui racconti del corpus legati alla frontiera del regno di Córdoba.

Parole chiave

Frontiera di Granada; prigionia; religiosità; regno di Córdoba.

1. El ciclo hagiográfico de Silos

Los orígenes del género hagiográfico se remontan a las *Actas de los mártires* sobre los primeros cristianos que fueron martirizados por su fe (siglos III-IV d.C.). La Iglesia se sirvió de aquellas figuras ejemplares y de sus milagros para consolidar el incipiente cristianismo³. Posteriormente, en la Alta Edad Media (V-X d.C.), los protagonistas de las *vitae* no eran ya mártires, sino eremitas, obispos, abades y fundadores de órdenes⁴. La *Vita Sancti Dominici Confessoris Christi et Abbatis*, primera hagiografía en latín sobre Santo Domingo de Silos, escrita por su discípulo Grimaldo en 1073, se corresponde con esta tipología⁵.

³ BAÑOS VALLEJO, *Las Vidas de santos*, p. 43.

⁴ GARCÍA DE LA BORBOLLA, “La hagiografía medieval, una particular historiografía”, p. 687.

⁵ Domingo Manso nació en los comedios del siglo XI en la aldea de Cañas, Navarra. Fue criado en una familia campesina a la que contribuyó a mantener como pastor. Tras ordenarse sacerdote y retirarse como eremita, entró en el monasterio de San Millán de la Cogolla, donde restauró el decadente priorato de Santa María de Cañas. Tras su enfrentamiento con el monarca García Sánchez III de Navarra (1035-1054), fue recibido en Castilla por Fernando I, quien lo nombró abad del monasterio de San Sebastián de Silos (1041). Su labor y fama en el mismo propiciaron que el cenobio adoptase el nombre de Santo Domingo de Silos tras su muerte. VITALIANO VALCÁRCEL, *La “Vita Dominici Siliensis” de Grimaldo*, pp. 85-136.

A mediados del siglo XIII, Gonzalo de Berceo, primer poeta castellano de nombre conocido, versificó en lengua romance aquella *Vita*, algo que acabaría favoreciendo su difusión y, a la postre, haría del monasterio silense uno de los principales centros de peregrinación de la Península⁶.

A fines de dicha centuria, se escribieron los *Miráculos romançados de cómo sacó santo Domingo los cautivos de la cautividad*, obra atribuida al monje Pedro Marín. Se trata de un *Liber miraculorum* centrado en la redención de cautivos en la frontera castellano-granadina. Estos prisioneros se dirigían en peregrinación al monasterio de Silos tras su liberación y relataban allí su experiencia, que era registrada por los monjes⁷.

El resultado de este proceso fue que todos los testimonios tuviesen una estructura común⁸: un encabezamiento donde se condensaba el milagro y su beneficiario, del que se exponían seguidamente las circunstancias de su aprisionamiento y modo de vida. Son precisamente estos contenidos los que hacen de estos relatos una de las pocas fuentes que nos permiten conocer cualitativamente el fenómeno del cautiverio en la Edad Media.

Tenían lugar entonces las fugas, que comenzaban con la invocación y promesas a la divinidad por los presos. Después, en sueños y visiones, recibían las señales con las que iniciaban las huidas. A partir de ahí, se detallan los prodigios obrados por el santo abad para que los prisioneros regresasen a tierra de cristianos. Es en esta fase donde se interpolaban episodios que idealizaban la realidad histórica en torno a los hechos narrados⁹. Ahora bien, la dicotomía entre la leyenda y el rigor histórico era ajena a la mentalidad del Medievo, en la que lo sobrenatural formaba parte de lo cotidiano. Por ello, historia y literatura se entrelazaban para predicar las vidas de santos y sus milagros con fines moralizantes¹⁰. De ahí que el plano subjetivo de los testimonios sea también susceptible de ser estudiado¹¹.

Por tanto, en este trabajo analizaremos la información histórica sobre el cautiverio que transmiten los milagros de Santo Domingo en el corpus de Marín, así como la reinterpretación que se hacía de este fenómeno según la religiosidad y simbología de la época. Para ello, tomaremos como muestra los testimonios de cautivos procedentes de

⁶ De este modo, el sepulcro del santo atrajo a numerosos peregrinos y próceres de la época que veneraban sus reliquias, al tiempo que entregaban gran cantidad de limosnas y donaciones a la abadía. GARCÍA DE LA BORBOLLA, "Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera", p. 129.

⁷ Los investigadores han reconocido una fase inicial de acopio de los datos principales de los testimonios por los monjes, quienes procederían posteriormente a su redacción por extenso. *Ibidem*, p. 131. Profundizaremos en estas cuestiones más adelante.

⁸ Esto mismo favorecía su fijación en la memoria colectiva, de acuerdo con GARCÍA DE LA BORBOLLA, "Santo Domingo de Silos y las milagrosas redenciones de cautivos", p. 543.

⁹ EADEM, "La hagiografía medieval, una particular historiografía", p. 687.

¹⁰ Los milagros de Marín dan cuenta de ello: "e frey Johán Martínez de Orduña, freyre menor, començó a predicar los bienes de los miráculos que fazía cada día el Nuestro Señor Ihesu Christo por ruego e por los merescimientos de Santo Domingo [...]". MARÍN, *Los milagros*, p. 159.

¹¹ GARCÍA DE LA BORBOLLA, "La espiritualidad de los cautivos de Santo Domingo", pp. 257-267. EADEM, "Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera", pp. 127-145. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "Cautiverio y martirio de doncellas en la Frontera", pp. 31-72.

la frontera castellano-granadina del reino de Córdoba, tal y como han realizado otros estudios sobre los milagros en sectores fronterizos concretos¹².

2. Los caídos en cautiverio en la frontera del reino de Córdoba

La frontera entre cristianos y musulmanes fue uno de los rasgos más distintivos de la Península Ibérica durante la Edad Media. Sus orígenes y variaciones a lo largo del tiempo deben rastrearse en las propias diferencias religiosas entre las sociedades a un lado y otro de la raya. En el caso de las monarquías del Norte, su expansión se vio impulsada por el uso de un discurso reconquistador con el que justificar su avance frente a al-Andalus¹³. Así, tras la batalla de las Navas de Tolosa (1212), el valle del Guadalquivir se convirtió en el nuevo escenario de aquella frontera¹⁴.

En ese marco, Marín relató en uno de sus milagros la correría que, en 1232, el adalid Mahomad dirigió desde Córdoba contra Andújar, conquistada por Fernando III en 1225. Cruzando el puente de Alcolea, se encontró con Santo Domingo, quien se dirigía a la antigua ciudad califal a redimir cautivos. Mahomad decidió entonces volver con su compañía y aumentar la vigilancia sobre sus reclusos. Sin embargo, a la mañana siguiente, “[...] contaron que fallaron ese día de menos de çiento e çinquenta e quatro captivos menos, que sacó Sancto Domingo de Córdova”¹⁵. La fama del santo abad había llegado a aquellas tierras.

Más allá de su historicidad, el interés de este milagro radica en la secular dinámica fronteriza de cabalgadas, devastación de cultivos y saqueos que refleja¹⁶, la cual acabaría provocando la misma conquista de Córdoba en 1236¹⁷. En los años sucesivos, se configuró el sistema castral fronterizo del reino cordobés tras la toma de la sierra, la campiña y las subbéticas¹⁸. Este territorio, tras el Pacto de Jaén de 1246 y la revuelta mudéjar de 1264, quedó en manos de la iglesia de Santa María de Córdoba y, en particular, de las órdenes militares de Calatrava y Santiago para su defensa (figura 1)¹⁹.

¹² TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca*; *IDEM*, “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, pp. 75-92; *IDEM*, “La cautividad en la frontera granadina”, pp. 895-910. Dichos estudios fueron actualizados en MOLINA MOLINA, “Episodios de las relaciones fronterizas”, pp. 145-165 y JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA, “Frontera y cautiverio en la comarca de la Janda”, pp. 715-728.

¹³ Véase una actualización de estas cuestiones en PORRINAS GONZÁLEZ, *¡Reconquista!*, pp. 1-26.

¹⁴ GARCÍA FITZ, *Las Navas de Tolosa*, p. 580.

¹⁵ MARÍN, *Los milagros*, p. 46.

¹⁶ Manuel González Jiménez, coeditor de la obra que hemos empleado, definió estos testimonios como “relatos de frontera, ya que el cautiverio fue [...] consecuencia del hecho fronterizo”. *Ibidem*, p. 17.

¹⁷ Tal y como podemos leer en la *Estoria de España* de Alfonso X, “[...] en aquel tiempo christianos que auia en la frontera caualleros fijosdalgo, adalides, almoagauares de cauallo e de pie ayuntaronse en Andujar que era de christianos e fizieron su caualgada contra Cordoua e catiuaron moros que auien guareçido con sus maiores”¹²¹. MENÉNDEZ PIDAL, *Primera Crónica General de España*, p. 729. Estos cautivos moros informaron de la precaria situación en la que se encontraban las defensas de la ciudad. Gracias a este hecho fortuito, los cristianos penetraron en la urbe, a la espera de los refuerzos de Fernando III para conquistarla definitivamente. ESCOBAR CAMACHO, “De la Córdoba islámica a la cristiana”, pp. 75-77.

¹⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, “El sistema castral fronterizo en la provincia de Córdoba”, p. 110.

¹⁹ Las fortalezas de Tiñosa y Bella fueron realmente gravosas para el cabildo catedralicio debido a los daños causados por los granadinos de Rute. De ahí que Alfonso X accediera a sus peticiones de destruir



tanto el aljibe como el castillo. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz*, doc. 466, pp. 493-494. En este sentido, las razias granadinas en el reino cordobés comportaron que la frontera quedase bajo jurisdicción señorial durante el reinado de Alfonso X. ESCOBAR CAMACHO, “El reino de Córdoba en la época de Alfonso X”, pp. 105-120; Una visión más renovada en LÓPEZ RIDER, “Organización y configuración territorial del reino de Córdoba en tiempos de Alfonso X”, pp. 97-118.

En cualquier caso, fue la permanente beligerancia en la frontera la causa principal de la caída en cautiverio: buena parte de los vecinos o moradores del reino de Córdoba que aparecen en los milagros de Marín fueron aprisionados como consecuencia de sus propias cabalgadas en la frontera para “ganar alguna cosa de los moros” (figura 3).

Así, Larios de Burgos, morador en Córdoba, hizo presos a “çinco moros e vna mora con V annos” en su cabalgada contra Rute. Sin embargo, “veniendo con la prea al puerto de Cabra, sallió a ellos Falifa, alcayde de Rut, con çient caualleros e tomóselos e mató tres e captiúó IX”²⁴. Esta acción puede considerarse un “apellido”, una acción bélica de carácter defensivo que constituía la respuesta a la cabalgada para recuperar con suma celeridad los bienes robados o compensar los daños infligidos por los atacantes²⁵. En este sentido, no podemos obviar que los musulmanes dieron muerte a tres cristianos y aprisionaron a los nueve restantes en la refriega anterior, cuestión que reflejaría la importancia socioeconómica del cautiverio para los granadinos.

Por su parte, Juan de Lucena fue víctima de una celada, esto es, una emboscada realizada previamente a la ejecución de su ataque a Rute y en la que los moros “mataron muchos de los christianos”²⁶. De ahí que las incursiones debieran realizarse con el sigilo y la cautela necesarios para no ser detectadas²⁷.

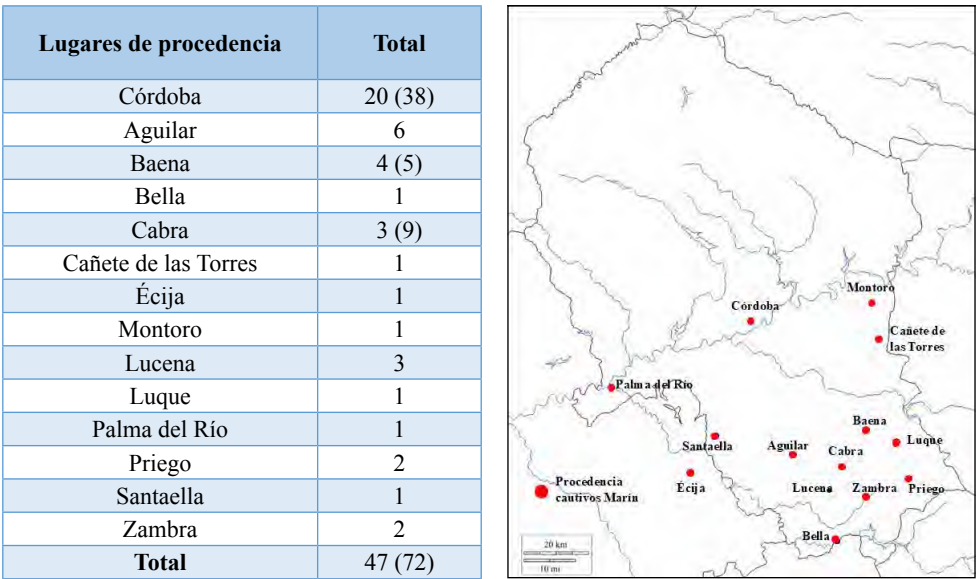


Figura 3. Lugares de procedencia de los cautivos. Entre paréntesis, se indican los posibles, dadas las dificultades de determinar la procedencia de los capturados en grupo. Elaboración propia.

²⁴ IDEM, p. 93.
²⁵ TORRES FONTES, “Apellido y cabalgada en la frontera de Granada”, p. 177.
²⁶ MARÍN, *Los milagros*, p. 65.
²⁷ GARCÍA FITZ, *Castilla y León frente al Islam*, p. 128.

Los milagros de Marín nos informan sobre otros capturados en el desarrollo de sus quehaceres cotidianos y ante la inesperada irrupción de las razias granadinas. Algunos fueron sorprendidos mientras realizaban labores agrícolas, durante el transporte de mercancías o el envío de correspondencia²⁸. Un caso singular fue el de Domingo Bono, de Palma del Río, que fue a Peñaflores a por “dineros que le deúan” y, al regresar, “fállose con Hamet, adalit de Oluera, que traía XVII a caballo, captiuarónle e leuáronle a Oluera”²⁹. Ni siquiera el cese de hostilidades podía garantizar su seguridad, como refleja el aprisionamiento de Tomás Pérez de Córdoba, que, “secando pan”, fue capturado por siete jinetes de Ronda “seyendo treguas”³⁰.

El arrasamiento de los cultivos motivó la prevalencia de una economía ganadera en la frontera. Así, Bernabeio de Alcanet – Cañete de las Torres –, morador en Écija, “guardaua ouejas cerca del Cortijo de la Reyna” cuando fue apresado³¹. Gracias al *Libro de diezmos de los donadíos del cabildo catedralicio de Córdoba*, sabemos que este cortijo se ubicaba en las cercanías de la antigua capital Omeya³², de modo que los granadinos eran capaces de eludir el entramado defensivo de la linde con sus incursiones (figura 4).

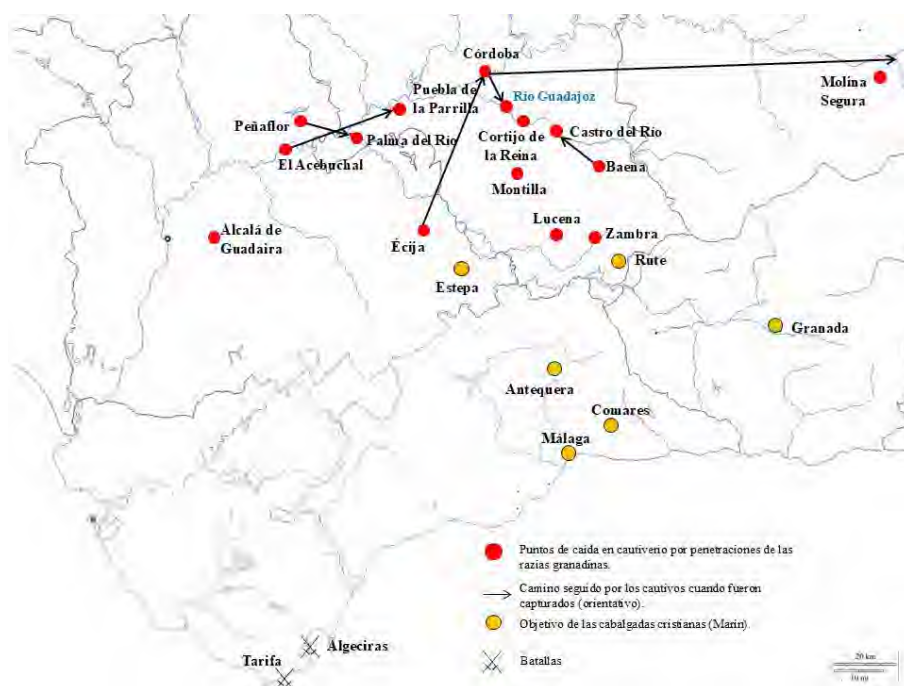


Figura 4. Puntos de caída en cautiverio en el sector fronterizo cordobés. Elaboración propia.

²⁸ MARÍN, *Los milagros*, pp. 143, 151, 160.

²⁹ *Ibidem*, p. 128.

³⁰ *Ibidem*, p. 98-99.

³¹ MARÍN, *Los milagros*, p. 141.

³² NIETO CUMPLIDO, “El ‘Libro de diezmos’”, pp. 125-162.

Llegados a este punto, la concentración de los hechos narrados en los milagros de Marín en el último cuarto del siglo XIII nos permite realizar algunas observaciones de conjunto. En primer lugar, y aunque debemos ser precavidos con las cifras, la diferencia entre el número de efectivos cristianos y musulmanes que se desprende de los relatos manifiesta el déficit demográfico de los primeros en la Frontera durante estos momentos. De ahí las dificultades para repoblar sus reinos, particularmente el de Córdoba con el vacío de su campiña tras la revuelta mudéjar de 1264. Este hecho, junto con la presencia benimerín de estos años, redundaron en beneficio del emirato nazarí.

Este contexto nos permite comprender la concesión de privilegios y franquezas de diversa índole para garantizar el poblamiento de la Frontera³³. Así lo evidencia la presencia de moradores en las distintas poblaciones del sector fronterizo cordobés que aparecen en los milagros, los cuales aún no habían alcanzado los cinco años de permanencia requeridos para obtener la vecindad. Los moradores constatados en los milagros son Larios de Burgos³⁴, Gonzalo de Soria³⁵, Pedro Fernández de Toro³⁶, Pedro de la Calahorra y Pedro Vecent³⁷, todos ellos radicados en Córdoba; además de Gonzalo de Sotavellanos, Burgos³⁸, y Gil Pérez de Lorca³⁹, ambos en Baena. El aragonés Miguel de Cetina habitaba en Aguilar⁴⁰. Tomando los datos anteriores como muestra, observaremos que los protagonistas de esa repoblación procedían, en su mayor parte, de la Corona de Castilla, como sucedió durante la repoblación de Córdoba unas décadas antes. Todos ellos ostentaban la condición jurídica de hombres libres⁴¹.

Por otra parte, es difícil precisar el rango socio-militar de los cautivos debido a la parquedad de los milagros sobre este tenor. Cuestión que se hace tanto más compleja cuando atendemos a la variabilidad de fronteros que integraban las cabalgadas⁴². No obstante, el hecho de que algunos personajes estuvieran vinculados a la compañía de un almocadén, es decir, capitanes o guías de peones, nos lleva a suponer que tendrían esta última categoría. Esta hipótesis estaría avalada por las características de las pequeñas

³³ En el Fuero de Córdoba podemos leer: “Et otorgo e do a los caualleros de Cordoua todas las franquezas e los priuilleios que an los caualleros de Toledo, saluo los derechos del almoxerifadgo del rey e el meson del trigo; [...] Otorgo e do que peones vezinos de Cordoua e de su termino que non den dezmo al rey. Otorgo e mando que ningún vezino morador de Cordoua ninde su termino non de portadgo ninguno en Cordoua ni en su termino; otrosi les otorgo que ninguno vezino de Cordoua nin de su termino non de portadgo por ninguna caça de monte nin de pescado de los rios. Otorgo e mando que non aya senna a que guarden fuera a la del rey o el fuere, e para sus apellidos e para sus ayuntamientos, e para sus caualgadas tomen qual se quisiere e ponganla en manos del juez e aya doze cauallerias [...]”. GONZÁLEZ ARCE, “Ordenanzas y fuero concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III”, p. 409.

³⁴ MARÍN, *Los milagros...*, p. 93.

³⁵ *Ibidem*, p. 114-115.

³⁶ *Ibidem*, p. 66.

³⁷ *Ibidem*, p. 160.

³⁸ *Ibidem*, p. 80.

³⁹ *Ibidem*, p. 129.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 141.

⁴¹ ESCOBAR CAMACHO, “De la Córdoba islámica a la cristiana”, p. 84.

⁴² LADERO QUESADA, “La organización militar de la Corona de Castilla”, p. 213.

cabalgadas de los relatos, ya que solían estar compuestas por este tipo de infantería⁴³. A lo anterior cabe añadir que la Corona impuso a los vecinos de entre 16 y 60 años de los concejos la obligación militar en caso de convocar a la hueste⁴⁴, de modo que la mayor parte de ellos debía satisfacerla como peones atendiendo a las restricciones existentes en el acceso a la caballería⁴⁵. No obstante, teniendo en cuenta la intrínseca beligerancia del espacio fronterizo junto con la política seguida por Alfonso X entre 1256 y 1265, tendente a la promoción de la caballería villana, no sería extraño que algunos de los cautivos de los milagros formasen parte de la caballería popular que se fraguó en el espacio fronterizo durante estas décadas⁴⁶. Por tanto, el cautiverio podía afectar a todos los estamentos sociales sin excepción.

3. El destino de los cautivos

Por cuanto a los captores se refiere, en los milagros aparecen distintos fronteros granadinos que son equiparables a los almogávares cristianos. Así, además del arráez de Andarax⁴⁷, encontramos adalides, como Abdalah de Granada⁴⁸, Hamet de Olvera⁴⁹ y Azagata de Antequera⁵⁰. De esta última ciudad era también Hamet, almocadén⁵¹, rango que ostentó igualmente Muça Barrach, de procedencia imprecisa⁵². Por otra parte, en el corpus de Marín aparecen con cierta frecuencia los nombres de algunos de estos personajes, capturando así unos mismos soldados fronterizos a distintos habitantes de la

⁴³ GARCÍA FITZ, *Castilla y León frente al Islam*, p. 127.

⁴⁴ LADERO QUESADA, “La organización militar de la Corona de Castilla”, pp. 213-215.

⁴⁵ La caballería era de “premia” o de “cuantía” debido a la cantidad exigida para su pertenencia, equivalente al equipamiento militar requerido y al mantenimiento de un caballo, como establecía el Fuero de Córdoba: “Et en fazer sos cavalleros et apremiados, como tengan caballos e armas, que los fagan a fuero de Toledo”. En una de las disposiciones forales leemos que “si alguno de los peones pudiere y quisiere cabalgar en alguna ocasión, cabalgue y acceda a la costumbre de los caballeros”. MELLADO RODRÍGUEZ, “El Fuero de Córdoba”, p. 203. Pese a la apertura de la caballería que parece desprenderse de esta disposición, gracias a unas ordenanzas del siglo XIV conservadas en Lorca, resultado de un traslado de las otorgadas por el mismo Fernando III a la antigua ciudad califal en 1241, sabemos que el acceso a la caballería cordobesa era, desde sus inicios, restringido. Así, en estas ordenanzas se establecía que “entre nos todos los que an contia de tres mill mrs. sin su morada mantienen caualllos, et si el que es puesto que lo tenga non lo tiene al plazo que le ponen el conçeio, pecha en pena trezientos mrs. para el conçeio”. GONZÁLEZ ARCE, “Ordenanzas”, p. 407. Situaciones similares pueden constatarse en otros concejos andaluces, de acuerdo con GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La caballería popular en la frontera”, pp. 333-348.

⁴⁶ LADERO QUESADA, “La organización militar de la Corona de Castilla”, pp. 213-214.

⁴⁷ Del árabe *ar-raʿīs*, derivado de la raíz *r-ʿ-s*, que significa “cabeza”, podría traducirse como “el capitán”. MARÍN, *Los milagros...*, pp. 83-87.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 142.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 128.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 69-70.

⁵¹ *Ibidem*, p. 129.

⁵² *Ibidem*, p. 111.

linde cordobesa. Así, hasta en dos ocasiones aparecen Falifa, alcaide de Rute⁵³; Risquez, adalid de Málaga⁵⁴, y Mahomat Almorín, almocadén malagueño⁵⁵.

En la mayoría de los casos, actuaban en zonas concretas y próximas a sus respectivos lugares de procedencia. De ahí que los personajes de ambas sociedades de frontera se conocieran entre sí, tal y como se desprende de los relatos⁵⁶. Por estas mismas razones, en aquellos testimonios en los que no se concreta la identidad de los captores, mencionándose solamente la captura de los cristianos por los “moros”, no sería extraño que muchos de estos últimos fueran algunos de los personajes citados anteriormente, sobre todo si tenemos en cuenta que la mayor parte de los acontecimientos recopilados por Marín transcurrieron durante un intervalo de tiempo breve (1274-1287).

Una vez en manos de sus captores, los cautivos eran repartidos con el resto del botín, como se desprende del testimonio del lucentino Pedro Gil: “partiéronlos entre sí”⁵⁷. La legislación islámica, siguiendo algunos hadices del Profeta, establecía la obligación de no separar a los familiares⁵⁸. Así lo podemos constatar con los hermanos prieguenses Pascual y Ferrán Pérez, llevados conjuntamente a Granada⁵⁹. En cualquier caso, eran desprovistos de sus posesiones, como sucedió a Bernabeio de Alcanet, a quien “tomáronlos los pannos e las çintas e los cuchiello”⁶⁰.

Los cautivos eran conducidos entonces a los puntos de venta. Es interesante el caso de Gonzalo de Soria, morador en Córdoba, llevado inicialmente a Málaga, pero las treguas impidieron que fuera vendido allí. Por ello, ordenaron “[...] que los leuassen a vender a Algezira que non era en la tregua”. Como podemos comprobar, cada comarca fronteriza y núcleo de población mantenía una política autónoma respecto al vecino sarraceno. De esta forma, podían darse, de manera simultánea, situaciones de guerra y paz⁶¹.

La mayoría de los capturados en la frontera del reino de Córdoba eran destinados a Granada, Algeciras y Málaga. Diversas circunstancias propiciaron su venta en otros puntos que, no obstante, estaban en las áreas de influencia de los puertos anteriores

⁵³ *Ibidem*, p. 93.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 129.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 143-145.

⁵⁶ Es interesante el empleo del término “adalid”, en árabe *al-dalīl* (“el guía”); “almocadén”, *al-muqaddam* (el que va delante); y “almogávar”, *al-mugāwir*, de la raíz *gāra*, “el que hace incursiones”, a la hora de designar a los propios frontereros cristianos. El uso de estas palabras puede considerarse como una asimilación lingüística que, además de equiparar el papel de los frontereros a ambos lados de la raya, es representativa de los procesos de ósmosis cultural que tuvieron lugar en el espacio fronterizo. Así, por ejemplo, tal fue la impronta de los zenetes o caballería ligera norteafricana en la Frontera que sus tácticas fueron adoptadas por los granadinos, primero, y por los castellanos, después, generalizándose así en la linde la forma de montar a la jineta de estribo corto y piernas flexionadas, en oposición al estribo largo y piernas rectas de la caballería tradicional. TORRES FONTES, “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, pp. 90-95.

⁵⁷ MARÍN, *Los milagros*, p. 69.

⁵⁸ CHAROUITI HASNAOUI, “Esclavos y cautivos según la ley islámica”, p. 4.

⁵⁹ MARÍN, *Los milagros*, p. 77.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 140.

⁶¹ *Ibidem*, p. 114. GARCÍA FERNÁNDEZ, “La Frontera a mediados del siglo XIV”, pp. 69-86.

(figura 5)⁶². Desde los puntos de venta, podían ser desplazados al lugar de residencia de sus dueños, lo que implicaba, en algunos casos, su traslado a ultramar, como Domingo Bono, que, tras su almoneda en Ronda, pasó a Ceuta⁶³.



Figura 5. Destino de los cautivos. Elaboración propia.

La condición jurídica de los cautivos quedaba reducida a la de una mercancía más que se pretendía vender⁶⁴. Su cotización quedaba entonces condicionada por la oferta, es decir, su mayor o menor afluencia al mercado, así como por la demanda, dependiente del poder adquisitivo de los futuros dueños y de las tareas en que los fueran a emplear (figura 6).

Como podemos observar, apenas si hay variaciones respecto a las tendencias definidas por María de los Llanos Martínez Carrillo. Desde Granada, se articularía un mercado regional que pivotaba sobre la capital del emirato, que se abastecía a sí misma y a su territorio circundante para extenderse a otras redes de comercio extrapeninsulares⁶⁵.

⁶² MARTÍNEZ CARRILLO, "Historicidad de los 'Miráculos romançados'", p. 90.

⁶³ MARÍN, *Los milagros*, p. 128.

⁶⁴ GONZÁLEZ ARÉVALO, "Cautiverio y esclavitud en el Reino de Granada", p. 238.

⁶⁵ MARTÍNEZ CARRILLO, "Historicidad de los 'Miráculos romançados'", p. 92.

	Precios de los cautivos del corpus de Marín según María de los Llanos Martínez			Precios de los cautivos en el sector fronterizo cordobés		
Redes comerciales	Máximo	Mínimo	Media	Máximo	Mínimo	Media
Alicún-Baza- Guadix-Granada	12	2,5	7,5	17	2,5	9,75
Málaga-Rute	19	4	11,5	19	4	11,5
Algeciras-Ronda	20	4	10	17,5	5	11,25

Figura 6. Comparativa entre los precios de los cautivos del sector fronterizo cordobés y los del resto del corpus de Marín. Elaboración propia.

Estas circunstancias explicarían el aumento del precio de los cautivos desde los principales centros de distribución a la periferia, como se advierte en las redes de Málaga o Algeciras, donde su adquisición sería más costosa. No obstante, las diferencias pueden explicarse también por medio de otros factores relativos a los propios cautivos. Así, por ejemplo, la demanda exigía que estuvieran en buen estado y sin defectos⁶⁶. De ahí que los captores de Bernabeio y sus compañeros los llevaran “al banno, porque valiesen más dineros”⁶⁷. Estos aspectos aclararían la razón por la que Bernabeio fue vendido por 10 doblas, un precio intermedio respecto al más alto de los constatados, es decir, las 19 doblas de don Miguel de Cetina⁶⁸, y el más bajo de 2,5 doblas por Gil Pérez⁶⁹.

La condición socioeconómica de los cautivos también influía en su coste final, ya que el rescate sería mucho más elevado. La hipotética categoría militar de Larios de Burgos como peón podría explicar su venta por 17 doblas⁷⁰. No menos importante era la edad: los jóvenes debían de ser los más cotizados, ya que se trataba de la etapa vital en la que mayor rendimiento se podía obtener de su trabajo⁷¹. Sin embargo, no parece que este fuera el criterio aplicado en el caso del citado Gil Pérez, descrito como “mozo” pero vendido por 2,5 doblas que, además, fueron asumidas por sus tres dueños⁷².

El sexo también podía influir en el precio final. Aunque los jóvenes eran los más demandados, su coste solía ser ligeramente inferior al de las mujeres: su capacidad de procreación y mayor esperanza de vida, así como la posibilidad de obtener un benefi-

⁶⁶ *Ibidem*, p. 91.

⁶⁷ MARÍN, *Los milagros*, p. 140.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 143.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 111.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 93.

⁷¹ GONZÁLEZ ARÉVALO, “Cautiverio y esclavitud en el Reino de Granada”, p. 238.

⁷² MARÍN, *Los milagros*, p. 111.

cio a corto plazo en caso de estar embarazadas, determinarían su elevada cotización. Además, el hecho de que algunas pasaran a ser concubinas de sus dueños explicaría también su mayor coste de mercado⁷³. De ahí que la cordobesa Mari Aparicio, joven y encinta, fuese vendida por 14 doblas⁷⁴, un valor situado por encima de buena parte de los varones estudiados. Su caso es igualmente interesante por haber sido objeto de reventa por 19 doblas, lo que nos advierte de la dimensión lucrativa del fenómeno.

4. Modo de vida

La situación de los cautivos en “tierra de moros” no era nada halagüeña, según la narrativa de los milagros. Podía extenderse desde unos pocos días, semanas o meses, como Martín de Cabra, que “yogó captivo vn mes”; hasta prorrogarse largos años, como García de Córdoba, “que auía XXII annos que era captiuo”⁷⁵.

Los cautivos eran empleados en diversas tareas por sus dueños, radicando aquí la rentabilidad de su inversión a la espera de su rescate. Sin embargo, el mantenimiento de los cautivos hacía restrictiva su compra. De ahí que algunos fueran adquiridos por varios dueños, como el mencionado Gil Pérez. Estos casos, entre otros, ponen de relieve la compra de los capturados por segmentos musulmanes de una posición socioeconómica más humilde para realizar determinadas labores en sus correspondientes oficios, como la artesanía, la herrería, las faenas agrícolas o la construcción⁷⁶.

Cuando no realizaban las tareas que sus dueños les ordenaban, los cautivos permanecían encadenados y hacinados en lugares inhóspitos y desapacibles, como Miguel Pérez, cuyo dueño “metiólo en grandes fierros e en la cárçel, que yaçían en ella cient e XIII christianos captiuos”⁷⁷. Son numerosos los que contaron entre sus penalidades la escasa y precaria alimentación, como Gonzalo de Soria, al que “nol dauan a comer sinon pan de seýna, que después que era dura no lo podía comer más que si fues arena”⁷⁸. Parece que los cautivos también se encargaban de la molienda de estos cereales, como se infiere del testimonio de Benito de Aguilar, que “de día molían trigo, mijo, alhenna, seýna a braço”⁷⁹. El carácter rutinario y mecánico de estas tareas las convertía en una de las principales causas de lesión entre los presos. Asimismo, del relato de Esteban de Montoro, “que non comía si non libra e media de paniço e agua”, se desprende el racionamiento de la comida a los cautivos⁸⁰.

⁷³ GONZÁLEZ ARÉVALO, “Cautiverio y esclavitud en el Reino de Granada”, p. 239.

⁷⁴ MARÍN, *Los milagros*, pp. 109-110.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 142, 93.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 68, 128, 93, 111, 114.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 129.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 114.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 151.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 85, 154. Según María de los Llanos Martínez, el racionamiento del alimento a los cautivos se realizaba del siguiente modo: “[...] entre una onza y una libra cuando se trataba de pan de escanda y libra y media en el caso del panizo [...]”. MARTÍNEZ CARRILLO, “Historicidad de los ‘Miráculos romançados’”, p. 81.

De este modo, los dueños reducían costes de mantenimiento, al tiempo que urgían a estos últimos a redimirse. A este respecto, en el Islam, el rescate de los cautivos se conocía como *fidā'* y se realizaba por medio de dinero o del canje de prisioneros⁸¹. Por cuanto a la primera vía se refiere, se consolidó la tendencia a la liberación a través de una cuantía con la que los dueños pretendían obtener pingües beneficios. Así, Miguel de Cetina “ovo pletear con su senor por C doblas e dos aljubas de uerdescur e dos cuchiello de Pamplona [...]”⁸². Conviene recordar que su amo había pagado por él 19 doblas, de modo que estaba exigiendo, entre otros objetos valiosos, un precio cinco veces superior por su rescate⁸³.

Los fueros de la familia Cuenca-Teruel avalaban el derecho del padre a usar a su hijo como rehén para garantizar el pago de su rescate⁸⁴. Tal fue la solución convenida por Miguel de Cetina, quien prometió a su dueño “que le daría vn fijo e vna fija rehenes”⁸⁵.

A la vista están los riesgos de este sistema, habida cuenta de que, en caso de demorarse el rescate, los rehenes podían ser esclavizados o islamizarse, algo más probable en los niños por su corta edad y desconocimiento, por lo que eran más vulnerables emocional e intelectualmente⁸⁶. De ahí los lamentos de Miguel de Cetina:

“El auendo fecho este pleito, estaua en muy grand cueyta, que si los fijos metiesse en rehenes él non abría de qué los podies quitar tan ayna, e si él muriés en este comedio que nunca se quitarían los fijos. Començó a rogar llorando de los oios muy fuertemente e acomendarse a Dios e a Santa María e a Santo Domingo que le ouiessen merçed e que le sacasen de aquellas cueytas en que estaua, porque non perdiessen los fijos”⁸⁷.

Así, el negocio del cautiverio se generaba a costa de la angustia de los prisioneros y de sus familiares. Resulta bastante ilustrativo a este respecto el testimonio del cordobés Domingo Ibáñez, quien, antes de ir en romería a Silos para dar testimonio de su redención, “fue a ver a su madre a Córdoba”⁸⁸. No es extraño, habida cuenta de la falta de comunicación con el cautivo, la ignorancia de su paradero o la carencia de medios suficientes para garantizar su retorno inmediato⁸⁹.

De ahí que los familiares necesitasen la ayuda de unos intermediarios, como los alfaques, oficiales encargados del rescate de los cautivos. El mismo Miguel de Cetina, tras

⁸¹ VIDAL CASTRO, “El cautivo en el mundo islámico”, pp. 771-823.

⁸² MARÍN, *Los milagros*, p. 144. El sustantivo “pleito” y el verbo “pleitear” refieren al acuerdo concertado, negociado o tratado en relación con el rescate de los cautivos. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “La liberación de cautivos en la frontera de Granada”, p. 81.

⁸³ MARÍN, *Los milagros*, 166, 54-55, 142.

⁸⁴ CALDERÓN ORTEGA, DÍAZ GONZÁLEZ, “El rescate de prisioneros y cautivos”, p. 13.

⁸⁵ MARÍN, *Los milagros*, p. 144.

⁸⁶ BRODMAN, “Captives or prisoners”, p. 213.

⁸⁷ MARÍN, *Los milagros*, p. 143.

⁸⁸ *IDEM*, p. 60.

⁸⁹ CABRERA MUÑOZ, “De nuevo sobre cautivos”, p. 143.

las amenazas de su dueño, “ovo de façer tal carta sobre sí e que la leuase el alfaqueque a su muger [...]”⁹⁰. Los alfaqueques debían realizar las pesquisas necesarias para localizar el paradero de los cautivos y llevar a cabo los contactos entre sus parientes y sus amos, entre otras funciones reguladas en las *Partidas*. En algunos de estos trayectos, asumían ciertos riesgos, ya que ellos mismos podían caer en cautiverio, así como los allegados de los cautivos que los acompañaban para identificar a estos últimos adecuadamente cuando procedían a su rescate. Por ello, el alfaqueque podía custodiar a los rehenes durante cinco años en los que permanecerían bajo su servicio si se negaban a satisfacer sus emolumentos⁹¹.

Por otra parte, la legislación alfonsí preveía la sanción de conductas inadecuadas por parte de estos intermediarios, pues podían causar perjuicios a las haciendas o a las propias vidas de los presos. De ser así, se contemplaba que fuesen sometidos a los mismos sufrimientos, incluyendo la muerte⁹². Tal vez fuese esta la pena que esperaba a Gibre, denominado como “el Alfaqueque”, si bien lo encontramos como captor, y no intermediario, de Mari Aparicio y Domingo Bono de Palma. Además, los vendió a Hamet, “el Trujamán”, apelativo de igual interés por designar a los “lenguas” o intérpretes de los alfaqueques⁹³. El contradictorio papel de ambos en el relato evidencia nuevamente la rentabilidad del negocio de los cautivos incluso para los responsables de su redención.

Los cautivos podían alcanzar su libertad por medio de un contrato conocido como *al-mukātaba*, en el que se les permitía trabajar para ahorrar el precio de su libertad. De este modo, el recluso pagaba a su amo una serie de cuantías en unos plazos fijos. Muchos dueños arrendaban así a sus cautivos⁹⁴, como refleja el testimonio de Gonzalo de Soria, quien, en cualquier caso, vivía bajo la amenaza diaria del flagelo: “avía a dar cada día a su sennor dos alquileres de plata en renda, si non otro día quel diessen XL açotes”. No parece que lo consiguiera, a juzgar por la crispación con la que fue tratado por su dueño:

“[...] Et muchas vezes dezíal su sennor que se redimiesse. Él dizía que non auía de qué. Sobresto un domingo mandól dar çient e dos açotes con una correa cruda muy fuerte e tenía en cabo una sortija de fierro que se metía en la carne. [...] E fincháronle todas las espaldas de los açotes quel dauan e cuydauan que moriría dello”.

El propio carcelero que se encargaba de la custodia de Gonzalo de Soria, al contemplar la inquina de su amo, trató de prevenirle: “Mandál guarescer, si non perderás lo que

⁹⁰ MARÍN, *Los milagros*, p. 143.

⁹¹ BRODMAN, “Captives or prisoners”, p. 211.

⁹² CALDERÓN ORTEGA, DÍAZ GONZÁLEZ, “El rescate de prisioneros y cautivos”, p. 28.

⁹³ MARÍN, *Los milagros*, p. 110.

⁹⁴ VIDAL CASTRO, “El cautivo en el mundo islámico”, p. 778. El concepto “carta de ahorro” proviene del término “horro”, derivado del árabe *hurr*, que significa “libre”. Designaba a los cautivos que fueron liberados tras acumular el dinero exigido por sus amos. De ahí el vocablo actual “ahorro”. RODRÍGUEZ, “La vida cotidiana de los cautivos”, p. 102.

diste por él”⁹⁵. Teniendo en cuenta el carácter socioeconómico del cautiverio, resultan llamativos castigos tan despiadados. ¿Cómo podemos interpretar este tipo de testimonios? Las observaciones de Francisco Vidal Castro pueden ser bastante sugestivas:

“Por contra, es de destacar el trato humanitario y respetuoso hacia el prisionero que se establece a partir de varios hadices del Profeta que señalan que se debe vestirlos y, aunque puedan ir encadenados, recomendaba liberarlos. Igualmente, por lo que respecta a la religión de los cautivos, se respeta y no se les fuerza a la conversión siempre que sean cristianos o judíos. Las numerosas muertes por la fe de cristianos que recogen las fuentes castellanas en época nazarí, por ejemplo, son en su mayoría historias ejemplarizantes para compensar las frecuentes conversiones de los tornadizos o elches”⁹⁶.

Tales afirmaciones pueden entenderse en consonancia con la intencionalidad doctrinal de las fuentes hagiográficas, algo que nos lleva a considerar algunas de las experiencias descritas en los milagros con ciertas cautelas: sin negar que hubiese casos como el anterior, también es posible que, en la reelaboración de los testimonios, hubiera una tendencia a la amplificación de los padecimientos relatados por los cautivos⁹⁷. Es aquí donde debemos abordar la dimensión más idealizada de los relatos, que pone de manifiesto las estrategias destinadas a fomentar la devoción a Santo Domingo de Silos como redentor de cautivos.

5. Una prueba de fe: el martirio como concepción religiosa del cautiverio

En el culto a los santos, estribaba una de las principales tensiones entre la religiosidad popular y la doctrina oficial de la Iglesia: mientras que las gentes del Medievo veneraban a estos intercesores porque eran capaces de realizar prodigios *per se*, la Iglesia sostenía que era Dios el que realizaba los milagros a través de ellos⁹⁸. Esta cuestión no es baladí, pues la ambigua concepción de lo sobrenatural por el pueblo podía rayar en lo profano y en la superstición, desencadenantes de la heterodoxia. Por ello, la alta jerarquía eclesiástica se sirvió del carácter ejemplar y moralizante de las hagiografías para difundir la ortodoxia, como sucediera con la obra de Marín, en la que se retrata a Santo Domingo como redentor de cautivos.

⁹⁵ MARÍN, *Los milagros*, p. 115.

⁹⁶ VIDAL CASTRO, “El cautivo en el mundo islámico”, p. 784.

⁹⁷ Debemos considerar que la imagen creada en torno al cautiverio a partir de estos testimonios era parcial: a Silos acudieron los que vieron en su redención la intervención de Santo Domingo, por lo que, de acuerdo con Juan Torres Fontes, “cabe deducir que el número de quienes fueron esclavizados y no volvieron a territorio cristiano, bien por muerte o por apostasía, debió alcanzar cifras impresionantes; a ellos hay que agregar aquéllos que fueron rescatados o canjeados, así como los que escaparon y no atribuyeron su liberación a hecho milagroso [...]”. TORRES FONTES, “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, p. 75.

⁹⁸ BAÑOS VALLEJO, *Las Vidas de santos*, p. 49.

Ahora bien, ¿cómo se produjo la asociación de este santo con la función específica que se le atribuye? No deja de ser llamativo que la especialización de Santo Domingo como redentor de cautivos se perciba solamente a partir de la obra de Marín, en contraste con la parvedad de este tipo de prodigios en las hagiografías de Grimaldo y Berceo⁹⁹. Por ello, ¿“cómo ganó la gracia que saca los cativos” (352c)¹⁰⁰?

Desde nuestro punto de vista, era necesario recurrir simbólicamente a ciertas “analogías” entre los cautivos y Santo Domingo¹⁰¹. En este sentido, es llamativo que, desde el comienzo de su obra, Grimaldo equipararse a Santo Domingo con el “protomártir” Abel¹⁰², idea que versificó Berceo al señalar que, como eremita, “sufrió más martirio que algún martirado” (255d). El término “mártir” deriva del griego *mártys*, que significa “testigo”. Inicialmente, designaba a quien prestaba una declaración en un juicio, si bien durante el cristianismo primitivo fue reinterpretado como un testimonio de fe. De este modo, el término “mártir” se aplicaba a quienes eran perseguidos y condenados a muerte por profesar y defender una determinada creencia¹⁰³. Como ya indicamos, los precedentes de las vidas de santos eran las *Actas de los mártires*, relativas a los suplicios que los primeros cristianos sufrieron a manos de los gentiles en la arena. Estos mártires fueron proclamados como los primeros santos y los hechos que protagonizaron dieron origen a la hagiografía, del griego *hágios* (sagrado) y *graphé* (escritura), cuya utilidad radicaba en mantener viva la llama de la fe en momentos de angustia.

Cuando el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio, finalizaron los martirios y, por tanto, el género hagiográfico perdió, en cierto modo, parte de su funcionalidad. A no ser que la misma vida terrena del futuro santo fuera concebida como un martirio para alcanzar la salvación. Tal era el ideal de los primeros ascetas, quienes, en un intento de imitar a Cristo (*imitatio Christi*), se aislaron de la sociedad y sometieron sus vidas a una rigurosa disciplina para evocar los sufrimientos de los mártires y ser galardonados así con el premio de la santidad, como evidencia Santo Domingo. De ahí

⁹⁹ En la *Vita* de Grimaldo, predominan los milagros de sanaciones de enfermos y endemoniados frente al escaso número de los dedicados a la redención de cautivos: de un total de 130 milagros que hemos contabilizado en dicha obra, solamente 9 son de esta última tipología, al tiempo que uno de ellos versa sobre la liberación de un prisionero en manos cristianas. La *Vida* de Berceo, como adaptación en lengua romance de la anterior, sigue la misma tendencia.

¹⁰⁰ BERCEO, *Vida de Santo Domingo*. Indicamos las referencias a los versos de esta obra entre paréntesis.

¹⁰¹ Por analogía se entiende una “relación de dos hechos o proposiciones entre los que hay similitud y, por lo menos, un elemento igual”. CIRLOT, *Diccionario de símbolos*, p. 18.

¹⁰² Tras equipararlo a Abel, Grimaldo afirmó que “[...] *Dominicus, perfecte deuictis illecebris carnalibus, a merito martirii non est extraneus*”, es decir, “Domingo, totalmente vencidas las pasiones de la carne, no es ajeno al mérito del martirio”. VITALIANO VALCÁRCEL, *La “Vita Dominici Siliensis” de Grimaldo*, pp. 167-169.

¹⁰³ MATEO DONET, *La ejecución de los mártires cristianos*, pp 7-15. En este sentido, entre los siglos XII y XV, “mártir” se entendía como “persona que padece muerte por amor de Jesucristo y en defensa de la verdadera religión”; y “martirio” como “muerte o tormentos padecidos por causa de la verdadera religión, y también por otro ideal u otra causa”. ALONSO, *Diccionario medieval español*, p. 1364.

que eremitas y monjes, al renunciar a este mundo en su aspiración de alcanzar la vida eterna, fueran considerados santos¹⁰⁴.

En este sentido, Santo Domingo, como eremita, se sometió a un largo e intenso “lacerio” caracterizado por los sufrimientos del cuerpo (67-70):

El hermitaño nuevo diose a grand lacerio
dávalis a las carnes poco de refrigerio.
Sufriendo vida dura, yaciendo en mal lecho
prendí el omne bueno de sus carnes derecho.
Porque facié mal tiempo, cayé fría elada,
o facié viento malo oriella destemprada,
o niebla percodida, o pedrisca irada
Sufrié fiero lacerio las noches e los días

Se trataba, en definitiva, de un auténtico martirio, una prueba espiritual en la que Santo Domingo intentaba perseverar en su fe doblegando las tentaciones por satisfacer sus necesidades más primarias. Atendiendo a los versos anteriores sobre tales padecimientos, ¿no recuerdan a los que narrasen los cautivos que fueron a Silos a dar testimonio ante Marín de su dramática experiencia? A este respecto, no deja de ser llamativo, desde un punto de vista lingüístico, que, décadas después de la composición de Berceo, Marín emplease también el término “lacería” a la hora de describir la mala vida de algunos cautivos, como en el caso de María Pérez de Córdoba, que rogaba “a Dios e a Santa María e a Santo Domingo que la ouiessem merçed, que la sacassen de aquella lazeria, que non moriesse entre los moros”¹⁰⁵.

¿Podemos ver entonces en el castigo físico que se autoimpuso Manso un trasunto de los males que padecían los cautivos? Creemos que es posible responder afirmativamente a estas cuestiones. Grimaldo y Berceo hicieron así de Santo Domingo un arquetipo del sufrimiento por la fe que, con el corpus de Marín, habría sido asociado espontáneamente con el cautiverio, aprovechando, además, la resonancia de los hechos de armas en la frontera castellano-granadina¹⁰⁶. Así, los cautivos, al ser aprisionados y esperar la ansiada

¹⁰⁴ GURIÉVICH, *Las categorías mentales en la cultura medieval*, p. 270.

¹⁰⁵ MARÍN, *Los milagros*, p. 154.

¹⁰⁶ Julio Escalona, en un minucioso y exhaustivo análisis de los relatos, sostiene que, aparte de la intervención de distintas manos, no habría sido hasta 1297 cuando se procedió a la reorganización y codificación final de todos los milagros, como evidenciarían los intentos de dar coherencia interna a las variadas fechas de los testimonios y la incorporación de narraciones posteriores a 1285, año en el que se constata un aumento en el registro de los milagros de cautivos redimidos. Su intención habría sido la de enviar este corpus al Papado como documentación probatoria del carácter taumatúrgico del santo abad y, por extrapolación, del monasterio. De este modo, recibirían de Roma tres concesiones de indulgencias para peregrinos y benefactores. ESCALONA MONGE, “¿Un ‘cartulario milagroso’?”, pp. 159-199. Esto podría entenderse como un intento de relanzar el prestigio del cenobio silense a fines de una centuria marcada por la competencia espiritual de Santo Domingo de la Calzada y Santa María la Real de Nájera, por no hablar de la erosión causada por los litigios con el obispo de Burgos y el concejo de la villa de Silos.

redención, como si de una resurrección se tratara¹⁰⁷, se reconocían en Santo Domingo por los paralelismos con su etapa como eremita: era exponente del mismo martirio que suponía su cautiverio, una prueba de fe ante las tentaciones de los infieles y el consiguiente riesgo de la apostasía¹⁰⁸. Así lo evidencia la negativa a la islamización de Larios de Burgos:

“Vn día fue su sennor a la mezquita e caualgó Larios el caualllo e corriól, pesól e díxol que se tornase moro, si non quel mandaría dar muchos azotes o quel descaualgaría [e] descaueçaría. E él dixo que ‘Antes querria morir que non dexar la fe que avie prometido. Que fiaba en Dios e en Santo Domingo que le avrien merçed que le sacarían de captiuo’. E por esto mandól quemar muchas vezes con fierros callentes e otras muchas penas”¹⁰⁹.

De este modo, el cautiverio, a partir del inherente Providencialismo de la época, era reinterpretado en clave religiosa y revestido de toda una simbología que permitía explicar el éxito de las huidas.

6. La simbología de las huidas

La fuga fue una tentativa a la que se arriesgaron los cautivos impulsados por su deseo de libertad tras una prolongada reclusión. Existía el riesgo de que fueran ajusticiados de ser apresados nuevamente. De ahí el miedo que exteriorizaban muchos de ellos, como Martín, que, ante la intención de Gil Pérez de escapar, le advirtió de que “si nos mouemos, prendarnos an e depues matarnos an açotes”¹¹⁰.

PALACIOS PALOMAR, *Patrimonio artístico y actividad arquitectónica*, p. 23. De hecho, desde nuestro punto de vista, no deja de ser llamativo que, a partir de 1297, una vez recibidos los documentos pontificios, cesasen los testimonios de cautivos o, al menos, no tengamos más noticia de ellos. Todo ello sería indicativo del uso de la frontera para mayor gloria de la comunidad silense. De su éxito nos hablan otros factores indirectos: si atendemos a la onomástica de los personajes que aparecen en los milagros, se puede inferir la extensión del culto a Santo Domingo como redentor de cautivos, pues son numerosos los bautizados como “Domingo” o que, atendiendo a los posibles patronímicos, mantenían un vínculo filial con alguien así llamado, tal y como manifiestan los cordobeses Iván Domínguez o Martín Domínguez. Asimismo, al menos una de las collaciones de las urbes andaluzas tenía la advocación de Santo Domingo tras su conquista cristiana. ESCOBAR CAMACHO, “De la Córdoba islámica a la cristiana”, p. 86.

¹⁰⁷ Curiosamente, Mari Aparicio y sus compañeros iniciaron su huida “sábbado en la noche, domingo amanescient”, fase que coincide con la vigilia de la resurrección. MARÍN, *Los milagros*, p. 110.

¹⁰⁸ Alfonso X definía así en las *Partidas* a los cautivos: “Mas captiuos son llamados, por derecho, aquellos que caen en prisión de omes de otra creencia. Ca estos los matan después que los tienen presos, por desprecio que no han la su ley, o los tormentan de crueles penas, o se sirven dellos como de siervos, metiéndolos a tales servicios que querrian ante la muerte que la vida”. ¿Acaso se inspiraría el Rey Sabio en los testimonios de los cautivos durante sus visitas al monasterio de Silos para tal definición? VIDAL CASTRO, “El cautivo en el mundo islámico”, p. 773. Los inicios de esta concepción martirial del cautiverio pueden vislumbrarse en los cautivos bizantinos aprisionados por los musulmanes en la frontera con los Califatos Omeya y, en particular, Abbasi, de acuerdo con STEPHENSON, “Religious Services for Byzantine Soldiers”, p. 39.

¹⁰⁹ MARÍN, *Los milagros*, p. 93.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 112.

De ahí que implorasen la intercesión de Santo Domingo. En los milagros de Marín, encontramos invocaciones en las que los cautivos se encomiendan indistintamente a Dios, a la Virgen y al santo abad¹¹¹. En algunos casos, se observa la desesperación de algunos cautivos, como evidencian las fervorosas plegarias de Gonzalo de Soria y sus compañeros: “Ellos yaçiendo en este captiuo, rogauan de día e de noche a Dios e a Santa María e a Santo Domingo que por la su merçed los sacassen de aquel mal logar en que yaçían o los diessen la muerte”¹¹². Para hacer más efectivas estas súplicas, algunos cautivos hacían ciertas promesas, siguiendo la lógica *do ut des*, como Benito de Aguilar y sus compañeros, que “prometieron que ayunarían los viernes a pan y agua por vn anno”¹¹³.

Tras rogar a Santo Domingo su intercesión, los cautivos tenían sueños que les indicaban el inicio de su redención. Bastante ilustrativo es el caso del mencionado Miguel de Cetina, que tras acordar su rescate dejando a sus hijos como rehenes, “aparesçiól en la noche por III veçes Santo Domingo en visión e díxol que non temiesse, que aýna saldría de captiuo”. Después de esta revelación, Miguel, exultante, “falló vn christiano que era alhaqueque, e rogól quel dixiesse a su muger que non diesse sus fijos al otro alhaqueque, que fiaua en la merçed de Dios e de Santo Domingo [...]”¹¹⁴. Tal era la fe en estas señales.

En este sentido, los cautivos eran deslumbrados por un gran resplandor que hacía refulgir las estancias donde se hallaban. Desde un punto de vista simbólico, la intensidad de la luz estaba relacionada con la omnipotencia divina¹¹⁵. Así, de acuerdo con el relato de Iván Domínguez de Córdoba, siguieron “la claridat siempre ante ellos. [...] E quando le catauan atrás non veýan ninguna cosa si non grand tiniebra e delante semeiáuanles de día”¹¹⁶.

En ocasiones, los mismos cautivos veían a Santo Domingo. Algunas visiones resultaban muy vívidas, como la del burgalés Larios: “[...] sonnaua este Larios que estaua en la yglesia de Santo Domingo e que veýe vn ome seco e magro en sembrante e quel deçía: – Larios, sepas que aýna serás tú e tu compannero en mi casa”¹¹⁷. Estos rasgos se corresponderían con el arquetipo de los eremitas, de modo que estas visiones sobre el santo abad no dejaban de ser deudoras de una determinada construcción simbólica que era reconocida socialmente.

Estas descripciones también se complementaban con otras imágenes de Santo Domingo, como el bajorrelieve de comedios del siglo XIII en el que aparece Manso redimiendo cautivos y que se encuentra en el claustro de Silos (figura 7)¹¹⁸. De ello dan cuenta

¹¹¹ ESCALONA MONGE, “¿Un ‘cartulario milagroso’?”, pp. 184-185.

¹¹² MARÍN, *Los milagros*, p. 115.

¹¹³ *Ibidem*, p. 151. El ayuno puede considerarse como un eco del mundo ascético para la purificación del alma. Sobre la evolución de esta idea, véase PALACIOS ONTALVA, Conceptos en contacto, p. 484.

¹¹⁴ MARÍN, *Los milagros*, p. 77.

¹¹⁵ PORTAL, *El simbolismo de los colores*, p. 17.

¹¹⁶ MARÍN, *Los milagros*, p. 64. Así lo habría declarado el mismo Jesús de Galilea: “Yo soy la luz del mundo; el que me sigue, no andará en tinieblas, sino que tendrá la luz de la vida” (Jn 8, 20).

¹¹⁷ MARÍN, *Los milagros*, p. 94.

¹¹⁸ GUTIÉRREZ PASTOS, “Iconografía de Santo Domingo de Silos”, p. 478.

algunos testimonios, como el de Mahomad, el adalid de Córdoba que se dirigía a Andújar en cabalgada cuando se encontró con Santo Domingo. Dos años después de la extraordinaria redención de 154 cautivos aquella noche de 1232, el adalid fue a Burgos a entregar las parias a Fernando III y relató la aparición del santo abad. Entonces, el monarca le ordenó ir al monasterio, donde “uio aquella figura de la imagen de Santo Domingo que está sobre su altar. E dixo que aquella figura le viera la noche quel encontró en la puente de Alcolea”¹¹⁹. Aunque este relato habría tenido la intencionalidad de resaltar la superioridad del intercesor a través de su reconocimiento por un “infiel”, era un modo de dar verosimilitud a los milagros, dado el realismo de las descripciones ajustadas a las imágenes del santo.



Figura 7. Bajorrelieve del siglo XIII. A la derecha, Santo Domingo, con un báculo, bendice a los cautivos vigilados por un moro con lanza a la izquierda. A los lados, cadenas de los cautivos redimidos. GUTIÉRREZ PASTOS, “Iconografía de Santo Domingo de Silos”, p. 478.

A ello contribuían los hierros de los cautivos, principal evidencia tangible de su testimonio y, por tanto, del milagro en cuestión. De ahí que Santo Domingo les instase a llevar consigo sus cadenas hasta el monasterio. Así, Pedro Gil de Lucena, al salir de la villa de Antequera, “cayéronsele los fierros” y el santo abad le ordenó “tómalos a cuestras”¹²⁰.

¹¹⁹ MARÍN, *Los milagros*, p. 46.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 69.

No obstante, probablemente sea en la liberación de las prisiones, como sucediese al mismo San Pedro¹²¹, donde se aprecie, con mayor claridad, la reelaboración de los relatos. En algunos de ellos, se observan ciertas contradicciones debidas seguramente a los descuidos literarios de los monjes al reescribir los hechos. En este sentido, algunos seguían aherrojados incluso tras la aparición del intercesor. Tal fue el caso de Gonzalo de Soria y sus compañeros, a quienes Manso dijo: “Vía, començad de andar, que sueltos sodes de todas prisiones”, pero, al llegar al castillo de Beier tras huir, “sacáronles y los fierros don Llorente, el alguacil, con sus omes”¹²².

Sea como fuere, es precisamente esta reelaboración la que nos permite constatar la reinterpretación de los testimonios en clave religiosa por los monjes para difundir la doctrina de la Iglesia. Así, por ejemplo, en el milagro relativo a Mari Aparicio, cuando Santo Domingo se reveló a los cautivos que estaban con ella y les indicó que iniciasen su huida, dudaron de si despertarla y llevarla consigo porque “quando parió, quebrantó los días de Santa María que ayunaua, que comió carne”. Tal era el arraigo de este precepto religioso en la mentalidad de aquellos presos que, en aquella tesitura, se vieron en la disyuntiva de si abandonar o no a su compañera. Por suerte para ella, uno de ellos recordó que “maguer los quebrantó, después los cobró”, por lo que la despertaron¹²³.

Marín narró un relato similar relativo al cordobés Iván Domínguez y Martín Domínguez de Santaella en el que Santo Domingo se negó a liberar al santaellano. Al no respetar las fiestas sagradas, decidió prolongar su penitencia:

“Tú sabes que los tus moros e los omnes que tú auies labrauan todauía el domingo, e los días de las fiestas façiales façer abarcas e adobar aradros e yr al molino e façer otras labores, e fiauas más en tus riquezas que non en Dios. E por esto quedarás aquí fasta que te redimas”¹²⁴.

Con o sin hierros, los cautivos debían iniciar su huida a tierra de cristianos. A tenor de los relatos, pareciera que los encomendados a Santo Domingo gozaban de cierta inmunidad ante los peligros que les acechaban. Así, por ejemplo, el cordobés Iván Domínguez y sus compañeros “fallaron la cárçel llana. E sallieron de la villa sin embargo ninguno”. Ni siquiera los guardias de las cárceles ni los veladores de las murallas detectaban a los cautivos, quienes sorteaban indemnes a los centinelas granadinos. El lucentino Pedro Gil, pese al repiqueteo de sus cadenas, consiguió huir “estando las calles llenas de moros”, siendo, además, “medio día, los fierros a los pies façiendo gran roýdo, e nunqua le dixeran los moros nada”¹²⁵.

¹²¹ VITALIANO VALCÁRCEL, *La “Vita Dominici Siliensis” de Grimaldo*, p. 217.

¹²² MARÍN, *Los milagros*, p. 116.

¹²³ *Ibidem*, p. 110.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 64.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 70.

Sin embargo, en algunos casos, la confrontación era inevitable. Los hermanos prieguenses Pascual y Ferrán Pérez testificaron ante Marín que su dueño los envió a labrar bajo la vigilancia de un tornadizo un domingo por la mañana. “E trauaron del tornadizo e dieron con él en tierra e con su cuchiello mismo degolláronle e dixiéronle: – Come quantas quisieres dessas fauas”. Tal era el odio de los cristianos hacia sus antiguos correligionarios que habían apostatado, razón de más para mantenerse firmes en su fe, de acuerdo con la intención de los monjes al reescribir y transmitir los milagros de cautivos.

En cualquier caso, este relato pone de manifiesto que la reelaboración de los testimonios no podía ocultar tampoco los obstáculos que se encontraban algunos cautivos en su huida, como la falta de sustento: los mismos Pascual y Ferrán Pérez, tras salir de Granada, “metiéronse en un monte e andudieron tres días, que non comieron sinon yerbas”¹²⁶. En estas circunstancias, no es extraño que muchos estuvieran desorientados en su regreso a tierra de cristianos, como refleja el testimonio de Larios de Burgos y sus compañeros, quienes, al llegar a Marchena, exclamaron: “ueladores que vellades, por amor de Dios, abritnos, que somos captiuos que nos sacó Santo Domingo esta noche de Almonécar e non sabemos en quál lugar somos”¹²⁷.

Peor era la situación de los cautivos “allende”, pues debían emprender una travesía con un final incierto. No puede ser más ilustrativo el testimonio de García de Córdoba, cuyos dueños “metiéronle en la mar, vino el viento, boluió la mar por IIII días que cuidaua peresçer”. Fue entonces cuando se encomendó a Santo Domingo, quien obró entonces el prodigio: “Anda, que yo te passaré sin ningun enbargo”¹²⁸. Sin saber cómo, apareció en Lucena.

Todos los peligros anteriores ponen de relieve la excepcionalidad que constituía el éxito de las fugas. De ahí que fueran consideradas un milagro, de acuerdo con la definición que Alfonso X hiciera del mismo en las *Partidas*: “tanto quiere dezir como obra de Dios maravillosa que es sobre la natura usada de cada día: e por ende acaesce pocas vezes”¹²⁹.

7. Conclusiones

Como hemos podido comprobar, los *Miráculos romançados* de Marín reflejan el contexto histórico en el que surgió dicha obra: la persistente violencia en la que se sumió la frontera castellano-granadina durante el siglo XIII. En este sentido, el origen y desarrollo del cautiverio debe entenderse como consecuencia de la dimensión más lucrativa de la guerra en aquel tiempo y espacio.

El estudio de los milagros vinculados a la linde del reino de Córdoba ha constituido un “caso de estudio” privilegiado para profundizar en este fenómeno desde una perspectiva “microhistórica” y analizar así cómo afectaba el cautiverio a la vida cotidiana de la

¹²⁶ *Ibidem*, p. 77.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 94.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 130.

¹²⁹ RODRÍGUEZ, *Frontera, cautiverio y devoción mariana*, p. 42.

sociedad en su conjunto, pues cualquiera podía ser víctima de esta situación. En este sentido, el valor de esta historia local contextualizada en el marco más amplio de la historia global es inestimable, ya que nos permite comprobar la incidencia de determinados procesos históricos a escalas diferentes. Así, los testimonios de Marín analizados para el sector fronterizo cordobés, como si de relatos etnográficos se tratara, ponen de manifiesto la historicidad de estas obras hagiográficas, como prueba, además, su cotejo con otra serie de fuentes contemporáneas a los hechos que describen.

Por otra parte, la violencia en la frontera nos permite comprender las creaciones legendarias que surgieron en dicho espacio para tratar de asimilarla. De ahí la aplicación de un determinado “tamiz hagiográfico” con el que el cautiverio fue reinterpretado como un martirio gracias a las analogías entre la vida de Santo Domingo como eremita y los padecimientos de los prisioneros. El santo abad pasó así a convertirse en el redentor de cautivos por antonomasia. Y, en consecuencia, el éxito de las huidas se contemplaba como un verdadero milagro por la autenticidad de la fe de los cautivos. Sus relatos eran entonces el medio idóneo para difundir distintas ideas doctrinales con las que preservar la ortodoxia entre las masas. Es por ello que la simbología de las fuentes hagiográficas debe ser analizada de acuerdo con la mentalidad y el contexto histórico de sus autores.

Fuentes

BERCEO, Gonzalo de, *Vida de Santo Domingo de Silos*, Jorge García López y Carlos Clavería (eds.), Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2003.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “Ordenanzas y fuero concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 17 (1992), pp. 399-412.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, El Monte, Sevilla, 1991.

MARÍN, Pedro, *Los milagros romanizados de Santo Domingo de Silos de Pero Marín*, Manuel González Jiménez y Ángel Luis Molina Molina (eds.), Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2008.

MELLADO RODRÍGUEZ, Joaquín, “El Fuero de Córdoba: edición crítica y traducción”, *Arbor*, 654 (2000), pp. 191-231.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Primera Crónica General de España*, Gredos, Seminario Menéndez Pidal, Universidad Complutense de Madrid, 1977, t. 3.

NIETO CUMPLIDO, Manuel, “El ‘Libro de diezmos de donadíos de la catedral de Córdoba’”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 4-5 (1979), pp. 125-162.

TORRES FONTES, Juan, *Repartimiento de Lorca*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1994.

VITALINO VALCÁRCCEL, Ricardo, *La “Vita Dominici Siliensis” de Grimaldo. Estudio, Edición Crítica y Traducción*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1992.

Bibliografía

- ALCÁNTARA VALLE, José María, “La guerra y la paz en la frontera de Granada durante el reinado de Alfonso X”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 42 (2015), pp. 11-58.
- ALONSO, Martín, *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1986, t. 2.
- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, “Cautiverio y martirio de doncellas en la Frontera”, *IV Estudios de Frontera. Historia, Tradiciones y Leyendas en la Frontera*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), Diputación provincial de Jaén, Jaén, 2002, pp. 31-72.
- BAÑOS VALLEJO, Fernando, *Las Vidas de santos en la literatura medieval española*, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2003.
- BRODMAN, James W., “Captives or prisoners: Society and Obligation in Medieval Iberia”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 20 (2011), pp. 201-219.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, “De nuevo sobre cautivos cristianos en el Reino de Granada”, *Meridies*, 3 (1996), pp. 137-160.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 38 (2011), pp. 9-66.
- CHAROUITI HASNAOUI, Milouda, “Esclavos y cautivos según la ley islámica: condiciones y consecuencias”, María Teresa Ferrer y Josefina Mutgé i Vives (eds.): *De l’esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l’edat mitjana*, CSIC, Barcelona, 2000, pp. 1-15.
- CIRLOT, Juan Eduardo, *Diccionario de símbolos*, Siruela, Barcelona, 1992.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “El sistema castral fronterizo en la provincia de Córdoba (1240-1400)”, *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 2004, pp. 109-124.
- ESCALONA MONGE, Julio, “¿Un ‘cartulario milagroso’?. Cronología y proyecto en los *Miráculos Romançados* de Santo Domingo de Silos”, *Histoires, femmes, pouvoirs. Mélanges offerts au Professeur Georges Martin*, Jean-Pierre Jardin, Patricia Rochwert-Zuili y Hélène Thieulin-Pardo (dirs.), Classiques Garnier, París, 2018, pp. 159-199.
- ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, “De la Córdoba islámica a la cristiana. Conquista. Repoblación y Repartimiento urbano”, *Al-Mulk*, 6 (2006), pp. 69-94.
- ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, “El reino de Córdoba en la época de Alfonso X: tierras realengas y señoriales”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 108 (1985), pp. 105-120.
- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “La espiritualidad de los cautivos de Santo Domingo en la obra de Pero Marín”, *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la Frontera*,

Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1998, pp. 257-267.

GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “La hagiografía medieval, una particular historiografía. Un balance del caso hispano.” *Hispania Sacra*, 51 (1999), pp. 687-702.

GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Santo Domingo de Silos y las milagrosas redenciones de cautivos en tierras andalusíes (siglo XIII)”, *La liberazione dei ‘captivi’ tra Cristianità e Islam. Oltre la Crociata e il Gihad: tolleranza e servizio umanitario*, Giulio Cipollone (dir.), Archivio Segreto Vaticano, Città del Vaticano, 2000, pp. 533-543.

GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, “Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera: la imagen de la santidad a partir de las fuentes hagiográficas castellano-leonesas del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 127-145.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, “La Frontera de Granada a mediados del siglo XIV”, *Revista de Estudios Andaluces*, 9 (1987), pp. 69-86.

GARCÍA FITZ, Francisco, *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998.

GARCÍA FITZ, Francisco, *Las Navas de Tolosa. La batalla del castigo*, Desperta Ferro, Madrid, 2024.

GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, “Cautiverio y esclavitud en el Reino de Granada (siglos XIII-XVI)”, *Vínculos de Historia*, 3 (2014), pp. 232-257.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La caballería popular en la frontera”, *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la Frontera*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1998, pp. 333-348.

GURIÉVICH, Aron, *Las categorías mentales en la cultura medieval*, Taurus, Madrid, 1990.

GUTIÉRREZ PASTOS, Ismael, “Iconografía de Santo Domingo de Silos”, *Silos. Un milenio: actas del Congreso Internacional sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos*, Alberto C. Ibáñez Pérez (dir.), Universidad de Burgos, Burgos, 2004, vol. 4, pp. 455-530.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier Enrique, “Frontera y cautiverio en la comarca de la Janda durante el siglo XIII”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 19 (2017), pp. 715-728.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV”, *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Miguel Ángel Ladero Quesada (ed.), Diputación Provincial Granada, Granada, 1993, pp. 195-227.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, “La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 79-114.

LÓPEZ RIDER, Javier, “Organización y configuración territorial del reino de Córdoba en tiempos de Alfonso X”, *Norba. Revista de Historia*, 31 (2018), pp. 97-118.

MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, “Historicidad de los ‘Miráculos romançados’ de Pedro Marín (1232-1293): El territorio y la esclavitud granadinos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 69-94.

MATEO DONET, M^a Amparo, *La ejecución de los mártires cristianos en el Imperio romano*, Universidad de Murcia, Publicaciones del Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía (CEPOAT), Murcia, 2016.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis, “Episodios de las relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada (siglos XIII-XV): los cautivos murcianos en ‘tierra de moros’ y su liberación”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 27 (2015), pp. 145-165.

PALACIOS ONTALVA, José Santiago, “Conceptos en contacto entre el cristianismo y el islam: intercambio y renovación de algunas ideas en torno a los orígenes de las órdenes militares”, *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales*, Juan Ignacio Ruiz de la Peña (ed.), Fundación Sánchez-Albornoz, León, 2009, pp. 475-489.

PALACIOS PALOMAR, César-Javier, *Patrimonio artístico y actividad arquitectónica del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1512-1835)*, Abadía de Santo Domingo de Silos, Burgos, 2001.

PORRINAS GONZÁLEZ, David (ed.), *¡Reconquista! ¿Reconquista? Reconquista*, Desperta Ferro, Madrid, 2024.

PORTAL, Frédéric, *El simbolismo de los colores. En la Antigüedad, la Edad Media y los tiempos modernos*, José J. Olañeta Edit., Barcelona, 2005.

RODRÍGUEZ, Gerardo Fabián, “La vida cotidiana de los cautivos cristianos en manos de los musulmanes. Península Ibérica-Norte de África, siglos XV y XVI”, *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.), Junta de Castilla y León, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, vol. 2, pp. 101-114.

RODRÍGUEZ, Gerardo Fabián, *Frontera, cautiverio y devoción mariana*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012.

STEPHENSON, Paul, “Religious Services for Byzantine Soldiers and the Possibility of Martyrdom, c. 400-c. 1000”, *Just Wars, Holy Wars, and Jihads: Christian, Jewish, and Muslim Encounters and Exchanges*, Sohail H. Hashimi (ed.), Oxford University Press, Oxford, New York, 2012, pp. 25-46.

TORRES FONTES, Juan, “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, *Cádiz en el siglo XIII: actas de las “Jornadas Conmemorativas del VII Centenario de la muerte de Alfonso X El Sabio”*, Universidad de Cádiz y Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1983, pp. 75-92.

TORRES FONTES, Juan, “Apellido y cabalgada en la frontera de Granada”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, 5-6 (1985), pp. 177-190.

TORRES FONTES, Juan, “La cautividad en la frontera granadina (1257-1285). Estampas Jienenses”, *Boletín de la Institución de Estudios Giennenses*, 162.2 (1996-1997), pp. 895-910.

VIDAL CASTRO, Francisco, “El cautivo en el mundo islámico: visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí”, *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la Frontera*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1998, pp. 771-823.

EL JUICIO INQUISITORIAL DE UN NOBLE CRISTIANO VIEJO EN LA PRIMERA ÉPOCA DE LA INQUISICIÓN VALENCIANA (1488)

ENRIQUE CRUSELLES GÓMEZ
Universitat de València¹

Recibido: 7 de septiembre de 2025

Aceptado: 29 de octubre de 2025

Resumen

En el verano de 1488 era procesado en el tribunal inquisitorial de Valencia el aristócrata Lluís Lladró. Fue un juicio excepcional porque este noble descendía de un linaje preeminente de rancio abolengo y, aunque perteneciera a una rama colateral empobrecida, seguía exhibiendo la pureza cristiano vieja, y porque tuvo lugar en un periodo temprano cuando la Inquisición seguía obsesionada en su cruzada étnica, como confirma la proliferación de autos de fe en esas fechas. El análisis de testigos y del pliego de descargo evidencia que la denuncia fue, ante todo, un ajuste de cuentas organizado por sus enemigos que sedujo a los inquisidores en la medida que servía para limitar la tolerancia de la sociedad cristiana hacia el islam. Sin embargo, también constata la violencia cotidiana con la que trataba el aristócrata a sus servidores e, incluso, a sus familiares, en una actitud desesperada por evitar la desaparición de su señorío.

Palabras clave

Inquisición; proceso judicial; aristocracia; violencia señorial; convivencia social.

Abstract

In the summer of 1488, the aristocrat Lluís Lladró was tried before the Inquisition tribunal of Valencia. It was an exceptional trial because this nobleman descended from a preeminent lineage of ancient ancestry and, although belonging to an impoverished collateral branch, continued to exhibit the purity of the old Christian order. It also took place at an early period when the Inquisition was still obsessed with its ethnic crusade, as confirmed by the proliferation of public penances at the time being. The analysis of witnesses and the statement of defense shows that the accusation was, above all, a settling of scores organized by his enemies that seduced the inquisitors to the extent that it served to limit the tolerance of Christian society toward Islam. However, it also reveals the daily violence inflicted by the aristocrat on his servants and even his family, in a desperate attempt to prevent the disappearance of his lordship.

¹ Departament d'Història Medieval i Ciències i Tècniques Historiogràfiques. Facultat de Geografia i Història. Av. Blasco Ibáñez 28 (46010 Valencia, España). Correo electrónico: enrique.cruselles@uv.es. ORCID: 0000-0001-7373-7503.

Keywords

Inquisition; judicial process; aristocracy; feudal violence; social coexistence.

Resum

L'estiu de 1488 el tribunal inquisitorial de València va processar l'aristòcrata Lluís Lladró. Va ser un judici excepcional perquè aquest noble descendia d'un llinatge preeminent d'antiga soca i, encara que pertanyia a una branca col·lateral empobrida, exhibia encara la puresa cristiana vella. També perquè va tindre lloc en un període primerenc en el qual la Inquisició encara estava obsessionada en la seua croada ètnica, com confirma la proliferació d'actes de fe al voltant d'eixes dates. L'anàlisi dels testimonis i del plec de descàrrecs, evidencia que la denúncia va ser, abans de res, una revenja organitzada pels seus enemics que va seduir als inquisidors en la mesura que servia per a limitar la tolerància de la societat cristiana cap a l'islam. Tanmateix, el judici permet també constatar la violència exercida quotidianament per aquest aristòcrata devers els seus servidors i, fins i tot, els seus familiars, en una actitud desesperada per evitar la desaparició del seu senyoriu.

Paraules clau

Inquisició; procés judicial; aristocràcia; violència senyorial; convivència social.

1. Introducción²

El 16 de junio de 1488 Juan Astorga denunciaba ante los inquisidores Francesc Soler y Juan López Cigales a Lluís Lladró, señor de los lugares de Dos Aguas y Pardines. En la *clamosa* se afirmaba que el aristócrata, siendo cristiano, “est graviter infamatus de criminibus heresis et apostasie pues de eo noticia habetur ad ritus et cerimonias macometicas transivit”³. El procurador fiscal contaba en ese momento con las delaciones de seis testigos cuyas informaciones había comenzado a registrar desde el 11 de marzo y, tras la denuncia, el tribunal resolvió la detención del aristócrata y el embargo de sus bienes. Este es el único caso conocido, por ahora, de procesamiento de un noble cristiano viejo por transgresión religiosa en aquellas fechas tan tempranas de actuación del Santo Oficio⁴. Tal era la excepcionalidad que envolvía el caso que, cuando el procurador fiscal se desplazó a Teruel a fin de incorporar el testimonio de un presbítero, este, tratando

² Esta investigación ha sido desarrollada en el marco de los proyectos PROMETEU «Desigualdad económica y movilidad social en la Europa mediterránea (siglos XIII-XVI)» (CI-PROM/2022/46), financiado por la Generalitat Valenciana, y «Mercados, instituciones e integración económica en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVI)» (PID2021-128038NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

³ El proceso, que se extiende a lo largo de unos 200 folios, está desperdigado entre varios legajos que resumimos: Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, leg. 1031, caj. 2, fols. 1-5 y 16-20; leg. 1164, caj. 3, fols. 6-15, más otros sin foliar; leg. 1162, caj. 1, fols. 21-62, 77, 79-82, 164-168 y 193-194, más otros sin foliar; leg. 1129, caj. 2, fols. 63-75, 84-106, 108-111; y leg. 942, caj. 1, fols. 102-163.

⁴ No era la primera vez que Lladró se hallaba en presencia de los inquisidores. A principios de octubre de 1486, aportó testimonio en el proceso del matrimonio converso Pelegrí. Esta pareja había tenido problemas con una esclava que robaba en la casa y a la que decidió vender, implicando a las *parcialitats* de los Maça y los Centelles. Los acontecimientos habían sucedido en el verano de 1484 (AHN, Inquisición, leg. 1158, caj. 1, ff. 35-37; y leg. 528, exp. 23, ff. 42v-44).

de esquivar cualquier sospecha, se excusó por no haberlo denunciado antes porque “no sabía que la Inquisición se fazía contra tales personas por ser nobles hombres”. Tampoco los inquisidores debían de tener muy claro cómo proceder con la investigación de personajes de alta alcurnia o, al menos, considerar si eran susceptibles de cometer los mismos delitos que los descendientes *de genere* de hebreos y musulmanes, por su presupuesta incorruptible ascendencia cristiana. Tras el procesamiento, en los meses siguientes, mientras el fiscal continuaba recabando otras denuncias infamantes, Francesc Soler viajó al encuentro del órgano superior que regía la institución judicial para recibir instrucciones. Se dirigió primero a Murcia, donde fue tratado el asunto, y acabó en Valladolid, en casa del prior de Santa Cruz, acompañado de doctores en ambos derechos e inquisidores que asesoraban a Torquemada. El 14 de noviembre concluyeron que Lladró había sido “infamatum de criminibus heresis et apostasie et de fide suspectum” por los jueces de Valencia, por lo que ratificaban el encarcelamiento fallado por aquel tribunal. Para corroborar públicamente la resolución, y quizá para hacer cumplir la decisión anterior, el inquisidor general envió una carta al alguacil, Joan Carrasquer, ordenando el apresamiento y su reclusión en la cárcel “por quanto nos le mandamos prender como a ynfamado del crimen de la heregia e apostasia e sospechoso de nostra santa fe católica”⁵. El mandato salvaba cualquier obstáculo legal planteado contra las resoluciones del tribunal del distrito⁶. La causa seguiría adelante.

Iniciado el pleito, el procurador fiscal procedió con el traslado al expediente de las denuncias aportadas desde finales de enero de 1489, congregando casi la docena de testigos de cargo, si se suman a las seis deposiciones iniciales. Este incremento rápido de las delaciones obedecía al cambio de los tiempos: entre el final de las celebraciones de las ceremonias de abjuración del segundo edicto de gracia, en el verano de 1486, y la publicación del tercer edicto de gracia, en abril de 1488, fueron proliferando las denuncias de vecinos, tanto cristianos como conversos, convirtiéndose este instrumento de información sesgada en una vía preferente de colaboración con el tribunal y de amplificación de la infamia hasta convertirse en una herramienta de venganza que permitía solventar las enemistades y los enfrentamientos cotidianos. Así lo entendió Lladró. Su estrategia de defensa se centró en constatar el elevado número de personas

⁵ Arxiu Històric de la Universitat de València (AHUV), Varia, leg. 3/1. 1488, noviembre 15. Por eso, consideramos que, a pesar de la orden de arresto del 15 de junio, Lladró debió seguir en libertad hasta el cumplimiento de la orden de Torquemada, casi medio año después.

⁶ La resistencia institucional a la actuación de los tribunales inquisitoriales reales se fue acallando en esos primeros años, como resultado de las rectificaciones político-administrativas de la Corona y de la resignación de sus súbditos (CRUSELLES GÓMEZ, “Alternativas de una decisión”; CRUSELLES GÓMEZ, “Los jurados de Valencia”; RUBIO VELA, “Valencia y Torquemada”). Hacia principios de 1489, cuando las quejas de las Cortes se apagaban, los jurados enviaron una carta al monarca en el que abordaban el caso de Lluís Cornell Lladró, precedido por una valoración de la actuación del tribunal resumida en una vaga referencia general: “E jatsia lo procés que-s fa contra heretges sia molt prejudicial”. Mencionaban que Lladró había sido detenido hacia 26 días (es decir, en torno al 11 de diciembre, menos de un mes después del registro de la carta de Torquemada) y solicitaban la salvaguarda de las garantías procesales (acusación objetiva del delito, derecho a la defensa, elusión de cualquier procedimiento judicial aforal, asignación de abogado y procurador). Arxiu Municipal de València (AMV), Lletres Missives, g³-32, f. 5. 1489, enero 7.

que lo odiaban y en desacreditarlas, afirmando que las difamaciones que lo inculpaban solo perseguían su perdición. Era lo que decía de su hermano Lansalau. Contra él y otros hermanos, arrastraba un pleito sobre la herencia del señorío de Turís, razón por la que “lo dit noble don Lançalau ha dit, e és stat hoyt dir, que no estarà alegre fins vega cremar lo dit don Luís Ladró”, alegaba.

2. La vida hiperbólica de un noble

Las actas judiciales de este proceso describen la desmesura y las turbulencias que guiaron la vida del aristócrata, comportamientos de los que parecía alardear, muy diferentes de los apuntados por otras fuentes históricas que asumimos como representativos de esta élite social: nobles instalados en la capital donde desempeñaban cargos públicos que les permitían decidir sobre las políticas municipales, regnícolas y reales, conscientes del valor cívico de sus actos, y con los que cimentaban el futuro de su linaje, pero también interesados por engrosar sus bolsas, que proveían con dádivas reales, contratas y negocios públicos⁷. Frente a esos magnates considerados dirigentes comunitarios, asumiéndose la descripción ofrecida por Francesc Eiximenis casi un siglo antes, las imágenes que evoca este proceso inquisitorial remiten más bien a la narrativa romántica que exaltaba la maldad de un personaje crucial de la trama dramática, el señor de horca y cuchillo⁸. El linaje familiar de los Boil de Lladró se fue debilitando conforme avanzó el siglo XV, proceso que afectaba en mayor medida a sus ramas colaterales, siempre amenazadas por la caída de las rentas agrícolas⁹. Escindido del tronco principal de los vizcondes de Vilanova, señores de Chelva, cuando el abuelo recibió en herencia el señorío de Turís, este linaje secundario aún conservaba a finales de la centuria un marchito prestigio

⁷ Los rasgos de la participación de esta élite social se pueden resumir con varias coordenadas: ámbito local, en especial si se trataba de una capital territorial o estatal; administración pública y prestigio social; y vinculación de la reproducción económica familiar con el sistema financiero público (CONTAMINE, *Nobles et noblesse en France*, p. 105; CASTELNUOVO, *Être noble dans la cité*, pp. 45 y 314; DEWALD, *La noblesza europea*, pp. 163-164). En el caso valenciano, se van desentrañando esas estrategias aristocráticas observadas desde la capital del reino, como en: BERNABEU BORJA y NARBONA VIZCAÍNO, “Gobierno y sociedad urbana”; CRUSELLES GÓMEZ, “El arrendamiento de las generalidades”; ESCARTÍ, “La imagen de la nobleza”; GALÁN CAMPOS, “La formación de la nobleza valenciana”; VICIANO, “Deute públic i renda censalista” y “Una font alternativa de renda”.

⁸ En un trabajo ya clásico, el siguiente autor cuestionaba la barbarie con la que había sido caracterizado el comportamiento feudal por la historiografía surgida tras la Revolución Francesa (HEERS, *La invención de la Edad Media*, pp. 134-158), aunque él mismo admitía que no era óbice para considerar aquellas prácticas, aunque fueran puntuales, fundamentadas en los privilegios sociales que otorgaban el dominio social a la aristocracia. A lo largo de los dos últimos siglos medievales, la nobleza valenciana fue acaparando derechos jurisdiccionales a la par que se debilitaba el Patrimonio Real: “La vía más rápida que el titular de un señorío tenía a su alcance para incrementar sus rentas (...) no estribaba en inversiones de capital o en nuevas técnicas, sino aumentando las prestaciones personales o monetarias, esto es, fortaleciendo su relación de dominio frente a sus vasallos” (LÓPEZ RODRÍGUEZ, “La Corona y las jurisdicciones señoriales”, pp. 131-135).

⁹ Una explicación sintética sobre la crisis de rentas bajomedieval que afectaba a los señoríos valencianos en FURIÓ DIEGO, “Senyors i senyories al País Valencià”.

social: Lladró era citado hacia la parte final del fragmento que detallaba a los *nobilibus* convocados a Cortes en 1484, lejos de sus parientes y de otros linajes emergentes pero, como barón, bien diferenciado de los *militibus* y los *domicellis*¹⁰. Desde época de aquel antepasado, Pere Boïl Lladró, que tomó el apellido de la madre y se distanció del privativo de su linaje, los aprietos financieros para conservar un patrimonio con título nobiliario rasgaron la vida familiar, ocasionando rivalidades que iban siendo resueltas en los tribunales de la Gobernación y del Justicia Civil e incluso mediante asaltos depredadores a los señoríos paternos¹¹. Acabado el enfrentamiento entre abuelo y padre hacia 1453, la conflictividad familiar se recrudeció en el siguiente tránsito generacional. Un factor fue el desencadenante: las segundas nupcias del padre, llamado también Pere Boïl Lladró, con una conversa del islam. El conflicto daría cuenta de la personalidad agresiva y desmedida de Lluís Lladró, algo que él mismo admitía: “que moltes voltes per burles dirà mal de sos parents e amichs, no perquè-ls vulla mal, ans morria per aquells si mester fos, mas per hun donayre o burla”. Así era como este remedo de Cirano alcanzaba su fama social: “que és home molt gran parlar e molt burló e té la lengua tant diserta que sab dir tot quant vol, e les gents prenen plaher de hoyr-li dir e contar mil burles e donayres”. Con este gracejo, distorsionado por el carácter agresivo que percibían sus familiares¹², además de esparcir bulos y mentiras entre sus hermanos (como que uno de ellos había tratado de “jaure carnalment” con su madrastra) y de ofrecerles dinero para minar la defensa jurídica del padre, propagó el rumor de que este había asesinado a su primera esposa. Y, si no fuera motivo de suficiente vergüenza familiar, se dedicó a difamar al progenitor por la ciudad, sembrando el chisme de que la enfermedad lo habría empujado a la locura y de que era necesario ingresarlo *als Ignocents* e imitándolo, “torsent lo morro e caboteiant, ja passa unes voltes nomenant lo Gran Turch, altres dient lo Nostre Sanct vult”.¹³ A la muerte del padre, acaecida en 1481, el reparto hereditario estaba decidido: Lluís Lladró había sido definitivamente desheredado del dominio principal, como otros hermanos, y Turís y sus aldeas pasaron a sus hermanos Franger y Lansalau. Entonces, él tomó el apellido del bisabuelo, posponiendo el paterno¹⁴. Consecuencia de aquellas querellas, en su acta de defensa ante

¹⁰ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, núm. 3599, f. 140.

¹¹ CRUSELLES GÓMEZ, “Els senyors de la terra”, pp. 155-158.

¹² Por ejemplo, el padre describía su conducta como *pràtiques escandaloses, malícia incorregible, inobedient o ingràtituds*. En un escrito dirigido a los jurados de la capital, afirmaba que su primogénito “se desarreglava molt en mal dir de moltes persones” (CRUSELLES GÓMEZ, “Els senyors de la terra”, p. 157).

¹³ El enfrentamiento filial tomó tal cariz que hasta la Audiencia Real debió intervenir. Tras extender su protección sobre los padres, el 16 de julio de 1477, el monarca exhortaba a sus oficiales a que terciaran en el conflicto familiar pues los hijos, “no tenint en recort la reverència e honor que-ls fills deven prestar a llurs pares (...) han comesos alguns insults (...) no sols contra lo dit lur pare, mes encara contra la noble dona Elfa, muller de aquell (...)” (Arxiu del Regne de València (ARV), Real Cancillería, 297, ff. 154 y 155v-156).

¹⁴ Lluís Lladró era nieto de Leonor Cornell, hija de Luis Cornel y Brianda Luna y, por tanto, hermana de Brianda Cornell, madre de Pere Maça de Liçana (ESQUERDO, *Nobiliario valenciano*, pp. 88, 152 y 160). Debió renunciar al uso del apellido de la abuela por la probable confusión de identidades con su tío, que tomó el apellido materno para cumplir el testamento de su abuelo, Luis Cornel, señor de Alfajarín, redactado en 1402 (BATLLORI I MUNNÉ y CERVERÓ GOMIS, “El comte Dionís d’Hongria”, p. 175). Finalmente, para evidenciar la ruptura familiar, acabó alterando los apellidos paternos, enfatizando el vínculo con su

los inquisidores, esgrimía que tenía per *enemichs capitals* a sus hermanos Lansalau, Franger, Eneas y Esperança Lladró, porque él “los feya demanda del loch de Torís e de tota la herència del noble don Pere Lladró, pare de aquells”, razón por la que se había enquistado entre ellos “tan gran inhimicicia que, los huns als altres, se són denunciats e acusats criminalment de crims per los quals se mereix pena de mort”. Ese era su argumento para afirmar que los parientes querían llevarlo a la hoguera. Sospechaba que una confabulación familiar lo había arrastrado a la cárcel inquisitorial¹⁵.

Tiempo antes de desheredarlo, el padre había cumplido la obligación legal de procurarle un patrimonio ajustado a sus posibilidades financieras. El 8 de junio de 1461, Jaume Gisquerol escrituraba las capitulaciones matrimoniales de Lluís Cornell Boíl, con la viuda Leonor Vilanova¹⁶. En ellas, el padre hacía donación a su hijo de 30 000 sueldos en correspondencia a los 110 000 que aportaba la mujer¹⁷. Esta se había convertido en un preciado botín para los jóvenes aristócratas en busca de señorío. El intento de secuestro que sufrió apenas unos meses antes, el 21 de marzo de 1461, recién enviudada de Antoni Vilanova Vilaragut, evidencia su valor social. Así, lo relataban los jurados de la capital: en la madrugada de aquel día,

(...) se seguí cas que mossén Johan Gerònim de Vilaragut e altres (...) entrà en la casa de la viuda Vilanova, muller quondam de mossén Anthoni de Vilanova, (...) e (...) volent-la conduhir que s'esposàs ab ell (...) la tragué de sa casa, vestida sols ab unes faldetes e una capa abrigada, e, ab la boca tapada, la se'n portaren los hòmens que ab aquell eren allí venguts, en nombre de XV o XX, armats¹⁸.

El rapto, que desembocaría en un desafío entre el cuñado de la viuda, Joan Vilanova, y el secuestrador, Joan Jeroni Vilaragut, señala la misma fase vital temprana que, presidida por arrebatos y excesos, desnortaba a Lladró, cuando la imperiosa necesidad de asegurarse un patrimonio personal hacía fracasar cualquier disciplina de moderación. También permite plantear si la elección de esta viuda acosada no escondía ese otro objetivo: el señorío de Dos Aguas y Pardines había sido disputado por aquellas familias vinculadas por parentesco desde finales del siglo anterior, hasta que finalmente había recaído en manos de Joan Roís Corella, hijo y heredero del omnipotente gobernador del reino, el

bisabuelo, vizconde de Chelva, y con la rama principal del linaje que descendía de aquel, por delante del de su bisabuela, Violant Boíl. (Luis Galán Campos, *Noblesa i violència*, p. 246).

¹⁵ Para ser imparciales, también hay que apuntar que Lladró no mencionaba en su escrito de defensa, aunque se le escaparía a algún testigo convocado por su abogado, que él o su hijo homónimo también habían tratado de asesinar a sus hermanos.

¹⁶ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, CP 231, D. 3. 1471, enero 27. Las mismas capitulaciones fueron confirmadas en esta última fecha, cuando la relación paternofilial estaba casi rota.

¹⁷ Sin tener más información sobre su patrimonio económico, se intuye que la adquisición del nuevo título dependía en gran medida del capital económico aportado por la esposa y, por tanto, la pervivencia del dominio señorial dependería de la cohesión matrimonial.

¹⁸ RUBIO VELA, “Motivos y circunstancias de un desafío caballeresco”, p. 405 [transcripción del autor].

conde de Cocentaina, que se apropió desde 1447 del título antes disputado por Antoni Vilanova con sus parientes. A partir de los esponsales, la sombra de Lladró planeó sobre distintos actos de la vida del conde y de su señorío de Dos Aguas. Por ejemplo, en la ceremonia de cambio de alcaide de febrero de 1463 figuraba un Lluís Lladró como testigo del traspaso de las llaves del castillo, el acto de homenaje que rendían los vasallos. Pero fue su actuación como acreedor, predispuesto a cubrir las imperiosas urgencias financieras del nuevo gobernador lo que evidencia su poco disimulado interés por hacerse con este señorío: agobiado por las deudas, el conde se lo entregó en prenda primero en 1469 y, tras varios arreglos contractuales, acabó formalizando la venta de Dos Aguas, el castillo de Matrona y el lugar de Pardines en 1475¹⁹. El propio Lladró lo recordaba en el acta de defensa presentada a los inquisidores, ufano de tener a los Corella como enemigos:

(...) perquè entre lo dit noble don Luís e lo noble don Johan de Corella (...) a hagut en dies passats gatge de batalla e moltes letres de paraules molt leges e detestables, per la qual causa fonch causada inhimícia capital entre lo dit noble don Luís Lladró, de una part, e tota la casa del spectable comte de Corella, de la part altra (...), e lo dit noble don Luís Lladró ha instades rigoroses execucions contra lo dit comte de Cocentayna e li ha fet vendre lo loch de Dos Aygues e lo loch de Pardines e ls ha comprat lo dit don Luis (...)

No parece que la adquisición se hubiera producido en términos amigables, como considera algún historiador, porque tres años antes Lluís Lladró participaba personalmente en los bandos que lideraban los Maça de Liçana, sus parientes, contra el conde de Cocentaina, recrudecidos desde 1468, siendo desafiado a *batalla a ultrança* por Joan Roís Corella²⁰. Las escaramuzas entre ambos partidos venían de lejos²¹, nutridas de rencillas

¹⁹ RICHART GOMÀ, “La Baronía de Dos Aguas”, pp. 46, 50, 56 y 57. Persiste la duda sobre el momento concreto del traspaso efectivo de la titularidad del señorío o de sus partes. En su testimonio contra Lladró, mosén Bertomeu Antón, presbítero de Pardines, hacía memoria sobre la posesión del nuevo feudo: “essent ell testimoni rector del loch de Pardines, dos anys abans que ell testimoni jaquis la dita rectoria, poch més o menys, que haurà cinch anys lo marz primervinent que la jaquí, lo dit don Luys prengué possessió del dit loch”. Si la confesión fue registrada a finales de marzo de 1488, el recuerdo indica que la posesión del señorío era calculada hacia 1481. El recuerdo del clérigo coincidía con el de un labrador de Pardines, que cifraba la toma de posesión del lugar por Lladró ocho años atrás, es decir, también en 1481. Otras informaciones trasladan el acontecimiento a una fecha próxima, aunque de manera no concluyente. Por ejemplo, el traslado al palacio de Cocentaina de la condesa viuda desde Pardines a la muerte del esposo en agosto de 1478 (RICHART GOMÀ, *Los Corella, condes de Cocentaina*, p. 148), fecha en la que también se produjo el relevo al frente de la gobernación con el ascenso del linaje Cabanyelles. En el caso de Dos Aguas, el presbítero Juan Garín afirmaba haber estado a su servicio doce años atrás, lo que retrasaría la fecha de toma de posesión del señorío a 1476. Por tanto, es posible que en el largo enredo por adquirir estos lugares del linaje Corella, Lladró se hubiera hecho primero con la posesión de Dos Aguas y, años más tarde y para finiquitar la deuda, con la de Pardines.

²⁰ ZURITA, *Anales de Aragón*, Libro XVIII, capítulo 61. A la altura del verano de 1474, el rey debía poner orden entre ambos contendientes (PONSODA LÓPEZ, *Noblessa i poder polític al sud del regne*, pp. 266 y 619).

²¹ LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Guerras privadas nobiliarias”; HINOJOSA MONTALVO, “Bandos i bandositats”; BENÍTEZ BOLORINOS, “La familia Corella”; PONSODA LÓPEZ Y SOLER MILLA, “Violencia nobiliaria en el sur del reino”; LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Vidas enfrentadas”.

que nunca restañaban. Las declaraciones judiciales constatan asimismo la coincidencia de las fechas del inicio del conflicto con el traspaso de la titularidad²², además de que otros testimonios asociaban ambos acontecimientos, como un integrante del bando de Lladró cuando recordaba

(...) que lo spectable Comte de Cocentayna e don Johan de Corella han molt pledejat e han tengudes moltes differències sobre lo loch de Pardines, de que's seguiren entre aquells moltes paraules males e's posaven los huns als altres albarans vergonyoses per los cantons de València, de mills legeses que's dehien.

Tampoco fueron las únicas refriegas en las que se vio envuelto con sus pares: el comportamiento pendenciero de esta aristocracia, agobiada por unas rentas menguantes, la guiaba hacia la agresión constante, desde el secuestro de campesinos o el robo de bienes hasta la persecución de sus siervos huidos o el rapto de los de otros²³. Durante su juventud, Lluís Lladró había ayudado a los suyos en el conflicto que a lo largo de la década de 1440 dirimieron con los Moncada²⁴. Tres décadas más tarde, se enfrentaba con sus parientes a los Corella. Cuando, preso en la cárcel inquisitorial, reflexionaba sobre quién podría haberlo denunciado, enumeraba a varios linajes aristocráticos valencianos: Pere Montagut, señor de Alcúdia y Ressalany, con sus hermanos Gaspar Ribelles y Baltasar Montagut, “perquè entre aquel dit don Luís e lo pare dels dits nobles e aquells e vassalls de aquells y a hagut moltes menaces e ajusts de gent de armes de cascuna part”; el clavario de Montesa, comendador de Silla y Montroi, y Honorat Mercader, señor de Bunyol e Macastre, porque ambos “han receptat vassalls e catius del dit don Luís fogits dels lochs de aquel (...) e entre aquells se han seguides grans bregues e nafres”; o Guillem Ramon Torrent y su hermana “la viuda Lançol, perquè lo dit don Luís donà una coltellada per la cara a micer Torrent (...) de la qual dita coltellada (...) lo dit micer Torrent morí”.

²² Reconocido este enfrentamiento por todos como el más grave y fuente de fricciones inagotables, un testigo de la defensa que se presentaba como antiguo *familiaris* suyo recordaba la cronología: tuvo *bàndols ab lo conte Corella* hacia 15 o 16 años, es decir, hacia 1473, y aquella *bandositat* duró seis o siete años, por tanto, hasta 1480. El siguiente artesano que mencionaba el origen del enfrentamiento cifraba su participación armada hacia 1474 o 1475.

²³ Considerada una manifestación propia de la aristocracia bajomedieval, esta expresión violenta no solo debe evaluarse por su cuestionable naturaleza privada sino también por su envergadura y duración, para evitar subsumir bajo el concepto de guerra, acontecimientos que podían afectar con mayor gravedad a una formación política, al menos durante una coyuntura breve, lo que simplemente eran combates o escaramuzas, e incluso farsas teatrales puntuales, en las que la movilización de tropas era bastante limitada (ETXEBERRIA GALLASTEGI y ANDONI FERNÁNDEZ, *La guerra privada en la Edad Media*).

²⁴ LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político*, pp. 155-159. Iniciados los conflictos en 1443 como resultado de la fuga de musulmanes al señorío de Chiva, se prolongaron hasta acabar en la imposición de una tregua por el rey en octubre de 1447 y en un arbitraje arzobispal de 1449. Ya en julio de 1446, Juan II había amenazado con multas a los infractores en la *guerra seu bandositat* que enfrentaba a Pere Lladró y Guillem Ramon Moncada y los *vassallos et valitores vestros* (ARV, Real Cancillería, núm. 271, ff. 5v-6).

Los altercados nobiliarios obligaban a posicionarse a las redes clientelares que dependían de la munificencia aristocrática. Puede mencionarse dos casos vinculados a sus destinos: los hombres de leyes y los clérigos. Los primeros buscaban instaurar una relación laboral estable con sus clientes, más aún en el caso de prestar servicios en la administración pública, como sucedía con la Gobernación llevada por los Corella²⁵. En su tribunal trabajaban el abogado Joan Gallach y el notario Joan Gamiça. Hacia finales de mayo de 1489, el notario Francesc Morelló recordaba que hacía mucho tiempo, cuando su tío Gallach vivía y servía como asesor en esa institución, el gobernador, padre de Joan Corella, le había comentado:

“Mirau quina letra fa don Loís Ladró a mon fill don Johan de Corella”, de la qual letra (...) té record que contenia tals o semblants paraules: “En bort, fill de bagaça, vós no sou persona per a matar-me ab vós ne per a dar-me deseximents. Més aquex qui us consella e-s diu pare vostre, ab aquex advera donchs lo que vós diheu en vostra letra e matar-me ab ell”. E lo dit micer Gallac respós al dit comte e gobernador: “E dix, donchs, vós qui sou governador veus qui us dona deseximents. Preneu-lo e meteu-lo a la torre”. E axí ho feu.

Ambos profesionales, asesor y procurador, pasaron a integrar el personal que llevaba tanto los “fets civils com en criminals” de Hèctor Corella, el hermano bastardo (según afirmaban algunos testigos) del siguiente gobernador y conde de Cocentaina, Joan Corella, lo que acabó envenenando su relación con Lladró. Allí en la “Torre de la presó” lo visitó el notario Francesc Menor porque Lladró le iba a pedir que su cuñado Antoni Llopis “li donàs certs actes de la Governació”, pues había sido inculcado por los Corella, “com aquell pretengués los testimonis ésser falsos”.

Pero si hubo un notario que congregara el resentimiento de Lladró ese fue Onofre Cobrena, escribano del contrato de venta de Dos Aguas y Pardines y del que opinaba que era “reputat en la present ciutat per mal e pervers home e de malíssima consciència”. Según el notario Jeroni Tovia y otros testigos, ambos se habían enzarzado en un cruce de acusaciones de contratos falsos y de amenazas de muerte, que había llevado a recurrir al arbitraje del Colegio del Arte de Notaría. Lo que encendía a Lladró es que tuviera “gran liga ab lo dit Hèctor Corella”, hasta el punto de que el noble “li donà molts diners” para cubrir sus deudas. Ambos, junto a Joan Gamiça, habían “anats a algunes persones a induhir-les que testificasen contra lo dit don Luís, fent-los grans promeses axí de dinés com de favor”. Por ello, no extrañan las graves acusaciones que, obsesionado, vertía contra él y que evidencian la probable instrumentalización de los tribunales inquisitoriales:

²⁵ La escribanía de la Gobernación no solo producía notables ingresos a los notarios que se hacían con los arrendamientos de los cargos, sino que ampliaba su prestigio social (CRUSELLES GÓMEZ, *Els notaris de la ciutat de València*, pp. 176-177).

(...) que en Nofre Cobrena, notari, és acostumat de fer acusar de fals e fer falsos testimonis en la Sancta Inquisició, e axí en dies passats davant los tunch reverents inquisidors, tenint mala voluntat a una dona, lo dit en Nofre Cobrena e muller de aquell e altres feu acusar falsament e preguà e conduhí e subornà certs testimonis que acusaren de fals o testificaren de fals contra aquella, e venint en notícia dels dits inquisidors aquella fonch deliurada e absolta.

La afirmación era confirmada por el noble Galeas Joan, que aportaba una historia contada por una mujer “anamorada” de Joan Bosch, antigua servidora de Lladró, en la que Corella y Cobrena les pedían que “fahés depositar testimoni (...) contra lo dit don Loís ésser mal cristià”.

De la misma manera, sus hermanos contaban entre sus filas con otros notarios a los que Lladró consideraba sus *enemichs capitals*: el notario Joanot Oliver y su hermano, “servidors domèstichs e familiars e continuus començals” de Lansalau y Franger, que “van armats ab aquells e finalment fan tot ço que aquells los manen”; o Úrsula, “concubina pública de Joan Çabater, notari, familiar e procurador e afectatíssim” de los Boil Lladró.

Por su parte, los clérigos que ejercían sus funciones en los distintos dominios señoriales se posicionaban a favor de unos u otros nobles, dependiendo del trato mantenido con su respectivo patrón. Estos clérigos, investidos de una autoridad religiosa que les otorgaba ascendencia sobre los vecinos de sus parroquias, podían convertirse en una amenaza para la estabilidad del señorío. Mosén Bertomeu Anton, párroco de Pardines, aconsejó a los campesinos que abandonaran el lugar (“que se’n-anassen”), por lo que Lladró ordenó a sus “escuders que li peguaren una gran coltelada e, si no fos fogit, lo hagueren mort”. También el párroco Miquel Garcia, que era “tot de la causa del comte de Cocentayna, senyor de Albalat”, había aconsejado a los campesinos huidos “que no-y tornassen perquè lo loc de Pardines retornàs al comte de Cocentayna”. En ese mismo relato, Lladró citaba a varios presbíteros de la zona (los mencionados Bertomeu Anton y Miquel Garcia, junto a Miquel Blanch, Joan Eximeno o Joan Casanova) como “enemichs capitals” suyos “perquè són molt de la casa del comte de Cocentayna”, por lo que algunos sufrieron experiencias similares (“E axí mateix quant peguaren la coltellada al dit mossén Berthomeu Anthon ne volgueren pegar al dit mossén Miquel Blanch”) que desembocaron también en la huida de Pardines (“E los dits capellans per por del dit don Luís no gosen entrar en lo dit loch de Pardines, en lo qual de primer solien estar e habitar e tenien parents e molt amichs”).

Estos odios ofuscados se extendían a los respectivos vasallos campesinos, que también participaban en los conflictos. En su pliego de descargo, Lluís Lladró hacía continua mención de sus siervos, los mudéjares de Dos Aguas y los cristianos de Pardines, lo que nos hace sospechar que su forma de gestionar las propiedades estaba en el origen de esos conflictos²⁶. De la exposición de motivos, se sobreentiende que los habitantes

²⁶ El comportamiento de Lladró, al margen de su violencia casi congénita, veía determinado por la menguante rentabilidad de los ingresos señoriales, merma que sus actos, lejos de frenar, incrementaban al provocar la huida. Décadas antes, bajo el señorío de los Corella, ambas poblaciones eran de pequeño

mantenían su fidelidad hacia el antiguo titular del señorío, su némesis, el linaje Corella. En un pasaje de su declaración hablaba de “molts dels vassalls”, generalizando en otro a “tots los vehins e habitants del dit loch de Pardines”²⁷. Habían cometido el crimen de rebelión. Según recordaba Galeas Joan, era de fama pública en la capital que “tots o la major part dels vasalls de Pardines assetjaren lo dit don Loys, senyor d’ells, en lo castell”. Por ello, fueron represaliados: unos con la expulsión del lugar, bajo la amenaza de ahorcamiento si retornaban, que fueron instalados por el conde de Cocentaina en Albalat (y, por eso, muchos de Albalat también lo odiaban); otros, con el embargo de bienes o con la pérdida del derecho de “vendre e alienar sos béns, e si se’n van del loch han perdut aquel en tant que són hauts quasi per catius de remença”. No fueron castigados todos porque, según reconocía el mismo Lladró, aunque “tots caberen e participaren en lo crim de trahició e rebellió”, no había querido un castigo general “per no destrohir lo loch del tot”. Por esas razones, “aquells desigen mudar de señor e volrien que lo dit don Luís fos mort”. En una parte del pliego de descargo, Lladró citaba en concreto a ocho personas; en otra, tras el baile de “Albalat de Pardines” (Albalat de la Ribera) y de un vecino de Alzira, mencionaba otro medio centenar de personas, probablemente antiguos vecinos de Pardines.

El caso de Dos Aguas era algo distinto. Entre procesados, esclavizados y huidos del lugar por miedo a ser ahorcados, el noble se extendía con la mención de una sesentena de campesinos mudéjares que “desigen la mort al dit don Luís per poder cobrar sos béns e tornar en ses cases, de les quals són bandegats e privats”²⁸. Pero fue parco en aclarar el motivo de tanta animadversión, más allá de una referencia vaga inicial a los “molts crims e delictes que havien comesos”. No podemos saber si la presión fiscal sobre la comunidad musulmana local era insoportable y provocaba estas tensiones, pues la fuente no informa sobre las exacciones fiscales. La historiografía especializada que, en el pasado había asumido una mayor dureza del régimen señorial sobre las comunidades mudéjares, parece ahora más propensa a moderar esos efectos. En cualquier caso, no parece dudarse de un continuo y creciente movimiento migratorio de estos campesinos

tamaño: Pardines declaraba 80 fuegos y Dos Aguas, 60 (LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Vidas enfrentadas”, p. 356). Durante la titularidad de los Lladró ambas comunidades perdieron población. En 1488 y 1490, Pardines estaba amenazada con el despoblamiento (25 fuegos), mientras que Dos Aguas resistía la presión señorial (54 y 52 fuegos, respectivamente). El censo de 1510 retrata una inversión de las tendencias: Pardines recobraba moradores bajo los siguientes titulares (38-39 fuegos); Dos Aguas padecía otra pequeña pérdida poblacional (47 fuegos) (VALLDECABRES RODRIGO, *El cens de 1510*, pp. 552 y 555). Los pocos datos fiscales que existen sobre estas poblaciones certifican la parvedad de las rentas agrarias anuales. Poco antes del traspaso de titularidad a Lladró, en 1471 y 1472, Dos Aguas generaba ingresos señoriales por valor de 13 083 sueldos y 6 331 sueldos (RICHART GOMÀ, *Los Corella, condes de Cocentaina*, pp. 138-139).

²⁷ Situado al sureste de la capital, en la actualidad no queda del lugar más que un solitario muro, según se dice de una antigua iglesia, ubicado al norte de Algemesi y la villa real de Alzira y al oeste de Albalat, lugar de los Corella.

²⁸ El abandono de la localidad por los vasallos mudéjares queda atestiguado en otras fuentes institucionales, que mencionan la confiscación de bienes como instrumento de presión señorial (MEYERSON, *Els musulmans de València*, p. 323).

musulmanes fuera de la península²⁹. Sin discutir lo que apuntan los especialistas del tema, los argumentos que sobrevuelan el proceso de Lladró dejan entrever las tensiones que regían las relaciones señoriales con esta comunidad. Por ejemplo, el enorme cuidado que tomaba el señor para no ofender a sus vasallos al entrar en la mezquita para tratar temas laborales, despojado de las sandalias para no ensuciar las esteras y alfombras extendidas sobre el suelo, o hablar árabe para poder comunicarse con los vasallos, prácticas que otros señores de lugares ocupados por mudéjares consideraban como habitual, por ejemplo, el caballero Lluís Ferrer, lugarteniente del gobernador general del reino, el señor de Petrés, Andreu Aguiló, el noble Galeas Cardona o Bernat Centelles, hijo del conde de Oliva (“tots los senyors del loch saben algaravia”). Parece que Lladró tuviera problemas para comprender por qué se lo juzgaba por hábitos que evitaban la conflictividad con sus colonos musulmanes, prácticas sociales que repugnaban a los inquisidores por cuanto suponían la aceptación tácita de la convivencia. Pero esta era la versión que él y los suyos difundían. El justicia civil de Xàtiva, el notario Lluís Vilasar, aportaba una perspectiva distinta: muchos musulmanes habían huido de Dos Aguas por la rapacidad de Lladró, que embargaba sus bienes,

(...) e la maior part dels qui resten té lo dit don Loís cartes de captiveris. E ha hoyt ell dit testimoni moltes voltes al alamí del dit loch de Dosaygües que nagan moro no-y aturaria, ne los qui eren, pus lo dit don Loís per cascuna cosa que los moros fahien los captivave e ls fahia fer cartes de captiveri.

El testimonio de Abdallá Benamit, cadí de Paterna y Benaguasil, que refirió haber juzgado a muchos musulmanes de Dos Aguas a petición del propio Lladró, invita a pensar que las colisiones con sus vasallos fueron constantes durante las dos décadas que la familia fue titular del señorío³⁰.

En las declaraciones destaca la continua agresión, sobre todo de naturaleza sexual y religiosa, que mancillaba la honorabilidad de la minoría: para demostrar su ortodoxia católica, Lladró enumeraba y sus testigos confirmaban las repetidas veces que había conseguido o, al menos, intentado convertir a mujeres y jóvenes musulmanes, nacidos algunos de las relaciones extramatrimoniales de los vasallos cristianos o del propio Lladró con muchachas de la aljama. Numerosos testigos reconocían que el señor tuvo bastantes *enamorades* mudéjares (“que apartat de la dita mora, prengué amistat ab una altra”) a las que, en más de una ocasión, dejó embarazadas, punto que él trataba de soslayar. Según su propia confesión, lo atraían estas porque eran más limpias que las cristianas y, según las palabras que los denunciantes repetían, le agradaba el código

²⁹ GUINOT RODRIGUEZ, “Los mudéjares de la Valencia medieval”; TORRÓ, “Vivir como cristianos”; MEYERSON, “Un reino de contradicciones”.

³⁰ Si, como se afirma, los delitos perpetrados por musulmanes se distinguían entre los recogidos en el Corán y la Sunna, bajo la jurisdicción del tribunal de la Xara del cadí, y el resto, juzgados por las autoridades cristianas, implicaría que este cadí actuaba por la comisión de robos, relaciones sexuales ilícitas o consumo de vino, del que Lladró era su principal suministrador (MEYERSON, *Els musulmans de València*, p. 346).

moral musulmán porque permitía a los hombres disfrutar de más mujeres³¹. Una actitud misógina compartida por sus servidores, militares o civiles, e incluso por su hijo³². El único límite moral de Lladró era que, en caso de procrear, los hijos mestizos debían ser siempre bautizados. Según su recuento, había conseguido mediante la coacción y la incentivación, como ofrecer tierras para trabajar, asegurar un matrimonio ventajoso con un campesino cristiano (“dar-li marit algun laurador de Pardines”) o hasta incluso estar a punto de repetir la experiencia paterna que tanto había criticado (“que ell li jaquiria les claus e staria com a senyora de la casa e la faria francha”), que se bautizasen bastantes muchachas. A veces, las acogía en su casa hasta que cedieran a su voluntad. Aunque no siempre tuvo éxito y las jóvenes huían. Si eran hechas cautivas, las aljamas se veían obligadas a actuar ofreciendo un rescate. En un momento concreto de su declaración, relataba los problemas de convivencia que le podían suponer las conversiones forzadas:

(...) no gosà fer bategar la dita criatura perquè los moros del dit loch no sa volotassen, dihent que ell los batejava sos fills per força, mas feya criar la dita criatura ab intenció que, quant aquella fos de edat de cinch o sis anys, la metria en casa e la criaria allí perquè ab la conversació dels cristians ella mateixa demanàs batisme, e llavors los moros no tendrien rahó de enugar-se e de anar-se del dit loch e despoblar-li aquell.

Al margen de los conflictos internos del señorío, Lladró mantuvo constantes fricciones con las villas reales y otros feudos que cercaban sus propiedades. Por ejemplo, tras haber detenido a un campesino alcireño, “que aquel tenia pres dins lo castell” de Pardines, tuvo lugar una revuelta de sus convecinos, con sus aldeas (Algemesi, Carcaixent y Guadassuar) y los lugares de Cabanes, Cogullada y del Toro, “los quals mà armada ab bandera estesa anaren al loch de Pardines (...), li combateren la casa” y liberaron al detenido. Las denuncias de Lladró ante la corte del gobernador, institución controlada por los Corella, no tuvieron respuesta. Por ese *gran plet*, el caballero Lluís Ferrer, lugarteniente del gobernador general del reino, afirmaba que Lladró tenía por *enemichs capitals* a la villa de Alzira.

Enfrentamientos por asuntos menores, como el embargo de cereal por siembras ilegales o el apresamiento de arrieros y mercancías en tránsito, tuvo con otras poblaciones como Alginet, Llombai o Buñol, poblaciones intercaladas entre los lugares que conformaban su señorío, lo que lo indisponía con los titulares de aquellos feudos (Vives de Boil o Mercader), pero sobre todo con los vecinos que protegían sus derechos y bienes. Incluso, la situación fronteriza de Dos Aguas generaba tensiones porque las ansias de depredación

³¹ Así lo expresaba: “les mores eren més netes que les cristianes e los hòmens eren millors servits de aquelles, de hon se mostra que lo dit don Luís no tenia afecció a les dites mores per lo interés de la secta de aquelles més sols per lo delit carnal, ço és, per la netedat que aquelles tenen que continuament se laven e tenen gran netedat en la persona”.

³² La legislación foral favoreció la desigualdad social materializada en la explotación sexual de las mujeres musulmanas por los cristianos o, al menos, la aplicación de un doble rasero judicial: condena para las mujeres y aceptación de los hábitos masculinos cristianos (BOSWELL, *The royal treasure*, pp. 343-353).

del aristócrata concitaban los odios de alguna población castellana contra su persona, como es el caso de un vecino de El Peral, situado en la Manchuela conquense, que le tenía “inhimicicia capital porque, essent guerra entre Castella e València, li levà mil moltons e-l tingué pres lo dit castellà en lo castell de Dosaygües”, y que había acudido a las tribunales reales.

Lluís Lladró se rodeaba de un grupo armado para defender sus intereses. Se percibe con claridad cuando se atiende al elenco de testigos de la defensa: artesanos de la capital o de poblaciones de alrededor que, en el pasado, cuando eran más jóvenes, lo acompañaban armados, como un tal Pere Mas, ciudadano capitalino, que “se’s armat en los bàndols ab lo dit don Loís”, el frazadero Pere Barceló, que situaba el “temps del dit bàndol” que había “anat ab lo dit don Loís” hacia 1474 o 1475, el mercader Vicent Roca, que había sido *patge* de Lladró “e li aportave la lansa ab molts hòmens armats”, o el sastre de Alcúdia de Carlet Bertomeu Botella que, hacia 1485, “fon amprat a favor” de Lladró, y “ab deu hòmens anà” desde allí a Pardines para combatir a los alcireños. Aunque la finalidad última del enfrentamiento decidía las dimensiones de la comitiva armada³³, Lladró iba acompañado siempre por una reducida hueste militar cuando a lo largo del año recorría el trayecto entre la capital, donde residía en la parroquia de Sant Bertomeu, y sus lugares de Pardines y Dos Aguas, núcleos de la gestión de sus rentas. Había pasado toda su vida rodeado de expresiones de fuerza bruta y, en gran medida, gratuita: cuando era joven la ejercía él mismo (“venint [el] cavaller en un caval, veu que li pagà la dita coltellada, e lo dit micer Torrent stigué algún temps que no isqué de casa e après morí”); más tarde, siendo adulto recurría a su tropa armada, cuyos escuderos molían a palos y acuchillaban a la gente que ofendían a su patrón. También recurría a su hijo Lluís (“E per ço lo noble don Luís, fill de aquell e de manament seu, entrà una nit ab gent armada e feu hun gran insult a la dita na Úrsola”). Entre las víctimas, figuran el servicio doméstico y el personal que lo rodeaba, incluyendo vasallos, alcaldes y tropa. Cualquier desaire, traición o, incluso, nimiedad acababa siendo castigado de

³³ Para constituirla, recurría a escuderos, jóvenes sin experiencia profesional pero adecuados para ejercer la necesaria fuerza física. El servicio militar de magnates a la Corona estaba “abierto a cualquier clase social, desde otros donceles y generosos, *hòmens de paratge* o hijos de donceles, a ciudadanos y clases medias, pero también, y más comúnmente, a las clases populares del mundo urbano, donde residían cotidianamente los caballeros” (SAIZ SERRANO, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón*, p. 361). El notario Lluís Prats afirmaba que Lladró tenía “molts scuders en la casa sua”, expresión que coincide con recuerdos de la época de bandos: “en temps que lo dit don Loís Lladró tenia bàndols, aquell tenia molts scuders”. Citas más precisas hacen oscilar el séquito desde los diez que lo acompañaron cuando partió para sofocar la rebelión de Pardines hasta los 25 hombres que cabalgaron junto a él para afrontar la amenaza “de alguns almuçaves que saltajaven”. Menos lo acompañarían en sus paradas por la capital (“anant armat e acompanyant lo dit don Loís ab altres per ciutat”). Otros ejemplos demuestran también una amplia casuística: desde los quince o veinte hombres armados que acompañaron en el secuestro al joven Vilaragut, o los 25 jinetes con los que los oficiales del conde de Centtaina atacaron Crevillent en 1457, acompañados de 200 infantes (BENÍTEZ BOLORINOS, “La familia Corella”, p. 55), hasta el centenar que siguieron al lugarteniente del gobernador para detener a Galceran Martorell en su señorío de la Vall de Xaló en 1441 (LÓPEZ RODRÍGUEZ, “La Corona y las jurisdicciones señoriales”, p. 128) o los varios centenares que se enfrentaron en choques de mayor envergadura (LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Vidas enfrentadas”, p. 362).

forma similar: el señor ordenaba a alguno de sus escuderos que moliera a bastonazos al ofensor (“li feu pegar de bastonades e bituperosament la lança del dit loch”) y, si era un asunto más grave, que le desfigurara la cara con un cuchillo; lo expulsaba de sus tierras sin pagarles su salario; le embargaba sus bienes; o, incluso, hacía construir una horca para solucionar el problema de manera taxativa. Eso sí, violencia que venía siempre acotada por su propio código moral: ordenaba las agresiones como recurso para imponer su autoridad, no como fuente adicional de ingresos³⁴.

El trato cotidiano sufrido por el servicio doméstico era humillante, como la desagradable experiencia de la esclava que había llegado con su exmujer para asentarse en el nuevo señorío y que tiempo después urdía secretos con sus hijastras tras la huida de la madre, objeto de un rencor obsesivo por parte de Lladró: se escudaba en que lo aborrecía porque “la ha foragitada de sa casa e la té molt menaçada e spantada perquè saben que li alcautejava ses fillastres. Hun dia, cregent que portava letres al si, pres un punyal, li obrí tota la roba dels pits fins a davall la cinta”. También era el caso de otra sirvienta, Catarina Manresa, que lo odiaba por cuanto, “sabent que aquella era mala dona de son cors (...) li volgué fer hun gran desastre, e aquella se’n fogí de casa del dit don Luís, e ha por que no la faça matar”. En cualquier caso, Lladró no se equivocó en el planteamiento de su defensa: los primeros testigos de cargo eran antiguos servidores domésticos vilipendiados o maltratados que buscaban venganza y a los que, tras convivir años en el ámbito familiar, se les reconocía conocimiento sobre los hábitos personales del infamado.

Pero para entender el creciente aislamiento social que acabó por llevar a Lluís Lladró ante el tribunal inquisitorial, más allá del desafecto de sus servidores, hay que considerar en conjunto la imbricación de la red de enemistades y odios cercanos que concitaba. El más grave fue el que reunió a sus familiares políticos con sus enemigos más encarnizados, con los que, en definitiva, se disputaba el patrimonio y la titularidad del señorío. La vida marital de Lladró naufragó pronto y, antes de ser investigado por la Inquisición, ya había hecho aguas. En las actas inquisitoriales se hace referencia al *plet* que mantenía con su exmujer o sus herederas. Años atrás había mantenido encerrada a su mujer en la torre del castillo de Dos Aguas, de donde la ayudó a escapar el alcaide, sin dejar rastro alguno. Por ello, la mujer que cohabitaba con este último fue represaliada en la manera que Lladró se había acabado acostumbrando: impago de salario, bastonazos, cuchillada, embargo de bienes, expulsión del señorío y amenaza con ahorcamiento. Por el contrario, las hijastras permanecieron bajo su techo, aunque con la ayuda de varias mujeres del servicio doméstico, también castigadas, mantuvieron contactos con el exterior. Frutos de esos contactos había sido la concertación del matrimonio de su hijastra Constança con su peor enemigo, Hèctor Corella. En la carta dotal, firmada en

³⁴ Por ello, esgrimiéndolo como defensa moral, recordaba un conflicto pasado con sus matones: quería forzar al vicario de Dos Aguas a abandonar el lugar y, no queriendo verlo, había enviado a un escudero y un esclavo para que “pegassen e maltractassen” al clérigo. Pero se escedieron en su cometido y también le robaron, razón por la que Lladró abroncó al esclavo: “en ladre, traydor, yo no-us diguí que-l robàsseu sinó que-l maltractàsseu e li peguàsseu, en manera que se n’hagués anar del dit loch”.

torno a 1486, se había acordado fijar la dote en 60 000 sueldos, casi la mitad de la dote de su esposa, un buen mordisco al patrimonio de los Lladró, cuyo valor de compra del señorío en 1475 había sido de unos 70 500 sueldos.

La familia consanguínea, los hermanos con los que disputó el señorío de Turís, fue el otro frente de combate que había ido laminando su posición económica. Desde su desheredamiento, su relación había ido empeorando. Pasados los años, cuando su hijo Lluís ya se había hecho mayor, las tensiones eran máximas, de naturaleza violenta (“don Loís pagà certa coltellada al dit don Franger”; “don Lois lo Jove havia pegades certes planissades al don Lançalau”), lo que llevó a estos a unir fuerzas con las hijastras y los Corella: la concubina pública de Joan Çabater, notario, “familiar e procurador e afectatíssimo” de Franger y Lansalau Lladró “receptava en casa sua les fillastres del dit don Luís”. Habían sido todos ellos quienes lo habían denunciado en 1480 por falsear moneda, denuncia que supuso su encarcelamiento por primera vez, entonces en la prisión de la ciudad. Más tarde, en 1487, fue denunciado de nuevo, junto a su hijo, esta vez por los Corella. Quizá fue en este proceso donde Lladró daba a entender que su enemigo había influido “a algunes persones a induhir-les que testificasen contra lo dit don Luís, fent-los grans promeses axí de dinés com de favor”. Los rencores continuarían hasta su fallecimiento.

3. El juicio

A lo largo de los 147 asientos recogidos en 22 folios, la defensa de Lladró mencionó a 223 personas como “enemichs capitals”, si bien la cifra podría ser más elevada dado que a veces citaba poblaciones en conjunto. De esta manera, el noble acertó con casi todos sus delatores: por un lado, los presbíteros, rectores de las parroquias que abogaban por la familia Corella, a quienes Lladró había apaleado y expulsado de sus parroquias (mosenes Miquel Garcia, Bertomeu Antón, Joan Albèrnia y Joan Garí); por otro lado, algunos de los campesinos que habían llegado a rebelarse contra él (Jaume Cabanes, Bernat Oliver, Joan Borrell o Guillem Canyelles); y, en último lugar, miembros del servicio doméstico que habían sufrido todo tipo de vejaciones (la nodriza Margalida y Caterina Bueso). Solo hay un testigo que no parece haber tenido cuentas pendientes, el mercader Vicent Vives, aunque en la capital era vecino de la residencia del conde de Cocentaina, luego podría estar integrado en algún tipo de red clientelar.

Con sus testimonios infamantes, obtenidos en dos fases (la primavera de 1488 y los dos primeros meses de 1489) separadas por la consulta elevada al Consejo de la Suprema, el tribunal constató la mala fama del reo. Los errores heréticos que se achacaban a Lluís Lladró pueden sintetizarse en dos grandes grupos: por un lado, la connivencia con la comunidad mudéjar y, exagerando sus implicaciones, el apego por la fe musulmana, que lo llevaba a apostatar del cristianismo; y, por el otro, la impiedad religiosa expuesta mediante aseveraciones de naturaleza herética. El primer concepto afectaba a una gran variedad de hábitos cotidianos: visitar la mezquita de Dos Aguas, donde se descalzaba al entrar, según afirmaban, para orar; celebrar la Fiesta del Sacrificio o el

Aíd al-Adha, cuya comida compartía; y loar la ley coránica, aunque solo fuera en un aspecto esencial para él: el número de mujeres permitido al creyente musulmán y las abluciones del cuerpo o Wudu, en especial de las mujeres, con las que se lo acusaba de tener frecuentes tratos carnales y descendencia que no quería bautizar. En el segundo ámbito se agrupaban conductas más dispares, como no confesarse o dejar de comulgar, el impago de la primicia o la falta de donaciones a las iglesias, criticar el sacramento de la confesión cristiana y exponer proposiciones heréticas de grave impiedad como la inexistencia del alma o del infierno.

Este último es el error doctrinal más interesante de abordar, porque señalaba prácticas menos habituales en las actas procesales, pues en general la Inquisición solía acusar del delito de apostasía, lo que normalmente se asociaba con la adopción de otro credo religioso. Por el contrario, el pecado que afectaba a las actitudes materialistas vitales, lo que entendemos como irreligiosidad o descreimiento, suele difuminarse en un amplio abanico de hábitos poco relacionados, por ejemplo, la blasfemia o el juramento. De hecho, manifestando cierto sarcasmo, el propio Lladró abordó en su pliego de descargos la evidente contradicción conceptual cometida por el tribunal: consideraba que no tenía sentido ser acusado al mismo tiempo de practicar de manera oculta el islam y de proferir opiniones que denotaban la carencia de fe religiosa

(...) car és contrària a l'altra acusa que·s assigna contra lo dit don Luis (...), perquè·s preten que lo dit don Luis creya en la ley mahomètica e après se diu que no creya que·y hagués sinò viure e morir, les quals coses són contràries, car los moros e los qui serven la ley mahomètica se crehen en aquella salvar e crehen que·y ha paradís e infern, e que los mals han de anar a infern e los bons a parahís.

Los primeros testigos de cargo procedían del ámbito doméstico del aristócrata. Habían compartido vida en el castillo de Dos Aguas desde las nupcias de Lladró. Caterina, ama de crianza durante siete u ocho años de Leonor Vilanova, había sabido por esta que “lo dit don Luis era mal hom y que havia molt temps que no se havia confessat, que no esperava sinò que un dia la matàs”, y creía recordar una afirmación hecha por su señor del estilo de “que no calia confessar ni dir sos peccats a ningú”. La criada añadía que lo había oído renegar con frecuencia de Dios, la Virgen y todos los santos. En una discusión por el cobro de su paga, cuando ella lo advirtió de que podía acabar en el infierno, Lladró la espetó “¡Cul de Déu! Com sou vós tan innocent a qui us dona entenent que ay paradís ni infern, que yo he legit que no ay paradís ni infern”. Y seguidamente remachó: “Bé sabeu que, morint lo cors, muyre la ànima”.

Por su parte, otra sirvienta que había permanecido con la familia Lladró bastante más tiempo y que había llegado a escalar posiciones hasta convertirse en la amante del alcaide, Caterina Bueso, matizaba estas conductas: no había visto nunca confesarse a los miembros de la familia, aunque no sabía si lo hacían en otro lugar, no lo había visto ayunar ni asistir a misa y blasfemaba continuamente, al igual que su hijo. Y en la

ampliación posterior de su confesión había recordado que su señor “fazia fazer fazienda a sus moços y esclavos” en las festividades religiosas.

Los presbíteros que declararon también incidieron en estos aspectos, aunque de manera menos taxativa. El clérigo Miquel García, antiguo rector de Pardines, recordaba que tres años antes (1485) había habido un eclipse de sol y “les persones del dit loch, avent por, venian a ell testimoni que les confessàs”, acontecimiento que le permitió confirmar que Lladró impedía con arrogancia que sus vasallos se confesaran. Todo porque afirmaba que los hombres no deberían confesar sus pecados a otro hombre, “dient-ho per lo confessor”. Esta opinión era también sustentada por sus hijos y confirmada por los otros presbíteros con expresiones similares (“que oradura era confessar-se”). Los inquisidores interpretaron estas informaciones (que señalaron con la típica manícula) como expresión de “paraules menysprehant lo sacrament de la penitència e confessió”. La actitud se conjugaba con otras manifestaciones también sospechosas: proferir juramentos, no pagar las primicias a los rectores (ni aun viéndose forzado a ello, porque aunque le “saquen cartas de scomunion, que non se cura d’ellas”) o hacer manifestaciones contra la fe (“dezia que no havia infierno ni parayso”).

Por tanto, los actos y las declaraciones verbales del noble cuestionaban aspectos básicos del dogma sobre los que se cimentaba la superioridad social de la Iglesia desde hacía siglos. Era en este ámbito conceptual donde confluían las dos grandes líneas de acusación, la práctica religiosa musulmana y el descreimiento. En sus afirmaciones religiosas, Lladró comparaba los rituales de ambas religiones: “que lavándose los moros con el agua en el rio o en otra parte, antes que entren en la mezquita, les son perdonados sus pecados, y que los cristianos havyan-se de confessar con los clérigos, que son hombres, y que es mala cosa manifestar sus pecados a los hombres”.

El repudio del sacramento de la penitencia no solo suponía un ataque frontal contra la Iglesia, sino que en especial cuestionaba la institución inquisitorial como instrumento de reconciliación de los herejes. En todo caso, no parece demasiado creíble que Lladró, por mucho que hubiera leído, como sostuvo alguna vez, pretendiera criticar aspectos del dogma cristiano. Más probable es que tuviera, como se dice vulgarmente, demasiados cadáveres en el armario y fuera reticente a contar sus fechorías a clérigos que, de alguna manera, eran próximos a sus peores enemigos, los Corella. Porque, de creer los testimonios de la defensa, Lladró asistía a las misas que se celebraban en los conventos y parroquias de la capital y los sacerdotes regulares y seculares de estas oían sus confesiones. Sería más exacto decir que Lladró no se confesaba con los sacerdotes de sus señoríos, a los cuales agredía. También es cierto que la pretendida bondad del Corán que llegó a manifestar residía en su utilidad para excusar determinados hábitos de su vida personal desenfrenada. Se le había oído comentar en bastantes ocasiones alabar el libro sagrado de los musulmanes, pero siempre en relación con su situación marital: “que tenia Mahoma cinch o seys cosas buenas en su ley, entre las quales era que pudiesse el ombre tener tantas muxeres quantas quisiesse y de partirse de ellas”, recordaba Caterina Bueso, y el procurador fiscal lo marcaba con la señal del dato reprobatorio. Lladró admitiría en su primera confesión que, sin aceptar que el islam fuera

superior al cristianismo, sí que había dicho algo similar referido a “que en lo fet del partir de marit e muller li paria que era bo que lo marit e muller se partissen perquè no's matassen quant hi havia alguna differència de alguna bagasseria entre ells”, pidiendo el perdón en el caso de que fuera pecado afirmarlo. Es decir, su mayor preocupación era afrontar el resultado del pleito que lo enfrentaba a su mujer e hijastras desde que la primera huyó años atrás, porque sabía que de su resultado dependía la supervivencia de su título nobiliario. De la misma manera, aceptaba haberse encamado con musulmanas o, incluso, haber obligado a sus vasallos a trabajar en días santificados, pero siempre como resultado de su carácter pragmático. De la primera acusación, apostillaba, por ejemplo, “y no ab moltes” (obviando que había tenido un hijo con una) o “més sols per lo delit carnal”, que debía considerar un pecado perdonable en un aristócrata separado de su esposa. De la segunda, aportaba un razonamiento casi incuestionable: el peligro del empobrecimiento excusaba saltarse las festividades, afirmando, por ejemplo, “que a los nobles mas les valia fazer qualquiera cosa, y faziendo encara que viniesse contra la consciència, que no venir pobres” o “als nobles hòmens millor cosa és fer fahena en cars que sia contra consciència que no viure pobres”. El miedo a la penuria lo inducía, incluso, a hacer trabajar a sus campesinos cristianos de Pardines horas antes de que se celebrara la misa dominical, transgrediendo la santidad del día. Por eso, aunque vivía en la capital, se desplazaba a sus señoríos, indistintamente de cristianos (Pardines) o de mudéjares (Dos Aguas), en las festividades más señaladas (Semana Santa o la Fiesta del Sacrificio) para controlar el trabajo de sus vasallos, por más que disfrazara este comportamiento como una consecuencia directa del carácter disoluto de sus campesinos, que perdían el control tras emborracharse en las festividades³⁵.

La consulta de las denuncias interesadas, las acusaciones exageradas y las exculpaciones forzadas evidencian más bien que Lluís Lladró ni era un criptomusulmán ni renegaba de la fe católica. Simplemente practicaba su religión en la forma que se adaptaba a su estilo de vida, basado en la violencia sexual y física ejercida caprichosamente sobre sus inferiores, en especial las mujeres. Su comportamiento, libre de limitaciones morales

³⁵ Es curioso que esta excusa sobre el consumo alcohólico y sus efectos perniciosos en la convivencia con la comunidad mudéjar desencadenaría la sospecha de los inquisidores. En principio, la taberna era una manifestación más de los monopolios feudales. Lladró tenía una en Dos Aguas, de la que conseguía una explotación rentable, sobre todo porque prestaba dinero a los vasallos mudéjares (“e los fahia fiar tant vi com volien e a vegades lo pagaven, a vegades no-l pagaven, e ha vista la dita taverna molt habondosa de vi”). El problema era que, en las fiestas, estos se emborrachaban (“tant beven fins que són ambriachs e après cauen per terra”), situación que era asimismo confirmada por otros señores: los vasallos musulmanes, cuando bebían, tendían a descontrolarse. Para demostrar su sobriedad de vida y probablemente mintiendo, Lladró llegó a decir que no consumían vino en su casa (de la misma manera, que había acabado prohibiendo el juego, antes los desmanes que provocaban sus escuderos blasfemadores). Y esto, la vida abstemia, llamó la atención de los inquisidores porque tenían la consideración contraria: los musulmanes no bebían porque lo prohibía su credo y los cristianos, para diferenciarse, podían hacerlo ya que el consumo de vino estaba recogido incluso en el canon neotestamentario. Así, una parte de los testigos de la defensa, en especial los nobles, procuraron confirmar la frecuencia con que se daba entre las élites cristianas y, en concreto, entre las mujeres, la existencia de personas que no consumían vino y solo bebían agua, sin que fuera un comportamiento delator de perversión herética, propio de criptomusulmanes (“moltes dones de honor e donzelles, e bons hòmens e bons cristians no beven vi, ans són ayguaders”).

o legales por la protección que le proporcionaba su condición social, llegaba a ser estridente. Sin embargo, sus iguales compartían ciertas prácticas: para negociar con la aljama era necesario entrar en la mezquita previamente descalzado para no provocar conflictos (porque “se n’anujaven los moros”); encapricharse de una campesina mudéjar era habitual, yacer con ella, también; embarazarla, podía pasar; no era necesario beber vino para llevar una buena vida; y, sobre todo, las rebeliones campesinas eran inaceptables. Eso sí, no entraban en disquisiciones sobre la existencia del infierno ni aprobaban la blasfemia, aunque parece ser siempre una actitud muy personal y bastante habitual.

La estrategia legal de Lladró se centró en el descrédito de los testigos de cargo y, con ese fin, la defensa reunió una pequeña comitiva de declarantes (70 personas) que, en conjunto, aportaron una extensa relación de motivos exculpatorios. No entraremos en detalle porque son los obvios (asistir a misa, realizar donaciones y pagar a presbíteros por sus oficios, restaurar y mantener iglesias, ofrecer exvotos a las imágenes de la Virgen para superar una enfermedad; confesarse y comulgar; etc.). Además, se detallaban prácticas específicas que regulaban la relación con la comunidad mudéjar, aportadas por los señores de aljamas musulmanas. Al margen de los argumentos, quizá sea de mayor interés destacar el perfil social de los testigos de la defensa. En su mayor parte eran artesanos (23) frente a pocos campesinos (6) y, de ellos, la mitad había formado parte en su juventud de la comitiva militar del noble. Por tanto, su defensa se apoyaba más en su hueste armada, de procedencia urbana, que en el ámbito productivo que gestionaba, sus vasallos rurales, con los que estaba enfrentado. El número de eclesiásticos también era elevado (16), integrado por los sacerdotes y monjes a cuyas instituciones iba a oír misa y los colectores de limosna que recogían sus donativos. Nuevamente, surge la diferencia campo-ciudad: los sacerdotes de sus señoríos sufrían su violencia y lo odiaban, mientras que los de conventos y parroquias urbanos se deshacían en halagos hacia su persona. Ciudadanos honrados no había muchos, y en su mayor parte fueron notarios (5), pues Lladró tenía que contrarrestar la presencia de muchos escribanos entre sus enemigos. Y, al contrario que en el resto de los juicios inquisitoriales de la época, acudieron algunos nobles (9).

Ni qué decir tiene que los inquisidores no recularon mucho en sus opiniones. La infamia estaba asentada por las delaciones y contrarrestarlas en su totalidad era complejo. Tampoco Lluís Lladró pertenecía ya a las capas más preeminentes de la élite aristocrática. Su forma de vida lo denota: vivía en un parroquia de la capital secundaria, algo periférica, más habitada por artesanos que por nobles; o era titular de dos señoríos más bien pequeños y poco importantes. Por tanto, debería esforzarse más en convencerlos y, desde la óptica de los inquisidores, merecía ser disciplinado.

Tras la respuesta de la defensa, las diligencias se paralizaron. El último acto procesal fue la entrega de documentación por parte de Lladró (pergaminos reales y copia de registros de procesos de Gobernación). Fue el 22 de mayo de 1489. El siguiente episodio en la secuencia cronológica es la reunión del Consejo de la Suprema en la ciudad de Úbeda el 5 de noviembre, donde se analizó su caso. El acuerdo ordenaba dos dictámenes. Primero, aclarar los vínculos que unían al reo con los testigos para considerar la validez de sus

testimonios. En especial, pretendía la exclusión de las declaraciones de algunos testigos que descreditaban a los difamadores, “probando ser vasallos o familiares del dicho don Luys e qué familiaridad tyenen con él”. El proceso estaba tan enredado en la guerra de odios y rencores que afectaban a la vida del aristócrata, que la propia institución parecía tener problemas para hallar respaldo en la ecuanimidad de los testimonios. Tras esto, practicadas estas diligencias, si el resultado fuera el mismo, ordenaba la aplicación de tormento para que se viera forzado a ampliar el reconocimiento de sus errores y, en caso de que siguiera negándose a admitirlos, “por razón de la ynfamia y sospecha vehemente”, se le impondría una purgación canónica al arbitrio de los jueces, tras la cual, si era creído por los compurgadores, debería abjurar públicamente y recibir las penitencias “en la persona y bienes, segund a los dichos ynquisidores bien visto será”. Sin que podamos explicar el retraso, el siguiente acto procesal está datado el 29 de abril de 1491, casi dos años después. Desconocemos cuáles fueron las decisiones que tomaron los inquisidores pues no queda constancia. Sí que hay datos de que el periodo fue de gran actividad para el tribunal e, incluso, algo convulso. En la primavera de 1490 había tenido lugar el auto de fe celebrado en Sagunto donde fueron reconciliadas y ejecutadas bastantes personas³⁶. Además, se sucedieron los cambios al frente del tribunal, de manera tal que, cuando se retomó el proceso, siguiendo las órdenes decretadas por la Suprema, Lope Cigales y Calancha (que había participado en la reunión de Úbeda) ya lo habían abandonado.

A finales de abril, un nuevo procurador fiscal, Pedro Ruiz, solicitó a Francesc Soler y Diego Magdaleno que Lluís Lladró fuera condenado como hereje negativo y entregado al tribunal secular o que, en caso de que hubiera duda sobre su petición, ordenaran la continuación del interrogatorio bajo tortura para que revelara la verdad. Los jueces, atendiendo asimismo a las decisiones tomadas por el Consejo de la Suprema, ordenaron que el reo fuera sometido a tortura.

El 31 de abril de 1491 Lladró fue llevado “in palatio tormentorum”. A pesar de las advertencias de que una amplia confesión conllevaría un tratamiento misericorde, Lladró negó haber hecho nada en contra de la fe católica, afirmando “que si per causa del torment ell confessant deya alguna cosa, que aquella diria per por del torment e no perquè sia veritat”. Tras la declaración negativa, Magdaleno ordenó a García de Medina, “official tormentador”, que pusiera al reo “en lo torment”, disculpándose de la responsabilidad sobre las lesiones que le pudieran provocar, de las que responsabilizaba al propio Lladró porque “may ha volgut dir la veritat”. A continuación, el escribano relata la primera fase del procedimiento de tortura:

(...) e despullà aquell en camisia, e despullat posà aquell ajegut d’asquena damunt la scala del torment e li ligà los muscles e les cames a una corda de cànem de grossària de una ploma d’escriure, e après prengué-li los braços e junctà aquells, la hu damunt l’altre, e, ab una corda de cànem de la dita

³⁶ CRUSELLES GÓMEZ, “La familia Guimerà”, pp. 276-278.

grossària, ligà aquells e començà a donar-li una volta damunt los braços e, streyent fort, dix lo dit don Loís, cridant grans crits, dix que ”Jamés ha dit ni fet coses ningunes de les damunt dites, e que bé·l porien matar, que no dirà altre del que dit ha”. E, no obstant açò, lo dit Garcia de Medina, inseguint lo dit torment, li donà altra volta ab la dita corda damunt los braços units e, strenyent fort, lo dit don Loís negà tostemps que no havia dit ni fet coses ningunes contra la sancta fe cathòlica e que matar lo porien, que ell no diria altra cosa.

Así se repitió hasta darle diez vueltas con la cuerda, aumentando la presión con cada torsión. Al final, el inquisidor desistió de continuar con la tortura.

El procedimiento se retomó el 8 de mayo, día en que se procedió a la lectura de la sentencia. Integrado el tribunal solo por Francesc Soler, instalado en la capilla mayor de la catedral de la ciudad ese domingo, “ubi magna populi multitudo ad audiendum missam divinum officium”, Lladró, arrodillado y bajo juramento, abjuró y renegó de las acusaciones de las que había sido sospechoso y, al final, se comprometió a no dañar ni lesionar a los testigos “que yo pense haja deposit en la present causa contra mi”. Se percibe que Lladró no había conseguido liberarse de la sospecha de la comisión de los delitos, de la mala fama, a pesar de haber presentado un elevado número de testigos que rebatían o cuestionaban esas acusaciones; aun así, había generado duda sobre las acusaciones.

El siguiente acto procesal anotado tuvo lugar el 11 de mayo. El inquisidor Francesc Soler, siguiendo el procedimiento decidido por la Suprema, falló que, estando Lladró “diffamatum vehementer de crimene heresis et apostasie”, realizara la “purgacionem canonicam”. A tal fin, le ordenaba que nombrara un grupo de treinta personas “bone fame vite et reputacionis”, de entre las que él elegiría a once, seis hombres y cinco mujeres “quod a longo tempore citra habeant veram noticiam de vita et moribus dicti Ludovici Ladro”. Así se procedió. Avisados todos, ese mismo día, superado el mediodía, se reunieron ante el tribunal para, llevado el reo por el alguacil Joan Carrasquer, proceder a la lectura de su acusación. Lladró juró ante todos y volvió a negar las acusaciones que se fueron desgranando ante los compurgadores. Devuelto a la cárcel, se procedió a tomar juramento a estos y se les preguntó “quod atenta fama dicti nobilis Ludovici Ladro et noticit quam de eo habebant (...) si credebant et quilibet eorum credebat quod dictum nobilis (...) juraverat veritatem”, y todos “concordes et quilibet eorum de per se” dijeron que creían al noble.

A la semana siguiente, el domingo 15, reunidos otra vez en la misma capilla de la catedral, se procedió a leer públicamente la sentencia definitiva. Determinado “que no·s provà plenament” que el reo hubiera cometido los delitos imputados en un principio y constatado que se había “compurgat de la vehement sospita” que el tribunal tenía contra él, lo absolvían de la infamia y sospecha, lo liberaban de la cárcel y le imponían una serie de penitencias que le serían leídas con posterioridad.

4. La ruina

No tenemos constancia de cuáles fueron las penas impuestas. Las consecuencias parecen más evidentes. El proceso se alargó hasta mayo de 1491. Desde la orden de encarcelamiento comunicada por Torquemada habían pasado dos años y medio. Todo ese tiempo lo pasó en la cárcel en unas condiciones, por lo menos, menos duras que las de otros encarcelados por la Inquisición de la época. Para demostrar la ortodoxia de sus creencias, decía, y los testigos confirmaban, que tenía la estancia empapelada con estampas y pinturas sagradas que los artistas ambulantes vendían por la ciudad. Además, al decir de los testigos, en aquella celda recibía siempre visitas, hecho inusual. Más allá de estas posibles condiciones de vida carcelarias más livianas, su proceso presenta similitudes con el resto de los juicios padecidos por los conversos de la época, incluso con un tratamiento judicial más duro que el sufrido por algunos de ellos³⁷: la ineficacia legal de la defensa que generaba un sentimiento indefensión y vulnerabilidad (pues nunca se conseguía limpiar la sospecha), la aplicación de tortura como herramienta procesal y la exposición vergonzante durante el acto de contrición son lugares comunes.

El proceso de Lladró evidencia la utilización de los tribunales inquisitoriales como maniobra vengativa para resolver rencillas personales. En su caso, un grupo de servidores domésticos, clérigos y campesinos movidos por el rencor y orquestados por sus mayores enemigos, el linaje Corella, sus hijastras y sus propios hermanos. En consecuencia, confirma la poca credibilidad de las acusaciones y la falta de ecuanimidad del tribunal al considerar esas infamias indicios sólidos de apostasía. Si el proceso se dilató durante tanto tiempo fue porque los testimonios falsarios se amoldaban al objetivo último de quienes habían creído en la necesidad de apoyar tribunales que apuntalaran la superioridad social de la Iglesia, aun a costa de inventar nuevas amenazas contra la sociedad cristiana como las perpetradas por brujas y herejes. Aunque tampoco el encausamiento a partir de acusaciones falsas era una novedad en la vida de Lladró. Los tribunales reales, que administraban una justicia lenta y procesalmente compleja, ya se habían convertido para entonces en un trámite legal donde se dirimían venganzas personales: Lladró fue acusado de falsificador de moneda por sus parientes y, en una segunda ocasión, de otros delitos por los Corella, linaje que retenía entonces el cargo de gobernador general del reino, por lo que habría sufrido dos periodos de penurias en la cárcel antes de comparecer ante el tribunal eclesiástico.

En última instancia, el procesamiento de Lladró por la Inquisición repercutió sobre el destino familiar y patrimonial. Es cierto que, en este ámbito, se advierten las diferencias de su juicio con los que afectaron a la comunidad conversa de la ciudad: las actas de su proceso no revelan que los jueces resolvieran el embargo cautelar de sus bienes a pesar

³⁷ Los dos únicos casos analizados de procesamiento de nobles afectan a miembros de los linajes preeminentes de los conversos de la capital (los casos de los donceles Nadal y Roís), juzgados además en esas mismas fechas, por lo que cabe plantear si, tras haber extendido el estrago entre las capas medias de la comunidad, los jueces investigaban la permeabilidad social de la élite urbana (BORDES GARCÍA, “La familia Nadal de Valencia”, pp. 229-262; CRUSELLES GÓMEZ, *Fortuna y expolio de una banca medieval*).

de que hubiera sido dictaminado en un principio. Este procedimiento habitual generaba la merma de los patrimonios de las familias conversas. Ahora bien, eso no significa que el procedimiento judicial y la larga estancia en la cárcel no tuviera repercusiones sobre este linaje Boïl-Lladró. Lluís ya debía haber alcanzado la vejez, si se tiene en cuenta que hacia principios de 1460 fue concertado su enlace matrimonial, no sin conflictos familiares previos por su retraso. Si el propósito último de la denuncia fue apartarlo de la gestión del señorío, sus rivales tuvieron éxito: durante casi tres años dejó de vigilarlo, lo que implica dejar de cobrar las rentas feudales y de organizar las extorsiones señoriales. Como hemos anotado, las cifras fiscales demuestran la creciente reducción de fuegos en ambos lugares, probablemente indicio de que Lladró ya no estaba en situación de impedir la huida de sus vasallos. Además, tampoco pudo hacer frente a los pleitos judiciales que zanjaban el destino de la dote de su esposa y la concertación del matrimonio de su hijastra con Hèctor Corella.

El señorío de esta rama de los Boïl-Lladró desapareció en esas fechas. El empobrecimiento afectaba a toda la familia. En 1494, Lluís Lladró hijo participó, junto a sus tíos Franger y Lansalau, en la venta de la baronía de Turís al duque de Gandia, Joan Borja³⁸. Años después, defendía con su hermana los derechos hereditarios de la madre³⁹. Aunque no hay constancia documental concreta, el señorío de los Lladró de Dos Aguas y Pardines debió sufrir un destino similar. Quizá el reciente matrimonio de la hijastra consumió los menguantes recursos financieros de la familia y provocó el retorno del patrimonio a la casa de los condes de Cocentaina. La dote que Constança aportó a su enlace fue de 140 000 sueldos (más del doble de los 60 000 planteados en un principio), parte de los cuales se sufragaban con la pensión alimenticia de la madre fallada por la corte de la Gobernación, pleito en el que estaba sumido Lluís Lladró cuando fue mandado detener por el tribunal inquisitorial. Fue el conde de Cocentaina quien, como solución a la propia crisis financiera de su familia, enajenó en 1509 el lugar de Pardines a Lluís Jofré e Isabel Borja⁴⁰, por lo que años antes habría recuperado su titularidad.

Finalmente, aunque solo se conservan unas hojas, parece probable que la sospecha inquisitorial afectara a la reputación familiar. El 22 de marzo de 1490, estando el padre aún prisionero en la cárcel, el procurador fiscal presentó la *clamosa* contra el hijo primogénito⁴¹. Según afirmaba, no solo había blasfemado y hecho proposiciones heréticas, sino expresado opiniones “*detrahentia etiam maledicentia sacrum officium inquisitionis prefatum et eius reverendos dominos inquisitores ac vicarios generales aliosque oficiales et ministros*”. Críticas y blasfemias que había pregonado por el palacio del infante Enrique de Aragón, duque de Segorbe, entre sus cortesanos y, en general, “*per vicos*,

³⁸ PASTOR ZAPATA, “Duques y barones”, p. 27.

³⁹ En 1491, el reciente matrimonio, Hèctor Corella y Constança Vilanova, junto al hermano, por tanto, las dos partes enfrentadas hasta entonces, iniciaron un procedimiento de reclamación de la herencia de Leonor Vilanova, la exmujer, que afectaba a la Foia de Llombai (AHNob, Osuna, CP. 585, D. 22. 1491, febrero 22).

⁴⁰ RICHART GOMÀ, *Los Corella, condes de Cocentaina*, pp. 168 y 170.

⁴¹ AHN, Inquisición, leg. 1063, caj. 1, s.f.

plateas, hospicia, domos” de aquella villa por las que recitaba y fijaba “carmina famosa sive cartellos famosos” calumniosos, que afectaban asimismo a los reyes y al obispo auxiliar Jaume Pérez. No entraremos en detalle en el análisis de este proceso porque solo se conservan unas hojas sueltas y nada sabemos de su desenlace⁴². Aun así, se pueden extraer tres conclusiones: culpaba a su madre y sus hermanas o hermanastras, ya fallecidas casi todas ellas, de la situación del padre (“totes les tanquenyeries de la casa de ma mare, que ma mare per causa de la sentència que serà portada de la cort a favor de mon pare (...) deliberà anar parlar ab los reverents inquisidors”); intuía su finalidad (“sols per cremar mon pare”); y fanfarroneaba de su respuesta, tirando de cuchillo, como buen hijo de su padre (“Per lo cul de Déu, estinch ensem de donar de punyalades a hun home ací dins la Seu”).

El posible proceso de Eneas Lladró, hermano de Lluís, es todavía más difícil de desentrañar porque se han conservado menos folios y porque, en principio, parece un procedimiento llevado en la Curia del Oficialato. Se trata de una testificación del noble realizada en junio de 1500⁴³, relacionada con una riña en el lupanar de la ciudad, con la que Eneas afirmaba que los denunciantes eran falsarios.

La Inquisición cumplió un papel esencial en el hundimiento de esta familia aristocrática, que no sobrevivió al rigor y la arbitrariedad del procedimiento judicial. Por su parte, la institución eclesiástica confirmaba con esta causa que su función en el futuro no se limitaría exclusivamente a la vigilancia de la comunidad conversa sino que, muy al contrario, cuando las condiciones sociopolíticas fueran propicias, la extendería al conjunto de la sociedad cristiana que quedaría bajo el yugo del discrecional fanatismo religioso que iba extendiéndose a lo largo del cuerpo de la Iglesia romana. También confirma, como en el caso de tantos juicios llevados contra conversos, que el pleito judicial era un acto sustentado en una falacia procesal, porque la acusación calumniosa iba a perdurar hasta el obligado acto público de contrición, siempre bochornoso, tras el que el reo conseguía liberarse, al menos provisionalmente, de la sospecha avivada por los jueces en el mismo proceso.

4. Bibliografía citada

BATLLORI I MUNNÉ, Miquel y CERVERÓ I GOMIS, Lluís, “El comte Dionís d’Hongria, senyor de Canals, al seguici de la reina Violant: la descendència de Dionís als regnes de València i d’Aragó”, *Orientacions i recerques: Segles XII-XX*, Barcelona, Curial-Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 1983, pp. 166-182.

BENÍTEZ BOLORINOS, Manuel, “La familia Corella. 1457, un caso de bandolerismo nobiliario”, *Revista de Historia Medieval*, 14 (2003-2006), pp. 53-68.

⁴² En cualquier caso, tanto él como el padre figuran inscritos entre los procesados por el tribunal de Valencia (AHN, Inquisición, leg. 5320, expediente 9, f. 21).

⁴³ AHN, *Inquisición*, leg. 956, caj. 2, s.f.; y, por el contrario, su nombre no figura en el registro inquisitorial de procesados.

BERNABEU BORJA, Sandra y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, “Gobierno y sociedad urbana en el reino de Valencia: capital, ciudades y villas (1238-1479)”, *En la España medieval*, 46 (2023), pp. 85-106.

BORDES GARCÍA, José, “La familia Nadal de Valencia: de la integración socioeconómica a la persecución inquisitorial (1434-1510)”, *Los destinos de las comunidades conversas en las sociedades tardomedievales*, Enrique Cruselles Gómez (coord.), UJI, Castelló, 2025, pp. 229-262.

BOSWELL, John, *The royal treasure: muslim communities under the Crown of Aragon in the fourteenth century*, Yale University Press, New Haven-Connecticut, 1977.

CASTELNUOVO, Guido, *Être noble dans la cité: les noblesses italiennes en quête d'identité (XIIIe-XVe siècle)*, Editions Classiques Garnier, Paris, 2014.

CONTAMINE, Philippe, *Nobles et noblesse en France: 1300-1500*, CNRS Éditions, Paris, 2021.

CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, “Els senyors de la terra”, *Turís. Geografia, Història, Art*, Jorge Hermosilla Pla (dir.), Universitat de València, València, 2007, pp. 155-158.

CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, *Fortuna y expolio de una banca medieval. La familia Roís de Valencia (1417-1487)*, PUV, València, 2019.

CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, “El arrendamiento de las generalidades a mediados del siglo XV: el fin de un negocio mercantil”, *La veu del regne. 600 anys de la Generalitat Valenciana*, Antoni Furió, Lluís Guia y Juan Vicente García Marsilla (eds.), Universitat de València, València, 2021, vol. II, pp. 105-125.

CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, “La familia Guimerà y los jueces (1481-1522)”, *Los destinos de las comunidades conversas en las sociedades tardomedievales*, Enrique Cruselles Gómez (coord.), UJI, Castelló, 2025, pp. 263-304.

CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Fundació Noguera, Barcelona, 1998.

CRUSELLES GÓMEZ, José María, “Alternativas de una decisión: las confesiones voluntarias ante el tribunal del Santo Oficio (Valencia 1482)”, *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), pp. 115-142.

CRUSELLES GÓMEZ, José María, “Los jurados de Valencia y la nueva inquisición. Los tiempos de fray Gualbes (1481-1483)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2021), pp. 661-685.

DEWALD, Jonathan, *La nobleza europea, 1400-1800*, Pre-Textos, Valencia, 2004.

ESCARTÍ, Vicent Josep, “La imagen de la nobleza, según Rafael Martí de Viciania (s. XVI): del pasado medieval al proyecto imperial”, *Mirabilia*, 9 (2009), pp. 266-291.

ESQUERDO, Onofre, *Nobiliario valenciano*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2001.

ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz y FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni (coords.), *La guerra privada en la Edad Media. Las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2021.

FURIÓ DIEGO, Antoni, “Senyors i senyories al País Valencià al final de l’Edat Mitjana”, *Revista d’Història Medieval* 8 (1998), pp. 109-151.

GALÁN CAMPOS, Luis. Noblesa i violència a la Corona d’Aragó en la baixa edat mitjana: el regne de València (1387-1412), Tesis doctoral, Universitat de València, 2024.

GALÁN CAMPOS, Luis, “La formación de la nobleza valenciana: la distinción social y jurídica (ca. 1270-1400)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 26 (2025), pp. 265-303.

GUINOT I RODRIGUEZ, Enric, “Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 14 (1992), pp. 27-48.

HEERS, Jacques, *La invención de la Edad Media*, Crítica, Barcelona, 1995.

HINOJOSA MONTALVO, José, “Bandos i bandositats en la governación de Orihuela en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales* 36/2 (2006), pp. 713-750.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “Guerras privadas nobiliarias y paz pública en el reino de Valencia (1416-1458)”, *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, María Isabel Loring García (coord.), Ediciones del Orto, Madrid, 1997, pp. 643-667.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “La Corona y las jurisdicciones señoriales en el Reino de Valencia durante el reinado del Magnánimo”, *En la España Medieval* 26 (2003), pp. 127-166.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*, PUV, València, 2005.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “Vidas enfrentadas: Pere Maça de Liçana y Eximèn Pérez de Corella. Enemistad personal, rivalidad señorial y conflictos políticos en el reino de Valencia (1420-1450)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 19 (2015-2016), pp. 343-379.

MEYERSON, Mark D., *Els musulmans de València en l’època de Ferran i Isabel*, Ed. Alfons el Magnànim, València, 1994.

MEYERSON, Mark D., “Un reino de contradicciones: Valencia, 1391-1526”, *Revista d’Història Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 11-30.

PASTOR ZAPATA, José Luis, “Duques y barones: el patrimonio señorial de los Borja más allá de Gandía a fines del siglo XV”, *Revista Borja. Revista de l’IEEB*, 3 (2011), pp. 19-46.

PONSODA LÓPEZ DE AYALA, Santiago, *Noblessa i poder polític al sud del regne de València. Segle XV (1458-1516)*, Tesis doctoral, Universitat d’Alacant, 2014, <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/aff88435-9a17-4a4d-a60a-2b0bfac77f3/content>.

PONSODA LÓPEZ DE ALAYA, Santiago y SOLER MILLA, Juan Leonardo, “Violencia nobiliaria en el sur del reino de Valencia a finales de la Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 16 (2009-2010), pp. 319-347.

RICHART GOMÁ, Jaime, “La Baronía de Dos Aguas, el señorío de los Roiç de Corella”. *Revista de Estudios Comarcales*, 8 (2006), pp. 44-65.

RICHART GOMÁ, Jaime, *Los Corella, condes de Cocentaina. Memoria histórica de su linaje, s. XIII-XVII*, Ajuntament, Cocentaina, 2019.

RUBIO VELA, Agustín, “Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXIV (1998), pp. 77-139.

RUBIO VELA, Agustín, “Motivos y circunstancias de un desafío caballeresco. Nueva lectura de las cartas de batalla cruzadas entre Joan de Vilanova y Joan Jeroni de Vilaragut (1461)”, *eHumanista/IVITRA* 4 (2013), pp. 394-407.

SAIZ SERRANO, Jorge, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*, PUV, València, 2003.

TORRÓ ABAD, Josep, “Vivir como cristianos y pagar como moros. Genealogía medieval de la servidumbre morisca en el reino de Valencia”, *Revista de Historia Moderna*, 2 (2009), pp. 11-40.

VALLDECABRES RODRIGO, Rafael, *El cens de 1510. Relació dels focs valencians ordenada per les Corts de Montsó*, Universitat de València, València, 2002.

VICIANO, Pau, “Deute públic i renda censalista al País Valencià en el segle XV. Una proposta d’interpretació”, *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2 (2018), pp. 925-953.

VICIANO, Pau, “Una font alternativa de renda. La noblesa valenciana com a beneficiària del deute censalista de la Generalitat a la fi del segle XV”, *La veu del regne. 600 anys de la Generalitat Valenciana*, Antoni Furió, Lluís Guia y Juan Vicente García Marsilla (eds.), Universitat de València, València, 2021, vol. II, pp. 127-142.

ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/24/48/ebook2473_7.pdf.

“Y LES SACARON LOS OJOS”: CEGUERA PUNITIVA Y PODER EN EL REINO ASTURLEONÉS (SS. IX-XI)

ADRIÁN DÍAZ-PLAZA CASAL¹
Universidad Autónoma de Madrid

Recibido: 22 de enero de 2024

Aceptado: 27 de junio de 2025

Resumen

La ceguera punitiva, mecanismo penal contenido en el *Liber Iudiciorum* con el objetivo de disuadir las rebeliones contra el poder regio visigodo, fue una práctica recuperada en el entorno político asturleonés en los siglos IX y X con variable intensidad. Procedimiento puntualmente aplicado, la enucleación contenía, en sí misma, unas características que deben ser atendidas de manera monográfica. De este modo, en el presente artículo proponemos un recorrido por las evisceraciones oculares acaecidas en el reino de Asturias-León en la Alta Edad Media, su uso en defensa del poder monárquico frente a las rebeliones, y su significado como elemento inhabilitador político-religioso.

Palabras clave

Ceguera penal; poder regio; reino asturleonés; sacar los ojos; rebelión.

Abstract

Punitive blindness, a penal mechanism contained in the *Liber Iudiciorum* with the aim of dissuading rebellions against the Visigothic royal power, was a practice that was recovered in the political environment of Asturias and León in the 9th and 10th centuries with varying intensity. Enucleation, a procedure that was occasionally applied, contained certain characteristics that must be dealt with in a monographic manner. Thus, in this article we propose an overview of the ocular eviscerations that took place in the kingdom of Asturias-León in the High Middle Ages, their use in defence of monarchic power against rebellions, and their significance as a politico-religious disqualifying element.

Keywords

Criminal blindness; royal power; kingdom of Asturias-León; eye-gouging; rebellion.

Resumé

La cécité punitiva, un mécanisme pénal contenu dans le *Liber Iudiciorum* dans le but de dissuader les rébellions contre le pouvoir royal wisigoth, a été une pratique retrouvée dans l'environnement politique des Asturies et León aux IXe et Xe siècles avec une intensité variable. L'énucléation, une procédure appliquée occasionnellement, contenait en elle-même certaines caractéristiques qui devaient être traitées de manière monographique. Dans cet article, nous proposons donc une vue d'ensemble des éviscérations oculaires qui ont eu lieu dans le royaume des Asturies-León au cours du Haut Mo-

¹ Universidad Autónoma de Madrid. Dirección postal: c/Murillo, 30, Becerril de la Sierra (28490; Madrid). Correo electrónico: adplazac@gmail.com. ORCID: 0009-0005-2447-6841.

yen Âge, de leur utilisation dans la défense du pouvoir monarchique contre les rébellions et de leur signification en tant qu'élément de disqualification politico-religieuse.

Mots clés

Cécité pénale; pouvoir royal; royaume des Asturies-Léon; ablation des yeux; rébellion.

1. Introducción

Cualquier especialista, o curioso, que se aproxime al ámbito político asturleonés en la Alta Edad Media podrá encontrar alguna referencia a rebeldes o exreyes cegados. La evisceración de los ojos, asociada al castigo de un delito contra la majestad y seguridad del *regnum*, apenas cuenta con un desarrollo específico en la historiografía hispánica², a pesar del uso que se hizo de este tipo de mutilación penal en el altomedievo peninsular y europeo-mediterráneo³.

Por sólo enumerar algunos ejemplos del entorno cristiano de la Alta Edad Media, a modo de marco general y sin ánimo de exhaustividad, es sabido que la enucleación no fue una práctica ajena al mundo franco, pontificio y bizantino. De hecho, las cegueras promovidas por el rey Chilperico I (561-584) tuvieron como objetivo aplacar cualquier oposición a su autoridad⁴. Un ejemplo más conocido fue el del pontífice León III (795-816), quien, a resultas de un levantamiento aristocrático en Roma en el año 799, fue aprisionado y casi perdió los ojos y lengua a manos de sus captores (las fuentes papales hablan de

² Patricia Zambrana ha realizado un útil rastreo de castigos corporales en el derecho medieval, incluyendo la ceguera: ZAMBRANA MORAL, "Rasgos generales", pp. 197-229, esp. p. 209. Mucho más específico: LORENZO RODRÍGUEZ, "Dios, los cuervos y el rey", pp. 315-325. Sobre el ámbito asturleonés, también han tratado esta cuestión, aunque en un marco más extenso temáticamente: PUYOL Y ALONSO, *Orígenes del reino*, pp. 345-349, 375-384; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp. 111-119; e ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 101-124. Una perspectiva general sobre la rebelión y su represión penal en la Alta y Plena Edad Media leonesa y castellana en: IGLESIA FERREIRÓS, *Historia de la traición*, pp. 91-146.

³ Ciertamente, la historiografía ha prestado más atención a las mutilaciones penales, ceguera incluida, en Bizancio y la Europa altomedieval: PATLAGEAN, "Byzance et le blason pénal", pp. 405-426; BÜHRER-THIERRY, "'Just Anger' or 'Vengeful Anger'?", pp. 75-91; HERRIN, "Blinding in Byzantium", pp. 56-68, y RANSOHOFF, "Blinding as punishment", pp. 71-92. Un documentadísimo marco general, en: SKINNER, *Living with Disfigurement* (con útil apéndice de amputaciones incluido, para los siglos V-XIII, en las pp. 221-232). Me gustaría agradecer a Pablo Méndez Gallardo algunas de estas recomendaciones bibliográficas, sin las cuales este artículo no habría sido posible. Igualmente, querría tener un especial gesto con el Dr. Pablo Martín Prieto, quien, en el año 2017, en el marco de la Semana de la Ciencia de la CAM, me permitió exponer algunos de los puntos de vista recogidos en el presente artículo en la Mesa Redonda de la UCM "Justicia y Derecho en la Edad Media" (8 de noviembre de 2017).

⁴ GREGORIO DE TOURS, *Historias*, Lib. VI § 46, p. 250; sobre Chilperico, ejemplo de "cultura literaria", y quien pudo no resultar tan tiránico, véase: RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, *Los Reyes Sabios*, pp. 314-324. Además, se puede mencionar en el periodo merovingio la ceguera (en el año 675) del obispo Leodegario de Autun, dictada por el *maior domus* palatino Ebroin, quien azuzó a los potentados del reino contra el prelado hasta que, finalmente, consiguió la decapitación de este (678): BÜHRER-THIERRY, "'Just Anger' or 'Vengeful Anger'?", pp. 77-78.

recuperación milagrosa tras las mutilaciones), aunque –gracias a sus fieles– terminaría huyendo para contactar con Carlomagno y revertir el golpe político en la Santa Sede⁵. Otro sonado caso sería el del rey Bernardo de Lombardía-Italia (810-817) quien, tras levantarse contra su tío el emperador Ludovico I Pío (814-840), fue condenado a muerte, aunque, finalmente, sería privado de la vista, falleciendo al poco a causa de sus heridas (818), un hecho que –junto a otras cuestiones– serviría, en adelante, para justificar la oposición a Ludovico⁶. Adicionalmente, y regresando al ámbito pontificio, el caso del antipapa Juan XVI (997-998) resulta paradigmático. Proclamado fuera de las disposiciones del *Privilegium Othonis*, a espaldas del emperador Otón III (996-1002), y a partir de una rebelión local del patricio Crescencio II contra el papa Gregorio V (996-999) y el propio augusto, Juan XVI sería capturado por las tropas imperiales y, por orden de Otón, cegado, su nariz, orejas y manos cortadas, y paseado en Roma a

⁵ *Le Liber Pontificalis*, t. II, § XCVIII, pp. 4-6. Curiosamente, los *Annales regni francorum* (§ 799-800, pp. 107, 110-111) y Eginhardo (*Vida de Carlomagno*, § 28, p. 106) mencionaron que el papa fue claramente cegado y sometido a la amputación lingual, sin referir, en adelante, nada más del asunto. Lógicamente, la discordancia cronística se debe al interés de quien la redactaba. Así, el *L. Pontificalis* anuda la intermediación milagrosa de san Pedro con la sanación de León III, dando un carisma “superior” al papa, mientras que los *Anales* y Eginhardo no volverían a mencionar la cuestión, quizá, debido al centralismo que ocupa Carlos en esas fuentes. Esta divergencia cobra cierta ironía al señalar los *Anales* que una comisión enviada a Italia (806), a cargo del propio Eginhardo, presentó al papa las disposiciones testamentarias de Carlomagno, documentos que “cuando el pontífice los leyó y aprobó, firmó con su propia mano”: *Annales regni francorum*, § 806, p. 121. Desde luego, no parece que los ojos y lengua de León fuesen arrancados, sino que, sencillamente, esto se intentaría quedando este terriblemente magullado. Sobre estas cuestiones, ver: HALPHEN, *Carlomagno*, pp. 101-106; COLLINS, *La Europa de la Alta Edad Media*, pp. 366-367; ISLA FREZ, *La Europa de los carolingios*, pp. 38-39; AYALA MARTÍNEZ, *El pontificado*, pp. 86-88; y SKINNER, *Living with Disfigurement*, pp. 78-79.

⁶ *Annales regni francorum*, § 817-818, pp. 145-149. Con posterioridad, tras la muerte de Benito de Aniano (821), los aires políticos cambiaron hacia una intensificación de la moral pública y la utilidad del *regnum*, escenificada en la “penitencia general” de Attigny (822), en donde Ludovico pretendió limpiar sus faltas, entre ellas las relativas a Bernardo. No obstante, en el año 830, a resultas de la cambiante política del augusto en materia sucesoria y ante acusaciones de desgobierno por parte de la oposición, estallaría el levantamiento (830-833) de los hijos de Ludovico (Pipino, Luis y Lotario), apoyados por parte del alto clero, el papa Gregorio IV (827-844), y por una aristocracia airada que actuaba en favor de sus intereses. Tras la desertión del ejército imperial, Ludovico fue depuesto en un acto inculpatório y de abdicación forzada en el sínodo de Soissons (833), dirigido por el arzobispo Ebbo de Reims, en el que se argumentó la ineptitud del augusto para reinar con justicia. A partir de ese punto, el exemperador solicitó el perdón de los prelados por, entre otras acusaciones (más o menos veraces), cegar a su sobrino Bernardo. Acerca de los sínodos de Attigny y Soissons, y la relación de causas que se le atribuyeron a Ludovico en este último, véase, respectivamente: *ibidem*, § 822, pp. 157-159; *Los Anales de San Bertín*, § 833, pp. 8-10; y *Capitularia regum Francorum*, t. II, § 197 (*Episcoporum de Poenitentia, quam Hluodovicus Imperator professus est, relatio compendiensis*), pp. 51-55, esp. p. 54. Sobre estas cuestiones, véase: HALPHEN, *Carlomagno*, pp. 201-207, 223-247; COLLINS, *La Europa de la Alta Edad Media*, pp. 395-405; RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, *Los Reyes Sabios*, pp. 598-628; y, especialmente, las exhaustivas miradas sobre el sínodo de Soissons, sus causas y consecuencias, la ruptura de la homogeneidad discursiva de la cronística carolingia a raíz del suceso, y su recorrido historiográfico como supuesto hito “decadentista” del *regnum-imperium*, de: BOOKER, *Past Convictions*; y SERNAGIOTTO, “*Spes optima regni*”, pp. 167-215, 291-394.

lomos de un asno (998), sobreviviendo al menos quince años a estas mutilaciones en su exilio en el cenobio de Fulda⁷.

Por otro lado, es conocido que la práctica de la enucleación se dio con intensidad en el entorno bizantino en este periodo. Por ejemplo, Justiniano II (685-695, 705-711), tras ser depuesto, su nariz amputada, y exiliado en Quersón entre los años 695 y 705, retornó al poder castigando de forma severa, básicamente con ejecuciones y cegueras, a todos los conspiradores o revoltosos, pasados o presentes, clérigos de alto rango incluidos (en concreto, el patriarca constantinopolitano y el arzobispo de Rávena). Del mismo modo, fueron vaciadas las órbitas de uno de los hermanos de León IV (775-780), por orden del hijo y sucesor de este, el augusto Constantino VI (780-797), así como las del propio Constantino VI, por voluntad de su madre la emperatriz Irene (797-802), mientras que también sería privado de la vista el general rebelde Bardanes –en el monasterio en donde estaba recluido– tras ser derrotado y confinado por el emperador Nicéforo (802-811). Igualmente, los ojos del *basileus* Romano IV Diógenes (1068-1071) fueron arrancados, a resultas de la rebelión de los Dukas⁸.

En cualquier caso, y regresando al ámbito que nos ocupa, la ceguera penal, que tiene su más que probable origen normativo en el derecho visigodo, sería retomada en el marco regio asturleonés. Así, este mecanismo punitivo emergería como elemento de resolución de conflictos en el inestable entorno de las cortes ovetense y legionense. Entre los reinados de Ramiro I de Asturias (842-850) y Alfonso V de León (999-1028), la enucleación sobrevoló directa, o colateralmente, la acción regia, sobre todo en momentos de inseguridad, con algunos exreyes, o “candidatos” al trono, cegados. En el presente artículo pretendemos aproximarnos al uso de esta pena en el reino asturleonés, entre los siglos VIII y XI, tanto desde una perspectiva política, como observando otros parámetros religiosos e ideológicos.

2. En el derecho visigodo

Como es sabido, en el *Liber Iudiciorum* se establecería el mecanismo penal frente a aquellos que osaran atentar contra la monarquía visigoda y, por extensión, la seguridad del reino. En el libro II, título I, ley VIII, se estipuló la condena contra los rebeldes estableciendo, entre otras cuestiones, la ejecución de estos, o bien su ceguera, expropiación o decalcación⁹.

⁷ *Le Liber Pontificalis*, t. II, § CXLII, pp. 261-262; RAÚL GLABER, *Historias*, Lib. I § 12, pp. 66-70; RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, *Los Reyes Sabios*, pp. 838-840; AYALA MARTÍNEZ, *El pontificado*, pp. 109-114.

⁸ Sobre la ceguera punitiva en el ámbito romano-oriental, véase: PATLAGEAN, “Byzance et le blason pénal”, pp. 405-427; HERRIN, “Blinding in Byzantium”, pp. 56-68, *idem*, *Mujeres en púrpura*, pp. 133-140; SKINNER, *Living with Disfigurement*, pp. 71-72, 142-145 y *passim*; y RANSOHOFF, “Blinding as punishment”, pp. 71-84.

⁹ *Liber Iudiciorum*, estudio de Ramis Barceló, y reed. y trad. de Ramis Sierra, y Ramis Barceló (de la ed. de Zeumer), Lib. II, tit. 1, ley 8, pp. 53-57, 71-79 (= *Liber Iudiciorum*).

El castigo regulado de la evisceración ocular, de carácter “piadosamente” sustitutivo de la pena capital, relativamente original en el marco del derecho posrrromano temprano¹⁰, y que poco después tendría su formidable y conocido eco en el entorno imperial romano-oriental¹¹, destacaba, de forma clara, por lo impactante del procedimiento. Esta enucleación punitiva quizá no resultaría, a priori, una cuestión que pueda asociarse a la “moderación” de la que tenían que hacer gala los monarcas visigodos a decir del modelo de realza ministerial, sintetizado, principalmente, por Isidoro de Sevilla¹², quien,

¹⁰ Resulta muy complejo localizar el origen de la tradición jurídico-penal de la ceguera en el alto medievo. Sin embargo, podrían verse ciertos antecedentes bajo la tetrarquía, con el emperador Galerio sustituyendo la pena capital por la mutilación de ojos, pies, y otros miembros, y, especialmente, en el ámbito sasánida, tan influyente en el Bajo Imperio, y que utilizaba la ceguera contra soberanos depuestos: PATLAGEAN, “Byzance et le blason pénal”, pp. 412, 425; HERRIN, “Blinding in Byzantium”, pp. 57-58. Probablemente, el vaciado de los ojos por traición al poder apareciese, legislativamente hablando y en el marco occidental, en el propio *Liber Iudiciorum*. Todo ello, por supuesto, dejando de lado reminiscencias mitológicas clásicas o su aplicación tardoantigua, a modo de represión espontánea valiéndose de agentes judiciales (como en los ya mencionados casos de Galerio o Chilperico). Asunto diferente sería localizar el origen propio de las ejecuciones, o confiscaciones, en el marco de las rebeliones en el mundo posrrromano. En este sentido, Karl Zeumer y Rafael Ureña focalizaron el antecedente germánico sobre la pena de muerte y expropiación por traición –cegueras aparte– del *Liber* en el previo *Codex Euricianus*, cuyas disposiciones sobre rebelión podrían ser rastreables en la legislación germánica influenciada por este: particularmente la consuetudinaria *Lex Baiwariorum* (entre los ss. VI y VIII): tit. II, ley 1, pp. 291-293; y en el código lombardo, de mediados del s. VII, *Edictus Rothari* (*ibidem*, leyes 1 y 4, p. 291); véase: ZEUMER, *Historia de la legislación*, pp. 138-142; UREÑA Y SMENJAUD, *Legislación gótico-hispana*, p. 333; e, igualmente, IGLESIA FERREIRÓS, *Historia de la traición*, pp. 35-36; y PETIT, “*Ivstitia gothica*”, pp. 104-109.

¹¹ Es conocido que la mayoría de mutilaciones punitivas en el ámbito bizantino fueron reguladas, por primera vez, por el *basileus* León III (717-741) en la *Ecloga* (726): HANSON FRESHFIELD, *A Manual of Roman Law*, pp. 15-16. En dicho código bizantino, consta que la pena por traición al soberano sería la muerte, salvo que el juicio del emperador dictase otras medidas (*ibidem*, § XVII: 3, p. 106). Sabiendo que, por ejemplo, el robo en recinto sagrado se penaba con enucleación o exilio (*ibidem*, § XVII: 15, p. 108; curiosamente, Evelyn Patlagean encuentra paralelismos en esta ley y el mito de Edipo quien, una vez cometió la trasgresión sagrada máxima, se arrancó los ojos, perdiendo, de paso, el trono), no es descabellado que la *Ecloga* justificase la posterior e irrefrenable pulsión bizantina en cegar a opositores y rebeldes como medida de “piedad” (*philanthrôpía*), en lugar de aplicar la pena capital por el delito de *lesa maiestas*. En cualquier caso, León III no habría hecho otra cosa que plasmar, con pleno reconocimiento jurídico y legislativo, prácticas corporales penales que ya venían efectuándose en el ámbito romano-oriental, dándosele el carácter regulado que, aun con la figura del emperador como emisor-ejecutor de la ley, antes no tenían, y legitimando, a partir de ahí, la potestad de la enucleación a modo de *philanthrôpía* para no ejecutar a los rebeldes, aunque el procedimiento de la ceguera no fuese, *stricto sensu*, una medida exenta ferocidad y destinada a la desfiguración inhabilitante del adversario. Sobre estas cuestiones, véase: PATLAGEAN, “Byzance et le blason pénal”, pp. 405-408, 412, 416-418; HERRIN, “Blinding in Byzantium”, pp. 59-62; SKINNER, *Living with Disfigurement*, pp. 71-77; y RANSOHOFF, “Blinding as punishment”, pp. 71-76. Por otro lado, y en lo que se puede considerar un inmediatísimo precedente (al menos en lo que se refiere a extraer los ojos a un emperador en ejercicio), poco antes del ascenso de León III al trono, parte del ejército realizó un levantamiento contra el *basileus* Filípico Bardanes (711-713), procediendo a cegarle en el 713: *The Chronicle of Theophanes*, § 6205, p. 79; HERRIN, “Blinding in Byzantium”, pp. 60-61.

¹² No se puede olvidar que, en sus *Sentencias*, Isidoro aborda la cuestión de la potestad legítima de los príncipes, devenida directamente de Dios, como mecanismo para anular a los inmorales con el terror de las leyes: ISIDORO DE SEVILLA, *Los tres libros de las “Sentencias”*, Lib. III, § 47, pp. 191-192. Ahora bien, esa autoridad debía ser proyectada en base a la rectitud y utilidad del poder para con los gobernados, provecho fundamentado en la dignidad regia, la cual se encontraba limitada por la humanidad del soberano.

pese a la piedad que recomienda al soberano de turno, tampoco era ajeno a una cierta dureza en defensa de la dignidad regia¹³.

Muy probablemente, lo relativo a la ejecución o el vaciamiento de los ojos provendría de una primera redacción del *Liber*, auspiciada por el autoritario rey Chindasvinto (642-653). Evidentemente, y partiendo del texto bíblico sobre lo inhabilitador de la ceguera, Chindasvinto podría haber hecho una lectura interesada del canon LXXV del IV concilio toledano (633), toda vez que en este se estableció que la violación del pacto del pueblo con la autoridad regia era un atentado contra el trono y contra Dios, plasmándose, además, una alegoría orgánica del reino a este respecto, con la monarquía como “cabeza” y alertándose de lo poco cabal de la rebelión, pues “¿Quién será tan loco para, con su propia mano, se corte la cabeza?”¹⁴. Ciertamente, este axioma de corporalidad política da una buena explicación de la inhabilitación por ceguera. El esquema organicista tomaría carácter jurídico-preceptivo en el *Liber Iudiciorum* (ley II-I-IV), al igual que la naturaleza sacral de la ley (II-I-II), bajo la dirección del hijo de Chindasvinto: Recesvinto (653-672)¹⁵. La posterior introducción de principios “con-

no, quien debía evitar la crueldad: *ibidem*, § 48-49, pp. 192-195. De este modo, la piedad real era capital, siendo el príncipe la institución humana de más alta responsabilidad (con una pena proporcional a sus pecados), y resultando la clemencia un aspecto por el que debía guiarse el rey, incluso por encima de la ejemplaridad de la ley, a la que el soberano se encontraba igualmente tan sujeto como a la fe: *ibidem*, § 50-51, pp. 195-197. Partiendo de estas bases, además de las *Etimologías* y el IV Concilio de Toledo, no le ha resultado difícil a la historiografía sintetizar el modelo “isidoriano” de una monarquía “ideal”. Así, el soberano, vicario de Dios, debía ejercer rectamente, partiendo de la base de que la justicia y la piedad eran elementos clave en su actuación. Desde luego, la jerarquización social, devenida del pecado, debía, a través de los gobernantes, resultar útil para el pueblo, al mismo tiempo que el temor a la ley contendría a los iníquos, aunque la justicia, no pocas veces inflexible, debía moderarse con la piedad, dando la oportunidad a infractores y traidores de reconducirse, resultando así el monarca íntegro y moderado, digno de la Gloria, frente a los tiranos a quienes, por su crueldad y arbitrariedad, les esperaba la condenación. Véase: FRIGHETTO, “De la *barbarica gens*”, pp. 213-217; GREIN, “Isidoro de Sevilla”, pp. 26-31; RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, “San Isidoro de Sevilla”, pp. 193-196; KAMPERS, “Isidor von Sevilla”, pp. 130-132; AYALA MARTÍNEZ, “Reyes y obispos”, pp. 23-32; y FEAR, “Isidore of Seville”, pp. 336-347, 351-356.

¹³ Huyendo de axiomas que sostienen el IV concilio toledano como un mero espaldarazo calculado del golpe de Sisenando (631-636) contra Suintila (621-631), Gerd Kampers ha argumentado que no tuvo por qué haber oportunismo o doblez en Isidoro en su legitimación de Sisenando, señalando que la dureza y arbitrariedad final de Suintila condujo a su destronamiento (presentado en el concilio como abdicación), y el providencial triunfo de Sisenando sobre este y su partido haría el resto. De paso, Kampers nos recuerda el manido canon LXXV sobre la excomunión como pena por rebelión contra el rey quien, por lo demás, debía ser piadoso: KAMPERS, “Isidor von Sevilla”, pp. 127-130. Aunque es inútil imaginar la valoración moral de Isidoro con respecto a la piadosa ceguera en sustitución de la muerte en la posterior ley II-I-VIII, no es menos cierto que la excomunión resultaba una condena terrible. Como veremos, la progresión del modelo ministerial o “isidoriano”, en favor de nuevas cuotas de piedad regia, terminará estableciendo mecanismos de represión más moderados en la ley II-I-VIII.

¹⁴ *Concilios visigóticos*, § LXXV, pp. 217-220. Unas breves referencias bíblicas sobre la ceguera, en: 2 Samuel, 5: 6-8, o Proverbios, 30: 17 En cualquier caso, para mayor detalle, véase la sección 5 de este artículo.

¹⁵ El *Liber* señala que la obra creadora de Dios dispuso, primeramente, la cabeza, a la que dotó de la luz de los ojos, para que observase todas las dificultades que se cerniesen, y a la que instituyó con la inteligencia, en tanto que gobernase el resto de miembros; señalándose a raíz de esta visión orgánica, que debían atenderse, en primer lugar, los asuntos de los príncipes y luego los del pueblo: *Liber Iudiciorum*,

dicionales” o de reemplazo a la muerte o ceguera, como la decalvación, confiscación y prisión perpetua, en la ley II-I-VIII, podría relacionarse con el cambio de aires de la monarquía partiendo, precisamente, de Recesvinto. Soberano más moderado que su padre, Recesvinto, como es sabido, resultó el promulgador “final” de un *Liber Iudiciorum* (654) “retocado” en base a unos principios de piedad episcopal propios de una realeza ministerial que, en sucesivas revisiones, especialmente con Ervigio (680-687), y también en parte debido a la mayor proyección de una aristocracia partidista, daría a la ley II-I-VIII su forma más acabada de clemencia, centrándose en la decalvación o la confiscación más que en la enucleación o la muerte, debido a que estas últimas resoluciones punitivas podían resultar, ya por entonces, elementos muy alejados de la piedad regia debido a su truculencia¹⁶.

Como es lógico, la progresión en favor de moderar la pena de ceguera tiene su base en el propio procedimiento, en tanto que resultaba una marca permanente de ignominia y una severa inhabilitación física del usurpador, opositor o el soberano derrocado de turno. En este sentido, la desfiguración, especialmente de cualquier parte del rostro, provocaba en primera instancia una sensación de aversión visual, a lo que habría que sumar el estigma de la deformidad permanente provocada por la derrota o el castigo en un contexto en que gran parte de las interacciones políticas eran potencial o directamente violentas y providencialistas, quedando así la mutilación como distintivo de una condena por ir contra la ley y un simbólico cautiverio, o rechazo, moral y social. Ciertamente, a pesar del carácter piadosamente sustitutivo de la enucleación frente a la pena capital, lo inhabilitador, descalificatorio, religiosamente negativo y la marginalidad inherente a

Lib. II, tit. I, ley IV, pp. 47, 59. Por otro lado, el texto es muy explícito sobre el origen sagrado de la ley: *ibidem*, Lib. II, tit. I, ley II, pp. 46, 57.

¹⁶ *Ibidem*, Lib. II, tit. I, ley VIII, pp. 53-57, 72-75. En relación a la edición que manejamos del *Liber*, que es una reproducción de la de Zeumer reed. y traducida por Ramis Sierra y Ramos Barceló y apoyada para su traducción al castellano en la versión catalana de Bellés (añadiéndose, además, las divergencias de la ed. de Bonsom), debe señalarse que la iniciativa de Chindasvinto en esta ley es clara, pese a que Bonsom la atribuya a Recesvinto. Véase la correlación de ediciones utilizadas, en general, y para esta ley en concreto, en: *ibidem*, pp. 31-33, 53-57, 71-79. En cualquier caso, es sabido que Recesvinto dispuso en el Tomo Regio del VIII Concilio de Toledo que se debía actuar con moderación judicial, consenso y bajo la verificación episcopal en materia legal: *Concilios visigóticos*, p. 264; y que Ervigio estipuló un notable revisionismo penal, auspiciado por los obispos, rehabilitando piadosamente a los usurpadores que se enfrentaron a Wamba, según el *Tomus* del XIII Concilio de Toledo: *ibidem*, pp. 412-413. En cualquier caso, el fundamento condicional (“si no fuese ejecutado o cegado”, en lugar de “será ejecutado o cegado”) de la ley II-I-VIII, en su registro ervigiano, podía haberse dado en época de Recesvinto, siendo la draconiana redacción original atribuible a Chindasvinto, como se ha señalado. Sobre esta ley, la moderadora, y episcopalista, política revisionista del *Liber* bajo Recesvinto y Ervigio (quien pudo tener un antecedente en la mitigación de la *lex* en la clemencia de Wamba con Paulo, en opinión de Carlos Petit), así como sobre el avance del modelo ministerial, la consolidación de las arribistas élites aristocráticas (que querían moderar la represión a sus ambiciones), y otras cuestiones, véase: ZEUMER, *Historia de la legislación*, pp. 138-142; UREÑA Y SMENJAUD, *Legislación gótico-hispana*, p. 333; ORLANDIS ROVIRA, “Huellas visigóticas”, pp. 645-647; IGLESIA FERREIRÓS, *Historia de la traición*, pp. 36-81; GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, pp. 9-14; PETIT, “*Iustitia gothica*”, pp. 99-108, 392-410; ZAMBRANA MORAL, “Rasgos generales”, p. 209; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 55-63, 70-76; e ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 107-109.

la evisceración ocular provocada por la represión, o un golpe político¹⁷, convertía este procedimiento punitivo, al menos a ojos de gran parte de los sucesores de Isidoro de Sevilla y Recesvinto, en una cuestión a evitar en favor de condenas más moderadas, según ya hemos mencionado.

De hecho, no parece que la ceguera sobrevolara con intensidad los últimos cincuenta y siete años del reino godo. Así, el levantamiento de Paulo frente a Wamba (672-680) en la Narbonense acabó con la derrota del rebelde, y la extensión de la gracia regia para con la vida –y la vista– del insurrecto, quien, pese a ser probablemente condenado a la enucleación en primera instancia, acabó siendo piadosamente decalvado y humillado en un desfile triunfal regio en Toledo¹⁸. Con todo, podemos hallar alguna noticia muy dudosa pero notable, como el conocido apunte de la, ya tardía, *Crónica de Alfonso III* respecto a la política represiva de Égica (687-702) contra el supuesto alzamiento de Teudefredo, a quien, conforme a la interpretación autoritaria de la ley, se le sacaron los ojos en Córdoba (ca. 702), siendo este el colofón del inestable reinado de Égica, aunque, por desgracia, poco puede confirmarse al respecto¹⁹; no obstante, volveremos sobre ello. En cualquier caso, acaecida la conquista islámica de la península en el 711, el procedimiento desaparecería hasta que, bajo Ramiro I, la ceguera penal resurgió en el horizonte político-jurídico cristiano norteño.

3. La evisceración ocular en el reino astur (s. IX)

Con independencia del marco más o menos temprano para la aparición del ideario regio neogoticista en Asturias, ya podemos encontrar un uso del procedimiento del vaciado de las cuencas oculares bajo el inestable reinado de Ramiro I (842-850). Según la se-

¹⁷ Una completa y pormenorizada exposición de estas cuestiones, en: SKINNER, *Living with Disfigurement*, pp. 1-10, 75-77, 103-123, 198, 213-218; y, más sucintamente, HERRIN, "Blinding in Byzantium", pp. 56-61. Véase, igualmente: LORENZO RODRÍGUEZ, "Dios, los cuervos y el rey", pp. 315-325.

¹⁸ En efecto, el conocido *ludicium in tyrannorum perfidia promulgatum* menciona la violación del canon LXXV del IV Concilio de Toledo por parte de Paulo y los demás conspiradores, a quienes se les aplicaría la sanción estipulada en la ley por traición, aunque, por la misericordia regia, se les pudiese llegar a conmutar la pena capital por la evisceración de los ojos: *ludicium*, § I-VII, § VII, pp. 534-535. Sin embargo, es sabido que según el panegirista relato de Julián de Toledo la piedad real fue más allá, sustituyéndose cualquier sanción draconiana por la decalvación y la humillación en Toledo: JULIÁN DE TOLEDO, *Historia Wambae*, § IV-XXX, pp. 504-526. Pese a las discordancias de las fuentes, parece que lo relatado por Julián, con respecto al destino de los rebeldes, resulta bastante fiable, véase: THOMPSON, *Los godos en España*, pp. 281-301, 482-484; PETIT, "*Ivstitia gothica*", pp. 101-108, 407-410; COLLINS, *La España visigoda*, pp. 92-95; BARROSO CABRERA, MORÍN DE PABLOS y SÁNCHEZ RAMOS, *Tres usurpadores godos*, p. 172. Sobre el triunfo militar como elemento legitimador en la monarquía hispanogoda, ver: McCORMICK, *Eternal Victory*, pp. 302-327.

¹⁹ GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adephonsi III*, versión *Rotensis* § 6, pp. 394-396. Sobre el clima de rebeliones constantes durante el reinado de Égica, véase: BARROSO CABRERA, MORÍN DE PABLOS y SÁNCHEZ RAMOS, *Tres usurpadores godos*, pp. 116, 201-210, 215-218, 310-322. Recientemente, Pablo Poveda ha huido del axioma "decadentista" de este reinado, abogando por la notable capacidad de actuación de la monarquía goda ante estos problemas políticos: POVEDA ARIAS, "Relectura de la supuesta crisis", pp. 13-46.

rie cronística de Alfonso III, Ramiro I, llamado elocuentemente *virga iustitiae* por la *Albeldense*, se vería asediado por no pocos problemas de índole interior.

La primera rebelión, del conde Nepociano, sería aplastada por Ramiro I, quien, una vez hubo obtenido el triunfo²⁰, procedió a sacar los ojos al propio Nepociano y recluirlo en un monasterio²¹. Una nueva revuelta a cargo del *comes palatii* Aldroito terminaría con semejantes consecuencias. Ya de un modo bastante menos “piadoso”, Ramiro I resolvería el siguiente golpe político, llevado a cabo por otro magnate (un tal Piniolo), de manera más expeditiva, al ordenar la muerte del rebelde y sus hijos²². Adicionalmente, el monarca procedería a cegar a los ladrones y *tirannos* presentes en el *regnum*. A la par, los “magos” fueron eliminados con métodos más cruentos, siendo quemados vivos²³.

Por otro lado, bajo el rey Alfonso III el Magno (866-910), en un periodo presidido por una sólida política propagandística neogótica y un despegue expansionista de la Iglesia y del *regnum*²⁴, las rebeliones contra el trono tampoco fueron ajenas. Sin embargo, frente a algunos conflictos internos que pueden contar con firmes, o relativos, basamentos históricos, otros se erigen desde un carácter difícilmente demostrable. En primer lugar, nada más ser proclamado, Alfonso III sufrió un levantamiento político contra su autoridad a cargo del magnate Fruela, sedición finiquitada gracias al oportuno abandono de Oviedo por parte del rey y a la muerte del rebelde a manos de la aristocracia palatina.

²⁰ GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adefhonsi III*, vers. *Rotensis y ad Sebastianum*, § 23, pp. 422-425; e *ibidem*, *Chron. Albeldensis*, § XV: 10, p. 466. Una interesante posición historiográfica defiende que Nepociano pudo ser heredero de Alfonso II, y que Ramiro procedió al levantamiento armando para tomar el trono: BESGA MARROQUÍN, “El rey Nepociano”, pp. 9-41; ISLA FREZ, “Identidades y goticismo” p. 15, *idem*, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 83, 88-96; ALTÉS DOMÍNGUEZ, “Monarquía y santidad”, pp. 71-73. Aunque no nos atrevemos a aseverar nada al respecto, es llamativo que la *Albeldense* se salga parcialmente del discurso oficial, remarcando que el triunfo ante Nepociano –a quien califica, no obstante, como “rebelde”– habilitó a Ramiro para hacerse con el poder: GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Albeldensis*, § XV: 10, p. 466. Igualmente, la *Nomina regum catolicorum Legionensium* compila el breve reinado de Nepociano, asociándolo al monarca Alfonso II con el término, un tanto movedizo, de *cognatus*: *ibidem*, § XVa: 7, p. 462. Desde luego, esta cuestión no parece de fácil resolución, menos aún si tenemos en cuenta que, a pesar de su vinculación regia, el problemático origen de la *Albeldense*, el cual pudo ser riojano (*ibidem*, pp. 183-186 en la Introducción: “Historiografía Astur”), o, más probablemente, ovetense (ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 28, 49-52), complicaría aún más las cosas.

²¹ Desde luego, para el ámbito franco se ha observado lo limitado del mecanismo concerniente a la sola reclusión forzosa en un monasterio: JONG, “Monastic prisoners or opting out?”, pp. 291-328. Precisamente, la obra de Mayke de Jong ha llamado la atención de Amancio Isla en lo concerniente a contextualizar la aplicación regia de medidas tajantes, como la enucleación, ante lo frágil de un internamiento sin más: ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 115-119. Curiosamente, todo ello quedaría plasmado de forma evidente en el marco leonés, durante la excomunión y rebelión de Alfonso IV contra Ramiro II, cuestión que atenderemos más adelante.

²² GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adefhonsi III*, vers. *Rotensis y ad Sebastianum*, § 24, pp. 426-427; e *ibidem*, *Chron. Albeldensis*, § XV: 10, p. 466.

²³ *ibidem*, *Chron. Albeldensis*, § XV: 10, p. 466.

²⁴ Una vez más, la *Albeldense* no puede resultar más explícita a la hora de reseñar en el expansionismo militar y la política eclesiástica de Alfonso III, señalando que: *eius tempore Ecclesia crescit et Regnum ampliatur*: *ibidem*, *Chron. Albeldensis*, § XV: 12, p. 468. Sobre Alfonso III, véase: COTARELO VALLEDOR, *Alfonso III*; RUIZ DE LA PEÑA, “La monarquía asturiana”, pp. 91-127, e *idem*, “Ecclesia Crescit Et Regnum Ampliatur”, pp. 17-37; y AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 157-173.

Al poco, Alfonso III aplacaría con éxito una revuelta vascona con su sola presencia y la de su ejército, siendo el líder vascón encadenado y conducido a Oviedo para una humillación pública²⁵.

Bastante menos fiable en términos históricos, apuntes cronísticos posteriores trasladaron que los hermanos de Alfonso se revolvieron contra él, siendo estos rápidamente cegados y encerrados, a excepción de Vermudo Ordóñez, quien –sin ojos– llegaría a escapar y a tener bajo control Astorga en un plazo de entre siete y doce años, aunque, ante la presión militar del rey, habría de huir a territorio andalusí²⁶. Por otro lado, el célebre levantamiento de los hijos de Alfonso III para alcanzar el poder (ya en el año 910), pudo suponer –debido a ciertas dudas en cuanto a su historicidad– una reinterpretación llevada a cabo medio siglo después, y cuyo objetivo sería, quizá, explicar la división del *regnum* entre la prole del rey Magno; aunque, en cualquier caso, la revuelta de los infantes no debería descartarse del todo. Sea como fuere, parece que, tras ordenar la ejecución del siervo rebelde Anauro, el rey arrojó a prisión de su hijo García, tras lo cual el suegro de este, el magnate Nuño Fernández, en colaboración con los hermanos del infante preso, se alzaron contra el monarca²⁷.

²⁵ GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Albeldensis*, § XV: 12, pp. 467-468; *Continuatio de la Crónica de Alfonso III*, § 1:4. La humillación pública del derrotado hunde sus raíces en la lógica del caudillaje y la realeza militar triunfante. Sobre la aplicación del esquema bélico victorioso y providencialista en la tardía antigüedad y el periodo altomedieval, véase: McCORMICK, *Eternal Victory*.

²⁶ PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, versión Silense § 3, p. 280 (esta fuente señala el control de Astorga, por parte del rebelde, durante siete años); *Continuatio de la Crónica de Alfonso III*, § 1:4 (aquí se amplía el periodo a doce años). En su día, se apuntó, razonadamente, que la revuelta de los hermanos de Alfonso pudo basarse en una tradición popular y legendaria, a la que contribuyó el poco celo de los cronistas posteriores. En efecto, no parece lógico que unos hermanos revoltosos y cegados apareciesen en documentos del rey Magno a lo largo de su reinado, véase: COTARELO VALLEDOR, *Alfonso III*, pp. 243-248. De manera mucho más demoledora, Sánchez-Albornoz expuso que Alfonso III no tuvo por qué tener hermanos, señalando, además, el hecho de que, en las fuentes, el tal Vermudo se sostuvo en Astorga oportunamente durante 7 ó 12 años (numerología bíblica típica de los cronistas), amén de ir analizando cuidadosamente y desmontando todos los aparatos documentales que, siendo utilizados por Cotarelo y otros, abogaban por la existencia, o rebelión, de dichos hermanos: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación*, t. III, pp. 661-671. Con todo, hay especialistas que muestran una cierta reticencia a rechazar este episodio: AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 170-171; ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 112-113. Por otro lado, aunque no es un indicativo muy revelador, que la *Continuatio* de las crónicas de Alfonso III, recientemente rehabilitada por Estévez Sola, se escribiese –al menos– unos setenta años después de estos sucesos (Bronisch sitúa la obra a mediados del s. X), y que el propio Sampiro elaborase su *chronicon* un siglo y medio después, quizá pueda explicar la asimilación de estas espurias rebeliones. Acerca de la posible data de un *Anónimo Continuator*, véase: BRONISCH, “La (sacralización de la) guerra”, pp. 16-17. Sobre la *Crónica* de Sampiro y su redacción en las tres primeras décadas del s. XI: ISLA FREZ, “La monarquía leonesa”, pp. 55-56; HUETE FUDIO, *La historiografía latina*, p. 28.

²⁷ *Continuatio de la Crónica de Alfonso III*, § 1:6; PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense § 14-15, pp. 306-307. A pesar de las dudas de Ruiz de la Peña (“La monarquía asturiana”, pp. 110-112), se ha señalado lo anormal de la sucesión de Alfonso III y el anómalo reparto del *regnum*, consecuencia, quizá, de la revuelta: COTARELO VALLEDOR, *Alfonso III*, 511-530; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación*, t. III, pp. 953-962; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, “La monarquía leonesa”, pp. 131-164; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 173-175.

Según podemos observar, sólo encontraríamos cegueras en el contexto, probablemente legendario, de las rebeliones de los hermanos de Alfonso III. En otros casos más fiables, la revuelta de Fruela y el alzamiento de los vascones acabarían con sendos triunfos políticos para el monarca, con la muerte del magnate gallego a manos de los cortesanos ovetenses, y con la sumisión y humillación del caudillo vascón. ¿Se desvaneció entonces la práctica de la evisceración ocular? Probablemente no, al menos en términos retóricos. En la importante edificación monástica –a iniciativa regia– de San Salvador de Valdediós (893), en concreto en el dintel del pórtico principal, se empleó una fórmula condenatoria asimilable, señalando que aquel que osara quebrantar las prebendas regias del templo fuese “privado” de la luz de Cristo²⁸. Como sabemos, la privación de la luz divina, cuestiones salvíficas aparte, puede asimilarse con la ceguera punitiva, quizá hipotéticamente, no obstante, habría que tener en cuenta lo organicista del *Liber* con respecto al reino, y al carácter casi sacral de la ley²⁹.

Como es lógico, siempre resulta tentador asegurar el uso del *Liber Iudiciorum* como guion jurídico-penal de la monarquía en el problemático reinado de Ramiro I y en el caso de nuestra valoración sobre el dintel de Valdediós, ya bajo Alfonso III. Con todo, es sabido que, hasta mediado el siglo IX, no parece que en el reino haya una cierta presencia del *Liber* y que esta, en cualquier caso, no luciría con relativa intensidad hasta las décadas finales del siglo siguiente³⁰. De hecho, resulta tarea vana buscar en el inventario de la catedral de Oviedo (882) una mención al *Liber Iudiciorum*³¹. Y, sin embargo, todo parece apuntar a un conocimiento más o menos directo del código, o

²⁸ “[SANCTVM SALVATOREM] VOCATVM TVO NOMINE TEMPLV(M) SIT ET CVNCTA/ [NOSTRA MANV] HIC TIBI LITAVIMVS DONA. ADS[I]T QVISQVIS MEA/ TEMERE NITERIT SCINDERE VOTA; LUX CAREAT (CHRISTE) TVA VIBENSQ(VE)/ EVM SORBEAT TERRA; MENDICITAS ET LEBRA PROSAPIA TENEAT SVA”: FERNÁNDEZ CONDE, “La fundación de San Salvador”, pp. 222-223.

²⁹ Recordemos el origen sagrado de la ley y la composición corporativa del *regnum*: *Liber Iudiciorum*, Lib. II, tit. I, ley II, y Lib. II, tit. I, ley IV, pp. 46, 57 y 47, 59 respectivamente.

³⁰ Pese a la lenta progresividad inicial de su uso en el norte, animada por la migración cristiano-andalusí desde el s. IX, no parece haber una utilización “masiva” del *Liber* hasta mediado el X. Su recuperación grandilocuente, debido a la debilidad de la monarquía por entonces, vino oscilando entre una aplicación coherente de la ley y otras que, intentando encajar el delito o acuerdo de turno, activaban sus disposiciones mecánicamente, privando al derecho de su labor interpretativa. Todo ello, por no hablar del recurrente problema de la existencia de un derecho popular, bien germanista, indígena o consuetudinario, que inhabilita el argumento de la exclusividad o superioridad del *Liber*. Ver, sin ánimo de exhaustividad: ORLANDIS ROVIRA, “Huellas visigóticas”, pp. 644-658; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros del Reino*, vol. 1, pp. 27-47; GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho*, t. I, pp. 63-65, 300-302; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El reino Astur-Leonés*, pp. 463-470; PÉREZ-PRENDES, *Curso de Historia del Derecho*, vol. 1, pp. 494-500; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “El Derecho especial”, pp. 226-236; GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, pp. 129-137; ISLA FREZ, *Realidades hispánicas*, pp. 66-70, *idem*, “La pervivencia”, pp. 75-86; IGLESIA FERREIRÓS, *La creación del Derecho*, t. I, pp. 248-260; ALVARADO PLANAS, *El problema del germanismo*, pp. 70-75, 215-222; ALVARADO PLANAS, y OLIVA MANSÓ, *Los Fueros de Castilla*, pp. 22-30; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Pervivencia y transformaciones”, pp. 15-65.

³¹ DÍAZ Y DÍAZ, *Códices visigóticos*, pp. 17-53; al parecer, sólo consta en una donación, a San Salvador de Eiras (del 889), un volumen del *Liber* hasta el s. XI: *ibidem*, p. 159. En cualquier caso, antes del s. X, apenas puede encontrarse una invocación a la ley en un documento, sobre profilación, del año 875, la

de la tradición de este referente a la enucleación, en el entorno asturiano³², máxime si tenemos en cuenta que la ley II-I-VIII castigaba la ruptura de la paz del *regnum*, y el levantamiento contra el rey, con ceguera, expropiación o muerte.

Con respecto a las evisceraciones oculares dictadas contra magnates de diversa talla, quizá vinculados a la familia regia –caso de Nepociano– o meramente aristocráticos (como Aldroito), estas se utilizarían en virtud de un ejercicio de expeditiva violencia regia (posteriormente revestida de un cierto sentido justiciero por la cronística astur), pero también para anular elementos discordantes, asegurar la línea dinástica, soldar lealtades a través de la represión y, probablemente, aumentar el patrimonio regio³³. Igualmente en este marco de consolidación monárquica de Ramiro I, la persecución a ladrones y magos obedecía a ese esquema de reforzamiento del reino, y, en el último caso, en favorecer a la Iglesia, en pleno rearme estructural, finiquitando los rescoldos de paganismo³⁴. Ahora bien, la cronística aporta otros datos de interés al respecto del despliegue penal de este monarca.

En la *Crónica de Alfonso III*, llama la atención el protagonismo de Wamba, quien “abre” el texto, como último gran rey godo y se erige en modelo de los soberanos astures³⁵. En este punto, conviene señalar un par de notas discordantes en las versiones cronísticas³⁶, centrándonos en la *Rotense*. Mientras esta glosa la rebelión de Paulo y señala sin ambages que fue cegado por orden de Wamba, *A Sebastián* remite al lector a consultar la *Historia Wambae* de san Julián tras describir el inicio de la revuelta³⁷. Por otro lado, la *Rotensis* apunta la enucleación de Teudefredo, padre del rey Rodrigo³⁸, cuestión obviada en *A Sebastián*. Amancio Isla ha señalado, con acierto, que el objetivo de plasmar estas cegueras no sería otro que legitimar la actuación de Ramiro I a través del ejemplo de

cual no resulta operativa: ISLA FREZ, “La pervivencia”, p. 82. La compleja nómina de volúmenes del *Liber* a lo largo de la Edad Media en: DÍAZ Y DÍAZ, “La *Lex Visigothorum*”, pp. 163-224.

³² Bonch-Bruevich ha rastreado posibles referencias jurídicas en las crónicas astures, razonando que, quizá, pudo participar de ellas algún elemento asociado a la justicia: BONCH-BRUEVICH, “*Lex Wisigothorum*”, pp. 215-228. De un modo ciertamente palmario, Julio Puyol y Claudio Sánchez-Albornoz abogaron por la aplicación inequívoca del *Liber* en la pena de ceguera por rebelión al malogrado Nepociano: PUYOL Y ALONSO, *Orígenes del reino*, pp. 345-349, 375-384; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación*, t. III, pp. 38-41.

³³ ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 96, 101-102. Ha hecho breve alusión a la cuestión de la dureza del monarca y a su cobertura “justiciera” en las crónicas: BONCH-BRUEVICH, “*Lex Wisigothorum*”, pp. 226-228. A este respecto, ya Aquilino Iglesia indicó que la profusión de rebeliones en el periodo, especialmente en el marco leonés, venía dada, precisamente, por la naturaleza del ascenso al trono, aun no suficientemente regulada: IGLESIA FERREIRÓS, *Historia de la traición*, pp. 95-100.

³⁴ AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 146-148. Por otro lado, no son inviables las “conexiones” jurídicas con el entorno carolingio para todo lo referente a los magos, aunque tampoco se puede descartar el fundamento visigodo: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación*, t. III, pp. 67-71. En cualquier caso, como señala este autor, la muerte en la hoguera es difícilmente rastreable en los textos legales francos e hispanos.

³⁵ ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 103-124.

³⁶ Han subrayado estas y otras diferencias: GIL (ed.), *Chronica Hispana*, pp. 118-124 (en la Introducción: “Historiografía Astur”); e ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 24-28.

³⁷ GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adefonsi III, vers. Rotensis y ad Sebastianum*, § 1, pp. 386-389

³⁸ *Ibidem*, vers. *Rotensis*, § 6, pp. 394, 396.

Wamba y “justificar la inquina de Rodrigo contra Égica y su familia, pero también la actualidad del castigo”³⁹. No obstante, consideramos probable que estos apuntes de la *Rotense* tuviesen un objetivo complementario.

Quizá, se puede señalar que, frente a la justificada ceguera de Paulo que traza la *Rotense* (espuriamente, huelga decirlo), la de Teudefredo (no menos espuria) se antoja totalmente arbitraria, siendo llevada a cabo, además, por Égica quien, por más que fuese “sabio y compasivo”, era padre del infausto Vitiza⁴⁰. Conjeturalmente, ante la ampliación del *regnum* y las redes magnáticas bajo Alfonso III⁴¹, el objetivo del redactor de la *Rotensis*, cuyo origen y data son problemáticos y que pudo estar enfocada a un público más heterogéneo que *A Sebastián*⁴², fuese advertir de que, ante la rebelión, la enucleación era la única cura de la traición, y señalar que esta medida nunca se llevaría a cabo de manera injustificada (caso de Égica), previniendo la ruina del reino por tiranía y tranquilizando de algún modo a los posibles receptores del texto. De hecho, como veremos en el siguiente epígrafe, la ceguera no volvería a amenazar al entorno aristocrático, aunque más por imposibilidad que por ausencia de motivos penales.

4. La enucleación en el *regnum* legionense (ss. X-XI)

Por otro lado, tras pasados los límites del siglo IX, no parece que el mecanismo penal de la evisceración ocular tuviese el protagonismo esperado en los relativamente intranquilos inicios de la décima centuria. Desde luego, la sucesión pacífica al trono del reino leonés entre los hermanos García I (910-914), Ordoño II (910-924) y Fruela II (910-925), quienes ya se habrían “repartido” el control sobre el solar legionense, galaico y astur, respectivamente, poco antes de la muerte de su padre Alfonso III, mantendría la situación política de modo limitadamente estable. Así, a la sucesión de García por parte de Ordoño II al frente del territorio leonés (914), le seguiría la de su hermano Fruela II, cuando el propio Ordoño falleció (924). Sin embargo, las actuaciones de Fruela contra Frumimio II de León, con el desplazamiento del obispo y el asesinato de su hermano y otros nobles, junto al lógico abandono al rey por parte de los prelados del

³⁹ ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp.107-129 (la cita, en p. 121).

⁴⁰ GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adephonsi III*, vers. *Rotensis* y *ad Sebastianum*, § 4, pp. 392-393.

⁴¹ Véase *infra*, nota 57.

⁴² La cuestión del incipit de Ordoño II en la versión *Rotensis*, defendida por Antonio Ubieta para contextualizar la compilación de la crónica en ese reinado, ha tenido eco en el trabajo de Peter Linehan debido a la mención “rotense” de la unción de Alfonso II, conectada con la del propio Ordoño II como sustento engalanador del rito: UBIETA ARTETA, “La redacción ‘rotense’”, pp. 3-22; LINEHAN, *Historia e historiadores*, pp. 168-172. Por otro lado, Amancio Isla, quien rechaza esta cuestión, señala que la redacción de las dos versiones pudo darse muy a finales del siglo IX, añadiendo sobre los presumibles destinatarios, que –por algunos temas de linaje o políticos que trata– la *Rotensis* pudo componerse con atención a “su apertura a gustos más amplios, incluidos los laicos”: ISLA FREZ, *La Crónica de Alfonso III*, pp. 17-36 (la cita, en p. 28). En cualquier caso, fuese la *Rotense* redactada o compilada e interpolada a comienzos del siglo X o a finales del IX, lo cierto es que el *regnum* había extendido su base territorial y clientelar, resultando interesante una apuesta moderada por la ceguera en un contexto en el que la aristocracia era cada vez más necesaria y amplia.

regnum, además de la red de apoyos gallegos de los hijos de Ordoño II⁴³, terminarían hipotecando el gobierno leonés a corto plazo.

4.1. Ramiro II: las cegueras de Alfonso IV y los infantes Froilaz

En efecto, a la muerte de Fruela II, los hijos de este monarca y sus primos –los vástagos de Ordoño II– protagonizarían un efímero conflicto del que saldrían triunfantes los últimos, quienes procedieron a un nuevo reparto del reino. Con Sancho Ordóñez en Galicia (926-929), Alfonso IV en León (926-931) y Ramiro Ordóñez ejerciendo una cierta autoridad en la región portuguesa, y con los Froilaz huidos al abrigo del oriente asturiano, el panorama distaba de estar solucionado⁴⁴. Por otro lado, no parece que, tras la muerte de Sancho de Galicia, el ahora “único” rey Alfonso IV se destacara como un monarca celoso de sus obligaciones, entre las cuales podría contarse la guerra⁴⁵. Desde luego, quién sabe si por su escaso ánimo ante la muerte de su esposa, Jimena, o si, en esta línea, privado del apoyo de su familia política pamplonesa por el deceso de la soberana⁴⁶, el rey leonés abandonaría el trono, tomando los hábitos en el cenobio de Santos Señores de Sahagún, y llamó a su hermano Ramiro para hacerse cargo del solio real⁴⁷. Otra interpretación hipotética, razonada por Carlos de Ayala, y acertada en nuestra opinión, es que, ante el carácter poco enérgico del monarca, los obispos del reino “forzarían” su dimisión al ir abandonando, paulatinamente, el entorno regio⁴⁸.

⁴³ PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense § 20, p. 318-319, sobre este contexto, ver: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp.27-58. AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 184-189.

⁴⁴ Sobre el breve conflicto civil y el reparto del reino, véase: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El reino Astur-Leonés*, pp. 350-351; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, “La monarquía leonesa”, pp. 240-265. El fundamento documental (en concreto, un diploma judicial de marzo del 927), si bien escueto, no deja lugar a dudas sobre la reducida potestad que fueron capaces de ejercer los Froilaz en las Asturias de Santillana (*Era DCCCCLXV regnante rex Anfuso Froilaci*): SERRANO Y SANZ, “Cartulario del monasterio de Santa María”, doc. 2, pp. 423-424. Amancio Isla, se cuestiona esta interpretación clásica al seguir una noticia del *al-Muqtabis* (IBN HAYYAN, *Crónica del califa*, § 233, p. 259) que señala que Alfonso IV, con apoyo navarro y de los Froilaz, se levantó en armas contra su hermano Sancho hasta reducir sus dominios a la región gallega: ISLA FREZ, “La monarquía leonesa”, p. 45.

⁴⁵ *Sampiro* no menciona que Alfonso IV acometiese alguna acción militar: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense § 21-22, pp. 320-322. Es más, puede que los toledanos, sitiados por las tropas califales desde mayo del 930, hubieran llegado a solicitar auxilio al rey, quien no lo prestó: CARRIEDO TEJEDO, “Las relaciones”, p. 41.

⁴⁶ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp. 59-64.

⁴⁷ Simplemente, *Sampiro* dijo que Alfonso sintió la llamada de la penitencia, retirándose a Sahagún, y haciendo venir a Ramiro desde Viseo para entregarle el reino: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense § 21, p. 320.

⁴⁸ AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 189-191. Para reforzar más las valoraciones del profesor Ayala, puede señalarse que, poco antes de acceder al reinado “único”, Alfonso confirmaría un diploma de San Adrián de Boñar (5 de marzo del 929) que, teñido de ínfulas conciliares, reunió a magnates, abades y a los obispos Cixila, Fortis de Astorga, Oveco de León y Dulcidio de Zamora: RUIZ ASENCIO, y RUIZ ALBI (eds.) *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza*, doc. 9, pp. 66-71; mientras que, sólo meses después (8 de agosto del 929), y ya como monarca “total”, tras la muerte de Sancho, Alfonso IV corroboraba las cesiones regias a Compostela, sin la menor presencia de obispos: LUCAS ÁLVAREZ (ed.), *Tumbo A*, doc. 20, pp. 76-77.

Buena muestra de que los obispos, quizá, “obligaron” a Alfonso IV a ceder el poder pudo ser la unción de su hermano, y sucesor, Ramiro II como rey de León (931-951)⁴⁹. Ritual godo y neogótico, asociado al carácter ministerial de la realeza, y no aplicado con tanta regularidad como parece, la unción regia, desde luego, era sintomática de un ascenso al poder, como poco, singular⁵⁰. Pues bien, es sobradamente conocido que, al poco de su entronización, Ramiro II convocaría sus ejércitos para acometer una expedición contra la marca media, concentrándose las tropas en Zamora. A decir de Sampiro, en el marco organizativo de la campaña, un emisario –probablemente el obispo Oveco de León– acudiría a presencia del monarca para advertirle de que su hermano, Alfonso IV, había salido del monasterio y tomado León para volver a ejercer la potestad regia. Como señala el cronista astorgano, vuelto al solar legionense con sus tropas y “agitando lanzas” pleno de “ira”, Ramiro II capturaría a su hermano y, de paso, enviaría sus fuerzas a Asturias, haciendo igualmente cautivos a sus primos los Froilaz, quienes, al parecer, habrían colaborado o estrechado lazos con Alfonso IV durante el levantamiento. Arrojados todos ellos a prisión, Ramiro II procedió a ordenar que se les arrancasen los ojos, pasando estos, ya ciegos, al monasterio de Ruiforco⁵¹.

Una vez más, el mecanismo de la enucleación punitiva aparecía en el entorno político asturleonés, sin que conste cualquier tipo de respuesta por parte del episcopado a un castigo tan efectivo como alejado de la moderación ministerial propia de las etapas finales del reino visigodo⁵². En este sentido, podría ser interesante asociar el carácter sacral de Ramiro II con el procedimiento de la ceguera penal. Resulta indiscutible que la carismática unción, habilitada y administrada por los obispos, selló la lealtad del colegio episcopal del *regnum* con el rey Ramiro II quien, a fin de cuentas, habría sido el sustituto del inoperante Alfonso IV. Sin embargo, nada sabemos sobre si hubo respuesta de los obispos ante el draconiano despliegue de justicia regia. Ciertamente, si una sección de los obispos tuvo la tentación de oponerse al dictado del rey, estos, al

⁴⁹ Contamos con tres testimonios contemporáneos de esta unción: el apunte de la *Nomina regum catolicorum Legionensium*, en GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Albeldensis*, § XVa: 20, p. 463; un diploma regio del 944: MINGUEZ FERNÁNDEZ (ed.), *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, doc. 93, p. 123; y otro (951) de Ordoño III, señalando la unción de su padre: LUCAS ÁLVAREZ (ed.), *Tumbo A*, doc. 35, pp. 101-103.

⁵⁰ Sobre la unción, existen opiniones encontradas: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “La ‘*Ordinatio Principis*’”, pp. 5-36; LINEHAN, *Historia e historiadores*, pp. 148-187; BRONISCH, *Reconquista*, pp. 445-490; DESWARTE, *De la destruction*, pp. 180-190; HENRIET, “Rite, idéologie, fonction”, pp. 179-192. Carlos de Ayala ha razonado una interesante apuesta por el carácter hipotecador del rito desde su origen visigodo, con una inconfundible impronta ministerial. Evidentemente, esa esencia ministerial se vio diluida durante la recuperación, y su uso excepcional, en el reino asturleonés, primero por el legitimador caudillaje (indicativo de que –si se ungía al rey entrante– había un problema en el acceso al poder), y por el escaso margen de maniobra político de la Iglesia hasta la segunda mitad del s. X: AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 133-136, 175-179, 192-193 y *passim*.

⁵¹ PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 21, pp. 321-322. Sobre que el emisario que acudió a Zamora fue el prelado Oveco, ver: IBN HAYYAN, *Crónica del califa*, § 235, p. 260. Una reconstrucción de los hechos, y el probable destino de los cegados en el cenobio de Ruiforco, no mencionado por Sampiro, en: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp. 105-132.

⁵² MINGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, p. 219.

final, no parece que se hiciesen oír⁵³. De hecho, si bien la unción podría interpretarse como una muestra de la progresiva consolidación de la estructura eclesiástica norteña, la Iglesia aún carecía de la fortaleza necesaria para imponer ciertos criterios morales a la monarquía, una monarquía que, en este caso, se encontraba regida por un soberano tan decidido como triunfante⁵⁴. En cualquier caso, resulta elocuente señalar que la actitud pasiva, cuando no positiva, de la Iglesia leonesa ante el indiscutido despliegue de dureza judicial por parte de Ramiro II se diferenciaba en mucho con la postura mediatizadora y radical de un clero franco de fuerte inspiración ministerial isidoriana en el siglo IX, la cual, aunque en sí misma resulta extraordinariamente peculiar, no deja de ser interesante, aunque sea de modo limitado, en un marco de contraste, siempre, aproximado⁵⁵. Así, la extracción de los ojos a Alfonso IV y los Froilaz, además de hacerse desde la más estricta legalidad, no suponía ninguna quiebra moral ni para el rey, dado que le permitía remarcar su legitimidad, ni para una Iglesia que, todavía, era un útil instrumento en manos de una monarquía triunfante. Sin embargo, el uso de este procedimiento penal, rebeliones familiares aparte, pudo darse con el sencillo objetivo de inhabilitar líneas dinásticas paralelas, cuyo único fin sería que la sucesión del poder descansase singularmente en la progenie de Ramiro II, quien, muy oportunamente, acudiría al *Liber Iudiciorum* para segar rebeliones protagonizadas, precisamente, por esos elementos

⁵³ La férrea lealtad de los preladados para con el ungido Ramiro II se hizo notar en la documentación que rodea la proclamación regia y la revuelta de Alfonso y los Froilaz: AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 192-195.

⁵⁴ Resulta interesante el significativo carácter que atribuyen a este soberano las fuentes musulmanas, señalando Ibn Hayyan a Ramiro II como “enemigo de Dios”, y remarcando Ali al-Mas’udi, contemporáneo del rey legionense, que los leoneses eran para los andalusíes “sus más poderosos y avezados adversarios”: IBN HAYYAN, *Crónica del califa*, § 326, p. 363; TURIENZO, *El reino de León en las fuentes islámicas*, p. 28. Ciertamente, no le ha resultado difícil a la historiografía colocar el reinado de Ramiro II bajo unos parámetros basados en un triunfalismo bélico un tanto autocrático. Así, bajo un consenso calculado, la centralización del poder alrededor de la corte, y el caudillaje militar carismático (pensemos en la victoria de Simancas-Alhándega, en el 939, ante un potente ejército califal), el monarca pudo proyectarse un soberano tan medidamente autoritario como victorioso ante el islam, aunque bajo su reinado comenzasen a manifestarse tendencias, sino centrífugas o secesionistas, claramente fortalecedoras de las élites magnáticas castellanas. Acerca de Ramiro II, véase: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*; CHALMETA GENDRÓN, “Simancas y Alhándega”, pp. 359-446; MARTÍNEZ DIEZ, *El Condado de Castilla*, t. I, pp. 291-414; GARCÍA GONZÁLEZ, *Castilla en tiempos de Fernán González*, pp. 301-356; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 191-205; FERNÁNDEZ CONDE, “La construcción teórica del poder”, pp. 65-75, y MINGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, pp. 219-240.

⁵⁵ No parece que a los conspiradores, especialmente a los obispos francos y al papa Gregorio IV, que derrocaron a Ludovico Pío (acusación por ceguera y arbitrariedad regia mediante), en Soissons (véase *supra*, nota 6), les impresionara lo más mínimo que el emperador fuese un ungido. Desde luego, el progresivo control, en parte a instancias del rey, del discurso político y moral por parte del episcopado franco era claro. Y este alcanzaría, no mucho tiempo después, uno de sus puntos culminantes bajo Hincmar, arzobispo de Reims (845-882) y consejero del rey Carlos el Calvo, al proclamase decididamente la fórmula *ab his potes iudicari a quibus potuisti ordinari*, la cual, pese a sus fundamentos isidorianos, trascendía, en mucho, el pensamiento ministerial del Hispalense. Sobre estas cuestiones, ver: NELSON, “Kingship, law and liturgy”, pp. 241-279; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 176-177; BAADER BADE, “Ludovico Pío”, pp. 126-164.

consanguíneos colaterales⁵⁶. Por otro lado, y por si la unción no fuera suficiente para enfatizar la legitimidad de Ramiro, el monarca ahora se alzaba como rey indiscutido, y de pleno derecho, al ser la autoridad emisora, precisamente, del procedimiento penal de la enucleación contra los rebeldes a la potestad regia oficial. Una ceguera que, desde luego, resultó más explícita, definitiva, cruda y, si se nos permite la expresión, eficaz en materia legitimadora que el exilio monástico de Alfonso IV o la aplicación sacramental de los óleos sobre las sienes de Ramiro II.

Desde luego, las interpretaciones anteriores sobre la aplicación de la evisceración ocular pueden resultar desde correctas por sí mismas hasta complementarias. Pero, cabría preguntarse, ¿por qué ante la rebelión condal castellana del año 944 Ramiro II no sacó los ojos a Fernán González ni a Diego Muñoz? Quizá, la amplitud del *regnum*, el progresivo control de la monarquía del espacio en la meseta, teniendo como “copartícipes” del gobierno a las propias élites locales⁵⁷, o el recurrente tema de la relativamente escasa implantación del *Liber* a nivel local⁵⁸, podrían resolver esta cuestión. Igualmente, que la revuelta castellana, toda vez que Sampiro no mencionó –en ningún caso– que esta se desencadenase en sus últimas consecuencias⁵⁹, pudiese obedecer a una operación ejecutada a propio interés del trono, como medida de prudencia ante el reforzamiento de las élites castellanas, no es descartable⁶⁰. Sin embargo, puede que la explicación resulte más sencilla. A fin de cuentas, enemistarse con la aristocracia desde el marco de la violencia punitivo-judicial no resultaría, en ese contexto, un mecanismo operativo de control político. Es más, sabemos que los condes rebeldes únicamente sufrieron

⁵⁶ Así al menos lo valora Amancio Isla, cuya opinión, sustancialmente, compartimos: ISLA FREZ, *Realidades hispánicas*, pp. 24-25. Igualmente, Mínguez supone que la consolidación del sistema hereditario y su nula, y contradictoria, regulación vertical pudieron estar detrás de la iniciativa de Ramiro en cegar a sus parientes: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, p. 219. Justiniano Rodríguez, en su día, y Carlos de Ayala, más recientemente, han abogado por el uso, por parte de Ramiro II, de la legislación visigoda contra los rebeldes: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp. 111-119; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, p. 194.

⁵⁷ Con una monarquía en progresiva implantación y consolidación en los territorios surcantábricos, al tiempo que se establecían relaciones con los poderes locales, en una evolución no siempre armoniosa: CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, pp. 182-194. Paradójicamente, la aristocracia local castellana no haría sino intentar reducir el control leonés, al tiempo que el trono veía imprescindible un cierto intervencionismo, generando un bucle que, por sus particularidades, resultaba irremediable, quedando todo ello salpicado por las diferencias productivas y sociales: MOXÓ, *Feudalismo*, pp. 106-107; GARCÍA GONZÁLEZ, *Castilla*, pp. 150-153, 180-190, 303-329.

⁵⁸ Véase *supra*, nota 30.

⁵⁹ Sampiro sencillamente menciona que Fernán González y Diego Muñoz “planearon rebelarse contra el rey Ramiro, su señor”, llegando a “urdir la guerra”, pero el monarca, *prudens et fortis*, actuó decididamente “y los capturó y encerró”: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 23, pp. 328-329. Como puede observarse, nada menciona el cronista de Astorga sobre que la rebelión se activase conduciendo a un enfrentamiento propiamente dicho, más bien parecería una actuación preventiva ante una posible conspiración.

⁶⁰ José M^a Mínguez aboga por una “sobreactuación” de Ramiro II contra los condes a modo de advertencia: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, p. 238.

prisión un año hasta que, juramento de lealtad mediante, fueron liberados de prisión, retornando, poco después, a sus responsabilidades⁶¹.

En este sentido, si Ramiro I no tuvo problema en cegar, o ajusticiar, a los elementos nobiliarios levantiscos, no pasaba lo mismo con su homónimo leonés. Evidentemente, en época de Ramiro I la transmisión definida de una rama familiar del trono aún no se había consolidado, el tamaño del *regnum* –y por tanto la dimensión aristocrática– era menor, la monarquía aún no había terminado de definir unos esquemas legitimadores que le colocasen en un plano superior a los magnates, ni tampoco se había conseguido aunar sólidamente a esos próceres en una lógica de enriquecimiento militar⁶². Dicho de otro modo, en un proceso de consolidación del trono como institución superior del *Asturorum regnum*, Ramiro I podía reprimir de modo violento, aunque legal, cualquier conato de rebelión. Sin embargo, la dilatación territorial bajo Alfonso III condujo a la necesidad de entendimiento entre monarquía y grupos de dominación de la meseta, en lo que la propia institución regia asentaba su dominio más o menos directo en la región⁶³. Unos grupos de dominación que, si bien podían contemplar positivamente el discurso legitimador de la monarquía y la capacidad de movilización militar de esta para su enriquecimiento, resultaban elementos esenciales en esta materia bélica y en la correcta estructuración de un reino más amplio ya en el siglo X.

Aun así, la consolidación del principio de heredad en la familia real, o el carácter legitimamente superior de la propia dinastía monárquica, aunque no fuese capaz de prevenir una rebelión contra la autoridad regia, sí podía evitar eficientemente el asalto magnaticio directo al trono, puesto que, ya por entonces, únicamente el linaje real se encontraba lo bastante soldado a nivel ideológico como para tomar la corona y el cetro⁶⁴. Dicho lo cual, Fernán González, al margen de ser un personaje relevante –hasta

⁶¹ PÉREZ DE ÚRBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 23, pp. 328-329. El juego de equilibrios aristocráticos de Ramiro II, tras su conflictivo ascenso al trono, supuso una vía de paulatino fortalecimiento de los linajes locales castellanos, especialmente en el caso de Fernán González: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, pp. 216-240.

⁶² En este sentido, habría que esperar al reinado de su hijo, Ordoño I, sumamente intervencionista en materia militar y conquistadora: GIL (ed.), *Chronica Hispana: Chron. Adephonsi III*, vers. *Rotensis y ad Sebastianum*, § 25-27, pp. 426-433. De modo claro, la *Albeldense* refirió de este Ordoño que “con ayuda de Dios, amplió el reino de los cristianos”: *ibidem*, *Chron. Albeldensis*, § XV: 11, pp. 466-467. A partir de ahí, la connivencia entre monarquía y magnates resultará imprescindible en el momento en que, reunidos los ejércitos de ambas partes, resultaba más operativo obtener triunfos contra el solar andalusí, siendo el botín obtenido en estas campañas el elemento de retribución más importante: ISLA FREZ, *Ejército, sociedad y política*, pp. 147, 159-160.

⁶³ MARTÍN VISO, “Una frontera casi invisible”, pp. 89-114; *idem*, “Integración política”, pp. 207-239; CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, pp. 182-186.

⁶⁴ Sin ir más lejos, ante las rebeliones en los reinados de Sancho I y Ramiro III, los candidatos al trono aupados a la dignidad del *regnum* por mediación aristocrática fueron miembros de la familia real, a saber, Ordoño IV y Vermudo II, respectivamente: PÉREZ DE ÚRBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 26 y 29, pp. 334-335, 342-343.

entonces leal– y útil para la monarquía⁶⁵, era, sin más, un magnate. Así, teniendo en cuenta la ya comentada necesidad del trono de apoyos aristocráticos, la ceguera sólo podía ejecutarse contra amenazas “reales” al monarca en ejercicio: los miembros de la familia regia.

Por otro lado, no se debería caer en la suposición de que no enuclear al conde se diese por un brote de ideología ministerial⁶⁶, cuestión sobre la que volveremos con Vermudo II. Probablemente, Ramiro II fuese consciente del poder de los magnates, y el peligro que podían representar si eran desairados, toda vez que él mismo y sus hermanos habrían alcanzado el trono, contra los Froilaz, gracias al apoyo de las élites gallegas y a la oposición creciente al precedente Fruela II, indudablemente cruel con una parte del clero y la nobleza⁶⁷. Si bien, por las cegueras contra Alfonso y los Froilaz, no había ningún candidato valorable para aunar un posible descontento aristocrático (al contrario que en la guerra de los Ordóñez y los Froilaz), no es menos cierto que, enfrentarse una revuelta magnaticia a gran escala podía resultar problemático. Desde luego, la dureza legal no debía resultar recomendable ante la posibilidad de que la aristocracia castellana pudiese contemplar al monarca más a modo de tirano que como un soberano que aplicaba la desorbitación en virtud del derecho y su alta potestad⁶⁸.

4.2. *La oportuna “desaparición” de la ceguera penal en la segunda mitad del siglo X y hasta el año 1017*

Resulta bastante llamativo que, acaecida la muerte de Ramiro II en 951 y hasta casi el primer cuarto del siglo siguiente, en un periodo del todo inestable la enucleación

⁶⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, *El condado de Castilla*, t. I, pp. 291-381; GARCÍA GONZÁLEZ, *Castilla*, pp. 305-308. Algo menos optimista se mostró en su día RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II*, pp. 405-417.

⁶⁶ Como hemos mencionado, no parece que los prelados se opusieran a la ceguera de Alfonso IV y los Froilaz, y tampoco se ha de pensar que, en caso de que Ramiro II hubiese ordenado sacar los ojos a Fernán González y Diego Muñoz, el comportamiento de la Iglesia hubiese sido diferente. De hecho, no parece que al final del reinado los obispos tuviesen mayor margen de actuación política autónoma que a su comienzo. No en vano, para evitar unciones o mediaciones episcopales en su sucesión, el soberano daría una última muestra de su autoritario control de la situación político-eclesiástica del *regnum* en el momento en que, ya enfermo y poco antes de morir, el propio Ramiro II abdicó y traspasó la autoridad real a su primogénito, Ordoño III. La abdicación, en: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 24-25, pp. 330-332.

⁶⁷ *Ibidem*, § 20, p. 318.

⁶⁸ Resulta llamativo que se le confiase –de forma “interina”– el gobierno condal al segundogénito regio, Sancho, y al leal Ansur Fernández en lugar de a algún magnate castellano de fuste. En este sentido, no parece que el monarca tuviese una confianza sólida en las élites castellanas antes de la rebelión, y menos aún después, lo que explica el intento de establecer un control más “centralizado” del condado, algo que llevó a las sabidas tensiones que, a su vez, se manifestaron en la rebelión del 944 y en un intento regio aún más intenso de controlar Castilla, con Sancho y Ansur, o, tras la liberación de los conspiradores, con el matrimonio entre el futuro Ordoño III y la hija del conde castellano, Urraca: MINGUEZ FERNÁNDEZ, “Los aspectos diferenciales”, pp. 239-241; CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, pp. 184-194; defiende una postura más comedida de los hechos: MARTÍNEZ DÍEZ, *El condado de Castilla*, t. I, pp. 383-399. Así, quizá para evitar tiranteces, una revuelta a gran escala o un mayor enrarecimiento de la situación, el rey no pudo, o no quiso, activar la ceguera contra los rebeldes.

punitiva no reapareciese en un contexto de descomposición de la autoridad regia, levemente palpable bajo Ordoño III (951-956)⁶⁹, y del todo clara en los reinados de Sancho I (956-958, 960-966), Ordoño IV (958-960), Ramiro III (966-985) y Vermudo II (982-999), monarca asediado por las rebeliones internas y las acometidas del *háyib* Abu-Amir, Almanzor.

Es conocido que el regreso de los prelados a la vanguardia de la mediación política se dio durante el segundo reinado de Sancho I (960-966), cuando, con apoyos muy exigüos, el retornado monarca decidió arrojarle en manos del colegio episcopal leonés, el cual diseñaría un marco de legitimidad neogodo más centrado en el pactismo ministerial que en el autoritarismo⁷⁰. Sin duda, el poder regio debía asumir parámetros de piadoso e idealizado consenso en virtud de una cierta estabilidad amparada en el apoyo de los obispos. De hecho, los aires ya habían empezado a cambiar cuando, poco antes, Sancho, una vez destronado por una conjura del “ejército” en el 958, fue sustituido por Ordoño IV, rey aupado por los magnates conspiradores, e hijo de uno de los familiares enucleados por Ramiro II⁷¹. Este Ordoño, que terminaría manteniendo unas relaciones relativamente normalizadas con el episcopado⁷², era la prueba viviente de que la inhabilitación dinástica propugnada por las ceguerras no tenía cabida en momentos en el que el trono, incapaz de sostenerse ante sus enemigos por la fuerza, necesitaba otras vías de legitimación menos autoritarias.

⁶⁹ En su reinado se levantaría su hermano Sancho, junto a castellanos y pamploneses, siendo los ejércitos de esta entente rápidamente derrotados (y pasando Fernán González a someterse a Ordoño III), además de tener que hacer frente a un levantamiento gallego, saqueando posteriormente las tropas regias y galaicas Lisboa: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense 25, pp. 332-334. Otra vez, nos encontramos con el inquieto Fernán González y su papel que, en una desesperada necesidad monárquica, amortiguaba cualquier represión regia sobredimensionada a su persona. Igualmente incólume quedó el infante Sancho, siendo de hecho el sucesor de Ordoño, acaso por acuerdo y sus notables apoyos. Sobre estas rebeliones, véase: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ordoño III*, pp. 44-69; CEBALLOS-ESCALERA, *Reyes de León 2*, pp. 88-92; MARTÍNEZ DÍEZ, *El Condado de Castilla*, t. I, pp. 401-407. Con respecto al saqueo de Lisboa, Isla Frez ha razonado que era necesario aunar intereses magnaticios, por botín de guerra, ante la intranquilidad gallega: ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, p. 30.

⁷⁰ Sancho, incapaz de imponer el carismático caudillismo frente a los rebeldes internos y al aparato diplomático-militar califal no tuvo más remedio que plegarse al discurso legitimador de los obispos. Según han indicado Isla y Ayala, Sancho I fue mostrado, en un documento doble (año 960), como un príncipe godo hechura de los pactistas, moderados y utilitaristas dictámenes del III y VIII concilio de Toledo: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ (ed.), *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, docs. 175, 176, pp. 216-220; ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, pp. 54-57; AYALA MARTÍNEZ, “Reyes y obispos”, pp. 34-36. Desde luego, el consenso ministerial fue relativamente operativo en los primeros años del hijo y sucesor de Sancho, Ramiro III, y, posteriormente, bajo Vermudo II y Alfonso V. Sobre estos reinados, véase: FERNÁNDEZ DEL POZO, “Alfonso V”, pp. 11-262; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, “La monarquía leonesa”, pp. 308-395; ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, pp. 29-71; CEBALLOS-ESCALERA, *Reyes de León 2*, pp. 95-195; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 211-250.

⁷¹ *Sampiro*, que no menciona una vinculación más específica a que Ordoño era hijo de un Alfonso que, junto a sus hermanos, había sido cegado por Ramiro II, hace hincapié en el asunto de la enucleación, quizá con pretensiones de deslegitimar al propio Ordoño IV: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. Silense § 26, p. 335.

⁷² AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 214-215.

De hecho, el consenso, e incluso una política exterior quietista y del todo anómala, durante la minoría de Ramiro III fueron la tónica general del reino⁷³. No obstante, es imposible dilucidar si el propio Ramiro III, quien comenzó a dar muestras de un carácter indudablemente autocrático llegado a la mayoría de edad⁷⁴, podría haber utilizado la ceguera contra su primo Vermudo II Ordóñez en los últimos momentos de su reinado, en caso de que el primero hubiese triunfado en la guerra civil (981-985) que le enfrentó al propio Vermudo⁷⁵. De igual manera, resulta fútil imaginar a Vermudo II arrancando los ojos a su regio pariente, si lo hubiese hallado aún con vida. Aquí, el terreno de la suposición no resulta aclaratorio.

Sea como fuere, Ramiro III moriría enfermo y privado de apoyos cerca de Zamora, mientras que Vermudo se alzaba con el poder del *regnum* en su totalidad en el año 985. El traumático reinado de Vermudo II, bien conocido, se vio constreñido por enemigos internos y externos, debiendo enfrentar el monarca leonés rebeliones contra el poder regio, apoyadas, en muchas ocasiones, por Almanzor quien, además, dirigió feroces aceifas contra el reino legionense⁷⁶. En este contexto, la emergencia político-militar⁷⁷, las depredaciones y ocupaciones de tierras de la Iglesia fueron comunes, intentándose, desde la autoridad real, que estos sucesos se corrigiesen a través de una política de expropiaciones centrada en la recuperada *Lex Gothica* o el *Liber*⁷⁸. Resulta llamativo no encontrar rastro de que la ceguera se impusiese a los rebeldes en un marco de des-

⁷³ Sirva, a modo de síntesis: DÍAZ-PLAZA CASAL, “Influencias y vasos comunicantes”, pp. 93-107.

⁷⁴ No sólo Sampiro, indiscutible partidario de Vermudo II, y por tanto parte interesada, acusó a Ramiro III de infantil y con poca cabeza, y muy dado a incomodar a la nobleza gallega: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 29, p. 342. En este sentido, Ibn Hayyan, narrando la campaña de Gormaz (975), que reactivaba la guerra con el califato tras casi quince años de paz, mostraba el fuerte carácter del rey, quien no dudó en señalar airadamente la parsimonia e incompetencia de los oficiales cristianos durante el asedio: IBN HAYYAN, *El califato de Córdoba*, § 239, pp. 276-278. Sobre la cercana relación de Sampiro con Vermudo II y Alfonso V, véase: DORRIZORO RAMÍREZ, *Poder e identidad*, 2012, pp. 17-24.

⁷⁵ Redondeando las graves tensiones partidistas gallegas, una sección de la aristocracia galaica aclamó a Vermudo II, hijo de Ordoño III, como rey, siendo el sublevado ungido a tal efecto en Compostela en el año 982: PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense* § 29, p. 342. La filiación de Vermudo, no especificada en la lectura *Silense* de Sampiro, sí que se muestra del todo clara en la reproducción de Pelayo de Oviedo de esta crónica: *ibidem*, vers. *Ovetense* § 25, p. 333. Para la guerra civil, y la intervención militar de Almanzor en la misma, véase: RUIZ ASENCIO, “Campañas de Almanzor”, pp. 31-64; ECHEVARRÍA ARSUAGA, *Almanzor* pp. 152-153.

⁷⁶ RUIZ ASENCIO, “Campañas de Almanzor”, pp. 31-64, *idem*, “Rebeliones leonesas”, pp. 215-241; PÉREZ, “*Rebelles, infideles, traditores*”, pp. 361-382; ECHEVARRÍA ARSUAGA, *Almanzor*, pp. 148-161 y *passim*; ALBARRÁN IRUELA, *Ejércitos benditos*, pp. 63-74.

⁷⁷ Buena muestra de la grave situación fue el abandono regio de la capital en dos ocasiones: en el año 990, a cuenta de una internada nobiliario-andalusí del rebelde García de Saldaña en la ciudad de León, en la que el magnate se muestra como *imperante*: RUIZ ASENCIO (ed.), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, t. III, doc. 534, pp. 32-33; *idem*, “Rebeliones leonesas”, p. 227; PÉREZ, “*Rebelles, infideles, traditores*”, p. 270; y una segunda, en el marco de las campañas de Almanzor contra la *civitas* del año 986 ó 994, para la cual se trasladarían las reliquias leonesas hacia la seguridad de Oviedo: *Crónica del obispo Pelayo*, pp. 65-66.

⁷⁸ ORLANDIS ROVIRA, “Huellas visigóticas”, pp. 644-658; RUIZ ASENCIO, “Rebeliones leonesas”, pp. 232-235; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El reino Astur-Leonés*, pp. 463-470; ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, pp. 66-70, *idem*, “La pervivencia”, pp. 75-86; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Pervivencia y transformaciones”, pp. 15-65; PÉREZ,

obediencia masiva y de rehabilitación jurídica, relativamente operativa, del derecho visigodo. Esta ausencia de evisceración ocular contra los magnates levantiscos ha llevado a ciertas reflexiones por parte de algunos especialistas.

Sin duda, la más importante de cuantas valoraciones se hayan podido verter es la del cambio de paradigma ideológico de la monarquía leonesa en la segunda mitad del siglo X, basado en el modelo ministerial o “isidoriano” de la realeza. En efecto, y recordando que el soberano “ideal” pergeñado por Isidoro de Sevilla estaba fundamentado en el pactismo, el carácter corrector de la justicia, y la piedad, no es de extrañar que la política de castigo pasase sólo por las expropiaciones de los rebeldes, las cuales no siempre se ejecutaban. Desde luego, la debilidad del rey, “justiciero” y “misericordioso” (a decir de Sampiro)⁷⁹, el caos imperante, la amplia red de intereses de las élites, la forzosa necesidad de consenso socio-político, el papel de la Iglesia como elemento legitimador –pero también “moderador”– del poder y como institución que ejemplificaba el marco legal de la restitución de bienes (dado que sufrió múltiples depredaciones), y, en definitiva, la fragilidad de la autoridad real abrían un abanico de actuaciones en las que, unas veces, la expropiación, y, en otras, el perdón regio y la avenencia eran la tónica general⁸⁰. Ciertamente, llegar a los extremos de las cegueras o las ejecuciones por rebelión, conforme a derecho, no sólo estaba fuera de los mecanismos ideológico-ministeriales de la monarquía, sino de la propia realidad pública del momento⁸¹.

Por otro lado, es palpable un continuismo en el marco de actuación político-jurídico y penal bajo el reinado del hijo Vermudo II: Alfonso V. En efecto, tanto durante la minoría del monarca, como en la primera fase de su reinado en edad adulta, los desórdenes seguían siendo la dinámica regular del *regnum*. Sin embargo, no parece que se desencadenara ceguera alguna contra elementos desafectos⁸². Con todo, es bien conocida la fórmula del escatocolo del *Fuero de León* (1017), en versión ovetense, en la cual se advierte de que cualquiera que quebrantase sus disposiciones legales, sea de familia regia o no, fuese quebrado de manos y cerviz, sufra la condenación eterna, y, entre otras torturas y castigos varios, se le arrancasen los ojos⁸³.

Sin embargo, es muy probable que nos encontremos frente a un uso meramente formulario de la ceguera. En este sentido, es bien sabido que los conflictos posteriores, como el enfrentamiento entre Vermudo III de León (1028-1037) y Fernando I (1037-1065), así como el choque sucesorio entre Alfonso VI (1065-1109) y sus hermanos (1067-1072),

“*Rebelles, infideles, traditores*”, pp. 361-382; CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, pp. 196-205, 249-257. Ver, igualmente, *supra*, nota 30.

⁷⁹ PÉREZ DE URBEL, *Sampiro*, vers. *Silense*, § 30, pp. 344-346.

⁸⁰ Sobre estas cuestiones, véase, sin ánimo de exhaustividad: RUIZ ASENCIO, “Rebeliones leonesas”, pp. 232-235; ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, pp. 48-71; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, pp. 231-240; PÉREZ, “*Rebelles, infideles, traditores*”, pp. 361-382; CARVAJAL CASTRO, *Bajo la máscara*, pp. 196-205, 249-257.

⁸¹ ISLA FREZ, *Realezas hispánicas*, p. 65; AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, p. 237.

⁸² Sobre la inicial inestabilidad de reinado: FERNÁNDEZ DEL POZO, “Alfonso V”, pp. 28-88; DÍAZ-PLAZA CASAL, “La recuperación del poder”, pp. 143-153.

⁸³ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los Fueros del Reino*, vol. 2: *Fuero de León* § XLVIII, pp. 22-23.

se saldaría con oportunas muertes en batalla, precisos asesinatos, o encarcelamientos. No en vano, en la ya tardía *Historia Silense* se plasmó, de forma clara, cómo debido a las discordias civiles, y las cegueras dictadas a los hermanos de los soberanos, el *regnum* cayó en la ruina, siendo Hispania tomada, una vez más, por los musulmanes⁸⁴. Lógicamente, y gracias a la recurrente piedad regia, y la nueva realidad sociopolítica, los tiempos estaban cambiando.

5. Posibles fundamentos bíblicos

Cuestiones políticas aparte, la enucleación de la ley II-I-VIII del *Liber Iudiciorum* contiene otras variables que irían más allá de lo meramente práctico, máxime si tenemos en cuenta que, como se ha podido atender, el reino visigodo no era ajeno a los influjos teocráticos. Evidentemente, la enucleación suponía un mecanismo inhabilitador en el plano físico. Desde luego, a una persona cegada le sería imposible la comandancia de los ejércitos en el campo de batalla, fundamental piedra de toque de una monarquía asturleonera con bases ideológicas caudillistas (al menos hasta Sancho I)⁸⁵. Siendo prosaicos, incapacidad, nulidad militar y “expulsión” del entorno eran situaciones incompatibles con el ejercicio del poder. Igualmente, en un mundo tan religioso como el medieval, la privación de ojos podía ser terrible siguiendo el texto bíblico, elemento indispensable en la construcción de la autoridad medieval⁸⁶.

Inciendiando en el fundamento bíblico, este no dejaría lugar a dudas al respecto sobre la inhabilitación físico-espiritual que representaba la ceguera. No obstante, conviene distinguir las categorías de la pérdida de visión por causas naturales y aquellas menciones que retratan o explican por condena la ceguera. Una ceguera que únicamente el poder divino, podía deshacer⁸⁷. En primer lugar, puede mencionarse que los ciegos, hay que suponer naturales, o los mutilados y limitados de diversa forma tenían prohibido el ejercicio del sacerdocio⁸⁸, aunque hay excepciones tozuda y lógicamente biológicas, como el profeta Elí quien, ya ciego, por los años, condujo a Samuel por el camino del ministerio⁸⁹. David, que se refiere a los ciegos como “aborrecedores”, menciona que “no pueden entrar en el Templo del Señor”⁹⁰, toda una declaración de intenciones sobre la

⁸⁴ *Historia Silense*, (utilizamos la ed. Pérez de Urbel, y González y Ruiz Zorrilla de que disponemos), § 69, p. 173. Una explicación a esta valoración, en: ISLA FREZ, *Memoria, culto y monarquía*, p. 246.

⁸⁵ Aunque se refiere al ámbito bizantino, Judith Herrin ha señalado el potente influjo de la evisceración ocular para incapacitar a un pretendiente, o un detentor, del poder, debido a que sin ojos no se puede, efectivamente, dirigir una guerra, realizar correctamente audiencias o actos palaciegos, ni formar parte activa en eventos religiosos o litúrgicos: HERRIN, “Blinding in Byzantium”, p. 61.

⁸⁶ ULLMANN, *Principios de gobierno*, pp. 144-145,

⁸⁷ *Isaías*, 29:18; 35:5; 42:7; 42:16; *Mateo*, 15: 29-31; 20: 29-34; *Marcos*, 10: 4-52; *Lucas*, 7: 22; 14: 10-14; 18: 35-43; *Juan*, 9: 1-15.

⁸⁸ *Levítico*, 21: 18-20.

⁸⁹ *1 Samuel*, 3: 1-21.

⁹⁰ *2 Samuel*, 5: 6-8.

marginalidad del invidente. Con todo, la Biblia, siempre contradictoria, alude también a la piedad para con el que se encuentra privado de la vista⁹¹.

Por otro lado, el texto bíblico resulta aún más severo en el señalamiento de quien es privado de la vista por el pecado. Así, Dios daría locura, ceguera y aislamiento del mundo a todos aquellos que desafiaban sus leyes, siendo estos pecadores presos de la marginación y la opresión⁹². Igualmente, habría que señalar que el ojo que ridiculiza y escarnece a sus padres será arrancado por cuervos y devorado por águilas⁹³. En cualquier caso, la desobediencia, y su pérdida de visión consecuente, resulta altamente alegórica de la caída del gobernante, siendo buenos ejemplos el juez Sansón y el rey Sedequías. Con respecto a Sansón, su carácter libidinoso permitió que Dalila supiera del origen de su fuerza, la cual, como nazareno consagrado a Dios, provenía de su cabello que una vez cortado provocó que el Señor se apartase de él, sacándole los filisteos los ojos y esclavizándole. Crecido su cabello, e invocando humildemente a Dios por la venganza contra sus enemigos, el exjuez israelita fue perdonado, su fuerza recuperada, y los filisteos, y él mismo, muertos bajo las ruinas del templo de Dagón⁹⁴. En adición, la extensión del culto idolátrico y los sacrificios impíos ya advirtieron de la cólera del Señor al reino de Judá, no contribuyendo a reconducir la situación la conducta pecaminosa del rey Sedequías, oprobioso a Dios, quien acabó siendo derrotado por Nabucodonosor y cegado después de contemplar como sus hijos eran degollados⁹⁵.

6. Conclusiones

La manifestación metafórica de la corporalidad política, inserta en el *Liber*, y en la que la monarquía es cabeza, con ojos iluminados por Dios, del *regnum* (II-I-IV), resulta aclaratoria de la utilidad política de la ceguera por traición (II-I-VIII), y su aplicación posterior en el contexto asturleonés, pues ¿qué candidato al trono que, habiendo violado su lealtad y el origen sagrado de la ley (II-I-II), y quedase sin ojos, recibiría la luz divina a través de estos?

Por otro lado, no es difícil imaginar que la aplicación de la ley sobre Nepociano y Aldroito pudiera estar vinculada con la desobediencia a las leyes de Dios, toda vez que había sido Él quien había exhortado a la dinastía regia a la restauración de Hispania. Del mismo modo, y siendo un *rex inutilis*, Alfonso IV habría perdido la vista por, apli-

⁹¹ *Levítico*, 19: 14; *Deuteronomio*, 27: 18. Siguiendo ya una lógica integradora de cuño neotestamentario, una buena muestra de la marginación, e integración, del invidente, junto con otros grupos, es la conocida parábola de la gran cena, en la que el convidante, viendo la negativa de sus invitados a comer por intereses económicos, mandó a su siervo a traer a los mancos, cojos, pobres y ciegos: *Lucas*, 14: 15-24.

⁹² *Deuteronomio* 28: 28-29. Del mismo modo, *Hechos de los Apóstoles*, 13: 4-12, resulta muy elocuente, pues Pablo desencadenó la ira divina contra el mago Barjesus, que quedó ciego. *Lamentaciones* (4: 1-15) refiere que, por el pecado de profetas y sacerdotes, el pueblo vagó “como ciego”; un discurso semejante, en: *Sofonías*, 1: 17.

⁹³ *Proverbios*, 30: 17

⁹⁴ *Jueces*, 13-16.

⁹⁵ *2 Reyes*, 21: 1-15; 23:31-37; 24; 25:1-21.

cación penal aparte, levantarse contra un monarca sacralmente legitimado, siendo su ceguera no muy diferente de las de los pecadores bíblicos. Lógicamente, ninguno de estos rebeldes podía resultar en émulo de Sedequías⁹⁶, menos aún de Sansón, aunque, indudablemente, si estos importantes personajes veterotestamentarios fueron cegados por sus pecados, ¿qué esperanzas podían albergar los revoltosos a la autoridad regia asturleonesa, al menos mientras esta se mantuviera firme?

Algo más clara, y menos exegética, es la pulsión bíblica por la marginación de los privados de la vista. A pesar de ello, las iniciativas para su cuidado en el mismo texto sagrado nos llevan a preguntarnos ¿acaso la reclusión monástica de los desorbitados Nepociano y Alfonso IV era una manera de salvar, “piadosamente” el alma de estos personajes?⁹⁷ No parece probable, pues quien no pudiese ver sólo podía ser sanado por obra divina. Si los rebeldes y pecadores Nepociano, Aldroito, Alfonso IV, los Froilaz, y los ladrones, querían salir de la marginalidad espiritual y sociopolítica que implicaba la ceguera, iban a necesitar de la acción divina, la cual, mientras no se diese, dejaba a sus expeditivos jueces como caudillos providencialmente legítimos. Así, conviene no olvidar que el triunfo frente a los revoltosos, y la propia activación de la pena de ceguera, reservada idealmente al poder legítimo, convertía *de facto* y *de iure* en monarcas lícitos a aquellos que la aplicaran, fuese cual fuese su situación política anterior a su victoria e inhabilitando, de paso, a esos mismos rebeldes.

Por otro lado, es oportuno señalar que la actitud de Ramiro II, eviscerando las cuencas de sus parientes y comportándose con cierto tacto con elementos aristocráticos poco adictos, contrastaba en mucho con la de su homónimo astur, quien no tuvo problema en cegar o ajusticiar a magnates rebeldes a la autoridad regia. Evidentemente, los contextos eran diferentes. Con Ramiro I hubo un proceso de reforzamiento regio, con voluntad de afirmación dinástica, la cual, al no estar del todo consolidada, invitaba al intento de tomar el poder por parte de los aristócratas de un reino con menor tamaño e intereses contrapuestos que en el siglo X. De hecho, Ramiro II sólo podía limitar su política punitiva contra los rebeldes de la familia regia, pues realizarlo contra unas élites de conexiones, inclinaciones, y forzosa utilidad mayores que las de la centuria anterior podía, sin duda, traer problemas. Recapitulando, podríamos decir que, en la primera mitad del siglo X, la ceguera se reservó a personajes realmente problemáticos para la legitimidad, integridad, majestad y autoridad del soberano reinante, es decir, contra los miembros ambiciosos de la familia regia.

Para épocas posteriores, la historiografía ha demostrado de un modo irreprochable la ausencia de una política punitiva desmedida, amparada en el ya recuperado *Liber Iudiciorum* y en la progresiva descomposición de la autoridad regia en la segunda mitad del siglo X. En este sentido, no fue sólo el carácter ministerial del soberano, sino también el reforzamiento, y necesidad regia, de las élites aristocráticas, indisolublemente

⁹⁶ Con todo, Abel de Lorenzo sí ha encontrado algunos otros paralelismos con respecto a este particular exemplum: LORENZO RODRÍGUEZ, “Dios, los cuervos y el rey”, pp. 315-325.

⁹⁷ En opinión de Isla Frez (*La Crónica de Alfonso III*, pp.115-116) sí podía serlo.

amparadas por el mencionado consenso impulsado por los aires “isidorianos” de la Iglesia y el trono, incluso en la turbulenta época de Vermudo II, las que terminaron desplazando la enucleación penal. Si los obispos no valoraron negativamente las cegueras dictadas por Ramiro II, los prelados de Vermudo II pudieron prevenir directamente su uso. Con todo, el epílogo representado por Alfonso V, y su clausula final del *Fuero de León*, no parece que llegara a aplicarse en unos siglos en que esas desorbitaciones fueron criticadas en la crónica posterior y sustituidas por mecanismos políticos más “arbitrariamente” oportunos, como la muerte en batalla de un soberano enemigo, su asesinato, o una compasiva estancia en prisión de por vida.

A modo de conclusión final, puede decirse que el procedimiento de la ceguera punitiva, y su reivindicación visigótico-jurídica en el *regnum* asturleonés en una fecha más temprana o tardía, fue un arma penal y legitimadora, inhabilitadora física, religiosa y sociopolíticamente. Sin embargo, debe valorarse esa inestabilidad en términos de verdadera amenaza al trono. En este sentido, resulta altamente interesante contemplar la progresión de la aplicación de la ceguera conforme avanzan las décadas, resultando cada vez más ascendente, y pasando, por tanto, de aplicarse a magnates o probables parientes, caso de Ramiro I, a dictarse únicamente contra miembros de la estirpe regia, caso de Ramiro II, claro indicativo de las necesidades magnáticas de la monarquía y de la paulatina desaparición de esta resolución penal en cualquier ámbito, conforme los intereses sociopolíticos y religiosos se volvían más complejos. Sea como fuere, esperamos seguir trabajando sobre el tema y complementar las muchas lagunas que aún quedan por cubrir sobre las cegueras punitivo-políticas.

Bibliografía

ALBARRÁN IRUELA, Javier, *Ejércitos benditos, Yihad y memoria en al-Andalus (siglos X-XIII)*, EUG, Granada, 2020.

ALTÉS DOMÍNGUEZ, Andrés, “Monarquía y santidad en el reino de Asturias”, *Caída y ascenso de las estructuras de poder en la Alta Edad Media*, Adrián Díaz-Plaza Casal, Gonzalo J. Escudero Manzano, y Óscar Villarroel González (coords.), La Ergástula, Madrid, 2020, pp. 61-78.

ALVARADO PLANAS, Javier, *El problema del germanismo en el Derecho español. Siglos V-XI*, Marcial Pons, Madrid, 1997.

ALVARADO PLANAS, Javier, y OLIVA MANSÓ, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.

Annales regni francorum / Annales qui dicuntur Einhardi, ed. Friedrich Kurze, y Georg Heinrich Pertz, *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores Rerum Germanicarum in usum scholarum*, Hannover, 1895, t. 6.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Sacerdocio y Reino en la España Altomedieval. Iglesia y poder político en el Occidente peninsular, siglos VII-XII*, Sílex, Madrid, 2008.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *El pontificado en la Edad Media*, Síntesis, Madrid, 2016.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, “Reyes y obispos en la España altomedieval: el modelo ministerial de la realeza (ss. VI-X)”, *La Edad Media peninsular: aproximaciones y problemas*, Ángel Gordo Molina, y Diego Melo Carrasco (coords.), Trea-Universidad de Chile, Gijón, 2017, pp. 21-38.

BAADER BADE, Bettine, “Ludovico Pío y la disolución de una Teoría de Poder”, *Historias del Orbis Terrarum*, 11 (2013), pp. 126-164.

BARROSO CABRERA, Rafael, MORÍN DE PABLOS, Jorge, y SÁNCHEZ RAMOS, Isabel M^a, *Tres usurpadores godos. Tres estudios sobre la tiranía en el reino visigodo de Toledo*, Archaeopress Publishing, Oxford, 2021.

BESGA MARROQUÍN, Armando, “El rey Nepociano de Asturias, monarca legítimo y vasco”, *Letras de Deusto*, 101 (2003), pp. 9-41.

BONCH-BRUEVICH, Xenia, “*Lex Wisigothorum* como herramienta de legitimación política en las crónicas asturianas: problemas y perspectivas de una lectura legista”, *La fractura historiográfica. Las investigaciones de Edad Media y Renacimiento desde el Tercer Milenio*, Javier F. San José Lera, Francisco J. Burguillo López, y Laura Mier Pérez (coords.), Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas-Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008, pp. 215-228.

BOOKER, Courtney M., *Past Convictions: The Penance of Louis the Pious and the Decline of the Carolingians*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2009.

BRONISCH, Alexander Pierre, *Reconquista y Guerra Santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta el comienzo del siglo XII*, EUG, Granada, 2006 (1998).

BRONISCH, Alexander P., “La (sacralización de la) guerra en las fuentes de los siglos X y XI y el concepto de guerra santa”, *Orígenes y desarrollo de la guerra santa en la península Ibérica. Palabras e imágenes para una legitimación (siglos X-XIV)*, Carlos de Ayala Martínez, Patrick Henriët, y Santiago Palacios Ontalva (coords.), Casa de Velázquez, Madrid, 2016, pp. 7-29.

BÜHRER-THIERRY, Geneviève, “‘Just Anger’ or ‘Vengeful Anger’? The Punishment of Blinding in the Early Medieval West”, *Anger’s Past. The Social Uses of fan Emotions in the Middle Ages*, Barbara H. Rosenwein (ed.), Cornell University Press, Ithaca-Londres, 1998, pp. 75-91.

Capitularia regum Francorum, ed. Alfredus Boretius, y Victor Krause, *Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio II*, Hannover, 1897, t. II.

CARRIEDO TEJEDO, Manuel, “Las relaciones entre León y Toledo (910-932)”, *Estudios Humanísticos Historia*, 5 (2006), pp. 9-48.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonense en León (854-1037)*, CSIC, Madrid, 2017.

CEBALLOS-ESCALERA, Alfonso, *Reyes de León 2: Ordoño III, Sancho I, Ordoño IV, Ramiro III, Vermudo II*, La Olmeda, Burgos, 2000.

CHALMETA GENDRÓN, Pedro, “Simancas y Alhandega”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 36/133 (1976), pp. 359-446.

COLLINS, Roger, *La Europa de la Alta Edad Media (300-1000)*, Akal, Madrid, 2000 (1991).

COLLINS, Roger, *La España visigoda, 409-711*, Crítica, Barcelona, 2005 (2004).

Concilios visigóticos e hispano-romanos, ed. José Vives, Tomás Marín Martínez, y, Gonzalo Martínez Díez, CSIC, Barcelona-Madrid, 1963.

Continuatio de la Crónica de Alfonso III, ed. y trad. Juan Antonio Estévez Sola, *Les Livres d'e-Spania, Sources*, e-Spania Books, París, 2012, vol. 3. <https://books.openedition.org/esb/434>.

COTARELO VALLEDOR, Armando, *Alfonso III el Magno. Historia crítica y documentada de Alfonso III, último rey de Asturias*, Madrid, 1933.

Crónica del obispo Pelayo, ed. Benito Sánchez Alonso, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1924.

DESWARTE, Thomas, *De la destruction à la restauration. L'idéologie du royaume d'Oviedo-León (VIIIe-XIe siècles)*, Brepols, Turnhout, 2003.

DÍAZ Y DÍAZ, Manuel C., “La *Lex Visigothorum* y sus manuscritos: un ensayo de reinterpretación”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), pp. 163-224.

DÍAZ Y DÍAZ, Manuel C., *Códices visigóticos en la monarquía leonesa*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1983.

DÍAZ-PLAZA CASAL, Adrián, “La recuperación del poder público en el reino de León”, *Caída y ascenso de las estructuras de poder en la Alta Edad Media*, Adrián Díaz-Plaza Casal, Gonzalo J. Escudero Manzano, y Óscar Villarroel González (coords.), La Ergástula, Madrid, 2020, pp. 143-159.

DÍAZ-PLAZA CASAL, Adrián, “Influencias y vasos comunicantes: tiempos de crisis para la monarquía leonesa (956-999)”, *Cultura política y comunicación en la alta y plena edad media peninsular. Pacto, negociación y conflicto (ss. V-XIII)*, Javier Llidó Miravé, Patricia Vidal Bustos, y Óscar Villarroel González (coords.), Sílex, Madrid, 2024, pp. 87-117.

DORRONZORO RAMÍREZ, Pablo, *Poder e identidad de los obispos del Reino de León en el siglo XI*, La Ergástula, Madrid, 2012.

ECHEVARRÍA ARSUGA, Ana, *Almanzor. Un califa en la sombra*, Sílex, Madrid, 2011.

EGINHARDO, *Vida de Carlomagno*, ed. Alejandra Riquer, Alianza Editorial, Madrid, 2019.

FEAR, Andrew T., “Isidore of Seville on Law and Kingship”, *A Companion to Isidore of Seville*, Andrew T. Fear, y Jamie Wood (eds.), Brill, Leiden-Boston, 2020, pp. 332-358.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco J., “La construcción teórica del poder en la primera Edad Media”, *El reino de Hispania (siglos VIII-XII). Teoría y prácticas del poder*, Akal, Madrid, 2019, pp. 5-131.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco J., “La fundación de San Salvador de Valdediós: fuentes epigráficas”, *La época de Alfonso III y San Salvador de Valdediós. Congreso de Historia Medieval Oviedo (27 setiembre – 2 octubre 1993)*, Francisco J. Fernández Conde (ed.), Universidad de Oviedo, Oviedo, 1994, pp. 213-248.

FERNÁNDEZ DEL POZO, José M^a, “Alfonso V, rey de León”, *León y su Historia. Miscelánea histórica*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1984, t. V, pp.11-262.

FRIGHETTO, Renan, “De la *barbarica gens* hacia la *christiana civilitas*: la concepción de regnum según el pensamiento político de Isidoro de Sevilla (siglo VII)”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, 7/17 (2007), pp. 203-221.

GARCÍA GONZÁLEZ, Juan J., *Castilla en tiempos de Fernán González*, Dos Soles, Burgos, 2008.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español, El origen y la evolución del Derecho*, UCM, Madrid, 1984, t. I.

GARCÍA LÓPEZ, Yolanda, *Estudios críticos y literarios de la “Lex Wisigothorum”*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 1996.

GIL, Juan (ed.), *Chronica Hispana, saeculi VIII et IX, Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, Brepols, Turnhout, 2018, t. LXV.

GREGORIO DE TOURS, *Historias*, ed. Pedro Herrera Roldán, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2013.

GREIN, Everton, “Isidoro de Sevilla y los fundamentos de la realeza cristiana en la Hispania visigoda (siglos VII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 34 (2010), pp. 23-32.

HALPHEN, Louis, *Carlomagno y el Imperio carolingio*, Akal, Madrid, 1992 (1947).

HANSON FRESHFIELD, Edwin, *A Manual of Roman Law, the “Ecloga” Published by the Emperors Leo III and Constantine V of Isauria at Constantinople A.D. 726*, Cambridge, 1926.

HENRIET, Patrick, “Rite, idéologie, fonction: remarques sur l’onction des rois wisigoths et hispaniques du haut Moyen Âge (VIIe-XIe siècle)”, *Auctoritas. Mélanges offerts au professeur Olivier Guillot*, Giles Constable, y Michel Rouche, (eds.), PUPS, Paris, 2006, pp. 179-192.

HERRIN, Judith, “Blinding in Byzantium,” *Polypheuros nous: Miscellanea für Peter Schreiner zu seinem 60 Geburtstag*, Cordula Scholz, y Georgios Makris (eds.), Saur, Munich-Leipzig, 2000, pp. 56-68.

HERRIN, Judith, *Mujeres en Púrpura. Irene, Eufrosine y Teodora, soberanas del medievo bizantino*, Taurus, Madrid, 2002.

Historia Silense, ed. Justo Pérez de Urbel, y Aquiliano González y Ruiz Zorrilla, CSIC, Madrid, 1959.

HUETE FUDIO, Mario, *La historiografía latina medieval en la península Ibérica (siglos VIII-XII)*, UAM, Madrid, 1997.

IBN HAYYAN, *Crónica del califa Abdarrahan III an-Nasir entre los años 912 y 942 –“al-Muqtabis” V–*, ed. M^a Jesús Viguera y Federico Corriente, Anubar, Zaragoza, 1981.

IBN HAYYAN, *El califato de Córdoba en el “Muqtabis” de Ibn Hayyan: Anales palatinos del Califa de Córdoba al-Hakam II, por Isa ibn Ahmad al-Razi –360-364 Heg=971-975 d.C.–*, ed. Eduardo García Gómez, Real Academia de la Historia, Madrid, 1967.

IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, 1971.

IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, *La creación del Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 1996, t. I.

ISIDORO DE SEVILLA, *Los tres libros de las “Sentencias”*, ed. Ismael Roca Meliá, BAC, Madrid, 2009 (1971).

ISLA FREZ, Amancio, “La monarquía leonesa según Sampiro”, *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, M^a I. Loring (coord.), Ediciones del Orto, Madrid, 1997, pp. 33-57.

ISLA FREZ, Amancio, *Realezas hispánicas del año mil*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1999.

ISLA FREZ, Amancio, *Memoria, culto y monarquía hispánica entre los siglos X y XI*, Universidad de Jaén, Jaén, 2006.

ISLA FREZ, Amancio, *Ejército, sociedad y política en la península Ibérica entre los siglos VII y XI*, CSIC-Ministerio de Defensa, Madrid, 2010.

ISLA FREZ, Amancio, “Identidades y goticismo en época de Alfonso III: las propuestas de la *Albeldense*”, *Territorio, Sociedad y Poder*, 6 (2011), pp. 11-21.

ISLA FREZ, Amancio, “La pervivencia de la tradición legal visigótica en el reino asturleonés”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 41/2 (2011), pp. 75-86. <https://doi.org/10.4000/mcv.4022>.

ISLA FREZ, Amancio, *La Crónica de Alfonso III y el reino astur*, Trea, Gijón, 2019.

Iudicium in tyrannorum perfidia promulgatum, ed. Wilhem Levison, *Scriptores rerum Merovingicarum, Monumenta Germaniae Historica*, Leipzig-Hannover, 1910, t. V, pp. 529-535.

JONG, Mayke de, “Monastic prisoners or opting out? Political coercion and Honour in the Frankish Kingdoms”, *Topographies of Power in the early Middle Age*, Mayke de Jong, y Frans Theuws (coords.), Brill, Leiden, 2001, pp. 291-328.

JULIÁN DE TOLEDO, *Historia Wambae*, ed. Wilhem Levison, *Scriptores rerum Merovingicarum, Monumenta Germaniae Historica*, Leipzig-Hannover, 1910, t. V, pp. 486-535.

KAMPERS, Gerd, “Isidor von Sevilla und das Königtum”, *Antiquité Tardive* (ejemplar dedicado a: *Isidore de Séville et son temps*), 23 (2015), pp. 123-132.

Le Liber Pontificalis, ed. Louis Marie Olivier Duchesne, París, 1892, t. II.

Lex Baiwariorum, ed. Ernestus Liber Baro de Schwind, *Leges Nationum Germanicarum*, parte II, *Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio I*, Hannover, 1926, t. V, parte II.

Liber Iudiciorum, est. Rafael Ramis Barceló, y reed. y trad. Pedro Ramis Sierra, y Rafael Ramis Barceló (de la ed. de Karl Zeumer), BOE, Madrid, 2015.

LINEHAN, Peter, *Historia e historiadores de la España medieval*, Salamanca: USAL, 2011(1993).

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel de, "Dios, los cuervos y el rey. La deorbación como imagen especular y castigo geminado (700-1150)", *Judici i Justícia. Art sacre i profà medieval i modern*, Rosa Alcoy, y Cristina Fontcuberta (eds.), Universitat de Barcelona-EMAC, Barcelona, 2020, pp. 315-325.

Los Anales de San Bertín, ed. y trad. David Carmona Centeno, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2018.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel (ed.), *Tumbo A de la catedral de Santiago*, Cabildo S.A.M.I. Catedral-Seminario de Estudos Galegos, Santiago, 1998.

MARTÍN VISO, Iñaki, "Una frontera casi invisible: los territorios al norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 23 (2005), pp. 89-114.

MARTÍN VISO, Iñaki, "Integración política y regeneración: el sur del Duero en el Reino Asturleonés", *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 207-239.

MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo, *El Condado de Castilla: la Historia frente a la Leyenda*, Marcial Pons-Junta de Castilla y León, León, 2005, t. I.

MCCORMICK, Michael, *Eternal Victory. Triumphal Rulership in Late Antiquity, Byzantium and the Early Medieval West*, Cambridge University Press, Cambridge-Nueva York, 1986.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M^a (ed.), *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún* (ss. IX-X), Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, 1976.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M^a, "Pervivencia y transformación de la concepción y práctica del poder en el reino de León (siglos X y XI)", *Studia Historica. Historia Medieval* (ejemplar dedicado a: *El ejercicio del poder en la Alta Edad Media*), 25 (2007), pp. 15-65.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M^a, "Los aspectos diferenciales de la expansión astur-leonesa en los territorios orientales", *El reino de Hispania (siglos VIII-XII). Teoría y prácticas del poder*, Akal, Madrid, 2019, pp. 143-257.

MOXÓ, Salvador de, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2000.

NELSON, Janet L., "Kingship, law and liturgy in the political thought of Hincmar of Reims", *English Historical Review*, 92 (1977), pp. 241-279.

ORLANDIS ROVIRA, José, "Huellas visigóticas en el Derecho de la Alta Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), pp. 644-658.

PATLAGEAN, Evelyne, "Byzance et le blason penal du corps", *Du châtiment dans la cité: supplices corporels et peine de mort dans le monde Antique*, École Française de Rome, Roma, 1984, pp. 405-427.

PÉREZ DE URBEL, Justo, *Sampiro: Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, CSIC-Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1952.

- PÉREZ, Mariel, “*Rebelles, infideles, traditores*. Insumisión política y poder aristocrático en el reino de León”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 361-382.
- PÉREZ-PRENDES, José M., *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. 1, UCM, Madrid, 1989.
- PETIT, Carlos, “*Ivstitia gothica*”. *Historia social y teología del proceso en la “Lex Visigothorum”*, Universidad de Huelva, Huelva, 2001.
- POVEDA ARIAS, Pablo, “Relectura de la supuesta crisis del fin del reino visigodo de Toledo: una aproximación al reinado de Egica a través de sus fuentes legales”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXV (2015), pp. 13-46.
- PUYOL Y ALONSO, Julio, *Orígenes del reino de León y de sus instituciones políticas*, Madrid, 1926.
- RANSOHOFF, Jake, “Blinding as Punishment and Politics in Byzantium”, *A Global History of Crime*, vol. 2: *In the Medieval Age*, Karl Shoemaker (ed.), Bloomsbury Academic, Londres-Nueva York, 2023, pp. 71-92.
- RAÚL GLABER, *Historias del primer milenio*, ed. Juana Torres Prieto, CSIC, Madrid, 2004.
- RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, Manuel A., *Los Reyes Sabios. Cultura y poder en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media*, Actas, Madrid, 2008.
- RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, Manuel A., “San Isidoro de Sevilla, pensador de la realeza sapiencial cristiana”, *Studium legionense*, 55 (2014), pp. 181-196.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Ramiro II, rey de León*, CSIC, Madrid, 1972.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Los Fueros del Reino de León*, Ediciones Leonesas, León, 1981, 2 vols.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Ordoño III*, Ediciones Leonesas, León, 1982.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, “La monarquía leonesa. De García I a Vermudo III (910-1037)”, *La monarquía astur-leonesa de Pelayo a Alfonso VI (718-1109)*, *El reino de León en la Alta Edad Media*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995, t. III, pp. 129-413.
- RUIZ ASENCIO, José M., “Campañas de Almanzor contra el reino de León (981-986)”, *Anuario de estudios medievales*, 5 (1968), pp. 31-64.
- RUIZ ASENCIO, José M., “Rebeliones leonesas contra Vermudo II”, *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1969, pp. 215-241, t. I.
- RUIZ ASENCIO, José M. (ed.), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, t. III (986-1031), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1987.
- RUIZ ASENCIO, José M., y RUIZ ALBI, Irene (eds.), *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2007.
- RUIZ DE LA PEÑA, Juan I., “La monarquía asturiana (718-910)”, *La monarquía astur-leonesa de Pelayo a Alfonso VI (718-1109)*, *El reino de León en la Alta Edad Media*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995, t. III, pp. 9-127.

RUIZ DE LA PEÑA, Juan I., “‘Ecclesia Crescit Et Regnum Ampliatur’. Teoría y práctica del programa político de la monarquía astur-leonesa en torno al 900”, *San Miguel de la Escalada (913-2013)*, Vicente García Lobo y Gregoria Caveró Domínguez (coords.), Universidad de León-Instituto de Estudios Medievales, León, 2014, pp. 17-37.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “La *Ordinatio Principis* en la España goda y postvisigoda”, *Cuadernos de Historia de España*, 35-36 (1962), pp. 5-36.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la Historia del Reino de Asturias*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1975, t. III.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *El reino Astur-Leonés (722-1037). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida*, *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Espasa-Calpe, Madrid, 1986, t. VII, vol. 1.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “El Derecho especial de los fueros del reino de León”, *Ordenamiento jurídico del reino, El reino de León en la Alta Edad Media*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1992, t. II, pp. 189-380.

SERNAGIOTTO, Leonardo, “*Spes optima regni*”. *L’azione politica di Lotario I (795-855) alla luce delle fonti storico-narrative del secolo IX* (Tesis Doctoral), Università degli Studi di Trento, Trento, 2015-2016.

SERRANO Y SANZ, Manuel, “Cartulario del monasterio de Santa María del Puerto”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 74 (1918), doc. 2, pp. 420-442.

SKINNER, Patricia, *Living with Disfigurement in Early Medieval Europe*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2017.

The Chronicle of Theophanes. An English translation of “anni mundi” 6095-6305 (A.D. 602-813), with introduction and notes, ed. y trad. Harry Turtledove, University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 1982.

THOMPSON, Edward. A., *Los godos en España*, Alianza Editorial, Madrid, 2014 (1969).

TURIENZO, Gustavo, *El reino de León en las fuentes islámicas medievales (Siglos VIII d.C.-XII d.C.)*, Universidad de León, León, 2010.

UBIETO ARTETA, Antonio, “La redacción ‘rotense’ de la Crónica de Alfonso III”, *Hispania: Revista española de Historia*, 85 (1962), pp. 3-22.

ULLMANN, Walter, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1971 (1961).

UREÑA Y SMENJAUD, Rafael, *Legislación gótico-hispana: Leges antiquiores-Liber Iudiciorum. Estudio crítico*, ed. Carlos Petit, Urgoiti, Pamplona, 2003 (1905).

ZAMBRANA MORAL, Patricia, “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVII (2005), pp. 197-229.

ZEUMER, Karl, *Historia de la legislación visigoda*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1944 (1897-1900).

ÉS JOCALIA E BONA. JOYAS EN LA VALENCIA MEDIEVAL, ¿LUJO, PRESTIGIO O INVERSIÓN?

TERESA IZQUIERDO ARANDA¹

Universitat de València

Recibido: 4 de abril de 2025

Aceptado: 17 de octubre de 2025

Resumen

Este artículo estudia la producción en orfebrería en Valencia en el siglo XV, a partir de joyeles que emergen en los inventarios y en los legados testamentarios, que nos informan no solo de las diferentes tipologías de piezas destinadas al adorno personal, sino también de un aspecto fundamental que atañe a la noción misma de joya por parte de la sociedad contemporánea. En la exploración se considera la circunstancia de su propietaria o propietario, para comprender el uso y la función que desempeñaba la joyería en la baja Edad Media desde un punto de vista social y económico.

Palabras clave

Orfebrería; joya; platero; cultura material; Valencia.

Abstract

This article studies the production of goldsmithing in Valencia in the 15th century, based on jewels that emerge in inventories and testamentary bequests, that inform us not only about the different types of pieces intended for personal adornment, but also about a fundamental aspect that concerns the very notion of jewellery by contemporary society. In this research, the circumstances of its owner are considered, in order to understand the use and function that jewellery performed in the late Middle Ages from a social and economic point of view.

Keywords

Goldsmithing; jewel; silversmith; material culture; Valencia.

Resum

Este article estudia la producció en orfebreria en València en el segle XV, a partir de joies que emergeixen en els inventaris i els testaments, que ens informen no sols de les diferents tipologies de peces destinades a l'ornament personal, sinó també d'un aspecte fonamental que afecta a la pròpia noció de joia per part de la societat contemporània. En l'exploració es considera la circumstància de la propietària o propietari, per a comprendre l'ús i la funció que exercia la joieria en la baixa Edat Mitjana des d'un punt de vista social i econòmic.

¹ Correo electrónico: teresa.izquierdo@uv.es. ORCID: 0000-0001-7004-0380.

Paraules clau

Orfebrería; joia; argenter; cultura material; València.

1. La joya en su contexto histórico

La orfebrería es una de las más antiguas producciones destinadas al ornamento personal. En principio, podríamos pensar que responde a la pasión humana por los ricos y bellos oropeles, a un profundo deseo de engalanar la apariencia, como también a la pretensión de expresar poder y prestigio a través de la ostentación de objetos elaborados con materiales preciosos.² Sin embargo, al examinar la documentación notarial, así como las cuentas de la casa de la Ceca de Valencia a mediados del siglo XV, la información recabada nos indica que su posesión respondía en muchos casos a un propósito utilitario nada desdeñable. Esas joyas que menudean en los inventarios amplias de caballeros, notarios, artesanos o incluso agricultores suponían en realidad una reserva económica. Eran una inversión que podía empeñarse como garantía de la devolución de un préstamo, o incluso venderse y, como mercancía, liquidar el valor del metal por su peso, sin considerar la hechura o el refinamiento decorativo de la pieza.³ Ejemplos claros de esta percepción son las ventas de objetos suntuarios en los encantes, como en la almoneda de los bienes del notario Joan Almaric el 26 de octubre de 1428, en la que la arqueta de plata dorada como la cucharilla del plata que contenía, fueron pesadas y adquiridas en base al peso de la plata por el orfebre Andreu Ferrando.⁴ La posesión de joyas estaba, pues, extendida entre amplias capas sociales aunque hoy en día los tesoros de las iglesias y las vitrinas de los museos, compuestos fundamentalmente por cálices, relicarios y crucifijos, que son las piezas que mayoritariamente se han conservado, puedan dar una impresión engañosa del oficio prioritario del orfebre medieval.⁵

El estudio de la orfebrería medieval se ha centrado preferentemente en torno a las piezas conservadas, casi todas ellas de carácter religioso, que han pervivido mayormente por respeto a su carácter sagrado y al alto menester al que estaban destinadas. No obstante, también esta producción, de carácter preferentemente litúrgico, ha sucumbido a los hurtos, a la rapiña o, sencillamente, a la fundición de objetos que no entonaban ya con el gusto del momento para la elaboración de joyeles más acordes con las modernas tendencias.⁶ En este sentido, para obtener liquidez podían incluso fundirse, como ocurrió con el segundo retablo de plata de la catedral de Valencia,

² SCARISBRICK, *Jewellery in Britain 1066-1837*, p. 37. máficos en este sentido eran las ventas

³ FELLER y RODRÍGUEZ, *Objets sous contrainte*, p. 17. El valor de los bienes muebles residía en gran parte en la posibilidad de reconvertirlos y utilizarlos como medio de pago, aspecto especialmente notorio cuando se trataba de piezas elaboradas con materiales preciosos.

⁴ ACCV (Archivo del Corpus Christi, Valencia), Martí d'ALAGÓ, 25.307, 1428.

⁵ CHERRY, *Medieval goldsmiths*, p. 50.

⁶ DOÑATE SEBASTIÀ, "Orfebrería y orfebres valencianos", p. 28. MARTÍN LLORIS, "Introducción a la orfebrería valenciana bajomedieval", p. 23.

que fue liquidado en Mallorca en 1812 para acuñar moneda durante la guerra de la Independencia Española.⁷ Con todo ello, el daño causado en el arte de la platería es irreparable, máxime si nuestro interés es estudiar esa producción secular que aflora en la documentación escrita, de la que encontramos visibles destellos en las representaciones pictóricas contemporáneas, pero de la que apenas han sobrevivido piezas.

Ante esta realidad, al intentar estudiar la platería medieval valenciana se plantean en la investigación una serie de cuestiones que es necesario responder, por las cuales es esencial desarrollar un marco teórico, especialmente lo que pretendemos es abordar el análisis de las tipologías. Así, en lo referente a la historia de la platería valenciana es posible encontrar algunos textos referentes, como el que publicó José Sanchís Sivera en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* en 1922, valioso al aportar gran número de nombres de plateros a partir de sus exploraciones en la documentación del Archivo del Reino y en el Archivo Municipal de Valencia.⁸ José M. Doñate Sebastián retomaría el interés por la orfebrería medieval valenciana en un análisis orientado a documentar piezas supervivientes de una producción en la que califica como “excepcionales las pérdidas irreparables”.⁹ Por su parte, la aproximación de Catalina Martín Lloris a la orfebrería valenciana en los siglos XIV y XV se centra fundamentalmente en la producción de artífices que trabajaron bajo el mecenazgo de la monarquía o la Iglesia, después de esbozar el contexto en el que operaron estos profesionales.¹⁰ Finalmente, la investigación de Anna Molina i Castellà sobre el platero valenciano Pere Bernés, que explora los cometidos del artificio a lo largo de 40 años de trabajo para los reyes Jaime II el Justo y Pedro el IV Ceremonioso.¹¹ El breve catálogo de estudios sobre joyería tardogótica valenciana señala las líneas prevalentes que se han seguido, esto es, investigar sobre ciertos artífices destacados o sobre las obras conservadas.

Las tipologías de fuentes utilizadas en este estudio son variadas y obedecen a las tareas de análisis a realizar. La suerte de contar en Valencia con un rico legado documental anima nuestro empeño por indagar “en el límite de lo que existió”, como afirmaba Molina i Castellà. La documentación notarial contiene datos muy útiles para conocer la producción no conservada, si bien las noticias pueden resultar parcas a la hora de describir el objeto o denotar su uso significado, nos acerca al consumo de estos bienes a partir de referencias recabadas en inventarios, almonedas, testamentos, contratos de obras, almonedas, etc.¹²

⁷ CLIMENT BONAFÉ, *Catedral de Valencia*, p. 49.

⁸ SANCHIS SIVERA, “La orfebrería valenciana en la Edad Media”, pp.1-17.

⁹ DOÑATE SEBASTIÀ, “Orfebrería y orfebres valencianos”, pp. 28-31.

¹⁰ MARTÍN LLORIS, “Introducción a la orfebrería valenciana bajomedieval”, pp. 23-34.

¹¹ MOLINA I CASTELLÀ, “Pere Bernés. Platero de Valencia”, p. 111.

¹² Este aspecto ha sido señalado también por investigadores que se han acercado a la joyería medieval, como VIDAL FRANQUET, “Fermalls «grans i cars»”, p. 219.

Por ello, la metodología de trabajo empleada para este estudio pasa necesariamente por el acopio y la consulta de las fuentes documentales primarias, que acaban por convertirse en el campo de investigación del historiador o historiadora cuando se adopta la perspectiva de la historia social para estudiar las sociedades pretéritas.¹³ Por su parte, confrontaremos las noticias obtenidas en los repertorios manuscritos con el apoyo visual de las artes plásticas contemporáneas, empleadas como una herramienta complementaria que permite “visualizar el pasado”, en la medida en que nos transmite una imagen inmediata del ambiente material.¹⁴ En este sentido fue fundamental el gusto de los pintores coetáneos por recrearse en el detalle, por captar con minuciosidad cada mínimo gesto, que posibilita resolver aspectos que escapan a la redacción escrita.

De este modo, las menciones a alhajas contenidas en los registros notariales y su confrontación con las representaciones pictóricas pueden ayudarnos a paliar el vacío historiográfico, a formular hipótesis e iluminar aspectos inaprensibles sobre el oficio y responder a preguntas obvias, tales como ¿Quiénes fueron los orfebres valencianos?, ¿Cómo controlaban la práctica del oficio?, ¿Qué piezas produjeron?, ¿Qué técnicas emplearon?, ¿Cómo producían y distribuían sus productos?, ¿Cómo obtuvieron estos materiales preciosos y desde dónde?

Responder a todas estas cuestiones sobrepasa los márgenes de esta modesta contribución. De ahí que, partiendo del propósito de centrar nuestro estudio en la función material y simbólica de la orfebrería como modo de acercamiento al pasado medieval nos centraremos en el objeto. Acotaremos los márgenes de esta contribución a esas “joyas” que menudean entre las posesiones de las valencianas y valencianos en los últimos siglos del medioevo. Por consiguiente, nuestra aproximación a esa posesión de joyas por la sociedad valenciana del cuatrocientos se realizará sobre una base documental de 137 inventarios y 42 testamentos contenidos en el Archivo del Real Colegio Seminario del Corpus Christi de Valencia, que refieren la posesión o la donación de joyeles y otras piezas elaboradas con materiales preciosos, tales como correas, hebillas, cubiertas de libros o cofres elaborados en oro o plata, que nos permiten avistar las variadas tipologías que fueron características de la producción de los “argenters” valencianos. Como veremos, la mayoría de los artículos coinciden con la producción generalizada en otras ciudades y regiones europeas, si bien a las categorías habituales se añaden piezas particularísimas como la “treneta”, la “bugleta” o la “gotera”, que son piezas distintivas del quehacer del orfebre valenciano. Con respecto a su forma y conformación, nos apoyaremos en las joyas representadas en la pintura contemporánea del entorno próximo a Valencia y la Corona de Aragón con el objetivo de conciliar en la medida de lo posible la información proporcionada por las fuentes escritas con aquella procedente de las artes pictóricas.

¹³ TÉLLEZ INFANTES, *La investigación antropológica*, p. 266.

¹⁴ AMENÓS, “Fuentes escritas e iconográficas”, pp. 49-69.

2. La producción del orfebre medieval

Como se ha apuntado, en Valencia, al igual que en Londres, París, Barcelona, Navarra, Múnich, Praga o Florencia, por mencionar algunas de las ciudades en las que se ha profundizado en el estudio del oficio del orfebre en la Baja Edad Media, la mayor parte de lo que producía este artífice eran objetos cotidianos.¹⁵ Así lo acreditaba Benvenuto Cellini en *Dell'Oreficeria*, un tratado publicado en 1568, con el que pretendía retomar sus vínculos con la casa Medici y, a su vez, confirmar su prestigio como artista intelectual, y no solo como virtuoso técnico, en un contexto en el que la orfebrería no era todavía una actividad separada del sistema de las bellas artes. En su discurso, ofrecía testimonios de costumbres, reflexiones y valoraciones críticas sobre su oficio, al entender su exposición como un modelo destinado a trabajar sobre su base.¹⁶

Paralelamente a la edición de la obra de Cellini, el grabador alemán Jost Ammann (1539-1591) en su *Ständebuch* (Libro de los Oficios) ilustraba el trabajo del orfebre con una xilografía que incluía una sugerente rima en la que señalaba el catálogo de productos que elaboraba preferentemente:

“El orfebre elabora cosas valiosas
sellos y anillos de oro,
colgantes y joyas costosas
engarzados con piedras preciosas
cadenas, collares, brazaletes,
copas y cubiletes de oro,
también platos y tazones de plata
para quien quiera pagarme.

Jost Amman, *Panoplia omnium illiberalium mechanicarum aut sedentariarum artium*, 1568.

¹⁵ TOMASI, “L’oreficeria gotica”, p. 247; SCARISBRICK, *Jewellery in Britain 1066-1837*, p. 53; STEHLÍKOVÁ, “Gold and silversmiths in Prague (c. 1300-1420)”, p. 52; CHERRY, “Patronage and Purpose”, p. 256; HEREDIA MORENO y ORBE SIVATE, *Orfebrería de Navarra*, p. 5.

¹⁶ CELLINI, *Dell'Oreficeria*.



Fig. 1. Jost Amman, *Panoplia omnium illiberalium mechanicarum aut sedentariarum artium*, 1568. Petit Palais, musée des Beaux-arts de la Ville de Paris, Paris.

Este grabado, coloreado con posterioridad a su publicación, muestra a unos orfebres en plena acción de su oficio, rodeado de los útiles y herramientas propios de trabajo, de artículos acabados o en proceso de elaboración. Aunque publicado a mediados del XVI, esta instantánea del orfebre inmerso en su labor es una representación valiosísima, porque nos remite a una continuidad en los modos de operar por la que queda claro que, durante el bajo medioevo, la mayor parte de lo que producía el orfebre eran objetos seculares; tales como vajillas de plata, accesorios para cuchillos y armas, cinturones y anillos de plata y oro, lo que no excluía la elaboración de objetos de carácter sacro, destinados a templos, así como a la devoción íntima.¹⁷

Por ello, es ilustrativo contrastarlo con representaciones anteriores como la tabla de *San Eloy en el taller de orfebrería*, atribuida a Taddeo Gaddi pintada hacia 1370.

¹⁷ CHERRY, *Medieval goldsmiths*, p. 50.



Fig. 2.

[fig. 2] Muestra a San Eloy martilleando el oro con el que sus oficiales y asistentes elaboran cruces y láminas con imágenes sacras. Al fondo, colgando de un fuste, se ofrecen a la venta correas, coronas, collares y paternosters ya acabados. Próxima a esta representación es la ilustrada en el Libro del Éxodo de una Biblia historiada en Padua en torno a 1400 por instancia de Francesco Novello da Carrara, en la que se afanan Besalel y Odolías, los orfebres elegidos por Moisés para erigir el Tabernáculo (Ex. 36, 1-3.) (Fig. 3. Éxodo, detalle, c. 1400. BL Add. Ms. 15277, fol. 15v. British Library, Londres). Finalizaremos nuestro periplo por los talleres de los orfebres a mediados del siglo XV con una elocuente estampa del Maestro de Balaam, que presenta a San Eloy en un dinámico taller en el que los metales preciosos se procesan en objetos preciosos. El santo está sentado en su cátedra martilleando martillando la copa de un cáliz cuya base está ya lista. A su izquierda, un ayudante pasa un hilo de oro a través de moldes de diámetro cada vez más fino, mientras otros dos asistentes se afanan moldeando piezas tras la mesa de trabajo repleta de herramientas. Martillos, alicates y limas cuelgan en un estante en la pared de la derecha. A la izquierda está el horno para la fundición de metales, indispensable y característico en el obrador de un artífice que trabaja con metales, pero que raramente se registra en la documentación de archivo en el inventario de los bienes de un orfebre. (Fig. 4. Maestro de Balaam, San Eloy en su taller, ca. 1440-1460. Rijksmuseum, Ámsterdam).



Fig. 3.



Fig. 4.

3. La “jocalia” elaborada por los plateros valencianos

El propósito de esta contribución es conocer las tipologías orfebres destinadas al ámbito secular, los registros notariales consignan, efectivamente, los objetos producidos por

los plateros valencianos de los siglos XIV y XV. No obstante, una primera apreciación que cabe es patente en la documentación es el propio significado de la voz joya, puesto que todas esas piezas elaboradas con oro o plata eran reseñadas como bajo un mismo concepto: “jocalia”. Así los refiere el inventario de Caterina, esposa del caballero Joan Valleriola, al englobar en una misma categoría desde granos de oro a...

“...paternostres d’aur qui eren CXVII peces, a més un reliquier d’or redó en el qual hi ha una imatge de sant Joan Baptista. Ítem, altre fet d’or ab los caps de bellota. Ítem, altre d’or en el qual hi ha una perla i en altre un balaix. Ítem, un parell de manilles d’argent daurades de pes tres onces e un quart. Ítem, dos onces en pergamins del ofici de Sant Matheu, caplletrat d’aur de valor de XXX florins. Ítem, una creu petita d’aur. Ítem, una imatge de Sant Antoni”.¹⁸

No se trata de joyas con el significado actual del término, pues solo las “manilles” o brazaletes encajarían con aquello que se entiende hoy por joya, pero el notario alude a todas ellas de forma conjunta como alhajas, e indica que “és jocalia e bona”. De manera similar, las cédulas de la Ceca de Valencia que dan cuenta del “alliurament del or per florins”, también denomina “joyes” a todos aquellos objetos aportados, incluyendo desde elementos de vajilla a hebillas de cinturones, candelabros, cadenas o anillos, todos ellos valorados únicamente en función del peso del oro o la plata que contenían, no de su naturaleza, ni siquiera de sus dimensiones. Así lo expresaba el 5 de marzo de 1458 el maestro de la casa de la moneda García Gomis, “argenter”, al consignar las “joyes per mi posades a ports per diverses persones, axí homens com dones, en compra de cent marcs d’argent blanc e daurat com de cent onces d’or de ley de vint quirats”.¹⁹

Ambas referencias son contemporáneas en el tiempo y extraídas de la misma ciudad, su contenido se refiere a un mismo marco temporal y geográfico, aunque proceden de dos tipologías documentales de carácter muy distinto, la primera de un inventario, mientras que la segunda procede de un ámbito institucional. Existe, empero, una sugestiva coincidencia en la terminología empleada, al equiparar como joyeles todos aquellos productos elaborados en materiales preciosos, sin reparar en la clase de artículo aportado. Los testimonios escritos ofrecen una idea que comprendía todo objeto preciado de lujo que incluyese oro, plata o piedras preciosas en su hechura. Este concepto de joya, apreciada por su materialidad, más allá de su simbolismo, su forma o su estilo, descubre una noción de alhaja muy distinta a la actual, a esa idea de joyel como complemento personal o como amuleto. No se trata de que no se tuviera en cuenta la influencia del material en su significado o simbolismo, sino que su posesión no respondía solo al deseo de mostrar poder y prestigio a través de objetos preciosos. Porque las joyas tenían un uso social y económico, por su valor intrínseco constituían una reserva económica.²⁰

¹⁸ ACCV, Martí d’Alagó, 25.305, año 1420.

¹⁹ ARV (Archivo del Reino de Valencia, Valencia), Bailía General, Ceca, 8.493, f. 1r.

²⁰ VILLANUEVA, “Sobre el lujo femenino en el Aragón bajomedieval”, p. 258

4. Joyas: categorías y sus tipologías

Como se ha dicho, para conocer la producción orfebre en Valencia en la Baja Edad Media, nuestras pesquisas parten de las noticias contenidas en archivos documentales que delatan los bienes que poseyeron los hombres y las mujeres de la época. Estas joyas fueron parte inherente de sus vidas, de su patrimonio, nos ofrecen un conocimiento directo de las experiencias vividas en el pasado.²¹ Las joyas, quizás de manera más tangible que cualquier otra pieza de lujo, se convirtieron en testimonios inequívocos de la bonanza económica del siglo XV que, gracias a la prosperidad mercantil, al progreso de la artesanía y a la expansión de la agricultura, hizo emerger una sociedad boyante que buscaba la distinción en todos los estadios de su comportamiento social²². Eran objetos que se lucían, que se regalaban, que se prestaban, que se transmitían en herencia o que, en caso de necesidad, podían empeñarse. Mas aún, como ha sido señalado, como material fungible, la joya podía fundirse para reutilizar el metal precioso en una nueva pieza más acorde a los gustos de las modas imperantes,²³ o incluso para venderlo a la Ceca para la acuñación de moneda.

Todos estos comportamientos se corresponden con situaciones y circunstancias personales muy concretas, cuya ilación alcanza desde su propia producción a su puesta en circulación, así como a su empleo y la forma en que fueron utilizados y reaprovechados. Es por esto que, en nuestro análisis sobre las joyas y sus categorías, tendremos en cuenta asimismo el estamento de su propietaria o propietario, considerando su condición y dedicación, puesto que su disfrute y propiedad se vinculaban directamente a una serie de factores sociales, económicos, políticos e ideológicos.

En consecuencia, nuestra comprensión de joya se basa en las evidencias documentales, partiendo del concepto de “jocalia” que refieren los inventarios y la documentación de la Bailía General. No obstante, conviene subrayar que, por motivos de espacio, en este trabajo nos limitaremos a considerar solo aquellas destinadas a usarse como complementos de adorno personal. Así, nos referiremos, por una parte, a esas alhajas entendidas como accesorios de ornato tales como collares, cadenas o rosarios, anillos o brazaletes, así como a objetos asociados a la indumentaria como los broches y las correas.²⁴

Con el propósito de establecer un catálogo razonado de las piezas observadas, las hemos agrupado en siete categorías formuladas a partir de la función o aplicación para la que fueron diseñadas. Distinguimos así colgantes, adornos de cuello, anillos y aros de metal que se llevan en los dedos de la mano, prendedores de tocados y sombreros, pendientes, brazaletes, broches y hebillas de cinturones.

²¹ HAMLING y RICHARDSON, *Everyday objects: medieval and early modern material culture*, pp. 4-6.

²² GARCÍA MARSILLA, “La demanda y el gusto artístico en la Valencia de los siglos XIV al XVI”, pp. 105-106.

²³ El valor económico del joyel es una cuestión que ha sido reiterada de manera sucesiva en los estudios sobre joyería medieval hispánica, ha sido puesta en relieve por Joan Duran-Porta, Concepción Villanueva o M^a Ángeles Gutiérrez, entre otros. Véase DURAN-PORTA, “Relinquo ad ipsa tabula de argento”, p. 120. VILLANUEVA, “Sobre el lujo”, p. 258. GUTIÉRREZ, “Joyería doméstica”, p.100.

²⁴ En la definición y descripción de las joyas hemos sustentado nuestra exposición en las explicaciones aportadas por MONTAÑÉS y BARRERA, *Joyas*.

4.1. Colgantes: joyas de frente sujetas a cintas o cordones.

El término colgante, por definición, identifica a todas aquellas joyas que cuelgan, se trata por lo general de piezas pinjantes de pequeño tamaño que se encuentran siempre asociadas a cadenas de oro o cintas de seda. Entre las tipologías de colgantes, la más representativa es la cruz, una pequeña pieza que solía llevarse al cuello acoplada a una cadena, lo que explica sus reducidas dimensiones, por ejemplo, las cruces del agricultor Bartomeu Miquel²⁵ o las del chapinero Bernat Berbegal,²⁶ ambas guardadas en una pequeña caja bajo llave. Una muestra de este joyel la podemos observar en la tabla de la Epifanía del Maestro de Xàtiva, pintada hacia 1500, en la que uno de los magos luce ya una fina cadenilla de la que cuelga la cruz, a modo de profecía del signo que espera al recién nacido. (Fig. 5. Maestro de Xàtiva, Epifanía, ca. 1500. MNAC, Barcelona).



Fig. 5.

²⁵ ACCV, Bernat Lloret, 21.173, año 1448.

²⁶ ACCV, Jaume Albert, 1.393, año 1475.

Por su carácter devoto, a menudo se asociaba a rosarios, por ejemplo, a los “paternostres de coral e una creueta liguada a aquells” que en octubre de 1479 Elionor lega a su esmerado criado Pedro de Calatayud, “lo qual és en ma casa, per sos treballs”, en agradecimiento a su dedicación.²⁷ La pieza descrita sería muy próxima a la que representa Gonçal Peris Sarrià hacia 1443 en manos del ermitaño San Onofre, una larga sarta de cuentas de la que pende una pequeña cruz, en la predela del *Retablo de San Martín, Santa Úrsula y San Antonio Abad*.

La palabra paternostres alude a la oración del padrenuestro, a un rosario de plegarias que la devoción introduciría en el atuendo los femenino como collar, brazalete o cinturón, cuyas cuentas solían ser de plata, coral, nácar o de azabache.²⁸ En este sentido devocional cuelga del cuello de Santa Catalina de Siena un espléndido ejemplar con abalorios de azabache en la tabla segorbina de un desaparecido retablo de finales del siglo XV, atribuido al círculo del Maestro de Perea. Una aproximación a la constitución de estos rosarios de coral podemos apreciarla en la ristra que sostiene el Niño entre sus manos en la *Virgen de la Leche* pintada por Bartolomé Bermejo hacia 1465 o 1470, compuesta por una sucesión de siete coralinas y un azabache que denota un sentido netamente religioso y también profiláctico, en el uso de colocar dijes protectores.²⁹ (Fig. 6. Bartolomé Bermejo, *Virgen de la Leche*, ca. 1465 o 1470. Museu de Belles Arts, Valencia).



Fig. 6.

²⁷ ACCV, Jaume Albert, 11.237, año 1479.

²⁸ Villanueva, p. 265

²⁹ GUTIÉRREZ, “Joyería doméstica sentimental y religiosa. Fondos del Museo de Murcia”, p. 100. María Ángeles Gutiérrez García, “Joyería doméstica sentimental y religiosa. Fondos del Museo de Murcia”, IMAFRONTE, 14, 1999, pp. 95-108.

La medalla es otra de las tipologías de colgantes, una pieza generalmente en forma de disco con un relieve o una leyenda tallada destinada a perpetuar la memoria de una invocación. En la orfebrería valenciana se han localizado variantes propias como la “Justina”,³⁰ que el escribano describe como una pieza plana de oro en el ejemplar que el curtidor Jaume Cervera tenía ensamblada a “uns paternosters de corals menuts”, a los que además se articulaban simbólicamente once perlas y treinta y tres granos de plata dorados.³¹

4.2. *Adornos que ciñen o rodean el cuello, constituidos por una serie de eslabones o de pinjantes.*

En esta categoría de joyas colgantes alrededor del cuello se incluyen las cadenas y los collares. Las cadenas están compuestas por una serie de eslabones de distinto tamaño y forma enlazados sin solución de continuidad. Gracias a la articulación de pequeños aros o discos perforados, ajustados cada uno con el siguiente, se logra un objeto de metal flexible. Una vez extendida, la cadena es básicamente una cinta que ofrece el mismo dibujo hacia arriba o hacia abajo, a la derecha o a la izquierda, de la que pueden colgar otras piezas.³² Fue uno de los joyeles más extendidos en la sociedad valenciana. Los registros no llegan a especificar su forma, ni siquiera su longitud o magnitud, porque bastaba con indicar su peso para tasar su valor, porque era el aspecto que interesaba conocer, esto es, a cuánto ascendía la cantidad de metal empleado en su producción. Este era el criterio con el que se estimaban las cadenas en las compras de oro efectuadas por la Ceca de Valencia el 5 de mayo de 1455, una jornada en la que se adquirieron cien onzas de oro de ley de 20 quilates, repartidas entre cincuenta cadenas que pesaron dos onzas cada una, pagadas a razón de 15.000 sueldos la onza. Una particularidad que se observa en las cuentas es que todas las piezas aportadas contenían el mismo peso en oro, lo que probablemente apunte a un patrón de producción estándar. Al “alliuament de l’or per florins” celebrado en uno de los patios del Palacio del Real de Valencia acudieron artesanos, labradores, mercaderes, notarios, boticarios y nobles, que enviaban a sus mozos como representantes, por lo que la cadena se perfila, así, como una alhaja cuya posesión estaba extendida entre hombres y mujeres de amplias capas sociales.

Su maleabilidad hacía de la cadena un producto versátil, como se observa en la representada por el Maestro Bartolomé en *La Virgen de la Leche* hacia 1490, colgando del cuello de la Virgen reproduce una extensa retahíla de diminutas esferas de oro con que se entretiene el Niño mientras se amamanta. Una espléndida muestra del modelo de aros de oro ensartados es la que rodea el cuello de la enjoyada *Santa Engracia*, pintada por Bartolomé Bermejo en torno a 1474.

³⁰ Justina, f. Medalla de asunto religioso; cast. medalla. ALCOVER i MOLL, *Diccionari català-valencià-balear* (DCVB).

³¹ ACCV, Bertomeu Batalla 11.422, año 1439.

³² MONTAÑÉS y BARRERA, *Joyas*, pp. 33-34.

Gracias a su elasticidad podía asociarse incluso a apliques de cierres, como se advierte en las cerraduras de tres cofres decorados con títulos dorados que el chapinero Bernat Berbegal utilizaba para guardar ropa fina y otros joyeles.³³ De igual modo, en 1417 el presbítero Guillem Barral, beneficiado de la catedral, la empleaba para cubrir unos escritos sacros que conservaba envueltos en unas beatillas provistas de su cadena, “unes beates noves ab sa cadena e ab sa clau, en les quals havia quatre quernets de pergami scrits, l’u dels quals és intitulat *Incipit liber contemplationis*”.³⁴ Una representación de la cadena de oro cercana a las descritas en la documentación es la que cuelga alrededor del cuello de la princesa arrodillada en el *Retablo de San Jorge* pintado por Pere Niçard hacia 1470.

Por su parte, el collar es una pieza carente de toda connotación sacra. Los ejemplares que emergen en la documentación son piezas elaboradas en oro o plata, con perlas y gemas, desprovistas de medallas, cruces u otros elementos simbólicos. Al contrario, su posesión despunta como un adorno de cuello destinado al embellecimiento personal, como el “collar de perles ab deu balaixos y el collar de canonets de or ab dos dotzenes” que en 1433 el carpintero Onofre Sola tenía en empeño.³⁵ Los collares de este artesano muestran las dos variantes prevalentes en composición y forma. El primero era un collar constituido por una sucesión de perlas unidas con un hilo anudado entre ellas que facilita su articulación y dota de flexibilidad a la serie. En cambio, el collar de canutillos estaba constituido por una serie de eslabones de oro que pendían de una cinta o cordón. Buena muestra del collar de anillas es el espléndido joyel que cuelga del cuello de la matrona que asiste a Santa Ana en la tabla de la Natividad de la Virgen, compuesto por una sarta de eslabones de oro de los que pende una medalla, en el Tríptico de la Virgen de Montserrat pintado por Bartolomé Bermejo en colaboración con Rodrigo de Osona y Francisco de Osona hacia 1485. (Fig. 7. Bartolomé Bermejo, Rodrigo de Osona, Francisco de Osona, *Natividad de la Virgen, Tríptico de la Virgen de Montserrat de Acqui Terme*. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción, Acqui Terme).

El collar de perlas era el modelo más usual, en cuya factura podían emplearse perlas de diferentes tamaños e incluso combinarse con otros materiales preciosos, como el “de perles mijaneres amb alguns grans d’argent” del agricultor Bartomeu Miquel en 1448,³⁶ o “el collaret de perles menudes” que poseía en 1463 Joana Palomar, esposa del vendedor de telas Pere Palomar.³⁷ Una muestra del collar de perlas la reproduce el Maestro de Xàtiva como adorno personal colgando del cuello de uno de los magos que adoran al Niño en la tabla de la *Epifanía* pintada hacia 1500.

³³ ACCV, Jaume Albert, 1.393, año 1475.

³⁴ ACCV, Miquel Joan, 26.455, años 1416-1417.

³⁵ ARV, Gaspar Gil, 10.102, año 1433.

³⁶ ACCV, Bernat Lloret, 21.173, año 1448.

³⁷ ACCV, Joan Navarro, 17.914, año 1463.



Fig. 7.

Mas aún, la variedad de la perla distinguía la joya, como se aprecia en el “collar de perles negres menudes”, embellecido aún con “fulletes d’aur”, que en 1411 el tejedor Bernat Sanxo guardaba en un pequeño cofre de cuero negro, junto a un “collaret d’argent sobredaurat fet a manera de corona”, que correspondía a otra modalidad de collar de aro.³⁸ Con todo, las perlas podían ser naturales o bordes, esto es, cultivadas. Ejemplares de esta clase los encontramos en el “collar de perles bordes e fulletes d’argent daurades” de Caterina, hija del agricultor vecino de Morvedre Bernat Çabata en 1422.³⁹ Muestras de estos joyeles pueden apreciarse en la predela del Retablo de la Eucaristía de Lorenzo Zaragoza, que ciñen el cuello de Sant Úrsula y Santa Bàrbara y Santa Catalina. (Fig. 8. Lorenzo Zaragoza, *Retablo de la Eucaristía*, predela, ca. 1370-1380. Iglesia de la Natividad, Villahermosa del Río).

³⁸ ACCV, Bernat de Montalbà, 851, año 1411.

³⁹ ACCV, Jaume Vinader, 9.515, año 1422.



Fig. 8.

Un género asociado al collar era la gargantilla, una joya que rodeaba la garganta, llamada por ello “gotera” en la documentación valenciana, término derivado del latín *guttur*, de la que no poseemos más datos que los proporcionados en la venta de “dos goteres d’or de ley de vint quirats” por el noble Carròs de Vilaragut a la ceca de Valencia el 28 de abril de 1456. También las que aportaron el 25 de febrero de 1475 el caballero Joanot de Vich y el maestro Sancho Sastre, ambas de “dos marcs, una onça e dos quarts” de peso,⁴⁰ lo que apunta a una pieza sólida, cuya forma no se detalla en los registros. Seguramente se trataría de un collar alineado a modo de una circunferencia, para realzar la forma escultural del cuello a modo de argolla o aro grueso, cuya producción estaría posiblemente regulada, al coincidir ambas en la cantidad y la calidad del metal empleado en ellas.

Como se observa en las prendas extractadas, la posesión de un collar estuvo mucho más acotada a esas capas sociales pudientes, especialmente a nobles, a prósperos burgueses y mercaderes, pero también a artesanos y agricultores acomodados. En un momento de gran movilidad social, el collar despunta como un elemento visible de la riqueza adquirida. Pocos ejemplares se han localizado, pero todos ellos entre esos “nuevos ricos” como un indicador de la prosperidad, como un objeto de lujo ostensible de su fortuna y de afirmación de sus aspiraciones de prestigio y afianzamiento social.⁴¹

4.3. Aros de metal que se llevan principalmente como realce en los dedos de la mano.

El anillo, formado por una tira, filamento o varilla circular, es una alhaja ciertamente particular por la simbología subyacente que encierra desde la Antigüedad, al hilo de narraciones mitológicas, legendarias o históricas que lo dotaron de propiedades mágicas. En los relatos de Homero en la *Odisea*, en la que Odiseo inicia el relato del encuentro con Tiresias describiéndolo con un cetro de oro de la mano y lo cierra en anillo como

⁴⁰ ARV, Bailía General, Ceca, 8.493, año 1475.

⁴¹ GARCÍA MARSILLA, “La demanda y el gusto artístico en la Valencia de los siglos XIV al XVI”, p. 234.

símbolo de su autoridad.⁴² A su vez, en el Génesis (Gen 41, 42) resale el episodio en que “el Faraón quitó el anillo de su mano y lo puso en la de José” como símbolo de poder y jerarquía, pero también como señal de aceptación dentro de la comunidad. Con ello, pasó a ser un signo de potestad, de dignidad y preeminencia que la Iglesia no tardó en adoptar. Se asumió como una insignia que, en la liturgia de la consagración episcopal, representa aún hoy el comienzo del ministerio y del compromiso que contrae el obispo. Esta acepción es la que prevalece en el retrato del papa Benedicto XIII de Joan Reixach, a quien enjoya profusamente con sortijas como símbolo propio de su autoridad. En esta potestad incide nuevamente Reixach en *Retablo de san Martín* del museo catedralicio de Segorbe, en cuya tabla central representa al obispo de Tours con toda su dignidad. También Pedro Berruguete insistía en este sentido en su representación de San Gregorio Magno, no solo denota su ascendiente a través de su rica dalmática, sino que también en los aros de oro que lleva en los dedos índice y medio de su mano derecha manifiestan su potestad (Fig. 9. Arnau Bassa, *Retablo de San Marcos*, detalle, 1346, Colegiata de Santa María, Manresa).



Fig. 9.

⁴² SANTAMARÍA ÁLVAREZ, “Tiresias y los guardianes de las laminillas de oro”, pp. 274-275.

Es por esto que el anillo se convirtió en un medio de identificación de quien lo poseía, adquiriendo un significado que trascendía su valor como mero adorno personal, de ahí el alcance de los anillos de representación, entre los que destacan las sortijas de oro enjoradas con piedras preciosas, como los cuatro anillos que poseía el mercader Mateu Serra en 1422, los “tres ab una pedra cascú appellada granat e l’altre ab una pedra appellada safir”.⁴³ El caballero Llop de Letxa tenía cuatro anillos de oro, en uno de ellos “hi havia un diamant”, mientras que los otros tres eran aros “plans ab maragdes e vermella”.⁴⁴ Al indicar el tipo de engaste de las gemas se nos informa también de las técnicas empleadas en la elaboración de cada pieza. En concreto, en el ejemplar de Francesc Stella, “corredor de la argenteria” en 1483, se anota incluso el valor del “anell ab un rubí engastat lo qual pesa sis millaresos”,⁴⁵ una cuantía calculada a partir del dirham almohade de plata que Jaime I hizo acuñar en la ceca de Montpellier para facilitar el comercio con los territorios musulmanes.⁴⁶

Hay que mencionar, además, que por su forma circular el anillo no tiene principio ni fin, simboliza el infinito, la eternidad, apela entonces al compromiso, y así fue entendido por los médicos griegos en el siglo III a.C. que pensaban que en el dedo anular había una vena que comunicaba con el corazón. Con la continuidad del estudio de los escritos anatómicos helenos, durante el Imperio Romano se adoptó esta costumbre que fue heredada por el cristianismo cuando en el 860 San Gregorio Magno instituyó como demanda de propósito nupcial que el novio debía entregar a su prometida un anillo de compromiso (Medina, 2006, pp. 98-99). Acorde con esta acepción, la propia factura de algunas de las piezas que hemos localizado parece indicar el uso para el que había sido forjado. Así, desde sencillos aros de oro, concebidos posiblemente como alianzas nupciales como los que poseían el labrador Bartomeu Miquel⁴⁷ o la viuda del sastre Arcís Ferrando,⁴⁸ a los más módicos de plata como el “anellet d’argent” de Caterina, esposa del agricultor Antoni Marc.⁴⁹

Una tipología asociada a su simbología de infinitud fue el “agnus”, un anillo que remite a una pieza devota cuya denominación derivaba no solo de su naturaleza sino también de su perfil, que podía estar evocado a partir de un relieve en forma de cordero, o tal vez por medio de una talla que llevase incorporada. Con este título se registraron los *agnus d’argent* del mercader Marc Timor,⁵⁰ del mercader Francesc Falcó⁵¹ y los dos de la ya citada Caterina, viuda del Mestre Aries Ferrando,⁵² todos ellos de plata, lo que apunta a la posible producción seriada de un objeto devoto en un material asequible.

⁴³ ACCV, Antoni Peralada, 26.939, año 1422.

⁴⁴ ACCV, Bertomeu Batalla, 11.422, año 1439.

⁴⁵ ACCV, Joan Aldabert, 11.445, año 1483.

⁴⁶ LÓPEZ MARQUEZ, “La moneda falsa”, pp. 68-69.

⁴⁷ ACCV, Bernat Lloret, 21.173, año 1448.

⁴⁸ ACCV, Jaume Albert, 11.247, 57r, año 1465.

⁴⁹ ACCV, Jaume Albert, 11.237, 60v, año 1467.

⁵⁰ ACCV, Joan Navarro, 21.495, año 1471.

⁵¹ ACCV, Joan Navarro, 21.495, año 1471.

⁵² ACCV, Jaume Albert, 11.247, 57r, año 1465.

4.4. *Prendedores como complementos para tocados, velos y sombreros.*

La aguja era una varilla delgada y puntiaguda que se empleaba para mantener unidos fijamente diversos apliques. Podía emplearse para prender adornos en los tocados, para engancharlas en tocas y sombreros o también en la indumentaria, para sujetar mantos. Las referencias con las que la aguja es descrita en los registros aluden a una alhaja con forma de pequeña barra de metal aguzada, decorada con una orla o una filigrana en uno de sus extremos. Se trataba de un elemento de lujo, destinado al solo embellecimiento y atavío personal, que hemos localizado en propietarios acomodados que nos son ya conocidos, como el agricultor Bartomeu Miquel, quien poseía seis “agulles d’argent sobredaurades”.⁵³ Su uso suntuario se observa igualmente en las tres “agulles d’argent ab una floreta d’argent al cap” de Caterina, esposa del mercader Antoni Marc.⁵⁴ En el caso del mercader Joan Llopis se precisa la función a la que estaban destinadas las “dos agulles d’argent de mantell ab los caps d’àngels”, como prendedores de una toquilla.⁵⁵

Un género asociado a la aguja fue la “treneta”, voz valenciana que refiere a una trenza, un artículo que hemos podido clasificar como una cinta de dos o tres cordeles entrecruzados unidos por un alfiler que la sujeta al tocado. El inventario de bienes de Caterina, esposa del mercader Antoni Marc, nos informa del nexo entre la “treneta” y el sombrero, al disponer de una “treneta de capell d’or”.⁵⁶ Esta referencia permite suponer el uso al que estaba destinada y, con ello, discernir su función a modo de alfiler. Se infiere entonces que estaría constituida por dos piezas articuladas entre sí, una de ellas en forma de cuerda trenzada que se engancharía al sombrero mediante a un prendedor dotado de un pequeño gancho o varilla tubular. Un ejemplo de este atavío lo reproduce Miguel Alcañiz entorno al sombrero acampanado que luce uno de los personajes situados al pie de la cruz en la tabla central del Retablo de la Santa Cruz. Esta imagen permite discernir una trenza de plata sujeta al centro por un aplique.

En tanto que cuerda enrollada de hilos de oro o plata, en función de sus dimensiones la “treneta” podía trabarse con pequeñas cadenillas, como se indica en 1467 en los joyeles del caballero Berenguer Mercader, quien poseía “dos trenetes d’argent, la una ab una cadeneta d’argent e l’altra sens cadena”,⁵⁷ de modo que a partir del modelo básico se crearon variantes para enriquecer el objeto.

Más específica fue la “bugleta”, palabra derivada del latín “bugulus”, que el glosario de latín medieval *Du Cange* define como un complemento compuesto por una tira de seda y una fina cadenilla de oro empleado principalmente por las damas recoger el cabello. Se trata de una joya que hemos localizado en el inventario del noble Lope de Letxa el 7 de agosto de 1439, en el que figuraba “una bugleta d’aur ab sa cadena, ab un safir e

⁵³ ACCV, Bernat Lloret, 21.173, año 1448.

⁵⁴ ACCV, Jaume Albert, 11.237, año 1467.

⁵⁵ ACCV, Bernat de Montalbà, 851, año 1411.

⁵⁶ ACCV, Jaume Albert, 11.247, 57r, año 1465.

⁵⁷ ACCV, Joan Navarro, 17.915, año 1467.

un gra de coral gros, molt bella”.⁵⁸ Acorde con estos datos, la bugleta se correspondería a las tipologías de alhajas destinados a ornamentar el peinado, utilizadas para ceñir el pelo a modo de cinta de seda broches asociada a un pasador. Una espléndida muestra de este joyel la encontramos en la diadema de seda orlada de rubies, perlas y estrellas de oro que ciñe el cabello de la Virgen pintada por Gerardo Starnina hacia 1400.

La bugleta es una de las piezas más representadas, empleada a modo de diadema que enriquece a la Virgen sin ostentación, como en la delicada banda de seda roja, ribeteada con apliques de oro y una medalla en el centro a modo de prendedor, que ciñe el cabello de María pintada por el Maestro de Perea hacia 1490. Modelos variadas de esta joya se distinguen en las santas vírgenes que rodean a la Virgen en la tabla pintada conjuntamente por Jacomart y Joan Reixach para la reina María de Castilla entre 1450 y 1460. (Fig. 10. Maestro de Perea, Virgen de la Leche, ca. 1490-1510. Museu de Belles Arts, Valencia).



Fig. 10.

⁵⁸ ACCV, Bertomeu Batalla 11.422, año 1439.

4.5. *Pendientes, como adornos de oreja sujetos al lóbulo.*

En lo referente a esta categoría, la tipología preeminente entre la sociedad valenciana fueron las arracadas, una tipología de joya femenina elaborada en forma de aros en hilo de filigrana que llevaba pinjantes de hechura colgante. Su origen se remite a una tradición arabizada de herencia califal, ampliamente representada en el tesoro de Almarguilla.⁵⁹ Se elaboraban con la técnica de la filigrana, un ornato constituido por filamentos de oro que podían llevar una decoración de granos, puntos o piedras preciosas sujetos con clavos de pequeño calibre o por soldadura. Podemos discernir su configuración gracias a la descripción del “par de arrecades d’or” que la noble Gracia d’Artes y el doncel Francesc de Rocafort compraron al notario Martí Coll el 22 de diciembre de 1427 por cuarenta florines de oro de Aragón.⁶⁰ Estas arracadas de oro estaban compuestas por “sis perles de compte e dos balaxos”, de modo que las perlas se combinaban con dos rubíes, dos piedras preciosas de color rojizo. La reseña no permite determinar la disposición arracimada con la que podrían estar montadas las perlas, que confirmaría el parentesco de la alhaja medieval con las arracadas distintivas de la indumentaria tradicional de la mujer valenciana a partir del siglo XVIII.⁶¹

4.6. *Brazaletes dispuestos en el brazo, por encima del codo.*

Con el término “manilla” se denominaba a estas joyas constituidas por un cerco o círculo de metal precioso que se colocaba alrededor del brazo como ornamento sobre las mangas del vestido, justo por encima del codo. Las observaciones aportadas al nombrarlas no indican las posibles decoraciones en relieve que podrían enriquecer estas prendas, por lo que es posible deducir que en los ejemplares localizados se trataría de aros sencillos, que remiten siempre a un conjunto aparejado de dos piezas, como el “parell de manilles d’argent daurades” que en 1420 poseía la noble Caterina Valleriola,⁶² o los “dos parells de manilles d’aur” del pañero y tendero Jaume Domènec en enero de 1495.⁶³

4.7. *Broches y hebillas de cinturones.*

El broche es una de las alhajas mejor representadas en la pintura coetánea, llamada “fermall” en la documentación valenciana, porque servía para sujetar los dobladillos de un manto o una túnica. Consistía en una joya compuesta por un conjunto de dos piezas de oro, plata u otro metal, en el que una de ellas encajaba dentro de la otra. Se trataba de ricos joyeles, que hemos encontrado exclusivamente en inventarios de nobles, como el “fermall d’or” que el noble Manuel de Monteamuto guardaba en una pequeña caja.⁶⁴

⁵⁹ DÍAZ DE MONASTERIOGUREN, 2022, pp. 98-99.

⁶⁰ ACCV, Jaume Vinader, 9.523, año 1427.

⁶¹ VILLANUEVA, “Sobre el lujo femenino en el Aragón bajomedieval”, p. 262

⁶² ACCV, Martí d’Alagó, 25.305, año 1420.

⁶³ ACCV, Joan Ridaura 12.661, año 1495.

⁶⁴ ACCV, Bernat de Montalbà, 851, año 1411.

Más suntuosos eran los “dos fermalls d’aur ab pedres fines e perles” de Beatriu, esposa de noble Guillem Carbonell.⁶⁵ Estos géneros nos acercan a una categoría de joya de lujo, cuya forma y empaque podemos reconocer en el rico prendedor que abrocha el mano de la Virgen en la tabla de un retablo pintado en 1412 por Jaume Huguet para la antigua iglesia parroquial de Vallmoll. Está compuesto por sendos broches con un rubí bordeado de perlas en cada franja, acoplados con dos tiras de seda a un medallón central de zafiro rodeado de perlas. Entre los ejemplos representados de este joyel despunta el broche de oro con un granate en el centro que ciñe el precioso manto de la Virgen en la *Virgen de los Consellers* pintada por Lluís Dalmau en 1445, en la que también destaca el pasador de oro que cierra la capa de San Juan Bautista. Se trataba de piezas destinadas a resaltar la excelencia de quien las llevaba, por ello en su *Anunciación* pintada hacia 1450, Jacomart en la capa pluvial del arcángel San Gabriel acentúa la magnificencia del mensajero celestial mediante un broche de oro revestido con perlas y piedras preciosas. (Fig. 11. Jacomart, *Anunciación*, ca. 1450. Museu de Belles Arts, Valencia).



Fig. 11.

Consideremos ahora las hebillas de cinturones usadas para ceñir vestidos, que fueron los elementos que alcanzaron mayor difusión entre todas las capas sociales. Esto se debe a que el cinturón constituía un complemento accesorio de la indumentaria que,

⁶⁵ AMV (Archivo Municipal de Valencia, Valencia) A-17, Jaume Desplà, 49r, año 1401.

independientemente del material con el que estuviese fabricado, necesitaba una hebilla para ajustarse. Si este aplique estaba elaborado en plata o plata sobredorada se convertía entonces en un objeto de lujo que, por su preciosismo o sus características estilísticas constituía una joya.⁶⁶ Los broches o hebillas de cinturones que servían para estrechar el “parche” o tira de tela o de cuero son citados en los inventarios como “civella”, que es la pieza de metal en forma de marco cruzado por una púa transversal, que se fija en uno de los bordes de la faja y por la que se inserta el otro remate, que queda sujeto por el pasador. La pieza resultante era denominada comúnmente correa, a veces identificada con el término genérico “correga d’argent”, como se denominan en el inventario del mercader Andreu Llopis en 1395.⁶⁷

La confección de correas, a tenor de lo que emerge en los inventarios, se mantuvo dentro de unos patrones muy homogéneos a lo largo del siglo. Podía variar el material de la faja, que podía ser de cuero, como el par de “correges de cuyr ab argent” que poseía el notario Joan Almaric en 1432.⁶⁸ La pequeña correa “ab parche de cuyro ab cap de anella d’argent e dos platonets” de Caterina, viuda del Mestre Arcís Ferrando, nos proporciona más información sobre la hebilla de plata en forma de aro, cuya banda estaba adornada con dos discos de plata.⁶⁹

La disposición de redondeles de plata distribuidos en la tira del cinturón era la decoración estándar, como se aprecia en 1411 en las correas de seda de diversos colores del mercader Joan Llopis, en las que las cintas están orladas con pelotes de plata e incluso provistas de cadenillas, “una correga ab lo parche blau en la qual havia XXXVI perlatons d’argent ab son cap e ab sa civella de pes de nou onces e mija. Ítem una altra correga ab lo parche de seda morada ab brots de morata en mig vermelles e verts, en la qual havia qunize perlatons ab son cap redó e anella redona e una cadeneta al cap tot d’argent”.⁷⁰ Hacia 1450 Jaume Huguet nos trasladaba en su *Virgen de Vallmoll*, un espléndido ejemplar en el cinturón que ciñe el brial que viste María, en el que reproduce en detalle la hebilla rectangular de oro abrochada, con la fina tira de cuero decorada con esos discos de oro con los que juega el Niño. (Fig. 12. Jaume Huguet, *Virgen con el niño con ángeles*, 1445-1450, MNAC, Barcelona).

Siguiendo este mismo patrón, es excepcional el cinturón del doncel Joan de Pertusa, confeccionado para ostentar insignias familiares, con “la mitat argentada e l’altra mitat daurada, que’s diu que era divisa del duch del Encastre, e en mig de la dita correga o collar havia pintat lo senyal de Pertusa e de Ginesta”.⁷¹

⁶⁶ Esta comprensión se mantuvo en el tiempo y así era entendido en los siglos XVIII y XIX, por lo que se convirtieron en géneros ampliamente deseados por los coleccionistas. HERRADÓN FIGUEROA, “Joyería modernista”, p. 264.

⁶⁷ ACCV, Joan Aguilar, 14.091, 32r, año 1395.

⁶⁸ ACCV, Martí d’Alagó, 25.307, año 1428.

⁶⁹ ACCV, Jaume Albert, 11.247, 57r, año 1465.

⁷⁰ ACCV, Bernat de Montalbà, 851, año 1411.

⁷¹ ACCV, Martí d’Alagó, 25.303, año 1407.

5. La posesión de joyeles por la sociedad valenciana en el siglo XV.

Una vez recabada la información sobre las tipologías de alhajas preminentes entre la sociedad valenciana de finales del medievo, es pertinente ahora retomar la reflexión en torno a la condición de sus propietarios y su posibilidad de acceso a estos productos. Cabe recalcar asimismo en la función de estos objetos suntuarios. Lejos de estar asociados únicamente a las clases pudientes, su posesión se extendía entre amplios grupos sociales, si bien en esta tendencia influían aspectos determinantes que marcaban distinciones reveladoras. Estas desigualdades se aprecian bien en el estudio tipológico, al observar la posesión preeminente de ciertas categorías por parte de capas acaudaladas de la sociedad valenciana.

Pero si todo esto fue posible en aquel momento fue gracias a la importante fluctuación social que se produjo a finales del siglo XV. El afianzamiento del comercio y la artesanía redundó en el incremento del poder adquisitivo de la clase media, esa burguesía en pleno auge, al tiempo que el tirón del comercio y la artesanía activó también el sector primario, generando una clase media campesina acomodada. Se ha destacado en reiteradas ocasiones el incremento de la cantidad como de la calidad de los bienes en los hogares de las clases medias, especialmente una vez superados los estragos de la Peste Negra. Este aumento del consumo se articuló en gran medida a través de un complejo mercado de segunda mano que puso el acceso a objetos preciados al alcance a los niveles más bajos de la sociedad y espoleó ese deseo de emular a los estamentos superiores.⁷²

En este sentido, en los inventarios de bienes se advierten importantes divergencias en el acceso a joyeles como los prendedores, ya fuesen broches destinados a ceñir mantos, como alfileres accesorios para ceñir peinados, velos y tocados, que encontramos prevalentemente en manos de propietarias acomodadas. Igualmente, los brazaletes, al igual que las arracadas y los collares fueron tipologías propias de mujeres y doncellas, como bien se aprecia en las representaciones pictóricas que muestran cómo se ajustaban en cada prenda.

Es importante hacer constar el uso al que estaban destinadas, porque el uso de determinadas joyas se revela como una seña de identidad, como sucede con los anillos de representación. En este sentido, sorprende la copiosa cantidad de anillos localizados en los inventarios de bienes, oportunamente distribuidos en todos los estratos sociales, si bien se desmarcaron como artículos de uso preferentemente masculino. Así, también las correas y, más específicamente las hebillas de plata empleadas para ceñirlas, se hallan bien representadas, como un género varonil, especialmente entre el artesanado.

Finalmente, una característica que resalta al observar la preeminencia de ciertas categorías es la correlación de la sociedad y el hecho religioso que impregnaba la vida cotidiana, los usos y costumbres.⁷³ Esto explica que ciertas tipologías, como cadenas, cruces, medallas y paternóster, se hallen bien representadas entre todas las clases sociales. Se

⁷² GARCÍA MARSILLA, El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina?, pp. 13-14.

⁷³ Esta circunstancia ha sido destacada también en Navarra por MIGUEL VALCARLOS, *Joyería en Navarra*. p.13.

trata de joyeles que la devoción pronto asoció a la indumentaria, usados a veces a modo de colgantes por una mujer, o ajustados a modo de cinturón por un hombre.⁷⁴

Finalmente, en la siguiente tabla se extracta la posesión de joyas por parte de la sociedad valenciana a finales del medievo según sus categorías la cantidad de alhajas localizadas y su asignación conforme al estrato social de quien gozaba de su propiedad:

Tabla 1. Posesión de joyeles por la sociedad valenciana en el siglo XV.

Categoría	Pieza	Agricultor	Artesano	Mercader	Profesión liberal	Noble
Colgantes	Cruz	4	8		x	6
	Medalla	2	2	1	6	2
Adornos que ciñen el cuello	Cadena	2	15	6	5	5
	Collar	3	6	1	1	4
	Paternoster	1	4	5	2	5
Aros de dedos	Anillo	3	7	6	2	6
	Sello	x	2	1	1	3
Brazaletes	Brazalete	x	2	x	x	7
Prendedores	Aguja	9	2	6	x	6
	Treneta		1	4	x	4
Pendientes	Arracada	2	x	x	x	4
Broches y hebillas de correas	Hebilla	1	11	7	2	8
	Broche	2	x	x	x	6

6. Conclusiones

El estudio de la joyería medieval nos acerca a una producción artística tangible, al objeto máspreciado, a aquello que, por el valor sentimental o simbólico que encerraba, se guardaba con cuidado bajo llave en un pequeño cofre pintado. Nos aproxima a piezas de las que solo tenemos constancia documental y que en pocas ocasiones son descritas, más allá de indicaciones genéricas, alusivas al género de joya y a su propia materialidad. No obstante, no se mencionan referencias relativas al carácter de su decoración o incluso a su iconografía. Sí interesaba hacer constar qué tipo de joyel se inventariaba, el peso de la plata o el oro que tenían, así como las perlas o piedras preciosas o semipreciosas que contenían, porque aquello que interesaba registrar era su valor económico.

Por ello, al considerar la función de una joya en la Baja Edad Media entran en juego múltiples factores en su significación, que acabaron por determinar un concepto de alhaja mucho más complejo de aquello que podríamos entender en un principio. Esto es así porque

⁷⁴ MARTÍN ANSÓN, “Imágenes de la Virgen con el Niño en la orfebrería del siglo XV”, p. 265.

en su percepción intercedían su dimensión económica, en tanto que recurso económico, su vertiente decorativa, por estar íntimamente ligada al ornato personal, su capacidad estética, como expresión del buen gusto, y su potencial efectivo como manifestación de poder y de prestigio, sin olvidar la relevancia devota y espiritual que revestían ciertas piezas.

Sabemos muy poco del uso ordinario que se daría a las joyas. Podemos imaginar como pauta general que se luciría con motivo de ocasiones excepcionales, en festejos, procesiones y celebraciones religiosas. La joya servía, además de para lucirse, para marcar diferencias de clase en su posesión, de ahí que las desigualdades más acusadas se observen sobre todo en los materiales utilizados en su elaboración, así como en la cantidad de joyeles acumulados. Ahora bien, ciertas categorías de índole espiritual y devota, como las cadenas y los rosarios, de los que colgaban cruces y medallas con imágenes sacras grabadas, escaparon a estas cuestiones. Más aún, su posesión se generalizó hasta tal punto que en su factura se observan patrones que parecen responder a una producción estándar. Por último, cabe reconocer cómo el análisis tipológico de las joyas nos lleva a reconocer géneros que nos resultan familiares, categorías aún vigentes, que han perdurado en el paso de los siglos, de las que es posible rastrear su origen. Prendas como las arracadas nos remiten a una herencia recibida, a esa transmisión de los gustos y de las técnicas de elaboración. En su evolución se advierte entonces ese silencioso legado cultural de las modas y las costumbres.

Por otro lado, en algunas artes las piezas mismas sirven para testimoniar sus características, en cambio, para el estudio de la joyería medieval tan solo nos han llegado noticias de su existencia a partir de los registros documentales. La información que recogen está condicionada por el propio carácter del expediente que da cuenta de su presencia. De donde resulta la parquedad que caracteriza la referencia, carente de detalles y particularidades que podrían acercarnos a la cualidad o la singularidad de la pieza. De ahí la necesidad de confrontar esas noticias de archivo con las representaciones pictóricas coetáneas. Porque las representaciones de figuras enjoyadas nos dan una de las claves para la interpretación del empleo de joyería, donde podemos advertir no solo formas, modelos, decoraciones, sino también cómo se llevaban, quiénes las lucían, en qué ocasiones y con qué finalidad.

Las mandas testamentarias, al igual que las alhajas inventariadas recibidas en herencia nos remiten a un uso patrimonial de las joyas muy digno de tener en cuenta. Porque estos bienes no eran solo objetos de adorno personal de mayor o menor riqueza, sino que exponían públicamente la pertenencia a un determinado estamento, a una clase social privilegiada, por el coste económico que tenían. Proclamaban la riqueza y fortuna de la familia y el poder alcanzado. Mas aún, al traspasarse de generación en generación, manifestaban la enjundia y antigüedad del linaje.

Bibliografía

AMENÓS, Lluïsa, “Fuentes escritas e iconográficas aplicadas al estudio de la cultura material: los inventarios de objetos de uso doméstico (siglos XIV-XV)”, *Exteriors i*

interiors retalls d'història d'art medieval, Francesc Fité y Llevot, Flocel Sabaté i Curull, Alberto Velasco González (coords.) 2017, pp. 49-70.

BENVENUTO CELLINI, 2002: *Dell'Oreficeria*, Capitano Antonella (ed.), Torino, Nino Aragno Editore.

CHERRY, John, *Medieval goldsmiths*, The British Museum Press, London, 2011.

CHERRY, John, "Patronage and Purpose: Goldsmiths and the Engraving of Silver Seal-Matrices in Late Medieval England", *Orfèvrerie gothique en Europe: production et réception*, Élisabeth Antoine-Köning y Michele Tomasi (eds.), Viela, Roma, 2016, pp. 255-270.

CLIMENT BONAFÉ, Arturo, *Catedral de Valencia. Iglesia Madre*, Paper plegat, Valencia, 2020.

Davies, Glyn, 2016: "The Organisation of the Goldsmiths' Trade in Trecento Siena: Families, Workshops, Compagnie and Artistic Identity", *Orfèvrerie gothique en Europe: production et réception*, Élisabeth Antoine-Köning y Michele Tomasi (eds.), Viela, Roma, 2016, pp. 13-29.

DÍAZ DE MONASTERIOGUREN APORTA, Ainhoa, "Las joyas de La Amarguilla y otros tesoros del siglo X", *Revista on line de artes decorativas y diseño*, 8 (2022), pp. 93-114.

DOÑATE SEBASTIÀ, José M., "Orfebrería y orfebres valencianos", *Archivo de Arte Valenciano*, 40 (1969), pp. 28-31.

DURAN-PORTA, Joan, "Relinquo ad ipsa tabula de argento... La orfebrería en los testamentos catalanes de los siglos XI-XIII", *Anales de Historia del Arte*, 24, N° Esp. Noviembre, (2014), pp. 119-131.

FELLER, Laurent y RODRÍGUEZ, Ana (dirs.), *Objets sous contraintes. Circulation des richesses et valeur des choses au Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2013.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, "La demanda y el gusto artístico en la Valencia de los siglos XIV al XVI", *La luz de las imágenes. Lux Mundi*, Ximo Company, Vicent Pons y Joan Aliaga (eds.), Generalitat Valenciana, Valencia, 2007, pp. 375-407.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente: "El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina? Percepciones y actitudes ante el gasto suntuario en la Historia", *Ars & Renovatio*, 7 (2019), pp. 6-26.

GUTIÉRREZ GARCÍA, María Ángeles: "Joyería doméstica sentimental y religiosa. Fondos del Museo de Murcia", *IMAFRONTA*, 14 (1999), pp. 95-108.

HAMLING, Tara y RICHARDSON, Catherine (eds.), *Everyday objects: medieval and early modern material culture and its meanings*, Ashgate, Surrey, 2010.

HEREDIA MORENO, M^a Carmen y ORBE SIVATE, Mercedes, *Orfebrería de Navarra. Edad Media*, vol. I, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1986.

HERRADÓN FIGUEROA, María Antonia, "Joyería modernista. Hebillas y broches de cinturón", *Estudios de platería: San Eloy*, Jesús Rivas Carmona, Ignacio José García Zapata (coords.), Real Academia de Bellas Artes de San Fernando– Museo del Traje, Madrid, 2018, pp. 263-278.

LÓPEZ MÁRQUEZ, Juan Manuel, 2019-20: “La moneda falsa”, *Arte, Arqueología e Historia*, 27-28, pp. 63-72.

MARTÍN LLORIS, Catalina, “Introducción a la orfebrería valenciana bajomedieval”, *Archivo de arte valenciano*, 80 (1999), pp. 23-34.

MARTÍN ANSÓN, Luisa, “Imágenes de la Virgen con el Niño en la orfebrería del siglo XV: continuidad e innovación”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 95 (2005), pp. 225-264.

MEDINA BAQUERIZO, Belén, “El simbolismo de las alianzas”, *Boletín de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba*, 7 (2006), pp. 98-99.

MIGUÉLIZ VALCARLOS, Ignacio, *Joyería en Navarra. 1500-1900*, Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro, 2018.

MOLINA I CASTELLÀ, Anna, “Pere Bernés. Platero de Valencia y de la casa del rey de Aragón”, *Orfèvrerie gothique en Europe: production et réception*, Élisabeth Antoine-Köning y Michele Tomasi (eds.), Viela, Roma, 2016, pp. 111-124.

MONTAÑÉS, Luis y BARRERA, Javier, *Joyas*, Ediciones Antiquaria, Madrid, 1987.

PUJOAN, José, “La joyería española de los siglos XVI al XX”, *Summa Artis. Las artes decorativas en España*, Arraiza, Bartolomé (coord.), Espasa Libros, Madrid, tomo 45, vol. I, pp. 189-259.

SANCHIS SIVERA, José, “La orfebrería valenciana en la Edad Media”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXVI (1922), pp. 1-17, 235-259, 612-637.

SANTAMARÍA ÁLVAREZ, Marco Antonio, “Tiresias y los guardianes de las laminillas de oro”, en *Δώρα τὰ οἱ δίδομεν φιλέοντες Homenaje al profesor Emilio Crespo*, Luz Conti Jiménez, Raquel Fornieles Sánchez, María Dolores Jiménez López, Luis M. Macía Aparicio y Jesús de la Villa Polo (eds.), UAM Ediciones, Madrid, 2020, pp. 269-276.

TÉLLEZ INFANTES, Anastasia, *La investigación antropológica*, Club Universitario, San Vicente del Raspeig, 2007.

TOMASI, Michele, “L’oreficeria gotica”, *Visibile parlare. Le arti nella Toscana medievale*, Marco Collareta (ed.), Edifir Edizioni, Firenze, 2013, pp. 247-266.

SCARISBRICK, Diana, *Jewellery in Britain 1066-1837. A documentary, social, literary and artistic survey*, Michael Russel, Norfolk, 1994.

STEHLÍKOVÁ, Dana, “Gold and silvermiths in Prague (c. 1300-1420)”, *Orfèvrerie gothique en Europe: production et réception*, Élisabeth Antoine-Köning y Michele Tomasi (eds.), Viela, Roma, 2016, pp. 51-77.

VIDAL FRANQUET, Jacobo, “Fermalls «grans i cars». Documents i testimonis figuratius per a la història de la joieria tica catalana”, Tercer congrés de joieria, MNAC, BARCELONA, 2018, pp. 216-227.

VILLANUEVA MORTE, Concepción, “Sobre el lujo femenino en el Aragón bajomedieval”, *Las mujeres en la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, María del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán (coords.), Institución “Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 241-268.

ANTE LA COMUNIDAD: LA PRESENCIA DE CONCEJOS Y COLACIONES EN ACTOS JURÍDICOS (LEÓN, SIGLOS X-XII)

IÑAKI MARTÍN VISO¹
Universidad de Salamanca

Recibido: 2 de julio de 2025

Aceptado: 4 de septiembre de 2025

Resumen

Los documentos escritos de los siglos X-XII en León muestran en numerosas ocasiones la acción de comunidades locales, identificadas sobre todo con los términos concejo y colación. Estas comunidades aparecen frecuentemente como reuniones ante las que se leyeron y escucharon determinados actos jurídicos. Se ha podido desvelar una fuerte transformación en la segunda mitad del siglo XI, visible en las formas de representación, y en la relación entre comunidades e iglesias. Al mismo tiempo, se observa cómo la presencia de las comunidades en esos actos respondía sobre todo a los intereses de individuos locales como parte de sus estrategias de legitimación y de creación de consensos en contextos de competencia social. En definitiva, eran actos de comunicación política a escala local.

Palabras clave

Comunidades locales; transacciones de tierras; comunicación política; León; siglos X-XII.

Abstract

Leonese charters from the tenth to twelfth centuries frequently show the agency of local communities, identified mainly by the terms *concejo* and *colación*. Some legal acts were read and heard before the assemblies of those communities and this was one of the most usual actions in which they appear. A significant transformation in the second half of the eleventh century has been revealed, visible in the forms of representation and in the relationship between communities and local churches. At the same time, it can be seen how the presence of communities in these acts was linked to the interests of local individuals as part of their strategies for legitimisation and consensus building in contexts of social competition. In short, these were acts of political communication at the local level.

Keywords

Local communities; land transactions; political communication; León; tenth-twelfth centuries.

¹ Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes s/n. 37002, Salamanca. Correo electrónico: viso@usal.es. ORCID: 0000-0002-1720-0821.

Riassunto

I testi della regione di León tra il X e il XII secolo mostrano l'azione delle comunità locali, identificate soprattutto con i termini *concejo* e *colación*. Queste comunità appaiono spesso come riunioni davanti alle quali venivano letti e ascoltati determinati atti giuridici. È stato possibile rivelare una forte trasformazione nella seconda metà dell'XI secolo, visibile nelle forme di rappresentanza e nel rapporto tra comunità e chiese. Allo stesso tempo, si osserva come la presenza delle comunità in tali atti rispondesse soprattutto agli interessi degli individui locali come parte delle loro strategie di legittimazione e di creazione di consenso in contesti di competizione sociale. In definitiva, si trattava di atti di comunicazione politica a livello locale.

Parole chiave

Comunità locali; trasferimenti fondiari; comunicazione politica; León; secoli X-XII.

1. Introducción²

La documentación de los siglos X al XII sobre la Meseta del Duero recoge numerosas menciones a la presencia de concejos (*concilium/concilio*) y colaciones (*collatio*). Ambos términos hacen referencia a reuniones o asambleas que pueden ser de muy distinta índole. Cuando se vinculan a asentamientos concretos, se han identificado con la manifestación de comunidades locales, tanto rurales como urbanas. En el caso de las colaciones, se asociarían a iglesias, por lo que su identidad estaba fuertemente ligada a la presencia de esos edificios religiosos. No obstante, estas asambleas no constituían instituciones definidas en términos jurídicos y pudieron haberse celebrado en ocasiones específicas, sin una estabilidad a lo largo del tiempo³. En cualquier caso, un argumento para definir la existencia de una comunidad sería la presencia de una acción colectiva relacionada con un lugar de residencia⁴. El hecho de que figuren como protagonistas de disputas en torno a los usos comunales, los límites, los derechos que debían pagarse y otros conflictos, indica esa capacidad de acción colectiva y, por tanto, su existencia, aunque fuese únicamente en ese contexto específico⁵. Sin embargo, dadas las características de la documentación preservada, relacionada con los derechos de las instituciones eclesiásticas, los concejos y colaciones figuran sobre todo como actores que reaccionaban ante amenazas externas, sin que podamos observar los mecanismos internos de gestión y toma de decisiones.

² Este artículo es parte del proyecto PID2020-112506GB-C42, financiado por MICIU/AEI /10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

³ DAVIES, *Windows*, pp. 213-215; CARVAJAL CASTRO, "Local meetings"; ESCALONA, "Community meetings"; GODOY, *Maximi et minimi*, pp. 65-66. De todas formas, *collatio* y *concilium* eran términos que se podían aplicar a todo tipo de asambleas y no únicamente a las comunidades locales; DAVIES, "Where were court".

⁴ REYNOLDS, *Kingdoms*, p. 2. No pretendemos aquí entrar en la discusión acerca de la presencia o no de comunidades en el periodo altomedieval. Un reciente acercamiento crítico en LAUWERS, "Des *communautés de village*".

⁵ DAVIES, *Windows*, pp. 221-225; CARVAJAL CASTRO, "Resistencias campesinas"; MARTÍN VISO, "*Orta fuit intentio*". De hecho, se puede hablar de una red de solidaridades; MARTÍNEZ SOPENA, "Las solidaridades campesinas".

Estos colectivos estaban atravesados por fuertes líneas de diferenciación interna. Aunque los datos no sean demasiado explícitos, el uso de expresiones como *maximi et minimi* o semejantes estaría denunciando esa desigualdad⁶. La riqueza, las relaciones dentro de las comunidades y también respecto a los poderes englobantes (señores, reyes), las funciones que se ejercían y el género componían factores que potenciaban esas diferencias. Por esa razón, puede pensarse que la acción colectiva de esos concejos y colaciones respondía a los intereses de algunos individuos concretos que controlaban esos mecanismos informales, aunque no es fácil dar una contestación rotunda⁷. En cualquier caso, concejos y colaciones no solo eran espacios sociales relacionados con la acción colectiva, sino también arenas de la desigualdad interna.

A pesar de que hay constancia de esos concejos y colaciones desde el siglo X, deben entenderse como realidades dinámicas. Se ha planteado una progresiva formalización de las comunidades a partir de finales del siglo X⁸, que maduró en las centurias posteriores, en buena medida al calor de la afirmación del poder de los señores, que buscaron crear vías de interlocución con las comunidades locales⁹. De todos modos, continuó siendo una institución informal y no implicaba que en todas las zonas hubiese comunidades o que necesariamente fuesen de carácter aldeano¹⁰. Sea como fuere, concejos y colaciones aparecen como representaciones muy diversas de acciones colectivas con una escasa institucionalización jurídica, especialmente visibles en contextos conflictivos, a modo de actores reactivos. A medida que el señorío fue avanzando —que era, al fin y al cabo, un poder eminentemente local— se fue incrementando el abanico de situaciones en las que los concejos, como reflejo imperfecto de las comunidades, aparecían.

Dentro del espectro de contextos en los que figuran las comunidades en los textos, la forma más frecuente es su presencia confirmando o testificando determinados actos jurídicos realizados por individuos o instituciones. Este aspecto no ha pasado desapercibido a los investigadores, aunque falta un estudio en profundidad¹¹. Este trabajo se centra en analizar esas referencias para preguntarse por las formas y los contextos que explican la presencia de las comunidades. El caso de estudio será el espacio leonés,

⁶ MINGUEZ, “Continuidad y ruptura”; ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales*, pp. 28-30; PEÑA BOCOS, *La atribución social*, pp. 147-148; GODOY, *Maximi et minimi*; SANTOS SALAZAR, “Un espacio desigual”.

⁷ GODOY, *Maximi et minimi*, pp. 117-118; DAVIES, “Where were court”, p. 240.

⁸ DAVIES, *Windows*, p. 217.

⁹ GARCÍA DE CORTÁZAR, “Las formas”, pp. 22-23; MARTÍNEZ SOPENA, “Señores laicos”. Aunque partiendo de una visión que generaliza las comunidades en el siglo X y que observa un proceso de progresiva dependencia, sigue siendo fundamental en muchos aspectos el trabajo de PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas*.

¹⁰ CARVAJAL CASTRO, “Local meetings”, p. 189; GODOY, *Maximi et minimi*, p. 67; DAVIES, “Where were court”, p. 241.

¹¹ CARVAJAL CASTRO, “Local meetings”, p. 192; ESCALONA, “Community meetings”, p. 225; GODOY, *Maximi et minimi*, p. 58; PASCUA ECHEGARAY, “Making communities”, 117-118; SANTOS SALAZAR, “Un espacio desigual”, pp. 312-313; CARBALLIDO GONZÁLEZ, “Pequeños mundos”. La única explicación holística la proporcionó LORING GARCÍA, “Dominios monásticos”, para quien la presencia de las comunidades era consecuencia de un derecho de retorno que podía ejercer el colectivo.

entre el Duero y la Cordillera Cantábrica en los siglos X a XII, un segmento cronológico amplio que posibilita observar las modificaciones a lo largo del tiempo. Contamos con una relativamente abundante documentación que se ha examinado desde dos perspectivas: una general, en la que se utilizará un conjunto de datos extenso a fin de observar las principales tendencias; y otra que se ciñe a casos de estudio más específicos que facilitará introducir matices e incorporar la variabilidad.

2. Una visión de conjunto

2.1. *Un acercamiento cuantitativo*

Se ha revisado un amplio corpus de documentos, procedentes de una serie de fondos de instituciones eclesiásticas. En total, se han consultado 6010 documentos procedentes de 30 fondos documentales, que representan una muestra casi completa de la documentación existente y, en concreto, se han consultado los documentos a partir de 926, ya que la primera mención a un documento con confirmación por una comunidad es de 929¹². El total de documentos en los que aparecen como testigos o confirmantes los concejos o colaciones es de 366, es decir un 6,08 %. Por tanto, se trata de una situación estadísticamente infrecuente, ya que lo más habitual es que no se mencione¹³. No obstante, en algunos documentos aparece un lugar seguido de un grupo reducido de individuos que figuran como testigos o confirmantes. Sin embargo, el hecho de que no se mencione el concejo o términos semejantes implica que no se les vincula directamente con un sentido de comunidad, sino que se expresa tan solo una relación con una localidad, como residentes en ese lugar.

A efectos prácticos, no se aprecia que haya una diferenciación clara entre la presencia de las comunidades como testigos o como confirmantes. La cuestión central era su presencia en sí misma, ya que en reiteradas ocasiones se señala que escucharon el acto recogido en el documento escrito. Un ejemplo —entre otros muchos— es la venta de un solar en Villalebrín en 1105, donde se indica que la colación de San Pedro vio y oyó¹⁴. Parece que lo más relevante es que escuchasen y estuvieran presentes, es decir, que el acto jurídico se hiciera ante la comunidad, bien fuese en su totalidad o bien delante de algunos representantes de la misma, lo que seguramente es más probable. Por consiguiente, el elemento central era la publicidad de un acto jurídico del que se quería dejar constancia.

¹² CAVERO DOMÍNGUEZ y MARTÍN LÓPEZ, *Colección catedral de Astorga* (= Astorga), 35. Los datos pueden verse en <https://gredos.usal.es/handle/10366/166231>.

¹³ SANTOS SALAZAR, “Un espacio desigual”, p. 313 ya ha llamado la atención sobre este aspecto.

¹⁴ HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Sahagún III* (= Sahagún3), 1125: *Collatio de Sancto Peidro qui uiderunt et audierunt*.

Por otro lado, se ha hecho un análisis de la distribución cronológica en segmentos de 25 años de las referencias a esos actos jurídicos ante las comunidades (Fig. 1). La secuencia presenta tres fases relevantes. La primera de ellas ocupa la segunda mitad del siglo X y comienzos del XI, donde se detecta un considerable incremento de las referencias. A esta fase le sigue otra en la que el número de menciones desciende considerablemente, en especial entre 1051 y 1125. Finalmente, entre 1126 y 1200 se produce un nuevo incremento, que tiene su máxima expresión en la última franja temporal (1176-1200) con 171 citas, lo que supone un 46,72 % del total de documentos con confirmaciones de comunidades.

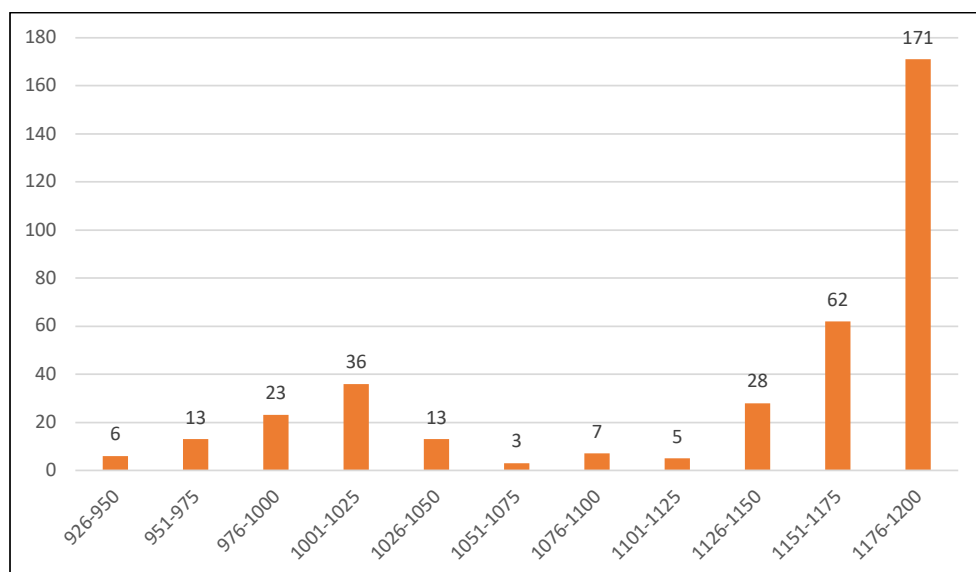


Fig. 1. Distribución cronológica de las referencias a actos jurídicos realizados ante comunidades.

Esta información es más elocuente si se relaciona con el total de documentos examinados por cada segmento cronológico, indicando el porcentaje de textos en los que figuran las comunidades (Fig. 2). Teniendo en cuenta además que la media para el periodo es de un 6,08 %, la imagen resultante es muy significativa. Por un lado, la primera de las fases se corresponde con un considerable incremento de la visibilidad en los textos de la presencia de las comunidades en los actos jurídicos, que en 976-1000 constituyen un 8,39 % sobre el total de textos, llegando al 8,82 % en 1001-1025. A partir de esos momentos se produjo un considerable retroceso especialmente marcado entre 1051-1075 —con el porcentaje más bajo de la serie, 0,71 %— y 1101-1125. Posteriormente, se detecta un progresivo incremento, superando la media del 6,08 % en 1151-1175 (7,8 %) y subiendo hasta el máximo de la serie en 1176-1200 (13,29 %). Todo ello refuerza la idea de esas tres fases

que no se corresponden con una menor o mayor abundancia de textos, sino con la propia presencia de las comunidades en las confirmaciones de los documentos.

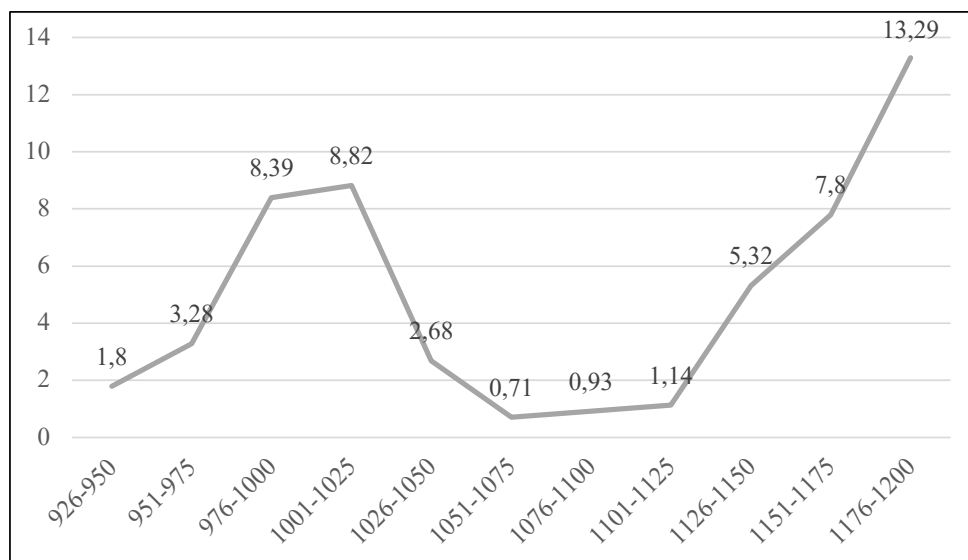


Fig. 2. Porcentaje de las referencias a presencia de las comunidades sobre el total de documentos subdividido en segmentos de 25 años.

En cuanto al tipo de asuntos jurídicos (Fig. 3), la mayoría de las ocasiones son compraventas (162) y donaciones (155), seguidas de permutas (19, de las cuales 17 se datan en el siglo XII). Este tipo de transacciones representan los negocios más comúnmente documentados en el registro, por lo que su preeminencia es lógica. Aunque con un significado jurídico diferente, los acuerdos y foros que se mencionan, así como un caso de subpignoración, se pueden englobar en este ámbito de documentos referidos a transacciones de tierras. No obstante, se han podido recoger al menos diez textos que se refieren a sentencias de pleitos o al pago de multas realizadas delante de comunidades que no eran parte en dichas disputas. Constituyen un número bastante discreto sobre el total de textos judiciales para este periodo¹⁵. También se han identificado seis profiliaciones en las que se menciona que el acto se llevó a cabo delante de la comunidad. Se trata de un mecanismo de prohijamiento o adopción generalmente entre individuos de muy diferente estatus social, que puede interpretarse como una vía para la construcción de relaciones de tipo clientelar¹⁶. E igualmente llama la atención la presencia de al menos

¹⁵ Una consulta a la base de datos «Procesos judiciales en las sociedades medievales del norte peninsular», accesible en prj.csic.es, en la que se recoge la totalidad de los documentos con temática judicial para los siglos IX a XI, incluye un total de 443 textos de ese tipo para León hasta 1100, a los que habría que añadir los diplomas del siglo XII, mucho más numerosos.

¹⁶ PORTASS, *The village world*, pp. 85-86.

cinco textos referidos a acuerdos matrimoniales, en concreto a arras. Estos tres tipos de textos tienen una serie de especificidades que no comparten con las transacciones que componen el grueso de los textos.

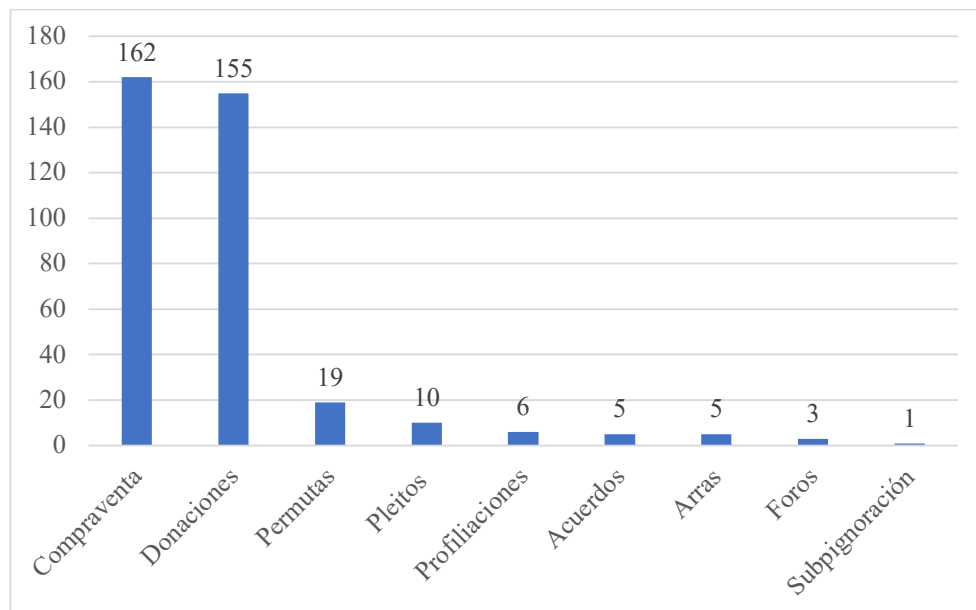


Fig. 3. Tipología de actos con presencia pública de las comunidades.

2.2. La representación de la comunidad

Un aspecto que merece la pena explorarse es el análisis de los términos mediante los que se representaba la comunidad ante la que se hacían esos actos jurídicos (Fig. 4). El término más frecuente es el de *concilio*, un término que en este contexto cronológico se refiere a una asamblea y no a una estructura formalizada de poder local. El predominio de la identificación de la comunidad local como *concilio* o concejo se produjo a partir de 1026, mientras que con anterioridad no es prevalente. De hecho, la primera mención se data en 962¹⁷ y, a lo largo del siglo X y el primer cuarto del XI las menciones a *concilio* suponen menos de la mitad de las recopiladas. En cambio, su preponderancia es evidente a partir de 1026 y muy especialmente a lo largo del siglo XII, cuando supone el 76,4 % de las referencias. Pero ese cambio no es el único. En la segunda mitad del siglo X y el primer cuarto del siglo XI, las referencias a concejos se relacionan en muchas ocasiones con iglesias: 23 sobre 30 casos. En muchas de esas ocasiones, se vincula el *concilio* con una advocación, por lo que cabe pensar que se trataba de iglesias. Por ejemplo, en 1024 la venta de una tierra en Villarroaño se llevó a cabo ante el concejo

¹⁷ Astorga 103.

de San Pelayo, que parece ser una iglesia, ya que la parcela objeto de transacción se situaba tras San Pelayo. A ello se añade la circunstancia de que la parroquia actual tiene la misma advocación y se halla fuera del espacio urbano¹⁸. Esta situación todavía se mantiene entre 1026-1050, cuando se observa por primera vez una clara prevalencia del término *concilio*, con nueve referencias asociadas a iglesias sobre un total de 11 menciones. A partir de ahí, se produce un fuerte cambio. Dejando de lado la segunda mitad del siglo XI, caracterizada por la escasez de referencias —siete, de las que tres se pueden relacionar con iglesias—, la situación es mucho más notable en el siglo XII. Se trata de un periodo con una abrumadora mayoría de referencias a *concilio* (208) y únicamente 14 de ellas pueden asociarse a iglesias (6,73 %).

PERIODO	<i>Collatio</i>	<i>Collegio</i>	<i>Concilio</i>	<i>Congregatione</i>	<i>Conventu</i>	<i>Omines de</i>
926-950	3	0	0	0	2	1
951-975	5	0	5	0	3	0
976-1000	8	0	10	0	5	0
1001-1025	14	2	15	2	5	3
1026-1050	1	1	11	0	0	0
1051-1075	0	0	2	1	0	0
1076-1100	1	0	5	0	0	0
1101-1125	1	0	3	0	0	1
1126-1150	5	0	22	0	0	1
1151-1175	11	0	53	0	0	1
1176-1200	1	0	130	0	0	43
Total	50	3	256	3	15	50

Fig. 4. Términos utilizados para identificar a la comunidad.

Este cambio debe compararse con lo que sucede con el otro término frecuente para identificar a la comunidad, el de *collatio*¹⁹. La palabra se vincula claramente con una reunión en un espacio eclesiástico y, de hecho, algunos documentos relacionan directamente colación con iglesia. Por ejemplo, el pleito entre Vicente y Pedro contra Bera y sus hermanos, por la reclamación de una tierra se realizó ante los hombres de la colación en la iglesia de Santa Engracia en Valdoré²⁰. Sin embargo, las menciones en los textos no suelen explicitar que se trate de una iglesia; se puede llegar a esta conclusión por el hecho de que las colaciones aparecen asociadas a advocaciones que pueden entenderse

¹⁸ RUIZ ASENCIO, *Colección Catedral de León III* (= León3), 807.

¹⁹ La preponderancia de *concilio* y *collatio* es un fenómeno común a todo el cuadrante noroccidental, como señalan otros estudios. Véase CARVAJAL CASTRO, “Local meetings”; DAVIES, *Windows*, pp. 214-217; GODOY, “Las comunidades”, 31 y *Maximi et minimi*, 58.

²⁰ FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Otero de las Dueñas I* (= Otero), 4 (946/02/08): *et in colacione de nostros omines, ad ec[lesia] Sancte] Ingracia, in Orede*.

como las iglesias a las que se hace referencia. Esta identificación es casi absoluta hasta 1050, ya que previamente solo hay cuatro casos en los que el término no se asocia con una advocación, sino con una localidad. A partir de este momento, se observa una creciente desvinculación entre las referencias a colaciones y la relación con una advocación, aunque se trata de un fenómeno muy específico de la zona del Bierzo y La Cabrera en el segundo tercio del siglo XII²¹. De hecho, es precisamente en esta zona donde se concentran las menciones a colaciones durante ese periodo: 12 sobre un total de 17. No obstante, parece que el término asume las mismas connotaciones que *concilium*. De hecho, algunas comunidades, como la de Pombriego, aparecen como colaciones y concejos indistintamente²². Otros términos menos frecuentes se relacionan claramente con iglesias, como *congregatione*, *collegio* y, sobre todo, *conuentu*. En 940, una venta en Bal de Covellas se realizó *in conuentum ecclesie Sancta Cecilia*²³. Sin embargo, estas referencias comienzan a ser muy escasas a partir de 1026 y desaparecen en el último cuarto del siglo XII.

Estos datos deben cruzarse con los obtenidos del análisis de las menciones a *concilia* relacionados con centros de culto y con lo que sucede con las menciones a *omines de*, que pueden relacionarse con esas iglesias. Se han recogido tanto los datos totales, como los porcentajes relacionados con el total de documentos revisados para cada segmento de 25 años (Fig. 5). Los resultados permiten ir más allá de la diferenciación terminológica y se puede observar con claridad cómo entre 925 y 1050 la representación de las comunidades estaba íntimamente ligada a las iglesias²⁴, mientras que en el siglo XII esa situación prácticamente es marginal, frente a una preponderancia de la representación a través de las localidades, a lo que se añade el predominio ya indicado del término *concilium*. Por supuesto, esto no significa que las iglesias dejaran de ser lugares de reunión. De hecho, en 1157 el concejo de Villacete (actual Belver de los Montes) confirmaba una donación y se explicita que se hallaba reunido en la puerta de la iglesia²⁵. Por tanto, lo que cambió fue cómo se representaba la comunidad, pasando de la iglesia local a la localidad.

²¹ QUINTANA PRIETO, *Tumbo Viejo* (= Montes), 147 (1133/07/02), 152 (1137/11/20), 157 (1139/11/06), 170 (1150/02/18), 172 (1150/06/0), 175 (1151/10/04), 176 (1153/01/25), 179 (1154/04/09), 183 (1155) y 200 (1164/10/18).

²² Como colación en Montes 147 (1133/07/02). Como concejo en Montes 221 (1179/11/02) y 222 (1179/11/02).

²³ SÁEZ, *Colección Catedral de León I* (= León1), 137.

²⁴ El papel de las iglesias ya ha sido reseñado por numerosos autores. A modo de ejemplo, MARTÍN VISO, *Poblamiento*, p. 185; LUIS CORRAL, “Lugares de reunión”; PÉREZ, “Iglesias locales”. Para el caso gallego, véase PORTELA y PALLARES, “La villa, por dentro”. Una situación que ya observaba CARVAJAL CASTRO, “Local meetings”, pp. 198-200 al analizar los lugares de asamblea. Véanse también las precisiones de DAVIES, “Where were court”, pp. 240-241.

²⁵ FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección Sahagún IV* (= Sahagún4), 1326: *Totum concilium presens fuit ante portam ecclesie*.

Periodo	Asociado a iglesia	Porcentaje sobre total de la documentación	Asociado a localidad	Porcentaje sobre total de la documentación
926-950	5	83,33 %	1	16,66 %
951-975	12	92,30 %	1	7,70 %
976-1000	19	82,40%	4	17,60 %
1001-1025	28	68,29 %	13	31,71%
1026-1050	10	76,92 %	3	23,08 %
1051-1075	2	66,66 %	1	33,33 %
1076-1100	3	50 %	3	50 %
1101-1125	1	20 %	4	80 %
1126-1150	1	4 %	27	96 %
1151-1175	13	20 %	52	80 %
1176-1200	6	3,45 %	168	96,55 %
Total	100		277	

Fig. 5. Relación entre comunidad e iglesia (El número de comunidades es superior al de documentos porque en algunos textos de cita más de una comunidad).

Tan solo dos de las iglesias en las que se celebraron reuniones de la comunidad parecen haber estado en manos de individuos o instituciones, según los datos que se han podido recopilar²⁶. Aunque nuestra evidencia depende de la conservación de transacciones de centros de culto, contamos con suficiente información como para considerar que las iglesias asociadas a las comunidades pudieron estar en manos de estas, lo que explicaría su función como representación de la comunidad y favoreció su uso como lugar de reunión²⁷. Incluso en alguna ocasión podrían haber existido varias iglesias en una misma localidad y la función de representación de la comunidad la ostentaría aquella que aparentemente no estaba bajo control privado. Un ejemplo sería el lugar de Lorenzana, al norte de León. En 885, Alfonso III donó a Santiago la iglesia de San Román²⁸, que en 899 aparece como Santa María y San Román²⁹. Sin embargo, en 993 se llevó a cabo una devolución de bienes ante el *conuentu* de San Salvador, que quizás fuese otra iglesia, pero bajo un cierto control de la comunidad³⁰. Es conocida la existencia de iglesias en

²⁶ Se trata de Santos Justo y Pastor de Valdetuéjar, que aparece como concejo en 987, mientras que en 1171 parece que era propiedad de Nuño Menéndez y su mujer Urraca Rodríguez; MÍNGUEZ, *Colección Sahagún* (= Sahagún I) 338 y FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Otero de las Dueñas, II*, 363. El otro ejemplo en San Cipriano de Valfartiel; Herrero de la Fuente, *Colección Sahagún II* (= Sahagún 2), 413 (1024/07/06), 603 (1059/01/17) y 804 (1083/01/21).

²⁷ Véase la sugerencia de CARVAJAL CASTRO, “Local meetings”, 206 acerca del caso de Santa Engracia de Valdoré.

²⁸ LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación del Tumbo A* (=TA), 12.

²⁹ TA 19.

³⁰ León 3 559.

manos de las comunidades que se transformaron en parroquias a partir de mediados del XI³¹, e incluso se ha señalado su posible vinculación con identidades comunitarias en el siglo X³². Puede plantearse como hipótesis que las iglesias que aparecen relacionadas con la representación de las comunidades no pertenecían a instituciones ni a individuos externos a la localidad y eso las convertía en focos de identidad local.

Además de concejos y colaciones, los textos indican la presencia de otras fórmulas de representación de las comunidades, como el uso del sintagma *omines de*. Su número es relativamente elevado (Fig. 4) debido a una serie de documentos de la segunda mitad del siglo XII procedentes de los fondos del monasterio de Gradefes y centrados en su entorno más cercano. En cambio, su presencia es mucho menos frecuente en momentos previos. Por otro lado, hay una clara tendencia a que se identifique con determinados lugares, como sucede con Villabraz y Pozuelos³³, o con el entorno de Gradefes. Quizás se trate de localidades con un bajo nivel de institucionalización de las asambleas, aunque lo cierto es que nada indica que los sitios donde se mencionan concejos y colaciones dispusieran de estructuras más formalizadas. Algunas investigaciones plantean que las referencias a tierras o términos de *omines de* en realidad pudieran estar relacionadas con ciertos individuos o familias que formarían una élite local. En ese caso, tal vez su presencia en actos jurídicos encubriese a una parte reducida de los pobladores de la localidad³⁴. Sin descartar esa posibilidad, carecemos de evidencias que nos lo permitan asegurar y parece más factible que se trate de una mención de tipo genérico. En cambio, resulta relevante el uso del género masculino, puesto que identifica a la comunidad con los varones. No implica una exclusión absoluta de las mujeres —incluso se conocen casos en los que se habla de todo el concejo, tanto hombres como mujeres—, sino que se concedía preeminencia a los varones, que eran quienes debían representar a la comunidad.

En general, se aprecia que las comunidades ante las que se realizan los actos jurídicos se identifican con las localidades en donde estaban los bienes o donde se había producido el conflicto que diese lugar a una resolución judicial. Sin embargo, hay algunos —pocos— casos en los que se detecta la presencia de comunidades supralocales. Se trata de comunidades cuya escala de actuación incluye a un pequeño puñado de aldeas y que parecen haber estado relacionadas con formas de acción política colectiva surgidas en la Alta Edad Media³⁵. Uno de los pocos ejemplos es la venta que hizo en 1189 María de Almenar a Santa María de Aguilar de sus heredades en Cenera, Zalima, Villanueva del Río, Pajarones, San Mamés, Matamorisca, San Vicente y Corvio, donde se nos indica que el concejo del alfoz —es decir, el alfoz viejo de Aguilar— vio y oyó esa transacción³⁶. Otro ejemplo procede del valle de Trigueros, donde una serie de transacciones

³¹ MARTÍNEZ SOPENA, “La reforma de la Iglesia”; PÉREZ, “Clérigos rurales”; QUETGLAS MUNAR y MARTÍN VISO, “*Cum consilio et assensu*”.

³² MARTÍN VISO, “Unequal small worlds”, pp. 267 y 278; PÉREZ, “Iglesias locales”, pp. 161-162.

³³ Se trata de tres documentos fechados el 17 de julio de 1002; Otero 59, 60 y 61.

³⁴ CARVAJAL CASTRO, “Collective action”, pp. 288-290 y “Religious houses”, p. 94.

³⁵ Sin ánimo de exhaustividad, veáanse ESCALONA, “Mapping scale change”; FERNÁNDEZ MIER, “La construcción de la territorialidad”; MARTÍN VISO, “Pervivencias y cambios”; JUSTO SÁNCHEZ, “Vivir sobre el territorio”.

³⁶ RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Colección Aguilar de Campoo* (= Aguilar), 68.

se realizaron ante el concejo de este pequeño territorio, como se llega a especificar en un caso concreto³⁷. Ambos casos se relacionan con transacciones de bienes en varias localidades que pertenecían a pequeños territorios supralocales, por lo que se podía solapar la presencia de concejos de distintas escalas; de aldea y de alfoz o valle.

2.3. *Los protagonistas y los bienes*

Un último aspecto analizado se refiere a los protagonistas y a los bienes que fueron objeto de esos actos jurídicos. Con respecto a los actores, debe tenerse en cuenta que la información es muy limitada: en general, no se cita a las personas más allá del documento en cuestión. Se ha hecho un análisis de los documentos de transacciones de tierras, en concreto compraventas, donaciones y permutas, diferenciando entre el estatus del vendedor/donante y del comprador/receptor, aunque en el caso de las permutas ambas situaciones van a cada columna. Por otro lado, se ha hecho una diferenciación entre personaje local (que tenía bienes en un lugar compuestos por tierras, heredades o similares), élite (que disponía del control de bienes en varios lugares o de algunos elementos propios de un patrimonio superior, como palacios, villas o sernas), aristócrata (en aquellos casos donde se identifica como tal o su patrimonio estaba muy extendido y se componía de bienes como villas o iglesias) y los centros eclesiásticos, así como los reyes que aparecen dentro los vendedores/donantes (Fig. 6).

Si nos centramos en el caso de los vendedores/donantes se observa una clara preponderancia de los personajes aparentemente locales (241, 69,85 %), al que le siguen las élites (63, 18,26 %). Por tanto, la mayoría de las transacciones tenían como vendedor o donante a un personaje de rango local, de mayor estatus en algunas ocasiones. Los aristócratas protagonizan solo 26 de esas transacciones (7,53 %), mientras que el papel de los centros eclesiásticos es todavía más reducido, con solo 13 casos (3,76 %). Es interesante la presencia de dos diplomas regios, ambos de mediados del siglo XII. En uno de ellos, de 1159, Fernando II donaba a Palla, por sus servicios, una corte con sus casas dentro de la ciudad de Zamora, en la calle Mayor, así como unas viñas que posee en Fradecelos; esta donación es confirmada por los concejos de San Cipriano, Santa María la Nueva y San Martín, es decir tres colaciones urbanas³⁸. En 1162, Fernando II entregó a San Isidoro de León la localidad de Cabreros del Río, una donación que venía testificada por diez personas del concejo de ese lugar, así como este en su totalidad³⁹. En ambas ocasiones se consideró oportuno que participasen los concejos, bien porque se realizaba la entrega de unas casas que debían situarse dentro de una colación o bien porque era la propia localidad la que se entregaba. No obstante, constituyen un corpus

³⁷ Sahagún3 953 (1095/04/28); PÉREZ CELADA, *Documentación San Zoilo de Carrión* (= Carrión), 30 (1136/01/23); Aguilar 51 (1182): *Concejo de Val de Val* (sic) *de Trigeros auditores et confirmatores*. Sobre este lugar, vid. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder*, p. 90.

³⁸ FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección Catedral de León V* (= León5), 1511. Estas colaciones relacionadas con iglesias funcionaban como unidades menores dentro de la ciudad, que disponía de una organización política propia, etiquetada como concejo.

³⁹ MARTÍN LÓPEZ, *Patrimonio San Isidoro de León* (= Isidoro), 72.

muy pequeño que demuestra que la práctica en las donaciones regias era que no fuera necesaria la presencia de la comunidad.

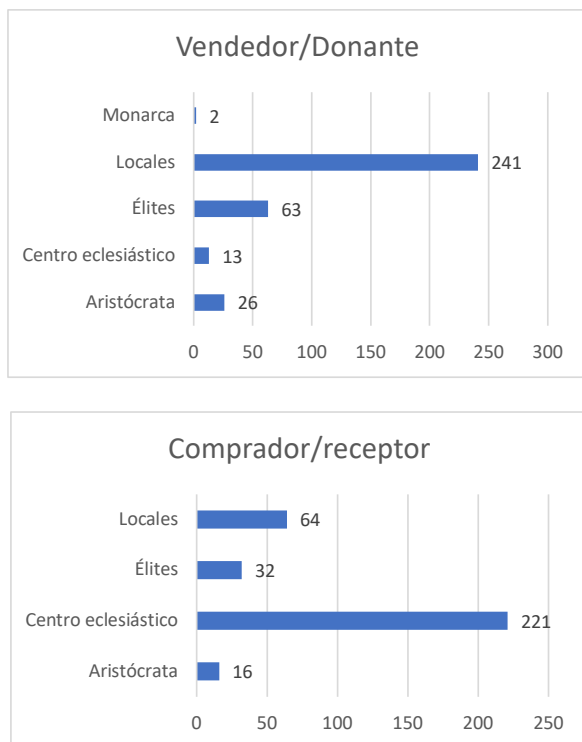


Fig. 6. Análisis de estatus de los protagonistas de las transacciones realizadas ante la comunidad.

En cuanto a los compradores/receptores, aquí el predominio es claramente de los centros eclesiásticos (221, 63,87 %). Resulta lógico que así fuera, porque la documentación preservada procede de archivos eclesiásticos. No obstante, algo más de un tercio de los actores pertenecen a otras categorías. En ese apartado destacan los personajes locales (64, 18,55 %) y las élites (32, 9,14 %). Por debajo quedan las cifras referidas a los aristócratas (16, 4,63 %). Sin embargo, conviene hacer alguna precisión sobre este último grupo. Si se cruzan las referencias a aristócratas como vendedores/donantes con las de los beneficiarios de esas transacciones, queda de manifiesto que se trata o de centros eclesiásticos o de otros aristócratas, mientras que el número de relaciones con individuos locales o élites es muy inferior (cuatro casos). En esta última situación, parece que las transacciones se relacionaban con la formación de redes clientelares. Por ejemplo, en 1096, en un documento que se leyó y confirmó ante el concejo de San Lorenzo, Monnio Pérez dio a Pedro Mémez, por haberle servido bien, una corte, varias viñas y su parte en la serna de

Villaescusa⁴⁰. La expresión utilizada (*pro tuo bono seruitio que mici fecisti*) indicaría que Pedro estaba al servicio de Monnio, quien le recompensó de esta manera. Sin embargo, cuando el comprador/receptor es aristócrata, la presencia de individuos locales y de élites se multiplica: diez textos (sobre un total de 16). Así, en 1012, Monio y doña Elo, su mujer, vendieron ante el *conuentum* de la iglesia de Santa María a Pedro Flaínez y a su mujer Bronilde una corte con tres casas, una tierra y una viña en Fontelata⁴¹. De todos modos, la mayoría de esos textos se refieren a los bienes obtenidos por Teresa Pérez, fundadora del monasterio de Gradefes, y a su sobrina Eslonza López. No queda claro si los beneficiarios fueron directamente ellas o el monasterio a través de ellas⁴².

En definitiva, la mayoría de las transacciones tuvieron como protagonistas a individuos locales o élites que entregaron o vendieron bienes a centros eclesiásticos o que lo hicieron entre sí. Por tanto, estamos ante situaciones muy locales, lo que explicaría precisamente el recurso a que la comunidad fuera testigo de la transacción. Esta situación es diferente en el caso de otros actos jurídicos, minoritarios en términos estadísticos. Los textos de carácter judicial (diez en total) se refieren a conflictos locales por el control de heredades⁴³. Pero también pueden relacionarse con cuestiones sobre el dominio señorial en una escala local. Un par de conflictos relacionados con Sahelices del Río, uno por el uso de un soto y otro por el pago del *homicidium*, enfrentaron al monasterio de Sahagún y al merino real en Cea. En ambas ocasiones se resolvieron a favor del primero, señor de dicho lugar, en un acto público al que asistieron y donde escucharon los miembros del concejo de Sahelices, así como de otros pueblos cercanos⁴⁴. Por tanto, los contextos en los que la resolución de una disputa podía implicar un acto público ante la comunidad se relacionaban con cuestiones muy locales o con conflictos en los que el señor quería mostrar cuáles eran las prácticas que podían llevar a cabo sus vasallos bajo su salvaguarda y defensa. El carácter fuertemente local se deja sentir incluso en las ocasiones en las que los reyes aparecen en las disputas. Por ejemplo, en 993, en cumplimiento de una sentencia de Vermudo II, Salvador devolvió una heredad en Lorenzana al maestro Menendo, obtenida por este en el contexto de una sublevación contra el rey. Se trataba de una propiedad local —aunque fuese probablemente de origen regio— y el acto se realizó ante el *conventu* de San Salvador⁴⁵.

Con respecto a las profiliaciones (seis en total, la más tardía de 1055), los textos muestran a individuos prominentes que recibieron una tercera parte de las heredades como

⁴⁰ Sahagún3 983.

⁴¹ Otero 89.

⁴² BURÓN CASTRO, *Colección Gradefes* (= Gradefes), 102 (1166), 98 (1166/01/24), 100 (1166/10/25), 149 (1181/06/16), 160 (1182/03/26), 161 (1182/03/27) y 163 (1182/04/10).

⁴³ Un par de ejemplos pueden resultar útiles. En 946, Vicente y Pedro pleitearon contra Bera y sus hermanos, por una tierra en Valdoré que Menendo, padre de Bera, había comprado a Flagino, ante los hombres de la colación de Santa Engracia; Otero 4. En 1022, el acuerdo por el que se zanjó la disputa entre el abad de San Salvador de Matallana y Pascual por dos cortes que este tenía del monasterio en Trobano, se llevó cabo ante el concejo de San Juan; León3 784.

⁴⁴ Sahagún4 1405 (1182/09/08) y 1437 (1188/05/01).

⁴⁵ León3 559.

consecuencia de su prohijamiento. Una característica compartida es que los personajes que prohijaban —los que entraban en una relación clientelar o la hacían patente— eran individuos locales. Pero ¿qué sucedía con los beneficiarios? En cuanto a las tres profiliaciones provenientes de los fondos del archivo de la Catedral de León, se trata de presbíteros, individuos que ostentaban un estatus relevante en las sociedades locales⁴⁶. En estas ocasiones, la profiliación ante la comunidad pudo usarse para representar los vínculos establecidos entre individuos dentro de la sociedad local a través de un evento público. En cambio, en el caso de las tres profiliaciones relacionadas con el fondo de Otero de las Dueñas, los beneficiarios fueron los Flaínez, una potente familia magnaticia⁴⁷. Quizás se estaba buscando hacer patente la vinculación de los profiliadores con un grupo social elevado y prestigioso. En cualquier caso, la realización ante la comunidad era una práctica poco frecuente en las profiliaciones, por lo que las situaciones locales e individuales determinaron su uso, que no era percibido como necesario.

Por tanto, la presencia de las comunidades en los documentos judiciales y las profiliaciones era minoritaria y se asociaba a aspectos en los que esas comunidades podían quedar afectadas. Los cinco documentos de arras realizados ante comunidades —todos ellos en el último cuarto del siglo XII, menos un caso de 1075— presentan alguna variable al respecto, aunque no se alejan de ese patrón. Los bienes entregados se hallaban en diferentes lugares, generalmente cercanos, lo que parece ajustarse a una élite⁴⁸. En un caso, el patrimonio cedido incluía la *divisa* —un concepto complejo que se puede traducir el derecho señorial sobre un lugar, pero también el derecho de acceso a las áreas colectivas y posiblemente su gestión⁴⁹— y un tercio de una villa, por lo que puede identificarse al esposo, un tal Anaya, como un miembro de la aristocracia⁵⁰. En tres de los casos, aparecen varias comunidades como testigos, tanto allí donde se hallaban los bienes como otras vecinas⁵¹. Por tanto, parece que se trataba de ratificar un acto que afectaba a individuos de relevancia comarcal a través de la presencia de algunos de los concejos, no solo donde estaban los bienes, sino también otros, quizás allí donde se poseían otros bienes o simplemente como plasmación del estatus de la pareja. En los otros dos casos, solo hay un concejo, aunque no necesariamente es el lugar donde se situaban los bienes entregados, como sucede en 1191 cuando Isidoro Nicholiz entregó a su esposa María Petri todo cuanto poseía en Valverde, Coomontes y Marín, siendo

⁴⁶ SÁEZ y SÁEZ, *Colección Catedral de León II* (= León2), 402 (967/04/6); León3 585 (999/05/29) y 654 (1005/11/11). Acerca de los presbíteros, ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales*, 32 y 54-58; LUIS CORRAL, “Lugares de reunión”; DAVIES, “Local priests”; GODOY, “Los presbíteros locales”.

⁴⁷ Otero 204 (1033/06/03), 213 (1035/01/07) y 251 (1055/12/27). Sobre los Flaínez, MARTÍNEZ SOPENA, “*Prolis Flainiz*”.

⁴⁸ Por ejemplo, Muñoz Rodríguez entregó en arras a su mujer Mayor García la heredad que posee en Barruelo, Revilla, San Facundo y Barrio y 500 sueldos de una heredad en Porquera, añadiendo otras heredades en Verbios, Villanueva de la Torre, Monasterio San Andrés, Peña Albilla, Brañosera y Valle de Santullán por mil maravedís. Aparecen los concejos de esos lugares viendo y oyendo. Aguilar 110 (1199/06/16).

⁴⁹ ESTEPA DíEZ, “Proprietà”; LARREA, “Aldeas navarras”, p. 169.

⁵⁰ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección Monasterio de Vega* (= Vega), 17.

⁵¹ Vega 17 (1075/01/29) y 197 (1187/08); Aguilar 110 (1199/06/16).

testigo oyente y ocular el concejo de Mayorga⁵². Tal vez se trate del mismo individuo que figura como tenente de Mayorga y los lugares mencionados se hallarían en las inmediaciones de la villa, lo que explicaría la presencia del concejo⁵³. En cualquier caso, se trataba de acciones relacionadas con la élites locales o comarcales que querían reforzar el acuerdo matrimonial con la presencia de las comunidades.

También se han examinado los bienes objeto de transacción (Fig. 7) Como puede apreciarse hay un claro predominio de las heredades (193), que suponen un 44,36 % de los bienes de las transacciones —debe tenerse en cuenta que en varias ocasiones se mencionan diversos tipos de bienes dentro de una misma transacción—. El término *hereditas* es bastante elusivo, pero en general se refiere a bienes muebles e inmuebles que componen una propiedad⁵⁴. No es extraño que los siguientes bienes más citados sean tierras y viñas, componentes esenciales de esas heredades —mientras que las casas son menos citadas—, así como solares y cortes, unidades que servían para definir el conjunto de propiedades etiquetadas como heredades. E incluso el apartado de otros, donde se han recogido aquellos tipos de bienes que tienen menos de tres menciones, aparecen herrenes, prados o linares. Estos datos se corresponden con el perfil social de la mayoría de los vendedores/donantes y refuerzan esa imagen de actos básicamente locales o, como mucho, comarcales, que afectaban a individuos que se movían en ese ámbito.

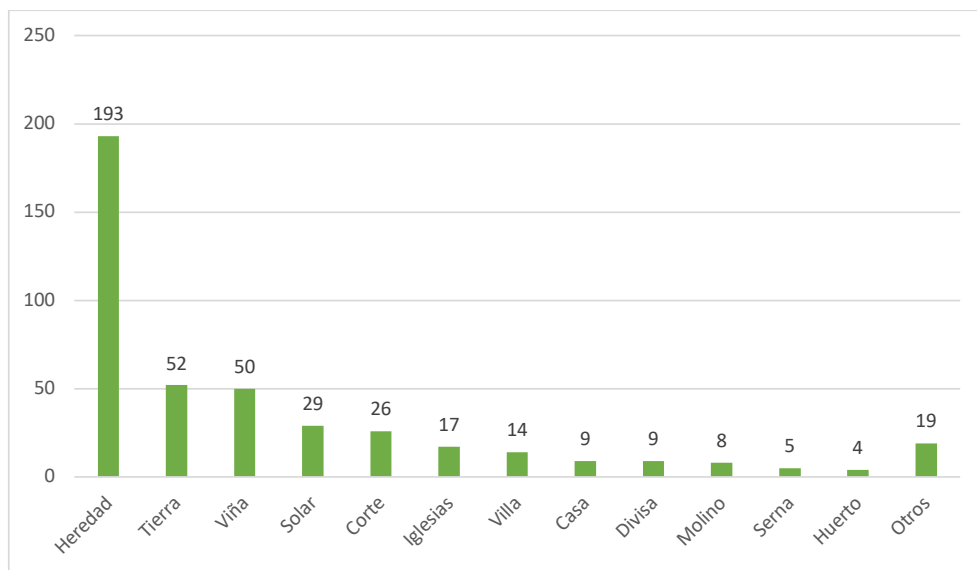


Fig. 7. Bienes recogidos en las transacciones con presencia de comunidades.

⁵² Gradefes 214 (1191/12/26).

⁵³ GONZÁLEZ RAMOS, *Villas reales*, pp. 285-286.

⁵⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad*, p. 33; PÉREZ (ed.), *Lexicon*, pp. 353-354; GONZÁLEZ RAMOS, “La *hereditas*”.

No obstante, algunos bienes revelan situaciones diferentes. Es el caso de las villas, un total de 14 (3,21 %). El término es complejo y puede ser visto como una suerte de unidad contable de la propiedad aristocrática, que incluía un conjunto de bienes dentro de un asentamiento o el propio asentamiento⁵⁵. El primero de los casos se puede observar en ocho de los documentos con menciones a villas, expresando de esa forma el carácter aristocrático de los vendedores/donantes. Los otros seis textos mencionan villas que eran aldeas, cediendo una parte o la totalidad, destacando de nuevo el caso de la donación de Fernando II de Cabrerros del Río a favor de San Isidoro de León⁵⁶. Llama la atención que únicamente tres de los casos referenciados con menciones a villas se daten en la segunda mitad del siglo XII, el momento de mayor número de textos con actos jurídicos realizados ante las comunidades⁵⁷. Un dato que contrasta con la frecuente presencia de donaciones de villas en la documentación de ese periodo. Por consiguiente, ese tipo de actos jurídicos, en los que intervenían el rey o miembros de la más alta aristocracia, no venían refrendados por las comunidades. Y lo mismo puede decirse de las sernas, espacios de uso colectivo sobre los que se ejercían derechos de salvaguarda y que formaban un elemento característico de los patrimonios aristocráticos⁵⁸. Solamente se mencionan en cinco ocasiones, por lo que eran un bien estadísticamente marginal en estos actos con presencia de las comunidades. En definitiva, la escasez de estos bienes muestra de nuevo el papel muy limitado de la presencia aristocrática.

Mención aparte merece la presencia de iglesias y monasterios. No se trata de un número elevado de casos y se datan en el siglo XII, con una primera mención en 1136⁵⁹. Las referencias son muy diversas, ya que algunas se centran en permutas entre monasterios o en la cesión de partes de monasterios a otro superior. Pero llama la atención que figuren algunos ejemplos de entregas de diezmos, por lo que podríamos estar ante una pequeña élite local, que tenía como uno de sus principales ejes el dominio de la iglesia local⁶⁰. Tal vez en esos casos la presencia del concejo tuviese como objetivo la plasmación pública del cambio de estatus de la iglesia. No obstante, es una situación claramente minoritaria no solo dentro de los documentos con actos jurídicos realizados ante las comunidades, sino sobre todo en relación con el amplio número de cesiones de iglesias que se han preservado.

3. Algunos casos de estudio

La visión de conjunto debe complementarse con una perspectiva más apegada a la localidad. Así, se pueden afinar esas características de escala superior introduciendo matices específicos, enriqueciendo así el análisis. Al mismo tiempo, puede avanzarse

⁵⁵ CARVAJAL CASTRO, "The use".

⁵⁶ Isidoro 72 (1162/04).

⁵⁷ Isidoro 72 (1162/04); Vega 76 (1176) y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El Tumbo* (= Castañeda), 73 (1183/04).

⁵⁸ GÓMEZ GÓMEZ, "Una aproximación".

⁵⁹ Carrión 30.

⁶⁰ Es el caso, por ejemplo, de Rodrigo Roderici y sus hermanos, que donaron al obispo de León y al canónigo Domingo Iohannis, canónigo de dicha iglesia, las tercias del pan, vino y legumbres del lugar de Santa Eufemia, una entrega que fue confirmada por el concejo de Santa Eufemia. León5 1565 (1171/05/07).

en los contextos concretos en los que se recurrió a la presencia de la comunidad, ya que, como se ha señalado, fue una práctica elegida por los protagonistas de los actos jurídicos. A pesar de que en muchas ocasiones la información disponible es escasa, con alguna referencia aislada, en algunos casos es algo más densa, por lo que resulta factible hacer reconstrucciones, aunque sean parciales. Dos de los casos se centran en el siglo XI y otro entre los siglos XI y XII. La información sobre el siglo X no es lo suficientemente rica como para tener casos bien documentados. Por otro lado, podrían usarse más ejemplos del siglo XII, pero los elegidos son los más expresivos y permiten comprender las dinámicas que estaban detrás de la presencia de las comunidades. Los contextos fueron cambiantes en el tiempo y el espacio, pero el tipo de dinámicas que estaban detrás eran, como veremos, semejantes.

3.1. *Vega de Infanzones*

Vega de Infanzones se sitúa a unos 15 kms al sur de la ciudad de León, junto al río Bernesga. Se han podido recuperar dos referencias a sendas donaciones efectuadas ante la comunidad en esta aldea. La primera de ellas data de 1002 y se trata de la donación efectuada por el presbítero Esteban al monasterio de Santos Justo y Pastor de Ardón de una corte cerrada en Vega de Infanzones, acto que se realizó ante la congregación de San Juan⁶¹. La segunda se refiere a la entrega que hizo el presbítero Esteban de toda su heredad en Vega de Infanzones al mismo monasterio y ante el concejo de la iglesia de San Juan en 1036⁶². En ambos casos, se trata de donaciones realizadas por un presbítero —que podemos etiquetar como una élite local— a favor de un centro eclesiástico que se hallaba en la comarca⁶³. Parece además probable que el donante sea la misma persona. A su vez, es interesante comprobar la identificación de la comunidad con la iglesia; incluso en 1036 el concejo se relaciona directamente con San Juan. En realidad, esta identificación ya se reconoce en 938, en una disputa por el control del agua del río Bernesga entre el monasterio de Valdevimbre y Gondemaro junto con sus *heredes*, quienes se identifican como hombres de la colación de San Juan en Vega⁶⁴. Por tanto, parece que ya había una estrecha conexión entre la comunidad local, entendida como colación, y la iglesia, un dato que se refuerza por el hecho de que el lugar aparezca denominado en varias ocasiones como Vega de San Juan (*Veiga de Sancti Iohannis*) en los siglos X y XI⁶⁵.

⁶¹ León3 619: *In quorum congregatione Sancti Iohannis*.

⁶² RUIZ ASENCIO, *Colección Catedral de León IV* (= León4), 945: *Factum testamentum in concilio ecclesie Sancti Iohannis*.

⁶³ Concretamente en el lugar de Cillanueva, en el valle de Ardón, a unos 7 kms de distancia en línea recta. Sobre el monasterio, RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *El monasterio de Ardón*. Vid. LUIS CORRAL, “Lugares de reunión”.

⁶⁴ León1 128: *homines de collacione Sancti Ihoannis in Vega*. Sobre el pleito, véase CARVAJAL CASTRO, “Collective action”, pp. 294-295.

⁶⁵ León1 159 (942); León3. 615 (1002/02/16), 619 (1002/03/23) y 665 (1004-1006); Sahagún2 373 (1000/05/07). Sobre este aspecto, LUIS CORRAL, “Lugares de reunión”.

Al mismo tiempo, se han conservado al menos cinco documentos con transacciones realizadas en Vega de Infanzones, pero que no se realizaron ante la comunidad⁶⁶. La tipología es muy semejante a las de las donaciones del presbítero Esteban: personajes locales que vendieron o donaron tierras, viñas e incluso una corte a los monasterios de Valdevimbre y también a Santos Justo y Pastor de Ardón⁶⁷. Se puede plantear la hipótesis de que la presencia de la comunidad fue una opción específica del presbítero Esteban en su relación con el monasterio de Ardón. Se trataba de un actor local que podría estar compitiendo con otros, ya que conocemos la existencia de un monasterio en la localidad⁶⁸ y de otros donantes relevantes, como el monje Salomón, que, junto con su hermana, entregó Santos Justo y Pastor de Ardón una corte en Vega de Infanzones⁶⁹. Quizás Esteban buscó manifestar una relación más cercana con el monasterio mostrando su acto de generosidad ante toda la comunidad, algo que no era aparentemente común. Su estatus de presbítero (¿de la iglesia de San Juan?) pudo haberle permitido acudir a ese expediente.

Finalmente, se han preservado al menos un par de documentos del siglo XII con sendas transacciones realizadas en este lugar⁷⁰. Llama la atención que, a pesar de tratarse de la época con mayor número de menciones a actos realizados ante comunidades, ninguno de ellos refiera la presencia de un concejo. Una situación que refuerza la idea de que acudir a la comunidad para que viera y oyera la transacción era solo una posible opción, que en este caso únicamente se utilizó por presbítero Esteban en la primera mitad del siglo XI. Otro dato llama igualmente la atención: el sitio se denomina ya directamente como Vega de Infanzones (*Uega de Infanzones*, *Uega de Infanchonos*), desplazando así el centro de identidad de la iglesia a un grupo social.

3.2. Villacesán

Un segundo caso de estudio es Villacesán, actualmente un despoblado en el municipio de Mayorga⁷¹. Se conservan cinco documentos datados entre 1010 y 1021 que fueron realizados ante la colación de Villacesán, a la que en una ocasión se la denomina de Santa María (*corum colatione de Sancta Maria*)⁷². Por tanto, estaríamos ante una comunidad que se representa por su vínculo con una iglesia, lo que coincide con la tendencia

⁶⁶ Se ha dejado de lado el pleito ya mencionado, así como un texto en el que el abad y los monjes de habitantes en San Juan de la Vega de Esla concedieron a Sahagún unas tierras en Valdeasnarios, es decir, fuera de Vega de Infanzones; Sahagún2 373 (1000/05/07). Tampoco se ha tomado en consideración el texto por el que los hombres de Villa Vega aceptaban pagar el tercio del diezmo al obispo en 1077, ya que no es propiamente una transacción ni tampoco es seguro que el lugar sea Vega de Infanzones; Sahagún 4 1206.

⁶⁷ León1 125 (937), 159 (942) y 254 (952/06/22); León3 615 (1002?/02/16) y 665 (1004-1006).

⁶⁸ Sahagún2 373 (1000/05/07).

⁶⁹ León3 615 (1002?/02/16).

⁷⁰ León5 1578 (1173/11/09) y 1604 (1177/05/29).

⁷¹ CARRERA DE LA RED, *El valle del Cea*, p. 259.

⁷² Otero 83 (1010/02/20). El resto de los documentos en 88 (1012/03/01), 106 (1016), 107 (1016) y 130 (1021/01/06).

general de ese periodo. Los cinco textos son ventas de tierras, heredades, viñas y una corte cerrada realizadas por personajes locales a favor de un tal Pedro. Gracias a otro diploma posterior de Vermudo III, sabemos que Pedro era un hombre de confianza de Fáfila Pérez e incluso se le identifica como su ayo⁷³. Fáfila era uno de los hijos de Pedro Flaínez y tuvo un importante vínculo con monarcas como Vermudo III (1028-1037) y Fernando I (1037-1065)⁷⁴; cabe pensar que era todavía un menor cuando se inició la serie documental en 1010, así que Pedro, en su calidad de ayo, actuaba en su representación. Ese mismo año, Vigila Ovéquiz y su mujer, Arito, donaron a su *creatum*, Fáfila Pérez, la villa de Villacesán⁷⁵. El término parece encubrir una profiliación y, por tanto, la creación de un vínculo clientelar, no con Fáfila, a quien debemos imaginar como un niño de corta edad, sino con su padre Pedro Flaínez a través de su hijo. Este habría sido el origen de la presencia de Pedro en Villacesán, un lugar alejado geográficamente del centro de los intereses de los Flaínez. Sin embargo, la primera actividad de Pedro es anterior a esta donación: Ormondo, junto con los hijos que tenía de Cita, vendió a Pedro una corte cercada, con sus casas, su huerto y ejidos y una tierra cerca en Villacesán, todo ello ante la colación de Santa María⁷⁶. Una posible explicación es que la donación de Vigila Ovéquiz ya estuviera prevista y que, poco antes de efectuarse, Pedro, un personaje externo a la sociedad local, se hiciese con una propiedad relevante en el lugar: mientras que el resto de las compraventas a su favor mencionan tierras, viñas o heredades, en este caso se hizo con el control de una propiedad cercada que pudo ser el núcleo de su dominio local en Villacesán.

La donación de la villa de Villacesán de Vigila Ovéquiz no fue realizada ante la comunidad: se trataba de una transacción entre miembros de la aristocracia y no se recurrió a ese expediente. Por otro lado, es engañosa, ya que en realidad no se otorgó la totalidad de la villa, a pesar de que se habla de *uilla nostra propria que uocitant Uillazesane*⁷⁷. En 1032, Vermudo III narró los avatares que sufrió Villacesán en este periodo y señaló que lo que recibió Fáfila fue la mitad de la villa, o, lo que es igual, la mitad de los derechos sobre los habitantes del asentamiento. La otra mitad parece haber estado en manos de Abdela Romániz y, más tarde, de su viuda doña Jimena⁷⁸. En realidad, el documento de 1010 no implicaba la cesión de la villa en su totalidad, sino de toda la villa que tenía Vigila Ovéquiz. En cualquier caso, la constatación de que había otro grupo familiar que ostentaba parcialmente el control sobre la villa resulta un aspecto clave para entender la política de compras de Pedro y también la presencia de la colación en esos actos. Pedro debía ser un personaje externo a la sociedad local y pudo buscar incrementar su dominio frente al grupo de Abdela Romaniz mediante la compra de bienes, que le convertían en un importante propietario en representación de su señor, Fáfila Pérez. En

⁷³ Otero 201 (1032): *uno omine, nomine Petru, qui fuit tuo agio*.

⁷⁴ MARTÍNEZ SOPENA, «*Prolis Flainiz*».

⁷⁵ Otero 84 (1010/03/12).

⁷⁶ Otero 83 (1010/02/20).

⁷⁷ Otero 84.

⁷⁸ Otero 201: *abuisti medietate in Uillacesam, de dato de tuo amo Ueila Ouequiz, qui est in territorio Legionensis et iusta crepidinem aluei Cegia*.

estas circunstancias, resultaba útil que la transacción se realizara ante toda la comunidad, porque se buscaba mostrar el incremento patrimonial y tal vez también la nueva relación establecida entre los vendedores y el comprador (en definitiva, los Flaínez). El carácter foráneo de Pedro pudo ser otro factor, puesto que se quería reforzar así su posición dentro de la sociedad local, representando públicamente su creciente papel. Por tanto, la presencia de la comunidad en las transacciones protagonizadas por Pedro fue fruto de una competencia por el control de la villa.

Esta política no estuvo exenta de fuertes tensiones⁷⁹. En 1016, Espasildi y su hijo Rodrigo vendieron a Pedro una viña en Villacesán, probablemente en compensación por las heridas causadas al propio Pedro valoradas en 30 sueldos⁸⁰. Disfrazada de compraventa, lo que se hacía en realidad era pagar una multa ante la comunidad, mostrando así la culpabilidad de manera pública y reforzando la posición de Pedro. Sin embargo, las tensiones se desbocaron al mezclarse con la política del reino: doña Jimena y sus hijos apoyaron a los rebeldes contra Vermudo III, mientras que Fáfila Pérez se mantuvo fiel al rey. En ese contexto, Jimena despojó a Fáfila de la parte que tenía en la villa de Villacesán y mató a Pedro⁸¹. A pesar de que no se dan muchos más detalles, parece razonable pensar, a tenor de los antecedentes, que las tensiones locales estallaron en el marco de ese conflicto, provocando la muerte de Pedro, quien ya antes había sido atacado. El rey restituyó a Fáfila el control de Villacesán y desposeyó a Jimena de sus derechos, por lo que la villa quedó en manos de los Flaínez.

Por tanto, debe verse la presencia de la comunidad en las compraventas a favor de Pedro en el marco de la implantación de un nuevo poder en Villacesán y en la competencia que se abrió a partir de ese momento, donde una de las partes recurrió a ese expediente para comunicar públicamente su creciente dominio. De hecho, dos textos prácticamente coetáneos, en los que el monasterio de San Martín de Valdepueblo recibió cortes y un cenobio (San Miguel) en Villacesán no se realizaron ante la comunidad, lo que refuerza la idea de que fue el contexto de competencia dentro de la sociedad local el factor clave⁸².

3.3. Villacete

Villacete o Villa de Zaide se corresponde con la actual población de Belver de los Montes, en Zamora, en el Campo de Toro, como atestiguan los textos medievales. Se emplaza en un valle formado por el curso del río Sequillo y, de hecho, varios documentos medievales se identifican con ese valle. El lugar goza de una relativamente abundante información, gracias a la presencia del monasterio de San Salvador de Villacete. Aunque no sabemos el momento de su fundación, aparece ya mencionado en un texto de 1029

⁷⁹ Han sido ya descritas por CARVAJAL CASTRO, “Religious houses”, pp. 95-96 y GODOY, *Maximi et minimi*, pp. 109-110.

⁸⁰ Otero 107: *Ego Espalsildi, una gum filio meo Rorigo, a tibi Petru, facimus kartula de uinea nostra, pro ipsos liuores que feci, eo Rorigo, a tibi Petru, adpretiatus in XXX solidos.*

⁸¹ Otero 201.

⁸² León3 800 (1023/10/19); León4 925 (1034/02/09).

como parte del patrimonio de Oveco Moniz y Marina Vimáraz⁸³. Esta pareja fueron los fundadores del cenobio, que recibió una extensa dotación en 1042, incluyendo numerosos bienes en la comarca y en la Lampreana⁸⁴. A lo largo de la segunda mitad del siglo XI, el patrimonio de San Salvador se amplió gracias a donaciones de heredades, viñas y cortes en Villacete y en su valle. A partir de 1103, el monasterio de Sahagún se fue haciendo con partes de San Salvador, hasta que en 1140 se convirtió definitivamente en parte de su dominio y se transformó en un priorato⁸⁵.

Un dato relevante es que casi la totalidad de actos jurídicos realizados ante la comunidad de Villacete se datan con posterioridad a la conformación del priorato de San Salvador: siete sobre un total de ocho. No es una mera casualidad, porque seis de ellos son donaciones o compraventas a favor de San Salvador de Villacete; el otro texto es un acuerdo entre Pedro Peláez de Arnales con sus hijas y yernos para repartir sus bienes, incluyendo a su vez a San Salvador de Villacete⁸⁶. Pedro Peláez de Arnales mostraba ya en 1176 sus deseos y los de su mujer Teresa Núñez de ser sepultado en San Salvador, tras un acuerdo con el priorato acerca de sus bienes, que fue confirmado por el concejo de Villacete, así como los de los de Coria, Quintanilla y Feris, lugares sitos en el mismo valle⁸⁷. Precisamente este personaje aparece en tres de los siete documentos confirmados por el concejo de Villacete y también por otros del valle⁸⁸; tenemos evidencias de que se trataba de un destacado propietario y personaje local⁸⁹. Su papel de benefactor de San Salvador parece incluir algún tipo de patronazgo, y quizás se retirase a vivir allí⁹⁰. Por tanto, puede pensarse que, como actor destacado que había obtenido una relación muy estrecha con San Salvador, quería que las relaciones establecidas dentro de la familia y con el priorato —los repartos y acuerdos conllevaban la participación de San Salvador— quedasen plasmadas públicamente.

El perfil social del resto de los vendedores/donantes de esos documentos responde a un estatus semejante. Así sucede con Marina Petriz, que concedió a San Salvador sus heredades en varias localidades cercanas en un documento que confirmó el concejo de Villacete⁹¹, con Diego Iohannis y su mujer María Picótiz, que vendieron a San Salvador un solar y más tarde donaron una corte, así como de heredades en el valle de Villacete⁹², y con Pedro Velázquez que vendió su heredad en Coria y en Quintanilla, lugares del

⁸³ Sahagún2 424.

⁸⁴ Sahagún2 473.

⁸⁵ Sahagún3 1092 (1103/02/25); Sahagún4 1192 (1115/04/18), 1240 (1130/06/10) y 1271 (1140/03/22).

⁸⁶ Sahagún4 1484 (1194/03/03). Sobre los orígenes de este cenobio, véase Charles M. GARCÍA, “El magnate, la mujer y el abad”.

⁸⁷ Sahagún4 1388 (1176/07/07).

⁸⁸ Además de los dos citados en las notas anteriores, Sahagún4 1465 (1192/05/05).

⁸⁹ Sahagún4 1416 (1185/01/20), 1420 (1185/07/06), 1431 (1186), 1543 (1190/09/20) y 1512 (1197/06/12).

⁹⁰ Por ejemplo, en 1197, el abad del monasterio de Sahagún, juntamente con Pedro Peláez de Arnales y el prior y frailes del monasterio de Villacete, donaron, bajo ciertas condiciones, la heredad de Molledes a Lupo; Sahagún4 1511 (1197/06/09).

⁹¹ Sahagún4 1326 (1157/02/13).

⁹² Sahagún4 1390 (1176/09/01) y 1434 (1187)

valle de Villacete⁹³. Por tanto, la presencia del concejo de Villacete —en varias ocasiones junto con otros de asentamientos menores dentro del valle— se relaciona con personajes pertenecientes a una élite local que buscaban plasmar así sus relaciones con el priorato y, en definitiva, con el poderoso monasterio de Sahagún. De hecho, solo un documento posterior a 1140 y referido a transacciones en Villacete no se hizo ante el concejo. Se data en 1145, por lo que es anterior a la serie que se ha analizado, y el tipo de actor es muy diferente, puesto que se trata de un individuo local que vende a Sahagún (no se cita San Salvador) una heredad por el precio de un burro⁹⁴.

Ahora bien, se conserva un documento de 1013 en el que los presbíteros Fructuoso, Servando y Abayub donaron al monasterio de San Pedro y San Pablo de Cubillas las cortes que poseían en Villazahiz (posiblemente Villa Zaide o Villacete). Esta donación la hicieron en el momento de ingresar en ese monasterio y fue hecha ante el concejo de Villacete en la iglesia (*aula*) de San Martín⁹⁵. Resulta interesante advertir la relación entre el concejo y una iglesia, muy frecuente en la primera mitad del siglo XI. Es probable que estemos ante unos presbíteros locales, por tanto, parte de las élites locales, que quizás se relacionaban con la iglesia de San Martín. Estos presbíteros mostraron públicamente su integración en un monasterio situado a unos 20 kms en línea recta, en la vecina zona de los Montes Torozos, pudiéndose identificar con la actual ermita de Nuestra Señora de la Anunciada, en Urueña⁹⁶. Se trataba de una acción que implicaba la intervención local de San Pedro y San Pablo y la promoción de estos presbíteros a la categoría de personajes vinculados a ese monasterio. Pero además, estos presbíteros parecen haber estado bajo el control de un tal Nuño González, que, a cambio de permitirles entrar en el monasterio, se garantizó que no le reclamasen nada⁹⁷. Esta parte del texto es un tanto oscura, puesto que no sabemos quién era Nuño González ni cuál era la relación que tenía con los presbíteros. Fuera la que fuese, resultaba necesario mostrar públicamente que los presbíteros se desvinculaban de Nuño González.

4. Comunicación política, representación de la comunidad y micropolíticas

Al comienzo de este trabajo nos preguntábamos por las formas y contextos en los que se produjo la presencia de comunidades en los actos jurídicos. La revisión a partir de una mirada sobre el conjunto de datos, complementada con el análisis de algunos casos de estudio, ofrece algunas conclusiones parciales. Debe reiterarse que solo un porcentaje

⁹³ Sahagún4 1513 (1197/10).

⁹⁴ Sahagún4 1284 (1145/04/03).

⁹⁵ Sahagún2 400: *In concilio uilla nominata Uillazahid, in aula Sancti Martini episcopi et confessoris Christi.*

⁹⁶ REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y sociedad*, pp. 16 y 46.

⁹⁷ Sahagún2, doc. 400: *Et fuerunt istus presbiteros nominatus in hanc cartulam predatos de manus Nunnu Gundesalbez et quando conuersi fuerunt ad isto cenobio sub regimine Seruandus abbas uel preposito Habzon sic petibit Nunnu Gundesalbez fitiatores super illos que non petissent illut ad iudicium, neque ad alia kausa, non ante regem, nec ante comitem, nec ante nullum hominem, nisi karitatem inter illos et benequerentia quomodo inter fratres et christianitatis.*

reducido de los documentos recoge expresamente que se hicieron ante colaciones o concejos: constituía una práctica quizás frecuente, pero en absoluto funcionaba como una norma de obligado cumplimiento.

Su presencia en términos cronológicos responde a tres fases bien identificadas: una de aparición y progresivo incremento entre el segundo cuarto del siglo X y el primer cuarto del XI; una considerable disminución, especialmente aguda en la segunda mitad del siglo XI y en el primer cuarto del siglo XII; y un fortísimo aumento de las menciones, en términos porcentuales, a partir de 1126 y especialmente a finales del siglo XII. La primera de esas fases constituye un claro indicio de la consolidación de las comunidades —y de sus élites— como importantes actores locales. Su mayor presencia a lo largo del tiempo podría ser el resultado de una progresiva formalización o maduración, como ya se ha señalado. Ahora bien, no resulta sencillo definir qué se entiende por esos términos o si nos encontramos ante una multiplicación de contextos en los que emergía la comunidad como actor social. En tal sentido, los datos que disponemos sobre León pueden leerse como el resultado de una creciente intervención de instituciones eclesiásticas y poderes aristocráticos en los escenarios locales. Como consecuencia, se produjeron contextos que propiciaron la existencia de actos jurídicos ante las comunidades, que, al fin y al cabo, no eran entes jurídicos sino fruto de una acción colectiva que podía ser *ad hoc*. Su descenso a partir de 1025 y hasta 1125 no es sencillo de explicar, ya que no es acorde con la evolución del volumen de documentos conservados. Coincide cronológicamente, sin embargo, con otros fenómenos, como el considerable aumento de las referencias a comunales⁹⁸ y a castillos⁹⁹. La impresión es que la segunda mitad del XI fue un momento de fuertes transformaciones en la zona leonesa. Podría ser la consecuencia de que estamos en un momento de afirmación de los poderes señoriales y de cambio de los modelos de autoridad en la escala local, acciones donde no era necesaria la presencia de la comunidad porque se resolvían ante instancias mucho más elevadas en términos sociales. Sea como fuere, se demuestra que la presencia de las comunidades en los actos jurídicos no fue una práctica estática, sino que estaba sujeta a importantes modificaciones. De hecho, la fase final podría relacionarse con la afirmación de los concejos como actores de la política local en el marco de las lógicas señoriales, una vez establecidas. La presencia de actores señoriales habría precisado de la plasmación de un interlocutor, pero también habría propiciado nuevos contextos, asociados al interés de determinados personajes locales por asociarse con los señores.

Otro aspecto importante se refiere a la representación de la comunidad. En tal sentido, el papel de las iglesias locales parece haber sido fundamental, debido a que funcionaban como los principales lugares de reunión. Estas iglesias locales surgieron en el norte peninsular a partir de los siglos VIII-IX. A partir de ese momento, se erigieron como la manifestación material de una identidad local, al tiempo que se convirtieron en poderosas herramientas que facilitaban la diferenciación social, puesto que las élites —aunque

⁹⁸ MARTÍN VISO, “Los comunales”, pp. 58-65.

⁹⁹ JUSTO SÁNCHEZ, *El territorio de los castillos*, p. 89.

fuese en nombre de las comunidades— debieron desempeñar una función importante en su construcción y gestión¹⁰⁰. Cuando las iglesias no formaban parte del patrimonio de una familia o de una institución, sino que se mantenían como parte de la propia comunidad, aunque estuviesen en la práctica en manos de determinados individuos de la colectividad, constituían lugares de la comunidad y podían servir como marcadores que las identificaban. En tal sentido, esas iglesias locales permitieron una polarización social —no necesariamente física— semejante al *inneclesamento*¹⁰¹. Esta situación explica el hecho de que las comunidades se identificasen con sus iglesias y que se hablase de colaciones y de otros términos, o que simplemente se relacionase concejo e iglesia.

Sin embargo, entre la segunda mitad del siglo XI y comienzos del XII —coincidiendo con una fase de menor presencia de las comunidades en los actos jurídicos— se produjo una profunda transformación en la representación de las comunidades. La afirmación del concejo y de la localidad probablemente fueron la consecuencia de la configuración de un nuevo modelo de relaciones asociadas a la afirmación del señorío, ejercido sobre un lugar concreto. Ahora bien, por lo que sabemos los concejos continuaron reuniéndose en las iglesias¹⁰² o en otros lugares asociados a ellas, como los cementerios¹⁰³. ¿Qué pudo entonces haber cambiado? La transformación tal vez se debió a la progresiva implantación del sistema parroquial. Las iglesias se habrían constituido como parte del entramado episcopal, por lo que no eran ya solo un elemento de referencia de la comunidad, sino que se insertaban en un dominio superior. Esto pudo haber provocado una pérdida de su absoluta centralidad en la identidad comunitaria y esta se pudo desplazar a la localidad, entendida como el lugar de residencia (y marco de la acción del concejo). De todos modos, sería necesario analizar otras regiones cercanas, como Castilla o Galicia, para comprobar si hubo diferencias regionales¹⁰⁴.

En cuanto a los contextos en los que aparecen las comunidades, predominan las transacciones de carácter local y algunos pleitos referidos a asuntos en los que estaba involucrada la comunidad —no se han contabilizado aquellos casos en los que era la comunidad una parte en disputa, dado que entonces se justificaba su presencia—. Salvo alguna excepción muy específica, cuando se trataba de reyes, aristócratas, obispos, monasterios u órdenes militares, la comunidad no era un actor necesario, puesto que se situaba en un escalón socialmente inferior. En cambio, si se trataba de actores locales, bien fueran aparentemente propietarios de muy pequeña escala o bien se tratase de élites —con mayores propiedades o emplazadas en varios lugares cercanos—, la presencia de

¹⁰⁰ QUIRÓS CASTILLO, “Pertener y diferenciarse”; PÉREZ, “Iglesias locales”.

¹⁰¹ LAUWERS, “Polarisation ecclésiale”.

¹⁰² En 1190, un documento indica la presencia del concejo de Villalpando viendo y oyendo una transacción en la iglesia de Santa María del Templo; Castañeda 172.

¹⁰³ Un ejemplo es el interesantísimo registro de Castrillo-Tejeriego de 1334-1335, donde se recoge cómo el concejo de ese lugar vallisoletano se reunía en el cementerio; REGLERO DE LA FUENTE y HERRERO JIMÉNEZ, *Escritura*, p. 73. También en 1352 se señala que el concejo de La Vid y de Quintanilla se reunió en el cementerio de la iglesia de Santa María de la Vid; VIVANCOS, *Documentación San Andrés de Arroyo*, 158.

¹⁰⁴ De hecho, las referencias en Castilla parecen ser predominantemente a concejos, mientras que el término colación se reservaba a reuniones de carácter eclesiástico; ESCALONA, “Community meetings”, p. 224.

las comunidades era posible. Así sucedía sobre todo en sus relaciones con instituciones eclesiásticas, lo que se explica probablemente por la naturaleza de nuestras fuentes, aunque también se advierte esa presencia de las comunidades en transacciones entre esas élites y propietarios locales. Por desgracia, tenemos mucha menos información sobre esas situaciones. De todos modos, esa preponderancia de actores locales explica a su vez el tipo de bienes que figuran en las transacciones: fundamentalmente bienes inmuebles (tierras, viñas) cuyo conjunto se etiquetaba como *hereditas*.

A pesar de ello, no siempre se recurría a ese expediente. El estudio de casos permite acercarse a los contextos específicos en los que se podía dar. Las tensiones provocadas por la intervención de nuevos actores supralocales y el establecimiento de vínculos con poderosos agentes, incluyendo la formación de relaciones clientelares, fueron momentos que propiciaron el recurso a la presencia de las comunidades. En esas ocasiones, se utilizó como una estrategia que permitía, en un escenario, reforzar la posición de quienes participaban en el acto jurídico. E igualmente pudieron ser utilizadas como un mecanismo para crear consensos en torno a cambios de estatus que afectaban a los equilibrios de las sociedades locales, buscando así disminuir la posibilidad de conflicto, aunque no siempre se consiguió. Aparentemente los más interesados fueron individuos pertenecientes a la élite local, que podían movilizar este recurso y que querían presentar públicamente su nuevo estatus o su vínculo. Incluso en el caso de Pedro, el ayo de Fáfila Pérez y su hombre de confianza en Villacesán, su actividad era fruto de que se había convertido en un importante actor en la localidad. Es cierto que esta conclusión debe tomarse con precaución, porque disponemos solo de unos pocos ejemplos en los que se puede llevar a cabo una reconstrucción incompleta. Sin embargo, esa hipótesis podría explicar la movilización en determinados momentos y por algunos individuos que podían acudir a ese expediente.

En definitiva, la realización de actos jurídicos ante las comunidades era un acto de comunicación, que permitía, a través de la publicidad y de la participación del colectivo, transmitir un mensaje que buscaba fijar consensos en momentos de tensión interna. De esta manera, se mostraban y reforzaban los vínculos de individuos locales dentro del marco de las micropolíticas, las políticas de escala local sustentadas en prácticas, más que en normas. Y la presencia de las comunidades era también una práctica, no una norma. A su vez, generaba una representación de la comunidad, que podía adoptar diversas formas (colación, concejo u otras), pero que en realidad debía afectar a un pequeño grupo de personas, convertidas en representantes de esas comunidades. De esta manera, se formaba un entramado dinámico, cambiante y muy heterogéneo en el que se unían comunicación, representación y micropolíticas.

Bibliografía

ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1996.

BURÓN CASTRO, Taurino, *Colección documental del monasterio de Gradefes, I (1054-1299)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1998.

CARBALLIDO GONZÁLEZ, Elías, “Pequeños mundos, pero diversos. Explorando la diferenciación interna en las comunidades locales medievales: del estatus y el patrimonio al género y la interseccionalidad”, *Revista de Historiografía*, 39 (2024), pp. 543-570.

CARRERA DE LA RED, M.^a Fátima, *El valle del Cea a través de la toponimia documental*, Liceus, Madrid, 2010.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, “Local meetings and meeting places in early medieval León”, *Early Medieval Europe*, 25/2 (2017), pp. 186-207.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, “The use of the term *uilla* in early medieval León: a review of the economic base of the Astur-Leonese monarchy (ninth-eleventh century)”, *Polity and neighbourhood in early medieval Europe*, Julio Escalona, Orri Vésteinsson y Stuart Brookes (eds.), Brepols, Turnhout, pp. 325-349.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, “Resistencias campesinas en el Noroeste ibérico altomedieval: confrontando la tragedia”, *Jerónimo de Zurita. Revista de Historia*, 95 (2019), pp. 11-33.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, “Collective action and local leaderships in early medieval North-Western ninth-eleventh centuries”, *Social inequality in early medieval Europe. Local societies and beyond*, Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), Brepols, Turnhout, 2020, pp. 281-299.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, “Religious houses, violence, and the limits of political consensus in early medieval León (NW Iberia)”, *Reti Medievali Rivista*, 21/2 (2020), pp. 81-103.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria y MARTÍN LÓPEZ, Encarnación, *Colección documental de la catedral de Astorga, I (646-1126)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1999.

DAVIES, Wendy, “Local priests in Northern Iberia”, *Men in the middle. Local priests in early medieval Europe*, Steffen Patzold y Carine van Rhijn (eds.), De Gruyter, Berlín, 2016, pp. 125-144.

DAVIES, Wendy, “Where were court cases heard in Northern Iberia in the early Middle Ages and were these community places?”, *Reti Medievali. Rivista*, 24/2 (2023), pp. 237-252.

DAVIES, Wendy, *Windows on justice in Northern Iberia, 800-1000*, Routledge, Londres, 2016.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Colección documental medieval de los monasterios de San Claudio de León, Monasterio de Vega y San Pedro de Dueñas*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2001.

ESCALONA, Julio, “Mapping scale change: hierarchization and fission in Castilian rural communities during the tenth and eleventh centuries”, *People and space in the Middle Ages, 300-1300*, Wendy Davies, Guy Halsall y Andrew Reynolds (eds.), Turnhout, Brepols, 2006, pp. 143-166.

ESCALONA, Julio, "Community meetings in early medieval Castile", *Power and place in Europe in the Early Middle Ages*, Jayne Carroll, Andrew Reynolds y Barbara Yorke (eds.), Oxford University Press, Oxford, 2019, pp. 216-237.

ESTEPA DíEZ, Carlos, "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli XI-XII*, Gerhard Dilcher y Cinzio Violante (eds.), Il Mulino, Bolonia, 1996, pp. 411-444.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). V (1109-1187)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1990.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), Vol. IV (1110-1199)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1991.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, I (854-1108)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1999.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, II (1109-1300)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2005.

FERNÁNDEZ MIER, Margarita, "La construcción de la territorialidad medieval. Entre la documentación escrita y la arqueología. La Montaña centro occidental asturiana", *La construcción de la territorialidad en la Alta Edad Media*, Iñaki Martín Viso (ed.), Salamanca, Universidad de Salamanca, 2020, pp. 223-242.

GARCÍA, Charles M., "El magnate, la mujer y el abad. Iconografía y «memoria» de los antepasados en el territorio de la actual Zamora (siglos XI-XII)", *Studia Zamorensia. Segunda Etapa*, V (1999), pp. 9-21.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *La sociedad rural en la España medieval*, Siglo XXI, Madrid, 1988.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. "Las formas de organización social del espacio del valle del Duero en la Alta Edad Media: de la espontaneidad al control feudal", *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX*, Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1995, pp. 11-44.

GODOY, Analía. "Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades leonesas del siglo X", *Calamus*, 1 (2017), pp. 105-136.

GODOY, Analía, "Las comunidades rurales altomedievales en el territorio de León. Problemas conceptuales y evidencia documental", *Comunidades en conflicto. Élités comunitarias y poder político en la península ibérica (siglos IX-XVI)*, Corina Luchía (ed.), Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018, pp. 13-39.

GODOY, Analía, *Maximi et minimi. Comunidades rurales, diferenciación social y poder feudal en León (siglos X y XI)*, Prometeo. Buenos Aires, 2020.

GÓMEZ GÓMEZ, Javier, “Una aproximación a un espacio elusivo: las sernas en la Meseta del Duero (850-1200)”, *Pastos, iglesias y tierras. Los comunales en la Meseta del Duero (siglos IX-XII)*, Iñaki Martín Viso (ed.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 79-144.

GONZÁLEZ RAMOS, Juan Ignacio, *Villas reales en el reino de León: los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2008.

GONZÁLEZ RAMOS, Juan Ignacio, “La *hereditas* medieval: significado claro y contenidos complejos”, *La latinidad medieval: estudios hispánicos. VIII Congreso Internacional de Latin Medieval Hispánico*, Estrella Pérez Rodríguez y Alberto Alonso Guardo (eds.), SISMEL Edizione del Galluzzo, 2023, pp. 93-110.

HERRERO DE LA FUENTE, Marta, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. II (1000-1073)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1988.

HERRERO DE LA FUENTE, Marta, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. III (1073-1109)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1988.

JUSTO SÁNCHEZ, Daniel, “Vivir sobre el territorio: bienes comunales y territorialidad supralocal en la Meseta del Duero”, *Pastos, iglesias y tierras. Los comunales en la Meseta del Duero (siglos IX-XII)*, Iñaki Martín Viso (ed.), Madrid, Sílex, 2022, pp. 189-252.

JUSTO SÁNCHEZ, Daniel, *El territorio de los castillos. Centros fortificados y articulación territorial en el Noroeste de la Meseta del Duero entre los siglos IX y XII*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2025.

LARREA, Juan José, “Aldeas navarras y aldeas del Duero: notas para una perspectiva comparada”, *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 159-181.

LAUWERS, Michel, “Des *communautés de village* dans le haut Moyen âge? Un retournement historiographique”, *Reti Medievali Rivista*, 24/2 (2023), pp. 137-157.

LAUWERS, Michel, “Polarisation ecclésiale et dynamique sociale. À propos des groupes d’habitants dans le haut Moyen Âge”, *Reti Medievali. Rivista*, 24/2 (2023), pp. 209-236.

LORING GARCÍA, M.^a Luisa, “Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval: el origen del derecho de retorno y su evolución”, *Relaciones de poder, de propiedad y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Reyna Pastor (ed.), CSIC, Madrid, 1990, pp. 13-49.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela. Estudio y edición*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1997.

LUIS CORRAL, Fernando, “Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media”, *Medievalista online*, 18 (2015) <https://doi.org/10.4000/medievalista.1093>

MARTÍN LÓPEZ, M.^a Encarnación, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos de los s. X-XIII*, Universidad de León, León, 1995.

MARTÍN VISO, Iñaki, “Pervivencias y cambios de la territorialidad en la Meseta del Duero Occidental (siglos IX-X)”, *La construcción de la territorialidad en la Alta Edad Media*, Iñaki Martín Viso (ed.), Salamanca, Universidad de Salamanca, 2020, pp. 71-95.

MARTÍN VISO, Iñaki, “Unequal small worlds. Social dynamics in tenth-century leonese villages”, *Social inequality in early medieval Europe. Local societies and beyond*, Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), Brepols, Turnhout, 2020, pp. 255-279.

MARTÍN VISO, Iñaki, “Los comunales en la Meseta del Duero medieval (siglos IX-XII): un planteamiento general”, *Pastos, iglesias y tierras. Los comunales en la Meseta del Duero (siglos IX-XII)*, Iñaki Martín Viso (ed.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 23-77.

MARTÍN VISO, Iñaki, “Orta fuit intemptio: communities and disputes in Northern Iberia (9th–11th centuries)”, *Agir en commun durant le haut Moyen Âge*, Vito Loré, Geneviève Bühner-Thierry y Régine Le Jan (eds.), Brepols, Turnhout, 2024, pp. 229-248.

MARTÍN VISO, Iñaki, *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la península ibérica (siglos VI-XIII)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “Las solidaridades campesinas en la Tierra de Campos durante la Edad Media», *Solidaritats pageses, sindicalisme i cooperativisme. Segones jornades sobre sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, Jaume Barrull, Joan J. Busqueta y Enric Vicedo (eds.), Institut d’Estudis Ilerdencs, Lleida, 1998, pp. 93-114.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “Señores laicos y comunidades campesinas en León hacia el año 1100”, *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Gregorio Del Ser Quijano e Iñaki Martín Viso (eds.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2007, pp. 189-201.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “La reforma de la Iglesia y las comunidades campesinas: León y Castilla en el siglo XI”, *Penser le paysannerie médiévale, un défi impossible? Recueil d’études offerts à Jean-Pierre Devroey*, Alain Dierkens, Nicholas Schroeder y Alexis Wilkin (eds.), Publications de la Sorbonne, París, 2017, pp. 347-361.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “Prolis Flainiz. Las relaciones familiares en la nobleza de León (siglos X-XII)”, *Studia Zamorensia*, XVII (2018), pp. 69-102.

MÍNGUEZ, José M.^a, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1976.

MÍNGUEZ, José M.^a, “Continuidad y ruptura en los orígenes de la sociedad asturleonense. De la villa a la comunidad campesina”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 16 (1998), pp. 89-127.

PASCUA ECHEGARAY, Esther, “Making communities visible at the end of the 11th century: religious houses as organizational technology”, *Archaeology and History of the peasantries. 2. Themes, approaches and debates*, Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), Universidad del País Vasco, Bilbao, 2021, pp. 113-128.

PASTOR, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Siglo XXI, Madrid, 1980.

PEÑA BOCOS, Esther, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Universidad de Cantabria, Santander, 1996.

- PÉREZ CELADA, Julio A., *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Garrido Garrido, Burgos, 1986.
- PÉREZ, Mariel, “Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018), pp. 541-574.
- PÉREZ, Mariel. “Iglesias locales, comunidades y diferenciación social en León en la Alta Edad Media (siglo X)”, *Political landscapes in late Antiquity and early Middle Ages: the Iberian Northwest in the context of Southern Europe*, Iñaki Martín Viso (ed.), Firenze University Press: Florencia, 2024, pp. 151-169.
- PÉREZ, Maurilio (ed.), *Lexicon latinitatis Medii Aevi regni Legionis (s. VIII-1230). Imperfectvm*, Brepols, Turnhout, 2010.
- PORTASS, Robert. *The village world on early medieval Northern Spain. Local community and the land market*, The Boydell Press, Woodbridge, 2017
- PORTELA, Ermelindo y PALLARES, M.^a Carmen, «La villa, por dentro. Testimonios galai-cos de los siglos X y XI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 16 (1998), pp. 13-43.
- QUETGLAS MUNAR, Rosa y MARTÍN VISO, Iñaki, “Cum consilio et assensu de omnibus uicinis. Iglesias comunitarias en la Meseta del Duero (siglos X-XII)”, *Pastos, iglesias y tierras. Los comunales en la Meseta del Duero (siglos IX-XII)*, Iñaki Martín Viso (ed.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 145-187.
- QUINTANA PRIETO, Augusto, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1971.
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio. “Pertener y diferenciarse. Iglesias «locales» y agencia campesina en el Noroeste de la Península Ibérica”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 38/2 (2020), pp. 117-152.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 1994.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M. y HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. *Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV: el registro notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2021.
- REYNOLDS, Susan, *Kingdoms and communities in Western Europe, 900-1300*, Oxford University Press, Oxford, 1984.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Colección diplomática de Aguilar de Campoo (852-1230)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2004.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *El monasterio de Ardón. Estudio histórico sobre los monasterios Cillanueva y Rozuela*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1964.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel, *El Tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1973.
- RUÍZ ASENCIO, José Manuel, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1987.

- RUIZ ASENSIO, José Manuel, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). IV (1032-1109)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1990.
- SÁEZ, Emilio, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). I (775-952)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1987.
- SÁEZ, Emilio y SÁEZ, Carlos, *Colección documental del archivo de la Catedral de León, (775-1230). II (953-985)*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1990.
- SANTOS SALAZAR, Igor, “Un espacio desigual. *Concilia* y comunidades rurales en Castilla y La Rioja (940-1109)”, *Agir en commun durant le haut Moyen Âge*, Vito Loré, Geneviève Bühner-Thierry y Régine Le Jan (eds.), Brepols, Turnhout, 2024, pp. 301-314.
- VIVANCOS, Miguel C., *Documentación del monasterio cisterciense de San Andrés de Arroyo (siglos XI-XV)*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2023.

CRISIS AGRARIAS, EMPOBRECIMIENTO CAMPESINO Y DESIGUALDAD EN LA CAMPIÑA SEVILLANA A FINALES DE LA EDAD MEDIA: LEBRIJA Y EL PADRÓN DE BIENES DE 1519

JOSÉ OLIVA NAVEA¹
Universidad de Cádiz

Recibido: 8 de noviembre de 2024

Aceptado: 20 de octubre de 2025

Resumen

Este artículo pretende analizar el impacto de las crisis agrarias en la población de la villa de Lebrija (Sevilla) a finales de la Edad Media, utilizando un padrón de bienes de 1519, hasta ahora inédito, y otros dos de 1493 y 1512. El estudio comparativo de esta información muestra un estancamiento en el crecimiento demográfico de la villa. Asimismo, la estructura socioeconómica evidencia una sociedad jerarquizada, con una mayoría de jornaleros sin apenas propiedades rurales y una oligarquía cada vez más reducida. Finalmente, se observa una pérdida generalizada de medios de producción tras la crisis y un aumento de las desigualdades económicas, un fenómeno posiblemente vinculado al endeudamiento de la población y a la introducción de capital externo.

Palabras clave

Lebrija; Baja Edad Media; padrón de bienes; propiedad rural; desigualdad económica.

Abstract

This article aims to analyse the impact of agrarian crises on the population of the town of Lebrija (Seville) at the end of the Middle Ages, using a previously unpublished property census from 1519 along with two others from 1493 and 1512. The comparative study of this material shows a stagnation in the town's demographic growth. Furthermore, the socioeconomic structure reveals a hierarchical society, with a majority of labourers owning little to no rural property and a shrinking oligarchy. Finally, a widespread loss of means of production and an increase in economic inequality are observed following the crisis, a phenomenon possibly linked to population's indebtedness and the influx of external capital.

Keywords

Lebrija, Late Middle Ages, property census, rural property, economic inequality.

¹ Correo electrónico: jose.olivanavea@alum.uca.es. ORCID: 0000-0002-4747-0961.

Résumé

Cet article vise à analyser l'impact des crises agraires sur la population de la ville de Lebrija (Séville) à la fin du Moyen Âge, en utilisant un registre de biens de 1519, jusqu'alors inédit, ainsi que de deux autres de 1493 et 1512. L'étude comparative de ces informations montre un ralentissement de la croissance démographique de la ville. De plus, la structure socioéconomique révèle une société hiérarchisée, avec une majorité de journaliers possédant peu de biens ruraux et une oligarchie de plus en plus réduite. Enfin, on observe une perte généralisée des moyens de production et un accroissement des inégalités économiques après la crise, un phénomène probablement lié à l'endettement et à l'entrée de capitaux extérieurs.

Mots-clés

Lebrija, Bas Moyen Âge, recensement de biens, propriété rurale, inégalités économiques.

1. Introducción²

“Una crisis corta y, sobre todo, una serie de crisis cortas que se encadenan y se acumulan pueden tener consecuencias estructurales definitivas, acelerando e intensificando una evolución ya en curso”³. Con estas breves palabras, François Menant describía de forma muy certera la incidencia que las crisis de subsistencia han tenido en los procesos de cambio económico de larga duración a lo largo de la historia. Según este planteamiento, desarrollado durante toda su reflexión, las coyunturas de crisis de abastecimiento y carestía no serían, en sí mismas, causas directas del empobrecimiento de la población, sino que representarían situaciones catalizadoras de un cambio de mayor escala.

El efecto negativo de las crisis sobre la capacidad económica de la población rural es perceptible en el marco espaciotemporal de Andalucía occidental en el tránsito del medievo a la modernidad, concretamente en ciertas villas del Reino de Sevilla. La información contenida en los padrones fiscales –documentos que fueron esenciales para registrar a la población sujeta a la imposición de tributos a finales de la Edad Media⁴– que se conservan para las últimas décadas del siglo XV y las primeras del XVI ofrece una buena oportunidad para aproximarse al estudio de las propiedades rurales en este entorno. En particular, el padrón de bienes elaborado en la villa de Lebrija en el año 1519, cuya información está inédita, fue uno de los muchos que con cierta frecuencia se vinieron realizando en la región durante esta época. Más allá de su rol indispensable

² El autor agradece los comentarios y valoraciones de los revisores anónimos, que han permitido enriquecer y mejorar los contenidos de este artículo. También hace extenso su agradecimiento a Enrique Ruiz Pílares y Javier Jiménez López de Eguileta por la revisión del texto en su estado inicial y por la atención que han mostrado durante todos estos años.

³ MENANT, “Crisis de subsistencia y crisis agrarias: reflexiones previas”, p. 52.

⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media*, p. 20. Los padrones fiscales, bien fueran de cuantías, de bienes o militares, registraban a todos los vecinos de una población –es decir, a los cabezas de familia– con el objetivo de anotar a aquellos sujetos a la imposición fiscal, especialmente para el pedido real. Para profundizar más acerca de la elaboración de estos documentos y sobre su importancia para vertebrar el sistema fiscal, véase COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Un informe sobre la confección de los padrones”, pp. 149-159; TRIANO MILÁN, “Contribuir para no ser excluido”, pp. 202-205.

para la recaudación tributaria, estos documentos han resultado ser, aun con los problemas que presentan, magníficas herramientas para el estudio de la demografía, las jerarquías socioeconómicas y la estructura de la propiedad en la Baja Edad Media.

El estudio demográfico fue el primer tema que la historiografía medievalista del ámbito andaluz abarcó en el análisis de los padrones durante la segunda mitad del siglo pasado⁵. No obstante, no fue sino hasta las décadas de 1980 y 1990, aproximadamente, cuando se empezó a trabajar de manera sistemática con la información contenida en ellos desde una perspectiva social y económica. Prueba de esto son las numerosas investigaciones que se centraron en las ciudades y villas de la región andaluza occidental considerando, ya también, la estructura y la distribución de la propiedad⁶. Además, de manera mucho más reciente, este recurso documental ha resultado bastante útil para el estudio de las jerarquías sociales y de las élites rurales⁷. En consecuencia, se puede considerar que los padrones han constituido una base fundamental para los estudios centrados en la sociedad y en la economía, tanto urbana como rural, durante la Baja Edad Media. Más allá de lo expuesto hasta ahora, estas fuentes posibilitan la apertura y el desarrollo de nuevas líneas de investigación no tan fecundas, como bien puede ser el análisis de los niveles de vida y los cambios producidos en estos.

Con respecto al marco espacial abarcado, nos situamos dentro de la denominada “Tierra” de Sevilla, un inmenso alfoz de 12.000 km² que dependía jurídicamente de la urbe hispalense⁸. Dentro de este enorme territorio, en la comarca de la Campiña, ciertas poblaciones destacaron por conformar núcleos de un tamaño mucho mayor al de la mayoría de las villas y aldeas dependientes de la ciudad. Estas son Utrera, Alcalá de Guadaira y Lebrija. De ellas tres, la última es, posiblemente, la que ha recibido una menor atención por parte de la historiografía. Pese a ello, no podemos evitar mencionar ciertos trabajos como la clásica monografía escrita por José Bellido o el estudio genealógico y demográfico realizado por J. Antonio Caro⁹.

⁵ Algunos trabajos primigenios al respecto fueron: LADERO QUESADA, “La población de Andalucía en el siglo XV”; PONSOT, “Un cas de croissance démographique précoce”. El segundo nos resulta muy útil para conocer de manera precisa y diacrónica los niveles poblacionales de las villas del reino sevillano. Sin embargo, algunas de las cifras que propuestas han sido cuestionadas en estudios posteriores.

⁶ Sin ánimo de ser exhaustivos: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media*; BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano en el siglo XV*; *Mundo rural y vida campesina*; GONZÁLEZ GÓMEZ, “La población de Jerez de la Frontera en el siglo XV”; FLORES VARELA, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana*; “La evolución de la población urbana de Andalucía en los siglos XV y XVI”; VILLALONGA SERRANO, *Las estructuras agroganaderas de la campiña sevillana*. Aunque fue publicado de forma previa a la cronología remarcada, también conviene destacar el estudio socioeconómico realizado a través de padrones fiscales en FRANCO SILVA, *El concejo de Alcalá de Guadaira*.

⁷ BORRERO FERNÁNDEZ, “Las élites rurales en Andalucía”. Aunque ajeno al ámbito andaluz, cabe señalar también el uso de estas fuentes en COLOMBO, “Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media” y CLEMENTE RAMOS, “La sociedad rural en Medellín”.

⁸ NAVARRO SÁINZ, “La subordinación política de la Tierra de Sevilla”, p. 326. Se trataba de una situación jurídica y administrativa muy semejante a la de las Comunidades de Villa y Tierra extremeñas.

⁹ CARO CALS, “La población de Lebrija en el último cuarto del siglo XV”.

Más allá de estos casos, Mercedes Borrero ha sido la única investigadora que ha aportado una información sustancial acerca de la sociedad y la economía lebrijana a finales de la Edad Media. Dicha aportación, compuesta por varios capítulos de libro, proporciona datos muy precisos sobre la distribución de la propiedad entre los vecinos y el perfil socioeconómico de la oligarquía local durante los primeros años del siglo XVI¹⁰. En uno de estos estudios, precisamente, ya se ha tenido en consideración el tema que aquí se pretende abarcar: los efectos de la crisis sobre el campesinado¹¹. Sin embargo, los datos procedentes del padrón de 1519, que no han sido tenidos en cuenta hasta ahora, y su comparación con un exhaustivo análisis de los datos de 1493 y 1512 pueden ofrecer una nueva visión a la evolución de la estructura socioeconómica lebrijana. Asimismo, la introducción de algunos indicadores de desigualdad y distribución de la riqueza que no se han utilizado todavía en este contexto permitirán una visión más detallada.

El objetivo de este trabajo es, por lo tanto, aportar un nuevo punto de vista acerca de la sociedad y la economía de la villa de Lebrija a partir de los datos de la riqueza fiscal. El ahondamiento en esta problemática y la comparación de la información recabada en tres momentos clave —antes y después de un episodio de crisis y, finalmente, tras un período de recuperación— permitirán una aproximación a los cambios producidos en los niveles de vida del campesinado. De igual forma, se pretende distinguir, desde la demografía y el análisis de la distribución de la propiedad, cuáles fueron los efectos que las crisis agrarias pudieron tener sobre la población.

2. El impacto de las crisis agrarias en la demografía lebrijana

En primer lugar, resulta necesario contextualizar la incidencia que las crisis agrarias tuvieron sobre la población a través de los datos demográficos. La recopilación de todas las cifras de esta índole que la historiografía ha aportado para Lebrija indica que la villa presenció un importante crecimiento vecinal a lo largo del siglo XV, un desarrollo muy similar al ocurrido en la mayor parte del reino sevillano¹².

Pese a la gran brecha que supone el período transcurrido entre las décadas de 1430 y 1470 —del cual no se conoce ningún dato que pudiera marcar tendencias diferentes—, se ha podido estimar para esos años una tasa de crecimiento anual de 0,87, que concuerda con los datos aportados para otras poblaciones del entorno¹³. En Alcalá de Guadaira, municipio que cuenta con niveles demográficos muy similares a los de Lebrija, se ha calculado una tasa anual de 0,73. En Utrera, que fue la villa con la mayor concentración de población de toda la comarca durante este tiempo, se puede estimar un crecimiento

¹⁰ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”; *Mundo rural y vida campesina*, pp. 355-388.

¹¹ BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agraria”.

¹² Las cifras que se utilizan en este tipo de estudios corresponden al número de vecinos, es decir, cabezas de familia, no al de todos los habitantes. Para conocer este otro dato, en este marco temporal y geográfico concreto se considera un coeficiente multiplicador aproximado de 4,5 habitantes por cada vecino. CARO CALS, “La población de Lebrija en el último cuarto del siglo XV”, p. 11.

¹³ Las tasas de crecimiento anual de Utrera y Alcalá se han calculado usando las cifras recopiladas en FLORES VARELA, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, pp. 459 y 462.

anual algo más alto, de en torno a 1,36. Más allá de estos ejemplos, el resto de las localidades de la Campiña contaban con una población empadronada inferior a los 100 vecinos, y, por lo tanto, representan una realidad mucho más variable cuyo análisis resultaría impreciso.

En fin, se trata de un crecimiento generalizado en toda la comarca cuyas causas ya han sido descritas en trabajos anteriores. Por un lado, el alejamiento de la frontera granadina tras la conquista de Antequera a principios de siglo habría favorecido el asentamiento de contingentes poblacionales en un territorio –la Banda Morisca– que hasta entonces se consideraba peligroso¹⁴. Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, la ampliación de los terrazgos mediante el reaprovechamiento de las tierras baldías habría supuesto un efecto de atracción para la población de regiones circundantes. De este modo, la migración intrarregional –de unas localidades a otras y de la ciudad hacia el campo– parece haber jugado un papel fundamental en este crecimiento de la población campionesa.

La tendencia alcista continuó en Lebrija al menos hasta el año 1493, cuando se computaron un total de 800 vecinos en el último padrón del siglo XV conservado¹⁵. A partir de entonces, se puede apreciar un cambio en el ritmo de la evolución demográfica. En este sentido, otros autores han considerado que una tasa de crecimiento anual inferior a 0,4 es un signo de estancamiento¹⁶, y la que se ha calculado para el período 1490-1530 es 0,036. Este punto de inflexión ya puede vislumbrarse en un primer vistazo a las cifras poblacionales tan dispares que se conocen para los años 1512, 1519 y 1534 (Véase Tabla 1). No obstante, estas variaciones no deben suponer una sorpresa, ya que se encuadran temporalmente con la aparición de dos graves ciclos de carestía y crisis durante los primeros años del XVI: el de 1503-1507 y el de 1521¹⁷.

¹⁴ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, pp. 81-83. Ubicada en esta Banda Morisca y con las consiguientes incursiones de contingentes nazarís que ocurrieron cada cierto tiempo, Lebrija contó entre los siglos XIII y XV con un factor de peligrosidad que impidió el desarrollo efectivo de la población. Se trata de un fenómeno que afectó de la misma manera a todas las villas del entorno. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Población y poblamiento en la Banda Morisca”, pp. 73-92; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Una población fronteriza en la Baja Edad Media”, pp. 607-608 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, pp. 80-86.

¹⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, p. 85.

¹⁶ FLORES VARELA, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana*, p. 42; PONSOT, “Un cas de croissance démographique précoce”, p. 146.

¹⁷ El impacto de estas crisis en Andalucía occidental ha sido estudiado de manera generalizada en: YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencia y conflictividad*; BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agrarias”, “El impacto de las crisis agrarias en el campesinado”; MARTÍN GUTIÉRREZ, “La crisis de 1503-1507 en Andalucía” y VILLALONGA SERRANO, “Crisis y endeudamiento en la campiña sevillana”.

Tabla 1. Evolución demográfica de Lebrija¹⁸.

Año	1405	1430	1484	1493	1512	1519	1534
Vecinos	331	451	721	800	750	871	812
Tasa de crecimiento	1,24	0,87	1,05	-0,33	1,5	-0,46	

Durante las últimas décadas, la historiografía medievalista europea ha prestado una especial atención a las crisis agrarias de la Baja Edad Media¹⁹. Como bien ha quedado demostrado, la aparición de problemas de producción por cuestiones climáticas es un factor a tener cuenta en este asunto, pero no es el más importante. En muchas ocasiones, se ha observado que la simple previsión de una mala cosecha –antes de que se lleve a cabo– o la toma de decisiones fruto de la especulación fueron factores más que suficientes para originar estos problemas. La retención del excedente cerealístico por parte de productores o de intermediarios provocaría una importante disminución de la oferta, a lo que sigue la fatal subida de los precios y la falta de abastecimiento. En definitiva, se puede desencadenar una crisis cerealística sin que existan problemas reales de producción²⁰. Cuando estos episodios coinciden, además, con factores climatológicos adversos o con alguna epidemia, lo cual no es extraño, el resultado es mucho más desfavorable para la población.

Como ya se ha mencionado, la consecuencia directa de la retención del excedente de cereal es la inminente subida de los precios a niveles que pueden llegar a multiplicar varias veces el valor medio de los años colindantes. El análisis de la evolución del precio del trigo en Carmona –ciudad cercana a las mencionadas villas de la Campiña– muestra que en 1507 se llegó a triplicar el precio medio de todo el período 1490-1522, y que

¹⁸ Las cifras poblacionales de los distintos años corresponden a las siguientes fuentes: para las de 1405, 1430 y 1534, la recopilación realizada en FLORES VARELA, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana*, p. 461; para la de 1484, CARO CALS, “La población de Lebrija”, p. 10; para las de 1493 y 1512, BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, p. 85-86. La cifra de 1519 es la propuesta a partir del análisis del padrón de bienes de ese año: Archivo Municipal de Sevilla (en adelante A.M.S.), Sec. Estadística, nº34.

¹⁹ Véase a modo de ejemplo: OLIVA HERRER y BENITO I MONCLÚS, *Crisis de subsistencia y crisis agraria*; BENITO I MONCLÚS, *Crisis alimentarias en la Edad Media*; BENITO I MONCLÚS y RIERA MELIS, *Guerra y carestía en la Europa medieval*; PALERMO, FARA y BENITO I MONCLÚS, *Políticas contra el hambre y la carestía* y DRENDEL, *Crisis in the Later Middle Ages*.

²⁰ MENANT, “Crisis de subsistencia y crisis agrarias: reflexiones previas”, aportó una serie de ideas muy interesantes al respecto. Se trata de la misma concepción también presente en el modelo interpretativo de las crisis preindustriales planteado en PALERMO, *Sviluppo económico*. La relación oferta-demanda a escala global, las políticas de comercialización cerealera y la especulación acaban teniendo una influencia determinante sobre los precios locales y, por lo tanto, sobre la capacidad de acceso al alimento. Respecto a toda esta problemática, conviene tener siempre en consideración la aplicación de la teoría de la intitolación al estudio de las crisis alimentarias –véase SEN, *Poverty and Famines*; que, pese a trabajar cronologías muy distintas, aborda el tema desde un enfoque similar–.

en 1522 el valor fue cinco veces mayor²¹. En Lebrija, la hacienda eclesiástica permite entrever una tendencia alcista de los precios para la crisis de 1521, pero los datos correspondientes a los años 1502-1505 se ven opacados por la tasa máxima impuesta sobre la venta de trigo –110 maravedís/fanega– por los Reyes Católicos²².

No se puede decir, empero, que la presencia de estos ciclos recesivos suponga un elemento novedoso en el mundo rural sevillano durante esos años²³. De hecho, tan sólo en la segunda mitad del siglo XV ya habían ocurrido otros dos episodios de carestía que provocaron graves problemas de abastecimiento en las ciudades de Andalucía: el de 1466 y el de 1473²⁴. Y, sin embargo, al menos en el aspecto demográfico, no parece que estas crisis trastocaran de forma significativa las bases poblacionales de la región. ¿Acaso las carestías del XVI supusieron episodios más cruentos que sus predecesores? ¿Es posible que para entonces se produjera una “catástrofe malthusiana”? O ¿fueron, quizás, menos adecuadas las medidas tomadas para paliar los efectos de la crisis?

Por un lado, hay que considerar que los problemas de abastecimiento surgidos en 1503 duraron, al menos, tres años en Sevilla y sus alrededores. El problema se solapó, además, con inundaciones en 1505, con un duro episodio epidémico en 1507 y con una plaga de langostas en 1508. Sin duda, la consecución de semejantes calamidades durante varios años consecutivos debió hacer mella en la población. También se puede considerar al respecto la posible pérdida de capacidad de renovación demográfica durante estos años debido a que la inmigración procedente de otras regiones ya no se dirigiría tanto hacia la Banda Morisca como al recién conquistado Reino de Granada²⁵. Finalmente, no se puede pasar por alto el hecho de que esta crisis coincidiera, como se verá más adelante, con un proceso de pérdida de la propiedad. La suma conjunta de todos estos factores sociales, políticos y económicos bien pudo causar que la capacidad de recuperación de la población se viera fuertemente mermada.

El resultado del análisis de estos períodos señala, a grandes rasgos, un claro estancamiento demográfico, ya estuviera causado por un aumento de las defunciones o por la huida de la población afuera de los núcleos urbanos. Como ya se ha señalado en el caso de Jerez de la Frontera para los años 1503-1507, la emigración de un importante número de familias hacia el exterior –en gran parte hacia la recién fundada villa de

²¹ Se ha calculado un precio medio de 114 maravedís por fanega de trigo para el período 1490-1522 a través de los datos aportados en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media”, pp. 300-301.

²² PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, “Las visitas a la Iglesia de Lebrija”, pp. 40-41.

²³ Isabel Montes realizó una detallada investigación recopilando todas las crisis y años de carestías que tuvieron lugar en el Reino de Sevilla a lo largo del siglo XV. De la lista, algunos de los episodios más graves fueron los de 1413, 1441, 1467, 1473 y 1481. MONTES ROMERO-CAMACHO, “Crisis de subsistencia y comercio exterior”.

²⁴ En ambos se constata la coincidencia de factores climatológicos, epidémicos y políticos, causando en el segundo caso “el período tal vez más duro para las urbes de la baja Andalucía en lo que toca al abastecimiento cerealero”. LADERO QUESADA y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales*, p. 79.

²⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, p. 85; FLORES VARELA, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana*, p. 55; FRANCO SILVA, *El concejo de Alcalá de Guadaira*, p. 63.

Puerto Real— fue el principal freno demográfico que enfrentó la ciudad durante esos años²⁶. La situación en la Campiña sevillana debió ser ciertamente similar, pues según cuenta el cronista Andrés Bernaldez, “despoblavanse muchos lugares: andan los padres e las madres con los fijos acuestas e por las manos muertos de hambre por los caminos, e de Lugar en Lugar demandando por Dios”²⁷. En Utrera, por ejemplo, sabemos que los oficiales del concejo huyeron al campo durante los momentos más devastadores de la epidemia de 1507²⁸. Esa pérdida de población y sus consecuencias quedaron marcadas en Lebrija como una de las principales preocupaciones del concejo local durante el año 1508²⁹. El problema fue de tal gravedad que las actas capitulares reflejan en varias ocasiones la preocupación persistente por la pérdida de población, el consecuente incremento de la presión fiscal sobre los vecinos restantes y la bancarrota municipal: “porque ay muchos vezinos e moradores ydos e están gastados para este año, e porque ay mucha quiebra en el dicho cabeçón”³⁰.

Sea como fuere, la villa no debió tardar mucho tiempo en recuperarse de este receso poblacional, superando —y con creces— en 1519 los niveles previos a la crisis. El padrón fiscal estudiado en este trabajo muestra un dato ciertamente revelador, al computarse una población total de 871 vecinos³¹. Esto supone la mayor cifra registrada hasta entonces en el lugar. Además, refleja un acelerado crecimiento durante la década posterior a la crisis, teniendo en cuenta el notable aumento en las cifras en los pocos años transcurridos desde 1512, cuando sólo había 750 vecinos. Resulta sorprendente también el contraste que vuelve a darse para 1534, cuando se realiza un censo general en todo el reino y se constata un decrecimiento muy similar al de principios de siglo. En este caso, sin embargo, la falta de datos demográficos intermedios y de documentación municipal impiden realizar conclusiones precisas al respecto.

Aún con ello, ya se ha mencionado con anterioridad la aparición de una nueva carestía hacia el año 1521, que, pese a ser menos conocida que la anterior, se sabe que sus efectos se hicieron notar en Sevilla y en su Tierra³². Asimismo, la evolución del precio de venta del cereal también muestra indicios de la aparición de un nuevo ciclo de carestía hacia 1528 o 1529, lo que sin duda debió dificultar nuevamente la recuperación demográfica³³. En conclusión, no resulta extraño que el citado censo de 1534 presente

²⁶ MARTÍN GUTIÉRREZ, “La crisis de 1503-1507 en Andalucía”, pp. 286 y 293; RUIZ PILARES y JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILA, “El nacimiento de una nueva sociedad política”, p. 295.

²⁷ BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, p. 132.

²⁸ VILLALONGA SERRANO, *Las estructuras agroganaderas*, p. 394.

²⁹ Las actas capitulares conservadas en Lebrija saltan directamente de 1480 a 1508, por lo que los testimonios de la administración local acerca del desarrollo de la crisis solo corresponden al año inmediatamente posterior a su final.

³⁰ *El Concejo de Lebrija a través de sus Actas Capitulares (1451-1626)*, p. 239.

³¹ Como ya se ha mencionado, la cifra corresponde a los vecinos o cabezas de familia. Tomando como referencia el citado factor de 4,5, el resultado de población total sería, aproximadamente, algo más de 3.900 habitantes; aunque esto no deja de ser una mera estimación.

³² BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agrarias”, p. 307.

³³ Para ese año, el precio del trigo se vuelve a disparar hasta un 400%, aunque la recuperación en este caso fue más temprana. BORRERO FERNÁNDEZ, “Crisis de cereales y alzas de precios”, p. 46.

un nuevo signo de estancamiento demográfico. De hecho, resulta sumamente interesante que el documento se plantee como objetivo averiguar si la población se había reducido y observar cómo se habían visto afectadas las haciendas durante las últimas décadas³⁴. Como se ha resaltado en el presente apartado, las dos grandes crisis de principios del siglo XVI pusieron freno al crecimiento demográfico que Lebrija, al igual que otras villas del alfoz sevillano, venía presenciando durante la centuria anterior. Sin embargo, no son estas las únicas conclusiones que podemos extraer de esta nueva coyuntura. Más allá de la cantidad de población que hubiera o dejara de haber, queda ahora por conocer cómo estos momentos de escasez afectaron a la estructura social y a la propiedad de los lebrijanos.

3. Estructura socioeconómica y distribución de la riqueza en Lebrija (1519)

El estudio de la riqueza fiscal de los vecinos de una comunidad presenta una oportunidad muy adecuada para observar su jerarquía social y para conocer sus distintos niveles de vida. Esta metodología ha probado ser, de hecho, muy efectiva en algunos trabajos previos dedicados al Reino de Sevilla³⁵. A continuación, se plantea un análisis de la jerarquía socioeconómica y de la estructura de la propiedad en la villa de Lebrija para el año 1519.

El primer problema que se encuentra al abordar este estudio es que la fuente utilizada, el padrón de bienes, no presenta una clara diferenciación de los segmentos sociales presentes en la villa, sino una descripción y tasación de todos los bienes poseídos por cada vecino y su cuantía correspondiente. Además, esta descripción no ocurre en todos los casos. En un análisis preliminar, se observa que sólo se incluyen bienes y cuantías para un 67,5% de todos los vecinos empadronados. El 32,5% restante corresponde a aquellos que contaban con una exención fiscal –ya fuera por pertenecer al estamento eclesiástico, por contar con alguna franqueza o por hidalguía³⁶–, a los vecinos que se designa como pobres y a los que no poseían bienes considerables. Para una mejor contextualización de la sociedad lebrijana, se presentará ahora el análisis detallado de todos estos grupos³⁷.

La pobreza en época medieval presenta un complejo problema a la hora de pretender analizarla como sector social³⁸. Esto se debe fundamentalmente a la gran cantidad de

³⁴ BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agrarias”, p. 307.

³⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano; Mundo rural y vida campesina*; FRANCO SILVA, *El concejo de Alcalá de Guadaira*.

³⁶ En estos últimos dos casos, solo aparecen tres vecinos exentos: “Antón Díaz Hortelano, baçinador de Sant Lázaro”, “Alonso Núñez, boticario, franco por la çibdad” y “Francisco Gutiérrez Villanueva, fidalgo”. A.M.S., Sec. Estadística, nº34, ff. 20r, 42v y 43v.

³⁷ Con la salvedad de los exentos por hidalguía, por franqueza o por ser clérigos. Aunque el análisis de las características de estos grupos también resultaría necesario, se ha decidido omitirlos aquí debido a la escasa información que el padrón aporta al respecto. Al fin y al cabo, este trabajo pretende hacer un estudio de la población a través de su riqueza fiscal, un factor que no se puede evaluar en el caso de las personas exentas de tributación.

³⁸ Desde los años 70 del siglo XX, son muchos los medievalistas que se han centrado en la pobreza desde la óptica de la Historia Social. Para conocer más acerca del balance historiográfico de esta problemática, véase MARTÍNEZ GARCÍA, “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media”.

realidades que comprendía el término y a lo difusa que ha resultado, pese a los no pocos intentos, su definición. En el marco temporal aquí abarcado, la pobreza incluye de forma general a aquellos individuos que no contaban con los medios suficientes para subsistir, y que, por lo tanto, solían quedar exentos de contribución tributaria³⁹. Se trata, luego, de una pobreza de carácter fiscal que, aunque también incluye a todos aquellos que vivían en condiciones de mendicidad, cubre un amplio espectro de la sociedad. No obstante, únicamente hay 79 vecinos en el padrón a los que se exige de cuantía por ser “pobres” o “proues”. Es decir, la pobreza fiscal abarcaba a menos de un 10% de toda la población, frente al 16%-20% que se estima para finales del siglo XV⁴⁰. ¿Significa esto que, pese a la crisis de 1503-1507, disminuyó el índice de pobreza en la villa? No necesariamente. Como ya se ha señalado en trabajos anteriores, una de las complejidades de analizar la pobreza reside en la flexibilidad de los límites que definieron a esta categoría, los cuales variaron en función de las necesidades de cada momento⁴¹. La cuantía mínima que se establece en un padrón para que un vecino fuera considerado pechero podía cambiar de un año a otro, por lo que es común ver grandes fluctuaciones en el número de pobres –vecinos por debajo de ese mínimo– entre padrones de años y lugares distintos⁴². En el caso de 1519, parece que la cuantía mínima se situó en los 500 maravedís, lo equivalente a la tasación fiscal de una burra. El problema asociado a esto es que hay muchas personas que no llegan a esa cantidad y que, sin embargo, tampoco aparecen designados como pobres. Se trata de un grupo de 183 vecino que, sin especificar causa alguna, no presentan bienes ni cuantía. Para el caso de este análisis, se ha decidido definirlos como “Vecinos sin bienes”, aunque quizás no sea el nombre más adecuado. No se trata de personas privilegiadas ni exentas –pues aquellos aparecen claramente definidos–, o al menos no queda constancia de ello, pero se puede intuir que en ciertos casos existiera algún tipo de favorecimiento fiscal. Ejemplo de ello es la aparición en el padrón del alcaide de la villa, Fernando de Sevilla, quien, según parece, no tenía bienes⁴³; o del Maestre Álvaro, que, aunque no cuantifica patrimonio alguno, ni siquiera monetario, sabemos que en ese mismo año vendió un almacén y un solar valorados en 30.000 maravedís⁴⁴. El resto, aquellos de los que no existe más información que su nombre, suponen la principal incógnita. ¿Acaso pertenecieron al grupo de los pobres fiscales? Desde luego no aparecen denominados como tales, por lo que tampoco es posible saber a ciencia cierta si contaron con alguna exención de ese tipo.

En otros estudios históricos similares sí se ha considerado a este grupo de vecinos sin bienes como parte de los pobres, ya que seguramente tuvieran en posesión alguna propiedad de

³⁹ RODRÍGUEZ MOLINA, “La pobreza como marginación y delito”, p. 165.

⁴⁰ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, p. 87.

⁴¹ TRIANO MILÁN, “Contribuir para no ser excluido”, pp. 210-211; FRANCO SILVA, *El concejo de Alcalá de Guadaira*, pp. 80-81 y BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 380.

⁴² BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Edad Media”, pp. 87-88; y *El mundo rural sevillano*, p. 356.

⁴³ A.M.S., Sec. Estadística, nº34, f. 3r.

⁴⁴ FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, p. 110.

bajo valor y, en consecuencia, no alcanzaban la cuantía mínima del padrón⁴⁵. Se trataría, entonces, de personas sin ningún tipo de bienes raíces –considerando que la morada no es tenida en cuenta en la cuantificación de la hacienda– ni de medios de producción, por lo que únicamente dispondrían de su fuerza de trabajo como fuente de ingresos⁴⁶. De ahí que en numerosas ocasiones se les denomine “braceros” –de los 32 braceros que aparecen, únicamente a dos de ellos se les asigna cuantía– o que sólo se les apunte, sin atribuirle ningún valor, “su trabajo”⁴⁷. Por todo esto, resulta de gran complejidad determinar un número exacto de todas las personas que vivieron en condiciones de pobreza.

Continuando el análisis, el grupo de los vecinos con cuantías es, sin lugar a duda, el que ofrece mayores posibilidades a la hora de estudiar la jerarquía socioeconómica. Se trata de un estrato de 589 vecinos que incluye a un amplio espectro de la comunidad, desde aquellos que no poseían prácticamente nada hasta la oligarquía terrateniente local. El principal problema que el padrón presenta a la hora de clasificar a este gran grupo por su capacidad económica es que no se deja constancia de cuáles fueron los límites fiscales utilizados. El documento hace referencia a los tres niveles de cuantía considerados en la época: menor, mediana y mayor; pero no indica a qué valores corresponde cada uno. Por ello se ha tomado como base las cuantías ya estudiadas por Mercedes Borrero en sus trabajos sobre el mundo rural sevillano⁴⁸. Partiendo de esta propuesta para la estratificación de la población vecindada, se ha elaborado un marco general de aproximación a la estructura socioeconómica de Lebrija en el año 1519 (Tabla 2):

Tabla 2. Estructura socioeconómica de Lebrija (1519).

Cuantías	Vecinos			Riqueza fiscal (mrs.)		
	Nº	% del total de cuantiosos	% del total	Riqueza acumulada	% del total	Riqueza media
Sin cuantía (No exentos)	262	-	31%	0	-	0
Menores (500-20.000 mrs.)	530	90%	62%	3.116.850	50%	5.880
Medianas (20.001-50.000 mrs.)	40	7%	5%	1.354.760	22%	33.869
Mayores (>50.000 mrs.)	19	3%	2%	1.704.800	28%	89.726
Total	851	100%	100%	6.176.410	100%	10.486

⁴⁵ COLOMBO, “Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media”, p. 110; BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 380.

⁴⁶ BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano*, pp. 355-356.

⁴⁷ A.M.S., Sec. Estadística, nº34, ff. 32r y 33r.

⁴⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 378. Las cuantías se definen de la siguiente manera: la menor incluye desde el umbral mínimo hasta los 20.000 mrs.; la mediana desde los 20.001 a los 50.000 mrs.; y la mayor incluye las cuantías superiores a 50.000 mrs.

Tal y como refleja esta clasificación, una importante mayoría de la población lebrijana –casi dos tercios del total– se encontraba durante este año en el grupo de las cuantías menores. Sin embargo, hay que considerar que este es un grupo que, en sí mismo, incluye a individuos con situaciones socioeconómicas muy dispares. Para que nos hagamos una idea, de esos 530 vecinos “menores”, unos 330 eran jornaleros, pequeños propietarios o artesanos que no llegaban a superar los 5.000 maravedís en la tasación fiscal de todos sus bienes, y que debieron necesitar igualmente del trabajo asalariado para subsistir⁴⁹. Entre los bienes de estas personas se encuentran, fundamentalmente, pequeñas parcelas de viña, alguna burra para el transporte y uno o dos bueyes para arar la tierra ajena. Por encima de ellos existió un amplio grupo de campesinos más acomodados que poseían, generalmente, pocas aranzadas de olivar⁵⁰, algún esclavo y una reducida cabaña ganadera boyal y vacuna⁵¹. Sea como fuere, la suma conjunta de este grupo, el de los pobres fiscales y aquellos que “no tienen bienes” supone más del 90% de la población, quedando sólo una pequeña minoría de 59 vecinos que lograron superar los 20.000 maravedís de cuantía.

Subiendo en el escalafón de la riqueza, las cuantías medianas reflejan una posición económica mucho más desahogada y un patrimonio más diversificado. Esta riqueza estaba basada, de forma general, en parcelas de olivar y de viña con una extensión mayor –algunas de ellas dadas en arrendamiento–, uno o dos esclavos para el servicio, una amplia y variada cabaña ganadera y la propiedad de viviendas puestas en alquiler⁵².

Por último, se encuentra el reducido grupo cuya cuantía supera los 50.000 maravedís, es decir, aquellas personas que contaban con una gran potencialidad económica y que, en conjunto, conformaban la élite económica local. Estos vecinos pertenecían a las familias locales más pudientes –para una muestra, véase Tabla 3–, y eran propietarios de varias hectáreas de tierra cultivada con viñedos, olivares y cereales⁵³. También disponían de un número considerable de esclavos, y, sobre todo, de una inmensa propiedad de ganado⁵⁴. Pese a los pocos individuos que llegaron a integrarlas, esta élite controlaba casi un tercio de la riqueza total de la villa, lo que sin duda debió situarla en una posición privilegiada frente al resto de sus convecinos.

⁴⁹ BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Edad Media”, p. 88.

⁵⁰ La aranzada es la medida de superficie utilizada en la villa para las tierras de olivar y viña. Su equivalencia local al sistema métrico sería de unas 0,461 hectáreas, lo que se ha podido conocer a partir de los datos de medidas recogidos en las respuestas locales del Catastro de Ensenada, que fueron descritas en IGLESIAS RODRÍGUEZ, “Población, economía y sociedad en Lebrija a fines del Antiguo Régimen”, pp. 273-274.

⁵¹ Podemos poner como ejemplo a Pedro Vidal, a quien le acontian media aranzada de viña, una de olivar, un esclavo, cuatro bueyes, una yegua y 500 maravedís de caudal, sumando un total de 12.000 maravedís. A.M.S., Sec. Estadística, nº34, f. 41r.

⁵² Alonso Martínez Cordero, por ejemplo, poseía una riqueza fiscal de 30.000 maravedís compuesta por los siguientes bienes: una aranzada de viña, tres aranzadas de olivar, 20 ovejas, seis bueyes, cuatro yeguas, un asno, 30 cochinos y 9.660 maravedís de caudal. A.M.S., Sec. Estadística, nº34, f. 38r.

⁵³ Nótese que este último tipo de cultivo solía estar, normalmente, en manos de la población con más recursos económicos.

⁵⁴ Encontramos una primera aproximación al perfil socioeconómico de estas élites en BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Edad Media”, pp. 90-93 y “Las élites rurales en Andalucía”, pp. 254-260.

Tabla 3. Perfil socioeconómico de las familias más ricas de Lebrija (1519).

Familia	Vecinos empadronados	Cuantía (mrs.)
Zancarrón	Bartolomé García Zancarrón	52.800
Del Castillo	Martín del Castillo	70.000
Domínguez	Pedro Domínguez	65.000
Monje	Pedro Sánchez Monje	60.000
	Juan Rodríguez Monje	70.000
	Gonzalo Sánchez Monje	100.000
Salmerón	Antón Martínez Salmerón	90.000
Contero	Juan Contero	130.000
Del Ojo	Bartolomé García del Ojo	150.000
	Andrés García del Ojo	170.000
	Francisco Martínez del Ojo	200.000

De forma paralela a esta imagen general, hemos podido cuantificar la desigualdad en la distribución de la riqueza a través del coeficiente de Gini, que mide un valor entre 0 –igualdad absoluta: sin concentración de la riqueza– y 1 –desigualdad absoluta: toda la riqueza concentrada en una sola persona–⁵⁵. Igualmente, se ha podido aportar una representación gráfica de esta medición a través de la curva de Lorenz –véase Figura 1–, cuya desviación respecto a la diagonal de igualdad refleja la concentración creciente de la riqueza. De este modo, el análisis de los datos de Lebrija en 1519 otorga un coeficiente de Gini de 0,71, es decir, una situación muy elevada de desigualdad en el reparto de la riqueza fiscal. Esto se explica mejor si tenemos en consideración la significativa proporción de vecinos que no posee –o no declara– absolutamente nada (31%) y la gran concentración de riqueza que se produce en las rentas más altas. Si atendemos a los percentiles más altos encontramos que el 10% de los vecinos más ricos acumulaba un 57% de toda la riqueza, y que el top 1% poseía hasta un 17% del total. Todos estos datos ofrecen un reflejo de la jerarquización económica de Lebrija, que aporta una valiosa información al conocimiento de la sociedad rural sevillana. Aún más porque representa una comunidad con un índice de desigualdad bastante alto, lo que permite cuestionar, como ya algunos autores han advertido en otros casos, la visión de la sociedad rural como una más igualitaria que la urbana⁵⁶.

⁵⁵ La aplicación del coeficiente de Gini a los datos de riqueza fiscal de los padrones medievales o de otras fuentes cuenta con varios precedentes en la historiografía española: OLIVA HERRER, “Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos”, pp. 176-179; ALMENAR FERNÁNDEZ, CHISMOL MUÑOZ-CARAVACA y RUIZ DOMINGO, “Aproximación a la desigualdad económica a través de fuentes fiscales bajomedievales”; CARVAJAL DE LA VEGA, CASADO ALONSO; TELLO HERNÁNDEZ y TO FIGUERAS, *La desigualdad económica en España*; FURIÓ, “Economic inequalities and transformations of the rural world”.

⁵⁶ ALMENAR FERNÁNDEZ, CHISMOL MUÑOZ-CARAVACA y RUIZ DOMINGO, “Aproximación a la desigualdad económica a través de fuentes fiscales bajomedievales”, p. 74.

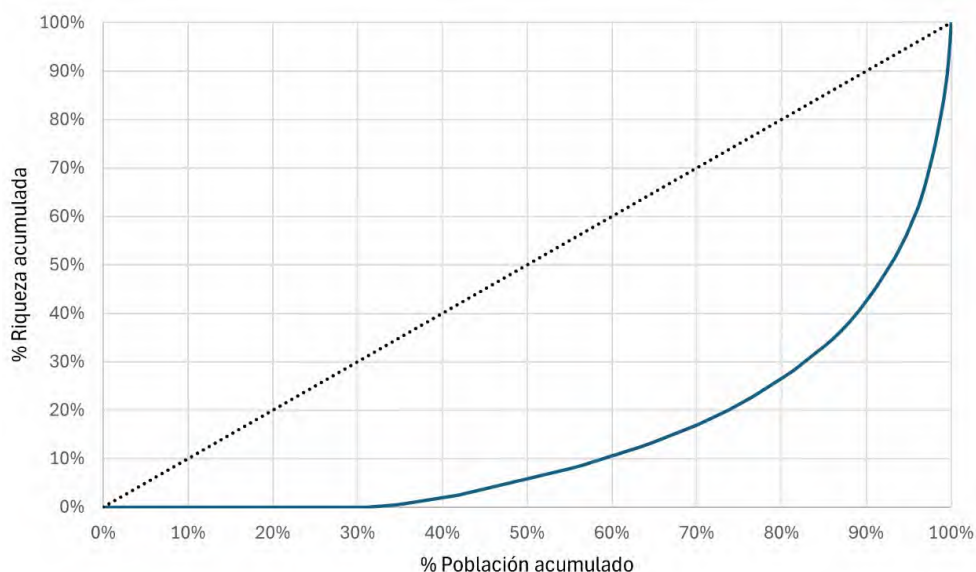


Figura 1. Curva de Lorenz. Riqueza de Lebrija en 1519.

Para profundizar en la comprensión de esta problemática, resulta igualmente relevante analizar en detalle la distribución de las propiedades agrícolas, un elemento esencial en el funcionamiento de la sociedad rural. El estudio comparado de estos datos en distintos momentos temporales y su contrastación con la cronología de las crisis de subsistencia ofrece una perspectiva clara sobre la evolución de la desigualdad económica y la concentración de la tierra, cuestión que tendremos ocasión de evaluar a continuación.

4. El empobrecimiento campesino como consecuencia de la crisis

Retomando los posibles efectos de las crisis de subsistencia, se conoce que el impacto socioeconómico de las mismas en el mundo agrario trasciende más allá de la incapacidad del campesinado por abastecerse de alimentos. En otros estudios al respecto se ha indicado que, ante este tipo de situaciones, gran parte de la población optaba por endeudarse y vender sus propiedades para tener la liquidez suficiente como para subsistir o incluso para saldar las deudas contraídas⁵⁷. De hecho, el empobrecimiento generalizado del campesinado ya ha sido observado en el mundo rural sevillano y, concretamente,

⁵⁷ Nuevamente, en MENANT, “Crisis de subsistencia y crisis agrarias: reflexiones previas”, pp. 51-53. La vinculación entre los episodios de crisis, el recurso al crédito y los procesos de “expropiación” de la tierra ha podido ser observada en ciertas villas de la campiña oriental inglesa para finales del siglo XIII: SCHOFIELD, “Dearth, debt and the local market”.

en la villa de Lebrija para los años 1493-1512⁵⁸. Sin embargo, el padrón de 1519 y su comparación con una relectura de los datos anteriores ofrece nuevas posibilidades de estudio. Ampliar la información referente a este proceso de empobrecimiento resultaría, en fin, muy útil para comprender mejor la profundidad y la naturaleza de estos cambios.

Pues bien, en primer lugar, se han podido observar ciertas variaciones significativas con respecto a los datos inmediatamente anteriores, los de 1512⁵⁹. Nos referimos, principalmente, a un aumento importante del conjunto de pobres fiscales –considerando también a los “Vecinos sin bienes”– y a una reducción proporcional de los tres grupos de cuantías sobre el total de la población. La explicación a este fenómeno podría hallarse en una variación de los límites de la tasación fiscal y en la distorsión generada por el grueso grupo cuya riqueza no llega a superar los mil maravedís. Como ya hemos mencionado, la cuantía mínima considerada fue fluctuando a lo largo del tiempo en función de la situación y las necesidades del momento. En consecuencia, es normal que, si ese mínimo aumentara de un año para otro –y, de hecho, así parece haber sucedido–, gran parte de los que en un primer momento fueron considerados cuantiosos y estaban justo sobre el límite luego quedarán clasificados como pobres o “sin bienes”.

No obstante, no hay que olvidar que las primeras décadas del siglo XVI parecen haber estado caracterizadas en la Campiña sevillana por una tendencia generalizada hacia el empobrecimiento y la pérdida de bienes por parte del campesinado⁶⁰. La disminución en las cuantías medianas y mayores se podría deber al trasvase de algunos de sus miembros al correspondiente grupo inmediatamente inferior como consecuencia de la pérdida o devaluación de una parte de su riqueza. En este sentido, se observa que el grupo de las cuantías mayores se reduce a la mitad porcentual de lo que era en 1512 –pasa del 4% al 2% de la población total–, algo muy similar a lo que se ha observado también en las villas del Aljarafe⁶¹.

Con respecto a la distribución de la riqueza, sí se pueden observar algunos cambios más notables. Mientras que el grupo de las cuantías medianas es el único que mantiene, más o menos, el mismo porcentaje de riqueza acumulada que en 1512, los otros dos presentan variaciones significativas. La proporción de riqueza correspondiente a las cuantías mayores disminuye del 39,3% al 37% y, a su vez, la de las cuantías menores aumenta desde el 37% hasta acumular la mitad de toda la riqueza fiscal de la villa. Ante estos cambios, conviene considerar la drástica variación en la cantidad de vecinos que pertenecen a las cuantías mayores, cuya proporción se reduce a la mitad, por lo que gran parte de ese patrimonio debió desaparecer del grupo. También cabe

⁵⁸ Los trabajos de la profesora Mercedes Borrero son, a nuestro juicio, los que mejor describen esta situación. BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agrarias”, pp. 310 y ss.; *Mundo rural y vida campesina*, pp. 27-64.

⁵⁹ La distribución de las cuantías y el número de pobres en el año 1512 ya ha sido esbozada en BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 379.

⁶⁰ BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 380. En Alcalá de Guadaira, el número de personas pobres y con tasaciones fiscales inferiores a 500 maravedís aumenta de manera significativa entre 1493 y 1519.

⁶¹ BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano*, p. 351.

contemplar la posibilidad de una reducción de la riqueza fiscal entre algunos de estos vecinos potentados. Ejemplo de ello es el caso de Francisco Martínez del Ojo, que, aunque declaraba una hacienda valorada en más de 370.000 maravedís en 1512, esta se vio severamente reducida tan sólo siete años después –véase Tabla 4–⁶². No obstante, en este tipo de situaciones también deben tenerse en cuenta muchas otras posibilidades distintas a un empobrecimiento real, como bien puede ser la pérdida de bienes a causa de la transmisión de una parte de ellos a los descendientes⁶³.

Tabla 4. Cambios en las propiedades de Francisco Martínez del Ojo.

Tipos de propiedad	1512	1519
Rural	30 aranzadas de olivar	20 aranzadas de olivar
	1 y ¼ de molino de aceite	2 molinos de aceite
	50 hectáreas de cereal	36 hectáreas de cereal
	3 aranzadas de viña	3 aranzadas de viña
Ganadera	136 cabezas de ganado bovino	71 cabezas de ganado bovino
	600 ovejas	206 ovejas
	570 puercos	-
	60 colmenas	-
	10 cabezas de ganado caballar	2 cabezas de ganado caballar
Nº de esclavos	6	4
Valor fiscal total	372.050 mrs.	200.000 mrs.

Aunque los cambios en los grupos de cuantía entre estos años parecen mostrar una redistribución más equitativa de la riqueza, el estudio en profundidad de la estructura de la propiedad indica una tendencia bien diferente. Para ello, se ha procedido a contabilizar la extensión de las principales parcelas de tierra de cultivo –viña, olivar y cereal– que aparecen en los padrones fiscales de 1493, 1512 y 1519, analizando su distribución entre toda la población⁶⁴. De este modo, el análisis del conjunto de bienes agrícolas que cada vecino declaró en el padrón de 1519 señala una reducción significativa en la posesión

⁶² BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Edad Media”, p. 91, estimaba la riqueza fiscal de Francisco Martínez del Ojo en 400.000 maravedís para 1512. Sin embargo, la suma todas las tasaciones parece ser, de forma más concreta, 372.050 maravedís, de los que le descontaron 80.000 “por contratos públicos que devía sobre esta hazienda”, A.M.S., Sec. 16, nº 1090, f. 39v.

⁶³ Un caso de fragmentación patrimonial por la entrega de bienes a los descendientes ha sido estudiado en Jerez de la Frontera en RUIZ PILARES, “El patrimonio inmobiliario urbano de la élite dirigente”, pp. 696-698.

⁶⁴ La evolución general de la propiedad agrícola entre 1493 y 1512 ya fue esbozada en BORRERO FERNÁNDEZ, “Propiedad campesina y crisis agrarias”, p. 311. No obstante, proponemos una relectura más detallada de los datos a través de la información contenida en los documentos correspondientes a ambos padrones: A.M.S., Sec. 16, nº 660 y nº 1090.

de tierra cultivable con respecto a los años anteriores. El número de hectáreas del conjunto de cultivos pasa de 1.934 en el primer año a 1.467 en el segundo, descendiendo hasta 797 en el último caso. También se observa una disminución en la proporción de vecinos que eran propietario de tierras, que pasa de mantenerse en torno al 58% entre 1493 y 1512 a bajar al 42% en 1519. La información más significativa aportada por el padrón de 1519 es que, a pesar de producirse un aumento en la cantidad de población, se constata una notable reducción de la superficie de tierras poseídas.

Los cambios que se observan en la evolución particular de cada cultivo y en su distribución entre la población resultan aún más interesantes. En primera instancia, se ha observado una destacada reducción de la superficie de tierras de cereal, que pasaron de 1.317 hectáreas en 1493 a 365 en 1519, es decir, que en todo este periodo la superficie de cereal se redujo en un 75%⁶⁵. Pese a la enorme magnitud de esta pérdida patrimonial, lo cierto es que la tierra de cereal ya estaba muy concentrada en pocas manos desde finales del siglo XV, con un coeficiente Gini de 0,94 –véase Tabla 5–, por lo que su reducción no debió afectar en gran medida al grueso de la población. Los cambios más notables en la distribución de la tierra se produjeron, sin lugar a duda, en la viña y el olivar, que fueron volviéndose más desiguales con el paso de los años.

Tabla 5. Coeficientes de Gini en la distribución de la tierra en Lebrija⁶⁶.

	Viña	Olivar	Cereal	Total
1493	0,66	0,81	0,94	0,85
1512	0,69	0,86	0,97	0,85
1519	0,76	0,88	0,98	0,87

Aunque la extensión de estos tipos de cultivos no parece haberse visto afectada en demasía por la crisis de 1503-1507 –puesto que ambos mantuvieron aproximadamente la misma superficie–, sí debieron de comenzar a ser objeto de un proceso de redistribución en los años posteriores a 1512. Concretamente, se ha podido estimar que las tierras de olivar en propiedad de lebrijanos pasaron de unas 400 hectáreas en 1512 a 265 en 1519. El viñedo, por su parte, se redujo de 232 a 166 hectáreas. Igualmente, cabe señalar un dato especialmente revelador como es el descenso en la proporción de vecinos propietarios de estos cultivos, que se redujo del 31% al 22% en los olivares y del 50% al 36% en el caso de las viñas. Este fenómeno también es visible a través de la evolución en coeficiente de Gini de las tierras de viña (Tabla 5), que fue aumentan-

⁶⁵ En todos los padrones la tierra de cereal aparece medida en cahizadas y en fanegas, que en Lebrija corresponden respectivamente a 6,91 y 0,57 hectáreas. IGLESIAS RODRÍGUEZ, “Población, economía y sociedad en Lebrija a fines del Antiguo Régimen”, pp. 273-274.

⁶⁶ Tabla de elaboración propia a partir de los datos recogidos en A.M.S., Sec. 16, n° 660; n° 1090; Sec. Estadística, n°34.

do paulatinamente en estos años hasta situarse en un 0,76 –situación de desigualdad bastante elevada– en 1519.

Este último caso representa, a nuestro juicio, un factor especialmente indicativo del empobrecimiento de muchas familias de campesinos. Decimos esto teniendo en consideración el valor que tuvieron los pequeños minifundios de viña en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media. Como ya se ha demostrado en otros estudios, estas propiedades funcionaron como una suerte de cultivo social, como un recurso económico complementario al trabajo asalariado para aquellas familias con escaso patrimonio como para subsistir⁶⁷. De hecho, en aquellos lugares con altos índice de propietarios de viña se han observado niveles de pobreza fiscal más bajos que en otros sitios donde este cultivo tuvo una menor distribución⁶⁸. En conclusión, la reducción de la cantidad de tierras de viña en manos de la población local y de la proporción de vecinos propietarios parecen indicar un cambio paulatino hacia una distribución más desigual de este recurso y, consiguientemente, una mayor dependencia hacia el trabajo asalariado como única fuente de ingresos⁶⁹.

Sea como fuere, lo que queda claro es que este proceso de empobrecimiento y aumento de las desigualdades no solo se produjo en los años de la carestía, sino que su efecto más devastador tuvo lugar en la década siguiente, en un momento que se podría considerar de crecimiento y recuperación económica. Aquí entrarían en juego otros factores que no se han analizado de forma directa para el caso de Lebrija, como es la movilidad del mercado de la tierra.

Al otro lado del proceso de pérdida de la propiedad campesina se encuentran aquellas personas que se dedicaron a adquirir estos bienes durante los años posteriores a la crisis. Por un lado, debemos considerar las tierras que fueron redistribuidas desde los propietarios más pobres hacia los más ricos dentro de la propia villa, un proceso que queda evidenciado en la evolución del porcentaje de tierras acumulado por las élites terratenientes. La Tabla 6 refleja la paulatina concentración de tierras en manos de una escasa minoría, especialmente en ese 1% de la población que llegó a poseer más de 1/3 de toda la superficie cultivada en 1519. Si bien es cierto que estas cifras recogen el total de todos los cultivos y que la mayor superficie del cereal ejerce un efecto de distorsión sobre el resto, se puede observar una evolución muy similar en las viñas y

⁶⁷ La función social de la vid en el Reino de Sevilla ha sido estudiada a lo largo de toda la obra de Mercedes Borrero. Para conocer este fenómeno en detalle, véase BORRERO FERNÁNDEZ, “El papel social de la vid”, pp. 11-26. También se ha observado este carácter social del cultivo de viñas en la campaña de Jerez de la Frontera en MARTÍN GUTIÉRREZ, “El viñedo en la zona jerezana a fines de la Edad Media”.

⁶⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, pp. 368-369; “El papel social de la vid”, p. 22. No obstante, y como indicó Hipólito Rafael Oliva para el caso de la Tierra de Campos, datos como los que se presentan aquí nos obligan a matizar esas consideraciones del viñedo como cultivo equitativo. OLIVA HERRER, “Propiedad, explotación agraria y organización del trabajo en Tierra de Campos”, p. 44.

⁶⁹ VILLALONGA SERRANO, *Las estructuras agroganaderas*, p. 435. En su interpretación de las implicaciones sociales del endeudamiento en la cercana villa de Utrera, el autor considera el desarrollo de un “proceso lento pero persistente e imparable de jornalerización”.

en los olivares⁷⁰. Todo ello demuestra, que la propiedad de la tierra –en todos los tipos de cultivo– tendió a concentrarse en menos manos durante los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI, dejando fuera del acceso directo a la tierra a un creciente número de vecinos.

Tabla 6. Superficie de tierra acumulada por el Top 10%, 5% y 1% en Lebrija⁷¹.

	Top10%	Top5%	Top1%
1493	78%	61%	26%
1512	77%	66%	31%
1519	77%	65%	36%

Por otro lado, también debe tenerse en cuenta un posible proceso de redistribución favorable para personas ajenas a la villa, sobre todo ante la gran cantidad de superficie que desaparece de forma absoluta. En este sentido, las primeras décadas del siglo XVI –sobre todo la segunda y la tercera– presentan un acelerado crecimiento en la cantidad de tierras compradas en la campiña sevillana por parte de grandes fortunas. Alfonso Franco ya ofreció un ejemplo para la observación de este fenómeno en Lebrija a través de las adquisiciones que realizaron Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación, y su familia entre 1515 y 1528⁷². Este vecino de Sevilla, animado por su creciente capital fruto de la participación en el incipiente comercio americano, comenzó a invertir importantes cantidades de dinero –más de 2 millones de maravedís en la suma de todas las compras– en propiedades rurales de la villa.

Pese a ser este el caso mejor documentado, no debió ser el único. Ya desde mediados del siglo XV varias familias de otras localidades poseían propiedades rurales en Lebrija. De Sevilla también se tiene constancia de algunos casos, como los del veinticuatro Juan de Torres o de los jurados Juan Rodríguez y Antón Bernal⁷³. También se encuentran entre estos propietarios foráneos ciertos miembros de las élites urbanas de Jerez de la Frontera –ciudad muy cercana a Lebrija– y algunas familias nobiliarias de la zona, como es el caso de los Ponce de León⁷⁴.

El interés principal de estos inversores lo conformaban las tierras de olivar y de cereal. Las primeras se constituían como el tipo de cultivo con mayor rentabilidad en la región,

⁷⁰ En el caso de los viñedos, concretamente, el 1% de la población pasó de controlar el 6% de la superficie existente en 1493 al 12% en 1519.

⁷¹ Tabla de elaboración propia a partir de los datos recogidos en A.M.S., Sec. 16, nº 660; nº 1090; Sec. Estadística, nº34.

⁷² FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, pp. 107-120.

⁷³ BELLIDO AHUMADA, *La patria de Nebrija*, pp. 10-11.

⁷⁴ Algunos ejemplos son Juan de Medina de Villavicencio y Leonor Ponce de León, quienes también vendieron propiedades rurales a Recalde. BORRERO FERNÁNDEZ, “Lebrija en la Baja Edad Media”, pp. 93-95; FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, p. 125.

lo que justificó el especial interés de las élites urbanas sobre las mismas⁷⁵. Las segundas, de una extensión mucho mayor, jugaban un papel esencial en el abastecimiento alimentario de las ciudades y de otras regiones extranjeras, con las posibilidades de comercialización y especulación que ello podía suponer. Por otro lado, las parcelas de viña supusieron el menor de los intereses para estos propietarios absentistas, ya que las características de su cultivo y cuidado no permitían una contribución significativamente eficiente a la formación de grandes propiedades de tierra concentrada⁷⁶.

Asimismo, un dato realmente interesante en todo este proceso y, de forma concreta, en los negocios que realizó Recalde en Lebrija es el notable cambio que se produjo en el objeto de las compras a lo largo de los años. Mientras que en el período 1515-1520 el contador mayor adquirió bienes, ya fueran rurales o inmobiliarios, en operaciones de compraventa, a finales de 1520 cambió la estrategia por una activa compra de censos consignativos sobre las propiedades vecinales. A través de esta fórmula, el propietario original vendía un censo sobre alguna de sus posesiones a cambio de la obtención de una suma de dinero, quedando su propiedad hipotecada al cumplimiento de la renta⁷⁷. Además, la creciente popularidad que tomaron estos préstamos justo en aquellos años no resulta casual. Precisamente, los primeros casos de censos entre las operaciones de Recalde ocurrieron a finales del año 1520, coincidiendo, probablemente, con el fin de la cosecha de ese año y en una situación de acuciante subida de los precios del trigo⁷⁸. Al año siguiente, 18 de las 54 compras realizadas fueron censos sobre las propiedades de los lebrijanos; una cifra que bien podría no ser significativa si se ignora que 1521 fue el año de mayor incidencia de la crisis, y, sobre todo, que el fin de la compra de censos parece coincidir con el término de la carestía. Es decir, ante la subida de los precios y la necesidad de liquidez para acceder al consumo de alimentos, Recalde actuó como un prestamista para los vecinos de Lebrija, quienes llegaron a hipotecar sus bienes a cambio de una inyección de crédito⁷⁹.

⁷⁵ FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, pp. 122-123.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 123. El estudio de las inversiones realizadas por el contador muestra un escaso interés por la adquisición de tierras de viña, que solo suponen un 4% del total de las compras.

⁷⁷ El censo consignativo tomó fuerza en este contexto como la principal forma de préstamo monetario a principios del siglo XVI, frente a otros mecanismos como la compra de rentas o el empeño de bienes. La fórmula permite al inversor o censalista obtener intereses a través del tributo y asegurar el capital invertido, ya que, en caso de impago continuado, puede llegar a quedarse con la propiedad de los bienes censados. Este tipo de contratos, no obstante, tiene una complejidad mayor de lo que aquí se menciona, y sus implicaciones en el proceso de introducción del crédito en el mundo rural se escapan a este estudio. Para profundizar más respecto a este tema, véase un detallado análisis del funcionamiento del censo consignativo en el Reino de Sevilla en BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, pp. 27-63.

⁷⁸ FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, p. 112. En 1520, la producción de trigo y cebada en la vicaría de Lebrija fue de 32.902 fanegas, la más baja registrada desde la crisis de 1503-1507 e inferior a la producción media de todo el período 1475-1520 —con un índice de 92,3 en base 100—. No resulta extraño, por lo tanto, la subida del precio del trigo hasta los 255 maravedís, una cifra no registrada anteriormente en la villa. PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, “Las visitas a la iglesia de Lebrija”, pp. 36-37 y 40-41.

⁷⁹ Un caso remarcable de esta situación es el de un albañil, Alonso Rodríguez, y su mujer, que en 1521 vendieron un censo de 1.000 maravedís sobre su vivienda y varias aranzadas de viña a cambio de 10.000 maravedís en moneda. FRANCO SILVA, “Las inversiones de Juan López de Recalde”, p. 115. Dos años antes,

Este proceso, que implicaría el endeudamiento de muchas familias con el contador durante los años siguientes, también puede ser considerado como un indicador de empobrecimiento de la población. No se trata ya sólo de que los campesinos vendieran sus propiedades, sino que, en los momentos de grave escasez y carestía, se vieron endeudados y obligados a pagar una renta hasta que fueran capaces de devolver la cuantía del préstamo⁸⁰. Además, salvo en el caso de los prestatarios con cierta solvencia económica, podía ocurrir que se produjera el incumplimiento del censo, lo que provocaba irremediabilmente la enajenación de los bienes⁸¹. En definitiva, la crisis coincide con el desarrollo de procesos de endeudamiento y pérdida de propiedades; el nivel de vida de un sector de la población se vuelve más precario.

La información referente al panorama de la propiedad ganadera es mucho menos reveladora en este caso, ya que no contamos con datos tan precisos sobre las ventas de ganado como como el que se ha visto para la propiedad de la tierra. Aun así, en este ámbito también se hicieron notar los efectos de las crisis. Para el año 1519, se han contabilizado un total de 5.948 cabezas de ganado, cifra que supone una evidente reducción frente a las casi 10.000 que había en 1512, y más aún respecto a las más de 12.000 que había en 1486. En opinión de M.^a Antonia Carmona, esta paulatina reducción responde a una iniciativa del campesinado por deshacerse de su cabaña ganadera –del mismo modo que estaba haciendo con las tierras de cultivo– para obtener ingresos y poder resistir los embates de la carestía⁸². Del mismo modo, parece ser que la pérdida de patrimonio ganadero afectaría, sobre todo, a los pequeños propietarios, apenas causando estragos en la oligarquía local, cuya riqueza se sustentaba en gran medida en la actividad pecuaria⁸³. Sea como fuere, el proceso indica, nuevamente, una pérdida de bienes ligada a la crisis; una pérdida, en fin, de medios de producción por parte de un importante sector de la población.

5. A modo de conclusión

El presente estudio ha permitido aportar una nueva visión al proceso de polarización social que afectó a una parte de la población rural de Andalucía occidental durante las décadas finales de la Edad Media. A partir de un padrón de bienes realizado en Lebrija

este vecino declaraba una riqueza fiscal de 5.000 maravedís compuesta por una aranzada de viña, dos burras, dos bueyes y 1.000 mrs. de caudal. A.M.S., Sec. Estadística, n° 34, f. 49v.

⁸⁰ Algo muy parecido a lo analizado en el ya mencionado caso de SCHOFFIELD, “Dearth, debt and market”, especialmente pp. 12-17. En este estudio se ha señalado la coincidencia, por un lado, de los deudores con los vendedores de tierra, y, por otro lado, de los acreedores con los compradores de la misma. Es decir, algunos de los prestatarios vendían parte de sus propiedades a los mismos prestamistas para tener la liquidez necesaria como para saldar sus deudas.

⁸¹ En 1512, en Utrera, la viuda de Alonso Sánchez de Llerena perdió todos los bienes –más de siete aranzadas de tierra cultivada, parte de unas casas y dos cabezas de ganado– sobre los que estaba asegurada deuda contraída con el escribano público local. VILLALONGA SERRANO, *Las estructuras agroganaderas*, p. 427.

⁸² CARMONA RUIZ, “Ganadería y crisis agrarias en Andalucía”, pp. 256-257.

⁸³ BORRERO FERNÁNDEZ, *Mundo rural y vida campesina*, p. 374.

en el año 1519 y de su comparación con otros padrones de 1493 y 1512 se ha podido estudiar en profundidad la evolución demográfica, la estructura social y la distribución de la propiedad en la villa, sirviendo como un ejemplo de la sociedad rural sevillana.

Por un lado, se ha visto que la próspera evolución demográfica que se desarrolló a lo largo del siglo XV finalizó, o se estancó, con la aparición de dos ciclos de carestía a principios del XVI y con el inicio de una nueva coyuntura. Por otro lado, el análisis socioeconómico del padrón ha permitido conocer los niveles patrimoniales de una sociedad compleja y muy desigual, en la que existía una mayoría de jornaleros y pequeños artesanos propietarios de pocos bienes con un bajo valor fiscal. Frente a ellos, también se ha analizado la presencia de un reducido grupo acomodado que no necesitaba del trabajo asalariado para subsistir, y, finalmente, de una pequeña oligarquía de terratenientes y grandes propietarios ganaderos.

Lo más interesante del análisis presentado es su aportación al estudio de unos procesos de larga duración como son el empobrecimiento campesino y el aumento de las desigualdades en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. En concreto, la evolución de la propiedad de la tierra y su distribución entre la población ha mostrado una tendencia clara a la concentración de los medios de producción en torno a una élite terrateniente que consolidó su posición económica. En el otro lado del espectro social, se ha podido observar el crecimiento proporcional de una mayoría de personas que carecen de acceso directo a la tierra.

No obstante, hemos de ser conscientes de las limitaciones que presenta este trabajo. A fin de cuentas, el estudio de los padrones aporta datos muy significativos acerca de los perfiles socioeconómicos los vecinos de la villa y de sus posesiones, pero no permite ahondar de forma directa en otros aspectos igualmente relevantes para los fenómenos indicados. Al fin y al cabo, y a pesar de su riqueza informativa, los documentos utilizados solo presentan una imagen instantánea y estática en tres momentos concretos, que no permite visualizar las pequeñas fluctuaciones y las dinámicas de cada momento. Sabemos que aumentan las desigualdades económicas entre los vecinos de Lebrija, y sabemos que eso se debe, al menos en parte, a una concentración de la tierra; pero desconocemos de manera precisa los agentes que intervinieron y los mecanismos –como el endeudamiento– implicados en este proceso⁸⁴. Para una mayor profundización al respecto, y sobre todo para la obtención de unas conclusiones más sólidas, sería necesario acudir a las fuentes notariales y realizar un extenso análisis del mercado de la tierra.

Por ello, creemos que aún queda bastante trabajo por hacer respecto a este tema. Los estudios acerca de los cambios económicos y las condiciones de vida del campesinado en Andalucía occidental, como son algunos de los publicados por Mercedes Borrero o José Luis Villalonga, presentan un buen modelo a seguir para conocer mejor la situación

⁸⁴ De hecho, aunque se ha presentado el caso de las compras realizadas por Recalde, este no debió ser el único comprador foráneo activo en Lebrija durante aquellos años. El total de las parcelas de olivar compradas por este individuo entre 1515 y 1519 tan solo ocuparía una extensión de 30 hectáreas. Sin embargo, la comparación de los datos del padrón con los de 1512 reflejan una pérdida de 250 hectáreas. ¿Dónde fueron a parar todas esas otras tierras de olivar?

y los niveles de vida de la población rural a finales de la Edad Media. Otros trabajos, como el mencionado del Alfonso Franco acerca de las compras de Recalde, permiten relacionar el enriquecimiento de ciertos individuos pertenecientes a una élite foránea con esos procesos de endeudamiento y empobrecimiento de la población local. Vemos aquí abierta una posible línea de investigación que resultaría interesantísima para estudiar los niveles vida y los cambios socioeconómicos acontecidos en este contexto espaciotemporal; una línea de investigación en la que esperamos poder profundizar en un futuro próximo.

6. Referencias bibliográficas

ALMENAR FERNÁNDEZ, Luis; CHISMOL MUÑOZ-CARAVACA, Guillermo y RUIZ DOMINGO, Lledó, “Aproximación a la desigualdad económica a través de fuentes fiscales bajo-medievales: Valls (1378), Sevilla (1384) y Palma (1478)”, *El Futuro del Pasado*, 8, (2017), pp. 55-82.

BELLIDO AHUMADA, José, *La patria de Nebrija. Noticia histórica*, Madrid, 1945.

BENITO I MONCLÚS, Pere y RIERA MELIS, Antoni, *Guerra y carestía en la Europa medieval*, Milenio, 2014.

BENITO I MONCLÚS, Pere, *Crisis alimentarias en la Edad Media. Modelos, explicaciones y representaciones*, Milenio, 2013.

BERNÁLDEZ, Andrés, *Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y D^a Isabel. Crónica inédita del siglo XV*, ed. José María Zamora, Granada, 1856, t. 2.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, (1991), pp. 39-55.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “El impacto de las crisis agrarias en el campesinado andaluz a principios del siglo XVI”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Juan L. Castellano y Miguel L. López-Guadalupe Muños (coord.), Universidad de Granada, vol. 1, pp. 105-136.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, (2009), pp. 11-26.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval”, *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 98(297-299), (2015), pp. 235-262.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “Lebrija en la Edad Media: población y economía”, *I Jornadas De Historia De Lebrija: Edad Media: Lebrija, 28-30 De Octubre De 2004*, Manuel González Jiménez (ed.), Ayuntamiento de Lebrija, Lebrija, 2005, pp. 81-100.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, “Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del siglo XVI”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 303-330.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1983.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, Universidad de Granada, Granada, 2003.

CARMONA RUIZ, María Antonia, “Ganadería y crisis agrarias en Andalucía en la baja edad media”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrero y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 245-257.

CARO CALS, Juan Antonio, “La población de Lebrija (Sevilla) en el último cuarto del siglo XV. Seguimiento del padrón de vecinos de 1484”, *Cuadernos Genealogía*, 14 (1), (2014), pp. 9-32.

CARVAJAL DE LA VEGA, David; CASADO ALONSO, Hilario; TELLO HERNÁNDEZ, Esther y TO FIGUERAS, Lluís (eds.), *La desigualdad económica en España (siglos XIV-XVII)*, Sílex, 2023.

CLEMENTE RAMOS, Julián, “La sociedad rural en Medellín (C 1450-C 1550). Élite, labradores y pobres”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 32, (2014), pp. 47-72.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su Tierra de 1438”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, (1992), pp. 149-159.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Una población fronteriza en la Baja Edad Media: Las Cabezas de San Juan”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17, (1987), pp. 607-616.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1984.

COLOMBO, Octavio, “Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 35 (1), (2017), pp. 105-128.

DRENDEL, John, *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*, Brepols, 2015.

El Concejo de Lebrija a través de sus Actas Capitulares (1451-1626), ed. Juan R. de la Calle Gotor, Antonio J. García Sánchez, Eva M.^a Pablo Sánchez, Jorge Pérez Cañete y Manuel Pulido Matos, Ayuntamiento de Lebrija, Lebrija, 2004.

FLORES VARELA, Carlos, *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, Tesis doctoral.

FRANCO SILVA, Alfonso, “Las inversiones de Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación”, *I Jornadas De Historia De Lebrija: Edad Media: Lebrija, 28-30 De Octubre De 2004*, Manuel González Jiménez (ed.), Ayuntamiento de Lebrija, Lebrija, 2005, pp. 101-162.

FRANCO SILVA, Alfonso, *El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1974.

FURIÓ, Antoni, “Economic inequalities and transformations of the rural world in the Iberian Peninsula before and after the Black Death”, *Socio-Economic Inequalities during the Conjunction of the Fourteenth Century*, Davide Cristoferi (ed.), Firenze University Press, 2025, pp. 315-338.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, “Población y poblamiento en la Banda Morisca (siglos XIII-XV)”, *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. II Jornadas de Temas Moronenses*, Manuel García Fernández (ed.), Ayuntamiento de Morón de la Frontera, Morón de la Frontera, 1994, pp. 73-92.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio, “La población de Jerez de la Frontera en el siglo XV”, en *Andalucía medieval: I Coloquio Historia de Andalucía*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, pp. 35-48.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media”, *Historia, Instituciones. Documentos*, 3, (1976), pp. 285-307.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, “Población, economía y sociedad en Lebrija a fines del Antiguo Régimen”, *Archivo Hispalense*, 282-284, (2010), pp. 267-298.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el Reino de Sevilla (1408-1503)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1978.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La población de Andalucía en el siglo XV. Notas provisionales”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 2, (1969), pp. 479-497.

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “El viñedo en la zona jerezana a fines de la Edad Media, en *Historia de Andalucía. VII Coloquio “¿Qué es Andalucía? Una revisión histórica desde el medievalismo*, Antonio Malpica Cuello, Rafael G. Peinado Santaella y Adela Fábregas García (eds.), Universidad de Granada, Granada, 2010, pp. 287-300.

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “La crisis de 1503-1507 en Andalucía. Reflexiones a partir de Jerez de la Frontera”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 277-302.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media Hispana. Balance y perspectivas”, *Medievalismo*, 18, (2008), pp. 67-107.

MENANT, François, “Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media: Algunas reflexiones previas”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 17-60.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, “Crisis de subsistencia y comercio exterior de cereales en la Sevilla del siglo XV”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 161-198.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, “Propiedad, explotación agraria y organización del trabajo en Tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Historia Agraria*, 21, (2000), pp. 33-61.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, “Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medievo”, *Edad Media: Revista de Historia*, 3, (2000), pp. 175-226.

- PALERMO, Luciano, *Sviluppo economico e società preindustriali*, Viella, 1997.
- PALERMO, Luciano; FARA, Andrea y BENITO I MONCLÚS, Pere, *Políticas contra el hambre y la carestía en la Europa medieval*, Milenio, 2018.
- PÉREZ-EMBED WAMBA, Javier, “Hacienda eclesiástica e Historia Económica: las visitas a la Iglesia de Lebrija (1476-1521)”, *Hispania*, 42, (1982), pp. 15-45.
- PONSOT, Pierre, “Un cas de croissance démographique précoce. La Basse Andalousie au XVe et début du XVIe siècle”, *Annales de Démographie Historique*, (1980), pp. 143-154.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José, “La pobreza como marginación y delito”, *Gazeta de Antropología*, 24, (2003), pp. 159-197.
- RUIZ PILARES, Enrique J. y JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA, Javier E., “El nacimiento de una sociedad política en la bahía de Cádiz: gobierno urbano e institución notarial en Puerto Real (1483-1543)”, *Entre la Tierra y el Mar. Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano (eds.), Sílex, 2022, pp. 271-310.
- RUIZ PILARES, Enrique José, “El patrimonio inmobiliario urbano de la élite dirigente jerezana a finales de la Edad Media”, *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media. 30 años de investigación (1989-2019)*, Isabel Montes Romero-Camacho (Coord.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2022, pp. 689-707.
- SCHOFIELD, Phillip R., “Dearth, Debt and the Local Land Market in a Late Thirteen-Century Village Community”, *The Agricultural History Review*, 45 (1), (1997), pp. 1-17.
- SEN, Amartya, *Poverty and Famines: an Essay on Entitlement and Deprivation*, Oxford University Press, Oxford, 1981.
- TRIANO MILÁN, José Manuel, “Contribuir para no ser excluido. Sistemas de tasación fiscal y estructura social en Sevilla y su tierra (s. XV)”, *Inclusão e exclusão na Europa urbana medieval*, Amélia Aguiar Andrade, Catarina Tente, Gonçalo Melo da Silva y Sara Prata (eds.), Instituto de Estudos Medievais, Lisboa, 2019, pp. 199-221.
- VILLALONGA SERRANO, José Luis, “Crisis y endeudamiento en la campiña sevillana a finales de la Edad Media”, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, H. Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 331-357.
- VILLALONGA SERRANO, José Luis, *Las estructuras agroganaderas de la campiña sevillana a finales de la Edad Media. El caso de Utrera*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2008.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Crisis de subsistencia y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*, Diputación de Córdoba, Córdoba, 1980.

PEDRO ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR: DE ECLESIAÍSTICO A NOBLE LAICO EN EL SIGLO XV

LUIS POSE REGUEIRO
Universidad de Vigo¹

Recibido: 12 de octubre de 2024

Aceptado: 2 de abril de 2025

Resumen

El presente artículo expone, con relevante documentación inédita, la poco conocida vida eclesiástica de este personaje –que llegó a ser canónigo, capellán real y casi a arzobispo– antes de su notoria etapa laica y belicosa como señor feudal, en una época muy turbulenta para Galicia y toda la península ibérica. Resultará interesante no sólo para profundizar en su biografía –que resulta icónica de la Baja Edad Media europea, al reunir en su persona muchos rasgos de la misma–, sino también para entender mejor las inseparables relaciones entre las dimensiones eclesiástica y laica en aquel periodo.

Palabras clave

Pedro *Madruga*; familia Sotomayor; clérigo s. XV; Enrique IV de Castilla; arzobispo de Santiago.

Abstract

This article exposes, with relevant unpublished documentation, the little-known ecclesiastical life of this character –who became a canon, a royal chaplain and almost an archbishop– before his notorious secular and bellicose period as a feudal lord, in a very turbulent time for Galicia and the entire Iberian Peninsula. It will be interesting not only to delve into his biography –which is iconic of the European Late Middle Ages, as it brings together many of its features in his person– but also to better understand the inseparable relationships between the ecclesiastical and secular dimensions in that period.

Keywords

Pedro *Madruga*; Sotomayor family; clergy 15th century; Henry IV of Castile; archbishop of Santiago.

Riassunto

Questo articolo espone, con rilevante documentazione inedita, la vita ecclesiastica poco conosciuta di questo personaggio –divenuto canonico, cappellano reale e quasi arcivescovo– prima del suo famigerato periodo secolare e bellicoso come feudatario, in un periodo molto turbolento per la Galizia e l'intera penisola iberica. Sarà interessante non solo approfondire la sua biografia –che è iconica del Basso Medioevo europeo, poiché ne riunisce nella sua persona molti tratti di essa– ma anche comprendere meglio i rapporti inscindibili tra la dimensione ecclesiastica e quella secolare in quel periodo.

¹ Doctorando en Historia Medieval por la Universidad de Vigo. Correo electrónico: luisnigran@hotmail.com // luis.pose@uvigo.es. ORCID: 0009-0001-4053-6198.

Parole chiave

Pedro *Madruga*; familia Sotomayor; clérigo s. XV; Enrico IV di Castiglia; arcivescovo di Santiago.

0. Introducción

Como el mismo título indica, en esta investigación se aborda una parte de la vida de un personaje tan icónico como don Pedro Álvarez de Sotomayor, popularmente conocido ya desde su época como Pedro *Madruga*. Su vida es muy completa e interesante, merecedora de ser más estudiada; en ello estamos trabajando a nivel global, pero en el presente artículo nos limitaremos a una etapa de su trayectoria: la eclesiástica, que quizás sea la más desconocida.

Nos situamos entre mediados y finales del siglo XV, en Galicia, Castilla y Portugal. Y si la Baja Edad Media en Europa ya fue una etapa convulsa de por sí, podríamos decir que en estos reinos lo fue especialmente a causa de rivalidades dinásticas en la realeza, luchas entre nobles (con obispos incluidos), revueltas campesinas, etc.; acontecimientos en los que nuestra figura de estudio tuvo un protagonismo significativo. Pero antes de convertirse en el belicoso noble más conocido, tuvo una carrera eclesiástica que, aunque ya se sabía desde sus primeras crónicas, veremos que fue más compleja de lo que hasta ahora se sospechaba.

Por tanto, para aquella etapa bajomedieval europea donde lo eclesiástico y lo civil estaban tan interrelacionados –a veces en sincera unión, a veces en abierto conflicto, y a veces en uso interesado–, creemos que la vida de Pedro Álvarez de Sotomayor puede resultar de lo más representativa de dicha época, combinando en su persona muchos de los ámbitos de la misma. Y como ya se ha apuntado, el objetivo del presente artículo es dar a conocer la profundidad inédita de su periplo clerical.

Pedro Álvarez de Sotomayor –Pedro *Madruga*, o el conde de Camiña– ha sido ya objeto de otros estudios anteriores, bien sean biográficos², sobre su linaje³ o bien sobre su época y entorno⁴; pero, sin desmerecer dichos estudios, hemos podido intuir y comprobar que aún había muchas cuestiones por profundizar, aclarar e interconectar, como la de sus orígenes eclesiásticos, poco conocidos. De hecho, aunque hemos encontrado pistas novedosas sobre su vida, sigue habiendo bastantes lagunas que, por falta de evidencias documentales, nos obligan a proponer algunas hipótesis, siempre desde lo que honestamente nos parece más probable y abiertos a que pudiesen aparecer nuevas y aclaradoras referencias.

² MASSÓ, *Pedro Madruga de Soutomayor*; QUIÑONES GIRÁLDEZ, D. *Pedro Álvarez de Sotomayor. “Pedro Madruga”*.

³ GARCÍA ORO, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*; VILA, *A Casa de Soutomaior*.

⁴ Entre otros, podemos destacar: LÓPEZ FERREIRO, *Galicia no último terzo do século XV*; GALINDO ROMEO, *Tuy en la Baja Edad Media*; GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*; VILA, *A cidade de Tui durante a Baixa Idade Media*.

Abordaremos el tema por etapas en orden cronológico para intentar facilitar la comprensión de los distintos momentos e instituciones que van entrando en juego.

1. Bastardo de un noble y destinado a clérigo

Tomemos como punto de partida las palabras de Vasco de Aponte, cronista nobiliario casi contemporáneo de nuestro personaje, que, bastante bien informado, nos sitúa y nos resume de este modo las primeras noticias sobre *Madruga*:

Fernán Diáñez de Sotomayor, un muy buen caballero que en dichos y en hechos no era menos que aquellos de quien él descendía. Tenía casa de cincuenta de a cavallo, y de vassallos y beatrías tenía dos mil y quinientos hombres, poco más o menos; la ciudad de Tuy se mandaba por él. [...] Este Fernán Diáñez fallesçió de viejo; nunca fue vençido ni preso. [...] Quedó por su hijo legítimo Álvaro Páez de Sotomayor. [...] Tenía en su poder la ciudad de Tuy como la tenía su padre, y de la renta del Obispo tomaba lo que quería. [...] Fallesçido este Álvaro Páez sin hijo ni hija ni hermano legítimo, quedó un hermano suyo bastardo que había de ser clérigo, que se llamaba Pedro Álvarez de Sotomayor. [...] Pedro Álvarez de Sotomayor era bastardo natural, [...] y fue después Conde de Camiña. Llamábanle Pedro *Madruga* porque madrugaba mucho quando haçía sus cabalgadas⁵.

Dicha información que nos ofrece este cronista viene corroborada por el propio testamento del padre de don Pedro, Fernán Yáñez de Sotomayor, que en 1440 dice:

Mando a Pero de Sotomaioir, mi fijo bastardo [...] que le den al dicho mi fijo bastardo todas las cosas que menester hoviere para se criar, e con que deprenda en estudio, porque es mi boluntad que sea clérigo, e esto que sea fecho e se haga a bien e vista de fray Estevan de Soutelo, maestro en santa theología⁶.

Es de resaltar el empeño ya temprano y claro con el que el señor de la casa –posiblemente pensando en reforzar el poder de la familia en todos los ámbitos– deja orientado ese destino eclesiástico de su hijo ilegítimo, cosa que no era extraña en una familia noble como la suya. A pesar de que en principio el hecho de ser bastardo era un impedimento para acceder a los cargos clericales⁷, también es cierto que esto se dispensaba con no poca frecuencia. No hemos encontrado por ahora ningún documento de dicha dispensa para Pedro Álvarez de Sotomayor, pero resultará evidente más adelante que su condición no fue obstáculo en su carrera eclesiástica.

⁵ DE APONTE, *Recuento de las casas antiguas del reino de Galicia*, pp. 214-219.

⁶ DE AYERBE, *El castillo del Marqués de Mos en Sotomayor*, pp. 36-37.

⁷ AZNAR GIL, “Los ilegítimos en la Península Ibérica en la Baja Edad Media”, pp. 9-48.

Y en cuanto a este maestro de teología llamado fray Esteban de Soutelo al que el noble encomienda el estudio eclesiástico de su hijo, ya en 1424 lo encontramos como uno de los frailes dominicos del convento de Tui junto con otros siete compañeros, entre los que figura él como maestro de teología, otro maestro en filosofía, y dos doctores⁸. La trayectoria de este notable fraile fue rastreada por el historiador dominico Aureliano Pardo, quien lo situó también después como prior en el convento de Ribadavia entre 1430 y 1433, llegando a ser posteriormente provincial de Castilla entre 1449 y 1455, e incluso circunstancialmente vicario general por breve tiempo en 1450, y finalmente retornando a Tui en 1455⁹. Actualmente afinamos su periplo añadiendo que en 1435 estaba de nuevo en el convento de Tui¹⁰, lo cual nos sitúa lo más cerca de los acontecimientos que nos ocupan.

Teniendo esto en cuenta, y que era muy común que los clérigos que optaran a una buena formación que les abriera cierto futuro se formaran en escuelas conventuales¹¹ como la de estos dominicos de Tui –bastante bien dotada, por cierto–, lo más probable parece que *Madruga* se integrara en aquella comunidad educativa tutelado por fray Esteban, lo cual no conllevaría necesariamente que tuviera que ser también fraile dominico. Ciertamente no sabemos hasta cuándo continuó allí sus estudios, y tampoco si luego los amplió en alguna universidad cercana como Salamanca (hay testimonios de algún clérigo del obispado enviado a dicha universidad¹²), aunque en ningún momento a lo largo de su vida se le menciona título académico universitario alguno (bachiller, licenciado, maestro o doctor). Pero sí sabemos que su carrera eclesiástica no terminó ahí, en una formación básica para algún humilde oficio, sino que continuó progresando.

2. Canónigo en la catedral de Tui, y casi chantre en la de Santiago

Como ya indicaba sumariamente el cronista Vasco de Aponte, tanto el padre de Pedro Álvarez de Sotomayor, como sobre todo luego su hermano Álvaro, tenían un gran poder sobre la ciudad de Tui, aun siendo ésta de señorío eclesiástico. De hecho, por razones que no vamos a desarrollar aquí¹³, Álvaro mantenía alejado de su sede al obispo don

⁸ “Sepan todos que siendo juntos en su cabildo en el monesterio de Santo Domingo da par dela cibdad de Tui por son de campana segund que han de su costunbre, fray Domingo de Leyrado dotor e priol del dicho monesterio, fray Estevan de Soutelo maestre en sagrada theologia, fray Gonzalo Paaz dotor, fray Estevan da Pena da Reyna, fray Juan de Cusanque maestre en filosofia, fray Martino de Valdevez, fray Pero de Tui, fray Vasco Ramos de Santiago, frayles conventuales del dicho monesterio” (ARCHV, PL.CIVILES, MORENO-fen, 1493-6,f.27v).

⁹ PARDO VILLAR, “El convento de Santo Domingo de Rivadavia” y “...de Tuy” (muchas partes en diversos números).

¹⁰ ACT, Pergaminos, 13/10.

¹¹ GUIJARRO GONZÁLEZ, “El saber de los claustros”, pp. 443-455.

¹² GALINDO ROMEO, *Tuy en la Baja Edad Media*, p. 100: en 1463 el cabildo envía a Ferrand Pérez.

¹³ El asunto sería el conflicto de los años 1448-1451 entre el rey Juan II de Castilla y el conde de Benavente, hermano del obispo de Tui –Luis Pimentel–, que dio apoyo al conde y el rey mandó a Álvaro que actuara contra el obispo, huido a Portugal.

Luis Pimentel, y ejercía una influencia notable también en el cabildo de la catedral, manifestada, por ejemplo, en su capacidad para influir en el nombramiento de canónigos¹⁴. Con respecto a su hermano Pedro, desconocemos la fecha exacta de su ingreso en el cabildo de esta catedral¹⁵, seguramente por intervención de don Álvaro; por una referencia indirecta, parece que ya en 1458 lo era¹⁶, pero sí estamos seguros de que en julio de 1460 ya figuraba como canónigo, momento en el que debía al cabildo unas rentas del antiguo monasterio de Santa Baia das Donas¹⁷, del que compartía la tenencia con su hermano¹⁸. Al año siguiente continuaba con la misma deuda, y respondía por él nada menos que el mayordomo del cabildo, Vasco de Marzo¹⁹, el cual en 1462 figuraba como su procurador, dando a entender que don Pedro se ausentaba habitualmente²⁰. En 1463 tenía otra deuda con el cabildo a causa del pleito que mantenían con los ‘arrianos’²¹, y en 1464 seguía debiendo dinero de la tenencia del mencionado monasterio de Santa Baia teniendo por fiadores al maestrescuela y a otros²², lo que denota sus buenas

¹⁴ “Entonçe paresço li presente o generoso señor Álvaro de Souto Mayor, guarda da cidade de Tuy por noso señor el Rey, e diso aos ditos señores como ben sabían que [...] bacava a dita calongía e prebenda, e por quanto el tynna muyto cargo de Johan Afon seu criado por muyto serviço que lle abía feito e era persona acuta e abele para elo, que lles rogava a todos e pedía e pediu de singular graça ao dito vicario do deán e cabildo que lle dese suas vozes e consentimento para o dito Joan Afon, et o dito cabildo diso que lles plasia de o complacer en esto enno al que a elles posible feso e daban e outorgaron suas vozes ao dito Juan Afon” (ACT, Prot. XIII, ff. 91v-92; 1462).

¹⁵ No se conservan en el archivo de la catedral de Tui protocolos del cabildo entre inicios de 1453 y finales de 1459, y probablemente Pedro comenzara a ser canónigo justo en esos años; antes no aparece.

¹⁶ SÁNCHEZ CARRERA, *El Bajo Miño en el siglo XV*, p. 338: en un documento del hospital de Tui, en una reunión que tenía lugar en el claustro de la catedral, le nombran así: “estando presente o discreto varón Pero Álvarez de Souto Mayor”, que es una expresión que se solía aplicar a los canónigos.

¹⁷ VILA, *A cidade de Tui*, p. 148.

¹⁸ “Estando presente o señor Álvaro de Souto Mayor, teençeiro dos mosteiros de Tominno e Santa Vaya das Donas” (ACT, Prot. XIII, 32v; 1460). Por cierto, estos dos monasterios habían sido abandonados poco tiempo antes por las monjas benedictinas, y su última abadesa –de ambos a la vez– había sido precisamente una Sotomayor.

¹⁹ “O dito deán e cabildo mandaron a Vasco de Marçoo, mordomo do dito cabildo, que da raçion de Pero Álvares pague ao dito cabildo dosendos maravedís que debe da renda de Santa Vaya, et non os pagando que os pague de sua raçõn propia” (ACT, Prot. XIII, 64r; 1461).

²⁰ “O dito Vaasco de Marçoo, por nome de Pero Álvares de Souto Mayor, canónigo de Tuy, como seu procurador” (ACT, Prot. XIII, 78v-79r; 1462).

²¹ VILA, *A cidade de Tui*, p. 134.

²² – “O dito Ares da Valle, canónigo mordomo do dito cabildo, lles fez fronta e requerimento que lle fezesen pagar a renda de Santa Vaya do ano pasado que debía e a deste presente que agora corre, donde o non quisesen elle así fazer, que presentaba e presentou delles non pagando nada, e entoncos Vasco Laço, mestrescola, un dos fiadores da dita renda, diso que lle dese o dito requerimento [...], que retevese em sy a renda da calongia do dito Pero Álvares porlla dita renda” (ACT, Prot. XIII, f.140r; 1464).

– “Entón Pero Álvares de Souto Mayor, coengo de Tuy, teençeiro da renda e teença de Santa Vaya, deu e outorgou consigo por fiadores, devedores e principaas pagadores de pagar ao dito cabildo a dita renda porlos terços de cada anno. Vasco d’Amil, Ares da Vale, Vasco de Março, Juan Afon, canónigos da dita iglesia de Tuy que eran presentes, e de suas vontades sen outro por min se obligaron segundo costume do dito cabildo de pagar a dita renda por sy e seus beens aos ditos plasos e térmios e terços de cada anno segundo que o dito Pero Álvares se tivo obrigado [...]. E o dito Pero Álvares obrigou a si e a todos seus beens patrimoniaas aos quitar e reclamar da dita fiadería sen perda e sen outro danno por sy e porlos

relaciones y cierta importancia en el grupo. En ese mismo año quiso colaborar con un relevante donativo en las obras de la capilla catedralicia que había iniciado su tío abuelo, el obispo Juan Fernández de Sotomayor²³, el cual, además de otras obras como la reconstrucción del claustro de la catedral y la torre-palacio que en él edificó, había sido el defensor de la integridad territorial del obispado de Tui ante la pérdida de su mitad portuguesa promovida durante el Cisma de Occidente, y un gran benefactor del convento dominico de la ciudad²⁴.

Al igual que desconocíamos la fecha de inicio del canonicato de Pedro Álvarez de Sotomayor, se desconoce también la de su cese²⁵, aunque seguramente coincida con el fin de su etapa eclesiástica para casarse, que veremos.

Pero sus aspiraciones canónicas no se quedaron limitadas a Tui, pues se han encontrado referencias documentales inéditas de cómo estuvo a punto de conseguir la chantría de Santiago de Compostela, recurriendo nada menos que a las más altas instancias eclesiásticas. En el Archivo Apostólico Vaticano²⁶ aparece en un índice la siguiente mención: “*Tuden = Petrus de Sotomajori = suplica per obitum*”, correspondiendo al segundo año del Papa Pío II (entre agosto de 1459 y agosto de 1460), pero, por desgracia, no se conserva el volumen de los Registros Lateranenses que contendría los detalles de esta indicación genérica. En cambio, por suerte, sí se conserva en el Archivo de la Catedral de Santiago documentación que aclara el contenido de dicha súplica, la cual se refiere al puesto de chantere en Compostela por fallecimiento del anterior. Pedro Álvarez de Sotomayor se presenta con el documento papal para el cargo en diciembre de 1460 ante el cabildo de Santiago –en aquel momento dividido entre Compostela y Padrón, pues era un momento de conflicto interno–, pero resulta que ya hacía más de tres meses que se lo habían adjudicado a otra persona y no se lo podían quitar (texto recogido en el apéndice 7.1), quedándose por tanto nuestro protagonista sin dicha dignidad. Entre las muchas vicisitudes de este episodio, nos interesa aquí recalcar el hecho de que don Pedro venía de Castilla y que se menciona la petición también como un servicio al rey, y si bien esto puede parecer que no tenga una gran trascendencia, enseguida se podrá descubrir que sí la tiene.

Por tanto, queda claro que Pedro Álvarez de Sotomayor alcanzó un puesto importante en su trayectoria eclesiástica a nivel local; pero eso no fue todo, porque como veremos a continuación, en paralelo a su cargo como canónigo de Tui –ya señalado por otros historiadores–, desarrolló una tarea eclesiástica aún de más alto rango, y esto es otra completa novedad en la historiografía de Pedro *Madru*ga.

ditos seus beens que lle para elo obrigou” (ACT, Prot. XIII, f.167r; 1464; parcialmente editado en: VILA, *A cidade de Tui*, p. 148).

²³ VILA, *A cidade de Tui*, p. 148.

²⁴ ÁVILA Y LA CUEVA, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*, t. IV, pp. 25-35.

²⁵ De nuevo hay una ausencia de los protocolos del cabildo de Tui entre finales de 1464 y julio de 1466, y luego ya no aparece Pedro.

²⁶ AAV, Índice 328, f.210v.

3. Capellán real de Enrique IV

Se ha encontrado recientemente en el Archivo de Simancas documentación inédita y muy interesante sobre nuestro personaje, que va transcrita en el apéndice de este artículo, y que nos da pistas muy significativas de esta desconocida etapa de su vida.

El primer documento (7.2 del apéndice) es una carta del rey Enrique IV a don Álvaro de Sotomayor, de su Consejo Real²⁷ y hermano de don Pedro, conteniendo otra a sus contadores mayores en la que el monarca se refiere a éste como su “capellán y cantor”, diciendo además que tiene dicho oficio y beneficio desde 1460 al menos. Sin detenernos demasiado en la naturaleza de la Capilla Real —pues no es el objetivo de este artículo y hay buenos estudios al respecto²⁸—, conviene aquí aclarar algunas cuestiones sobre don Pedro y esta institución:

Lo primero, es saber a qué capellanía se refiere, pues si bien había un cuerpo principal de capellanes que acompañaban a la Corte Real allí donde estuviese, para celebrar a diario los oficios y misas correspondientes, también había otras capellanías secundarias y fijas en determinadas catedrales del reino²⁹, como en Toledo, Burgos, Santiago, Sevilla y Granada (ésta última posterior, evidentemente), donde reposaban los restos mortales de miembros de la realeza. Pues bien, aunque en este documento no lo especifica, por lo que se dirá en otros documentos, parece claro que nuestro protagonista estaba en ese cuerpo principal de capellanes de la Corte.

Lo segundo, es saber cómo accedió a dicho oficio, y aquí solamente había tres opciones³⁰, siempre después de que quedase una vacante, de que alguien de confianza lo propusiese, y de que el rey lo aceptase: bien demostrando buenos conocimientos teológico-litúrgicos por examen ante el capellán mayor, bien mostrándolos con un título universitario, o bien por merced directa del monarca. Con respecto a don Pedro, no encontramos ninguna referencia que nos incline hacia alguna de las tres posibilidades, pero, como ya hemos dicho, en ningún momento se le menciona rango académico universitario; por lo que se supone que, o bien fue por examen, o bien por intervención personal de Enrique IV. Su hermano don Álvaro, siendo del Consejo Real, pudo ejercer su influencia, pero dado el considerable nivel académico del lugar donde se formó *Madruga* y el cargo que alcanzó en la Capilla, no es descartable que tuviese una formación suficiente para afrontar satisfactoriamente dicho examen.

²⁷ Esta es otra novedad relevante que trae este estudio, porque hasta ahora la más alta vinculación que se conocía de Álvaro Páez de Sotomayor con la realeza era el ser “doncel” de Juan II (como aparece en documentos de 1451 a 1460), pero ahora sabemos que llegó a ser del Consejo Real con Enrique IV.

²⁸ Entre los que destacaría: GARCÍA ORO, “Las constituciones de los Reyes Católicos para la Capilla Real de España”, pp. 283-326; NIETO SORIA, “La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV”, pp. 7-54; VILLAROELO GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla”, pp. 309-356; NOGALES RINCÓN, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504)*.

²⁹ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 8-9. Si bien el artículo de García Oro es también excelente, citaremos más este de Nieto Soria porque se refiere a unas constituciones de la Capilla Real anteriores a las que estudia y edita el primero, y por lo tanto, más vinculadas con nuestro personaje.

³⁰ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 15.33.

Lo tercero, es saber qué cargo ejercía en esta Capilla Real. El nombramiento como “capellán y cantor” no es una cuestión menor, pues indica unas cualidades e ingresos extra por encima de los que eran únicamente capellanes³¹. Los capellanes ‘decían’ la misa –o colaboran en ella si no habían recibido el orden sacerdotal– y participaban en los rezos de las horas ordinariamente; pero los cantores tenían una participación especial para embellecer y solemnizar dichos ritos según momentos o fiestas señaladas³². Todos debían organizarse cuidadosamente por semanas para mantener el servicio litúrgico, y aunque en principio se prefería que los capellanes tuviesen una dedicación exclusiva a este oficio, se contemplaba la posibilidad de que lo compartieran con otros oficios –y sus correspondientes beneficios–, e incluso tenían permiso para ausentarse durante largos períodos de la Corte en orden a atenderlos³³. Esto ayuda a explicar las ausencias de don Pedro en Tui.

Con respecto a si nuestro personaje tenía o no el grado sacerdotal en su oficio de clérigo, no hemos encontrado por ahora ninguna referencia clarificadora³⁴, y el hecho de que después hubiese tenido opciones de ser arzobispo o de que abandonase la vida clerical para casarse, tampoco prueba nada, pues para lo primero no era extraño que algunos candidatos recibiesen apresuradamente las órdenes necesarias si no las tenían, y para lo segundo podría haber recibido una dispensa para ello³⁵. En cualquier caso, como veremos ahora, don Pedro no pasó desapercibido en la Capilla Real y no fue un capellán más de aquellos entre 25 y 30 que se calcula que podría haber³⁶.

En otro documento de octubre de 1465 (7.3 del apéndice), Enrique IV se dirige directamente a Pedro Álvarez de Sotomayor como su “capellán y criado”, y le da la licencia y autoridad para que en los obispados de Santiago y Tui recoja una importante suma de dinero para después pagar a sus capellanes y cantores. Con respecto a la mención como “criado”, de nuevo es un matiz notable, pues esa consideración significaba por entonces cercanía y confianza hacia ese servidor, con el que el noble o el monarca establecía ciertos lazos colaborativos³⁷; y de hecho, como veremos más adelante, así era. Y en cuanto a esa tarea recaudatoria y de pago de retribuciones encomendada a Pedro, tiene también mucha relevancia, porque, aunque no lo menciona explícitamente como tal, todo indica que se corresponde con el cargo de *receptor* de la Capilla, de los más importantes por debajo del capellán mayor. Como su nombre indica y el documento

³¹ *Ibidem*, p. 35.

³² Por cierto: nuestro personaje debía de tener buenas dotes musicales si además de cantor en la capilla Real optaba al cargo de chanter en el cabildo de Compostela, como hemos señalado.

³³ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 40.43. También: VILLAROELO GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales”, pp. 317-319.322-323.

³⁴ En el Archivo de la Penitenciaría Apostólica (Roma) se ha buscado entre las numerosísimas solicitudes de aquellos años para ser ordenados con la dispensa de *defectu natalium* (por ser bastardo), y no se ha encontrado la de Pedro; pero no se descarta que pudiese estar entre la documentación vaticana (revisada, pero sin la exhaustividad deseada por falta de tiempo).

³⁵ También buscada –sin aparecer– en el Archivo de la Penitenciaría Apostólica.

³⁶ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, p. 12.

³⁷ ORTEGA CERVIGÓN, “Por serviçios muchos e buenos que me ha fecho”, pp. 703-721.

refleja, llevaba la responsabilidad económica del personal de la Capilla, que con la colaboración de los *contadores* tomaba nota de lo que cada uno debía recibir según sus servicios y penalizaciones³⁸. En principio era una sola persona, pero no se descarta que pudiese haber varios, tal vez por zonas (el reglamento habla de uno, y no se han encontrado informaciones que digan otra cosa). Era elegido anualmente, y podía ser reelegido si desempeñaba bien el cargo. Si como así parece, don Pedro lo ejercía en ese año de 1465, no sabemos desde cuándo, pues se conservan poquísimos datos de la Capilla Real de aquellos años.

Por cierto, aunque seguramente no haga falta recordar aquí que este dicho año fue muy tenso políticamente en Castilla, en realidad sí que resulta oportuno hacerlo y explicar algunas cuestiones de aquel contexto, porque tendrían repercusiones extraordinarias en el destino de nuestro personaje, como veremos a continuación.

4. Candidato al arzobispado de Santiago

La Capilla Real, además de ser un buen destino de llegada, era también a menudo un peldaño de promoción³⁹, pues es conocido el afán de la realeza de Castilla en influir en el nombramiento de obispos (ya anteriormente, ya entonces, y más aún después con los Reyes Católicos). Teniendo en cuenta que la capellanía les ofrecía el conocimiento directo y cercano de candidatos que resultasen fieles servidores además de —en principio— dignos pastores, resulta comprensible que promovieran a algunos como obispos, al menos, hacia ciertas sedes más estratégicas. Y, en concreto, dado que el cargo de capellán mayor iba tradicionalmente asociado con la mitra compostelana⁴⁰, éste era un oficio eclesiástico en el que el rey tenía especial interés. Profundicemos un poco en la situación concreta de tan significativo oficio en aquellos años.

Entre 1460 y 1464 la sede de Santiago fue y vino de un Fonseca a otro del siguiente modo⁴¹: Alonso de Fonseca (I) *el Viejo* era arzobispo de Sevilla, donde su sobrino —del mismo nombre y apellido (II)— era en aquel momento deán. En 1460 Fonseca II fue promovido —con la intervención de Enrique IV— a la mitra compostelana, pero dado que allí la situación con la nobleza local era muy tensa y que se requería de alguien con más experiencia y temple, se acordó que tío y sobrino intercambiaran las sedes temporalmente hasta apaciguar dichos conflictos en la tierra de Santiago; con lo cual, Fonseca I fue hecho arzobispo de Compostela y Fonseca II de Sevilla. Pero cuando en 1463 Fonseca I, cumplido en principio su cometido pacificador, intentó deshacer la permuta y regresar a Sevilla, Fonseca II se resistió, creando un conflicto no sólo entre los dos familiares sino entre sus respectivos partidarios en la ciudad hispalense, hasta el punto de que tuvo que intervenir el propio rey para que Fonseca II aceptase ser finalmente arzobispo de Santiago. Con respecto al inherente cargo de capellán mayor,

³⁸ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 20-21.42-43.

³⁹ *Ibidem*, pp. 7-8; VILLAROELO GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales”, pp. 343-345.

⁴⁰ DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, pp. 221-224.461-467.

⁴¹ OLLERO PINA, “El trueque de sedes de los Fonseca: Sevilla, 1460-1464”, pp. 211-282.

suponemos que lo recibió Fonseca I desde 1460, hasta que, en efecto, ya en 1464 lo tenía encomendado Fonseca II⁴².

Y también en relación con estos dos arzobispos, debemos tener muy en cuenta y explicar brevemente otra circunstancia clave de aquel contexto histórico: la desaprobación de buena parte de la nobleza de Castilla hacia Enrique IV, que promovió incluso su deposición en favor de su hermano Alfonso. Este conflicto afectó a todo el reino en general, y a Sevilla y Santiago en particular, dado que ambos arzobispos estaban entre esos críticos a Enrique IV, llegando incluso a tener que huir de él y defenderse⁴³. En estos momentos, en marzo de 1465, es cuando tiene lugar la captura del arzobispo de Santiago por Bernal Yáñez de Moscoso y sus secuaces, que durante unos dos años lo tendrían prisionero en Vimianzo⁴⁴. Este hecho no fue solamente fruto de un conflicto local de Galicia que ya venía de atrás, sino que respondía también a esa iniciativa de Enrique IV por enfrentarse a sus críticos, como indican otras referencias⁴⁵, aunque la prisión del arzobispo quizá fue un exceso que el monarca en un principio no aprobó⁴⁶. No obstante, la siguiente fuente nos habla de que es probable que el cambiante rey mudase su postura con respecto a dicha prisión de Fonseca (que, en efecto, no le agradaba), y además encontramos involucrado plenamente al protagonista de nuestra investigación en su máxima aspiración eclesiástica.

El documento en cuestión se refiere a una orden de Enrique IV para que, en ese conflictivo contexto de Santiago, Pedro Álvarez de Sotomayor reciba el señorío de Santiago en orden a sustituir próximamente a Fonseca II en la mitra compostelana:

⁴² Es digno de destacar el hecho de que este Fonseca y nuestro personaje se pudieran haber conocido ya entonces en la Capilla Real, antes de encontrarse luego en Galicia, con la tensa historia que se abordará en el estudio más amplio.

⁴³ Y en un sentido muy semejante, es igualmente oportuno mencionar que también en la Capilla Real se hubiesen podido conocer ya Pedro y Diego de Muros, pues hemos encontrado el nombramiento de éste como *maestro* de la Capilla Real en agosto de 1465 (AGS,EMR,MER,85,136).

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 334-335; DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, vol.I, pp. 415-419; DE OCAMPO, *Descendencia de los Paços de Probén*, f.7v: “Reynando este rey don Enrrique quarto, aviendo grandes distenssiones en sus reynos sobre aver levantado algunos por rey al Infante don Alonso –su hermano–, el arçobispo de Santiago proveyó sus villas y castillos de hombres de guerra, y cavalleros de cuenta para su defensa”.

⁴⁵ LÓPEZ FERREIRO, *Galicia no último terzo do século XV*, p. 24.

⁴⁶ GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, pp. 224-225. En octubre de 1464 el rey manda a todos los caballeros de Galicia que obedezcan al conde de Lemos para que en su nombre ponga orden ante las amenazas.

⁴⁷ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, t.II, pp. 167-168: “El Rey. Conde, yo he sabido como estando el muy poderosos reverendo in Christo don Alonso de Fonseca, arçobispo de Santiago, salvo e seguro en su villa de Noya [...], Bernaldianes de Moscoso, pospuesto el themor de dios e mío e de la mi justicia [...], en un día deste mes de março entró con gente de armas [...] e lo tomó e llevó preso [...]; de lo qual yo he avido enojo [...]. E envío a ese reyno de Gallizia a Vasco Noche, mi guarda e vasallo e corregidor, mis cartas e poderes para fazer librar e soltar al dicho arçobispo”.

El Rey. Lo que vós, Ferrand Sardina, avedes de fazer e desir de mi parte en el regno de Galicia, es lo siguiente:

Primeramente: Diredes a Bernaldianes, mi vasallo, que si serviçio e placer me desea facer, luego se conforme e se confedere con Álvaro de Sotomayor, posponyendo toda questión e debate que entre ellos sea, e ansí confederados se apoderen de la çibdad e villas de todo el arçobispado de Santiago e lo entreguen a Pero Álvarez de Sotomayor, e le ayuden con sus gentes a cobrar la posesión e fortalezas del, porque mi voluntad determinada es quel sea arçobispo de Santiago, e que ansí fagan, non embargante qualesquier mercedes que yo aya dado o diere al arçobispo de Sevilla o a Fernando de Fonseca o a qualquier persona, las quales desde agora declaro de non proçeder de mi voluntad, e por tales las revoco. Dyredes al dicho Bernald Ianes que en ninguna manera [espacio en blanco] a gran recabdo non suelte al arçobispo que fue de Santiago, que tiene preso, aunque sobre ello le muestren qualesquier mis cartas escriptas de mi mano o en otra manera, fasta que yo le enbíe la señal, que con vós le enbíó, que entregue el dicho arçobispo a Álvaro de Sotomayor [...]. En todo vós aved muy diligente, porque esto haya efecto, porque cumple mucho a mi serviçio e pacificación de mis reynos, lo qual faciéndose, prometo por mi Fe real de vos facer mercedes e complir lo que de mi parte aseguraredes. Yo, el rey [rubricado]⁴⁷.

Dicho documento ya era conocido y estaba publicado desde 1882, pero a la luz de lo que hemos ido tratando, podemos decir que cobra un nuevo brillo y disipa algunas sombras. Nos referimos con esas *sombras* a las sospechas con que en general fue acogida por los historiadores la veracidad de dicha información, añadiendo además que el documento carece de datación, y por lo tanto muy probablemente resultase falso⁴⁸. Efectivamente, hay que reconocer esa carencia diplomática del documento, y también que, desconociendo la trayectoria eclesiástica de don Pedro, pudiera resultar demasiado extraño ese objetivo de Enrique IV para él; pero ahora resulta mucho más verídico a la luz de lo que se ha ido exponiendo, y su datación encaja bien en la concatenación de los hechos. Recordemos que en esas fechas *Madruga* era uno de esos capellanes reales más destacados y cercanos al rey; y dado que era natural y conocedor de Galicia, y hermano de don Álvaro Páez de Sotomayor (del Consejo Real y también puesto de relieve en el documento), parece muy probable dicha proyección eclesiástica; eso sí, resulta bastante extraño que el rey limitara sus expectativas sobre Fonseca II a que éste continuase en su prisión. Pero entonces, si esto era así, ¿por qué no se cumplió esa pretensión? Pues básicamente porque llegaron a Roma las quejas de Fonseca o del cabildo de Santiago por la prisión del arzobispo, y el papa mandó librarlo, como así aparece en la crónica

⁴⁷ *Galicia Diplomática*, 10, pp. 74-76.

⁴⁸ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *De linajes, parentelas y grupos de poder*, pp. 424-428.

de Alonso de Palencia⁴⁹; y ante esa perspectiva, tal vez el rey buscó para nuestro protagonista un destino diferente en el que pudiese cumplir de otro modo su servicio a la Corona. Esta posibilidad es la que vamos ahora a explorar y desarrollar a la vista de las fuentes de las que disponemos.

5. Paso de la vida eclesiástica a la vida laica, casándose con la noble portuguesa Teresa de Távora

Precisamente en aquellos momentos de máxima tensión interna alrededor del trono de Castilla, viendo la fuerza de sus adversarios, Enrique IV acudió a su cuñado el rey Alfonso V de Portugal en busca de apoyo, y sólo un mes después de la Farsa de Ávila, en julio de 1465 establecía con él negociaciones para un matrimonio que garantizara dicha alianza: el de su hermana Isabel con el propio monarca portugués⁵⁰. En el documento de esta propuesta se habla de “as lianças e amizades e confederaçoees que antre nosoutros se han de fazer”, y aunque dicha expresión pudiera tratarse de un simple plural genérico, no es nada improbable que pudiera referirse a otros pactos más particulares en orden a desarrollar el principal y como concreciones o apoyos del mismo, como, por ejemplo, otros matrimonios entre dinastías de ambos reinos. Y esto no es una conjetura sin fundamento, pues si nos fijamos en los testigos que figuran en la respuesta positiva de Portugal a dicho acuerdo –sólo dos meses después–, aparece el conde de Valença (límitrofe con Tui), y sobre todo, Álvaro Pérez de Távora, del Consejo Real de Alfonso V, y padre de la que será poco después la esposa del propio Pedro Álvarez de Sotomayor⁵¹.

Y apoyando esta hipótesis de que fue entonces cuando tuvo lugar el arreglo y enlace entre nuestro personaje y la noble portuguesa, aparecen una serie de referencias que indican claramente que a inicios de 1466 el matrimonio ya estaba en marcha. La primera de ellas es otro documento inédito (7.4 del apéndice), en el que en marzo de dicho año Enrique IV se refiere a don Pedro ya solamente como su “criado” y no como su capellán, destacando además que las rentas que le asigna son para él y para “sus herederos y sucesores”. Dicha merced económica le será después concretada en julio del mismo año 1466 con mucho detalle en la villa de Pontevedra (documento 7.5 del apéndice), que tenía uno de los mejores puertos de Galicia y estaba ya bajo la influencia de la familia al menos desde su padre⁵², a pesar de ser una villa del señorío arzobispal composte-

⁴⁹ DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, vol.II, pp. 17-18 (lib.IX cap.II): “A tal efecto, envió [Paulo II] al doctor de Bolonia, Lianor de Lianoris, varón de autoridad y ciencia, el cual, con pretexto de librar al arzobispo de Santiago de la opresión en que le tenían los señores de Galicia, debía estudiar el medio de imponer nuevas exacciones [...]. Así, el Legado dijo que venía a libartar, en cuanto estoviesse en sus fuerzas, al arzobispo de Santiago de la violencia de los señores gallegos”.

⁵⁰ RAH, *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, t. II, pp. 503-514.

⁵¹ Ibidem, pues ambos documentos van integrados, uno dentro del otro.

⁵² En el mencionado testamento de Fernán Yáñez de Sotomayor de 1440, éste encomienda a su mujer –mientras sus hijos son menores– la gestión de su flota de “naos y navíos, aparejos e jarcias” que tenía en esa villa de Pontevedra.

lano; de hecho, este poder de don Pedro sobre Pontevedra será una de las principales causas de conflicto con Fonseca II a lo largo de los años posteriores. Pero lo que más nos interesa es la referencia de que estas mercedes tienen algo que ver también con su casamiento, motivo que poco después —en febrero de 1467— aparece confirmado y aumentado con más rentas y en más lugares, aunque el cambiante Enrique IV parece haber decidido retirárselas (seguro que por quejas del arzobispo), dirigiéndose a los concejos de Pontevedra, Noia, Vigo y Redondela, hablándoles de 150.000 maravedíes que allí tenía don Pedro asignados: “los quales yo le di, en casamiento con doña Teresa, su mujer, para que los ubiese sitos en las dichas mis alcabalas [...], pero agora [...] mi voluntad es que no aceptedes la dicha situación de los dichos maravedises en esas dichas villas ni en las rentas dellas”⁵³. En abril del siguiente año de 1468 se ve que, aunque los vecinos se resistían a pagarle las dichas rentas a Pedro, al final ceden porque la merced real parece que seguía vigente⁵⁴; aquí estarían ya en el conflicto irmandiño, pero es materia que excede al presente artículo.

En este punto resulta muy curioso y oportuno el testimonio de Ruy da Fontaiña, un pescador de Pontevedra —de unos 80 años—, contemporáneo de aquellos acontecimientos y bien informado, que tantos años después⁵⁵ recordaba con bastante detalle lo recién referido y lo que ya venía de antes, dando a entender la notoriedad pública de los hechos, y refiriéndose también al mencionado origen del conflicto entre Fonseca II y nuestro protagonista:

Dijo que oíó decir questando el dicho señor Patriarca en la villa de Noia lo prendiera en ella Bernaldianes de Moscoso, y lo llevara preso a una fortaleza y lo tuviera preso mucho tiempo —que sería un año, poco más o menos—, e que en el dicho tiempo dize este testigo que dicho Bernaldianes fuera a la ciudad de Santiago e la entrara e que çercara la Sancta Iglesia de Santiago e para la ganar, e que al dicho tiempo estaba la madre del dicho señor Patriarca dentro de la dicha iglesia y gela defendiera. E en el dicho comedio dize este testigo que dende allí a un año o dos quel dicho señor Patriarca fuera suelto, dize que Perálvares de Sotomaioir, conde de Camiña, entrara y tomara la villa de Pontevedra e Vigo e Redondela, e que xe la tomara porquel dicho arçobispo no le sentara en la dicha villa çincoenta mil maravedís que el rey don Enrique le abía fecho merçed para su casamiento, e porque no xe los consintiera sentar llebantara cuestión con el dicho Patriarca e le tomara la dicha villa y torre de Pontevedra y dichos lugares, y se los tobiera por espacio de dos años⁵⁶.

⁵³ LEIRÓS FERNÁNDEZ, “Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela”, pp. 216-217.

⁵⁴ VILA, *A casa de Soutomaioir*, pp. 144.335.

⁵⁵ Teniendo en cuenta que el interrogatorio del pleito tiene lugar en torno a 1526 y que los hechos referidos eran de 1465-66, hablamos de unos 60 años de distancia, en los que el testigo tendría unos 20 de edad.

⁵⁶ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “irmandiños”*, p. 397.

Los datos de estas fuentes nos llevan a situar con bastante fundamento el matrimonio de Pedro Álvarez de Sotomayor con Teresa de Távora a mediados del año 1466, y no en su ‘huida’ a Portugal en 1468 durante la revuelta irmandiña como estrategia para conseguir el apoyo portugués, como en general se ha sostenido⁵⁷. Eso sí, debemos reconocer una laguna por resolver en esta investigación, y es el hecho de que cuando tuvo lugar dicho enlace, don Pedro todavía no estaba legitimado por el rey como heredero de la casa de Sotomayor –cosa que ocurrirá en 1468 a petición de su hermano don Álvaro⁵⁸–, lo cual podría ser un obstáculo para dicha unión entre nobles, tanto por cuestiones de rango social como económicas, aunque seguramente los reyes dispensaran de algún modo esta dificultad⁵⁹. El caso es que, con dicho matrimonio, muy probablemente enmarcado en aquellas alianzas para estrechar las relaciones entre Enrique IV de Castilla y Alfonso V de Portugal, se puso fin a la carrera eclesiástica de nuestro personaje, iniciando luego su carrera como noble laico; pero de nuevo nos limitamos y nos remitimos aquí a investigaciones más amplias en las que ya estamos trabajando, y de las que forma parte este mismo estudio como una sección importante que hemos querido en cierto modo adelantar.

6. Conclusiones

Después de todo lo expuesto, nos parece que queda claramente confirmado lo que se decía ya desde el inicio: que la trayectoria eclesiástica de don Pedro Álvarez de Sotomayor –Pedro *Madruga*–, antes de convertirse en el conocido y polémico noble, fue mucho más significativa de que lo que hasta ahora se sabía. Fue canónigo de cierta notoriedad en la catedral de Tui y casi chantre de Santiago, llegó a ser uno de los más destacados capellanes de la corte del rey Enrique IV, y estuvo cerca de ser arzobispo de Compostela, una de las principales mitras de la Corona de Castilla.

Cabe resaltar también que este personaje ya gozaba de alta posición y contactos –incluso con la realeza– antes de que su hermano don Álvaro le traspasara el señorío de la casa de Sotomayor, por lo que no era un insignificante bastardo al que la mera casualidad le hubiese confiado inesperadamente dicha responsabilidad, aunque sí que necesitó la legitimación real.

⁵⁷ Ya el propio cronista Vasco de Aponte, sin conocer con tanta precisión estos hechos, lo contaba así: “Logo en este tiempo se levantó la Hermandad, que todos los villanos se levantaron contra sus señores, en que derrocaron quantas fortalezas había en Galicia, excepto la fortaleza de Pambre. Este Pedro Álvarez, viendo toda la Comunidad contra sí y sus fortalezas derrocadas, acogiose a Portugal; y teniendo allá parientes y dándose a conocer a otros caballeros, y después al Rey de Portugal –que lo casó con doña Teresa de Távora, filla de Álvaro Pérez de Távora, buen caballero portugués– dijo a sus parientes, cuñados y amigos si lo querían socorrer y ayudar a ganar sus tierras y levantar sus fortalezas, y todos le dijeron que sí” (*Recuento de las casas antiguas*, pp. 221-222). Los historiadores luego lo fueron dando por sentado.

⁵⁸ VILA, *A casa de Soutomaior*, pp. 461-465.

⁵⁹ De hecho, como ya hemos visto, Enrique IV concedía una gran merced económica a Pedro por sus servicios y con motivo de su casamiento, tal vez para ayudarle a afrontar los fondos para las ‘arras’.

En cuanto a su matrimonio y sus vínculos con Portugal, podemos concluir que sería previo al conflicto irmandiño contra los nobles, y que por tanto no fue un simple oportunismo para encontrar apoyos de cara a la recuperación del poder de su Casa (esto más bien fue una consecuencia de aquello), sino que parece que formaba parte de una política de acercamiento entre reinos ya pensada con anterioridad entre los monarcas Enrique IV de Castilla y Alfonso V de Portugal; política que, por cierto, continuaría nuestro personaje con gran resolución en el conflicto sucesorio al morir el rey castellano y apoyar la causa de su hija Juana al lado del rey portugués. Pero con respecto al tema central de este artículo, debemos concluir que dicho matrimonio, tal vez como alternativa de servicio a la Corona al no poder sustituir a Fonseca II en el arzobispado compostelano, supuso también el fin de su carrera eclesiástica.

Y como conclusión un poco más genérica y todavía poco desarrollada (en el estudio más amplio se verá con más claridad), creemos que esta trayectoria personal que hemos ido reconstruyendo con las fuentes y los contextos, resulta de gran interés no sólo para la historia local de Galicia y Castilla sino también para comprender un poco mejor –a través de un ejemplo concreto– la historia europea en esta época de la Baja Edad Media, donde las relaciones eclesiástico-civiles estaban tan interconectadas y donde el feudalismo iba dando paso conflictivamente a los estados más nacionales y ‘modernos’.

7. Apéndice de documentos inéditos

7.1

1460, 1 de diciembre. Padrón.

El cabildo de Santiago de Compostela, reunido en Padrón (en la Rocha Blanca, por indicación del arzobispo ante la rebeldía del conde de Trastámara), recibe a Pedro Álvarez de Sotomayor con cartas apostólicas para acceder al puesto de chantre por defunción del anterior, pero lo rechazan al haberlo concedido ya tres meses antes.

A.–ACS, Libros “Varia”, serie 1ª, tomo IX (IG 711), ff.3r-6v. Papeles de tamaño mitad de folio, en estado regular (lagunas) y en medio de otros papeles menos antiguos. Gótica.

[^{3r} In nomine Dei. Amen. Año a nativitate eiusde(...)⁶⁰ quadrigentessimo sesagentesimo, o primeiro día del mes de/ dezembro, antes de dizer la prima, estando (...) los señores Fernán Rodrigues de Leyra, juyz de (...) ennos actos capitulares del cabildo dela santa Iglesia de Santiago por lo señor don García de Aguilar (...) dicha iglesia e Afon Yanes dela Cruña e (...) Fernán Rodríguez delas Nabes, cardenales enla dicha (...) e Vasco Martínez bachiller e Juan de Deus e Gonçal de Medin e Pero Moniz, Sancho

⁶⁰ Trozos que faltan del papel.

de Ávila, Lopo Rodríguez, Fernán Afón da Cruña procurador do dito cabildo, Juan García, Juan de Toledo, Fernán Suares, Pero de Muro, e as outras personas, canónigos e beneficiados da dita Iglesia de Santiago que ende queson e poderon seer e que (...) residir e estar en esta villa de Padrón por la obs(...)pación, encastellación e rebelión en que al presente \era/ la dicha iglesia e cibdad de Santiago enla (...) Santiago que está enla dicha villa de Padrón adonde (...) celebrar sus horas e coborar e fazer sus officios, cabildo en su pleno cabildo juntos *ut est* (...) por tangimento de campaa, logo entón se presentó ante los dichos señores el sobredicho Gomes Fernandes, cardenal, en nonbre e como procurador que se mostró por poder suficiente del honrrado e discreto varón don Álvaro Rodríguez de Gayoso, chantre enna santa Iglesia de Santiago e arcediano de Neyra enna Iglesia de Lugo, e presentó e leer fezió en público ante los señores e en presença de mí el dicho notario e testigos infra escriptos un escripto de apelación que en su mano \tenía/, su thenor del qual de verbo a verbo es este que se sigue:

Non enbargante que las sentençias, preçeptos e mandamientos fechos por aquellos que non an nin tienen para ello juridición nin poder, e eso mysmo los que de derecho en sy son Martín Gómez sen—^{3v} (...) apelación non ayan nin deban dar eficacia nin vigor nin (...) posan parar inpedimento nin aver efeto alguno, porque a las (...) de fecho aunque non de derecho induzir e traer fatiga, por eso (...) a la cabtela apelar dellos; por ende, yo, Gómez Fernández, cardenal en la Iglesia de Santiago, en nonbre e como procurador del onrrado Álvaro de Gayoso, chantre enla dicha iglesia de Santiago e arcediano de Neyra enla iglesia de Lugo, sintiendo de fecho el dicho my parte chantre suso dicho agueando(?) saltyn(?) de feyto de una que sona como sentençia ante él dada e antra(?) outros de e sobre la dicha su chantría de que él es proveydo e poseedor por Fernán Pérez de Requena, arcipreste de Moya aserto sub exsecutor tomado por parte de Pero Álvares de Soto Mayor, en e por la qual aserta sentençia el dicho arçipreste de fecho e contra todo derecho adjudicó la dicha chantría del dicho mi parte al dicho Pero Álvares de Soto Mayor diziendo que amonia al dicho mi parte, Álvaro de Gayoso, e outros qualesquier dela dicha dignidad de chantría, e mandaba al cabildo dela dicha santa Iglesia de Santiago, asy a los que agora están e residen en la villa de Padrón como a las otras personas e beneficiados del, que admitiesen ala posesyón dela dicha chantría, frutos e rentas a ella pertenesçientes al dicho Pero Álvares, *a moto ex inde*, el dicho mi parte, so las penas contentas en el proceso fecho e fulmynado sobre la dicha bula apostólica al dicho Pero Álvares conçesa segundo que esto e outras muchas cosas son contentas en la dicha pretensa e nulla sentencia segundo que a mi notiçia vino. [...corte insustancial por no alargar...]^{4v}; porque juro a Dios e a Santa María e a este señal de cruz + en logar delos Santos Evangelios que corporalmente con mi mano derecha tanjo que non oso de yr nen fallo quien — pueda yr nen ynbiar \a/ esta dicha cibdad de Santiago a intimar nin notificar esta dicha apelación al dicho arçipreste ni pedir los dichos, con temor e medo corporal porque la dicha cibdad al presente está ocupada de señores e onbres poderosos enemigos capitales de nosotros que tenemos la opinión e seguimos los mandamientos del arçobispo nostro señor que Dios aya, e el dicho Pero Álvares va e está en ella cada e quando quiere; por ende que intimo a que publique esta dicha apelación. [...corte insustancial por no alargar...]

^{5r} (Nombres anteriores), canónigos que al presente estamos e residimos aquí en esta villa de Padrón por mandado de nuestro señor el rey, respondendo a hun que sona como requerimiento a nós feyto polo honrrado Pero Álvares de Soutomayor en e por lo qual en efecto nos requería con huna carta apostólica e proçeso sobre ela fulminado por seu exsecutor para aver dignidade enna Iglesia de Santiago, e presentou máys huna açeptaçión que por súa parte fora feyta da chantría que fora e último vacou por morte e deçeso de Afonso Sanches de Ávila, chantre e último poseedor que dela foy, e en cómo lle dela fora feyta provisión, e mostrou máys huna sentencia dada en seu favor porlo arçipreste de Moya, aserto seu sub executor, el qual todo presentado nos requireu lo admítissemos aa possisión da dita chantría *a moto ex inde* outro qualquer poseedor, segundo que esto – de outras cousas se conteen en seu pedimento, e o thenor de todo elo avido aquí por resumido dizemos senpre sen injuria falando, que nós non somos obligados a lo contento en seu pedimento, nen ahún o poderíamos conplir nen fazer sen caer por elo en graves penas e censuras asy de scomunióon como de suspensión por lo seguinte: lo uno, porque despoys que vacou a dita chantría *ut supra* por vinte días e máys estando nosotros en esta dita villa e iglesia estando ende presente o señor arçobispo don Rodrigo de Luna que Deus aja, paresceu ^{5v} ende Loys de Páramo nostro canónigo, e como procurador de Álvaro de Gayoso, arçediano de Neyra, e nos intimou, e ao dito señor arçobispo huna letra expe – graciosa motu proprio ao dito Álvaro de Gayoso por lo nostro muy Santo Padre conçesa, e el proçeso sobre ela fulminado por vigor da qual en nosa persona e do dito señor arçobispo açeptou a dita chantría e fezo dela proveer por se sub exsecutor, e asy proveydo nos requerió con o dito proceso e so as penas en el contindas lo admítissemos *nomine quo supra* aa posición da dita chantría e lle mandásemos recadar con as dereitas a ela pertenesçentes segundo que o fazíamos ao dito Afonso Sanches quando era chantre, o qual eso meesmo o dito sub exsecutor nos mandou so as ditas penas, estalándolo e poéndoo enna posysón asynándolle *in choro stalun e locun in capitulo*, e o dito señor arçobispo respondeo logo que obedecía aos mandados apostólicos *reverenter ut tenebat* e asy mandou a nosotros lo fizésemos; e nós, conplido logo a súa merçede, reçebimos ao dito Álvaro de Gayoso aa posysón da dita chantría con o dito señor e lle mandamos contar seu dobro e acudir con súa razón segundo fazia ao dito chantre quando era vivo, o qual todo se fizo asy. E enna qual posysón o dito Álvaro de Gayoso ha estado e está por seu dereyto pasa de tres meses e máys. [...corte insustancial por no alargar...] Por ende, a nós non es posible amonirlo da dita súa posysón en que está o dito Álvaro de Gayoso sen por elo caer en penas do dito proçeso, e *sibi inputet* o dito Pero Álvares que ^{6r} andou tarde, que antes o reçibíramos que outro que viera con tenpo, e sen pena o podéramos fazer por servicio do dito señor rey a cuja obediencia aquí estamos; lo outro, o dito Pero Álvares quando veo de Castilla pasou por aquí pede signo sen nos destó falar e foyse a Santiago onde están certos beneficiados contrarios a nosoutros por esimentos fazer colegio e capítulo o qual non teen que aquí foy situado o cabildo porla rebeliõ e pertinaciõ e ocupaciõ da dita cibdad segundo que pasou por constituciõ que fizemos con noso prelado el vivente, el qual con nós e nós con súa merçede convocamos os beneficiados viesen aquí, o qual

non han querido fazer; antes estando rebelados, celebrando e dizendo os oficios divinos contra os mandamentos apostólicos e de seu prelado e de nostro señor el rey, fingen ende teer cabildo contra nosoutros; estamos aquí por mandado do dito señor el rey, e o dito Pero Álvares aprovando de feyto seu colegio e (...) – tomou alá do eles posysón asy como con cabildo, e tomou e puso seu dobreiro enna qual está, por lo qual *electione unisque duorum contrariorum* renunciou ao outro segundo son delo claros dereitos, e aprovando o susodito enpunou e reprovou a nosoutros, e por ende *non debet se juvare ex eo quod visus est inpunare et frustra legis auxilium invocat et cetera*. Por ende, nós non lo podemos admitir nen admitimos; antes, lle damos ao dito Álvaro Rodríguez de Gayoso por competidor, e esto lle damos por resposta, negando súas extimações, non consentindo súas protestações [...corte insustancial por no alargar...].

7.2

1462, enero, 26. Madrid.

Enrique IV ordena a Álvaro Páez de Sotomayor, que tiene retenida una cantidad de dinero de la cruzada en la ciudad de Tui, que libre, con ella, varios pagos a cinco miembros de su Capilla Real –entre ellos Pedro Álvarez de Sotomayor–. Incluye una cédula de 24 de enero de 1462 en la que el mismo monarca ordena a sus contadores mayores que paguen a esos mismos miembros de la Capilla la cantidad que se les adeuda de años anteriores.

A.–AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 10. Bifolio de papel. Cortesana. Buen estado.

|^{1r} Don Enrique, et cétera, a vós, Alvar Páez de Sotomayor, mi vasallo e del mi Consejo, e a otro qualquier o qualesquier personas en quien fueron sacrestados ciertos maravedíes que de la santa cruzada tenía en la çibdad de Tuy e avia recibido della Gonzalo Gutiérrez, vecino de León, e a cada uno e a qualquier de vós a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que yo dy una mi çédula firmada de mi nonbre fecha en esta guysa:

El rey.

Mis contadores mayores, yo vos mando que libredes a Françisco de Palençia e a Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, e a Juan de Briones e a Martín de Navarrete, mis moços de capilla, los maravedís que de mí tyenen en raçión con los dichos ofiços de mis capellanes e cantores e moços de capilla, e ovieron de aver el año que pasó de mill e quatrocientos e sesenta e un años; e al dicho Pedro de Sotomayor, mi capellán, los que le quedaron por pagar de un terçio de su raçión del año de sesenta, e otrosy los seys mill maravedíes que de mí tyene de merçed en cada un año el dicho Pedro de Sotomayor e ovo de aver los dichos años de sesenta e sesenta e uno, e librádgelos todos enteramente, asy los de las raçiones e merçed segund dicho

es, en los maravedíes de la santa cruzada que están secrestados en la çibdad de Tui por Álvaro de Sotomayor, porque aquel que los tyene gelos dé e pague luego, e dadle mi carta para el thesorero que es o fuer de la dicha cruzada para que los reçeba e pase en cuenta. E non fagades ende al de ^{lv} demandar.

A veynte e quatro días de enero, año de LXII.

Yo, el rey.

Por mandado del rey, García Méndez.

Agora los susodichos Françisco de Palençia e Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, e Juan de Briones e Martín de Navarrete, mis moços de capilla, me pidieron por merçed que les mandase librar los maravedís que de mí tienen de sus raçiones e ovieron de aver los dichos años de LX e LXI años; e por quanto paresçe por los mis libros que han de aver el dicho Françisco de Palençia de la dicha su raçión del dicho año de LXI nueve mill maravedís; e el dicho Pedro de Sotomayor de la dicha su raçión del dicho año V mill maravedís, e que le quedó por pagar del dicho año de LX años mil e ochoçientos maravedís, e de su merçed de por vida de los dichos dos años de LX e LXI doze mill maravedís, que son los dichos maravedís que han de \aver/ XIX mill maravedís; e al dicho Aleramo de la dicha su raçión del dicho año de LXI doze mill e seysçientos maravedís; e al dicho Joan de Briones çinco mill e quatroçientos maravedís; e al dicho Martín de Nauarrete otros çinco mill e quatroçientos maravedís del dicho año de LXI; que son todos cinquenta e vn mill e seysçientos maravedíes.

Tóvelo por bien e es mi merçed de gelos mandar librar en vós o en qualquier de vós, porque vos mando que dedes luego alos susodichos Françisco de Palençia e Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, a Juan de Briones e Martín de Navarrete, mis moços de capilla, o a quien su poder ouiere, los dichos çinquenta e vn mill e seysçientos maravedís e a cada vno dellos la quantía de maravedís suso declarada e tomar su carta de pago, o del que los ouiere de aver por ellos. Con la qual e con esta mi carta mando a Juan de Oviedo, mi reçebtor de la dicha santa cruzada del arçobispado de Santiago con el obispado de Tuy e de otros obispados e partidos de mis regnos, e a qualquier o qualesquier presonas que por él tyenen cargo de resçibir e de recabdar los dichos maravedís de la dicha cruzada e de la dicha çibdat de Tuy, e vos los resçiban e vos los non demanden, con los quales recabdos mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que los resçiban e pasen en cuenta al dicho Juan de Ouiedo. E por esta mi carta ^{2r} mando a qualesquier justiçias de la dicha çibdat de Tuy que alçen luego la dicha secrestaçión porque vos non podades escusar de pagar los dichos maravedís. E sy así non lo quesyerdes fazer nin conplir que vos costringan e apremien a que luego los dedes e pagueades los dichos maravedís. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al.

Dada en la villa de Madrid a veinte e seys días de enero, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

7.3

1465, octubre, 5. Olmedo.

Enrique IV delega a don Pedro Álvarez de Sotomayor, su criado y capellán, para tomar de las rentas reales del arzobispado de Santiago de Compostela con el obispado de Tuy 127.386 maravedís con los que pagará a algunos capellanes y cantores de la Capilla Real, ordenando a los perceptores de dichas rentas que le entreguen dicha cantidad.

B.– AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 19, ff. 94v-95v. Bifolio de papel. Cortesana. Buen estado.

^{194v} Yo, el rey, por la presente do liçençia, poder e facultade a vós, Pero de Sotomayor, mi capellán e criado, para que posades tomar e tomedes de las mis rentas de las vilas e alfólís e désemos de la mar e otros pechos e derechos que a mí pertenesçen en el arçobispado de Santiago e obispado de Tuy este presente año dela fecha deste mi alvalá çiento e veynte e septe mill e trezentos e ochenta e seys maravedís, e asy resçevidos los dedes e pagedes a çiertos capellanes e cantores de mi capilla contenidos en una nómina firmada de mi nonbre, a cada vn segund en la forma e manera en ella contenido.

E por este mi alvalá mando a qualesquier arrendadores e fieles e cogedores e terçeros e otras personas qualesquier que an cogido e recabdado en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las dichas rentas de las ^{195r} dichas alcabalas, terçias e otros pechos e derechos del dicho arçobispado de Santiago e obispado de Tuy que vos rendan e den lugar que tomedes e cobredes dellos los dichos [çiento e] veynte e syete mill e trezentos e ochenta e seys maravedís para pagar los dichos capellanes e cantores, a los quales mando que vos los den e pagen luego; e mando a los mi arrendadores e recabdadores mayores e menores de las dichas rentas del dicho arçobispado e obispado e con sus cartas de pago del dicho Pero de Sotomayor e con traslado desta mi carta signado de escribano público gelo resçiba e cuente a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e terçeros e otras personas qualesquier de las dichas rentas; e asimismo mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que con los dichos recabdos los resçiban e pasen en cuenta a los dichos mis recabdadores, arrendadores mayores. E sy para fazer conplir e executar lo suso dicho menester ovyerdes favor e ayuda, por este dicho mi alvalá mando a qualquier justiçias de las çibdades e villas e lugares del dicho arçobispado e obispado de Tuy que vos los den e fagan dar aquel que les pedierdes e menester ovierdes para aver e cobrar los dichos maravedís e fazer las cosas a ello tocantes. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed, de privaçión de los oficios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fezieren para la mi cámara. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asý fazer e conplir, mando al ome que le esta mi carta mostrare que los

enplaze que parescan delante mí en la mi corte, do quier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días primeros seguitos so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio con su sygno porque yo sepa cómo se cunple mi mandado.

Dada enla villa de Olmedo a |^{95v} çinco días de otubre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Yo, el rey.

Yo, Juan de Oviedo, secretario de nuestro señor el rey, la fize escribir por su mandado.

Registrada.

7.4

1466, marzo, 8.

Enrique IV concede a Pedro Álvarez de Sotomayor, su criado, cien mil maravedíes anuales en juro de heredad para agradecerle sus buenos servicios, mencionando el casamiento.

B.– AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Leg. 109, ff. 117v-118v. Bifolio de papel⁶¹. Cortesana. Buen estado.

|^{117v} Yo, el rey, fago saber a vós, los mis contadores mayores, que yo, acatando los muchos e buenos e leales serviçios que Pedro de Sotomayor, mi criado, me ha fecho e faze de cada día, e en alguna hemienda e remuneración dellos, mi merçed e voluntad es quel dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, aya e tenga de mí por merçed este año de la dicha fecha desta mi carta e dende en adelante en cada un año por juro de heredad para sienpre jamás cient mill maravedís para él e para sus herederos e subçesores después del e para quien dél o dellos ouieren cabsa para los dar e vender e donar e trocar e canbiar e enpeñar e enajenar e fazer dellos e en ellos como de cosa suya propia, libre e quita, e para que los pueda traspasar a qualesquier yglesias e monesterios e personas de horden e de religión e con otros qualesquier tanto que non sean fuera de los mis reynos sin mi liçençia e mandado, e para que los pueda renunçiar e traspasar en quien quisiere, e por sola su renunciación se quiten e custen a él e los pongades e asentedes a la persona o personas en quien los renunçiare para que los aya e tenga con las mismas facultades en este mi alvalá contenidas syn aver nin atender nin esperar para ello otro mi mandamiento nin segunda jusión(?), e qué o la persona o personas en quien los renunçiare o dél o dellos oviere cabsa aya e tenga los dichos maravedís e cada parte dellos sytuados e puestos por salvados en qualesquier renta o rentas de las mis alcavalas

⁶¹ La foliación de este documento incluye “bis” porque no se encuentran numerados cada folio sino cada bifolio.

e terçias e almoxarifadgos e diezmos e salinas \e alfolís/ de la mar e de la tierra e otras qualesquier mis rentas e pechos e derechos de qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos que los él o ellos quisieren tomar e nonbrar, e para que lo non puedan ynpedir a la recabdança e pago delos dichos maravedís nin de qualquier parte dellos qualquier reçeptor o reçeptores que yo auía dado et puesto e ponga en las dichas rentas o en qualquier dellas en que yo mande reçeibir e tomar las dichas rentas nin de qualquier dellas qualesquier quantías de maravedís asy para la despensa de mi |^{117bis-r} casa como para la mi cámara como para los acostamientos o para cabsas pías o para otras qualesquier cosas de qualquier estar, calidad, vigor o misterio que sea o ser pueda, e qué l o los dichos sus herederos e subçesores o quien dél o dellos oviere cabsa puedan poner e pongan arca con llaves en las dichas rentas, e puedan poner e pongan en cada una dellas un fiel reçeptor, los quales firmen en las abenençias e cartas e alvalás de quita o de pago e en las dichas rentas en qualquier dellas se ouieren de dar e dieren; e los maravedís que las tales rentas rendieren se pongan en las dichas arcas con llaves e se abran de quatro en quatro meses presente la parte del dicho Pedro de Sotomayor o de quien dél oviere cabsa, e de lo que en las dichas arcas oviere sean pagados por terçios de cada un año para sienpre jamás de los dichos çiento mill maravedís de juro de heredad. Sy el dicho Pedro de Sotomayor o de quien dél oviere cabsa quesiere mudar los dichos maravedís de las dichas rentas en otras o de un logar en otro es mi merçed e mando que cada vez que ellos quiesieren por solas sus cartas en manera que faga fee, syn atender otro mi mandamiento nin segunda jusión(?), vosotros que los sytuades e mandedes e entredes e rasguedes los privilejos que tomaren e les dedes otros de nuevo con las mismas facultades en este mi alvalá contenidas, porque vos mando que pongades e asentedes todo lo suso dicho e cada cosa dello en los mis libros e nóminas de juro de heredad e en lo salvado dellos, e dedes e libredes al dicho Pedro de Sotomayor o a sus herederos o a quien él renunçiare los dichos maravedís o qualquier parte dellos o quien dél o dellos oviera cabsa mis cartas de previllejos e cartas e sobrecartas las más firmes e bastantes que menester ouieren para que ayan e tengan los dichos maravedís de juro de heredad con las mismas facultades e usen ca los en este dicho mi alvalá contenidas sytuados e puestos por salvados en las |^{117bis-v} rentas que los quisieren; e que los arrendadores e fieles e cogedores e reçeptores de las tales rentas le rendan con los dichos çien mill maravedís este año de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un año para sienpre jamás por los terçios de cada un año con las mismas prerrogativas suso declaradas por virtud de los tales previllejos nin aver de sacar nin mostrar sobre ello otra mi carta de libramiento nin sobrecarta, nin de vós, los dichos mis contadores mayores, nin de qualquier mi thesorero o recabddador nin de otra persona alguna. E sobre todo lo en este my alvalá contenido e sobre cada artículo e sobre cada cosa e parte dello les dedes letras provisorias esecutorias e cartas e sobrecartas que ovieren mostrar, ca para todo ello vos do poder conplido; las quales dichas mis cartas de previllejos e cartas e sobrecartas mando al mi chanciller e notario e a los otros que están a la tabla delos mis sellos que libren e pasen e sellen.

E declaro e pronunçio por la presente que los dichos çient mill maravedís de juro de heredad de que asy fago merçed al dicho Pedro de Sotomayor son en casamiento e remuneración e soluçión de los dichos serviçios, porque yo quiero e declaro que aya en sy todo lo suso dicho fuerça y vigor de contrabto fecho e viydo entre partes, e que estos dichos maravedís e merçed que le yo fago les sean çiertos e firmes para sienpre jamás por quanto estos dichos cient mill maravedís de que yo fago merçed al dicho Pedro de Sotomayor son asy en hemienda de algunos gastos que por mi mandado ha fecho, e en emienda de muchos e buenos serviçios quél me ha fecho mi merçed e voluntad es que, caso que yo o los reyes que después de mí subçedieren en estos mis reynos ayan de mandar revocar estos maravedís de juro de heredad de que le yo fago merçed a buelta de otros o en otra qualquier ^{|118r} manera, que esto se non pueda revocar syn que primeramente les sea fecho por ellos pago de un cuento e trezientas mill maravedís de que le yo soy en cargo por las cabsas suso dichas.

Lo qual todo \vos/ prometo e seguro a vós, el dicho Pedro de Sotomayor e a vuestros herederos e subçesores que de vós o dellos ouieren cabsa, por mi fe e palabra real como rey e señor, e juro a Dios e a santa María e esta señal de + e a las palabras de los Santos Evangelios do quier que están escriptos que vos asy será cumplido e guardado lo suso dicho o fecho el dicho pago como dicho es, a par que asy cunple a my serviçio e al descargo de mi conçiencia; lo qual todo es mi merçed que lo fagan e cunplan asy, non enbargante las leys que se dize que se non den maravedís de juro de heredad nuevamente ni en ellos non se puedan sytuar nin poner por salvado ni sytuar maravedís a los cavalleros e otras personas que tovieran vasallos salvo en sus villas e lugares e tierras e non en otras partes, nin otras qualesquier leys e fueros e derechos e hordenamientos e usos e costunbres, estados e fazañas(?) que en contrario sean o ser puedan, con lo qual todo e con cada cosa e parte dello aviéndolo aquí por espresado e declarado como sy de palabra a palabra aquí fuese puesto e espeçificado de my propio motu e poderío real absoluto de que quiero vsar e vso como rey e soberano señor porque entiendo que asy cunple a mi serviçio dispenso con todo ello en quanto a esto atañe lo abrogo e derogo e quito e anuncio, non enbargante las leys que dizen que las cartas dadas contra ley e fuero e derecho deven ser obedeçidas e non conplidas aunque ^{|118v} contengan en sy qualesquier cláusulas e derogatorias e otras firmezas e non ostançias e las leys e fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes, ca yo dispenso con todo ello e suplo qualesquier defetos e omisiones e sumiones e otras qualquesquier cosas neçesarias e conplideras de se suplir para validación e corroboración de lo en este mi alvalá contenido e de cada cosa dello. E non fagades ende al.

Fecho a ocho días de março, año del naçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e seys años.

Yo, el rey.

Yo, Ferrand de Badajoz, secretario \de nuestro señor el rey/, la fiz escribir por su mandado.

7.5

1466, julio, 4. Segovia.

Enrique IV, en virtud del juro de heredad de cien mil maravedíes concedido a Pedro Álvarez de Sotomayor el 8 de marzo de 1466, sitúa dicha cantidad en las rentas reales –alcabalas, alfolí y diezma– de la villa de Pontevedra.

B.– AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Leg. 109, ff. 118v-121r. Bifolio de papel. Cortesana. Buen estado.

[*Inserta concesión de juro de heredad de 8 de marzo de 1466 (doc. 7.4)*]

^[118v] E agora, por quanto vós, el dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, me suplicastes e pedistes por merçed que vos confirmase e aprovase el dicho mi alvalá suso encorporado e la merçed en él contenida e vos mandase dar mi carta de previllejo delos dichos cient mill maravedís de juro de heredad en el dicho mi alvalá contenidos para que los ayades e tengades de mí por merçed en cada un año por juro de heredad para sienpre jamás, para vós e para los dichos vuestros herederos e subçesores después de vós, e para aquél o aquellos que de vós o dellos ovieran cabsa, sytuados por esta mi carta de previllejo en çiertas rentas de las alcavalas del arçobispado e de Santiago e obispado de Tuy e en çiertas rentas de los diezmos e alfolís del reyno de Gallizia en esta guisa: en la renta del alcavala del vino de la villa de Pontevedra dos mill maravedís; en la renta del alcavala del pan de la dicha villa de Pontevedra dos mill ^[118bis-r] maravedís; en la renta del pescado de la dicha villa ocho mill maravedís; en la renta del alcavala de la carne de la dicha villa tres mill maravedís; en la renta de la salvagina de la dicha villa quatro mill maravedís; en la renta de los paños de la dicha villa tres mill maravedís; en la renta del alcavala de la çapatería de la dicha villa dos mill e quinientos maravedís; en la renta del alcavala del fierro de la dicha villa dos mill maravedís; en la renta de la alcavala de las herdades de la dicha villa quinientos maravedís; en la renta del alcavala de los navíos de la dicha villa quatroçientos maravedís; en la renta del alcavala de las bestias de la dicha villa seteçientos maravedís; en la renta de las alcavalas de la fruta de la dicha villa quatroçientos maravedís; en la renta del alcavala de la madera de la dicha villa quinientos maravedís; en la renta del alcavala de la sal de la dicha villa seys mill maravedís; en la renta del alfolí de la dicha villa de Pontevedra quarenta e çinco mill maravedís; en la renta de la diezma de la dicha villa veynte mill maravedís; que son los dichos çient mill maravedís, donde los vós escogedes e queredes aver e tener e tomar e nombrar, e con las facultades e segund e en la manera que en la dicha mi alvalá suso encorporado se contiene e declara. E para que los arrendadores e fieles e cogedores e reçeptores e dezmeros e otras qualesquier personas que ovieren de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en reçeptoría o en dezmería o en otra qualquier manera las dichas alcavalas e alfolí e diezma de la dicha villa de Pontevedra vos los den e paguen desde primero día de enero el año venidero

^{|118bis-v} de mill e quatroçientos e sesenta e siete años e dende en adelante en cada un año para sienpre jamás a los plazos e segund e en la manera que a mí los han \e ovieren/ a dar e pagar, por quanto se falla por los mis libros e nóminas de las merçedes de juro de heredad en como vós, el dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, avedes e achades de mí por merçed en cada vn año por juro de heredad para siempre jamás los dichos çient mill maravedís en el dicho mi alvalá suso encorporado contenidos para vós e para los dichos vuestros herederos e subçesores después de vós [...corte insustancial por no alargar...] ^{|119r}; e tóuelo por bien e confirmovos e apruévovos la dicha mi alvalá suso encorporada e la merçed en ella contenida e mando que vos vala e sea guardada en todo [...corte insustancial por no alargar...] ^{|121r}; en cómo se cunpla mi mandado en esto os mandé dar esta mi carta de previllejo escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filo de seda a colores et librada delos mis contadores mayores et otros oficiales dela mi casa.

Dada en la noble cibdad de Segovia a quatro días del mes de jullio, año del nascemento de nuestro Sennor Ihu Xpo de mill e quatrocientos e sesenta e seys años.

8. Bibliografía citada

8.1. Fuentes documentales de los archivos:

- Archivo Apostólico Vaticano (AAV)
- Archivo de la Catedral de Santiago (ACS)
- Archivo Capitular de Tui (ACT)
- Archivo General de Simancas (AGS)
- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV)

8.2. Otras fuentes:

DE APONTE, Vasco, *Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1986 (original de ca.1530).

DE OCAMPO, Juan. *Descendencia de los Paços de Probén*, Barcelona, 1587.

DE PALENCIA, Alonso, *Crónica de Enrique IV*, 4 vols, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904 (original de ca.1477).

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel (ed.), *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “irmandiños”*. *Pleito Tabera-Fonseca*, Fundación Barrié de la Maza, A Coruña, 1984.

8.3. Libros y artículos (algunos con fuentes editadas también):

ÁVILA Y LA CUEVA, Francisco, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*, 4 vols, Consello da Cultura Galega, Santiago de Compostela 1995 (original de 1852).

AZNAR GIL, Federico R., “Los ilegítimos en la Península Ibérica en la Baja Edad Media”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 134 (1993), pp. 9-48.

DE AYERBE, Marquesa, *El castillo del Marqués de Mos en Sotomayor. Apuntes históricos*, Fortanet, Madrid, 1904.

DE SALAZAR Y ACHA, Jaime, *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

GALINDO ROMEO, Pascual, *Tuy en la Baja Edad Media. Siglos XII-XV*, CSIC, Madrid, 1923.

GARCÍA ORO, José, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Liceo Franciscano, Santiago de Compostela, 1980.

GARCÍA ORO, José, “Las constituciones de los Reyes Católicos para la Capilla Real de España”, *Pontificium Athenaeum Antonianum*, 24 (1985), pp. 283-326.

GARCÍA ORO, José, *Galicia en los siglos XIV y XV*, 2 vol., Fundación Barrié de la Maza, A Coruña, 1987.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “El saber de los claustros. Las escuelas monásticas y catedralicias en la Edad Media”, *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*, 731 (2008), pp. 443-455.

LEIRÓS FERNÁNDEZ, Eladio, “Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela”, *Boletín da Real Academia Galega*, 309-320 (1956), pp. 183-236.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Galicia no último terzo do século XV*, Toxosoutos, Noia, 2008 (traducción del original de 1896).

MASSÓ, Gaspar, *Pedro Madruga de Soutomayor: caudillo feudal*, Bibliófilos Gallegos, Santiago de Compostela, 1975.

NIETO SORIA, José Manuel, “La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones”, *Archivos Leoneses*, 85-86 (1989), pp. 7-54.

NOGALES RINCÓN, David, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504)*, Tesis doctoral en la Universidad Complutense, Madrid, 2009.

OLLERO PINA, Jose Antonio, “El trueque de sedes de los Fonseca: Sevilla, 1460-1464. Un comentario a Alfonso de Palencia”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 37 (2010), pp. 211-282.

ORTEGA CERVIGÓN, “Por serviçios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conguenses en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 703-721.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, t.II, Fundación Pedro Barrié, A Coruña, 2000.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *De linajes, parentelas y grupos de poder. Aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, CSIC, Madrid, 2012.

PARDO VILLAR, Aureliano, “El convento de Santo Domingo de Ribadavia”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, 200-214 (1931-1934).

PARDO VILLAR, Aureliano, “El convento de Santo Domingo de Tuy (apuntes históricos)”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, 242-255 (1938-1942).

PORTELA SILVA, Ermelindo, *La región del Obispado de Tuy en los siglos XII a XV*, Eco Franciscano, Santiago de Compostela, 1976.

QUIÑONES GIRÁLDEZ, Emilio, *D. Pedro Álvarez de Sotomayor. “Pedro Madruga”*, autopublicación, 2012.

Real Academia de la Historia (RAH), *Memorias de don Henrique IV de Castilla*, t.II, Madrid, 1835-1913.

SÁNCHEZ CARRERA, María del Carmen, *El Bajo Miño en el siglo XV. El espacio y los hombres*, Fundación Pedro Barrié, A Coruña, 1997.

VILA, Suso, *A cidade de Tui durante a Baixa Idade Media*, Toxosoutos, Noia, 2009.

VILA, Suso, *A Casa de Soutomaior (1147-1532)*, Toxosoutos, Noia, 2010.

VILLAROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)”, *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 309-356.

LA CONSTRUCCIÓN DEL GÉNERO EN *LAS MEMORIAS* DE LEONOR LÓPEZ DE CÓRDOBA¹

ISRAEL SANMARTÍN BARROS²
Universidad de Santiago de Compostela

Recibido: 28 de julio de 2025

Aceptado: 23 de septiembre de 2025

Resumen

“La construcción del género en *Las memorias* de Leonor López de Córdoba” es una investigación que estudia la construcción de género a partir de las *Memorias* de Leonor López de Córdoba. El texto reflexiona sobre el manuscrito, su autoría y la función de Leonor López de Córdoba en su sociedad como escritora. Recurriremos a los conceptos de género y al de reginalidad para probar la importancia de Leonor en la sociedad a la que pertenecía.

Palabras clave

Leonor López de Córdoba; género; historiografía; Joan Scott; memorias.

Abstract

“La construcción del género en *Las memorias* de Leonor López de Córdoba” is a study that examines the construction of gender based on the memoirs of Leonor López de Córdoba. The text examines the manuscript, its authorship, and Leonor López de Córdoba’s role in society as a writer. We will draw on the concepts of gender and regionality to demonstrate Leonor’s importance in the society to which she belonged.

Keywords

Leonor López de Córdoba; Gender; Historiography; Joan Scott; Memories.

Résumé

“La construcción del género en *Las memorias* de Leonor López de Córdoba” est une étude qui examine la construction du genre à partir des *Mémoires* de Leonor López de Córdoba. Le texte étudie le manuscrit, son auteur et le rôle de Leonor López de Córdoba dans sa société en tant qu’écrivaine. Nous nous appuyons sur les concepts de genre et de régionalité pour démontrer l’importance de Leonor dans la société à laquelle elle appartenait.

¹ Este artículo está realizado en el marco del proyecto “La reginalidad ibérica desde/hacia la Europa atlántica. Economías territoriales, escenarios curiales y geografías relacionales (ss. XII-XV)” (PID2022-141727NB-C22), cuya Investigadora principal es Diana Pelaz Flores.

² Departamento de Historia. Correo electrónico: israel.sanmartin@usc.es. ORCID: 0000-0002-9933-016X.

Mots-clés

Leonor López de Córdoba; genre; historiographie; Joan Scott; mémoires.

Leonor López de Córdoba fue una mujer que vivió a finales del siglo XIV y principios del XV (1362-1430) y es considerada la autora, por unos, o la inspiradora, por otros, de un libro de Memorias. El texto ha sido objeto de diferentes estudios y ediciones por parte de la historiografía, fundamentalmente desde los estudios filológicos. El objetivo principal de este trabajo es analizar el libro de Leonor López de Córdoba desde una perspectiva de género a partir de las ideas de Joan Scott. Así, esta investigación tiene como tarea identificar, describir y analizar la construcción del género femenino en las Memorias de Leonor López de Córdoba. Para ello, este trabajo encaja en una perspectiva histórica e historiográfica, puesto que reflexionaremos sobre la fuente y sobre los datos contenidos en ella, trasladando el objeto y la perspectiva desde la literatura a la historia. En este ejercicio, nos encontraremos con diferentes elementos que pondremos en continua relación en el trabajo, como son la propia Leonor, las diferentes mujeres, y los propios debates sobre el texto. Para realizar esta tarea, partiremos, como hemos dicho, de la propuesta de Joan Scott para identificar esa construcción y esa función de la mujer en el texto³. Entenderemos las mujeres en relación a los hombres en un primer momento, para luego identificarlas como individuos que se van independizando en el discurso y en la práctica hasta lograr una autonomía, para lo que utilizaremos la idea de reginalidad.

Para ello nos centraremos en los debates que han tenido lugar alrededor del libro de Memorias. Por un lado, la discusión sobre las partes de la vida reflejadas en el texto, por otro lado, el debate sobre la autoría de las Memorias, y por último la construcción del texto y sus ideas a lo largo del tiempo. Con todo esto trataremos de aproximarnos a qué idea de género transmite el texto en base a cuatro elementos: a) las mujeres como símbolos; b) la normatividad; c) el binarismo hombre-mujer; y d) la subjetividad femenina. Por último, este texto trata de enmarcarse en un papel integrador de la historia de las mujeres en la historia general⁴ y como un ejercicio de acercar lo narrativo a la historia.

1. El texto de Leonor López de Córdoba en relación a su biografía

El texto de Leonor López de Córdoba cuenta la vida de la autora hasta 1400-1401. No sabemos si lo escribe en esa fecha o después. Muchos estudiosos datan la fecha de redacción en los años 1410-12⁵. Más allá de este particular, sabemos que el texto de Leonor López de Córdoba abarca desde la fecha en la que Enrique III le dona una de las tiendas de jabón de la ciudad de Córdoba en 1396, hasta finales del 1406 cuando

³ SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, pp. 23-58

⁴ PELAZ FLORES, Diana y VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del “La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval”, p. 127

⁵ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 469.

empieza a ejercer de privada de la reina Catalina de Lancaster⁶. El relato de Leonor en Córdoba comienza cuando sale de la cárcel en 1379 y se refugia en casa de su tía María García Carrillo, mujer de Gonzalo Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar. En esa estancia temporal recibe la llegada de su marido, le solicita a su tía que le compre una casa y pierde a su hijo⁷.

Como hemos avanzado, desde 1371 hasta 1379 Leonor está en la prisión de las Atarazanas de Sevilla, donde sufre la muerte de su padre y de sus hermanos. Su estancia concluye con el perdón de Enrique II. Liberada de la cárcel, su marido pide sus propiedades y Leonor pasa a Córdoba, donde reside en la casa de su tía. Leonor estaba casada con Ruy Gutiérrez de Henestrosa en un matrimonio apalabrado por su padre. Había llegado allí tras refugiarse en Carmona en 1369 por la muerte de Pedro I en manos de Enrique II⁸. Hay que recordar que Leonor nació en Calatayud a finales del 1362 o principios de 1363 en la corte del rey Pedro I y en el marco de la ofensiva del rey castellano contra Aragón. Hija de Martín López de Córdoba, maestro del orden militar de Calatrava y Alcántara, y de Sancha Carrillo, sobrina del rey Alfonso XI de Castilla, padre de Pedro I. Leonor pertenece a la alta nobleza y su madre muere pronto⁹.

La parte de su vida no narrada en sus memorias abarca su labor como privada de la reina hasta que la expulsan de la corte en 1412 por orden del consejo real. Ella intentó volver pero Catalina de Lancaster no quiso, aconsejada por su nueva privada Inés de Torres. El resto de su vida fue en Córdoba donde murió en 1428 y fue enterrada en 1430 en una capilla construida por ella en la iglesia del monasterio de San Pablo. Leonor se presenta como una buena cristiana, aunque admite el asesinato de una criada¹⁰. Por tanto, las memorias abarcan desde su infancia a 1400 más o menos. No incluye nada de los años de la corte. Esta es una cuestión debatida por la historiografía, que barrunta sobre la distancia entre escritura, acontecimientos, tiempo presente y dolor¹¹.

Tenemos por tanto una fuerte componente cordobesa, la salida de corte y el carácter matriarcal de Leonor sobre todos los miembros de la familia, como características fundamentales¹². Nuestra autora, además, como hemos adelantado, se posiciona como modelo de buena cristiana que tuvo que afrontar muchas penalidades. Una de las más importantes es la traición. Esta aparece con don Enrique, que la priva de su familia, de sus primas y la separan de su tía; y con Inés de Torres, que la aparta del lado de la reina¹³. Historiográficamente, la salida de la Corte queda reflejada en los escritos del cronista Fernán Pérez de Guzmán, quien le afeará su conducta. También son de ese

⁶ LACARRA, “La última etapa en la vida de Leonor López de Córdoba: de las Memorias a sus disposiciones testamentarias”, pp. 195-218.

⁷ NIETO CUMPLIDO, “Aportación histórica al cancionero de Baena”, p. 214.

⁸ PEREA RODRÍGUEZ, Óscar, “Algunos documentos nuevos sobre Leonor López de Córdoba”, pp. 373-85.

⁹ NIETO CUMPLIDO, “Aportación histórica al cancionero de Baena”, pp. 212-13.

¹⁰ CALDERÓN “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 469.

¹¹ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 470.

¹² Para una actualización bibliográfica, ver CABRERA SÁNCHEZ, “Leonor López de Córdoba: vida y memoria de una mujer de finales del Medioevo”, pp. 207-227.

¹³ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, pp. 464-465.

momento, 1412, las poesías de Gómez Pérez de Patiño, la 351, 352 y 353 contenidas en el Cancionero de Baena¹⁴.

2. La discusión sobre el género del texto: autobiografía o memoria

Para una parte de la historiografía, las memorias de Leonor López de Córdoba es la primera obra en prosa que escribe una mujer en los Reinos Hispánicos. Pero, además, a esa circunstancia le añaden que es la primera manifestación del género autobiográfico en lo que se denominó vulgarmente como literatura castellana¹⁵. “Endurecida por la crudeza de los acontecimientos que le tocó vivir se nos muestra como una mujer segura de sí misma y de sus principios que lucha por su honor, y en sus últimos años, en un acto de defensa y justificación, quiso recuperar su pasado y dejar a la posteridad sus Memorias como testimonio de lo que vio y vivió”¹⁶, señala una especialista en relación a la intención de Leonor López de Córdoba en relación a la escritura de su texto.

Los especialistas que defienden que la obra de Leonor es una autobiografía se centran en el origen del género en Rousseau, aunque reconocen las dificultades de separar las autobiografías de otro de los grandes géneros personales de la autoescritura, las memorias. “Es difícil establecer un límite claro entre autobiografía y memoria, ya que el término memoria se introdujo en el lenguaje muchos siglos antes y designaba una gama muy extensa de obras diversas. Pero en un análisis general basado en la intencionalidad, vemos que el autor de las memorias se centra en los acontecimientos más interesantes y llamativos de su vida con la intención de informar. La autobiografía, sin embargo, puede mostrar a la vez los motivos junto a los actos y reacciones del hombre de una forma más completa. No obstante, surgida originariamente de las memorias, no ha adquirido de hecho más que una autonomía precaria: las fronteras que la separan son, en muchos casos, fluidas, subjetivas y móviles (...) pero la distancia en el tiempo entre el acontecimiento y su narración es mayor en el caso de la autobiografía por lo que el recuerdo puede modificarse y no tener la precisión y exactitud de la primera impresión, más cercana al diario íntimo. Este retroceso en el tiempo que realiza el autobiógrafo le permite reflexionar y jerarquizar sus recuerdos; la ordenación del pasado se convierte en una característica fundamental. Lo más importante no es la fidelidad de la narración autobiográfica a la realidad, sino la necesidad que tiene el autor de organizar su existencia”¹⁷, reflexiona Piedad Calderón, quien apela a a Firpo¹⁸ o May¹⁹ para defender la autobiografía de forma epistémica y sostener que es un género que proporciona cohesión, autointerpretación y autenticidad a la vida del autor²⁰.

¹⁴ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 463.

¹⁵ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 463.

¹⁶ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 463.

¹⁷ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 464.

¹⁸ FIRPO, “Un ejemplo de autobiografía medieval: las Memorias de Leonor López de Córdoba”, pp. 19-31.

¹⁹ MAY, *La Autobiografía*.

²⁰ FIRPO, Arturo, “Un ejemplo de autobiografía medieval: las Memorias de Leonor López de Córdoba”, *Zagadnienia Rodzajów Literackich Łódź*, XXII, 1, (1980), pp. 19-31.

Bárbara Hinger defiende también que es una autobiografía y lo entronca con las vidas ejemplares del mundo clásico greco romano y las *Confesiones* de Augustín de Hipona. Y resalta que la autobiografía ha sido un género fundamentalmente masculino, aunque señala que hay algunas excepciones como Agripina, Hildegarda de Bingen o Christiana de Stommeln. Paralelamente, subraya la idea de que las Memorias de Leonor López de Córdoba son la primera manifestación valiosa del género autobiográfico en España y que abre una nueva tradición discursiva²¹. A pesar de todo ello, para Piedad Calderón el carácter autobiográfico de las memorias es innegable: “el hecho de poner por escrito sus recuerdos, después de tanto tiempo, implica, inevitablemente, una aproximación o un enfrentamiento entre el pasado del recuerdo y el presente de la escritura, que se manifiesta en la alternancia de ambos dentro de la narración. De esta reconstrucción surgen interferencias que le hacen contemplar los acontecimientos desde otra perspectiva”²².

Más allá de estas reflexiones, incluiremos el texto de Leonor dentro de las reflexiones sobre la memoria²³. El concepto de memoria, como capacidad de conservar informaciones, es ante todo una actividad psíquica en la que el individuo actualiza impresiones o informaciones pasadas o que se imagina como pretéritas. En principio, el estudio de la memoria nos lleva a la psicología, parapsicología neurofisiología, biología y la psiquiatría, pero también a la memoria histórica, la memoria social, la historia y la historiografía²⁴. La memoria está en conexión directa con la propia historia de Leonor y con la historiografía del momento²⁵. La memoria puede ser invocada como un recurso de los vencidos y los postergados por la historia, pero también se usa al servicio de los vencedores, las clases dominantes o los Estados que utilizan el recuerdo del pasado para difundir sus valores y propagar su visión de la sociedad²⁶. Esta utilidad de vencedora/vencida es clara en Leonor.

Por tanto, historiar e “historiografiar” la memoria es tener en cuenta que el pasado se puede reinterpretar o resignificar, especialmente en la memoria individual. Los riesgos de la confusión de historia, historiografía y memoria son claros. La memoria lleva a reflexionar sobre los usos individuales, en este caso, del pasado de una persona. Aunque podemos identificar una sobresaturación de pasado y de memoria²⁷, se puede decir que la memoria está relacionada con la individualización, la psicologización social y con los lugares. Y también se puede apuntar que la memoria sirve para la reminiscencia de las vivencias en forma de presente y como soporte de lo histórico representando en oral o en “oral escrito”, como pudiera ser este caso. La memoria es la vida vinculada al

²¹ HINGER, “En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística”, pp. 634-636.

²² CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 465.

²³ HERRMANN, WEINGARTNER, SEARLEMAN y McEvoy (eds.), *Memory improvement. Implications for Memory Theory*.

²⁴ LE GOFF, *Histoire et mémoire*, Gallimard.

²⁵ KAIL y SPEAR, *Comparative perspectives on the development of Memory*.

²⁶ ERICE, *Guerras de la memoria y fantasmas del pasado. Usos y abusos de la memoria colectiva*, pp. 7-8.

²⁷ TODOROV, *Memoria del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*.

recuerdo y a la amnesia, y es algo siempre presente. Su contenido tendría que ver con los recuerdos. La historia, por el contrario, sería una reconstrucción del pasado resultado de una operación intelectual y crítica. La memoria se enraizaría en lo concreto, en el espacio, en el gesto, en la imagen y en el objeto²⁸.

3. El debate sobre la autoría

El debate sobre la autoría viene marcado estrechamente por dos discusiones habituales en los textos medievales: a) la discusión de quién realizó el texto; b) la intención de una parte de la historiografía en negar todas las obras escritas por mujeres. En este texto la autoría de Leonor se desdobra en dos opiniones fundamentales. La primera es que la escritura efectiva del texto la realizó un escribano al que se la dictó la autora, algo habitual en la edad media, o, la segunda, que Leonor fue la creadora material de la narración. Además de estas dos posturas, nos encontramos con otras circunstancias reseñables en relación a la intención del texto, que complementa este debate.

La primera postura en relación a la autoría del texto, es defendida por muchos/as autores/as que señalan que no fue escrito por ella sino por un escribano al que Leonor se lo habría dictado²⁹. De tal forma, Leonor López de Córdoba dictaría su texto “con la intención explícita de que su versión de la verdadera historia de su vida perdurara en la memoria colectiva”³⁰. Por tanto, la autora delega la escritura a un escribano, circunstancia que ocurre en un gran número de documentos medievales. “Las *Memorias* de Leonor López de Córdoba reflejan por tanto una situación comunicativa ambigua: la autora como hablante que dicta su texto al notario y la autora como supuesta escritora”³¹.

Frente a estas reflexiones, nos encontramos con la segunda postura. Louise Mirrer en 1991 defendió la figura de Leonor López de Córdoba como autora³². Piensa que era una mujer con el suficiente bagaje cultural. Y desecha la intervención de un escribano. Ya antes, Kathleen Amanda Curry había incidido en esto. Sostenía que el escribano se limitaría a ser un mero transcriptor de lo que le dictaba Leonor³³, con lo que tomaba el mismo hecho del dictado como la propia autoría de Leonor. Aurora Lauzardo³⁴ considera que el escribano fue simplemente una estrategia empleada por Leonor con el fin de validar su discurso, que era un relato íntimo de una mujer, es decir, de un “sujeto no

²⁸ En este argumentario, la memoria es algo diferente a la historia. “El objetivo de la historia sería la verdad y el de la memoria la fidelidad”. Así se establecen tres relaciones posibles entre historia y memoria: la memoria como fuente para la historia, la memoria como objeto de estudio para los historiadores y el papel de la investigación histórica para corregir memorias equivocadas o falsas. Ver ERICE, *Guerras de la memoria y fantasmas del pasado. Usos y abusos de la memoria colectiva*, p. 78.

²⁹ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 464.

³⁰ HINGER, “En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística”, p. 633.

³¹ HINGER, Bárbara (2002-03): “En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística”, p. 639.

³² MIRrer, “Leonor López de Córdoba and the Poetics of Women’s Autobiography”, pp. 9-18.

³³ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, p. 109.

³⁴ LAUZARDO UGARTE, “El derecho a la escritura. Las *Memorias* de Leonor López de Córdoba”, pp. 1-13.

autorizado”³⁵. Laura Calvo Valdivieso ha enfatizado también el carácter de documento legal de las *Memorias*, de *escriptura*, de texto rubricado ante testigos y refrendado por un funcionario público³⁶. Esta teoría nos llevaría a la idea de una memoria oral escrita³⁷. Complementando estas reflexiones, otras especialistas sostienen que las *Memorias* deberían considerarse como *ars dictaminis*, porque es una carta que Leonor quería dirigir a la reina Catalina de Lancaster al ser expulsada de su lado. Y lo hace utilizando un lenguaje notarial. Estas autoras defienden que nuestra autora seguramente era una buena conocedora del discurso legal de la época por su relación constante con escribanos y notarios en su época de la corte³⁸. Además de como memorias, el libro se ha reivindicado como *Escriptura*, es decir, texto firmado delante de testigos por quien lo otorga y validado por un escribano. En definitiva, lentamente la historiografía se ha ido centrado en demostrar la autoría femenina y explicar o atenuar la figura del escribano. Considerando todo lo desarrollado hasta este momento, la construcción de la autoría de Leonor se ha ido desplazando de lo histórico a lo personal³⁹. A medida que han avanzado las investigaciones, se han ido exaltando los valores humanos de Leonor, como su lealtad, su condición de mujer, de madre o de mujer noble. En este sentido, para algunas autoras, una de las intenciones primordiales de Leonor López de Córdoba a la hora de escribir sus *Memorias*, en las que expresa, entre otros, el anhelo de guardar la memoria de su padre, fue dejar constancia de aquellos acontecimientos, es decir, dejar escrita la historia de su momento⁴⁰. Esto nos lleva a considerar la historia y la memoria unidas de la mano y a desplazarnos de lo personal y lo narrativo a lo histórico.

Otro elemento de disputa historiográfica es la muerte del hijo mayor de Leonor López de Córdoba. El hijo adoptivo de Leonor cae enfermo de peste y ella le dice a su hijo mayor que lo cuide, pero inesperadamente enferma y fallece. Pese a este incidente, y las diferentes consideraciones sobre el carácter de Leonor, Ruth Lubenow Ghassemi reivindica la lealtad como principal característica de la personalidad de Leonor. En el mismo sentido, Elizabeth Alvilda Petroff considera que es mujer, leal y víctima⁴¹. En otro sentido, Roberto Firpo aporta a la discusión que Leonor es un reflejo de la situación de las damas nobles. Amy Katz Kaminsky y Elaine Dorough Johnson defienden que tras su salida de prisión, Leonor vivió en una *Ginocracia* (convento de las Clarisas, casa de su tía y la corte). Para todas estas autoras, los rasgos personales de Leonor se complementarían con el importante grado de autonomía que lograron las damas nobles en la España del siglo XIV.

³⁵ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, p. 107.

³⁶ CALVO VALDIVIESO, “En torno a Leonor López de Córdoba”, pp. 467-482.

³⁷ JOUTARD, *Esas Voces Que Nos Llegan Del Pasado*.

³⁸ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, p.117.

³⁹ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, p. 117-120.

⁴⁰ HINGER, “En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística”, p. 631.

⁴¹ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, pp. 112-113.

Por último, Clara Estow y Gregory S. Hutcheson hablan de amor entre mujeres, concretamente entre Leonor y la reina Catalina. Clara Estow fue la primera en apuntar la posibilidad de que la aversión que Fernán Pérez de Guzmán muestra hacia Leonor en *Generaciones y semblanzas* se debiera a este hecho. Por su parte, Gregory S. Hutcheson, desde la teoría *queer*, habla de lesbianismo: “Hutcheson traduce a la *teoría queer* ese predominio de lo femenino en las *Memorias*, señalado por la crítica feminista desde muy Pronto”⁴².

4. La arqueología historiografía del texto de Leonor López de Córdoba

Una vez considerado el debate sobre la autoría, nos adentraremos ahora en reflexionar sobre el manuscrito del texto, que está completo en todas las versiones. Conservamos cuatro copias manuscritas del siglo XVIII y una del XIX. Están en el Archivo Histórico de Viana en Córdoba, en la Institución Colombina de Sevilla, en la biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid y en la Biblioteca Pública Provincial de Córdoba⁴³.

Las *Memorias* de Leonor López de Córdoba las editó por primera vez José María Montoto en 1875. En 1883 lo hace Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, quien las incluyó en su *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. A Montoto las *Memorias* le interesan sobre todo porque contradicen algunos sucesos relatados por Pedro López de Ayala en la *Crónica del Rey Don Pedro*. Esto sería una prueba de que López de Ayala es manifiestamente contraria a Pedro I. En 1902 volvió a editar el documento en *La España Moderna* Adolfo de Castro, quien es el primero en hacer una valoración de la obra desde una perspectiva literaria. Manuel Serrano y Sanz y Margarita Nelken subrayan la importancia de que fuera un texto escrito por una mujer. También Ramón Menéndez Pidal en su *Crestomatía del español medieval* le presta atención⁴⁴. Deyermon en su manual de 1971 lo incluye en el canon de la literatura española y fue el causante de muchos desvelos sobre el texto, tanto de su autoría como de su intención⁴⁵.

Desde los años 70 se multiplican los trabajos sobre el texto. En 1977 Ayerbe Chaux edita las memorias basándose en la copia de la Biblioteca Colombina⁴⁶. Transcribe también los errores del copista y anota las variantes más significativas de las cuatro ediciones anteriores⁴⁷. A principios de los 80 tenemos los trabajos de Arturo Roberto Firpo⁴⁸, Clara

⁴² NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, p. 113.

⁴³ HINGER, “En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística”, pp. 630.

⁴⁴ NAVAS OCAÑA, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, pp. 106-107.

⁴⁵ DEYERMOND, “Spain’s First Women Writers”, pp. 27-52.

⁴⁶ AYERBE-CHAUX, “Las Memorias de doña Leonor López de Córdoba”, pp.11-33.

⁴⁷ CALDERÓN, “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, p. 464.

⁴⁸ FIRPO, “L’idéologie du lignage et les images de la famille dans les Memoires de Leonor López de Córdoba”, pp. 243-262.

Estow⁴⁹ y Deyermond (1983) que reflexiona sobre el texto. En 1984 se publica una traducción inglesa de las memorias, la de Amy K. Kaminsky y Elaine Dorrough Johnson y otra de Kathleen Lacey. En 1986 tenemos el trabajo de Francisco López Estrada, así como la tesis doctoral de Kathleen Amanda Curry en 1988⁵⁰. En 1992 se presenta una edición española con traducción al italiano realizada por Lia Vozzo Mencia. En esos años 90 también tenemos los trabajos de Ruth L. Ghassemi⁵¹, la propia Milagros Rivera-Garretas⁵² y Louise Mirrer. Y en los últimos años no faltan sugerentes valoraciones críticas, como las de Gregory S. Hutcheson desde la teoría *queer*⁵³, o el trabajo de María Elisabeth Frieden⁵⁴ que contienen interesantes datos biográficos de Leonor⁵⁵, así como la investigación de María Jesús Lacarra⁵⁶ sobre el género y la recepción de las *Memorias*⁵⁷. Para este estudio hemos trabajado con la versión de Lia Vozzo Mencia⁵⁸ y sobre todo con el amplio trabajo de edición de la profesora Milagros Rivera, que nos ha parecido muy exhaustivo, profundo y accesible para el trabajo.

5. Leonor López de Córdoba como historiadora de su propia vida

Tomando en cuenta todas estas discusiones, nos proponemos analizar la perspectiva de género en el texto. Partimos de que la narración se para bruscamente en 1400, de la idea de que son más unas memorias que una autobiografía donde la historia es fundamental, de que Leonor es la autora del relato, y de que el texto incluye elementos acontecimientos y subjetivos. Con todo esto, y a partir de la edición de Milagros Rivera, haremos un análisis de qué tipo de género se construye en la obra.

En una visión tradicional, el género está construido en oposición a la idea de sexo o diferencia sexual. La idea de género que aquí aplicaremos está vinculada a buscar los significados de los roles sexuales y cómo funcionaron para mantener el orden social o para motivar su cambio. Esta es una idea central para introducir a la mujer en la historia⁵⁹. Historiográficamente, el concepto de género se emplea para abrochar la idea de que el mundo de las mujeres es parte del mundo de los hombres, creado en él y por

⁴⁹ ESTOW, "Leonor López de Córdoba: Portrait of a Medieval Courtier", pp. 23-46.

⁵⁰ CURRY, Kathleen Amanda, *Las Memorias de Leonor López de Córdoba*, Georgetown University, tesis doctoral, 1988.

⁵¹ GHASSEMI, "La crueldad de los vencidos. Un estudio interpretativo de las Memorias de doña Leonor López de Córdoba", pp. 19-32.

⁵² RIVERA GARRETAS, Milagros, *Textos y espacios de mujeres. Europa, siglos IV-XV*, Icaria, Barcelona, 1990, pp. 159-178.

⁵³ HUTCHESON, "Leonor López de Córdoba and the Configuration of Female-Female Desire", pp. 251-275.

⁵⁴ FRIEDEN, Mary Elisabeth, *Epistolary in the Works of Teresa de Cartagena and Leonor López de Córdoba*, Faculty of the Graduate School, University of Missouri-Columbia, 2001.

⁵⁵ NAVAS OCAÑA, "Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura", p. 95.

⁵⁶ LACARRA, "Género y recepción de las Memorias de Leonor López de Córdoba (1362/1363-430)", pp. 731-741.

⁵⁷ (Navas, 2012: 95).

⁵⁸ LÓPEZ DE CÓRDOBA, Leonor, *Memorie*, ed. Lia Vozzo Mencia, Pratiche Editrice, Parma, 1992.

⁵⁹ SCOTT, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", pp. 266-269.

él. El género es una forma de reflejar las construcciones culturales sobre los roles de mujeres y hombres: “género es, según esta definición, una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado”⁶⁰. Por tanto, el Género está vinculado con la explicación de los orígenes del patriarcado, que “no es más que la dominación del hombre sobre la mujer, pero también está relacionado con la búsqueda del compromiso feminista desde el marxismo, es decir, con las relaciones entre patriarcado, capitalismo y socialismo. En otro sentido, el género también está vinculado con la idea de producción y reproducción de la identidad de género a través del psicoanálisis, o sea a través de los órdenes simbólicos inconscientes que preceden al habla, lectura y escritura. En este sentido, lo masculino descansa en la represión de lo femenino de forma inconsciente y consciente. Esta clase de interpretación hace problemáticas las categorías de hombre y mujer, al sugerir que masculino y femenino no son características inherentes, sino construcciones subjetivas o ficticias. Esta interpretación implica también que el sujeto está en un proceso constante de construcción y ofrece una forma sistemática de interpretar el deseo consciente e inconsciente, al señalar el lenguaje como el lugar adecuado para el análisis”⁶¹. Se debe insistir en el rechazo de las diferencias fijas y en las oposiciones binarias entre hombres y mujeres, porque llevan al esencialismo de los razonamientos. Tomando todo esto, partiremos de la definición de género de Joan Scott que está construido en dos partes. La primera, que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, y segunda, que el género es una forma de relación de poder. Y hay cuatro elementos que configuran la construcción de género en Leonor López de Córdoba. a) los símbolos; b) los conceptos normativos; c) la ruptura de los dualismos; y la d) la identidad subjetiva.

5.1. Los símbolos para la representación del género

Los símbolos que encontramos en el texto, evocan representaciones, que son fundamentalmente símbolos de la mujer construida en la tradición occidental. Las representaciones simbólicas que encontramos en el texto son variadas⁶². Veamos nueve de ellos.

El primero es la alusión a la Virgen María: “en el nombre del qual sobredicho Señor y de la Virgen Santa María, su madre y señora y avogada de los pobres pecadores, y a honrra y ensalsamiento de todos los ángeles e santos y santas de la corte del zielo. Amen” o “y ueía mui gran zielo. Y, en esto, desperté; e obe esperanza en la Virgen Santa María, que me daría cassa”⁶³. La alusión a la Virgen María significa una subrogación a uno de los arquetipos fundamentales en la construcción de las mujeres. De tal forma, el símbolo de la Virgen es una referencia inexcusable en el ámbito del contexto cristiano del texto.

⁶⁰ SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 271.

⁶¹ SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 284.

⁶² SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 289.

⁶³ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

El segundo símbolo sería la subalternidad de las mujeres en las decisiones políticas: “y los medios que mi padre trató fueron dos: el uno, que las señoras ynfantas las auían de poner libres, a ellas y a sus thesoros”⁶⁴. Esta es una demostración de la importancia del mandato de los hombres sobre las mujeres, aunque estas sean las beneficiadas de sus decisiones.

El tercer símbolo es la lealtad vinculada a su padre: “más bale morir como leal, como yo lo he hecho, que no biuir como boz biuís, auiendo sido traidor”⁶⁵. Las relaciones familiares son de poder, y la lealtad es uno de los principios rectores que insufla el cristianismo. Bajo sus preceptos, la mujer está, de alguna forma, atada al hombre puesto que no puede ser desleal.

El cuarto símbolo es el cautiverio: “y estubimos, los demás que quedamos 11, presos nueve años hasta que el señor rei don Enrique falleció”⁶⁶. La falta de libertad está relacionada con decisiones de hombres, igual que su puesta en libertad.

El quinto es la desventura: “assí perdióse mi marido e anduvo siete años por el mundo, como desbenturado; e nunca alló pariente ni amigo que bien le hiziesse ni ubiesse piedad d’él”⁶⁷. Las ideas que reflejan estas líneas están vinculadas con el sentimiento de permanente complementariedad entre hombre y mujer que sólo están completos si están juntos.

El sexto el acogimiento: “E a cavo de siete años, estando io en cassa de mi señora mi tía doña María Garzía Carrillo”⁶⁸. Esta frase nos sitúa de nuevo en la falta de autonomía de Leonor, al estar siempre al servicio de otros, sean hombres o mujeres.

El séptimo, la subyugación a la Virgen: “y, viéndonos con poco descanso, fize una orazió a la Virgen Santa María de Bethlén treinta días: cada noche rezaua trezientas Aues Marías de rodillas para que pussiese en corazón a mi señora que consintiese abrir un postigo a sus cassas”⁶⁹. Como hemos visto, la Virgen María era un símbolo cristiano fundamental. Ahora hemos pulsado el recurso hacia ella, con motivo de que se cumplan sus voluntades sobre cuestiones concretas.

El octavo, la encomendación a San Hipólito, que es una alegoría a la escritura ya que es uno de los escritores más prolíficos de los primeros siglos: “e otro día que no quedaua mas que un día de acauar mi orazió, sáuado, soñaua passando por San Ypólito tocando

⁶⁴ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁶⁵ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁶⁶ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁶⁷ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁶⁸ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁶⁹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

el alua”⁷⁰. Este texto es una prueba de la relación de Leonor con la escritura y con la creación de una narrativa que es más histórica que literaria.

El noveno, el odio: “y sus hijas, mis primas, nunca estauan bien conmigo por el vien que me hazia su madre. Y dende allí passé tantas amarguras que no se podían escreuir”⁷¹. El odio es otro símbolo importante en las relaciones sociales marcadas por patrones masculinos, que desmiembran en relaciones vicarias para que exista odio entre las mujeres. Por tanto, tenemos nueve símbolos que son la Virgen María, la subalternidad, la lealtad, el cautiverio, el acogimiento, la subyugación, la encomendación y el odio. Todos ellos están sostenidos en acontecimientos históricos concretos. La Virgen María como personaje protector que le facilitará una casa; la subalternidad como coartada para la libertad de sus infantas y sus pertenencias, es decir, está de nuevo recurriendo a un acontecimiento concreto”; el mismo caso nos encontramos con otro símbolo, la lealtad. En otro sentido, el cautiverio se conecta con la libertad y con la muerte del rey, es decir, con otro evento histórico. El símbolo de la desventura se enlaza con el tiempo y con la reflexión del mismo, mostrando el número siete como elemento clave. Esa cifra nos lleva a la perfección y al acabado idea de un ciclo temporal. Es un símbolo cristiano de la temporalidad.

El símbolo del acogimiento nos encadena de nuevo a la temporalidad perfecta del número siete y a la presencia de un personaje real, que es María Garzía Carrillo. La subyugación también corresponde con el deseo de cuestiones materiales y vitales históricas. La misma intención podemos encontrar en la encomendación a San Hipólito, pero con la particularidad de que aquí se muestra la inquietud intelectual por la escritura y por el reflejo de las memorias e historias del pasado. Por último, el odio aparece como un sentimiento central en la vida de Leonor y en todas sus aventuras y desventuras.

Como conclusión, tenemos una construcción de género en base a estos nueve símbolos que dejan clara la dependencia de todos los actos vitales del cristianismo, que es la verdadera ideología sistémica del medievo. Y en esa creencia, la mujer se agarra siempre a simbologías de dependencia y subrogación, pese a mostrar ciertas actitudes de autonomía, como el vínculo con la Virgen a través del rezo o la preocupación escritural.

5.2. *Los conceptos normativos*

Los conceptos normativos manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos. Esos conceptos se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que afirman categóricamente y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino⁷². Veamos siete conceptos normativos encontramos en las memorias de Leonor López de Córdoba.

⁷⁰ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en Córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷¹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en Córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷² SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 289.

El primer concepto normativo es la propia cristiandad reflejada en la trinidad: “en el nombre de Dios Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero en Trinidad, al qual sea dada gloria a el Padre y a el Hijo y a el Espíritu Santo, assí como era en el comienzo, assí es agora y por el siglo de los siglos. Amen”⁷³. La trinidad es una de las matrices normativas del sistema cristiano, y es masculino. Lo que contextualiza un marco totalmente varonil para entender la perfección de la sociedad.

El segundo concepto es la incardinación en un linaje: “Y el dicho maestre mi padre era dezendiente de la cassa de Aguilar y sobrino de don Juan Manuel”⁷⁴. Las genealogías van a ser esenciales para entender la memoria individual y colectiva. En esta ocasión vemos como el pasado familiar se entrelaza con uno de los grandes escritores hispanos del medievo, don Juan Manuel.

El tercer concepto normativo es la familia: “y assí me cassó mi padre de siete años con Rui Gutierrez de Henestrossa fixo de Juan Fernández de Henestrosa, camarero maior del señor rey don Pedro “y “residíamos en Carmona con las fijas del señor rey don Pedro mi marido y io y mis cuñados, maridos de mis hermanas, y un hermano mío que se llamaua don Lope López de Córdoua Carrillo”⁷⁵. La familia es la gran célula nuclear de la sociedad cristiana, lo que da sentido a la identidad como mujer y lo que la sitúa dentro de la sociedad.

El cuarto concepto es el matrimonio: “Y a mi marido quedáronle muchos bienes de su padre y muchos lugares; y alcanzava trezientos de a cauallo suios, e quarenta madexas de aljófar a tan grueso como garuanzos, e quinientos moros e moras y dos mill marcos de plata en vaxilla”⁷⁶. Dentro de la familia, el matrimonio es la institución más importante, porque es la generadora de la vida y la norma a partir de la cual todo funciona y se crea.

El quinto es el hogar: “y después que mi marido benís, como dicho es [fuese a casa de mi señora tía, que era en Córdoba] junto a Sant Ypólito. Y a mí y a mi marido me acoxió allí, en unas cassas junto a las suia”⁷⁷. La familia y el matrimonio se desarrollan en el hogar, que es el espacio físico en el que sucede todo. Es la ecuación espacio temporal para que se produzca la historia.

La sexta norma es la muerte: “Y, en esto, murió el mui alto y mui esclarezido señor rei don Enrique, de mui sancta y esclarezida memoria”⁷⁸. La muerte es otra de las grandes normatividades medievales, en este caso vinculada a la desaparición física del rey.

⁷³ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁴ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁵ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁶ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁷ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

El séptimo es el nacimiento: “Y nazí en Calatayud, en casa del señor 23 rei, que fueron las señoras ynfantas, sus fijas, mis madrinan; y truxéronme con ellas al alcázar de Segouia con mi señora y madre, que ay murió; y quedé io de edad que nunca la conozí”⁷⁹. Si la muerte es el fin del sistema cristiano, la vida es el don inicial que concede Dios. Vida y muerte son dos caras de la misma moneda.

Hemos identificado siete normas en base a siete conceptos. La trinidad, la genealogía, la familia, el matrimonio, el hogar, el nacimiento y la muerte. La trinidad es de nuevo el reflejo de la perfección que acoge todos los conceptos normativos que hemos desarrollado y les permite tener un agarre con la historia y los acontecimientos que quiere reflejar Leonor López de Córdoba. La genealogía emparenta a Leonor con la casa de Aguilar, pero sobre todo con Don Juan Manuel, uno de los grandes autores del medievo hispano. La familia la sitúa debajo de ese contexto de pertenencia. Cita que el padre la casó con su marido, lo que refleja la subalternidad de la mujer, y recita los miembros de su familia. En el siguiente concepto se fija en su marido y en su propio hogar, donde todo alcanza un significado práctico. Algo que queda totalmente reforzado al referirse a su nacimiento en Calatayud y a la muerte del rey Enrique. Como vemos, el texto no deja de referirse a la historia, a los acontecimientos y tampoco escapa a la relación con los diferentes símbolos.

5.3. *El dualismo como coartada explicativa para construir el género femenino*

Una de las características del género es su construcción en base al lenguaje. De tal forma, a partir del dualismo definimos lo “uno” con relación a lo “otro”. Así, el género femenino se define en oposición al masculino y viceversa, alcanzado una identidad individual y colectiva. Pero, podemos reflexionar que el género femenino surge en buena medida gracias a la ruptura de esos dualismos, que supone el abandono de una permanencia intemporal en la representación binaria del género. Este tipo de análisis se debe a nociones políticas y referencias institucionales y organizativas de las sociedades⁸⁰.

En base a lo anterior, debemos de empezar por el marco constitutivo del binarismo en Leonor López de Córdoba, que no es otro que la interdependencia con el padre y la madre: “fija de mi señor el maestre don Martín López de Córdoba e doña Sancha Carrillo”⁸¹. Esa oposición se va diluyendo lentamente. Así, en otros pasajes, lo femenino se resignifica en base a la muerte y a la ausencia de lo masculino⁸². Como consencia, Leonor se contruye fundamentalmente en relación a la muerte masculina: “en esto, vino una pestilenzia e murieron todos mis dos hermanos e mis cuñados e treze caualleros

⁷⁹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁸⁰ SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, pp. 289-91.

⁸¹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁸² BELLIDO, “Veréis la más desventurada, desamparada y más maldita mujer de todo el mundo. Dolor y desamparo en Leonor López de Córdoba”, pp. 13-41.

de la cassa de mi padre. E Sancho Míñez de Villendra, su camarero maior, dezía a mí y a mis hermanos⁷⁸³. En este caso son sus hermanos, pero sucede lo mismo con sus cuñados: “e mis cuñados traían sendos collares de oro a la garganta, que eran zinco hermanos; e se pussieron aquellos collares en Santa María de Guadalupe e prometieron de no quitárselos hasta que todos zinco se los tirasen a Santa María; que, por sus pecados, el uno murió en Seuilla y el otro en Lisbona y el otro en Yngalaterra”⁷⁸⁴. La desaparición física de los hombres allegados supone, por tanto, un aldabonazo para el supervivencia y vida de la que escribe. En el mismo sentido, lo femenino se elabora en oposición a una masculinidad ausente: “e io, como auía sauido que mi marido andaua perdido por el mundo, traté con mi señora mi tía, hermana de mi señora mi madre, que le dezían doña Theresa Fernández Carrillo”⁷⁸⁵.

A medida que avanzamos en el texto, la referencia masculina está en desaparición y la dualidad femenina y masculina deja paso a una materialización de lo femenino en entendimiento con lo femenino: “y, vista esta desgrazia, tomó el camino para Carmona, donde estavan las señoras ynfantas, hijas del señor rei don Pedro y parientas tan zercanas de mi marido, y mías por mi madre”⁷⁸⁶. Como podemos ver, las oposiciones iniciales se van desplazando a una identificación e identidad de Leonor a partir de otras mujeres. Lo mismo sucede cuando la autora del texto se identifica en la estancia de la casa de su tía: “e io quedé en cassa de mi señora tía doña María Garzia Carrillo, e mi marido fue a demandar sus vienes; y los que los tenían, prezíáronlo poco, porque no tenía estado ni manera para los poder demandar”⁷⁸⁷. En ese párrafo, el hombre queda en una posición subalterna porque su acción es derivada de que Leonor está en casa de su tía. El recurso a hogares y casas en referencia a una mujer son una constante en Leonor: “e doña Theresa, muxer de don Alfonso Fernández, mi primo, ubo mui grande enojo porque moría mi fijo por tal ocasión en su cassa; y, la muerte en la boca, lo mandaua sacar de ella”⁷⁸⁸. Lo mismo sucede con la orden de Guadalupe, que le sirve a Leonor de excusa para vincularse de nuevo a mujeres, y en este caso “ricas”: “estaua en la Orden de Guadalupe, que la hizieron mis visagüelos e dotaron prezio para quarenta ricas hembras de su linaxe, que biniesen 20 en aquella Orden. Enbiele a demandar le pluguiesse que io fuesse acoxada en aquella Orden pues, por mis pecados, mi marido e io éramos perdidos”. Aquí vemos como las acciones de su marido quedan subyugadas a las decisiones de Leonor y de sus actos.

⁷⁸³ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸⁴ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸⁵ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸⁶ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸⁷ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁷⁸⁸ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

Por último, el recurso a la crueldad y a la muerte rompe la idea de mujer subaltera: “e quando a otro día quise abrir el postigo, criadas suias le auían buelto su corazón, que no le hiziesse. E fui tan desconsolada que perdí la pazienza; e la que me hizo más contradición con la señora mi tía se murió en mis manos comiéndose la lengua”⁸⁹. Aquí Leonor se diluye en la muerte con su tía para refrendarse en su género y su función como mujer protagonista en el fallecimiento de su tía.

Por tanto, hemos recorrido la fabricación de la mujer, en este caso Leonor, como un agente que alcanza su individualidad y que se edifica como género femenino en el licuado de lo masculino. Así, emerge una mujer que es protagonista en la muerte de su tía, que tiene se vincula con la Orden de Guadalajara, que es un elemento activo en las casas en que habita ya sea en relación a su tía o su madre. Leonor adquiere el papel de protagonista en el texto para mostrarse como alguien con personalidad propia a partir de su género. En otro sentido, todas estas situaciones las realiza en base a eventos históricos. Así, primero vive con su tía que acaba yaciendo en sus brazos, se vincula a la Orden de Guadalupe y utiliza la casa de Theresa para narrar la muerte de su hijo.

5.4. *La emergencia de la identidad femenina*

La identidad subjetiva se construye en relación a actividades, organizaciones sociales y representaciones culturales específicas. La biografía de Leonor López de Córdoba es un excelente laboratorio para comprobar este particular.

Es evidente que la identidad femenina se construye en relación a la Virgen María: “si se encomiendan de corazón a la Virgen Santa María, que Ella las consolará y acorrerá como consoló a mí; y por que quien lo oiere sepan la relazió de todos mis hechos, e milagros que la Virgen Santa María me mostró”⁹⁰. El espejo de Maria es un símbolo cristiano y una mención a la individualización de un personaje significativo en el cristianismo, y que está preñado de virtudes.

Por su puesto, la madre ausente de Leonor es la segunda mujer importante en su vida: “soi fixa de doña Sancha Carrillo, sobrina e criada del señor rey don Alfonso, de mui esclarezida memoria (...) Y mi madre fallezió mui temprano”. Después de la Virgen, Leonor se define en correlación a su madre y a su memoria. Incluso, busca en su madre una coartada ideológica en un pasado cristiano: “orden alcanzáronlo en dicha porque la señora mi madre se auía criado en aquellos monasterios, e de allí la sacó el rei don Pedro e la dio a mi padre que casase con ella porque ella era hermana de Gonzalo Díaz Carrillo e de Diego Carrillo”⁹¹. Busca la misma idea al engarzarse con otras mujeres, como las monjas: “e io fazía una orazió que auía oído que hazía una monxa ante un

⁸⁹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁰ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹¹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

cruzifixo; parece que ella era mui deuota de Jesuchristo. E diz que, después que auía oído maitines, beníase ante un cruzifixo y rezaua de rodillas siete mill vezes: Píadosso fixo de la Virgen, bénzate piedad”⁹². La operación intelectual es la misma. Defensa e identidad como mujer a través del cristianismo.

La construcción identitaria de género femenino también aprovecha la muerte del padre para vincularse a diferentes mujeres: “y el señor rei mandó que le cortasen la caueza a mi padre en la plaza de Sant Francisco de Seuilla y que le fuesen confiscados sus bienes y los de su yerno, valedores y criados”⁹³. El padre aquí es una mera excusa para autodefinirse ella. Igual ejercicio nos encontramos con el marido y el hermano y su situación en la cárcel: “y nuestros maridos tenían sesenta libras de jierro cada uno en los pies, y mi hermano don Lope López tenía una cadena [encima de] los hierros en que auía setenta eslaunos; él era niño de treze años, la más hermosa criatura que auía en el mundo. E a mi marido en expezial poníanlo en el aljive de el hambre”⁹⁴. El mismo caso nos encontramos con su hijo, desde el cual aprovecha para mostrarse como madre: “y mi hijo, por no salir de mi mandamiento, lo fue a belar; e, por mis pecados, aquella noche [le dio la pestilencia, y otro día le enterré]. Y el emfermo biuió después, auiendo muerto todos los dichos”⁹⁵.

En resumen, Leonor construye su feminidad cristiana en relación a las diferencias ausencias masculinas. Se construye como hija, mujer y madre, pero también como escritora cuando recurre a San Hipólito. Y crea la ilusión de habitar una nueva casa: “y un día, viniendo con mi señora tía de misa de Sant Ypólito, bi repartir a los clérigos de San Ypólito aquellos corrales donde soñé yo que auía el arco grande”⁹⁶. Además, también se autodefinía como bondadosa: “en esto, vino un robo de la Judería. Y tomé un niño güérfano, que tenía para que fuese ynstruido en la fee; hízelo baptizar y crié por amor de Dios”⁹⁷ y jamás deja atrás al cristianismo, que lo expone como opuesto a lo islámico: “E a todos los sacauan a deserar a el deseradero como moros después de muertos”⁹⁸. Y además, muestra la percepción que tienen los demás de ella: “y quando yba por las calles con mi fixo, las jentes salían dando alaridos, amanzilladas de mí. Y

⁹² LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹³ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁴ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁵ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁶ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁷ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

⁹⁸ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

dezían: Salid, señores, y veréis la más desventurada, desamparada e más maldita muxer del mundo, con los gritos que los zielos traspasauan”⁹⁹

Hemos visto cómo la autodefinición de mujer cristiana y escritora muestra una función de mujer en la época en la que vive, pese a las ausencias de padres, hijos y maridos. A la vez, que alcanza la identidad con sus menciones a otras mujeres como la Virgen María o su propia madre. Es decir, es una mujer que es capaz de individualizarse y mostrar la opinión que tenían de ella y de autoidentificarse como bondadosa.

Por tanto, podemos identificar el género en Leonor López de Córdoba a partir de: a) el estudio de los símbolos; b) los conceptos normativos a los que recurre; c) el dualismo explicativo; y d) la identidad femenina. En base a eso, podemos argumentar que la teorización del género es una forma primaria para deconstruir las relaciones de poder de una sociedad masculina. En algún sentido, podría decirse que el género es el campo primario dentro del cual, o por medio del cual, se articula el poder y se eleva a la irrelevancia a las mujeres en las sociedades occidentales y judeocristianas. El género estructura la percepción de las mujeres y la organización concreta masculina de las sociedades. Desde esta idea, se establecen distribuciones de poder y control diferencial sobre los recursos materiales y simbólicos, o acceso a los mismos. El género forma parte de la concepción y construcción del propio poder¹⁰⁰, que en este caso es la de una mujer bien situada y que se muestra como capaz de historiar su propia vida, lo que le hace tener una función autónoma en la sociedad.

Si profundizamos todo esto en nuestro caso de estudio, nos encontramos que Leonor, en apariencia, podría ser un producto del poder de la corte y de los notables de la época. Su feminidad se crea en ese contorno con las características que hemos ido desgranando. Así, en relación a los símbolos, tenemos una serie de características que marcarán a Leonor. Nos encontramos con grandes símbolos cristianos como la Virgen María que la vincula con su matrona e inspiradora y San Hipólito que la atrae al mundo de la creación y la escritura, lo que refuerza su autoría. Además de esto, se intenta fabricar un personaje en base a la subalternidad, el cautiverio, la desventura y la subyugación, fundamentalmente a la Virgen, como elementos negativos. Y por otro lado tenemos la lealtad, el acogimiento o el odio como símbolos centrales de la construcción de Leonor.

Esos símbolos están apoyados en elementos normativos que le hacen alcanzar sentido. Son los raíles legales en los que se sostiene el relato de Leonor. Así, tenemos la apelación a la perfección cristiana representada en la trinidad, así como una serie de instituciones sin las que no podemos entender la evolución de la narración. Por ejemplo, el linaje, la familia, el matrimonio o el hogar son elementos constitutivos de la construcción personal de Leonor como mujer. En esas normas, el nacimiento y la muerte tienen una significancia especial, puesto que la muerte de sus padres, hijos, cuñados y hermanas

⁹⁹ LÓPEZ DE CÓRDOBA, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*.

¹⁰⁰ SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, p. 292.

la van perfilando como mujer cada vez más autónoma y con una función de garante de los principios cristianos en la sociedad.

En relación a los dualismos en los que se va dibujando la persona de Leonor, tenemos los de padre/madre, masculino/femenino, muerte/nacimiento, ausencia/presencia, riqueza/pobreza, crueldad bondad y pertenencia o no pertenencia. En todos esos dualismos, Leonor se vincula más a la madre en el sentido espiritual aunque es constante la presencia del padre, pero desde un punto de vista material. En otro sentido, los vínculos femeninos van a tener cada vez más presencia en su vida. Desde la espiritualidad de la madre a la Virgen, su tía y sus propias enemigas. La muerte también va siendo un elemento que ayuda a cincelar la personalidad de Leonor. Aunque puedan parecer anecdóticos, los acontecimientos sitúan los hechos y le dan sentido al relato. La ausencia va a marcar la vida de Leonor, ya sea de su padre, de su hijo o de su marido etc. Podemos identificar esa falta como la esencia de su vínculo con el universo femenino. Además de este vacío, la riqueza y la crueldad son otros elementos esenciales y en conexión para poder entender mejor a Leonor.

Por último, tenemos toda una serie de elementos subjetivos que nos llevan a entender la personalidad de Leonor. Están referenciados a personas concretas. La Virgen María, su madre ausente, su padre muerto, su marido anecdótico y siempre distante, las mujeres referentes como las monjas o su tía, no dejan de ser coartadas para su vínculo con la escritura.

Por tanto, tenemos una mujer edificada en el ejercicio del poder masculino medieval, pero que vinculándose a mujeres logra crear su espacio de construcción y destrucción permanente, que marcará su vida después de 1400. Los altibajos materiales que tiene que superar, sin embargo, expresan que es una mujer con posibles y en sintonía con una feminidad cristiana en oposición a una masculinidad ausente y totalmente subalterna para ella. Y todo ello le hace ser una mujer con una función de historiadora, que relata su propia vida y la de su época. Y es función es derivada de todos estos elementos.

Conclusiones

Como conclusión del texto tenemos que el estudio sobre la función de género en Leonor López de Córdoba nos muestra que la idea de género sirve para cambiar el orden social y hacer surgir una funcionalidad diferente de las personas. En este caso, Leonor emerge como escritora cristiana en un mundo de mujeres en el que también anidan hombres. El género nos ha ayudado a identificar el rol de Leonor en un contexto de estereotipos donde lo masculino descansa en la represión de lo femenino de forma inconsciente y consciente. Y donde se rechazan las diferencias fijas y oposiciones binarias entre hombres y mujeres, porque llevan al esencialismo de los razonamientos. En este sentido, es importante recurrir a un concepto como el de reginalidad, porque nos ayuda a ver la importancia y la función de Leonor como escritora, perse a todo lo que autorrepresenta. Así, extrapolando el concepto de reginalidad, “la monarquía no cuenta con un único cuerpo natural masculino, sino que se conforma a través de dos cuerpos naturales, uno

masculino (kingship) y otro femenino (queenship), cuya actuación individual repercute directamente sobre el otro y, en última instancia, sobre la institución a la que representan. Según esta formulación del poder relacional, sus miembros estarían interconectados, de una manera activa y dinámica que demuestra la andadura común entre los sexos. Rey y reina aparecen, de este modo, como dos cuerpos geminados y, en cierta medida, especulares, por lo que necesitan de atenciones específicas individualizadas. La red de relaciones cortesanas aumenta así su complejidad, al prolongar la figura de su señor o señora como una alargada sombra que recuerda la autoridad monárquica¹⁰¹. Con esto vemos la importancia de la mujer pese a como se presenta o la quieren situar. Además de esto, podemos concluir que:

- a) Algunos autores han señalado que el texto de Leonor es un intento de revitalizar de la figura de Pedro I. Puede que fuera una de las ideas laterales del texto, pero tenemos que concluir que tras este breve estudio, Leonor se destapa como una autora cristiana con unas intenciones explícitas: “cómo todo esto que aquí es escrito es verdad que lo vi y pasó por mí”.
- b) Leonor es una mujer construida en relación a otras a lo largo de su vida. Tanto en la corte, como en su cautiverio, como con su tía y después con la reina siendo su privada. Es por tanto parte de una ginocracia que se intenta mostrar también en el texto. Esa idea sustantiva está “rebozada” de algunas características que hemos identificado en el texto en relación a los símbolos, las normas, las dualidades o la subjetividad.
- c) Estamos ante una mujer con una gran feminidad material y espiritual que realiza su vida en un mundo de mujeres cristianas. Y en él siempre ocupa posiciones de poder tanto material como moral. Pese a eso, Leonor es, en su entorno, un personaje subalterno a diferentes personajes femeninos reales y referenciales como la Virgen, pero con una gran autonomía de acción cristiana y una tendencia emotiva hacia lo femenino. Ahí lo masculino sólo es un lugar de amueblamiento del espacio, una referencialidad acontecimental para fijar el relato en un espacio cristiano.
- d) Leonor pertenece a una comunidad emocional canónica cristiana. En relación a eso, podemos hacer ver algunas emociones de la autora: “y sus hijas, mis primas, nunca estauan bien conmigo por el vien que me hazía su madre. Y dende allí passé tantas amarguras que no se podían escreuir”, “y el dolor que a mi corazón llegó, bien lo podéis entender quien esta historia oiére; que yo venía corrida y amarga” e “e, por mis pecados, treze personas que de noche lo velauan, todos murieron”. En buena medida, se apodera de los imaginarios femeninos canónicos para componer su propia autorrepresentación¹⁰².

¹⁰¹ PELAZ FLORES, Diana y VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del “La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval”, p. 123.

¹⁰² NAVAS OCAÑA y TORRE CASTRO, “Prosistas medievales castellanas: autorías, auditorios, genealogías. Medieval Castilian women writers: authorship, audience, religious models”, p. 107.

- e) La sociedad cristiana que hacía de raíl para que las mujeres conservaran determinadas funciones estaba asociada a una normatividad concreta. Sociedad y normatividad trabajaban en conjunto. Así, todas las funciones citadas antes como la subalternidad o la virginidad, están conectadas con instituciones como el matrimonio y la familia y con órdenes sociales como la nobleza. Cada una de estas normatividades cristianas tienen diferentes planos. La familia ejerce de pegamento para la identidad grupal, como lugar de protección o como cobijo para desarrollar la resignación. Por su parte, la nobleza es un orden social que se vincula con la familia, con las intrigas y también con el matrimonio. Esas instituciones van a servir de colchón para que emerja la Leonor escritora.
- f) Leonor es una escritora que historia su tiempo en un contexto cristiano donde escribe un texto de carácter histórico y político. Y que al final Leonor ocupó un puesto de privilegio en la corte como Camarera Mayor y privada de la reina Catalina de Lancáster.

Bibliografía

AYERBE-CHAUX, Reynaldo “Las Memorias de doña Leonor López de Córdoba”, *Journal of Hispanic Philology*, 2 (1977), pp.11-33.

BELLIDO, Juan Félix, “Veréis la más desventurada, desamparada y más maldita mujer de todo el mundo. Dolor y desamparo en Leonor López de Córdoba”, *Mujeres y ausencias. Duelo y escritura*, Mariam Palma Ceballos y Eva Parra Membrives (eds.), Peter Lang, Berna, 2009, pp. 13-41.

CABRERA SÁNCHEZ, Margarita “Leonor López de Córdoba: vida y memoria de una mujer de finales del Medioevo”, *En la Europa medieval. Mujeres con historia, mujeres de leyenda. Siglos XIII-XVI*, Manuel García Fernández (ed.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019, pp. 207-227.

CALDERÓN, Piedad “El género autobiográfico en las memorias de Leonor López de Córdoba”, *Medioevo y literatura. Actas del V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Juan Salvador Paredes (coord.), Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 463-470.

CALVO VALDIVIESO, Laura, “En torno a Leonor López de Córdoba”, *Actas del VIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Margarita Freixas y Silvia Iriso (eds.), Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, Santander, 2000, pp. 467-482.

CASTRO, Adolfo de, “Memorias de una dama del siglo XIV y XV (De 1363 a 1412). Doña Leonor López de Córdoba”, *La España Moderna*, 163 (1902), pp. 120-146.

CLASSEN, Albrecht, *Reading Medieval European Women Writers. Strong Literary Witnesses from the Past*, Peter Lang, Berna, 2016.

CORTÉS TIMONER, María del Mar (ed.), *Las primeras escritoras en lengua castellana*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2015.

CURRY, Kathleen, *Las Memorias de Leonor López de Córdoba*, Georgetown University (tesis doctoral), Georgetown, 1988.

DEYERMOND, Alan D., "Spain's First Women Writers", *Women in Hispanic Literature: Icons and Fallen Idols*, Beth Miller (ed.), University of California Press, Berkeley, 1983, pp. 27-52.

ERICE, Francisco, *Guerras de la memoria y fantasmas del pasado. Usos y abusos de la memoria colectiva*, Eikasía, Oviedo, 2009.

ESTOW, Clara, "Leonor López de Córdoba: Portrait of a Medieval Courtier", *Fifteenth Century Studies*, 5 (1982), pp. 23-46.

FIRPO, Arturo, "Un ejemplo de autobiografía medieval: las Memorias de Leonor López de Córdoba", *Zagadnienia Rodzajów Literackich* Lodz, XXII, 1, (1980), pp. 19-31.

FIRPO, Arturo, "L'idéologie du lignage et les images de la famille dans les Memoires de Leonor López de Córdoba", *Le Moyen Age*, LXXXVII, 2 (1981), pp. 243-262.

FRIEDEN, Mary Elizabeth, *Epistolary in the Works of Teresa de Cartagena and Leonor López de Córdoba*, Faculty of the Graduate School, University of Missouri-Columbia, 2001.

GHASSEMI, Ruth: "La crueldad de los vencidos. Un estudio interpretativo de las Memorias de doña Leonor López de Córdoba", *La Crónica*, 18, 1 (1989-90), pp. 19-31.

HERRMANN, Douglas J., WEINGARTNER, Herbert, SEARLEMAN, Alan y McEvoy, Cathy (eds.), *Memory improvement. Implications for Memory Theory*, Springer-Verlag, New York, 1992.

HINGER, Bárbara, "En torno a las memorias de Leonor López de Córdoba: una aproximación lingüística", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 23-24, 2002-03, pp. 629-644.

HUTCHESON, Gregory S. "Leonor López de Córdoba and the Configuration of Female-Female Desire", *Same Sex Love and Desire among Women in the Middle Ages*, Francesca Canadé Sautman y Pamela Sheigorn (eds.), Palgrave, New York, 2001, pp. 251-275.

JOUTARD, Philippe, *Esas Voces Que Nos Llegan Del Pasado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

KAMINSKY, Amy y JOHNSON, Elaine, "To Restore Honor and Fortune: The Autobiography of Leonor López de Córdoba", *The Female Autograph*, Domna C. Stanton, ed., The University of Chicago Press, Chicago/London, 1984, pp. 70-80.

KAIL, Robert y SPEAR, Norman E., *Comparative perspectives on the development of Memory*, LEA, London, 1984.

LACARRA, María Jesús, "La última etapa en la vida de Leonor López de Córdoba: de las Memorias a sus disposiciones testamentarias", *Revista de Literatura Medieval*, 21 (2009), pp. 195-218.

LACARRA, María Jesús, “Género y recepción de las Memorias de Leonor López de Córdoba (1362/1363-430)”, *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Universidad de León, 20 al 24 de septiembre de 2005, Armando López Castro y María Luzdivina Cuesta Torre (eds.), Universidad de León, León, 2007, II, pp. 731-741.

LAUZARDO, Aurora, “El derecho a la escritura: Las *Memorias* de Leonor López de Córdoba”, *Medievalia*, 15 (1993), pp. 1-13.

LE GOFF, Jacques, *Histoire et mémoire*, Gallimard, Paris, 1977.

LOPES GUIMARÃES, Marcella, “As memórias de D. Leonor López de Córdoba (1362/63-1430) uma poética do não esquecimento”, *Mirabilia: Revista Eletrônica de História Antiga e Medieval*, 21 (2015), pp. 151-164.

LÓPEZ DE CÓRDOBA, Leonor, *Vida y traxedias de Leonor López de Córdoua. Memorias. Dictadas en córdoba entre 1401 y 1404*, ed María-Milagros Rivera Garretas, Biblioteca Virtual de Investigación Duoda, 2011, <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0002#Duoda_text_2011_02_0002_capitulo_1>, [consultado 3 de enero de 2020]

LÓPEZ DE CÓRDOBA, Leonor, *Memorie*, ed. Lia Vozzo Mendia, Pratiche Editrice, Parma, 1992.

MAY, George, *La Autobiografía*, Breviarios del Fondo de Cultura Económica de México, México, 1982.

MENDIA, Vozzo, *Memorie. Leonor López de Córdoba*, Patriche Editrice, Parma, 1992.

MIRRER, Louise, “Leonor López de Córdoba and the Poetics of Women’s Autobiography”, *Mester*, XX, 2 (1991), pp. 9-18.

NAVAS OCAÑA, María Isabel, “Las memorias de Leonor López de Córdoba de la historiografía a la literatura”, *Rumbos del hispanismo en el umbral del cincuentenario de la AIH*, Patrizia Botta (coord.), Vol. 2, Bagatto Libri, Roma, 2012, pp. 106-115.

NAVAS OCAÑA, Isabel y TORRE CASTRO, José de la , “Prosistas medievales castellanas: autorías, auditorios, genealogías. Medieval Castilian women writers: authorship, audience, religious models”, *Estudios Filológicos*, 47 (2011), pp. 93-113.

NIETO CUMPLIDO, Manuel “Aportación histórica al cancionero de Baena”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, (1979), pp. 197-218.

PELAZ FLORES, Diana y VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del “La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval”, *Revista de Historiografía*, 22 (2015), pp. 101-127.

PEREA RODRÍGUEZ, Óscar, “Algunos documentos nuevos sobre Leonor López de Córdoba”, *Estudios de frontera 8.- Mujeres y fronteras. Homenaje a Cristina Segura Graño*, Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords). Alcalá la Real: Ayuntamiento – Diputación de Jaén, Jaén, 2011, pp.373-85.

RIVERA GARRETAS, Milagros, *Textos y espacios de mujeres*, Icaria, Barcelona, 1990.

SCOTT, Joan W., “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas (Comp.), PUEG, México, 1996, pp. 265-302 (también en “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, James Amelang y Mary Nash, (eds.), Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d’Estudis i Investigació, Valencia, 1990, pp. 23-58.

TODOROV, Tzvetan, *Memoria del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*, Península, Barcelona, 2002.

L'AMMINISTRAZIONE ECONOMICA DELLA COLLEGIATA DI SANTA MARIA LA MAGGIORE DI SARAGOZZA (EL PILAR) DURANTE IL PRIORATO DI JUAN MARTÍNEZ DE MORIELLO (1385-1395)

ALFONSO DE VIVO¹
Universidad de Zaragoza

Recibido: 29 de junio de 2025

Aceptado: 1 de septiembre de 2025

Resumen

En este artículo se analiza la administración económica de la colegiata de Santa María la Mayor de Zaragoza, comúnmente conocida como El Pilar, durante el priorato de Juan Martínez de Moriello (1385-1395). Dicha colegiata tenía tres diferentes administraciones económicas: la Prepositura, los Aniversarios y la Fábrica. A pesar de ello, del priorato en cuestión se conservan, en el Archivo Capitular del Pilar, unos libros de cuenta solo de las dos primeras administraciones. Estos libros, que se configuraron como un instrumento de conservación de la memoria histórico-económica, resultan también una fuente valiosa para el conocimiento de la sociedad zaragozana a finales del siglo XIV.

Palabras clave

Zaragoza; colegiata; El Pilar; administración; memoria escrita.

Riassunto

Questo articolo analizza l'amministrazione economica della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza, comunemente nota come El Pilar, durante il priorato di Juan Martínez de Moriello (1385-1395). Questa collegiata aveva tre diversi uffici economici: la Prepositura, gli Anniversari e la Fabbrica. Tuttavia, del priorato in questione si conservano, nell'Archivio Capitolare del Pilar, solo alcuni libri contabili delle prime due amministrazioni. Questi libri, concepiti come uno strumento per preservare la memoria storica ed economica, rappresentano anche una preziosa fonte per comprendere la società saragozzana alla fine del XIV secolo.

Parole chiave

Saragozza; collegiata; El Pilar; amministrazione; memoria scritta.

Abstract

This article analyses the economic administration of the collegiate church of Santa Maria la Mayor in Zaragoza, commonly known as El Pilar, during the priory of Juan Martínez de Moriello (1385-1395).

¹ Correo electrónico: devivoalfonso64@gmail.com. ORCID: 0000-0003-2205-5750.

This collegiate church had three different financial administrations: the Prepositura, the Anniversaries, and the Fabrica. Despite this, the priory in question only preserves account books for the first two administrations in the Chapter Archive of El Pilar. These books, which were designed as an instrument for preserving historical and economic memory, are also a valuable source for understanding Zaragoza society at the end of the 14th century.

Keywords

Zaragoza; collegiate church; El Pilar; administration; written record.

Introduzione²

Lo sviluppo istituzionale della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza si inquadra nel contesto storico europeo e aragonese a cavallo tra il XII e il XIII secolo: un periodo di crescita per l'Occidente medievale da molti punti di vista e anche un momento di espansione per il Regno d'Aragona³. Un edificio dedicato al culto di Santa Maria esisteva probabilmente già prima della conquista della città da parte di Alfonso I d'Aragona avvenuta nel 1118, a poca distanza dalla moschea maggiore che fu poi successivamente trasformata in cattedrale nel 1121⁴. Della chiesa romanica, però, si conserva solo un timpano incorporato nell'attuale edificio costruito in stile barocco a partire dalla fine del Seicento. La denominazione di Nostra Signora del Pilar, invece,

² Abbreviature utilizzate: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; ACP = Archivo Capitular del Pilar; AHN = Archivo Histórico Nacional; AHPNZ = Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; BCZ = Biblioteca Capitular de Zaragoza; PARES = Portal de Archivos Españoles; Arm. = armario; Caj. = caja; Lig. = ligamen; ms. = manoscritto; f./ff. = foglio/fogli; r/v = recto/verso.

³ La bibliografia sulla collegiata di Santa Maria la Maggiore è molto vasta e si è occupata non solo della trascrizione di fonti, ma anche di aspetti relativi alla storia dell'arte. Si veda: Cfr. AINAGA ANDRÉS, CRIADO MAINAR, "El busto relicario de San Braulio (1456-1461) y la tradición de la venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza"; BLASCO MARTÍNEZ, "Nuevos datos sobre la advocación de Nuestra Señora del Pilar y su capilla"; CASORRÁN BERGES, "La toma de posesión de los priores en Santa María la Mayor (el Pilar) de Zaragoza en época medieval"; CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*; HERRERO GARCÍA, "Avance de la bibliografía de la Virgen del Pilar. Su imagen, su templo, su devoción y su literatura"; HYCKA ESPINOSA, *Santa María la Mayor y del Pilar de Zaragoza: evolución histórica del templo colegial*; MIGUEL GARCÍA, "El priorato del Pilar (1141-1676)"; MIGUEL GARCÍA, "La tradición Pilarista y los orígenes del cristianismo en Aragón"; MIGUEL GARCÍA, "Relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Reino de Aragón en los siglos XII-XVI"; MIGUEL GARCÍA, "Juan Ferreras y la Tradición pilarista. Tercer centenario (1720-2020)"; RUBIO, *Los documentos del Pilar. Siglo XII*. In riferimento alla Diocesi di Saragozza, i suoi vescovi e le istituzioni, risulta di grande importanza storiografica la seguente opera: DE ESPÉS, *Historia Ecclesiastica de la Ciudad de Çaragoça desde la venida de Jesuchristo, Señor, y Redemptor nuestro hasta el año de 1575*.

⁴ La bibliografia sulla cattedrale del Salvatore è molto ampia. Per un primo approccio, si veda: ABBAD RÍOS, *La Seo y el Pilar de Zaragoza*; CORRAL LAFUENTE (cur.), *La Seo del Salvador: catedral metropolitana de Zaragoza*; GASCÓN DE GOTOR, *La Seo de Zaragoza: estudio histórico-arqueológico*; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, ANDRÉS CASABÓN, *La catedral de Zaragoza de la Baja Edad Media al primer quinientos estudio documental y artístico*; MIGUEL GARCÍA, Tomás DOMINGO PÉREZ, "El patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de la Seo"; REQUEJO DÍAZ DE ESPADA, "La vida conventual del Cabildo de La Seo de Zaragoza en 1292, según el reglamento capitular de su Mensa".

iniziò a diffondersi nell'uso comune solo a partire dal XVI secolo⁵. Nel 1676 la collegiata ottenne il rango di cattedrale tramite la bolla *In apostolicae dignitatis* di Clemente X, che diede origine «a un hecho insólito como es la coexistencia en una misma ciudad de dos edificios catedralicios, sin que uno de ellos sustituyera al otro en sus funciones»⁶.

La chiesa di Santa Maria la Maggiore è il risultato di un'antica tradizione mariana, il cui culto risalirebbe all'epoca romana: secondo questa tradizione, infatti, Maria sarebbe giunta la notte del 2 gennaio dell'anno 407 in prossimità della riva del fiume Ebro in carne mortale su di una colonna di marmo rosso, accompagnata da cori di angeli, e avrebbe incontrato lì l'apostolo Giacomo il Maggiore, incaricando a quest'ultimo la costruzione di una chiesa⁸. La versione più antica di questa tradizione è attestata negli ultimi fogli del primo volume dei *Moralia in Iob* di Gregorio Magno, manoscritto databile alla fine del XIII secolo e conservato quasi come una reliquia all'interno dell'Archivio Capitolare del Pilar⁹.

L'obiettivo del presente contributo, pertanto, è quello di analizzare l'amministrazione economica della collegiata di Santa Maria la Maggiore durante un arco cronologico concreto, ovvero il priorato di Juan Martínez de Moriello (1385-1395), prestando una particolare attenzione non solo alle attività svolte dai suoi canonici, ma anche a due dei suoi tre uffici economici, ovvero la Prepositura e gli Anniversari, per comprendere

⁵ La denominazione di "Santa Maria del Pilar" appare ufficialmente in un documento dei giurati di Saragozza, della fine del XIII secolo (1299) su pergamena, da cui si possono ricavare anche alcune norme riguardanti la salvaguardia dei pellegrini. Cfr. ACP, arm. 1, caj. 5, lig. 2, n. 8. Edito in: CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. II, pp. 910-911.

⁶ CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. I, p. 19. Le due mense capitolari furono unite da Clemente XII con la bolla *Romanum decet* del 12 marzo 1731.

⁷ La data della venuta della Vergine Maria a Saragozza, assente nei *Moralia in Iob*, fu rivelata a María de Jesús de Ágreda (1602-1665) nel XVIII secolo, autrice di una storia dedicata alla Vergine Maria il cui titolo abbreviato è *Mística Ciudad de Dios* e la cui redazione definitiva risale agli anni 1655-1660. La stessa venuta della Vergine a Saragozza è descritta nel capitolo decimo del libro VII di quest'opera. Per approfondire, si veda: "La madre Ágreda y la Virgen del Pilar. Relato de la venida escrito en el siglo XVIII", pp. 89-104.

⁸ Per la tradizione mariana, si veda: MAGALLÓN GARCÍA, MARTÍN IGLESIAS, "La leyenda de la venida de la Virgen a Zaragoza (BHL 53). Edición crítica y estudio"; "La madre Ágreda y la Virgen del Pilar. Relato de la venida escrito en el siglo XVIII"; AYUSO MAZARUELA, *Standum est pro Traditione*; AINA NAVAL, *El Pilar. La tradición y la historia. Obras, culto, milagros, efemérides*; AINA NAVAL, *La Virgen del Pilar. Historia breve de su culto y su templo*; GRACIA GIMENO, *El Pilar de Zaragoza (1969-2005). Historia, arte y devoción*; GUTIÉRREZ LASANTA, *Historia de la Virgen del Pilar*; LASABAGASTER ARRATIVEL, *La joya de Zaragoza: el Pilar de Santa María*; LASABAGASTER ARRATIVEL, *Historia de la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar*; DE AZCONA, "Apuntes sobre el origen apostólico del cristianismo en Aragón"; MURILLO, *Fundación milagrosa de la Capilla Angelica y Apostolica de la madre de Dios del Pilar*; NARBONA CÁRCELES, "El Papa Luna y el fomento de la devoción a Santa María del Pilar en el contexto del Cisma de Occidente".

⁹ Per approfondire questo processo e l'utilizzo di questo manoscritto nei dibattiti di natura identitaria in contrapposizione con la cattedrale del Salvatore, si veda: JIMÉNEZ LÓPEZ, "Legitimación, identidad y memoria en los *Moralia Sive Expositio in Iob* del Archivo Capitulare del Pilar (Zaragoza)"; JIMÉNEZ LÓPEZ, "Lujo por contacto: custodia y exhibición de los *Moralia in Iob* del Archivo del Pilar".

in che modo essi funzionavano e l'importanza che rivestivano per la comunità. Inoltre, ci si soffermerà brevemente anche sul tema della riscossione della decima pontificia, che nel periodo oggetto di studio veniva spesso concessa al re d'Aragona per sovvenzionare le sue attività belliche, attraverso l'analisi di un libro redatto dal sottocollettore Juan Bovet nel 1393, il cui studio ci permette di chiarire alcuni aspetti riguardanti la collegiata di Santa Maria la Maggiore non riscontrabili in altri tipi di fonti documentali.

1. Biografia di Juan Martínez de Moriello

Juan Martínez de Moriello¹⁰, nipote del priore Gonzalo Martínez de Moriello (1362-1384), fu canonico della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza secondo quanto si evince da un documento di riscossione dei tributi su un campo ubicato nel quartiere saragozzano di Mozarrifar datato al 29 aprile 1373. Dal 18 giugno 1375 occupò la dignità di infermiere all'interno della collegiata, fino a quando non fu nominato priore alla morte dello zio nell'agosto del 1384. Il 23 luglio 1381, Juan Martínez de Moriello, in quanto canonico e infermiere della collegiata, dichiarò di avere ricevuto da Guillermo de Talavera, uomo esperto in diritto della città di Saragozza e tutore dei figli del defunto don Juan de Talavera, suo fratello, i 30 soldi che doveva pagare annualmente nel giorno di San Giovanni Battista per delle case e un forno ubicati nella parrocchia di San Giovanni del Ponte che facevano parte dei beni della suddetta elemosineria¹¹. Il 21 agosto 1385, Juan Martínez de Moriello riconosceva in un documento redatto dal notaio Juan de Capilla di dovere a un ebreo abitante a Saragozza i 500 fiorini d'oro aragonesi che quest'ultimo gli aveva prestato, promettendo di restituirli in tre rate, la prima da versare il 15 settembre (100 fiorini), la seconda dopo il mese di dicembre (200 fiorini) e la terza nel giorno della Resurrezione (200 fiorini)¹². Nel 1387, Juan Martínez de Moriello è documentato anche come collettore dell'arcidiocesi di Saragozza¹³.

Del priorato di Juan Martínez de Moriello, nonostante la sua durata decennale, si conserva meno documentazione rispetto a quello dello zio Gonzalo Martínez de Moriello. Nell'Archivio Capitolare del Pilar, infatti, oltre a essere menzionato come redattore, insieme con i canonici Mateo de Fuentes e Nicolás de Obón, del libro della Prepositura

¹⁰ Una persona di tale nome è attestata anche come sottocollettore dell'arcidiocesi di Saragozza nel 1363. Cfr. TELLO HERNÁNDEZ, *Pro defensione regni: corona, iglesia y fiscalidad durante el reinado de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*, p. 557.

¹¹ Cfr. AHPNZ, Pedro Manzana, 1381, sig. 4517, f. 141v.

¹² Cfr. AHPNZ, Juan de Capilla, 1382-1385, sig. 4199, f. 13r.

¹³ Cfr. AHPNZ, Juan Ximénez de Mamillo, 1387, sig. 2786, f. 1r: «In Dei nomen amen. Die iovis XXVII decembris anno LXXXVII°. Die eadem. Que yo, Beltran Coso, mercadero e ciudadano de la ciutat de Caragoca, atorgo haver havido e recebido de vos, honrado e religioso don Johan Martinez de Moriello, prior de la iglesia de Santa Maria la Mayor de la dita ciutat, collido que sodes de la part pertenescent al arcebispatado de Caragoca de aquellos cient XXX° sueldos del dono grosament atorgado al senyor don Lop, archebispo de Caragoca, por el clero del su arcevispatado a el atorgado en lo ultimo sinodo atorgado a ell cebiada en la dita ciutat et por el dito senyor los ditos cient XXX° sueldos obligados (*depennato*: al horrado) a mi dito Beltran Coso et a saber dos mill seycientos sueldos por mano del honrado don Nicolau Vicent, vicario de la iglesia de Sant Paulo, los quales vos a mi (*il documento termina qui*)».

del 1381¹⁴, il nome di Juan Martínez de Moriello è documentato in una pergamena redatta il 16 aprile 1392 con la quale il capitolo dei canonici di Santa Maria la Maggiore di Saragozza concedeva in *treudo* perpetuo a Sancio Valer, «menor de dias vezino de la dita ciudat», un vigneto e un campo ubicato nel distretto di Huerta che facevano parte dei beni dell'anniversario fondato da Pedro Lanaja per un censo o prezzo di 15 soldi da pagare annualmente nel giorno di Tutti i Santi o entro il mese successivo¹⁵ e in una donazione di sepoltura del maggio 1392 a favore di Domingo Guillem de Urgell, rettore di Ferrera, e della sua famiglia¹⁶.

Il 13 ottobre 1394, il papa Benedetto XIII inviò una lettera a Juan Martínez de Moriello nella quale gli chiedeva di riservare e concedere ad Antonio Arnaldo, sacerdote della diocesi di Saragozza, un beneficio di 40 libbre¹⁷.

Nel 1395, Juan Martínez de Moriello fu nominato abbate del monastero di Montearagón in seguito alla morte del precedente abbate Martino dopo un lungo periodo di malattia¹⁸, nonostante l'intervento di re Giovanni I d'Aragona, che con lettera del 13 aprile 1395 aveva raccomandato come futuro abbate il suo consigliere personale Nicolás Morató, sacerdote e arcidiacono della Seo di Urgell¹⁹. L'abbate del monastero di Montearagón era affiancato da un *prior claustrí*, che lo sostituiva negli affari interni della comunità, e da un *prior maior*, che si occupava di assistere l'abbate nelle faccende esterne al monastero. C'erano anche altre figure come il canonico sacrestano, il precettore, che si occupava dei canti, il canonico cameriere, l'elemosiniere e il canonico infermiere, oltre a tutta una serie di persone laiche che partecipavano in vario modo alla vita del monastero.

Il 16 novembre 1395, nella chiesa di Santa Maria de Monreal e in qualità di abbate del monastero di Montearagón, Juan Martínez de Moriello riconosceva di avere prestato giuramento di lealtà al re Carlo III di Navarra²⁰. Il 19 gennaio 1396, Blasco de Alagón, sacerdote abitante nella città di Saragozza e procuratore di Antonio de Alpartil, sacrestano maggiore della chiesa di Santa Maria la Maggiore con lettera di procura, dichiarava di avere ricevuto dal «reverent padre e senyor»²¹ Juan Martínez de Moriello, abbate di Montearagón, 30 soldi di *treudo* per le primizie e la decima che il defunto Pedro Martínez de Moriello, cittadino di Saragozza, doveva pagare al suddetto sacrestano nel giorno di Tutti i Santi «o un mes depues por razon de una vinya et campo quel dito Pero Martinez de los bienes de la dita sacrestia tenia a trehudo sitia a la torre d'Espart, termino de la

¹⁴ Cfr. ACP, Estante repartimiento 1, lig. 6, n. 7.

¹⁵ Cfr. ACP, arm. 7, caj. 10, lig. 13, n. 10.

¹⁶ Cfr. ACP, arm. 1, caj. 9, lig. 2, n. 3.

¹⁷ Cfr. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. I. La cura de Aviñón (1394-1403)*, p. 65 (doc. 28).

¹⁸ Cfr. DEL ARCO, "El monasterio de Montearagón", p. 17 (doc. 40).

¹⁹ Cfr. SERRANO LARRÁYOZ, MUR SANGRÀ, "Documentación sobre el monasterio de Montearagón conservada en la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra (1205-1454)", p. 29 (doc. 8).

²⁰ AGN, Comptos, caj. 78, n. 40 (originale pergameneo). Editio in: *ivi*, p. 393 (doc. 16).

²¹ AHPNZ, Fernando Pérez de Samper, 1396, sig. 3507, f. 5v.

dita ciudat»²². Testimoni dell'atto in questione furono Pedro López de Samper, priore del monastero di Montearagón, e Miguel Navarro, sacerdote abitante a Saragozza²³.

Grazie a un altro documento del 22 gennaio 1396, invece, in cui Juan Martínez de Moriello concedeva in affitto per 20 soldi a Juan de Soria, vicino di Mozalbarbal, un vigneto che il defunto Pedro Martínez de Moriello possedeva in *treudo* e che faceva parte dei beni della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza ubicato in Almozara, nella zona denominata il Brazal del Quinto, conosciamo anche il nome della moglie del suddetto Pedro Martínez de Moriello, ovvero Toda Ximénez de Alagón, beneficiaria anche del contratto in questione²⁴. Nel medesimo giorno, inoltre, l'abate di Montearagón concedeva «a terrage e a lavor»²⁵ per ventun anni e per il prezzo di 35 soldi annuali a Juan de Soria e Gil de Illuequa, vicini di Mozalbarbal, i vigneti ubicati nel distretto di Almacén che facevano parte dei beni del defunto Pedro Martínez de Moriello²⁶. Sempre il 22 gennaio 1396, Juan Martínez de Moriello concedeva «a terrage et lavor»²⁷ un vigneto appartenuto a Pedro Martínez de Moriello, a Pedro de Soria e Miguel de Narbona, vicini di Mozalbarbal, per un periodo di dodici anni e per un prezzo di 20 soldi²⁸.

Il 30 gennaio 1396, in presenza del notaio reale Juan de Tudela e di un abitante della città di Saragozza, Juan Martínez de Moriello fece redigere una lettera di procura. In questo documento, redatto dal notaio Fernando Pérez de Samper, l'abate di Montearagón si presenta come tutore e curatore dei beni di Johanico e Leonor, figli del defunto Pedro Martínez de Moriello, cittadino di Saragozza, per assegnazione da parte di Antolino Roldán, luogotenente del *zalmedina*, e di Pedro Pérez Barbués, cittadino e *zalmedina* di Saragozza, con lettera di procura datata al 21 gennaio 1396 redatta dal notaio Eximeno de Aynsa; con esso Juan Martínez de Moriello revoca i suoi precedenti procuratori per nominarne due nuovi, ovvero Sancio Fernández de Liori, Guillermo del Feu, Lázaro [Lázaro Marcén], Bernat Coget, Sancio de Riglos, Martín de Capiella, Alabán de Verdun e Guillermo del Trull, vicini della città di Saragozza²⁹.

Il 24 febbraio 1396, in presenza di Blasco Moriello e Martín don Per, vicini della città di Saragozza, Juan Martínez de Moriello, sempre in quanto tutore dei figli del defunto Pedro Martínez de Moriello, nominava come suoi nuovi procuratori Miguel Navarro, sacerdote, Ferrando Canyales, Juan Polo ed Enyego Ralla per «demandar, hacer, reçebir et cobrar por nos \en el dito nombre/ qualesquiere quantias de dineros, oro, argent, olio, panes, trehudos et otras qualesquiere cosas et haverias o mercaderias de qualquiere natura»³⁰.

²² *Ibidem*.

²³ Ivi, ff. 5v-6r.

²⁴ Ivi, ff. 7v-8r.

²⁵ Ivi, f. 8r.

²⁶ Ivi, ff. 8r-8v.

²⁷ Ivi, f. 8v.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Ivi, ff. 8v-9r.

³⁰ Ivi, f. 23r.

Nel medesimo giorno, inoltre, in presenza del sacerdote Miguel Navarro e di Juan Polo, Juan Martínez de Moriello emise una lettera di procura a favore di tutti i suoi nuovi procuratori affinché svolgessero in suo nome le funzioni sopraindicate³¹. Il 20 giugno 1396, invece, l'abate Juan Martínez de Moriello nominò come suoi nuovi procuratori a Pedro López de Latiesas, canonico infermiere della chiesa di Santa Maria la Maggiore di Saragozza, e Francisco Sánchez de Miedes, decano della città di Jaca, per «demandar, recebir et cobrar por mi qualesquiere trehudos, çenses e otros dreytos et emoluments a mi pertenecientes en qualquiere manera en la dita ciudat de Jacca e sus terminos», oltre al diritto di emettere albarani a suo nome³².

Il 26 dicembre 1396, in presenza di Miguel Navarro e Martín Gascón, entrambi sacerdoti in possesso di un beneficio nella collegiata di Santa Maria la Maggiore, Martín Ferrer, canonico e cappellano maggiore della cattedrale del Salvatore di Saragozza, dichiarava di avere ricevuto da Tomás Bonet, sacerdote anch'egli beneficiato della chiesa di Santa Maria la Maggiore, i 130 soldi corrispondenti alle rendite della vicaria della chiesa di San Filippo di Saragozza, che dovevano essere pagati annualmente dal vicario della suddetta chiesa al cappellano maggiore della cattedrale del Salvatore nel giorno di Tutti i Santi. Inoltre, Martín Ferrer affermava che «los ditos CXXX sueldos me fueron pagados \et livrados/ por mano del reverent padre \et senyor/ don Johan, por la gracia de Dios abbat de Montaragon»³³. Nel 1398 il priore Juan Martínez de Moriello partecipò alle corti celebrate a Saragozza da parte del re Martino I l'Umano³⁴.

In un albarano del 27 gennaio 1406, Bonafos de la Cavallería, ebreo abitante a Saragozza, dichiarava di avere ricevuto da Arnalt de Perog, procuratore dell'abate di Montearagón, 100 fiorini d'oro aragonesi «de aquellos dozientos quaranta florines de oro d'Aragon que el dito senyor abat es tenido dar e pagar a mi [...] los quales yo a el amigablement empreste»³⁵. Il 12 giugno 1409, secondo la *Cronaca* di Martín de Alpartil, Juan Martínez

³¹ *Ibidem*.

³² Ivi, f. 36r-36v.

³³ Ivi, f. 2r.

³⁴ Dato ricavato da: ACP, arm. 2, caj. 4, lig. 2, n. 3, f. 4v (Forma de como se han asentado en las Cortes de Aragon los del Brazo eclesiastico desde las Cortes del año de 1357 hasta las del año de 1592 sacada fielmente de los Registros de las Cortes que se hallan en el Archivo de la Diputacion).

³⁵ AHPNZ, Fernando Pérez de Samper, 1406, sig. 5536, f. 46v: «El senyor abbat e Arnalt de Proch. Que yo, Bonafos de la Cavalleria, jodio de la ciudat de Caragoca, atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido del muyt reverent senyor don Johan por la gracia de Dios abbat de Montaragon por mano del discreto Arnalt de Proxh, procurador suyo general, yes a saber cient florines de oro d'Aragon, los quales son de aquellos dozientos quaranta florines de oro d'Aragon que el dito senyor abat es tenido dar e pagar a mi (*depennato*: con alvara scripto de su propria mano) los quales yo a el amigablement empreste. Et en testimonio de verdat e porque de los ditos cien florines me atorgo seyer bien pagado demos (*depennato*: fagon) quiero que les ende sia feyto el present publico albara a todos tiempos valedero. Feyto fue aquesto en la dita ciudat de Caragoca a vint et siet de ianero, anno a nativitate Domini M° CCCC° sexto. Testimonios fueron desto Pero (*depennato*) \Piquer/, notario general, e Biras Addich, jodio, habitantes en la dita ciudat».

de Moriello si trovava a Perpignano, dove nominò per decisione del papa Benedetto XIII a Martín de Alpartil come capellano commensale della camera apostolica³⁶.

Infine, secondo l'obituario degli abbatì di Montearagón³⁷, Juan Martínez de Moriello, nominato anche cardinale³⁸, morì l'8 ottobre 1420 a Roma³⁹. A succedergli come abbate del monastero fu suo nipote Sancio Martínez de Moriello (1420-1445)⁴⁰, che era stato in precedenza priore della cattedrale di Roda e canonico del suddetto monastero⁴¹. La nomina a cardinale è confermata in una pergamena datata al 20 gennaio 1411 con la quale

³⁶ Cfr. «Duodecima iunii apud Perpinianum, in monasterio Minorum habitans reverendus pater dominus Iohannes Martini de Moriello tituli Sandi Laurencii in Damasso, presbiter cardinalis, Montis Aragonum vulgariter nuncupatus, officium camerariatus domini nostri pape Benedicti pape XIII pro eo regens, de mandato domini nostri pape predicti creavit capellanum commensalem Martinum de Alpartil, canonicum et operarium ecclesie Cesaraugustane, ministrum huius operis, in camera paramenti predicta XII die iunii anni predicti pontificatusque eiusdem domini nostri anno XV, presentibus dominis Petro Eximini de Pilaribus et Petro Comuel, capellanis commensalibus et clericis camere apostolice, et domino Juliano de Loba, receptorum pecuniarum camere apostolice, et Petro abbate de Solsona, prestititque iuramentum fidelitatis, cum roqueto episcopali et capa et birreto in capite, et osculatus fui cardinalis manus et os et alios predictos assistentes. Eademque die dedit mihi cedula dominus cardinalis memoratus propria manu conscriptam pro domino Ludovico de Valterra, capellano commensali et auditori sacri palatii, ut michi de iuribus debitis capellanis commensalibus responderet; quam sibi presentavi eadem die; et respondit sibi placere me in libro scribere et de iuribus predictis respondere». DE ALPARTIL, *Cronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*, pp. 212-213.

³⁷ Cfr. «Item post eum successit dominus Iohannes Martini de Moriellyo olim prior/ecclesie Sancte Marie civitatis supradicte Cesarauguste quo sic exeunte divina gratia inspirante/dominus papa creavit eum cardinalem sancte Romane ecclesie Sancti Laurentii et rectorem dicti abbaciatus/Montisaragone. Mortuus fuit Rome». DURÁN GUDIOL, «El obituario de los abades de Montearagón», p. 189. Si tratta del Codice 92B conservato nell'Archivio Storico Nazionale di Madrid.

³⁸ Secondo Isidoro Miguel García, Juan Martínez de Moriello sarebbe stato nominato cardinale il 22 settembre 1408. Cfr. MIGUEL GARCÍA, «El priorato del Pilar (1141-1676)», p. 374. Fonte: ALPARTIL, *Cronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*, p. 185.

³⁹ «Era sobrino de don Gonzalo Martinez de Murillo y canonigo profeso de esta santa yglesia en el dia veinte y nueve del mes de abril del año MCCCCLXXIII, como consta de acto de tributacion de campos en Mozarrifal otorgado por el cavildo a favor de fray Juan Manent, monge del monasterio de Rueda con cargo de ocho sueldos. En el dia diez y ocho de junio del año mil trescientos setenta y cinco fue nombrado enfermero, cuos cargos desempeño hasta el de mil trescientos ochenta y quatro promovido a prior. Obtuvo el priorado hasta el año mil trescientos noventa y cinco, nombrado abad de Montaragon hallose en las cortes celebradas en Zaragoza por el señor rey don Martin el primero el año de MCCCIIIC. En el dia veinte y dos de setiembre del año mil quatrocientos y ocho fue creado cardenal de la yglesia romana. Murio el dia ocho de octubre del año MCCCCXX. Fundo algunas missas rezadas y los doscientos sueldos perpetuos, que cobra la administracion antigua de aniversarios sobre cassas parroquia de San Juan el Viejo, son para el cumplimiento de ellas». YPAS, *Catalogo Chronologico de los Prioros, Dignidades, i canonigos del Santo Templo del Pilar de Zaragoza en tiempo de la Regularidad*, ff. 67r-67v, n. 219 (BCZ, ms. 11-15, Zaragoza, 1786).

⁴⁰ Egli prestò giuramento al re Carlo III di Navarra il 23 luglio 1423 a Olite. Cfr. AGN, Comptos, caj. 122, n. 34 (originale pergameneo). Edito in: SERRANO LARRÁYOZ, MUR SANGRÁ, «Documentación sobre el monasterio de Montearagón conservada en la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra (1205-1454)», p. 399 (doc. 21).

⁴¹ Cfr. «Item post eum successit in abbaciato dominus Sancius de Moriellyo nepos ipsius/Johannis Martini de Moriellyo et mortuus fuit in loco de Tierz in palacio». DURÁN GUDIOL, «El obituario de los abades de Montearagón», p. 189.

un certo García Moriello, procuratore della prepositura del monastero di Montearagón concedeva in *treudo* perpetuo a Nicolás Burro, abitante della città di Huesca, un vigneto ubicato nel distretto di Quicena in cambio della consegna annuale di un quinto dell'uva prodotta⁴². Sul suo viaggio e sulla sua morte a Roma, invece, non possediamo ulteriori notizie. Dall'analisi qui portata a termine è quindi possibile comprendere che, una volta nominato abate del monastero di Montearagón, le attività e le funzioni svolte da Juan Martínez de Moriello non furono poi così tanto diverse da quelle realizzate in quanto priore della collegiata di Santa Maria la Maggiore, dato che anche il monastero in questione era formato da una comunità di persone con funzioni prestabilite e possedeva tutta una serie di beni da gestire e sfruttare economicamente.

2. La comunità dei canonici

Il capitolo della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza durante il priorato di Juan Martínez de Moriello era composto da 10 canonici: due subpriori (Nicolás de Obón e Martín de la Abadía), un sacrestano maggiore (Antonio de Alpartil), un canonico operaio (Bartolomeo de Secorón), due infermieri (Mateo Sangüesa e Pedro López Latiesas), un elemosiniere (Peregrino de Sangüesa), un subsacrestano (Vallés de Sese), un tesoriere (Nicolás de Obón), due canonici (Domingo Gotor e Miguel de Ahonés) e un vicario (Pedro Sánchez Calvo).

L'attività socioeconomica di alcuni di questi canonici è attestata grazie alla documentazione a registro conservata nell'Archivio Storico dei Protocolli Notarili di Saragozza: si tratta nella maggior parte dei casi di copie di albarani, di contratti di affitto o di *treudi* perpetui concessi ai cittadini di Saragozza o agli abitanti della provincia di beni che facevano parte del patrimonio della collegiata o di un suo particolare ufficio quale, ad esempio, la Sacrestia o la Fabbrica, gestita da un determinato canonico, il quale aveva la possibilità di stipulare direttamente il contratto, redatto a sua volta da un notaio, o di delegare il compito a un procuratore personale, la cui nomina avveniva sempre tramite un atto pubblico in presenza di vari testimoni.

Per esempio, il 27 dicembre 1387, Beltrán Coso emise un albarano a favore di Nicolás Vicent, vicario della chiesa di San Paolo e procuratore di Juan Martínez de Moriello, «prior de la eglesia de Santa Maria la Mayor [...], collido que sodes de la part pertenescent al arcebisado de Caragoca de aquellos cient XXX^o sueldos del dono grosament atorgado al sennyor don Lop, archebispo de Caragoca»⁴³, con il quale dichiarava di avere ricevuto i 2.600 soldi che il priore in questione gli doveva pagare: il motivo di questo pagamento, però, non ci è noto dato che la copia in registro del suddetto albarano è incompleta⁴⁴. Il giorno successivo, ovvero il venerdì 28 dicembre 1387, Simón de Echo, sacerdote abitante a Saragozza e locatore dei beni che facevano parte della sacrestia per conto di Martín de Alpartil, canonico e sacrestano di Santa Maria la Ma-

⁴² Cfr. AHN, Clero Secular-Regular, Car. 676, n. 3 (digitalizzato in PARES).

⁴³ AHPNZ, Juan Ximénez de Mamillo, 1387, sig. 2786, f. 1r.

⁴⁴ *Ibidem*.

ggior⁴⁵, dichiarava in un altro albarano di avere ricevuto da Antolino Roldán, vicino di Saragozza, i 25 soldi che quest'ultimo doveva pagare come prima rata di un *treudo* di 46 soldi totali corrispondente a delle case ubicate nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore, più precisamente nella via del Forno⁴⁶.

Il 28 settembre 1391, invece, lo stesso Juan Martínez de Moriello concedeva in enfiteusi a Pedro Martínez de Moriello⁴⁷, cittadino di Saragozza, due campi ubicati nel distretto di Almozara in provincia di Saragozza che facevano parte dei suoi beni in quanto priore della collegiata di Santa Maria la Maggiore per un periodo di quarant'anni e per un censo annuale di 30 soldi, oltre alle decime e alle primizie abituali: non ci è noto, tuttavia, il grado di parentela tra i due personaggi⁴⁸.

Il 16 aprile 1392, tutti i canonici della collegiata di Santa Maria la Maggiore, «capitulantes et capitol fazientes todos a una voz concordantes et alguno de nos non contradizient de nuestras sciertas siencias et del dreyto de la dita eglesia certificado»⁴⁹, concedevano in enfiteusi a Sancio Valer, vicino di Saragozza, un campo e una vigna che facevano parte dei beni dell'anniversario fondato da Pedro Lanaja in cambio di un censo di 15 soldi per la durata di quarant'anni⁵⁰.

Il 1° settembre 1395, in presenza del sacerdote Tomás Bonet e del cittadino Esteban de la Figuera, Bartolomeo de Obón, *chantrre* della chiesa di Santa Maria la Maggiore, dichiarava di avere ricevuto da un certo Pedro, abitante della parrocchia della Maddalena di Saragozza, i 25 soldi che quest'ultimo doveva pagare annualmente nel giorno della festa di San Giovanni Battista per un campo che faceva parte dei beni della suddetta *chantría* ubicato nel quartiere del Raval⁵¹.

Il 29 settembre 1395, in presenza di Juan Pérez, vicario di Mezalmazorre, e del sacerdote Pedro Sivrana, Pedro López de Latiesas, canonico infermiere della collegiata di Santa Maria la Maggiore, concedeva in *treudo* perpetuo a Eximeno Latiesas, cittadino di Saragozza, delle case che facevano parte dei beni della suddetta infermeria ubicate nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore, nella via denominata dell'Infermeria, che confinavano con altre case concesse sempre in *treudo*, con le mura della città di Saragozza e con la via del Postigo che dava verso il fiume Ebro, per un prezzo di 9 soldi da pagare annualmente nel giorno di Tutti i Santi⁵².

Il 4 novembre 1395, in presenza sempre del vicario Juan Pérez e del cittadino Pascual de Salmerón, il canonico infermiere Pedro López de Latiesas, in quanto procuratore della badessa del monastero di Santa Croce de la Serós in provincia di Huesca con lettera di procura datata al 26 gennaio 1374 e redatta dal notaio Guillermo Beltrán, abitante a

⁴⁵ Futuro priore della cattedrale del Salvatore e fratello del priore Antonio de Alpartil (1414-1422).

⁴⁶ Cfr. AHPNZ, Juan Ximénez de Mamillo, 1387, sig. 2786, f. 1v.

⁴⁷ Dal cognome sembra che si trattasse di un parente del priore.

⁴⁸ Cfr. ACP, Priorado, lig. 3, n. 38.

⁴⁹ Cfr. ACP, arm. 7, caj. 10, lig. 13, n. 10.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Cfr. AHPNZ, Fernando Pérez de Samper, 1395, sig. 3507, ff. 37r-37v.

⁵² Ivi, ff. 49r-52v.

Jaca, dichiarava di avere ricevuto da Pedro García de Toro e da Elvira del Reciequo, coniugi vicini di Épila, i 10 soldi che quest'ultimi dovevano pagare al suddetto monastero annualmente nel giorno di Tutti i Santi per delle case da loro possedute in *treudo* ubicate sempre a Épila⁵³. Il 14 novembre 1395, Pedro López de Latiesas dichiarava di avere ricevuto da Juana de Ausón, moglie del defunto Pedro la Casa e vicina della parrocchia di San Michele dei Navarresi, i 25 soldi che quest'ultima doveva pagare al monastero annualmente per un *treudo* perpetuo consistente in un vigneto ubicato in provincia di Saragozza⁵⁴.

Ancora, il 21 novembre 1395, Pedro López de Latiesas concedeva in *treudo* perpetuo a Sancia de Val, moglie del defunto Bartolomeo de Aguarón, abitante della parrocchia di San Giovanni il Vecchio di Saragozza, delle case ubicate nella suddetta parrocchia confinanti con altre case di Juan de Tarba e con case di Juan de Esparza per un prezzo di 25 soldi da pagare annualmente nel giorno della festa di San Giovanni Battista⁵⁵. Il 23 novembre 1395, sempre in quanto procuratore del monastero di Santa Croce de la Serós e in presenza del subprior Miguel de Ahonés e di Simón Pérez Navarro, vicino della città di Saragozza, Pedro López de Latiesas concedeva in *treudo* a Jaime Navarro, vicino della parrocchia di Santa Maria la Maggiore, un campo ubicato nel distretto di Valimaña in provincia di Saragozza che faceva parte dei beni del monastero in questione per un prezzo o censo annuale di 32 soldi da pagare nel giorno di Tutti i Santi per i successivi sessant'anni⁵⁶.

Il 31 ottobre 1392, Pedro Terroz, laureato in diritto canonico e cappellano maggiore, in quanto procuratore del priore e del capitolo della collegiata con lettera di procura datata al 7 gennaio 1392 redatta dal notaio saragozzano Ramón Bahuest, dichiarava di avere ricevuto da Juan de Asun, vicino della città di Saragozza, i 150 soldi che quest'ultimo doveva pagare al capitolo annualmente per un mulino ubicato vicino alla riva del fiume Gállego⁵⁷. Il 1° novembre 1392, Pedro Terroz, sempre in quanto procuratore della collegiata di Santa Maria la Maggiore, dichiarava di avere ricevuto da Pedro Ponpien, vicino della città di Saragozza, i 17 soldi che quest'ultimo doveva pagare nel giorno di Tutti i Santi per un vigneto di nuova piantagione posseduto in *treudo* e ubicato sempre nei pressi della riva del fiume Gállego⁵⁸. Il 15 agosto 1392, in presenza del sacerdote e cappellano Pedro Martínez de Sant Stevan e del sacerdote Bernart Stevan, Pedro Terroz dichiarava di avere ricevuto da Aznar de Bolea, cappellano e *racionero* della chiesa di Santa Maria la Maggiore, i 12 soldi che quest'ultimo doveva pagare nel giorno dell'Assunzione per delle case possedute in *treudo* ubicate nella parrocchia del Salvatore⁵⁹.

⁵³ Ivi, s.f.

⁵⁴ Ivi, ff. 68v-69r.

⁵⁵ Ivi, ff. 70r-71v.

⁵⁶ Ivi, ff. 89r-91v.

⁵⁷ Cfr. AHPNZ, Ramón Bahust, 1392, sig. 4508, f. 23v.

⁵⁸ Ivi, f. 26v.

⁵⁹ Ivi, f. 2v.

Dalla lettura di questa documentazione è possibile comprendere che i beni affidati in enfiteusi o in affitto dai canonici della collegiata erano dislocati non solo nelle diverse parrocchie della città di Saragozza⁶⁰, ma anche nelle zone limitrofe alla città, costituendo un patrimonio di notevole estensione il cui sfruttamento economico favoriva la vita in comunità dei medesimi canonici, garantendo il vitto, l'alloggio, il vestiario e lo svolgimento delle celebrazioni liturgiche ordinarie e straordinarie. Oltre alla documentazione notarile saragozzana, però, si conservano anche alcuni libri della Prepositura, il cui studio ci permette di comprendere in maniera più chiara come la collegiata gestiva tutte queste relazioni economiche con gli abitanti della città.

3. L'amministrazione economica della Prepositura

La Prepositura era una dei principali uffici economici della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza. Essa aveva la funzione di garantire la "porzione canonica" e le prebende a ogni membro della comunità, occupandosi del vitto, dell'alloggio e del vestiario dei canonici, delle spese per la mensa capitolare, dei salari da consegnare ai membri del clero secolare e dell'amministrazione e gestione di tutti i territori, beni e proprietà della comunità⁶¹.

La porzione canonica, che costituiva a tutti gli effetti un salario, veniva pagata nella maggior parte dei casi in natura a ciascun canonico regolare della comunità attraverso la consegna di tutta una serie di prodotti o somme di denaro⁶². Come sottolineato da Casorrán Berges, la collegiata di Santa Maria la Maggiore possedeva tutta una serie di proprietà che, per garantire alla comunità religiosa una vita degna e lo svolgimento di tutte le funzioni liturgiche, dovevano essere sfruttate dal punto di vista economico⁶³. Oltre all'utilizzo diretto di vigne e terreni, tra le forme più diffuse di impiego dei territori o degli edifici che facevano parte del patrimonio della chiesa di Santa Maria la Maggiore vi era l'*arrendamiento* e il *treudo*.

Il primo era un contratto in cui la parte denominata *arrendador* si obbligava a cedere in affitto determinate case o terreni coltivabili e la persona definita *arrendatario* si obbligava a pagare come ricompensa un determinato censo. Il *treudo* costituiva invece

⁶⁰ Saragozza alla fine del XIV secolo era divisa in quindici unità politiche ed economiche denominate parrocchie, a loro volta divise in parrocchie maggiori (Santa Maria la Maggiore, San Paolo, San Filippo, San Gil, Santa Croce, San Giacomo, San Giovanni del Ponte, San Salvatore e Santa Maria Maddalena) e minori (San Lorenzo, San Nicola, San Michele dei Navarresi, San Pietro, San Giovanni il Vecchio e Sant'Andrea). Fino alle riforme introdotte da Alfonso V d'Aragona nel 1442, le suddette parrocchie avevano anche il compito di nominare i consiglieri della città, rivestendo un ruolo importante nelle dinamiche politico-sociali. Per approfondire, si veda: LOZANO GRACIA, "Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV", pp. 135-152; LOZANO GRACIA, "La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV".

⁶¹ CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. I, pp. 196-197.

⁶² Ivi, p. 199.

⁶³ Ivi, p. 244.

un'enfiteusi, in cui ricorrevano sempre tre clausole per rendere valido il contratto⁶⁴: la *fadiga*, il *loysmo* e la *comisso*, ovvero il diritto di prelazione, la rendita in denaro o in beni materiali che il beneficiario dell'enfiteusi doveva consegnare al proprietario in una data prestabilita e la possibilità da parte del proprietario del bene di recuperarlo nel caso in cui il beneficiario dell'enfiteusi non pagasse il censo dovuto. Questi contratti potevano avere una durata determinata o indeterminata, ossia perpetua.

Dell'attività economica della Prepositura durante il priorato di Juan Martínez de Moriello si conserva un manoscritto composto da 81 fogli di carta che copre gli anni 1385, 1386 e 1387⁶⁵. Dalla lettura della prima pagina, è possibile comprendere che contribuirono alla redazione di questo manoscritto il cappellano maggiore Ramon de Alacón, il canonico Vallés de Sese e l'elemosiniere Mateo de Fuentes in quanto procuratori della Prepositura⁶⁶.

In esso sono presenti le entrate e le uscite dell'anno 1385, 1386 e 1387: tra le spese più ricorrenti vi sono quelle per la carne, il vino, il pane, il pesce e le uova per la mensa canonica⁶⁷; tutte le rendite della Prepositura, a partire da quelle provenienti dalle parrocchie di Saragozza e da tutte le proprietà della collegiata dislocate in varie zone (Almozara, Huerba, Sariñena, Mezalfonada, Corbera, Cascallo, Mezalibien, Mezarriffal Gállego, Montaña, La Cenía, Jarandín, Turris de Espart, Piña, Pastriz, Alfocea, Pobra, Épila, Miranda, Cadrete, Ranillas, Brea y Calatorao); le spese annuali per le verdure; le spese per il formaggio; le spese per la *dobla* destinata ai canonici; le spese totali per l'arrosto; le spese per la celebrazione degli anniversari gestiti dalla Prepositura; le spese sostenute dai cappellani della chiesa per l'acquisto dei vestiti e per i sermoni; altre spese sostenute dai cappellani della chiesa, le spese straordinarie sostenute a carico dell'ufficio economico e le entrate ricavate dalla vendita del grano e dell'avena. Aggiungendo il tutto, risulta che le spese totali per i tre anni (circa 65.000 soldi) superarono le entrate (circa 38.000 soldi). Tuttavia, bisogna sottolineare che del 1385 furono registrate nel manoscritto solo poche transazioni, relative ai mesi di luglio, agosto, settembre, ottobre, novembre e dicembre: non è possibile quindi conoscere con esattezza l'andamento economico della collegiata nel triennio in questione.

4. Gli anniversari e le cappellanie

Anche la gestione degli anniversari costituiva una delle principali preoccupazioni economiche della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza. La maggior parte degli anniversari venivano istituiti tramite lasciti testamentari, ovvero donazioni dettate

⁶⁴ Infatti, i tre termini sono documentati solo a partire dal 1317. Cfr. Ivi, p. 245.

⁶⁵ Cfr. ACP, Estante repartimiento, lig. 6, n. 9.

⁶⁶ Ivi, f. Ir.

⁶⁷ Sulla dieta dei canonici tra la prima metà del XIII secolo e gli inizi del XIV secolo, si veda: CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. I, pp. 199-207.

nelle ultime volontà dagli abitanti della città di Saragozza o dei distretti vicini⁶⁸. Come sottolinea Rodrigo Estevan, «La muerte era ocasión del encargo de numerosas misas que completaban el auxilio espiritual al alma iniciado ya en los momentos de enfermedad y agonía»⁶⁹. Inoltre, queste stesse celebrazioni liturgiche si configurarono come dei veri e propri “strumenti di salvazione” delle anime⁷⁰, soprattutto per quelle del Purgatorio, che le persone in prossimità della morte cercavano di assicurarsi.

Citando di nuovo Rodrigo Estevan, «Tras haber encomendado el alma y dispuesto la sepultura, los otorgantes procuraban ordenar la mayor cantidad posible de mandas piasas como medio de auxilio a su “passamiento” de este mundo al otro»⁷¹. Questi lasciti testamentari ci permettono anche di comprendere, al di là della devozione personale, anche le credenze, la capacità economica e la posizione sociale delle persone, dato che più era alta la quantità di denaro offerto per gli anniversari o per una determinata cappellania più possibilità di raggiungere la salvezza si presentavano per l'anima del defunto⁷².

Nell'Archivio Capitolare del Pilar si conserva solo un manoscritto dedicato agli anniversari e alla *dobla* del 1389: esso è composto da 88 fogli di carta, alcuni dei quali in bianco, e contiene nella prima parte le entrate provenienti dagli anniversari (ff. 1r-37v) e nella seconda parte il calendario degli anniversari celebrati in quell'anno dal capitolo dei canonici di Santa Maria la Maggiore di Saragozza (ff. 38r-88r)⁷³.

Nella prima pagina sono presenti tre entrate relative, secondo quanto riportato in basso nel medesimo, al mese di gennaio del 1389: la prima è relativa a Juan de Arcaine, uomo esperto in diritto che possedeva un vigneto vicino al distretto di Bureta che faceva parte dell'anniversario dell'omonimo Juan de Arcaine, padre del defunto Miguel de Arcaine, elemosiniere della chiesa di Santa Maria la Maggiore, il quale donò 6 denari a ciascun cappellano della collegiata e 2 denari per l'altare del Pilar. Le altre due entrate riguardano invece i 15 soldi dell'anniversario di Alamán Ponz della parrocchia del Salvatore e i 6 denari per l'anniversario di un altro abitante della parrocchia di Santa Maria la Maggiore di cognome Asque⁷⁴. Nella terza pagina, invece, è presente un item nel quale un certo Pedro Martín Viscas consegnava nel 1441 a Nicolás Navaiz 2 soldi e 1 denaro per gli anni 1439 e 1440 e 4 soldi e 3 denari per un canale di irrigazione di

⁶⁸ Per un'introduzione al tema in ambito aragonese, si veda: DEL CAMPO GUTIÉRREZ, “El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinationes del Reino de Aragón”; FALCÓN PÉREZ, GARCÍA HERRERO, “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”; GARCÍA HERRERO, “La Muerte y el Cuidado del Alma en los Testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV”; GARCÍA HERRERO, “Las etapas de la vida”; RODRIGO ESTEVAN, “Muerte y sociabilidad en Aragón (siglos XIV-XV)”.

⁶⁹ RODRIGO ESTEVAN, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, p. 123.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ivi*, p. 125.

⁷² *Ivi*, p. 126.

⁷³ Cfr. ACP, arm. 8, caj. 9, lig. 3, n. 1.

⁷⁴ *Ivi*, f. 1r.

recente costruzione⁷⁵. Successivamente, dopo questo foglio che presenta un documento posteriore al 1389, sono presenti tutta una serie di fogli divisi per mese relativi alle entrate per gli anniversari di quell'anno.

Il manoscritto, infine, continua con alcune pagine dedicate agli anniversari di Diego de Luna (5 entrate per un totale di 66 soldi e 16 denari), di Jaime del Muro (11 entrate e un'entrata depennata per un totale di 155 soldi), di Juana de Muro (6 entrate per un totale di 134 soldi)⁷⁶ e termina con il calendario annuale degli anniversari celebrati nel 1389 (ff. 38r-83v). Esso risulta quindi interessante non solo per quanto riguarda lo studio della gestione degli anniversari da parte della collegiata, ma anche per conoscere dal punto di vista prosopografico i membri della società saragozzana dell'epoca. Questi manoscritti sono prova di una particolare attenzione da parte del capitolo nei confronti di tutte le rendite provenienti dagli anniversari, tenendo conto di ciascuna somma di denaro consegnata, i beneficiari dei medesimi e i nomi delle persone che possedevano in *treudo* i beni lasciati in eredità da quest'ultimi, anche se in modo sempre molto sintetico, citando raramente il mestiere svolto dalla persona e l'ubicazione del bene posseduto in enfiteusi.

Secondo la *Memoria de los aniversarios fundados en la iglesia*, durante il priorato di Juan Martínez de Moriello furono fondati i seguenti anniversari: gli anniversari di Ramón, Simón e Vicent Azirón⁷⁷; l'anniversario di Domingo de Urgell⁷⁸; gli anniversari di Pedro Lanaja⁷⁹; l'anniversario di Galavana de Gosa⁸⁰; l'anniversario di Palacín de Gosa⁸¹; l'anniversario di Ainan López de Olbio⁸²; gli anniversari di Sancia Pérez Albero⁸³ e l'anniversario di Martina del Fidajo⁸⁴.

Le cappellanie attive nella chiesa di Santa Maria la Maggiore nel 1397, risultano essere le seguenti: la cappellania di Juan de Muro, la cappellania di Alamán de Baldoví, la cappellania di Bartolomeo de Eslava, la cappellania di Fernando Buisán, la cappellania di Ferrer de Lanuza, la cappellania di García de Marcuello, la cappellania di Jaime de Épila, la cappellania di Jimeno de Salanova, la cappellania di Juan de Belloch, la

⁷⁵ Ivi, 2r.

⁷⁶ Ivi, ff. 32r-36v. I fogli 37r e 37v dovevano contenere, secondo quanto scritto, gli anniversari di Simón de Echo, ma sono vuoti.

⁷⁷ Quattro anniversari di 120 soldi fondati nel 1387 su delle case ubicate nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore. Cfr. ACP, arm. 3, caj. 7, lig. 1, n. 2 (*Memoria de los aniversarios fundados en la iglesia*), f. 2v.

⁷⁸ Due anniversari di 45 soldi fondati nel 1391 su una casa nella parrocchia di San Paolo e un'altra nel distretto di La Cenía.

⁷⁹ Due anniversari di 80 soldi fondati nel 1391 su cinque *treudi*.

⁸⁰ Un anniversario di 30 soldi fondato nel 1393.

⁸¹ Un anniversario di 30 soldi fondato nel 1393.

⁸² Un anniversario di 90 soldi fondato nel 1394.

⁸³ Sei anniversari di 120 soldi fondati nel 1394 su delle case nella parrocchia di Santa Croce.

⁸⁴ Un anniversario di 10 soldi fondato nel 1392 su un uliveto nel quartiere della Romareda.

cappellania di Lope de Aínsa, la cappellania di Martín de Sigüenza, la cappellania di Miguel de Sessa e la cappellania di Pedro Martínez de Luna⁸⁵.

Dal punto di vista amministrativo, quindi, le cappellanie e gli anniversari funzionavano allo stesso modo: venivano istituiti per volontà di determinate persone che abitavano in città o in provincia e a esse venivano affidati una determinata somma di denaro o di censo, che a loro volta erano ricavati da tutta una serie di beni mobili dati in enfiteusi o in affitto che facevano parte del patrimonio di quello stesso anniversario o cappellania. L'unica differenza consisteva infatti nella gestione delle messe: se per gli anniversari c'erano solo celebrazioni annuali, per le cappellanie era necessario un maggiore impegno da parte dei sacerdoti e dei cappellani, che era sintomo di una più solida contribuzione economica da parte dei loro fondatori.

A differenza degli anniversari, però, non si conservano all'interno dell'Archivio Capitolare del Pilar manoscritti redatti con l'intenzione di gestire e tenere conto dell'amministrazione delle cappellanie: probabilmente, ciò era a discrezione dei singoli cappellani che, lo ricordiamo, formavano parte del clero secolare e non di quello regolare. Pertanto, il capitolo dei canonici non aveva la necessità di possedere una memoria scritta delle suddette celebrazioni. In assenza di questo tipo di documentazione, però, risultano interessanti non solo i testamenti o le clausole testamentarie contenuti nei protocolli saragozzani, che ci permettono di conoscere il numero di anniversari fondati, le somme di denaro offerte e i nomi dei sacerdoti o cappellani che si sarebbero occupati delle celebrazioni liturgiche, ma anche i volumi dei sottocollettori della decima pontificia, in cui si fa riferimento anche alle cappellanie oggetto di tassazione.

5. La riscossione della decima pontificia

Come sottolinea Tello Hernández, tra il 1272 e il 1456 furono vigenti almeno venti decime pontificie nella diocesi di Saragozza, la maggior parte delle quali di durata biennale⁸⁶. L'imposizione di questa tassa, nata per supportare la difesa della Terra Santa, era stata definita dal punto di vista teorico nel IV Concilio Lateranense (1215-1216) e iniziò a essere applicata a partire dal II Concilio di Lione (1274). Successivamente, quest'imposta iniziò a essere concessa dal papa ai re aragonesi convertendosi in un'entrata quasi ordinaria⁸⁷. A occuparsi della riscossione della decima in ogni diocesi o arcidiocesi vi erano i collettori e i sottocollettori ecclesiastici, i quali avevano l'obbligo

⁸⁵ Secondo un libro dei conti della decima pontificia riscossa nel 1397. Cfr. TELLO HERNÁNDEZ, "*Quia non ascendit suma*: la riqueza del clero de la ciudad de Zaragoza durante la Baja Edad Media (1272-1456)", p. 25.

⁸⁶ Ivi, p. 18.

⁸⁷ Per un'approssimazione al tema, si veda: MORELLÓ, "En torno a la disyuntiva décima/subsidio en Castilla y la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media"; MORELLÓ, "La contribución de la Iglesia a las arcas del rey: a propósito de la recaudación de las décimas en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y principios del XV"; TELLO HERNÁNDEZ, "La contribución eclesiástica a las demandas reales en la Corona de Aragón la décima de 1375"; TELLO HERNÁNDEZ, "La contribución de la Iglesia durante la época de Pedro el Ceremonioso a la luz de los registros de tesorería real (1350-1387)"; TELLO HERNÁNDEZ,

di rendere conto della loro attività al maestro razionale. Dell'attività di questi sotto-collettori si conservano molti libri contabili, alcuni nell'Archivio Apostolico Vaticano e altri nell'Archivio della Corona d'Aragona a Barcellona. Lo studio di questi libri ci permette non solo di conoscere la contribuzione economica da parte del clero saragozzano nel Basso Medioevo, ma anche l'evoluzione diacronica dei loro benefici ecclesiastici.

Nel 1333, papa Giovanni XXII stabilì una rendita minima di 20 libbre annuali sulla quale applicare la tassazione in questione⁸⁸. Tutti i membri del clero che possedevano un beneficio inferiore rispetto alla cifra indicata non erano quindi obbligati al pagamento della decima. Secondo sempre Tello Hernández, tra il XIII e la metà del XV secolo le rendite dei principali membri della cattedrale del Salvatore e di quelli della collegiata di Santa Maria la Maggiore di Saragozza costituivano il 40-50% della contribuzione totale nella diocesi di Saragozza⁸⁹. Questa percentuale, però, avrebbe subito una decrescita nella decima del 1456, con una diminuzione delle rendite ecclesiastiche di entrambe le istituzioni fino a un 25%⁹⁰. Pertanto, più alte erano le rendite ecclesiastiche, più alte risultavano le somme di denaro incassate dalla monarchia aragonese attraverso la decima. La decima del 1393 concessa da papa Clemente VII ebbe una durata decennale. Nell'Archivio della Corona d'Aragona a Barcellona si conserva un libro dei primi cinque pagamenti della decima in questione redatto da Juan Bovet, sottocollettore della decima relativa alla diocesi di Saragozza⁹¹. Dal f. 1r al f. 4v sono presenti i pagamenti dovuti dall'arcivescovo di Saragozza e dai membri del capitolo della cattedrale del Salvatore di Saragozza; mentre i pagamenti relativi alla collegiata di Santa Maria la Maggiore vanno dal f. 5r al f. 7v.

Come si evince dalla lettura del manoscritto, la cattedrale del Salvatore non solo era più tassata rispetto alla collegiata di Santa Maria la Maggiore⁹², ma presentava anche un maggior numero di cappellanie⁹³: ciò indica anche la presenza di maggiori rendite

“Porque no es justo quel senyor rey les de lo quel papa le da”: el brazo eclesiástico y la contribución pontificia en las cortes aragonesas durante la guerra contra Castilla (1356-1367)”.

⁸⁸ TELLO HERNÁNDEZ, “*Quia non ascendit suma*: la riqueza del clero de la ciudad de Zaragoza durante la Baja Edad Media (1272-1456)”, p. 20.

⁸⁹ Ivi, p. 23.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ Cfr. ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General*, n. 1895.

⁹² Della cattedrale del Salvatore erano tassati il priore (190 libbre), il sacrestano (260 libbre), il cantore (60 libbre), il cameriere (468 libbre), il canonico operaio (217 libbre), il canonico infermiere (160 libbre), il canonico elemosiniere (108 libbre), il *caritarius* (242 libbre) e il cappellano maggiore (20 libbre). Della collegiata di Santa Maria la Maggiore erano tassati il priore (65 libbre), il sacrestano (20 libbre), il cantore (4 libbre), il cameriere (103 libbre), il canonico operaio (80 libbre), il canonico infermiere (31 libbre), il preposito (343 libbre) e il cappellano maggiore (19 libbre).

⁹³ Cappellania di Pascual Gordo (cappellani Martino Sancio de Monzón e Miguel de Bolea); cappellania di Stefano Egidio Tarín (cappellano Egidio de Barbastro); cappellania di Pedro Lupi de Eslava (cappellano anonimo); cappellania di Toti Lupi del Castellar (cappellano Domingo Manent); cappellania di Miguel Enenci de Parrant (cappellano Domingo Manent); cappellania di Vidal de Sallient (cappellano Juan de Barbastro); cappellania di Gerardo de Supiaco (cappellano Martín de Peñaflor); cappellania di Flumano (cappellano Juan de Barbastro); cappellania di Domingo Pedro (cappellani Bernardo de Aljafarín, Fernando de Villalba, Domingo Manent, Rodrigo del Gay, Miguel de Ahonés e Pascasio Berengario); cappellania

per la suddetta cattedrale⁹⁴; mentre le cappellanie⁹⁵ della collegiata di Santa Maria la Maggiore a essere tassate erano solo cinque⁹⁶.

Nel 1397, invece, il priore di Santa Maria la Maggiore fu tassato per un totale di 45 libbre e 12 soldi, mentre il priore della cattedrale del Salvatore dovette pagare 190 libbre. Anche le cifre pagate dalle altre dignità⁹⁷ della collegiata di Santa Maria la Maggiore risultano inferiori rispetto a quelle della Seo⁹⁸. Nel libro della decima riscossa nel 1397, inoltre, si fa riferimento anche alla tassazione delle cappellanie di entrambe le chiese: per le 22 cappellanie⁹⁹ istituite nella cattedrale del Salvatore un totale di circa 114 libbre, mentre per le tredici cappellanie¹⁰⁰ della collegiata di Santa Maria la Maggiore un totale di circa 26 libbre. Il libro di Juan Bovet, così come tutti gli altri manoscritti dei sottocollettori della decima pontificia, risulta importante per conoscere l'andamento annuale della collegiata in assenza di altra documentazione relativa ai suoi tre uffici economici. Inoltre, essi ci permettono anche di comparare i dati economici della collegiata con quelli della vicina cattedrale del Salvatore.

Considerazioni finali

Dallo studio condotto sono stati individuati non solo nuovi elementi sulla inedita biografia del priore Juan Martínez de Moriello, ma è stato possibile anche comprendere l'attività della Prepositura e la gestione degli anniversari della collegiata di Santa Maria la Maggiore alla fine del XIV secolo: entrambi gli uffici avevano un peso importante per la sua economia interna. L'assenza di libri dedicati alla Fabbrica, però, non ci ha permesso di delineare un quadro completo dell'amministrazione interna della comunità¹⁰¹. Nonostante ciò, lo studio dei manoscritti menzionati risulta interessante

di Nicolás de Capiella (cappellano Nicolás Bonet); cappellania di Berengario de Torrellas (cappellano Nicolás Bonet); cappellania di Vidal del Castellar (cappellano Pedro Bernardo).

⁹⁴ Per un totale complessivo di 5.862 libbre.

⁹⁵ Cappellania di Miguel de Sessa (cappellano Francisco de Torla); cappellania di Martín de Tahuenga (cappellano Juan Martín de Vinies e Pascasio Martín de Vinies); cappellania di Fernando de Buysan (cappellano Simón Carboner); cappellania di Martín de Luna (cappellano anonimo).

⁹⁶ Per un totale complessivo di 700 libbre.

⁹⁷ Il cameriere, il cappellano, il sacrestano, il cantore, il canonico infermiere e il canonico operaio.

⁹⁸ Per approfondire, si veda: TELLO HERNÁNDEZ, “*Quia non ascendit suma*: la riqueza del clero de la ciudad de Zaragoza durante la Baja Edad Media (1272-1456)”, p. 21; TELLO HERNÁNDEZ, “Fiscalidad y riqueza en el reino de Aragón: una radiografía de la décima de 1397”; TELLO HERNÁNDEZ, “Nuevas perspectivas en torno a los libros de tasas decimales: el ejemplo de la riqueza de la Iglesia en los arciprestazgos de la diócesis de Zaragoza (1279-1456)”.

⁹⁹ Dodici di queste esenti dal pagamento.

¹⁰⁰ Nove di queste esenti dal pagamento.

¹⁰¹ Della Fabbrica si conservano un manoscritto del 1384 redatto dal canonico operaio Bartolomeo Secoron durante il priorato di Gonzalo Martínez de Moriello (1362-1384), un libro del priorato di Antonio de Alpartil (1414-1422) che comprende gli anni 1415-1422 e un *Memoriale sumarum, recepte et expense operis ecclesie Beate Marie Maioris et eorum que sacrista tenetur restituere ipsi operi* di dimensioni tascabili che comprende l'anno 1415 al 1421. Cfr. ACP, arm. 6, caj. 4, lig. 25, n. 5, ACP, Libros de la obra, 1415-1422 e ACP, arm. 6, caj. 4, lig. 3, n. 7_a.

non solo per comprendere come la comunità dei canonici gestiva le sue proprietà e le celebrazioni liturgiche, ma anche la preservazione della memoria: l'attenzione prestata nei confronti della corretta redazione di questi libri contabili denota un interesse da parte della comunità nei confronti dell'amministrazione economica, fattore che era sinonimo di stabilità per tutti i canonici, e anche per la conservazione dei manoscritti nel corso del tempo, i quali permettevano di tenere sotto controllo i beni in *treudo*, gli anniversari della collegiata e le varie fasi di pagamento, che solitamente coincidevano con un periodo festivo dell'anno.

La comunità di Santa Maria la Maggiore di Saragozza possedeva quindi tutta una serie di beni, molti dei quali dislocati anche nel tessuto urbano saragozzano, soprattutto nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore e di quella del Salvatore, che erano gestiti dalla Prepositura, attraverso una serie di procuratori, o che formavano parte del patrimonio di determinati anniversari. Questi beni (case, vigneti, mulini, terreni ed ecc.), che venivano sfruttati tramite contratti di affitto o di enfiteusi in cambio di censi pagati in natura o in denaro alla comunità dei canonici, erano il risultato di donazioni testamentarie da parte degli abitanti della città o delle zone vicine. Lo studio di questi contratti, pertanto, ci permette di conoscere da un lato il patrimonio della collegiata e dall'altro lato i membri della società saragozzana dell'epoca.

Data la lacunosità della documentazione conservata nell'Archivio Capitolare del Pilar e la limitatezza di informazioni emergenti dagli albarani, però, è indispensabile fare ricorso ad altri tipi di fonti archivistiche: l'analisi dei libri dei sottocollettori della decima pontificia permette di ampliare le informazioni riguardanti il patrimonio della collegiata di Santa Maria la Maggiore in determinati anni, offrendo dati precisi sul numero dei benefici ecclesiastici e delle cappellanie in quel momento attive e oggetto di tassazione. Dalla loro consultazione è possibile poi delineare un'approssimazione alla società saragozzana dell'epoca dal punto di vista prosopografico, al fine di individuare le attività socioeconomiche degli abitanti della città o delle zone limitrofe e le loro relazioni con il mondo ecclesiastico¹⁰².

Uno studio più esaustivo di questi manoscritti ci aiuterebbe ad avere una panoramica a lungo tempo dell'andamento economico della collegiata, anche se non sempre continuativo a causa della mancanza di libri contabili per determinati anni del Trecento. Questo tipo di ricerca, infine, può essere ampliata anche per tutto il XV secolo incrociando le fonti conservate nell'Archivio Capitolare del Pilar con quelle dell'Archivio Storico dei Protocolli Notarili di Saragozza, che conta con un numero rilevante di registri, e

¹⁰² Si sottolineano, per esempio, gli studi di Sandra de la Torre, Sandra Aliaga e di Enrique Mainé sui cittadini, gli abitanti, i mercanti della città di Saragozza e lo sfruttamento economico delle proprietà tra la fine del XIV e la prima metà del XV secolo: DE LA TORRE GONZALO, *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430* (in particolare pp. 311-384); MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*; ALIAGA UGENCIO, "Que la lavres bien e por buena raçon: sobre la propiedad, la explotación y el valor de la tierra en la Zaragoza bajomedieval (1270-1370)".

dell'Archivio della Corona d'Aragona a Barcellona, dove si conserva molta documentazione riguardante la riscossione delle decime.

Appendice

**Tabella 1. Registro degli anniversari e della *dobla* del 1389 (ACP, arm. 8, caj. 9, lig. 3, n. 1).
Entrate degli anniversari (ff. 1r-37v)**

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
1.	1389 gennaio	Juan de Arcaine, esperto in diritto	donazione	6 denari a ciascun canonico, 2 denari a ciascun cappellano ¹⁰³	3r
2.	1389 gennaio	Valero Santgarriello	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario di Toda Martínez Royo)	30 soldi	3r
3.	1389 gennaio	Pedro de Buesa	campo nel Soto del Peón (beni dell'anniversario fondato da Tomás Mozaraví, <i>racionero</i> della collegiata)	15 soldi	3r
4.	1389 gennaio	Miguel de Bolea, sacerdote	campo con ulivi nel Plano de Mambas (beni dell'anniversario fondato da Pedro Sánchez de Aniego) ¹⁰⁴	6 soldi	3r
5.	1389 gennaio	Alamán Ponz, scudiere	vigneto (beni dell'anniversario della defunta Miguela Pérez del Postigo)	10 soldi	3v
6.	1389 gennaio	Miguel de Fraga	case nel distretto del Postigo dell'Ebro (beni dell'anniversario fondato da Sancio de Aniego)	10 soldi	3v

¹⁰³ «suiltase delant del Pilar».

¹⁰⁴ Nota al margine sinistro, di altra mano: «Feyta a XXII de ianero anno M° CCC° XC° I°, notario jo Ximenez Mamillo».

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
7.	1389 gennaio	Ximeno López de Peralta, vicino di Alfajarín	campo nel distretto del Postigo dell'Ebro (beni dell'anniversario fondato da Juan de Alfajarín, sacrestano di Santa Maria la Maggiore) ¹⁰⁵	8 soldi	3v
8.	1389 gennaio	Juan de Castellón	case nel Callico de la Regla (beni dell'anniversario fondato da Pedro Peralta)	20 soldi	4r
9.	1389 febbraio	Gil de Arcos, esperto in diritto	campo nel distretto di Juslibol (beni dell'anniversario fondato da Mengua Gil de Briliuega e suo figlio)	20 soldi	5r
10.	1389 febbraio	Sancio López de Montaltet ¹⁰⁶	donazione	8 soldi a ciascun canonico, 4 denari ai <i>racioneros</i>	5r
11.	1389 febbraio	Lorenzo de Pertusa	case nel Fosso di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Guiralda de Montalba)	20 soldi	5r
12.	1389 febbraio	Guillermo del Feu	case nel Postigo dell'Ebro (beni dell'anniversario fondato da Juan Gonzálvez, <i>chantre</i> della collegiata)	40 soldi, da pagare nel giorno della Candelora o entro il mese successivo ¹⁰⁷	5r
13.	1389 febbraio	Juan Martínez del Corral	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni della <i>dobla</i> di San Paolo e dell'anniversario fondato da Mateo de Fuentes, elemosiniere)	35 soldi	5v

¹⁰⁵ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data dell'atto: il 26 gennaio 1391.

¹⁰⁶ Egli possedeva un vigneto nel distretto di Mezalfonada che faceva parte dei beni dell'anniversario fondato da Miguel de Sessa.

¹⁰⁷ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 9 luglio 1392.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
14.	1389 febbraio	Ramón de Alacón, cappellano maggiore della collegiata	case nella Calle della Regla (beni della <i>dobla</i> di Sant'Agata)	20 soldi	5v
15.	1389 febbraio	Ferrer Segura, venditore di spezie	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Juan de Paris, subpriori della collegiata)	20 soldi	5v
16.	1389 febbraio	Juan de Tarba	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Pelegrín de Anzano)	25 soldi	5v
17.	1389 febbraio	Ramón de Ayerbe	case nella Carrera di San Blas (beni dell'anniversario fondato da Fernando de Talavera)	18 soldi, da pagare nel giorno della Candelora	6r
18.	1389 febbraio	Arnaldo de la Torre, venditore di pelli, e sua moglie Franca Oliver	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Mateo de Fuentes)	22 soldi	6r
19.	1389 marzo	Blasco de Ansón	vigneto ubicato in Gállego (beni dell'anniversario fondato da Teresa de Ansón o Galcerana Just) ¹⁰⁸	16 soldi	7r
20.	1389 marzo	Pedro Arnalt de Bayona	case nella Correaria (beni dell'anniversario fondato da Maria la Beata)	18 soldi	7r
21.	1389 marzo	Procuratori della parrocchia di Santa Croce	case nella parrocchia di Santa Croce (beni dell'anniversario fondato da Bartolomeo de Eslava)	50 soldi	7r
22.	1389 marzo	García Filera	case nella parrocchia di San Lorenzo (beni dell'anniversario fondato da Domingo Guiralt de Ejea)	8 soldi	7r

¹⁰⁸ L'autore del manoscritto indica i due nomi, probabilmente senza sapere esattamente di quale anniversario si trattasse.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
23.	1389 marzo	Pedro Martínez de Almunia	case nel Callico de la Caxita (beni dell'anniversario fondato da Rodrigo Gil Tarín)	40 soldi	7v
24.	1389 marzo	Simón Navarro	vigneto ubicato nel distretto di Ranillas (beni dell'anniversario fondato da Oria de Carlos)	12 soldi	7v
25.	1389 marzo	Rodrigo Alfonso de Pedro la Justicia	vigneto e campo ubicati nel distretto di Jarandín (beni dell'anniversario fondato da lui stesso)	30 soldi	7v
26.	1389 marzo	Margalita la Foz, moglie dello scudiere Miguel de Gurrea	campo ubicato nel quartiere del Raval (beni dell'anniversario fondato da Miguel de Polo)	15 soldi	7v
27.	1389 marzo	García Pérez de la Naja	campo ubicato nel quartiere del Raval (beni dell'anniversario fondato da Domingo Pérez de Bayona)	50 soldi	8r
28.	1389 marzo	Figli di Urraca de Tarba	Per l'anniversario di Lop de Aysa	50 soldi	8r
29.	1389 marzo	Miguel de Canfranch, notaio	vigneto ubicato nel distretto di Ranillas (beni dell'anniversario fondato da Guillermo Palazín e Juana López de Aunés)	30 soldi	8r
30.	1389 aprile	Arnalt de Sant Johan	case nella Correaria (beni dell'anniversario fondato da García Palazín de Uerta)	20 soldi	9r
31.	1389 aprile	Eniego Moneba	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Tomás Mozaraví)	20 soldi, da pagare nel giorno di Pasqua	9r
32.	1389 aprile	Salvador de Corbins	vigneto ubicato nel distretto di Juslibol (beni dell'anniversario fondato da Simona Papis)	4 soldi	9r

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
33.	1389 aprile	Domingo Castellón	Case nei pressi di San Giovanni dell'Ospedale (beni dell'anniversario fondato da Bartolomeo de Castellón)	10 soldi e 9 denari	9r
34.	1389 maggio	Pedro Cerdán de Escatrón	Istituzione di un anniversario in onore di frate Antón de Xailla su delle case ubicate in Almodi ¹⁰⁹	50 soldi	10r
35.	1389 maggio	Juan de la Abadía e Raimonda Andreu, coniugi	case nella via di Gil Burro (beni dell'anniversario fondato da Juan Anteportam Latinam)	60 soldi ¹¹⁰	10r
36.	1389 maggio	Pedro Martínez de Moriello	<i>malluelo</i> ubicato nel distretto di Torre de Esparat (beni dell'anniversario fondato da Juana de Mazas)	10 soldi ¹¹¹	10r
37.	1389 maggio	Juan de la Manzanera, vicino di Ricla	campo ubicato a Ricla (beni dell'anniversario fondato da Ugo de Austerio)	20 soldi	10r
38.	1389 maggio	Juan de Palacio, scudiere	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni della <i>dobla</i> del Transito della Vergine Maria e dei beni dell'anniversario di Juan de Fuentes)	40 soldi	10v
39.	1389 giugno	Bernalt Buey	casa nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Sancio de Aniego)	6 soldi	11r/12r ¹¹²
40.	1389 giugno	Pedro Rotellar	case nella parrocchia di San Giacomo (beni dell'anniversario fondato da Peregrín de Oblitas)	60 soldi	12r

¹⁰⁹ Tramite un atto pubblico redatto dal notaio Juan Ximénez de Mamillo datato al giugno del 1384.

¹¹⁰ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 13 novembre 1391.

¹¹¹ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 18 febbraio 1388.

¹¹² Si tratta di due entrate uguali copiate in due pagine diverse.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
41.	1389 giugno	Juan de Soria	case nella parrocchia di San Paolo (beni dell'anniversario fondato da Gil Pérez de Buysan)	30 soldi	12r
42.	1389 giugno	Maria López de Lorbes, moglie di don Pedro López del Espital	vigneti ubicati nei canali di Corbera (beni dell'anniversario fondato da sua madre Oria López de la Nau)	30 soldi	12r
43.	1389 giugno	Martín Pascual, venditore di spezie	orto ubicato nel quartiere del Carmen (beni dell'anniversario fondato da Domingo Juan de Licerias)	10 soldi	12v
44.	1389 giugno	Domingo de Santas, venditore di spezie	orto ubicato nel quartiere del Carmen (beni dell'anniversario fondato da Domingo Juan de Licerias)	15 soldi	12v
45.	1389 giugno	Antón Gonzalvo ¹¹³	casa nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore, in precedenza possedute da Salvador Quinto (beni dell'anniversario fondato da Felipe Sánchez de Luna)	8 soldi	12v
46.	1389 giugno	Domingo Tarba	case ubicate nella Corraria (beni dell'anniversario fondato da Martín Gil de Fuentes e sua moglie)	25 soldi ¹¹⁴	12v
47.	1389 giugno	Ramon Gil e sua moglie, vicini di Quinto	un <i>heredamiento</i> ubicato in Quinto (beni dell'anniversario fondato da Martín de Alvalat, sacerdote ed <i>epistolero</i> della collegiata)	20 soldi	13r
48.	1389 giugno	Domingo Miranda	campo ubicato nel Soto de Ius del Puert (beni dell'anniversario fondato da Martina Pérez de Tarba)	30 soldi	13r

¹¹³ Entrata depennata dal redattore del manoscritto.

¹¹⁴ Nota al margine sinistro del notaio Gil Panicero, che indica la data: 12 novembre 1382.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
49.	1389 giugno	Martín de Palo, venditore di spezie	per l'anniversario di Sancia Royá, madre di sua moglie	20 soldi	13r
50.	1389 giugno	Aparicio de Torralvo, <i>corredor</i>	tre uliveti ubicati nella Huerba (beni dell'anniversario fondato da Juan Pérez de Jarandín)	27 soldi	13r
51.	1389 giugno	Juan de Viu e Gracia Coronas, coniugi	case ubicate nel Corral de la Massador (beni dell'anniversario fondato da Sancia Pérez de Bompas)	8 soldi ¹¹⁵	13v
52.	1389 giugno	Elvira López de Filera	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Ugo de Austerio) e per l'anniversario del sacerdote Martín de Lorbes	30 soldi (20 soldi per l'anniversario di Ugo de Austerio e 10 soldi per quello del sacerdote Martín de Lorbes)	13v
53.	1389 giugno	Pedro de Torres Barguero	case nella parrocchia di San Nicola (beni dell'anniversario fondato dal sacerdote Jaime de Gurrea)	12 soldi ¹¹⁶	13v
54.	1389 giugno	Aznar de Lorbes	vigneti ubicati nel Soto de Ferraruela (beni di due anniversari fondati da sua sorella, ovvero Jordana López de Lorbes)	60 soldi	13v
55.	1389 giugno	Lorenzo de Ejea	vigneto ubicato nel distretto di Cantalobos de las Fuentes (beni dell'anniversario fondato da María Gracia de Alcalá)	10 soldi	14r

¹¹⁵ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 3 ottobre 1390.

¹¹⁶ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 1° febbraio 1394.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
56.	1389 giugno	Gracia Ximénez Donat	Per l'anniversario di Domingo Ximénez Donat	9 soldi a ciascun canonico e <i>rationero</i>	14r
57.	1389 giugno	Maria Sinues, moglie di Domingo Juan Royo	case nella parrocchia di San Filippo (beni dell'anniversario fondato da maestro Miguel Peregrín)	10 soldi, pagati per la festa di Santa Margherita	14r
58.	1389 giugno	Martín de Cervera	campo ubicato nel distretto di Corbera (beni dell'anniversario fondato da Mateo de Fuentes)	30 soldi ¹¹⁷	14r
59.	1389 giugno	Pedro de Lérida	case nella via dei Coltelli (beni dell'anniversario fondato da Arnalt Guillem Tron)	40 soldi	14v
60.	1389 giugno	Juan Ximénez de Salanova	per l'anniversario di Martín Ximénez de Salanova, scudiere, secondo quanto stabilito nella clausola dell'ultimo testamento di quest'ultimo redatta dal notaio Juan de Aventón il 6 dicembre 1381	30 soldi	14v
61.	1389 giugno	Juan Ximénez de Salanova	per un altro anniversario di Martín Ximénez de Salanova, scudiere, secondo quanto stabilito nella clausola dell'ultimo testamento di quest'ultimo redatta dal notaio Domingo Pérez de Salvatierra nel 1333 (era 1371)	30 soldi	14v

¹¹⁷ L'atto pubblico del *treudo* è indicato alla fine dell'item e fu redatto sempre dal notaio Juan Ximénez de Mamillo nel settembre del 1388.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
62.	1389 giugno	Juan Ximénez de Salanova	per l'anniversario di María de Tarba su delle case ubicate nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore che possedeva in <i>treudo</i> María Alfonso per 23 soldi	10 soldi	14v
63.	1389 agosto	Sancio Aznar de Garden	per l'anniversario di suo padre	45 soldi	17r
64.	1389 agosto	Juan Pérez, vicario di Mozalbarbal	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Domingo de Santa Maria)	20 soldi ¹¹⁸	17r
65.	1389 agosto	Maria de Azuara	un vigneto e un campo ubicati in Ponte Alto (beni dell'anniversario fondato da García Pérez de Albés)	40 soldi	17r
66.	1389 agosto	Juan de Arcaine, scudiere	orto ubicato nel distretto di Valimaña (beni dell'anniversario fondato da Guiralt del Perer)	30 soldi	17r
67.	1389 agosto	Guillermo de Levi, pittore	case nella Carraria (beni dell'anniversario fondato da García López)	25 soldi	17r
68.	1389 agosto	Salvador de Corbins	per un «quinnyon de campo» ubicato nel distretto di Valimaña posseduto però da García la Siella (beni dell'anniversario fondato da Miguel de Arcaine)	13 soldi e 4 denari	17r
69.	1389 agosto	Martín de Cervera	un altro «quinnyon» del precedente campo (beni dell'anniversario fondato da Miguel de Arcaine)	13 soldi e 4 denari	17r
70.	1389 agosto	Pedro Aznar de Rueda	per un'altra parte del precedente campo (beni dell'anniversario fondato da Miguel de Arcaine)	13 soldi e 4 denari	17r

¹¹⁸ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 6 ottobre 1392.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
71.	1389 agosto	Catherina de Bordalba	case nella parrocchia di San Giovanni del Ponte (beni dell'anniversario fondato da Miguel, vescovo di León)	40 soldi	18r
72.	1389 agosto	Juan Pérez de Pertusa	campo ubicato nel quartiere del Raval (beni dell'anniversario fondato da Mengua de Alvero)	20 soldi (di questi, 10 soldi spettavano alle opere per il ponte maggiore della città)	18r
73.	1389 agosto	Eniego Moneba	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore «al Albellon de los çidis» (beni dell'anniversario fondato da Tomás Mozaravi)	20 soldi	18r
74.	1389 agosto	Gonzalvo de Ozienda	case ubicate nella «pennyella de Sant Gil» (beni dell'anniversario fondato da Domingo París, <i>racionero</i> della collegiata)	20 soldi ¹¹⁹	18v
75.	1389 agosto	Marco Comalada	campo ubicato nel distretto di Mezalfonada (beni dell'anniversario fondato dai coniugi Pedro de Arras e Maria de Escuer)	30 soldi	18v
76.	1389 agosto	Ferrer de Lanuza	uliveto ubicato nella Moriella (beni dell'anniversario fondato da Thoda López de Aysa, moglie di Martín López de Lanuza)	30 soldi	18v
77.	1389 agosto	Sancio de Albarracín	campo ubicato nel quartiere del Raval (20 soldi per l'anniversario di Alfonso de Barbastro e i restanti 30 per l'anniversario di Diego de Luna)	50 soldi ¹²⁰	18v

¹¹⁹ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 17 agosto 1377.

¹²⁰ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 31 ottobre 1388.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
78.	1389 agosto	Sancio Escolano	case (beni dell'anniversario fondato da Gil Pérez de Buysan)	40 soldi	19r
79.	1389 agosto	Domingo Burrueza	campo ubicato nel municipio di Alagón (beni dell'anniversario fondato da Mario Garcéz del Autor)	10 soldi	19r
80.	1389 agosto	Juan de Ovanos	orto ubicato nel municipio di Alagón (beni dell'anniversario fondato da Pedro de Luna)	45 soldi	19r
81.	1389 agosto	Thoda de Jassa	case nella parrocchia di San Giovanni dell'Ospedale (beni dell'anniversario fondato dal rettore di Murero)	14 soldi	19r
82.	1389 agosto	Maria la Naja	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato dal rettore di Murero)	7 soldi	19v
83.	1389 settembre	Juan Yvañes	campo ubicato nel distretto di Fuentes (beni dell'anniversario fondato da Guiralda de Montalbán)	8 soldi	20r
84.	1389 settembre	Juan de Alberuela	per l'anniversario del <i>racionero</i> Pedro Biota	25 soldi	20r
85.	1389 settembre	Maria García de Median, moglie del defunto Mateo de Alcovierre	case ubicate nella Carrera del Almodín (beni dell'anniversario fondato da Juan del Río, <i>chantre</i> della collegiata)	25 soldi	20r
86.	1389 settembre	Guillermo de Pontach, <i>racionero</i>	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Domingo Pérez del Castellar)	20 soldi	20r

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
87.	1389 settembre	Lop de Ucaña, <i>corredor</i>	vigneto ubicato nel Soto de Ferraruela (beni dell'anniversario fondato da Gonzalvo Serrano)	15 soldi ¹²¹	20v
88.	1389 settembre	Miguel de Lobera, abitante di Almunia	per l'altra metà del precedente vigneto (beni dell'anniversario fondato da Gonzalvo Serrano)	15 soldi	20v
89.	1389 settembre	Miguel Arnalt de Capiella e Johanna de Albarracín	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato da Valero de Capdelvi)	20 soldi ¹²²	20v
90.	1389 settembre	Oria de Alvero	vigneto ubicato nel Canal del Avendonat (beni dell'anniversario fondato da Sancio de Aniego)	14 soldi	20v
91.	1389 settembre	Sancio López de Montaltet	Vigneto (beni dell'anniversario fondato da Maria de Montaltet)	13 soldi	21r
92.	1389 settembre	Domingo Sancio de Alfranca	campo nel distretto di Ranillas (beni dell'anniversario fondato da maestro Beltrán de Bayona)	10 soldi	21r
93.	1389 settembre	Canonico operaio della cattedrale del Salvatore	per la dobla e l'anniversario per la festa di San Michele	66 soldi	21r
94.	1389 settembre	Vicient de Azirón ¹²³	orto nella parrocchia di Santa Maria del Carmen (beni dell'anniversario fondato da Gil Pérez de Buysan)	20 soldi ¹²⁴	21r

¹²¹ Nota al margine sinistro del notaio Pedro Pérez Sarnés, che indica la data: 1° marzo 1377.

¹²² Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 11 maggio 1394.

¹²³ Egli fu figlio di Ramon Azirón e fratello di Simón Azirón. Per il testamento di quest'ultimo, si veda: DEL CAMPO GUTIÉRREZ, *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, pp. 72-104 (13/03/1401).

¹²⁴ Nota al margine sinistro del notaio Ximénez de Mamillo, che indica la data: 25 luglio 1390.

	DATA	CENSUARIO	CAUSALE	IMPORTO	F.
95.	1389 settembre	Juan Serrano	<i>corral</i> nella parrocchia di Santa Maria del Carmen (beni dell'anniversario fondato da Gil Pérez de Buysan)	12 soldi	21v
96.	1389 settembre	Guillermo de Talavera	case nella parrocchia di Santa Maria la Maggiore (beni dell'anniversario fondato dai coniugi Ruy Pérez de Mur e María de Aynar da celebrare nel mese di ottobre)	30 soldi	21v
97.	1389 settembre	Maria Johan, moglie del defunto Sancio Ronquales	per l'anniversario di Sancio Ronquales da celebrare nel mese di ottobre	25 soldi	21v
98.	1389 settembre	Juan de Liso, figlio di Fortuño de Liso	per l'anniversario del defunto Juan Domínguez de Boneta, esperto in diritto	15 soldi	21v

Tabella 2. Trascrizione degli anniversari celebrati nel giorno di Tutti i Santi (55 entrate, ff. 23r-29r)

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
	[f. 23r] Item Johan Munnyo tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria la Mayor del Corral del massador e los XX sueldos son del adniverssario de don Bertholomeu de Santa Cruç. Et los XIII sueldos son del adniverssario de dona Guysabel de Sinues. Paga por Todos Santos	XXXIII sueldos.
	Item Pero Andreu, racionero, tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria la Mayor, las quales son del adniverssario de don Guillem de Mur e de Ande la Hora IIII° sueldos de aquestos. Paga por Todos Santos	XX sueldos.
	Item Domingo Viello tiene un campo ius el puente de Çaragoça el qual yes del adniverssario de Lop Aznar de Lorbes e de Aznar Lopez de Lorbes. Paga por el trehudo por Todos Santos	L sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
Feyta a IIII° de março anno M° CCC° XCH°, notario Johan Ximenez de Mamillo.	Item Nicholau Iunero e Simena Monçon tiene unas casas en la Magdalena las quales son del adniverssario de Domingo Paris. Paga por Todos Santos	VI sueldos.
	[f. 23v] Item Pero Miguel de Pertusa tiene unas casas en la parroquia de Sant Phelip, las quales son del adniverssario de Martina d'Aysa. Paga el trehudo por Todos Santos	XV sueldos.
	Item Ramon Valles tiene otra suert de casas en la sobre dita parroquia que son del adniverssario de Maria d'Aysa. Paga por Todos Santos	X sueldos.
	\Agora las tiene Miguel d'Azara/ Item Lorent Serrano tiene otra suert de casas en la dita parroquia que son del adniverssario de Martina d'Aysa. Paga por Todos Santos	XIII sueldos.
	Item Jayme Navarro e su muller Maria Barradinia tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria la Mayor que son del adniverssario de Eximen Perez de Salanova. Paga por Todos Santos	X sueldos.
[f. 24r] Feyta a XX de abril anno LXX° VI°, notario Pero Perez Sarnes.	Item Martin de Montannya serrador tiene unas casas en la parroquia de Sant Phelip, las quales son del adniverssario de dona Maria Lopez de Jassa. Paga por Todos Santos	XL sueldos.
	Item Ramon Gil e su muller tiene un heredamiento en Quinto, el qual yes de los adniverssarios de Martin de Albalat, clerigo e pistolero desta eglesia. Paga por Todos Santos la otra meytat del trehudo	XXV sueldos.
	Item Mengua de Trillo tiene un campo con olivaras sitiado a la cuesta d'Espatera que yes del adniverssario de Martin Ximenez d'Onat. Paga por Todos Santos	XX sueldos.
Feyta a XXII de noviembre anno M° CCC° X° CI°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Oria Martinez d'Almunien tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria cerca el hostel de la Morera que son del adniverssario de Domingo Sarbissen. Paga por Todos Santos	XVI sueldos.
[f. 24v] Feyta a XXV de abril anno LXX° VII°, notario Pero Perez Sarnes.	Item Paschual Thomas tiene unas casas al Albellon de los Çidios, las quales son del aniversario de Sancho Moçaravi. Paga por Todos Santos	XX sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
Feyta a XVII de junio anno M° CCC° LXXX° VI, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Maria Tharaçona tiene una vinnya e campo en la Çenia, la qual yes del adniverssario de Hurraqua Jurdan d'Alagon. Paga por Todos Santos	XX sueldos.
Feyta a V° de noviembre anno LXXX° nono, notario jo Ximenez Mamillo.	Item Oria Guassillo tiene unas casas sitiadas en la parroquia de Santa Maria, las quales son del adniverssario de Bertholomeu de Casoas [†] portero e de Pedro Biota racionero XXX\ V°/ sueldos de los quales XXXV sueldos son X sueldos por el adniverssario del dito Bertholomeu et los XXV sueldos son del adniverssario del dito Pero Biota. Paga por Todos Santos	XXXV sueldos.
Feyta a XVII de junio anno LXXX° XII°, notario jo Ximenez Mamillo.	Item Domingo d'Escada tiene una vinnya en Campfrio que yes del adniverssario de Miguel Perez Gotor e de Maria Perez de Cannyas. Paga por Todos Santos	LX sueldos.
[f. 25r] Feyta a ~~XVI~~ de ~~noviembre~~ a XIX de ianero/ anno LXXX° nono \III°, notario jo ~~Ximenez Mamillo~~ Martin Perez Doto.	Item Pero el Castellar carnicero tiene unas casas en la carneçeria mayor, las quales son del adniverssario de don Sancho Secoron canonge. Paga por Todos Santos	XXV sueldos.
Feyta a XVI de noviembre anno LXXX° nono, notario jo Ximenez Mamillo.	Item Martin d'Epila e Maria de Cena muller dell tiene unas casas en la parroquia de Sancio, las quales son del adniverssario de don Gil Martinez de Moriello. Paga el trehudo por Todos Santos	XXX sueldos.
	Item don Lop de Salinas tiene un campo en la çevia que yes del adniverssario de Miguel de Sinues. Paga por Todos Santos	II sueldos, VI dineros.
Fizo el contracto jo Eximenez Mamillo a XXIX de noviembre anno X° C primo.	Item Salvador Adam tien un olivar en la Huerba al Alfaz que yes de los adniverssarios de Domingo l'Abadia e de Elvira Santper coniuges. Paga el trehudo por Todos Santos	L sueldos.
[f. 25v] Feyta a XXII de noviembre anno M° CCC° X°CI°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Ferrant Eximenez de Galloç tiene un campo en Almoçara el qual yes del adniverssario de don Garcia de Casuas. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
Feyta a XIII de junnyo anno nonagesimo I°, notario jo Ximenez Mamillo.	Item don Pedro d'Espils savio tiene unas casas en la parroquia de Santa Cruz, las quales son de los adniverssarios de don Martin de Lorbes e de dona Oria Sanchez de la Fox coniuges. Paga el trehudo por Todos Santos	LX sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
Feyta a VII de março anno M° CCC° XCIII°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Eximen de Larangoz \Berenguer Çaydi e Sancha Martinez de Alfocea/ tiene unas \ casas/ en la parroquia de Sant Gil que son del adniverssario de don Gonçalvo Martinez de Moriello. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
	Item Aznar de Lorbes paga el adniverssario de dona Jayma Morales [†] de la Torreziella obligose e don Martin de Lorbes a comprarlo dentro çiero tiempo e yes ya passado.	XXX sueldos.
[f. 26r] Feyta a XXVII de mayo anno M° CCCXC° II°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item ~~Oria Lopez de Camacurta~~ \Johan Antillya Frenero e Gracia Lopez de Saganta/ tiene unas casas en Sant Johan del Puent que son del adniverssario de don Pero Johan d'Albero. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
	Item Stevan d'Olz scudero tiene un campo a las torres d'Almanara, el qual yes del adniverssario de don Jayme del Muro, scudero. Paga por Todos Santos	X sueldos.
	Item Johan d'Aso tiene unas casas en la parroquia de Sant Paulo, las quales son del adniverssario de Maria d'Asera. Paga por Todos Santos	X sueldos.
	Item Rodrigo Filera tiene unas casas en la Çedaçeria que son de los adniverssarios de don Gonçalvo Martinez de Muriello, prior, e de don Pero Lopez de Latiessas, enfermero. Paga por Todos Santos	L sueldos.
[f. 26v]	Item dona Maria de Alcabas muller que fue de don Alvaro Royz d'Exuvera tiene unas vinnyas en Almoçara que son del adniverssario de don Alvaro Royz d'Exuera e de dona Mengua Perez del Postigo coniuges. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
	Item Sancho Lopez de Montaltet tiene una vinnya en Viana, la qual yes del adniverssario de Maria de Montaltet. Paga por Todos Santos	XIII sueldos.
Feyt a seys dia de ianero, anno XC° IIII°, notario Johan Ximenez Mamillo.	Item ~~Valero de Sant Garrello~~ Felop Gascon tiene un campo en Golpellas, el qual yes del adniverssario de Anton de Castro. Paga por Todos Santos	XX sueldos.
Feyto ultimo dia de marco anno XC°, notario jo Ximenez Mamillo.	Item Pero del Castellar carnicero tiene una vinnya al puent alto o çerca el puent de Sancho Ennyecons, la qual yes del adniverssario de Fortaner de Glera. Paga por Todos Santos	XX sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
f. 27r	Item Garcia de Luna tiene un campo con olivares en termino de Almozara, el qual yes del aniversario de dona Maria Gacez del Antor. Paga el trehudo por Sant Andreu e decima e primicia.	XL sueldos.
	Item Ramon de Santper tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria la Mayor devant las suyas que son del adniverssario de don Bertholomeu de Secoron, obrero, e dobla de Santa Barbara. Paga por Todos Santos	XXV sueldos.
	Item Martin de Robres e su muller Mengua tienen un malluelo en termino de Corbera es del aniverssario de don Pero Sanchez d'Aniego. Paga por Todos Santos	VIII sueldos.
	Item Galaciana de Tarba o Guisabel d'Alos muller suya tiene un olivar en la Huerba, el qual yes del adniverssario de Domingo Lopezz d'Exea. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
f. 27v Feyto a XXX ^a de noviembre anno M ^o CCC ^o X ^o CI ^o , notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Maria de Laniça, muller que fue de Eximeno de Miron, tiene un campo con oliveras en Almoçara al soto de dona Sancha el qual yes del adniverssario de dona Sancha Perez d'Aniego. Paga por Todos Santos	XXIII sueldos.
	Item Johan de Setiembre tiene un olivar en la corona de Cascallo CLXXX ^a III ^o oliveras el qual yes del adniverssario de Fraga d'Exea muller que fue de Françisco del Espital notario. Paga por Sant Andreu	LV sueldos.
	Item Ramon d'Aguilar tiene un malluelo en el soto del Peon que yes del adniverssario de dona Jayma Doncalunt. Paga por Todos Santos e deçima e primicia	XII sueldos.
Feyto a X de mayo anno XC ^o I ^o , notario Johan Ximenez Mamillo.	Item Pero Çuidat tiene una vinnya en la ysla al puente de Cardiel clama de la scrivania. Paga por Todos Santos e deçima e primicia	XVII sueldos, VI dineros.
	f. 28r Item Bertholomeu d'Aguaron tiene un campo a la torre d'Espart el qual yes del adniverssario de don Martin Guillem Tron del octavo dia de Sant Martin. Paga por Todos Santos Gallego se lo ha levado	
	Item Guillem de Valsorga tiene unas casas en la carrera mayor a la correaria cerca del forno del portal, las quales son de los adniverssarios de don Ramon d'Aziron. Paga por Todos Santos	LX sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
	Item Gonçalvo Martinez de Moriello tiene unas casas en la parroquia de Santa Maria la Mayor, las quales son del adniverssario de dona Thoda Sanç, madre de don Johan Gonçalvez de Villiel, chantre. Paga por Todos Santos	XXX sueldos.
	Item Domingo de Luna tiene un campo en Raval clamado de las Scudiellas. Paga el trehudo por Santa Maria de Agosto	XL sueldos.
[f. 28v Feyto a IIII de ianero anno M° CCC° X° CII°, notario Johan Eximenez Mamillyo.	Item Martin Asques tiene un campo e una vinnya contiguas sitiados en la Cenía, los quales son de los aniverssarios de don Domingo Guillem d'Urgel, rector de Ferrera de los Navarros. Paga por Todos Santos	XX sueldos.
Feyto a XXVI de abril anno M° CCC° X° CII°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Sancho de Montalban tiene unas casas en la parroquia de Sant Paulo, las quales son de los adniverssarios de don Domingo Guillem d'Urgel, rector de Ferrera de los Navarros. Paga por Todos Santos	XXV sueldos.
Feyto a XVII de abril anno M° CCCXCII, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Johan \Anton/ de Castellon tiene una suert de campo sitiada en termino clamado la guerta de meo do yes dito la Tamarit, el qual yes de los adniverssarios de don Pero la Naja. Paga por Todos Santos	XVI sueldos.
Feyto a XVI de abril anno M° CCC° X° CII°, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Johan Guerrero tiene un campo sitiado en termino clamado la Guerta de Meo do yes dito la Tamarit, el qual yes de los adniverssarios de don Pero la Naja e dona Sancha Gil Tharin. Paga por Todos Santos	XVIII sueldos.
[f. 29r Feyto a XVII de abril \XXIII de febrero/ anno M° CCC° XCII, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Miguel de Huesca \Johan de Sese/ tiene un campo en el sobre dito termino el qual yes de los adniverssarios de don Pero la Naja e de dona Sancha Gil Tharin. Paga por Todos Santos	XVI sueldos.
Feyto a XVII de abril anno M° CCCXCII, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Sancho Baler \el joven/ tiene una vinnya e campo contiguos en el sobre dito termino, son de los sobre ditos aniverssarios. Paga por Todos Santos	XV sueldos.
Feyto a XVII de abril anno M° CCCXCII, notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Johan de Espartero tiene un campo sitiado en Almoçara clamado termino de Çacfora el qual yes de los sobre ditos adniverssarios. Paga por Todos Santos	XVI sueldos.

NOTA AL MARGINE	ENTRATA	CIFRA
Feyto a XX dias de noviembre anno M ^o CCC ^o XCIII ^o , notario jo Eximenez Mamillyo.	Item Jayme Compas et Pascuala la Foç mullyer del tienen unas casas en la cedaceria, las quales son de los aniversarios de don Matheu de Fuentes, almosnero qui fue, e del aniversario de don Johan Garcia de Borya e del aniversario de dona Miguela Perez de Violeta e del aniversario de Phelip Sancheç de Luna. Paga por Todos Santos	LXXX sueldos.
	[f. 29v] Item don Vallyes de Sese capellya mayor de aquesta eglesia paga el aniversario e dobla de Sant Leonart la qual el instituie	XXX sueldos.
	Item don Bertholomeu de Ovon, chantre de aquesta eglesia, paga el aniversario e dobla de octavo dia de Todos Santos la qual el instituie	XXV sueldos.
	Item don Sancho Tarrero, racionero de Luna, paga el aniversario e dobla de Santa Caterina	XXV sueldos.
Totale		1.460 soldi e 12 denari

Bibliografía

ABBAD RÍOS, Francisco, *La Seo y el Pilar de Zaragoza*, Madrid, Editorial Plus Ultra, 1965.

AÍNA NAVAL, Leandro, *El Pilar. La tradición y la historia. Obras, culto, milagros, efemérides*, Zaragoza, El Noticiero, 1939.

AÍNA NAVAL, Leandro, *La Virgen del Pilar. Historia breve de su culto y su templo*, Zaragoza, Octavio y Félez, 1969.

AINAGA ANDRÉS, María Teresa, CRIADO MAINAR, Jesús Fermín, “El busto relicario de San Braulio (1456-1461) y la tradición de la venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza”, *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 65-84.

ALIAGA UGENCIO, Sandra, “*Que la lavres bien e por buena raçon*: sobre la propiedad, la explotación y el valor de la tierra en la Zaragoza bajomedieval (1270-1370)”, *Medievalismo*, 34 (2024), pp. 15-45.

AYUSO MAZARUELA, Teófilo, *Standum est pro Traditione*, Madrid, 1954.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Nuevos datos sobre la advocación de Nuestra Señora del Pilar y su capilla”, *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 117-138.

CASORRÁN BERGES, Ester, “La toma de posesión de los priores en Santa María la Mayor (el Pilar) de Zaragoza en época medieval”, *Memoria Ecclesiae*, 34 (2010), pp. 351-364.

CASORRÁN BERGES, Ester, *Santa María la Mayor de Zaragoza (El Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús, 2019.

CORRAL LAFUENTE, José Luis (cur.), *La Seo del Salvador: catedral metropolitana de Zaragoza*, Zaragoza, Librería General, 2000.

CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. I. La cura de Aviñón (1394-1403)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.

DE ALPARTIL, Martín, *Cronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*, edición y traducción de José Ángel Sesma Muñoz y María del Mar Agudo Romeo, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1994.

DE AZCONA, Tarsicio, "Apuntes sobre el origen apostólico del cristianismo en Aragón", *Revista Española de Teología*, 43/1 (1983), pp. 57-74.

DE ESPÉS, Diego, *Historia Ecclesiastica de la Ciudad de Çaragoça desde la venida de Jesuchristo, Señor; y Redemptor nuestro hasta el año de 1575*, Asunción Blasco Martínez y Pilar Pueyo Colomina (coords.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2019.

DE LA TORRE GONZALO, Sandra, *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, "El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinationes del Reino de Aragón", *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Iñaki Bazán Díaz y César González Mínguez (coords.), Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2006, pp. 425-454.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

DURÁN GUDIOL, Antonio, "El obituario de los abades de Montearagón", *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 85 (1978), pp. 185-190.

FALCÓN PÉREZ, Isabel, GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa", *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 153-186.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "La Muerte y el Cuidado del Alma en los Testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 209-246.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Las etapas de la vida", *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 29-48.

GASCÓN DE GOTOR, Anselmo, *La Seo de Zaragoza: estudio histórico-arqueológico*, Barcelona, Luis Miracle, 1939.

GRACIA GIMENO, Juan Antonio, *El Pilar de Zaragoza (1969-2005). Historia, arte y devoción*, Zaragoza, Los Fueros, 2005.

GUTIÉRREZ LASANTA, Francisco, *Historia de la Virgen del Pilar*, Zaragoza, El Noticiero, 1972-1978.

HERRERO GARCÍA, Miguel, “Avance de la bibliografía de la Virgen del Pilar. Su imagen, su templo, su devoción y su literatura”, *El libro español: revista mensual del Instituto Nacional del Libro Español*, 10 (1958), pp. 483-500.

HYCKA ESPINOSA, Olga, *Santa María la Mayor y del Pilar de Zaragoza: evolución histórica del templo colegial*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018.

IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier, ANDRÉS CASABÓN, Jorge, *La catedral de Zaragoza de la Baja Edad Media al primer quinientos estudio documental y artístico*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús, 2016.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Jorge, “Legitimación, identidad y memoria en los *Moralia Sive Expositio in Job* del Archivo Capitular del Pilar (Zaragoza)”, *El mundo de las Catedrales. Pasado, presente y futuro*, José Luis Barriocanal Gómez, Santiago del Cura Elena, René Jesús Payo Hernanz y Carlos Izquierdo Yusta (coords.), Burgos, Fundación VIII Centenario de la Catedral, 2021, pp. 1097-1105.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Jorge, “Lujo por contacto: custodia y exhibición de los *Moralia in Job* del Archivo del Pilar”, *Exhibir el lujo. De la intimidad al espectáculo*, Carmen Gómez Urdáñez (coord.), Santander, Editorial Universidad Cantabria, 2023, pp. 49-61.

“La madre Ágreda y la Virgen del Pilar. Relato de la venida escrito en el siglo XVIII”, *Santa María del Pilar. Una tradición viva*, Lucía Serrano Pellejero y María Pilar Perla Mateo (coords.), Marboré Editores, 2011, pp. 89-104.

LASABAGASTER ARRATIVEL, Daniel, *Historia de la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar*, Zaragoza, 1999.

LASABAGASTER ARRATIVEL, Daniel, *La joya de Zaragoza: el Pilar de Santa María*, Zaragoza, Tipo Línea, 1988.

LOZANO GRACIA, Susana, “Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV”, *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 135-152.

LOZANO GRACIA, Susana, “La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), Zaragoza, Editorial Leyere, 2004, pp. 471-518.

MAGALLÓN GARCÍA, Ana-Isabel, MARTÍN IGLESIAS, José Carlos, “La leyenda de la venida de la Virgen a Zaragoza (BHL 53). Edición crítica y estudio”, *Hagiographica*, 21 (2014), pp. 53-84.

MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo de Investigación de Excelencia CEMA, 2006.

MATEU Y LLOPIS, Felipe, *La moneda española (breve historia monetaria de España)*, Barcelona, Editorial Alberto Martín, 1946.

MIGUEL GARCÍA, Isidoro, DOMINGO PÉREZ, Tomás, “El patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de la Seo”, *La Seo de Zaragoza*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1998, pp. 397-418.

MIGUEL GARCÍA, Isidoro, “Relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Reino de Aragón en los siglos XII-XVI”, *Memoria Ecclesiae*, 37 (2013), pp. 71-98.

MIGUEL GARCÍA, Isidoro, “El priorato del Pilar (1141-1676)”, *Memoria Ecclesiae*, 30 (2007), pp. 359-394.

MIGUEL GARCÍA, “La tradición Pilarista y los orígenes del cristianismo en Aragón”, *Aragonia Sacra*, 24 (2017), pp. 243-268.

MIGUEL GARCÍA, Isidoro, “Juan Ferreras y la Tradición pilarista. Tercer centenario (1720-2020)”, *Aragonia Sacra*, 25 (2017-2019), pp. 111-150.

MIGUEL GARCÍA, Isidoro, ANDRÉS CASABÓN, Jorge, CASORRÁN BERGES, Ester, “En la estela del cisma de Occidente. Dos nuevas bulas del Papa Luna en los Archivos Capitulares de Zaragoza”, *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 479-503.

MORELLÓ I BAGET, Jordi, “En torno a la disyuntiva décima/subsidio en Castilla y la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media”, *Hispania*, 77/257, (2017), pp. 643-671.

MORELLÓ I BAGET, Jordi, “La contribución de la Iglesia a las arcas del rey: a propósito de la recaudación de las décimas en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y principios del XV”, *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*, Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (eds.), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2011, pp. 167-190.

MURILLO, Diego, *Fundacion milagrosa de la Capilla Angelica y Apostolica de la madre de Dios del Pilar*, Barcelona, Sebastian Mateuad, 1616.

NARBONA CÁRCELES, María, “El Papa Luna y el fomento de la devoción a Santa María del Pilar en el contexto del Cisma de Occidente”, *La Corona d'Aragona e l'Italia: atti del XX Congresso di Storia della Corona d'Aragona Roma-Napoli, 4-8 ottobre 2017*, Guido D'Agostino, Salvatore Fodale, Massimo Miglio, Anna Maria Oliva, Davide Passerini e Francesco Senatore (coords.), Roma, Istituto Storico italiano per il Medio Evo, 2020, vol. 1, pp. 497-510.

REQUEJO DÍAZ DE ESPADA, Elena, “La vida conventual del Cabildo de La Seo de Zaragoza en 1292, según el reglamento capitular de su Mensa”, *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, 23-24 (1970-1971), pp. 123-189

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, “Muerte y sociabilidad en Aragón (siglos XIV-XV)”, *Convivir en la Edad Media*, Juan Carlos Martín Cea (coord.), Burgos, Editorial Dossoles, 2010, pp. 283-320.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, La Muela (Zaragoza), Ediciones 94, 2002.

RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar. Siglo XII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1971.

SERRANO LARRÁYOZ, Fernando, MUR SANGRÁ, Lorenzo, “Documentación sobre el monasterio de Montearagón conservada en la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra (1205-1454)”, *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 116 (2006), pp. 363-410.

SERRANO MARTÍN, Eliseo, *El Pilar, la historia y la tradición: La obra erudita de Luis Díez de Aux (1572-ca. 1630)*, Zaragoza, Mira, 2015.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “Fiscalidad y riqueza en el reino de Aragón: una radiografía de la décima de 1397”, *Benedicto XIII, el Papa Luna (1394-1423). Avances de la investigación*, Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2025, pp. 163-182.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “La contribución de la Iglesia durante la época de Pedro el Ceremonioso a la luz de los registros de tesorería real (1350-1387)”, *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval: estudis dedicats a Manuel Sánchez Martínez*, Manuel Sánchez Martínez, Jordi Morelló i Baget, Pere Ortí i Gost y Pere Verdés i Pijuan (coords.), Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Institució Milà i Fontanals, 2018, pp. 143-176.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “La contribución eclesiástica a las demandas reales en la Corona de Aragón la décima de 1375”, *Hacer historia desde el Medievalismo: tendencias, reflexiones, debates*, Víctor Muñoz Gómez y Eduardo Aznar Vallejo (coords.), Tenerife, Universidad de La Laguna, 2016, pp. 167-192.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “Nuevas perspectivas en torno a los libros de tasas decimales: el ejemplo de la riqueza de la Iglesia en los arciprestazgos de la diócesis de Zaragoza (1279-1456)”, *La desigualdad económica en España (siglos XIV-XVII). Nuevas aproximaciones a viejos problemas*, David Carvajal de la Vega, Hilario Casado Alonso, Esther Tello Hernández y Lluís To Figueras (eds.), Madrid, Sílex, 2024, pp. 189-210.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, *Pro defensione regni: corona, iglesia y fiscalidad durante el reinado de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2020.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “‘Porque no es justo quel senyor rey les de lo quel papa le da’: el brazo eclesiástico y la contribución pontificia en las cortes aragonesas durante la guerra contra Castilla (1356-1367)”, *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 48 (2021), pp. 17-27.

TELLO HERNÁNDEZ, Esther, “*Quia non ascendit suma*: la riqueza del clero de la ciudad de Zaragoza durante la Baja Edad Media (1272-1456)”, *Hispania*, 81/267 (2021), pp. 11-43.

YPAS, Joseph, *Catalogo Chronologico de los Prioros, Dignidades, i canonigos del Santo Templo del Pilar de Zaragoza en tiempo de la Regularidad*. Biblioteca Capitular de Zaragoza, ms. 11-15. Zaragoza, 1786.

RESEÑAS

*COLECCIÓN DIPLOMÁTICA DE VILLALÓN DE CAMPOS
Y SU COMARCA (DEL SIGLO X A 1474), DE JONÁS
CASTRO TOLEDO. EDICIÓN AMPLIADA.
ESTUDIOS DE VÍCTOR MUÑOZ GÓMEZ Y PASCUAL
MARTÍNEZ SOPENA. VALLADOLID, DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE VALLADOLID, 2024, 594 PÁGS.
ISBN: 9788478523948.*

LUCÍA CALDERÓN MORATA
Universidad de Castilla-La Mancha

Son numerosas las aportaciones de don Jonás Castro Toledo a la historiografía. De ellas, las más destacables son, sin duda, las colecciones documentales de época medieval que llevó a cabo sobre varias villas de Valladolid, cuya elaboración comprende una parte importante de su producción global.

De dicha producción es necesario mencionar la *Colección Diplomática de Tordesillas*, publicada en 1981, compuesta por 822 documentos (de los cuales se transcribieron 192) del siglo X al XV. En 2010 vio la luz una colección similar, *Documentos de la Colegiata de Valladolid: 1084-1300*, que actualizaba los tres tomos publicados entre 1917 y 1920. Las dos últimas colecciones, publicadas algunos años después de la muerte del autor son la *Colección diplomática de Peñafiel* (2015) y la *Colección diplomática de Medina del Campo* (2021). A todas ellas se une la presente obra, *Colección diplomática de Villalón de Campos y su comarca (del siglo X a 1474)*, sobre el manuscrito del autor.

Los editores de esta obra, Víctor Muñoz Gómez y Pascual Martínez Sopena, sitúan la creación del manuscrito en torno a 1998 según algunas referencias encontradas en el mismo. El trabajo de don Jonás Castro Toledo reunió un total de 576 unidades mayoritariamente inéditas, con una parte de ellas transcrita. De la documentación estudiada, la más antigua databa del año 921 mientras que las últimas referencias recogidas eran de 1474.

Gracias al amparo de la Fundación Jonás Castro, el Ayuntamiento de Villalón, la Universidad de Valladolid y la Diputación Provincial, los editores trabajaron en el manuscrito original, realizando una profunda revisión de los contenidos e incorporando información aparecida después de 1998. El resultado se traduce en un aumento considerable de la documentación recopilada, que ha pasado de 576 a 907 unidades. De ellas, algo más de un tercio están datadas entre el año 920 y el 1400, mientras que las unidades restantes están concentradas entre 1401 y 1474.

Una diferencia que los editores han establecido respecto a la obra de don Jonás Castro Toledo ha sido el ámbito espacial a recopilar. Mientras que el primer manuscrito se centraba en Villalón y en algunas localidades cercanas ya despobladas (aproximadamente una veintena), esta edición incorpora información de lugares tradicionalmente ligados a ella y que el autor había decidido no incorporar, como las relativas a Boadilla de Rioseco o Gordaliza de la Loma.

De acuerdo con los editores, la zona de Villalón y su comarca aglutina el mayor volumen de documentación medieval, y también la más singular de la provincia. Consideran que las comarcas cercanas a Villalón poseen la información de más interés entre el siglo X y mediados del XIII. Por su parte, los documentos de la villa crecen entre los siglos XIV y XVI, momentos en los que el contenido se torna más relevante.

Estas dos fases también quedan reflejadas en la procedencia de la documentación: mientras los de la primera parte proceden de diversos fondos eclesiásticos (como el archivo catedralicio de León, el monasterio de Las Huelgas o la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional), los de la segunda etapa provienen de la sección de los Duques de Osuna del Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo y el Fondo Histórico del Archivo Municipal de Villalón.

El estudio, además de la recopilación y revisión documental, se propone un segundo objetivo: establecer tres etapas en la evolución de Villalón de Campos y su comarca. La primera se situaría en torno al siglo X, puesto que la documentación parece revelar una sociedad eminentemente rural compuesta por villas en las que solo un grupo reducido lograba relacionarse tanto con el monarca como con los monasterios circundantes.

El momento clave de esta etapa, que a la vez supuso su final, fue la separación del reino de Castilla y de León, donde Villalón pasó a formar parte de la frontera castellana. Esta situación fronteriza es la que propició la segunda etapa de la comarca, que asistió a un desarrollo importante durante el reinado de Alfonso VIII, pero que también padeció las calamidades de la crisis del XIV y las luchas políticas entre los señores que dominaban el territorio y la corona.

La llegada de la dinastía Trastámara trajo consigo innumerables cambios para el reino, y Villalón de Campos también asistió a ellos. La tercera etapa se basó en una progresiva dominación del territorio por parte de una nobleza renovada frente a las antiguas tradiciones familiares, y en un crecimiento estable tanto demográfica como económicamente al celebrarse ferias de singular importancia en la zona.

La edición se articula en torno a tres ejes principales: la introducción histórica a Villalón de Campos, las notas a la documentación histórica y la colección diplomática en sí misma.

La introducción histórica, que corre a cargo de Pascual Martínez Sopena, expone una evolución del territorio, desde las primeras apariciones de la Tierra de Campos en la *Crónica Albeldense*, la *Historia Compostelana* y algunos diplomas que se remontan al siglo XI hasta el paso de Villalón al señorío de los Benavente.

Las primeras noticias que se tienen sobre la comarca, como se ha indicado, se remontan al año 920, y evidencian un uso del espacio individual y colectivo. Este modelo iría cambiando de forma progresiva entre los siglos XI y XII, momento en el que se tiene constancia de la primera noticia de Villalón en sí misma. En esta etapa, las “villas” pasaron de ser comunidades próximas entre sí a estar más compactas, además de apreciarse un incremento de la dependencia campesina hacia señores laicos y eclesiásticos. Dichas villas comenzaron a aglutinar a gran cantidad de personas en detrimento de otras aldeas circundantes (que quedaron muy perjudicadas e, incluso, despobladas), pero al tratarse de un área de frontera, el objetivo siempre fue mantener la estabilidad de la zona y consolidar el poder real frente al auge de la nobleza y del poder eclesiástico. Se logró con el otorgamiento de diversas funciones, entre ellas, la concesión y confirmación de un fuero y el establecimiento de un mercado semanal, que incorporó a Villalón a un circuito ferial con las áreas circundantes que resultó muy beneficioso para la comarca. Villalón vivió momentos de luz y oscuridad a lo largo de su historia: por un lado, la pertenencia de la tierra a los Haro, que apoyaron al bando de la reina Berenguela (y el ascenso al trono de Fernando III); por otro, las crisis del siglo XIV castigaron con dureza a la Tierra de Campos, que además fue escenario de los conflictos entre las casas nobiliarias y entre diversas facciones de la corona.

La llegada de los Trastámara trae consigo el dominio del territorio por parte de una nueva nobleza, protagonista absoluta durante el período. Esto cristalizó con la compra del territorio por los Pimentel, condes de Benavente, cuya vinculación con Villalón se alargó por otros tantos siglos.

Las notas a la documentación histórica de Villalón de Campos, realizadas por Víctor Muñoz Gómez, suponen una revisión y actualización del trabajo realizado por don Jonás Castro Toledo: los editores sumaron a las fichas del manuscrito original alguna información sobre Villalón o enclaves circundantes que aportan información relevante sobre el territorio, además de añadir firmas nuevas a raíz de la documentación añadida.

La colección diplomática de Villalón de Campos hace un desglose de las 907 unidades documentales, todas descritas y algunas de ellas transcritas. El libro concluye con un amplio índice de personas y de lugares e instituciones, que no son sino una prueba más de las intensas relaciones que mantuvo Villalón de Campos con su entorno.

En definitiva, el trabajo realizado por los editores sigue de manera impecable la estela del trabajo de don Jonás Castro Toledo: es notable la exhaustividad y el cuidado en la recopilación documental, que sirve tanto para situar a Villalón de Campos y su comarca como uno de los puntos más importantes de la provincia, como para introducir las posibilidades de estudios más amplios, exhaustivos y sin duda necesarios relacionados con la documentación presentada.

MANUEL C. CULIÁÑEZ CELDRÁN Y A. SERRANO DEL
TORO, *FRONTERA, CAUTIVERIO Y CULTURA MATERIAL EN
LA ORIHUELA BAJOMEDIEVAL*, ALICANTE, PUBLICACIONS
DE LA UNIVERSITAT D'ALACANT, 2024, 228 PÁGS.
ISBN: 9788497178624

DAVID IGUAL LUIS
Universidad de Castilla-La Mancha

Unos personajes, unos hechos y una documentación dan pie a este libro. Los personajes: tres individuos residentes en Orihuela a inicios del siglo XV y que, por entonces, se mostraron activos en las fronteras del sureste hispánico, es decir, el espacio comprendido entre la propia Orihuela y, por tanto, el sur del reino de Valencia, el reino de Murcia y el reino de Granada. Sus nombres son, tal y como reproduce la obra, “Anthoni de Fonts, Berthomeu de Monuera y Ginés Yuanyes” (p. 111). Los tres son calificables como “almogávares” y, de ellos, destaca el “caso paradigmático” (p. 61) de Monuera, quien parece provenir de Lorca (al igual que Yuanyes, por cierto) y es asimismo tildable de “almocadén”, con una trayectoria que puede rastrearse desde finales del siglo XIV. Los hechos: el secuestro o “rpto de corso” (p. 88) de cuatro musulmanes de Vera, en Granada, que protagonizaron los tres sujetos indicados sirviéndose de una embarcación patroneada por Fonts. La incursión se acredita durante las primeras semanas de 1417. Según las autoridades oriolanas, esta no contaba con licencia legal y contravenía las treguas pactadas con Granada, lo que originó la respuesta de los responsables municipales. Sea como fuere, Anthoni de Fonts, que a su vez había sufrido cautiverio en 1412, fue el promotor y organizador de la expedición y, desde luego, debía disponer de “un capital lo suficientemente notable” (p. 113) como para armar la nave y enrolar a quienes se desplazaron con ella hasta perpetrar el suceso. La documentación: diversas fuentes de febrero a abril de 1417, procedentes del Archivo Municipal de Orihuela y transcritas en el apéndice final del volumen, que permiten examinar el acontecimiento reseñado. Entre los documentos sobresale, con fecha de 5 de febrero, un inventario “punitivo” de los bienes de los tres almogávares, elaborado “en previsión de que fuera imposible recuperar a los nazaries cautivos” porque estos hubieran sido vendidos “rápidamente en cualquier mercado externo a Orihuela antes de poder dar con ellos” (pp. 100-101). Con estos fundamentos, el libro supone una aportación más al inagotable tema de la relación entre frontera y cautiverio en el cuadrante sudoriental ibérico, investigado en este caso desde el rico observatorio de Orihuela. No obstante, al interés intrínseco que puede revestir la disección del secuestro testimoniado en 1417 y sus peculiaridades, se

añade aquí como mayor novedad el aprovechamiento a fondo del inventario de bienes que acabo de mencionar. Un inventario con una extensión relativamente breve (apenas ocupa página y media del apéndice, pp. 184-186), pero con un contenido fructífero que, junto a la restante documentación manejada y a la adecuada contextualización que proporciona una amplia bibliografía que se emplea profusamente (baste revisar las largas notas a pie de página que aparecen en los apartados dedicados al inventario), posibilita acercarse a la cultura material que rodeaba a Fonts, Monuera e Yuanyes y, también, ser “punto de partida para comprender mejor la vida de estos personajes” y aproximarse “a su estatus social” y “a la diversificación de sus actividades económicas” (p. 181). En definitiva, el inventario otorga la oportunidad de ser usado como base para profundizar en el componente doméstico y personal, que es asimismo social y económico, de una categoría de actores típicamente fronterizos al menos en el área abordada y sobre los cuales, por desgracia, el estado y la condición de las fuentes conservadas no siempre facilitan el conocimiento conveniente.

El estudio se divide en dos grandes partes. El prólogo que escribe Juan Antonio Barrio Barrio, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Alicante, aclara pronto (pp. 9-13) que Manuel C. Culiáñez Celdrán es el autor de la primera parte y Andrés Serrano del Toro de la segunda. Manuel Culiáñez y Andrés Serrano son doctores en Historia Medieval por la Universidad de Murcia. Sus tesis (de Culiáñez en 2016 y Serrano en 2015) afrontaron la cuestión de la cautividad en el siglo XIV o en el siglo XV en todo el espacio de frontera que estoy señalando. Ambos historiadores son, por tanto, plenos especialistas en el tema tratado y, por ello, vuelcan en el presente libro sus años de experiencia en la investigación de la problemática.

La parte inicial (pp. 15-101) lleva por título “Cautividad y frontera en Orihuela a principios del siglo XV” y su objetivo es brindar “una visión general de la actividad económica de la cautividad [...] en la conjunción de las fronteras valenciana, castellana y granadina, así como la descripción de los almogávares implicados y del caso concreto del que surge” el trabajo (p. 20). Además de la que sería la introducción global de la obra, esta parte incluye tres puntos que se consagran al asunto de la cautividad (donde no se obvia poner en relación este concepto con el de esclavitud), al análisis específico de la frontera entre Orihuela y Granada y a la explicación del incidente provocado por Anthoni de Fonts, Berthomeu de Monuera y Ginés Yuanyes. Esto último se hace, como he sugerido antes, poniendo el foco en Monuera, de quien se conocen datos hasta los años treinta del siglo XV que lo perfilan como un individuo empeñado justamente en las fronteras terrestre y marítima que comprendían hasta el reino granadino, interesado por el negocio del cautiverio y generador de conflictos e interferencias entre Orihuela y las localidades de Murcia y Granada, aunque empleado en ocasiones por el propio municipio oriolano para vigilar y defender el término de posibles peligros procedentes de tierras nazaríes.

La segunda parte (pp. 103-171) versa sobre “Vivienda y cultura material en Orihuela durante la Baja Edad Media”. Bajo semejante enunciado se reúne el examen pormenorizado del inventario de bienes ya resaltado, un documento “jurídico” que posee la

“riqueza de un texto de carácter enumerativo y, de alguna forma, coercitivo, concebido como respuesta teóricamente ejemplarizante de las autoridades” ante la acción ilegal de Fonts, Monuera e Yuanyes (pp. 17-18). Estas páginas se abren con una introducción sobre la historiografía acerca de la cultura material y del valor de los inventarios, continúan con una breve presentación del inventario de 1417 donde se subraya que este es “el único testimonio” del que los autores tienen “noticia por ahora en donde se aporte luz acerca de la realidad material de los almogávares” (p. 111), y acaban estructurándose en dos puntos: uno más corto (pp. 113-121) en torno a los bienes inmuebles (viviendas y explotaciones agrarias) que se citan en la fuente; el siguiente, mucho más prolijo (pp. 123-171), sobre los bienes muebles que también figuran en ella y que constan clasificados por “su naturaleza y función” (muebles y utensilios y textiles) y distribuidos según “tres ámbitos bien definidos” como los que pudieron constituir “la cocina, el dormitorio y el comedor”, sin que esto implique considerar que “la referencia a determinado mueble” conlleve “la existencia de una estancia concreta como espacio autónomo” (p. 112).

El contenido de estas dos grandes partes ratifica, mediante numerosos apuntes, la permanente y bien conocida dualidad que marcó a fines del Medievo la compleja vida en las fronteras valenciano-murciano-granadinas: la producida entre múltiples elementos “de colisión o de lucha, de visión negativa del otro”, y los también múltiples signos “de mezcolanza de intereses económicos y de convivencia cotidiana” (p. 48). En medio de estas circunstancias, el aspecto que más me ha atraído del libro concierne a la caracterización del componente humano y social de lo fronterizo que se desarrollaba alrededor de “la captura de seres humanos y su comercio”, una actividad “de primer orden” en la zona que, en el caso de los cautivos, generaba “un continuo flujo de individuos cuya situación personal y su libertad” dependían “de la posibilidad de encontrar una fórmula para repatriarse o ser repatriado a su lugar de origen” (pp. 17, 19 y 31). Sin embargo, la mayor preocupación de la obra se dirige a quienes vivían de este negocio, gentes como Fonts, Monuera e Yuanyes con quienes cabe retratar al “tipo humano de la frontera” porque, en realidad, los tres sujetos conforman “exponentes” del hombre fronterizo y “arquetipos y forjadores de un estilo de vida muy particular” (pp. 53 y 111). Esta clase de personajes permite enfatizar, por ejemplo, la variedad de grupos sociales que se valían del cautiverio para progresar y promocionarse o reproducir su estatus, las condiciones de movilidad sociolaboral y territorial con que los interesados desempeñaban su intervención en este mundo, las diferentes posiciones con las que aquellos participaban en él, cómo sus comportamientos llegaban a determinar más la cotidianidad de la frontera que las decisiones políticas y las medidas institucionales, o cómo las autoridades podían ser ambivalentes frente a estos individuos, ya fuera persiguiéndolos cuando cometían ilegalidades, ya fuera aprovechándose de su capacidad de actuación, ya fuera consintiendo sus movimientos entre otras razones porque, entre este género de protagonistas, había integrantes de los estamentos dirigentes (pp. 18, 19, 57, 60, 68 y 71). Anthoni de Fonts, de hecho, formaba parte de la oligarquía oriolana. Por contraste, Berthomeu de Monuera poseía un nivel socioeconómico bastante más modesto y estaba fuera de los “estratos sociales elevados”, mientras que las tierras de las

que era dueño Ginés Yuanyes y su hipotética relación con el comercio del vino alejan a este tercer individuo de “cualquier imagen de marginación o penuria”. Yuanyes se muestra así, incluso, como “un personaje en plena efervescencia social, proyectándose socialmente y desarrollando estrategias para asimilarse a la oligarquía local”, a la “que intentaba imitar en su modo de vida” (pp. 87-88, 113-114, 117 y 182).

Las últimas palabras que acabo de entrecomillar pertenecen a las conclusiones del volumen. Estas aparecen dentro de una tercera parte del libro (pp. 173-228) que, bajo el título colectivo de “Apéndice”, incluye también los documentos de los hechos de 1417 que se transcriben, la lista de bibliografía y fuentes secundarias utilizadas por los autores y el índice onomástico y toponímico. Se cierra de esta manera un estudio que creo que es relevante para quienes investigan específicamente los fenómenos y las áreas que se abordan en la publicación, pero que, más en general, aporta elementos de indudable interés para la caracterización de las sociedades hispánicas bajomedievales que la historiografía practica constantemente.

ADRIÁN DÍAZ-PLAZA CASAL, GONZALO J. ESCUDERO
MANZANO Y ÓSCAR VILLARROEL GONZÁLEZ
(COORDS.), *CAÍDA Y ASCENSO DE LAS ESTRUCTURAS
DE PODER EN LA ALTA EDAD MEDIA*, MADRID, LA
ERGÁSTULA, 2020, 250 PÁGS.
ISBN: 9788416242719

PILAR LEDESMA ALDANA
Universidad de Salamanca

Los procesos de articulación y colapso de las estructuras de poder tras el fin del mundo romano han constituido un objeto de estudio recurrente en la historiografía. La obra colectiva que aquí reseñamos retoma esta problemática ofreciendo una reflexión sobre los mecanismos de legitimación y autoridad que sustentaron dichas estructuras en los momentos de “caída y ascenso”, tal como indica su título. La monografía es fruto de un encuentro celebrado en marzo de 2018 en la Universidad Complutense de Madrid en el que investigadores en su etapa predoctoral se reunieron para debatir esta cuestión mediante aportaciones provenientes de distintos campos de conocimiento. Con este objetivo, se presentaron estudios centrados en diversos contextos europeos, abarcando cronológicamente los siglos altomedievales.

Tras una presentación a cargo de los coordinadores, la obra se abre con un capítulo que se podría considerar el más alejado de los demás, siendo el único que se ocupa de una cuestión filosófica. En él, Ángel Martínez Ortega aborda un elemento de cesura: el derrumbamiento de la concepción filosófica del tiempo de la Antigüedad y la construcción en la Alta Edad Media del *tempus* cristiano, de carácter salvífico, teleológico y con un novedoso sentido del desarrollo histórico. Todo esto lo realiza a través de una figura que está en el *limes* de estas dos experiencias temporales: San Agustín de Hipona.

A continuación, dos capítulos exploran las élites de la Hispania tardoantigua a través de su materialidad. En su contribución, Nerea Fernández Cadenas examina la relación de las pizarras numerales con las élites laicas visigodas mediante su contextualización arqueológica. La autora constata que se trata de una empresa compleja, pues las pizarras numerales vinculadas de forma más clara a su contexto arqueológico y a evidencias de su uso aparecen sobre todo en estructuras domésticas o productivas campesinas, y no en espacios de prestigio asociados a élites. Allí suelen hallarse descontextualizadas, en zanjales o basureros. Por su parte, María Orduña Cuevas estudia la extensión de la planta centralizada a partir del siglo IV d.C. Este modelo de planta constituyó una arquitec-

tura de prestigio, asociada al poder. La autora analiza la difusión de esta tipología en el contexto hispano, tratando de cubrir una notable ausencia en los estudios de estos edificios en la península ibérica anteriores al siglo VII.

Los siguientes capítulos ofrecen distintas aproximaciones al estudio de la monarquía asturleonesa. En primer lugar, Andrés Altés Domínguez analiza a través de las fuentes cronísticas la legitimación de carácter religioso llevada a cabo por la monarquía. Mediante un estudio del programa ideológico de algunos reyes asturleoneses, pone de manifiesto la utilización de la santidad como fuente de legitimación, a la que dichos monarcas se vincularon a través de distintas vías, desde la asociación a santos hasta la santificación de los propios reyes. En la misma línea, el trabajo de Adrián Díaz-Plaza Casal se centra en las fuentes de legitimación del poder asturleonés durante un momento específico, el del reinado de Alfonso V. Según el autor, ante el debilitamiento de la autoridad regia durante el reinado de su padre, Vermudo II, y un difícil comienzo en minoría de edad, la estrategia de la monarquía asturleonesa fue recuperar elementos legitimadores que habían sido clave en la monarquía visigoda. Estos los individualiza en varios aspectos: el goticismo ideológico del poder regio, en clave conciliar e isidoriana; la actuación en el campo de la justicia, evidenciada en la promulgación del Fuero de León de 1017; una mayor colaboración con la Iglesia mediante medidas de protección del patrimonio eclesiástico; y, por último, la reafirmación territorial del reino.

Por su parte, Gonzalo J. Escudero Manzano busca problematizar la configuración episcopal entre los siglos VIII y XI en el reino asturleonés frente a una historiografía anterior que había tratado este tema de soslayo. El periodo que toma en consideración se caracteriza por la ausencia de una autoridad encargada de nombrar y sancionar estos cargos. Escudero Manzano analiza la evolución de esta cuestión en relación con los cambios en las estructuras políticas del reino asturleonés: desde el panorama del siglo VIII, en el que se observa un mayor control local sobre estos nombramientos, hasta la situación del siglo XI, caracterizada por una creciente integración política de los obispos en el entorno regio y por su utilización por parte de la monarquía como instrumentos de control territorial.

El trabajo de Enrique Delgado Rodríguez, por otro lado, ofrece un análisis de la configuración de los campamentos militares en la Alta Edad Media en el reino asturleonés y de su evolución durante este periodo. A través de fuentes cronísticas, jurídicas, literarias y también materiales estudia las distintas variedades de campamentos y sus características específicas como su posicionamiento, organización interna y forma de liderazgo. Su conclusión es que la configuración de estos espacios no respondía tanto a una manifestación de las estructuras de poder en sentido amplio, como a las autoridades concretas al mando y a los objetivos específicos que se pretendían alcanzar.

Por último, otro capítulo más se ocupa del contexto ibérico. Abel Lorenzo-Rodríguez estudia para los territorios de Sobrado dos Monxes y Celanova las repercusiones del castigo patrimonial y el modo en que este beneficiaba a distintos actores sociales: desde la composición directa entre agresor y agredido, un fenómeno minoritario, hasta la entrega

a una autoridad jurisdiccional, que podía implicar la mediación de un tercero mediante multa o fianza, o bien la expropiación por parte del fisco regio y su posterior cesión a un tercero. En este marco, la regulación de la violencia que resultaba en la percepción de beneficios patrimoniales por parte de diversos actores sociales también daba lugar a fenómenos de disolución y construcción de territorialidad y de solidaridades sociales.

Finalmente, disponemos de otros tres capítulos que abordan contextos más allá de la península ibérica. El trabajo de Giovanni Collamati ofrece un acercamiento a la evolución de la autoridad anglosajona en el siglo X a través de un elemento diplomático: las intituciones. Los cambios que manifiestan las intituciones regias de los reyes anglosajones de la primera mitad del siglo X se interpretan como reflejo de las transformaciones políticas acaecidas en el reino de Wessex durante este siglo. Trasladándonos al sur de Italia, Francisco de Asís Maura García analiza el papel de la violencia como uno de los pilares ideológicos del poder normando en Italia. En particular, trata algunos de los elementos de la retórica de la violencia, como el fomento de la acción colectiva a partir de la conciencia de pertenecer a un linaje guerrero o la utilización de propaganda teleológica. Por último, Alejandro Peláez Martín estudia la pervivencia de las fuentes de legitimación de autoridad del Califato de Córdoba más allá de la supuesta abolición del califato en 1031 con la expulsión de los Omeyas. Al igual que Díaz-Plaza señalaba para el reinado de Alfonso V y la recuperación de elementos de legitimación del reino visigodo, tras el fin de una estructura de poder pueden pervivir ciertas nociones de autoridad y de los proyectos políticos que pudo generar. En el caso de las primeras taifas, Peláez Martín constata esta cuestión por ejemplo en las intituciones o en la cultura material, entre otros.

En definitiva, la monografía que tenemos entre manos ofrece una aproximación a distintos mecanismos de consolidación del poder en un periodo marcado por la fragmentación política y por una pluralidad de marcos sociopolíticos. Ahora bien, bajo este paraguas, las distintas contribuciones abordan cuestiones muy heterogéneas: algunas de carácter discursivo, por ejemplo, la santidad de los monarcas asturleonenses en las crónicas o la retórica de la violencia normanda. Otras, sin embargo, tienen más que ver con la construcción y articulación de esas estructuras de poder, como es el caso de los obispos del noroeste peninsular o el empleo de la justicia y las penas patrimoniales para la redefinición de las relaciones sociales y de la articulación territorial. Aunque los coordinadores del volumen señalan en la introducción un objetivo común en torno al análisis de la autoridad en contextos de crisis, no todas las contribuciones siguen con la misma claridad esa directriz. Se echa en falta un marco conceptual más definido y una reflexión teórica más explícita sobre nociones clave como “crisis”, “poder” o “autoridad”, que a menudo se manejan sin una definición precisa, lo que genera una falta de diálogo entre los distintos capítulos. Aun así, en conjunto, esta monografía, a través de una aproximación marcadamente interdisciplinar, logra ofrecer una visión rica y poliédrica de las estructuras de poder de la Alta Edad Media y abre caminos sugerentes para futuras investigaciones.

JEAN CLAUDE HOCQUET, *THE MERCHANT OF VENICE. THE ACTIVITY OF PATRICIANS IN THE LATE MIDDLE AGES*, LEIDEN-BOSTON, BRILL, 2025, 306 PÁGS.
ISBN: 9789004706910

RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO
Universidad de Granada

Además de sujeto histórico de largo desarrollo entre la Alta Edad Media y los inicios de la Edad Contemporánea, Venecia constituye una categoría historiográfica por derecho propio, como revela el término italiano acuñado específicamente para ello: *venezianistica*. Se trata de un ámbito de estudio que ha desbordado ampliamente el interés de la medievalística italiana, atrayendo la atención y canalizando las investigaciones de numerosos extranjeros, destacando particularmente la esfera anglosajona (Lane, Queller, Mallett, Ilardi, Mueller) y francesa (Doumerc, Crouzet-Pavan, Stöckly, Judde de Larivière). El resultado es una producción historiográfica de una riqueza extraordinaria, en la que italianos y foráneos han ido de la mano para abordar tanto aspectos específicos como aproximaciones más generalistas, que culminaron a finales del siglo XX con la monumental *Storia di Venezia*, co-editada por esos grandes especialistas en historia veneciana que fueron Alberto Tenenti y Ugo Tucci, publicada en quince volúmenes que fueron apareciendo a lo largo de una década (1992-2002).

En este denso panorama destaca por derecho propio Jean Claude Hocquet, que ha dedicado su principal línea de investigación precisamente a la historia de Venecia, rompiendo barreras académicas y temporales, pues con frecuencia se ha adentrado desde la Baja Edad Media en la Modernidad. No es este el lugar idóneo para glosar sus méritos y su producción, basta recordar *—noblesse oblige—* la treintena larga de volúmenes que separan el que ahora se reseña del clásico punto de partida *Le Sel et la fortune de Venise* (1978-79) a lo largo de casi medio siglo.

A sus 89 años el insigne historiador francés sigue incombustible —hay dos libros más en prensa— y ofrece la que presenta como la primera obra dedicada específicamente a estudiar la figura del mercader de Venecia en la Baja Edad Media, centrado particularmente en el siglo XV, la mítica Edad de oro del comercio veneciano, con un título de evidentes resonancias shakesperianas. Aunque resulte paradójico, se trata de una laguna que permanecía sin colmar. Ciertamente, estábamos perfectamente informados sobre el funcionamiento, la navegación y la actividad de los convoyes de galeras mercantiles patrocinadas por el Estado; la banca y las finanzas; mercaderes singulares como Andrea Barbarigo o Giacomo Badoer y su famoso libro de cuentas; el manual de mercancías

de Bartolomeo de' Paxi y las *tariffe* venecianas de Alejandría; el imperio marítimo y la explotación comercial de las colonias; o el sistema de consulados y la diplomacia mercantil para tutelar los intereses económicos de la Serenísima, por citar aspectos recurrentes de la historiografía. Por otra parte, aunque es cierto que Donald Queller publicó hace cuatro décadas su *The Venetian Patriciate: Reality vs. Myth* (1986), en realidad el americano no se centró en las actividades económicas del patriciado, sino en desmontar el mito de su recta devoción por el Estado para revelar una imagen mucho más cruda, la de un grupo social interesado en explotar la *res publica* en beneficio propio.

Por consiguiente, Hocquet, efectivamente, ha sabido detectar y paliar una carencia chocante. Con todo, lógicamente, no partía de cero, sino de una enorme producción que en los últimos años ha seguido renovándose. En consecuencia, el autor, más que una investigación original, sabiamente ha optado por ofrecer una obra de síntesis en la que lo original es el enfoque, sin repetir lo que ya había publicado y sigue vigente. Partiendo de su propio dominio de la materia, integra los avances más recientes de los estudios más significativos: como se puede apreciar en la bibliografía, las referencias están actualizadas a 2023, esto es, hasta el inicio del proceso de edición de la obra (2024), en un esfuerzo no solo loable, sino responsable y, salta a la vista, de gran utilidad.

Abordar de manera general el tema del mercader veneciano tiene una complicación añadida que no encontramos en otros centros principales de la península italiana de marcada vocación mercantil: la distinción entre los ciudadanos, que contemplaban el comercio como una actividad limitada al ámbito doméstico dentro de la ciudad, y los nobles que integraban el patriciado, enfocados hacia el comercio marítimo que proporcionaba pingües beneficios. Una nobleza que en el caso veneciano es singular, por cuanto que, a la vez que monopolizaba el poder político, recibía una cuidada educación humanística, se ocupaba del comercio y la banca a gran escala y desempeñaba distintos cargos institucionales, escalando en los organismos de la Serenísima. Todo esto, que diferencia y caracteriza la nobleza veneciana, da buena cuenta de la complejidad que supone definir y abordar el objeto de estudio.

Cabe hacer, además, una precisión lingüística, dado que la obra fue escrita originalmente en francés, pero ha sido publicada en inglés. Desde el punto de vista metodológico a los lectores de lenguas maternas latinas les puede causar sorpresa e incomodidad el término 'class': en ningún caso la percepción del patriciado veneciano como una 'privileged class', definido asimismo por su actividad económica como 'merchant class', debe entenderse como una clase social, tal y como la entendemos a partir de la Revolución Francesa. Se trata de la traducción al inglés del concepto italiano 'ceto', esto es, asamblea de personas con poder de decisión, empleado con frecuencia en los estudios de historia institucional para referirse a la oligarquía política con intereses mercantiles y financieros, de donde evolucionó la noción de 'ceto mercantile' para englobar el grupo social compuesto por mercaderes e individuos dedicados al comercio. Por consiguiente, el autor se expresa en todo momento en términos de grupo, en ningún caso de clase.

La obra se divide en catorce capítulos. El primero (“The merchant, and his family”) pone de manifiesto el papel de los vínculos de parentesco en el desarrollo de la actividad mercantil y financiera a través de las “sociedades de hermanos”; el segundo (“The State and market society”) incide en el estrecho vínculo entre los grandes mercaderes patricios y el Estado a través de la protección proporcionada por la red de consulados, la diplomacia mercantil, o poniendo al servicio de los intereses privados la flota de galeras mercantiles de la república; el tercero (“Foreign merchants and subject merchants in Venice”) pone el foco en las comunidades extranjeras –germanos, luqueses y florentinos– con mayores intereses económicos en la ciudad de la laguna a través de las condiciones de arraigo, las limitaciones como forasteros y las oportunidades de desarrollo; el cuarto (“The internal market: supplies for food and other products”) se centra en el papel de quienes se ocuparon del abastecimiento de la ciudad y las políticas que incentivaban esta actividad; el quinto (“Navigation, ships and freight”) analiza la meticulosa intervención del Estado en el comercio a través de la arquitectura institucional de la navegación que patrocinaba, así como de los fletes y monopolios establecidos, principalmente a través del ejemplo de la *muda* de Flandes; el sexto (“The Orient and its riches: the colonial empire”) aborda desde la óptica colonial la explotación económica del *Stato da Mar*, las tierras sujetas a la dominación veneciana en el Mediterráneo oriental, así como las principales áreas de influencia a través de la penetración comercial en Bizancio, mientras que el siguiente capítulo, el séptimo (“The Orient: Greek, Jews and Mamluks”), desplaza el foco de estudio a la ribera meridional y oriental, Egipto y Siria, y las estrategias de actuación desplegadas en el Mediterráneo islámico; el octavo (“Western products: wool, drapery, and metals”) aborda el “giro a Occidente” a través del análisis del comercio con la península ibérica, Inglaterra y Flandes, enlazando a continuación con el noveno (“Money, and precious metals”), que recuerda la relación con Centroeuropa a través de la importación de metales preciosos de las minas de los Balcanes, los Alpes y Bohemia, lo que lleva directamente al décimo capítulo (“Credit”), dedicado al sistema financiero, y a la fiscalidad de la Serenísima, que ocupa el undécimo (“The merchant, and tax”). Con el duodécimo (“Humanism, faith, and invention”) cambia de esfera, desplazando el análisis al desarrollo del Humanismo veneciano, la espiritualidad y las innovaciones. Llegando al final, el décimo tercero (“The merchant in the countryside”) recuerda la adquisición de propiedades en la *Terraferma* y el desarrollo del mercado inmobiliario. Finalmente, el último analiza la caridad a través de las donaciones pías a monasterios, hospitales y parroquias (“Wills of merchants and bankers”). En definitiva, nos encontramos ante una obra de estructura perfectamente equilibrada, con temáticas ágilmente concatenadas y relacionadas entre sí. Es más, lejos de actuar como compartimentos estancos, los capítulos y sus líneas argumentales dialogan continuamente unos con otros, sin olvidar ningún aspecto relativo a los mercaderes venecianos, de modo que se ofrece una visión a 360 grados. De esta manera, Hocquet traza con maestría un universo de gran complejidad, integrando en un mismo volumen cuestiones que normalmente quedan fuera del análisis económico-mercantil o estatal que habitualmente ha centrado el estudio de los mercaderes vénetos.

Está claro que, en una obra de síntesis, con aspiración global, no caben planteamientos absolutos que aspiren a agotar el tema, y menos aún uno que se antoja inabarcable para un solo historiador, y casi inagotable en su riqueza. Como consecuencia, inteligentemente, para ilustrar aspectos concretos de la obra se ha recurrido a los ejemplos más significativos. Así, para revelar la naturaleza del comercio de la *muda* de Flandes se han analizado las cuentas de los viajes de Giovanni Foscari (1464-65, 1467-68); el comercio en Constantinopla se estudia a través del celeberrimo libro de cuentas de Giacomo Badoer, referencia asimismo para las letras de cambio y el pago de impuestos; de la misma manera, la documentación de los Dolfín sirve para abordar las operaciones en Alejandría, la de los Soranzo ilustra el funcionamiento de la banca véneta y las actividades en la *Terraferma* remiten a los Barbarigo, por citar casos muy conocidos y representativos entre grandes familias del patriciado veneciano.

En definitiva, Jean-Claude Hocquet recuerda con *The Merchant of Venice*, una vez más, por qué se ha convertido en referencia de obligada consulta en el estudio de la Serenísima y, a través de la ciudad de los canales, del Mediterráneo y de la Europa bajomedieval en realidad, pues Venecia y sus mercaderes actuaron como polo integrador de realidades distantes y sin embargo en contacto, con una mirada que abarca desde Asia hasta el mar del Norte pasando por el Magreb. *À tout seigneur, tout honneur*.

EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ, *LOS BOSQUES EN ANDALUCÍA DURANTE EL SIGLO XV. UN PALIMPSESTO DE MIRADAS*, MADRID, LA ERGÁSTULA, 2025, 264 PÁGS.
ISBN: 9788419726193

DANIEL RÍOS TOLEDANO
Universidad de Granada

El argumento central de la nueva publicación del profesor Emilio Martín Gutiérrez, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Cádiz, es el aprovechamiento de los recursos naturales en los bosques de Andalucía a finales de la Edad Media. Esta línea de investigación se enmarca en un planteamiento más amplio centrado en el análisis de la interacción de la sociedad con el medio ambiente, hilo argumental que ya el autor ha dado a conocer y ha abordado en su prolífera producción bibliográfica. La obra que reseñamos es la culminación de una reflexión que ha ido desarrollando desde los últimos años basada en la aplicación de los paradigmas de la Historia Ambiental en la Andalucía bajomedieval. Es innegable que bebe de los planteamientos de la historiografía italiana y está inspirada por la preocupación social del historiador ante la actual degradación del medio ambiente. El eje central del libro son los ecosistemas forestales que tuvieron un papel central en las sociedades. Una valoración que se aleja de los tópicos que tanto la literatura como el cine han promovido sobre los bosques medievales en los tiempos contemporáneos. Antes de entrar en materia, cabe adelantar que la presente monografía cuenta con un planteamiento sólido y viene precedida por un prólogo firmado por la pluma del profesor Riccardo Rao, buen conocedor de los paisajes rurales italianos.

La obra cuenta con una estructura bien definida: arranca con un capítulo de carácter introductorio, con observaciones metodológicas, al que le siguen otros cinco que giran en torno a los bosques desde distintos enfoques. El primero de ellos se centra en su estudio desde una mirada historiográfica. No se trata de un estado de la cuestión al uso, sino que el autor ofrece unas reflexiones agrupadas en tres bloques temáticos: el aprovechamiento de los recursos naturales, la organización de los paisajes rurales y la construcción de un discurso cultural, formuladas a partir de la amplia producción bibliográfica de las distintas escuelas historiográficas. El segundo capítulo pone el foco en el análisis del concepto de paisaje como «espacio de encuentro», centrado en el examen del término desde el enfoque de la interdisciplinariedad y la globalidad. Le sigue el estudio de los parques naturales en clave comparativa y diacrónica, y un caso de estudio que focaliza en el fresco *L'Allegoria del Buon e Cattivo Governo* de Ambrogio

Lorenzetti, incluyendo además un elenco de imágenes que refuerzan los argumentos del autor acerca de la interpretación del paisaje que se esbozó desde la ciudad en los siglos bajomedievales.

El tercer capítulo centra su atención en el análisis del paradigma ambientalista que ha ocupado una posición más significativa en los ambientes académicos al compás de la creciente sensibilidad por el medio ambiente desde la década de 1980. Asimismo, en este capítulo se reflexiona sobre la imbricación del ámbito urbano y rural, y la vitalidad de las líneas de investigación de la Historia Ambiental a través del análisis de las aportaciones de Horden, Purcell, Hoffman, Mouthon y Devroey, en particular. Finalmente, se abordan los conceptos de catástrofe, clima, conectividad, polución, recurso natural, resiliencia, riparia, sostenibilidad y riesgo-vulnerabilidad. Cada uno de ellos se analizan siguiendo el mismo esquema: definición, exposición de los principales autores que se han preocupado de esos asuntos y casos de estudio relacionados con Andalucía en el siglo XV. El siguiente capítulo se enfoca en el territorio y la gobernanza. El primero de los bloques se centra en el análisis del espacio de Andalucía con foco en sus unidades geográficas y en los cambios experimentados con la sustitución de la sociedad andalusí por la feudal en lo tocante a su reestructuración. El segundo responde al interés de conocer las realidades políticas que definieron ese territorio y que intervinieron en la organización de los espacios rurales, distinguiendo entre la jurisdicción realenga y la señorial. Acompañan a esas páginas cinco mapas que refuerzan los argumentos esbozados a lo largo del capítulo y que ayudan al lector a situarse en el campo de estudio.

El objetivo del último capítulo es ofrecer una propuesta metodológica. Partiendo de las actas capitulares, las ordenanzas de montes y las sentencias de los jueces de términos, Martín Gutiérrez comparte sus reflexiones sobre los ecosistemas forestales como espacios integrados. Este capítulo está articulado en torno a tres epígrafes: el paisaje conocido, el paisaje construido y el paisaje percibido. El primero de ellos atiende al aprovechamiento de los recursos naturales de los bosques que estuvo sujeto a las decisiones políticas de las autoridades municipales, pero también a la interacción entre la ciudad y el campo, y a los ritmos marcados por el mercado. El segundo se centra en la organización de los paisajes forestales y está estructurado en torno a tres ideas claves: los procesos de transformación, la protección de los bosques y la conflictividad en los espacios comunales. El último de los epígrafes dirige su atención hacia el paisaje percibido. Aquí conviene subrayar que el autor dedica algunas líneas a reflexionar sobre los dibujos, los grabados y la literatura de viaje, dado que ofrecen una rica información sobre el mundo urbano y rural de Andalucía. Finalmente, destina unas últimas páginas a analizar la alimentación de Sevilla a través de la representación de los alimentos en el arco de ingreso a la sacristía de la catedral, lo que le permite a su vez valorar las conexiones de la ciudad con su entorno más próximo.

A modo de colofón, cabe subrayar que se trata de una contribución cuidadosamente escrita y original en la historiografía medieval hispana, puesto que hasta el momento los ecosistemas forestales andaluces durante el siglo XV no habían sido analizados

con tanta precisión y desde una perspectiva integradora. De modo que estamos ante una referencia bibliográfica inexcusable dirigida a aquellos investigadores que se dedican al estudio del mundo rural en el otoño de la Edad Media, en aras de establecer comparaciones con otras regiones europeas. Pero también es una obra recomendable para aquellos que buscan en el pasado respuestas para afrontar los desafíos medioambientales del presente.

JOHN S. OTT Y ANNA TRUMBORE JONES, *THE MEDIEVAL CLERGY (800-1250). A SOURCEBOOK*, TORONTO, PONTIFICAL INSTITUTE OF MEDIAEVAL STUDIES, 2024, 511 PÁGS. ISBN: 9780888443137

JUAN CARLOS DE LA FLOR GUTIÉRREZ
Universidad de Castilla-La Mancha

A la altura de 2025, sigue resultando complejo encontrar colecciones documentales que se ajusten a un espíritu historiográfico renovado y de cierta vitalidad o que, al menos, reflejen una auténtica vocación docente para su aplicación en el aula. Cuando acudimos como investigadores a realizar nuestras consultas en archivos o bibliotecas capitulares, diocesanos, o incluso las secciones desamortizadas en las grandes instituciones de memoria nacionales, lo habitual es encontrar ciertas colecciones diplomáticas y cartularios clásicos. Son publicaciones fundamentales a través de las cuales podemos consultar de manera sencilla y rápida numerosos privilegios y documentos emanados de cancillerías regias, diocesanas o de la apostólica. En ellos dotan, conceden y confirman privilegios, derechos e inmunidades a distintas instituciones eclesiásticas.

Reúnen la documentación más solemne y relevante para las corporaciones clericales, que la custodiaban y copiaban como parte de su memoria y garantía de sus derechos, propiedades y jurisdicciones. Pese a ser el resultado de grandes esfuerzos y de la dedicación de historiadores, paleógrafos y diplomatas expertos, no deja de ser la memoria documental más localizable, más latente en el seno archivístico de las iglesias. Entre sus líneas podemos localizar a los principales rectores de la vida eclesiástica diocesana o incluso del reino o la Santa Sede. Pero las voces y vidas de los escalones inferiores se nos escapan, así como otros aspectos que, contenidos en una documentación menos solemne y de conservación más arbitraria, constituyen la historia de la vida social y cotidiana de estos templos, su memoria humana.

Los historiadores John S. Ott y Anna Trumbore supieron percibir este desajuste, no solo a nivel peninsular, sino en la historiografía europea en general. Lograron con este volumen responder a una demanda que, quizás, muchos profesores universitarios ni siquiera habían detectado. Compilan, seleccionan y analizan en este magnífico volumen una amplia variedad de documentos que arrojan luz sobre las vidas del clero medieval. Atienden tanto a su complejidad social como a las distintas esferas de sus microhistorias vitales.

John S. Ott es un investigador consolidado en el campo de la historia eclesiástica y del derecho canónico, especialmente en el norte de Francia, y en el momento presente es

profesor de Historia en la Portland State University, universidad en la cual ha ejercido hasta 2025 como decano del College of Liberal Arts and Sciences. Destacamos su reciente publicación titulada *Bishops, Authority and Community in Northwestern Europe, c.1050-1150*, publicada en la Cambridge University Press en 2015.

Anna Trumbore Jones, doctorada en Historia Medieval por la Columbia University, ejerce actualmente como profesora de Historia Medieval en el Lake Forest College, en el estado de Illinois. Al igual que Ott, también ha trabajado ampliamente el episcopado francés desde su publicación titulada *Noble lord, Good shepherd: episcopal power and piety in Quitaine, 877-1050*, editada en Brill en 2009.

Fruto de la colaboración de ambos es el presente volumen, que, tal y como señalan en sus primeras páginas, no habría sido posible sin las aportaciones de numerosos latinistas y expertos que han auxiliado en la traducción, revisión y corrección del texto, especialmente en los pasajes más oscuros de las fuentes primarias escogidas.

El objetivo del libro, expresado por ellos mismos es “nuestro deseo de dar voz a grupos dentro del clero medieval que entendemos como subrepresentados en las colecciones documentales, especialmente los canónigos seculares, presbíteros y obispos que eran los primeros responsables del cuidado espiritual y físico de la población de la Cristiandad europea”. Su intención no es realizar una historia institucional de la Iglesia medieval, sino ofrecer una mirada hacia, por un lado, los ideales a los que el clero debía aspirar en su modo de vida y, por otro, la riqueza y variedad de sus experiencias vividas en el seno de la Iglesia. Incluyen en su introducción un amplio y actualizado estado de la cuestión sobre el poder episcopal y las reformas de la vida clerical carolingias y gregoriana.

En su introducción apuntan que el grupo humano objeto de su estudio no solo se centra en el alto clero, sino que también se aproximan a arcedianos y canónigos, supuestamente menos representados en los estudios de historia social de la Iglesia y en las colecciones documentales. En realidad, gran parte del libro privilegia el rol y las vidas de los obispos, y no tanto de otros clérigos que no ascendieron en la jerarquía: párrocos, capellanes, racioneros... Intuimos que esto deriva del propio interés investigador de los autores y de su documentación consultada, más relacionados con la dignidad episcopal. Sí hubiera sido interesante que ampliaran en ese sentido el grupo de análisis.

Con todo, es de agradecer que, por un momento, se desplacen del interés exclusivo sobre monjes necesitados de reforma, pontífices reformadores, cardenales, o individuos con fama de santidad. La mayor parte del clero secular no copaba las altas esferas ni eran santos, pero constituían una piedra angular en sus comunidades y vinculaban espiritualmente a sus vecinos con la divinidad y con el Más Allá.

Más posibilidades ofrece en cambio la acotación cronológica, que comprende el período carolingio, desde el siglo IX, hasta el IV Concilio de Letrán en 1215. Aluden a un período de configuración del clero como orden social distinto, tanto en términos eclesiológicos, legales y teológicos como en la percepción social de su entorno. Esta elección permite además interpretar en un mismo marco de análisis las reformas carolingias junto con las disposiciones de Gregorio VII y sus sucesores. Se observa la preocupación por la

promoción cultural y moral del clero; por garantizar la inmunidad eclesiástica; así como por la implantación de comunidades de canónigos regulares. Todas las iniciativas que se desarrollarán con ese fin en tiempos pleno y bajomedievales presentaban un poso previo, unos antecedentes.

Asimismo, el libro se centra en las fuentes primarias que conciernen al clero de, sobre todo, las provincias eclesiásticas de Reims y de Aquitania, dado que son las que más conocen los autores, están mejor documentadas y son más extensas. Ocasionalmente presentan estudios de caso de clérigos de Normandía, Borgoña, Lotaringia, Cataluña, Alemania e Italia. Espacios que fueron cuna de movimientos de reforma episcopal o apostólica, que las secundaron o las resistieron según el contexto, y que ofrecen modelos explicativos extrapolables para otros grupos eclesiásticos europeos.

Para ello, el libro se estructura en cuatro apartados que permiten organizar el discurso y comunicar de manera sencilla al lector la idiosincrasia del clero secular del siglo IX al XIII. Su primera parte, titulada “Normas y expectativas de comportamiento clerical” recoge los principios fundacionales de la disciplina eclesiástica y del oficio de los *oratores*, desde sus referencias bíblicas hasta los tratados de Ambrosio de Milán, Gregorio Magno o Isidoro de Sevilla. Asimismo, presta atención a los preceptos contemplados en distintas reglas episcopales carolingias, cánones conciliares y sinodales desde el concilio de Aachen de 816 hasta el IV Lateranense. Adosa distintos testimonios plenomedievales de vidas de obispos ejemplares, que debían servir de modelo para el resto del estamento.

La segunda parte “Los ritmos de vida clerical” nos aproxima a los aspectos más cotidianos, íntimos, privados, culturales y mentales de las vidas de distintos hombres de Iglesia. Así, comienza tratando sobre el sexo, el matrimonio clerical y los problemas prácticos que estas faltas morales suscitaban para la economía de sus parroquias y corporaciones. Pese a la apelación a la castidad y la condena del concubinato desde el Concilio de Nicea (325), Ott y Trumbore nos presentan diversas cartas, actas de visitas pastorales y poemas a través de los cuales se evidencia la presencia de clérigos concubinarios cuyos hijos les sucedían en sus oficios o, incluso, de eclesiásticos homosexuales.

Muestran también la resistencia de distintos cabildos de canónigos, como Cambrai y Noyon, contrarios a aplicar las disposiciones de los concilios de Tours (1060) y Poitiers (1078), alegando que los obispos reformistas atentaban contra sus costumbres y contra el derecho canónico. Los textos se prestan a un análisis sumamente interesante sobre cómo la Iglesia, desde la Plena Edad Media, trató de cambiar el concepto de masculinidad clerical, anexándolo inevitablemente a la castidad y el celibato. Ello derivó naturalmente en el conflicto con los clérigos que aún no habían asumido ese nuevo rol de género.

Abordan en este mismo apartado la realidad de las escuelas catedralicias de Bamberg, París, Reims o Chalons-en-Champagne. Se observa la instrumentalización de la formación como una vía de ascenso social, de constitución de amistades y redes clientelares, así como la vida cotidiana de unos estudiantes que, en Reims, parecen haberse incluso involucrado en una auténtica “guerra civil” de bolas de nieve con la población local en torno a 1137.

Por último, incluyen las concepciones de la muerte, los rituales fúnebres y los conflictos derivados de la sucesión y vacante episcopal. Para ello acuden las mandas testamentarias individuales de diversos obispos y prebostes; a los obituarios y necrologios de catedrales y colegiatas; así como a los epitafios y poemas fúnebres. La lucha por el *ius spoli* y los frutos intercalares se refleja en distintas letras apostólicas y reclamaciones regias.

El tercer apartado concierne a los “Deberes sacerdotales: ordenación, liturgia y sacramentos”. Es donde mejor concebimos la relación del clero con su rebaño de almas. A través de consuetas, sacramentarios y *ordines romani* vamos recorriendo las plegarias y rituales que los obispos y presbíteros debían desarrollar en la liturgia de las horas; en las festividades más o menos solemnes; en la administración de los sacramentos; la convocatoria de sínodos; la consagración de altares; la imposición de anatemas y excomuniones; amén de la reconciliación de altares e iglesias donde se había vertido sangre o cometido alguna falta condenable, violando así su inmunidad. Concluye con diversos testimonios sobre la recepción, adoración y gestión del culto a las reliquias.

La cuarta y última parte, “El clero secular en el mundo en general”, nos acerca a la proyección del clero fuera del recinto propiamente consagrado. Como muy bien apuntan los autores “el clero que vivía y ejercía su ministerio al mundo formaba parte, precisamente, de dicho mundo, social, económica, cultural y políticamente”. Por ello encontramos aquí una amplia selección de documentación relacionada con la gestión de propiedades eclesiásticas, sus bienes muebles, inmuebles, rentas y derechos sobre territorio urbano y rural; un patrimonio conformado a través de donaciones y diezmos. Un proceso que acompaña, a su vez, a la expansión de la red parroquial europea occidental. Continúan abordando la manera en que las viviendas y barrios de canónigos, con su riqueza, sistemas de alquileres y sus inmunidades, condicionaron la topografía de sus entornos urbanos en ciudades como Metz o Laon.

Finalmente, incorpora numerosos documentos sobre cómo “las habilidades del clero para usar la fuerza, para incitar a la guerra o para compeler la paz eran aceptadas y acogidas por muchos en la época, aunque, en otras instancias, fueran controvertidas”. Conflictos entre obispos y cabildos, obispos y comunidades monásticas, entre los propios prelados, o, incluso, testimonios sobre las violaciones de la inmunidad eclesiástica, la defensa de la Paz de Dios o el rol que desempeñaron los eclesiásticos en los conflictos con la sociedad laica. De cualquier manera, un marco de corrección, juicios y arbitraje que, para el caso de la sociedad urbana, no se queda en la violencia física, sino que descende a los choques judiciales por delitos menores, incumplimientos de legislación municipal o, incluso, aborda la concesión de limosnas y la atención hospitalaria.

De su lectura concluimos que se trata de una compilación con un hilo conductor y un sentido historiográfico, es coherente con las tendencias de investigación más fructíferas del momento presente. La estructura y organización de los contenidos resulta utilísima para quienes, como yo, hacemos historia social de la Iglesia, ya sea desde la prosopografía o desde otros enfoques menos cuantitativos. Los testimonios aquí recogidos, pese a no descender a las presencias en la base o el centro de la jerarquía

eclesiástica, aportan numerosas voces y ejemplos de lo que, realmente, significaba ser clérigo en la Edad Media.

Es más, el libro nace con una vocación docente, para ser utilizado durante las clases, y desde luego reivindicamos su uso para los docentes que en España quieran ilustrar o crear situaciones de aprendizaje sobre el clero medieval a través de estos textos. Cada fuente primaria cuenta en el libro con unos párrafos previos que contextualizan a los protagonistas, su espacio geográfico y temporal, así como diversas preguntas que podemos hacer a los estudiantes durante la lectura y trabajar sobre ellas: ¿en qué medida el clero se concebía como un grupo distinto al laicado? ¿qué problemáticas morales y prácticas conllevaba el concubinato clerical para la Iglesia? En numerosas notas al pie aportan bibliografía para ampliar distintos pasajes y aclaran terminologías específicas de la época.

Al final del libro incorporan un breve glosario donde los estudiantes pueden trabajar sobre conceptos que frecuentemente utilizamos en nuestras lecciones magistrales: arrianismo, ascetismo, arzobispo, obispo, abad, archidiócesis, colegiata, anatema, concilio, sínodo, catedral, cabildo, canónigo, deán, anatema, órdenes mayores, presbítero, o simonía, entre otros muchos. En suma, una publicación que tiene mucho que aportar a los enfoques científicos sociológicos y de vida cotidiana en la Iglesia medieval; y que puede servir de base para ejercicios de innovación docente que cada vez se valoran más en las aulas universitarias españolas. Al fin y al cabo, la realidad del clero de las regiones de Aquitania y Reims entre los siglos IX y XIII es extrapolable, en muchas de las cuestiones abordadas, a las diócesis y personalidades eclesiásticas peninsulares.

DAVID PORRINAS (ED), *¡RECONQUISTA! ¿RECONQUISTA?*
RECONQUISTA, MADRID, DESPERTA FERRO EDICIONES,
2024, 264 PÁGS. ISBN: 9788412744347

JOSÉ MARÍA MONSALVO ANTÓN
Universidad de Salamanca

“Reconquista” es un concepto tan polémico que la editorial abre el libro con una nota en la que aclara que el lector encontrará en la obra la palabra bajo diferentes estilos: a veces entrecomillada, otras veces en cursiva y minúscula –*reconquista*, cuando implica un uso metalingüístico–, o bien en redonda y mayúscula –Reconquista, sinónimo del período histórico 711-1492– o en redonda y minúscula –reconquista como acción de recuperar territorios en las guerras–, formas, todas ellas, que en esta edición de Desperta Ferro se ven, en efecto, utilizadas. La aclaración es indicativa del rigor que ha buscado la editorial, que ha venido demostrando también en otras obras. Es síntoma de ese mismo rigor haber dejado en manos de David Porrinas –autor en la misma editorial de una interesante monografía sobre El Cid– la coordinación de este libro. Gran acierto es también, por otra parte, el título del libro, altamente revelador de su carácter polémico. Yo hubiese alterado el orden: *¡reconquista!*, *reconquista*, *¿reconquista?* Sencillamente, porque me parece más correcto reconocer, en sentido procesual, que primero fue la exaltación ultranacionalista –del siglo XIX al franquismo–, luego el prejuicio negacionista lanzado desde la izquierda académica –de la Transición al multiculturalismo imperante hoy– y, finalmente, el interrogante que, a la postre, no sería sino ese final abierto que más podría convencer a los estudiosos más neutrales y críticos, o a los que en estos temas prefieren las preguntas a las respuestas ya preconcebidas.

Porrinas y Desperta Ferro han contado para el libro con un plantel excepcional de autores. Cada uno aporta su particular punto de vista. Algunos sólo se han centrado sólo en una parte y la suma de las distintas piezas la que permite al lector vislumbrar el conjunto. Como en la leyenda oriental del elefante y los sabios ciegos que tocaron por primera vez al animal (el que tocó el colmillo, pensó que era una lanza; el que tocó la rodilla, la creyó columna...). Valga esta imagen como metáfora. No del todo aplicable a este caso, porque es verdad que hay algunos capítulos que, a mi juicio, sí han querido ver el conjunto del elefante y no sólo una porción de este.

En el capítulo de Carlos de Ayala se especifica que, aunque no la palabra “reconquista”, que es claramente posterior, “la idea que expresa sí era una realidad legitimadora para las acciones bélicas de conquista” (p. 2). Ocurre igual que con la idea de *cruzada*, idea y realidad que fueron previas a la palabra. En el caso de la reconquista, reyes y cronistas tuvieron claro “que lo que justificaba su ofensiva contra los musulmanes era recuperar

una tierra que estos les habían arrebatado de forma injusta, lo cual no quería decir otra cosa, sino que era lícito reconquistarla” (*ibid.*). A continuación, Ayala, uno de los grandes conocedores de la problemática, alude a las referencias cronísticas –y otras– del reino de Asturias de los siglos VIII y IX para situar el origen de estas ideas. Después de este período vinieron otras narraciones y expresiones de neogoticismo medieval, hasta las crónicas de Jiménez de Rada o la *Estoria de España*. De manera que, aunque sin la palabra, es posible reconocer el discurso reconquistador en estas fuentes hispánicas. No todas las guerras que emprendieron los reyes medievales tuvieron ese sentido, pero sí las que hicieron contra los musulmanes, que se sostuvieron en esa justificación de recuperación del territorio perdido. Reconquista, pues, sería un concepto antiguo, al menos de la época de Alfonso III. Y que, a través de la corte de los reyes asturleonese y posteriores, alcanzó su cima en la cronística latina o alfonsina del siglo XIII.

Aparte de estas contundentes razones, difíciles de refutar, Carlos de Ayala aporta otras razones que añaden aún más eficacia a la noción de reconquista. En concreto, al afirmar que no hubo una, sino varias ideas de reconquista. Aparte de la visión neogótica de los reyes asturleonese y castellanos, hubo una noción compostelano-carolingia de recuperación de *España*, así como una noción pirenaica, o también una idea papal en la Plena Edad Media. Incluso apunta que los propios musulmanes desarrollaron su noción de reconquista, como recuperación de Al-Ándalus.

De esta última cuestión trata precisamente el capítulo de Javier Albarrán. A partir de crónicas árabes muestra que existió una idea de reconquista paralela a la cristiana, una noción que podría aplicarse, por lo tanto, también a Al-Ándalus. En la percepción de los musulmanes y su memoria, Al-Ándalus fue un territorio que consideraban propio y que fue arrebatado por los cristianos mediante la guerra. Así lo reflejan fuentes árabes medievales. La guerra contra los cristianos, a través de la *yijad*, estuvo envuelta en esas expectativas e ilusiones –en particular en época almorávide y la almohade– de recuperación del territorio o del esplendor perdido y añorado.

Martín Ríos Saloma es un reconocido y acreditado especialista en la reconstrucción histórica del concepto de reconquista. Su enfoque es el de la historia de las ideas y de la historiografía. El autor hace un riguroso recorrido no sólo en torno al uso de la palabra, sino de otras categorías afines, como la de restauración de España –de hecho, hasta mediados del siglo XIX, en que se empieza a usar la palabra *reconquista*, se empleaba la de *restauración*–, o la idea de nación española, desarrolladas en varias etapas desde el siglo XVI hasta el franquismo, la Transición y hasta el tiempo presente, ya que el autor llega a citar a Aznar y Abascal. Considera el autor que emplear el término reconquista, que fue “una invención historiográfica resultado del nacionalismo decimonónico” (p. 77), implica asumir ciertos prejuicios: la idea de que España existía antes del siglo VIII, implica dar por hecho que ya había “españoles” entonces, aceptar que la “invasión” musulmana fue ilegítima y que sirvió de coartada a los cristianos para reconquistar la patria perdida. Según el autor, “todas ellas son premisas falsas que hoy en día no pueden sostenerse desde una perspectiva científica” (*ibid.*), concluye el estudioso. Las razones expuestas parecen sólidas y tienen sentido. Pero los silogismos

podrían, en realidad, flaquear desde el momento en el autor adjudica directamente falsedad a unas premisas cuando menos discutibles y, además, se las adjudica a los usuarios de un concepto que, de hecho, y sobre todo hoy día, no tienen por qué asumir esos prejuicios o esa idea preconcebida.

Al valorar el capítulo siguiente, el de García Fitz, es imposible no tener en cuenta un hecho esencial: al igual que ocurre con Carlos de Ayala, es un medievalista –de los que aquí escriben– que se ha tenido que enfrentar directamente en sus investigaciones al análisis detallado de las guerras de los reinos cristianos contra Al-Ándalus en los siglos XI al XIV, esto es, las campañas bélicas, su organización y sus motivaciones. Este bagaje de investigación de primera mano no es irrelevante. Máxime cuando este trabajo empírico se ha hecho pormenorizadamente y con una extraordinaria solvencia. Quizá por eso, y porque han tenido que pasar por su ojo crítico no sólo las fuentes de la época sino multitud de fuentes secundarias de medievalistas contemporáneos, García Fitz no aprecia tanto peligro como otros autores –sobre todo los que han tratado la cuestión en términos sólo teóricos o filosóficos– en el uso de la palabra. El conocimiento acumulado a lo largo de los años le ha permitido asimilar un uso totalmente reconducido y sin instrumentalización espuria –al igual que Ayala– de la palabra y la idea de reconquista.

Aboga García Fitz en consecuencia por la factibilidad de usar de forma útil y pragmática la expresión, tal como lo han hecho otros medievalistas. Para empezar, porque es un término historiográfico sobre la Edad Media ya acuñado y consolidado académicamente, como tantos otros que manejamos. Un término que no tiene por qué estar uncido a las manipulaciones de regímenes o ideologías contemporáneas o de odio, que obviamente García Fitz también sabe reconocer. Pero la realidad es que una buena nómina de grandes medievalistas extranjeros –Bronisch, Baloup...–, o españoles –Valdeón, Estepa, González Jiménez, García de Cortázar, Álvarez Borge, Mínguez Fernández, Portela Valladares...el elenco es abrumador–, autores que no son precisamente peones del nacionalcatolicismo, han usado la palabra con naturalidad y sin complejos, sin que sus aportaciones al medievalismo se hayan resentido por ello. Es más, García Fitz reconoce también que algunos historiadores, él mismo, como también señalaba Ayala, han reorientado además la expresión “reconquista” hacia un sentido un poco más específico, como equivalente a la ideología y justificación de la guerra religiosa. Y eso también es enriquecedor al añadir nuevos significados de precisión a la categoría. García Fitz se refiere a importantes fenómenos peninsulares de la Edad Media: “la expansión militar a costa del islam occidental, proceso que estuvo revestido e impulsado por una ideología militante basada en los principios de guerra santa y de guerra justa, y que además tuvo una incidencia decisiva en la conformación de unas sociedades de frontera” (p.113). Si “reconquista” significa todo esto, dice, no hay inconveniente en el uso. Y siempre cabe el recurso de ponerla en cursiva, con comillas o con otro tipo de indicaciones. De modo que el término está tan solidificado que puede resultar operativo. Por simple economía del lenguaje. Por solventar con una sola palabra tan complejos procesos de nuestra historia medieval. Con puntos de vista como estos, que García Fitz resume con gran sentido crítico al final del capítulo (*Ibid.*, p. 107-114), se puede estar tranquilo.

Bajo esa perspectiva, tan bien expuesta, nos parece que la noción de reconquista puede seguir circulando y sólo debería incomodar a los más obstinados defensores de imponer un lenguaje encorsetado y tiranizado por lo políticamente correcto.

El punto de vista de Armando Besga Marroquín es algo diferente, porque este autor tiende a percibir el concepto reconquista prácticamente como necesario. Y esto podría ser excesivo, puesto que, con la palabra o sin ella –aunque se pierdan matices en este caso– los medievalistas seguramente nos las hubiéramos arreglado bien para interpretar la historia medieval. ¡Faltaría más! Así pues, necesaria no es. Pero Besga va más allá y se adentra en el terreno de juego de los detractores de la idea de reconquista, el único que lo hace en este libro. En estos tiempos, tal incursión resulta valiente. El autor explicita a tal efecto cuáles son los mantras de la corriente negacionista que aboga por suprimir la palabra: que no debe utilizarse porque es un neologismo, que la inventó el nacionalismo español, que ya está en desuso socialmente y que la historia de Asturias no estuvo conectada con los visigodos. Desmontar estos prejuicios, sobre todo el último, es y ha sido en varios de sus estudios un propósito, entusiasta y beligerante, de Besga Marroquín. Aunque todo ello es muy polémico, hay que reconocer el sentido común que rezuman, si no todas, sí al menos dos de las reflexiones de su capítulo: que el negacionismo de la reconquista también es fruto de una manipulación e instrumentalización, desde el otro lado, que esconde también una ideología, por tanto; y que se puede entender todo un pasado histórico a partir de una sola palabra que lleva mucho tiempo arraigada en el vocabulario común de los historiadores, una sola palabra que sintetiza ese pasado de forma sencilla y práctica.

Interesada en el léxico político medieval, y especialista en el análisis de la propaganda en aquella época, Ana Isabel Carrasco, en una dirección diametralmente opuesta a la del capítulo anterior, acierta en el meticuloso estudio de la utilización torticera y manipuladora de la palabra *reconquista* en el pensamiento español contemporáneo. Lo que dice al respecto es pertinente. Ahora bien, resulta menos convincente su propuesta de erradicar el uso de la palabra por el hecho de haber sido pervertida por el pensamiento conservador y de rancio nacionalismo españolista. La lógica de este discurso es perversa: puesto que los franquistas y otros abusaron, tergiversaron y manipularon el término, ¿qué debemos hacer? ¿no utilizarlo? La opción de la autora para justificar que no se use la palabra es propositiva: el término, dice, “no nos enseña nada sobre la sociedad real existente en los siglos medievales en la península ibérica” (p. 168). ¿Estamos seguros de ello? Más discutible en el capítulo, o no suficientemente matizado, es implicar en la manipulación a los historiadores que emplean la palabra: “los historiadores de profesión, con las elecciones que hacen de los conceptos que manejan en las investigaciones, pueden contribuir a incrementar esa manipulación...” (*ibid*). Esta apología de la cancelación léxica que destila esta afirmación no se compadece bien, me parece, con la praxis del medievalismo español actual. Por otra parte, conceptos que los medievalistas usan en sus estudios y que Carrasco –de nuevo propositiva–, sugiere como alternativas para evitar hablar de reconquista –“conquista”, “frontera”, “feudalismo”, “señores de la guerra”, etc.–, son adecuados, sin duda, y de hecho se utilizan, pero quizá no tienen

por qué ser incompatibles con el uso, yo diría descontaminado, que puede hacerse de la palabra reconquista.

El punto de vista del capítulo escrito por Alejandro García Sanjuan tiene una orientación y postulados semejantes, con la denigración, justificada en sus páginas, de las ideologías que han manipulado la idea de reconquista en los siglos XIX y XX, hasta el franquismo. El autor alarga su repaso hasta Vox y Viktor Orban. Coincide con el anterior capítulo en la propuesta de eliminar del mundo universitario un término tan manoseado por la derecha política. Como especialista en las tergiversaciones sobre Al-Ándalus, García Sanjuan aporta su punto de vista específico encauzando estos postulados desde esa perspectiva de la que es máximo conocedor. El problema es que, al desmontar –y con buen sentido– bulos e imposturas sobre el mal uso de la palabra reconquista y sobre Al-Ándalus, puede inducir indirectamente a una especie de percepción desequilibrada y propensa a una victimización tácita del islam.

El capítulo de Francisco J. Moreno Martín es peculiar. Repasa lo mismo que otros capítulos del libro han tratado, es decir, la idea ultranacionalista, católica, de exaltación de la patria, etc., que se ha asociado a la noción de Reconquista. Pero lo hace desde la óptica de la cultura popular contemporánea, antes y después del franquismo. Su condición profesional de historiador del arte permite a Moreno Martín mostrar –incluyendo interesantes ilustraciones– representaciones en la literatura, los fastos y celebraciones del franquismo, la escultura historicista o las aportaciones del cine. Es una buena muestra de historia visual y cultural de la instrumentalización ideológica que se ha hecho de la Reconquista. La reflexión final (p. 226), la que cierra el capítulo y el libro es, sin embargo y a mi juicio, un tanto imprudente: “A partir de aquí, quien haga uso de la palabra *reconquista* y, sobre todo, quien se apropie de ella para definir una situación presente, debe saber que le acompaña un profundo componente católico, nacionalista y antimusulmán”. Menos mal que la frase incluye “sobre todo”. Porque, de no ser así, este colofón podría parecer que anatematiza a aquellos que todavía se resisten a abandonar el uso de la palabra, señalados como sospechosos por su pertinaz defensa de un discurso “católico, nacionalista y antimusulmán”.

Como se puede apreciar, el tema es muy polémico ¿Asumimos la cultura de la cancelación léxica o expurgamos las impurezas adheridas a la tradición cultural y política de una palabra cuyo uso no espurio puede resultar válido? Después de la lectura de todos los capítulos del libro, cabe reconocer la profesionalidad de los planteamientos de los autores, que han expuesto con racionalidad sus propuestas. Por lo leído en el libro, no he visto razones suficientes –énfasis este adjetivo– para suprimir la palabra, como parecen sostener Carrasco Manchado, García Sanjuan y Moreno Martín, quizá también Ríos Saloma. Extirpar la palabra del vocabulario histórico sólo porque algunos –y aquí enfatizaría yo el pronombre– la han envenenado hasta transformarla en una categoría maldita, ¿no es una manera de claudicar ante quienes la han manipulado?, ¿de permitir que se apropien de la palabra quienes más la han falseado. ¿Por qué darles esa baza cuando el medievalismo científico es capaz de rehabilitar la categoría eliminando todo aquello que la ha contaminado?

Cierta praxis ya arraigada en el medievalismo y varios capítulos de este libro han demostrado, en efecto, que la habilitación de la palabra no sólo es posible, sino que, de hecho, ya se ha dado. En cambio, no creo que el uso de la categoría –Besga parece inclinarse más por esta posición– resulte necesario o imprescindible. El medievalismo podría vivir sin ella. Eso sí, varios autores del libro han mostrado que puede resultar una noción enriquecedora, sobre todo entendida como una forma de referirse a ciertos discursos medievales sobre la guerra religiosa. Y tales discursos no fueron una entelequia, sino que se generaron en su día para envolver propósitos y objetivos reales, de guerra y expansión frente al otro religioso, asumidos en su época por los monarcas y por parte de la sociedad cristiana peninsular. Teniendo en cuenta esa interpretación, que ofrecen los grandes especialistas en la guerra medieval contra el Islam y en su justificación doctrinal, como aquí García Fitz o Carlos Ayala apuntaban, teniendo en cuenta también los otros significados que ha adquirido la palabra reconquista –en clave carolingia, papal...–, y, en tercer lugar, entendida la palabra como forma rápida y concisa de identificar procesos claves de la historia medieval, se podrían apreciar más ventajas que inconvenientes en su uso. Podría objetarse que “reconquista” se puede a menudo sustituir por perífrasis y sinónimos, dependiendo del contexto –“expansión peninsular”, “recuperación territorial”, “guerra religiosa”, “dinámicas de la frontera de los reinos cristianos”...–, y así se hace a veces. Ahora bien, si por querer excluir cierta toxicidad ideológica ultracatólica o islamófoba –que además sólo está alojada en ciertos ámbitos extravagantes–, acabamos perdiendo la riqueza de matices que puede aportar la palabra, no saldremos ganando. Es la conocida metáfora de tirar al bebé con el agua sucia en que fue bañado.

Otra reflexión que se desprende del libro es que nadie sale vencedor o perdedor tras su lectura. No debemos caer en la melancolía si no zanja la polémica. Nos reconforta saber que el libro sitúa esta última en el campo fértil de la controversia científica y el debate de las ideas. Es más, probablemente, las aristas más toscas de la controversia se irán extinguendo o suavizando cuando las ideologías de fondo que la alimentan artificialmente, por ambos lados, dejen de atizar el fuego de la confrontación.

El libro, más allá de su leitmotiv, resulta estimulante por dar pie a ciertas cuestiones transversales. Y ello porque las distintas estrategias de deconstrucción de la reconquista que fluyen por estas páginas creo que ponen sobre el tapete algunos límites y fundamentos de la profesión del historiador a las que resulta interesante asomarse.

Uno de ellos es el del vocabulario de los historiadores. Siempre es sugestivo el debate sobre el léxico de una época y también el léxico que usan los historiadores. Ahora bien, enmarcar este tipo de asuntos en el puro nominalismo es falaz. Que la palabra “reconquista” no existiera en la Edad Media, por ejemplo, es un argumento de barro. Ya algunos escolásticos medievales pensaban que el *verbum* no alteraba ni la *res* ni la *species*, ni la cosa ni el concepto. Si dependiéramos de las palabras que se usaban en la época, los medievalistas tendríamos que dejar de hablar de “élites dirigentes”, de “feudalismo”, de “cambio climático”, de “Renacimiento”, de los “conflictos sociales” de la “sexualidad” medieval, o incluso de la “Edad Media”. Todo lo que sabemos de

epistemología y teoría de la historia quedaría tristemente fulminado si tuviéramos que someternos al falso axioma que sostiene que algo no existió en una época porque no se nombró. Sabemos incluso que hay patrones de conducta colectiva que responden a procesos históricos que trascurren por capas profundas a través de épocas y ámbitos diferentes. Así, hacer la guerra a un enemigo, el que sea, para arrebatarse un territorio considerado propio, ¿no es acaso el mismo patrón de tantas otras guerras, incluso contemporáneas? ¿No puede identificarse en la historia un principio de “reconquista”, entendida como motor que ha impulsado a pueblos y estados a utilizar las armas para recuperar territorios perdidos? Y, si fuera así, ¿por qué prescindir de este patrón, por qué omitirlo en la historia medieval peninsular?

Otra gran cuestión transversal que puede suscitar la lectura del libro es el de la influencia de las ideologías en los historiadores o en otros científicos sociales, una cuestión que fue bien identificada ya en los años setenta del siglo pasado. Sabemos que es imposible encontrar un punto de pureza en nuestra disciplina comparable al de un químico o un matemático. Pero algo se puede hacer si colocamos las herramientas de nuestro trabajo en el taquillero de la objetividad, que no es equivalente a neutralidad. Sin embargo, el peso de las ideologías parece aún muy elevado en nuestra disciplina. El discurso sobre nuestra Edad Media dice mucho de nosotros mismos, de nuestro presente, de nuestros prejuicios o nuestros planteamientos. Por ejemplo, ¿cuándo empezó la Edad Media en la Península Ibérica? ¿con los hispanovisigodos o con los primeros reinos y condados del norte? Si fue con aquéllos, los defensores de una España unida encontrarán más fácil la justificación de sus puntos de vista. A ellos les convendría que Pelayo hubiese sido un godo exiliado dispuesto a recuperar el reino perdido de Toledo, el de la monarquía católica destruida por los musulmanes. Por el contrario, los defensores de un estado más acorde con las asimetrías autonómicas o plurinacionales actuales se hallarán más cómodos si consiguen situar el origen de la identidad medieval peninsular en los condados pirenaicos o en el primer reino de Asturias. A ellos les convendría más que Pelayo hubiese sido un “asno salvaje”, un líder montañés autóctono sin contacto con el pasado hispanovisigodo. Unos y otros querrán encontrar en el *pasado* —el discurso del pasado, la construcción del pasado— avales históricos para sus respectivas posiciones. Como puede comprobarse, el simple hecho de poner una fecha *a quo* en una materia de conocimiento, como es la Edad Media peninsular, no resulta precisamente inocuo.

Una última e igualmente transversal reflexión, que podemos encadenar a la anterior. El problema de las fuentes. Precisamente que Pelayo hubiese sido realmente un godo, simple espartario o miembro de la familia real visigoda, según versiones de las *Crónicas* de la corte de Oviedo, o, por el contrario, que lo que dicen estas no hubiesen sido sino una fantasía fabricada por mozárabes emigrados a la corte de Alfonso III y de cuyo rencor habría nacido la *inventio* del Pelayo godo —a costa de su identidad como líder local de los irredentos pueblos norteños—, muestra el cenagoso problema de las fuentes y su relación con la gestación de los prejuicios. El problema de las fuentes supera al de su exégesis y su capacidad de determinar si Pelayo fue un líder indígena, un godo de alta estirpe o una elaboración literaria. ¿Nos creemos las *Crónicas* de 883? ¿Nos las

creemos sólo en parte? ¿Nos creemos los pasajes de la *restauratio* regia del reino de Asturias aplicables a la época de Alfonso II, pero en cambio no nos creemos los pasajes legendarios de la batalla de Covadonga, que serían de gestación ajena e interpolada al texto cortesano axial de la *Crónica de Alfonso III*? ¿Consideramos que la *Crónica Profética*, que hablaba en plena época asturleonese de la denodada lucha de los cristianos de Asturias contra los malvados musulmanes, reflejaba un sentimiento colectivo real o era sólo puro dopaje ideológico mozárabe? Y, al final, ¿qué es lo importante, la identidad de Pelayo, de los combatientes en las batallas de los reinos cristianos contra Al-Ándalus, o, por el contrario, la *identidad* que se construyó en los textos siguiendo determinados códigos culturales y posiciones interesadas de los reyes posteriores?

Este libro de Desperta Ferro, lleno de ideas, análisis de discursos y controversias historiográfica, no ofrece unas respuestas apodícticas, pero estimula, como puede apreciarse, que nos hagamos preguntas sobre la construcción cultural del pasado y del presente. El libro ayuda a pensar en las paradojas de los hechos históricos y en la construcción de las tradiciones discursivas, en la distancia entre lo que existió y lo que se percibió, en el desajuste entre lo que se nombró y lo que nombramos ahora. En un panorama como el actual donde la reflexión teórica sobre el oficio de medievalista y la hermenéutica de la Historia brillan casi por su ausencia, los esfuerzos de la editorial, del coordinador del libro y de los autores que han participado en él resultan alentadores.

CARLOS MANUEL REGLERO DE LA FUENTE (COORD.),
*RELATOS DE ORÍGENES, REFORMA Y SÚPLICA DE LOS
MONASTERIOS DE CASTILLA*. UNIVERSIDAD DEL PAÍS
VASCO, 2025, 239 PÁGS. ISBN: 9788490829882

SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ
Universidad Pablo de Olavide

La monografía que aquí reseñamos es resultado del proyecto de investigación que dirige el profesor Reglero de la Fuente, quien también coordina la obra, sobre los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Como bien indica en la presentación del texto, existe la idea generalizada de que los cenobios fueron importantes centros de cultura escrita, pero no solo estuvieron dedicados a la copia de códices antiguos. Con distintos fines se produjeron en sus *scriptoria* obras de naturaleza hagiográfica, literaria, teológica, biográfica, cronística y filosófica.

La obra tiene como marco cronológico los siglos XIII al XV, si bien en algunos capítulos se amplían esos límites temporales por la necesidad de responder a los objetivos planteados en cada trabajo; y el espacio objeto de estudio es el Reino de Castilla, con una inmersión en el Reino de Hungría en la aportación que abre el libro. La mayoría de los monasterios estudiados pertenecen a la orden benedictina, aunque se incluyen análisis sobre institutos jerónimos y cistercienses, así como de conventos mendicantes. Todos estos parámetros contribuyen, sin duda, a enriquecer de forma muy notable los resultados que arroja la monografía.

El estudio queda inaugurado por el trabajo de la profesora Nora Berend, que lleva por título *Dos estrategias frente al cambio: los monasterios de Szentjobb y San Pedro de Cardeña*. El estudio conjunto se justifica por las similares estrategias de legitimación implementadas por ambas comunidades monásticas ante las amenazas que se cernían sobre su modo de vida y sus propiedades. Dado que tanto el cenobio castellano como el húngaro utilizaron en su defensa supuestas leyendas fundacionales que los vinculaban a pasados remotos, famosos santos patronos y muy reputados personajes históricos, la autora analiza con sumo detalle los relatos conservados y su exitosa difusión a lo largo de varios siglos con la ayuda de la custodia de valiosas reliquias. El estudio conjunto permite a la autora perfilar una serie de estrategias que respondían a una práctica medieval bien difundida, generada por la necesidad de asegurar, proteger y legitimar un patrimonio que garantizaba la subsistencia monástica. De esta forma, cuando las donaciones eran escasas y la competencia por parte de recientes fundaciones se mostraba como una fuerte amenaza, las comunidades monásticas de los dos casos analizados, y

no solo ellas, relegaron la copia de manuscritos y se afanaron en la construcción ficticia de relatos supuestamente históricos. Así nacieron diversos mitos que, con el paso del tiempo, se convirtieron en supuestos hechos probados que han llegado hasta nuestros días.

El profesor F. Javier García Turza es el autor del segundo capítulo sobre la Historia latina del monasterio de Santa María de Valvanera, obra que recoge el mito del origen del cenobio. En la primera parte del trabajo, subrayando la complejidad de la tarea, analiza los personajes y elementos simbólicos que estuvieron presentes en los inciertos orígenes históricos de Santa María de Valvanera. Un delincuente arrepentido, un presbítero atraído por su fama de santidad y un mandato divino transmitido por un ángel en el transcurso de un sueño articulan el proceso de fundación del cenobio. El autor analiza los distintos elementos que se suceden en el origen monástico, exponiendo el simbolismo que encierran, así como la riqueza de la obra que no se centra, como otras narraciones paralelas, en la vida de un santo sino en las de varios. A continuación, incluye un segundo apartado al análisis del texto y la problemática a él asociada como la siempre difícil asignación de autoría, las influencias de otras obras y los problemas derivados de la traducción al latín de un texto anterior en romance. A los protagonistas y el proceso de santificación de los fundadores están dedicados los dos últimos apartados del capítulo, que finaliza con unas acertadas conclusiones a partir del análisis realizado y que ofrece con una interesante reflexión sobre los efectos de la labor propagandista del texto de Valvanera, un monasterio de referencia en muchos aspectos.

En el tercer capítulo el profesor Álvaro Solano Fernández-Sordo estudia las fuentes de distintas fundaciones monásticas del Reino de Asturias como instrumentos de preservación de la memoria. El análisis se inicia con el monasterio del Valdediós, a partir de un inventario de su archivo realizado en la segunda mitad del siglo XVII que incluye una breve historia del instituto y su fundación, retocada y ampliada en el siglo XVIII. El autor subraya la excepcionalidad, en relación con los otros cenobios asturianos, de su fundación por Alfonso IX sin que hubiese un centro monástico o eclesiástico previo. Le sigue el estudio sobre la colegiata de Santillana del Mar, sobre la que se recogen los distintos debates historiográficos en relación con sus orígenes que, como no podía ser de otra manera, afirman y rebaten su antigüedad. La colegiata de Covadonga y el monasterio de San Pedro de Villanueva presentan como punto común la reelaboración de sus historias fundacionales, así como una bibliografía relativamente abundante en relación con ellas que el profesor Solano recopila y analiza. Por su parte, del monasterio de Santa María de Obando es muy de destacar la conservación de su documentación medieval, pese a lo cual su fundación fue objeto de diversas manipulaciones sobre las que la historiografía ha realizado acertadas correcciones. El capítulo finaliza con el análisis de los monasterios de San Pelayo de Oviedo y de Sahagún, participando ambos, al igual que los anteriores cenobios, de un deseo intencionado de gozar de una memoria fundacional que se remonta a tiempos de la monarquía asturiana y a destacados miembros de esta.

Al renombrado monasterio de Guadalupe está dedicado el capítulo del que es autor el profesor Juan Antonio Prieto Sayagués, quien analiza sus relatos fundacionales junto

con los de otros cenobios castellanos de la Baja Edad Media que tuvieron su origen en una intervención mariana. Todos ellos giran en torno a la aparición o descubrimiento de la Virgen a personajes de origen humilde. Tales sucesos fueron el punto de arranque de la devoción de los vecinos, a la que siguieron las peregrinaciones y las donaciones que permitieron el desarrollo material de estos monasterios y conventos. Ambas prácticas fueron creciendo exponencialmente a partir de la publicitación de actuaciones milagrosas por parte de las diferentes imágenes de la Virgen: mujeres estériles que logran ser madres, difuntos que tornan a la vida o pestilencias y tempestades que cesan gracias a la intervención mariana. Junto a estos actos sobrenaturales, un impulso decisivo dado a las distintas fundaciones fue el apoyo de la familia real y de la nobleza, quienes mediante votos, promesas y romerías se convirtieron en modelos que seguir por el resto de la sociedad de la época. En este sentido también fue esencial la intervención del estamento eclesiástico, desde el papado hasta los miembros de las diferentes órdenes, quienes discurren por los distintos relatos fundacionales con apoyos decisivos para impulsar y consolidar el éxito de los institutos.

El profesor Carlos Manuel Reglero de la Fuente es autor del capítulo titulado *Memo-ria, reforma y liturgia en San Benito de Valladolid en el siglo XV* a partir de varios textos redactados en la citada centuria, con especial atención al denominado *Libro de los bienhechores*. El autor dedica un primer apartado a los orígenes del cenobio, al que sigue una exposición sobre las fundaciones de Calabazanos y Frómista, sus casas filiales. Los siguientes epígrafes están dedicados a temas de variada naturaleza como la canalización del agua de la fuente de Argales hasta San Benito, la reforma de San Juan de Burgos y la crónica de la reforma de San Salvador de Oña. Todos ellos recogen temas muy interesantes que, sin duda, merecen un estudio monográfico. Así llegamos a lo que constituye el cuerpo central de este capítulo, el estudio del *Libro de los bienhechores* que, al igual que los conservados para otros monasterios, recogen la memoria del difunto y de sus actos benefactores. El profesor Reglero analiza con toda minuciosidad las distintas partes que integran la obra, en lo que se refiere a las noticias históricas y legendarias sobre la fundación de San Benito, la oración intercesora de los monjes por los bienhechores, así como la clasificación de estos que la obra organiza a partir de criterios jerárquicos y cronológicos.

Este códice junto con el Libro 2º de censos del monasterio de Santa María la Real de Nájera permiten a la profesora Diana Lucía Gómez Chacón realizar un estudio sobre ambos institutos desde el punto de vista de la Historia del Arte. Los datos proporcionados por ambas fuentes son de una enorme riqueza en lo relativo a promotores, proyectos devocionales, cronología, cuantía de los trabajos y su autoría. La redacción del texto vallisoletano durante varias centurias permite una reconstrucción de las labores edilicias a lo largo del tiempo, no siendo posible para Nájera porque su arco cronológico es más limitado, desarrollándose entre 1486 y 1508. La precisión de los datos aportados por estas fuentes permite a la autora ofrecernos el relato de las obras realizadas en ambos monasterios, en virtud de distintas estrategias de patronazgo. Muy interesante es el último epígrafe dedicado al patrimonio disperso y desaparecido de ambos cenobios,

concretamente en lo referente a los retablos flamencos pertenecientes al círculo de Membling. Las tablas conservadas nos hablan de la grandeza decorativa de San Benito y Santa María la Real lo que contrasta, a nivel arquitectónico, con la sobriedad exterior que desecha cualquier ornamentación innecesaria.

Concluye la monografía con el trabajo del profesor Santiago Domínguez Sánchez dedicado a las súplicas de los monasterios castellanos a Inocencio VI entre 1353 y 1362. Se trata de una documentación muy rica en cuanto a noticias históricas, sobre la que el autor realiza un detenido análisis de su proceso de génesis y de su tramitación administrativa en la curia de Aviñón. El capítulo incluye un interesantísimo apéndice documental con súplicas monásticas de muy diversa naturaleza.

Finaliza la monografía con las conclusiones del profesor Carlos Manuel Reglero de la Fuente, que superan con creces la categoría de mero texto recapitulativo. Tal como se puede apreciar, se trata de una obra con un eje temático claramente definido, pero que se aborda no solo con claridad, sino que se destaca por la multiplicidad de enfoques desde los cuales se analiza. Esta variedad de perspectivas no hace sino aportar profundidad y complejidad a una temática que, en apariencia, podría considerarse ya ampliamente investigada y comprendida. Sin embargo, los distintos capítulos que componen la obra demuestran que aún hay mucho por explorar y aportar sobre esta cuestión. Esta riqueza metodológica y teórica no solo amplía nuestro entendimiento del problema, sino que también ofrece nuevas herramientas y marcos interpretativos para abordarlo. Además, hay que destacar la alta calidad académica de los trabajos incluidos en el volumen. Las aportaciones de los distintos autores no solo están bien fundamentadas, sino que también demuestran un riguroso trabajo de investigación, lo que eleva notablemente el nivel del conjunto. Si se considera tanto la diversidad de enfoques como la solidez de los contenidos, se puede afirmar sin reservas que el resultado final es sumamente valioso y provechoso para cuantos estén interesados en este campo de estudio.

JULIA ROUMIER, *LE FASTE ET LES FÊTES. OSTENTATION
ET DISTINCTION DANS DEUX CHRONIQUES DU XVE SIÈCLE*
CASTILLAN, PARIS, HONORÉ CHAMPION, 2024, 338
PÁGS. ISBN: 9782745361387

GISELA CORONADO SCHWINDT

Universidad Nacional de Mar del Plata

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Esta obra constituye un estudio fascinante y meticuloso que ilumina un aspecto crucial de la sociedad castellana bajomedieval. Julia Roumier, Maître de Conférences de la Université Bordeaux Montaigne y miembro del Institut Universitaire de France, transporta al lector a un mundo de pompa y ceremonia, donde la ostentación y la distinción fueron herramientas fundamentales de poder y prestigio en la Castilla del siglo XV, especialmente durante períodos de crisis de legitimación política. Un ejemplo de ello lo encontramos en la búsqueda particular de la dinastía Trastámara.

El libro se divide en cuatro secciones que integran diversos capítulos en los que se analiza la representación del poder de la corte desde su faceta estética y de refinamiento social; el modo en que los regalos, las bodas y los espectáculos se convierten en herramientas que consolidan alianzas y proyectan la imagen de magnificencia por la que se controla la percepción de las personas.

La sección inicial, “Montrer la magnificence, obtenir l’adhésion: la Castille du XVe siècle”, nos pone en contexto al presentar el corpus documental sobre el que se trabajará y las herramientas conceptuales que fundamentan el estudio. Desde allí, se pasa a un primer capítulo, denominado “Pour une histoire de la rhétorique somptuaire tardomédiévale”, que estudia el modo en que se plasmó textualmente el consumo ostentoso y el lujo, lo que pone de manifiesto su función como marcador de legitimidad para los personajes importantes de la escena política del reino. Para ello, la autora emplea un marco conceptual de la sociología, que le permite examinar la sociedad castellana a través de la influencia de los patrones de consumo sobre las estructuras jerárquicas. En particular, las nociones de “distinción” y “consumo conspicuo” le permiten describir y analizar las diversas manifestaciones de la cultura de la apariencia dentro de la estructura de un sistema político específico. El capítulo dos, “Le choix du corpus d’étude: les chroniques et biographies pour une histoire sensorielle de l’ostentation”, centrado en las crónicas caballerescas del Halconero de Juan II y de Miguel Lucas de Iranzo, examina la crítica y los estudios existentes sobre estas fuentes con el objetivo de explorar, mediante ellas, los usos simbólicos y políticos del consumo conspicuo, lo que nos

lleva al último capítulo de esta sección, “Oligarchologie: histoire de la consommation ostentatoire”, que aborda el lujo, las apariencias y la ostentación mediante el concepto de “oligarcológia”. Este enfoque busca comprender el modo en que las elites operan como sistemas de poder constructores de una hegemonía que debe mantenerse y que tiene implicancias para la sociedad.

Ya en la segunda sección, titulada “Démonstration de légitimité: preuves de noblesse et des qualités chevaleresques”, la autora analiza la descripción de los objetos y de las prácticas de consumo, que simbolizan el estatus de los personajes, en los discursos cronísticos que sustentan el retrato del caballero idealizado. El capítulo cuatro, “Mise en scène de la générosité: le don comme assertion de pouvoir”, estudia la conversión de la magnificencia y de la generosidad en signos y cualidades esenciales de la nobleza. Por eso los obsequios intercambiados en bodas o en las relaciones diplomáticas eran fundamentales, así como la generosidad demostrada a la hora de preparar un banquete.

En el capítulo cinco, “Un portrait laudatif: la dévotion et la défense de la foi”, Roumier se detiene en la tensión que se crea entre los valores identitarios de la elite y los ideales religiosos, ya que el lujo, la fastuosidad y la demostración de estatus contradecían estos principios. Los cronistas encuentran una solución resaltando la piedad y la caridad de los personajes biografiados y con ello compensan la imagen negativa que podría surgir de su apego al lujo. Sin embargo, en el capítulo seis denominado “L’apparat chevaleresque dans le texte: valoriser et légitimer le pouvoir”, la autora remarca la necesidad recurrente de manifestar y reforzar la ideología caballeresca a través de las ceremonias. Explora la relación entre la apariencia física y la nobleza, ya que la belleza y la elegancia se suponía, eran un reflejo de las virtudes. No obstante, reconoce que esta idealización no siempre se correspondía con la realidad, como en el caso de Juan II, cuyas deformidades físicas comprometían su imagen real. Para superar estas limitaciones, se recurría a la construcción artificial del prestigio a través de la ostentación, la ceremonia y la creación de un aura que magnificara la figura del monarca y demostrara su superioridad.

Esta dimensión escénica se analiza en la tercera parte titulada “Rituels du pouvoir: fêtes et spectacle d’une cour”, que comienza con el capítulo siete, “Théâtrocratie, hédonisme et pouvoir du ludique: l’art de la fête et du jeu”. En este apartado se introduce el concepto de “théâtrocratie”, según el cual el arte de gobernar se equipara con las artes escénicas y se sugiere que el poder se fundamenta en ilusiones teatrales. En la Edad Media, las elites gobernantes utilizaban una táctica visible, reflejada en la cronística de la época: el montaje de ceremonias que mejoraban su imagen, consolidaban el poder real, garantizaban la sumisión de la nobleza y sacralizaban a la monarquía, todo con la incorporación de elementos religiosos en espectáculos seculares. Este proceso sentó las bases ideológicas del Estado moderno y otorgó al rey una mayor libertad para santificar su autoridad. No obstante, para la autora las fiestas trascendían lo político pues también ofrecían entretenimiento, descanso y un cauce para la expresión popular lleno de alegría, humor y parodia. Los juegos populares y seculares, a menudo con elementos paganos y rústicos, funcionaban como una válvula de seguridad liberadora de tensiones, invirtiendo temporalmente las normas establecidas. Mientras los juegos ofrecían una

vía de escape y subversión social, otros aspectos de las fiestas atendían a necesidades diferentes. El deleite sensorial, manifestado a través de la música o de espectáculos singulares, indicaba lujo y estatus, mientras que la caza reforzaba simbólicamente el dominio humano sobre la naturaleza.

El capítulo ocho, “*Décor et paysage sensoriel: fictionnalisation et faste de la mise en scène*”, describe celebraciones y rituales festivos que transformaban los espacios cotidianos, especialmente la ciudad, en escenarios excepcionales con el uso de la decoración, y la creación de un paisaje sensorial que implicaba la limpieza de las calles y el adorno de las fachadas con textiles, ramas y flores. Asimismo, los banquetes fueron eventos multisensoriales que emplearon la iluminación y la arquitectura para crear ilusiones, sorpresa y asombro. A estos estímulos se añadía un paisaje sonoro particular (música, cantos, gritos, campanas), que complementaba los instrumentos esenciales de poder y esplendor cortesano. En el último capítulo de esta sección, “*La consommation alimentaire: rituels du Prestige*”, la autora examina cómo las prácticas culinarias y los banquetes en la Edad Media son mucho más que un simple acto de alimentación. En efecto, los convites se revelan como eventos complejos en los que la presentación, el servicio, la abundancia y el ritual se entrelazan para exhibir el poder, el estatus y la generosidad del anfitrión, funcionando como un reflejo y refuerzo del orden social y la ideología dominante.

La última sección de la obra, denominada “*Culte de la beauté et esthétisation de la supériorité sociale*”, analiza el atuendo ceremonial entendido como un lenguaje visual deliberado y meticulosamente construido, acorde con las reglas sociales de la época. En el capítulo diez, “*La nouveauté, le changement, la variété*”, se cuestiona la aplicabilidad del concepto de moda, con sus criterios selectivos en el vestir, a las crónicas del siglo XV. Esta inquietud implica analizar la relevancia del tiempo en la valoración de la ostentación, así como determinar si es un fenómeno dinámico sujeto a tendencias. Según la autora, la moda y la indumentaria son determinantes en la evolución de cómo se manifiesta el poder. En este ámbito, se da preferencia a la innovación por sobre las formas arcaicas, y así, un nuevo estilo de vestir sirve para consolidar la autoridad al estimular los sentidos de la vista y el tacto. Esta sensorialidad propia de la vestimenta es abordada en el capítulo once, “*Critères d’appréciation: toucher, rareté, préciosité, excès*”, donde se destaca no sólo la importancia de los colores, sino también la tactilidad de ciertas telas, cuya suavidad demostraba el poder de los personajes. En el último capítulo de la obra, “*Héritages et appropriations: une esthétique hybride*”, se describe el empleo estratégico de símbolos cristianos, paganos y clásicos, por parte de la monarquía, que persigue erigir una imagen de la autoridad real connotada como sagrada, divinamente ordenada y, por lo tanto, suprema e indiscutible. La obra finaliza con una recuperación de los tópicos transitados que ilustran el empleo del boato, las celebraciones y la exhibición de riqueza como medios para validar y afianzar la autoridad. Este fenómeno, denominado la “necesidad simbólica del orden desigual”, operaba como una forma de propaganda en la que el líder debe proyectar grandeza para que se le reconozca de esa forma. Las crónicas son fundamentales ya que documentan estas estrategias basadas

en la estética y los signos, a la vez que expanden el mensaje de los grupos dominantes y realzan la imagen del poder.

En definitiva, esta obra no solo enriquece nuestra comprensión de lo ya conocido, sino que lo transforma al revelar facetas insospechadas, nuevas conexiones y dinámicas subyacentes que han permanecido veladas a los enfoques más tradicionales. Este libro nos desafía a repensar, a cuestionar y, en última instancia, a maravillarnos ante la renovada complejidad y relevancia de temas que creíamos comprender en su totalidad. La autora logra capturar la esencia de un mundo cuya apariencia era tan importante como la realidad, y donde el poder se manifestaba a través de un lenguaje sensorial y simbólico.

SUMMARY

ARTICLES

Urban planning and real estate development in rural areas. Cincorres (Els Ports de Morella) between the late 14th and early 15th centuries.....	15
<i>Joaquín Aparici Martí</i>	
The influence of the papal and royal chanceries on the documents of the Compostelan archbishops in the 15 th century	49
<i>Adrián Ares Legaspi</i>	
An agreement between social sectors during the reign of Alfonso XI: Alcaraz, 1337.....	77
<i>Carlos Ayllón Gutiérrez</i>	
“Per fer e sostenir joch”. Were the Valencians of the Late Middle Ages gamblers? Reasons, places and protagonists of clandestine gambling in late medieval Valencia (14th-16th centuries)	101
<i>Alberto Barber Blasco</i>	
Genesis and documentary control in the Catalan-Aragonese chancellery in the fifteenth century. Analysis in relation to a doubt about the authenticity of a document in 1421	131
<i>Joan Beltran Todolí</i>	
Captivity and redemption in the miracles of Saint Dominic of Silos: an approach through the Castilian-Granadian frontier of the Kingdom of Córdoba (13th century).....	157
<i>Juan Manuel Carmona Pérez</i>	
The Inquisitorial Trial of an Old Christian Nobleman in the Early Period of the Valencian Inquisition (1488)	185
<i>Enrique Cruselles Gómez</i>	
“And they gouged out their eyes”: punitive blindness and power in the Kingdom of Asturias-León (9th-11th centuries)	213
<i>Adrián Díaz-Plaza Casal</i>	
És jocalia e bona. Jewels in medieval Valencia: luxury, prestige or investment?..	247
<i>Teresa Izquierdo Aranda</i>	
In front of the community: the presence of councils and collations in legal acts (León, 10th-12th centuries)	275
<i>Iñaki Martín Viso</i>	

Agricultural crises, peasant impoverishment and inequality in the Seville countryside at the end of the Middle Ages: Lebrija and the 1519 property register... <i>José Oliva Navea</i>	307
Pedro Álvarez de Sotomayor: from clergyman to lay nobleman in the 15th century <i>Luis Pose Regueiro</i>	333
The construction of gender in <i>Las memorias</i> of Leonor López de Córdoba..... <i>Israel Sanmartín Barros</i>	361
The economic administration of the collegiate church of Santa Maria la Maggiore in Zaragoza (El Pilar) during the priorship of Juan Martínez de Moriello (1385–1395)..... <i>Alfonso De Vivo</i>	385

REVIEWS

<i>Colección diplomática de Villalón de Campos y su comarca (del siglo X a 1474), de Jonás Castro Toledo. Edición ampliada. Estudios de Víctor Muñoz Gómez y Pascual Martínez Sopena. Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 2024, 594 pp. ISBN: 9788478523948.....</i> <i>Lucía Calderón Morata</i>	429
Manuel C. Culiáñez Celdrán y A. Serrano del Toro, <i>Frontera, cautiverio y cultura material en la Orihuela bajomedieval</i> , Alicante, Publicacions de la Universitat d'Alacant, 2024, 228 pp. ISBN: 9788497178624..... <i>David Igual Luis</i>	433
Adrián Díaz-Plaza Casal, Gonzalo J. Escudero Manzano y Óscar Villarroel González (coords.), <i>Caída y ascenso de las estructuras de poder en la Alta Edad Media</i> , Madrid, La Ergástula, 2020, 250 pp. ISBN: 9788416242719	437
<i>Pilar Ledesma Aldana</i>	
Jean Claude Hocquet, <i>The Merchant of Venice. The Activity of Patricians in the Late Middle Ages</i> , Leiden-Boston, Brill, 2025, 306 pp. ISBN: 9789004706910	441
<i>Raül González Arévalo</i>	
Emilio Martín Gutiérrez, <i>Los bosques en Andalucía durante el siglo XV. Un palimpsesto de miradas</i> , Madrid, La Ergástula, 2025, 264 pp. ISBN: 9788419726193.....	445
<i>Daniel Ríos Toledano</i>	
John S. Ott y Anna Trumbore Jones, <i>The medieval clergy (800-1250). A source-book</i> , Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 2024, 511 pp. ISBN: 9780888443137.....	449
<i>Juan Carlos De la Flor Gutiérrez</i>	

David Porrinas (ed), <i>¿Reconquista! ¿Reconquista? Reconquista</i> , Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2024, 264 pp. ISBN: 9788412744347.....	455
<i>José María Monsalvo Antón</i>	
Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.), <i>Relatos de orígenes, reforma y súplica de los monasterios de Castilla</i> . Universidad del País Vasco, 2025, 239 pp. ISBN: 9788490829882	463
<i>Silvia María Pérez González</i>	
Julia Roumier, <i>Le faste et les fêtes. Ostentation et distinction dans deux chroniques du XVe siècle castillan</i> , Paris, Honoré Champion, 2024, 338 pp. ISBN: 9782745361387.....	467
<i>Gisela Coronado Schwindt</i>	
SUMMARY	471
PUBLICATION INSTRUCTIONS	475

MEDIEVALISMO

NORMAS EDITORIALES

MEDIEVALISMO es una revista publicada por la Sociedad Española de Estudios Medievales. Su objetivo es estimular la producción y el intercambio científico en el campo de los estudios sobre la Edad Media, especialmente en el ámbito hispánico. Para ello, incentiva la publicación de artículos que contribuyan a renovar los conocimientos procedentes de la investigación histórica, el análisis heurístico, la reflexión historiográfica o la revisión bibliográfica. Fue fundada por D. Eloy Benito Ruano en 1991. Los miembros de la *SEEM* pueden acceder en línea a todos los números publicados en <http://www.medievalistas.es>

1. REMISIÓN DE ORIGINALES

La revista acepta textos completamente originales e inéditos, que deben de ser propuestos para su publicación por electrónico a:

medievalismo@medievalistas.es

2. PROCESO EDITORIAL Y EVALUACIÓN DE ORIGINALES

2.1.- Una vez recibidos los originales, el Consejo de Redacción acusará recibo al autor o autores, comprometiéndose a tenerlos informados de cada paso del proceso editorial.

2.2.- En el plazo de quince días desde su recepción, los manuscritos recibirán una primera evaluación interna por parte de los miembros del Consejo de Redacción, en la que se comprobará que cumplen las normas de presentación de originales y que se insertan en la temática general de la revista. A la luz del resultado de esta evaluación interna, el Consejo de Redacción podrá aceptar, rechazar o solicitar a los autores que realicen las modificaciones que se consideren oportunas. No se procederá a ulteriores trámites editoriales en tanto que los autores no subsanen los requisitos formales que se les planteen.

2.3.- Los artículos aceptados por el Consejo de Redacción serán posteriormente sometidos a dos evaluaciones externas al Consejo de Redacción realizadas por sendos especialistas en la materia. El sistema de evaluación de originales será de “doble ciego”, de modo que tanto los evaluadores como los autores permanecerán en el anonimato.

2.4.- A tal efecto los evaluadores seleccionados por el Consejo de Redacción recibirán las instrucciones y el modelo de evaluación que se publican al final de estas “Normas Editoriales”. Estos emitirán sus informes en el plazo máximo de un mes. En caso de disparidad de criterios sobre su publicación, los originales se enviarán a un tercer evaluador o resolverá sobre el asunto el Consejo de Redacción, según el caso. Todos los contactos entre los evaluadores externos y el Consejo de Redacción se realizarán a través de correo electrónico.

2.5.- En función de las evaluaciones recibidas y tras la pertinente deliberación interna por parte del Consejo de Redacción, el manuscrito podrá ser: aceptado sin objeciones, aceptado si se introducen modificaciones o rechazado.

2.6.- El Consejo de Redacción comunicará a los autores, en el plazo de quince días y de forma motivada, la decisión editorial.

2.7.- En caso de que la aceptación del original quede condicionada a la introducción de modificaciones por parte del autor, éste dispondrá de un mes para corregirlo y devolverlo por correo electrónico al Consejo de Redacción, señalando claramente en el texto las modificaciones efectuadas o las alegaciones que considere pertinentes. Si las modificaciones que hubieran de introducirse fueran sustanciales, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de someter el original a un nuevo proceso evaluador. No se procederá a ulteriores trámites editoriales en tanto que los autores no realicen las modificaciones sugeridas por el Consejo de Redacción.

2.8.- Los autores recibirán pruebas de imprenta de sus artículos, en las que podrán corregir erratas, errores gramaticales o actualizar alguna información, siempre y cuando ello no suponga una alteración sustancial del texto. Una vez corregidos, los textos serán devueltos al Consejo de Redacción en el plazo de quince días desde la recepción por parte del autor.

2.9.- Los autores recibirán un ejemplar del número de la revista en la que hayan publicado su artículo, así como una copia de su trabajo en formato PDF.

3. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

3.1.- Los originales deben presentarse en su redacción definitiva en formato electrónico, preferiblemente en programa Word, y contando entre 40.000 y 90.000 caracteres. Se recomienda utilizar la letra Times New Roman (12 puntos para el texto y 10 para notas a pie de página).

3.2.- Los autores podrán utilizar en sus artículos cualquier lengua oficial del Estado Español, así como el inglés, francés, italiano, portugués o alemán.

3.3.- El texto original debe presentarse con una primera página donde sólo conste el título, el nombre del autor, su afiliación institucional y su dirección postal, telemática y telefónica.

3.4.- Todos los textos deben ir acompañados de un resumen de 100-120 palabras en tres idiomas, entre los que se debe incluir el castellano, el inglés y la lengua en la que estuviera escrito el artículo si fuera distinta de las dos anteriores. Así mismo, deben añadirse cinco palabras claves, redactadas en los tres idiomas utilizados en los resúmenes.

3.5.- Los autores remitirán un breve Curriculum Vitae -no más de diez líneas- que será publicado en la revista en el que den cuenta de su categoría académica, dirección institucional, correo electrónico, principales líneas de investigación y publicaciones más relevantes.

3.6.- Cuando los textos estén divididos en capítulos, todas las subdivisiones deben ser indicadas numéricamente (1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1, 2.2...). El primer nivel de capítulo debe escribirse en negrita. El segundo nivel debe escribirse en cursiva.

3.7.- Las citas de más de tres líneas deben escribirse en un cuerpo de letra menor y con el margen izquierdo sangrado 1.5 cm.

3.8.- Las citas, tanto en la lengua del texto como en lenguas distintas a la de este, deben aparecer entre comillas.

3.9.- El autor debe incluir un listado bibliográfico de las obras citadas en el artículo, al final del mismo, según la forma y disposición que se especifica a continuación:

Referencias a libros: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título en *cursiva*; c) editorial; d) lugar de publicación; e) año de edición; f) edición utilizada (ej.: 2ª ed.); g) número del volumen o tomo en cifra arábica, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: SÁEZ SÁNCHEZ [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], Emilio y ROSSELL [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], Mercé, *Repertorio de Medievalismo Hispánico (1955-1975)*, El Albir, Barcelona, 1976.

Referencias a artículos de revistas y publicaciones periódicas: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del artículo entre comillas; c) nombre de la revista o publicación periódica en *cursiva*; d) número del volumen en cifras arábicas; e) año de publicación entre paréntesis; f) página o páginas citadas tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BENITO RUANO [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], Eloy, “La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del s. XV”, *Asturiensia medievalia*, 2 (1975), pp. 275-330.

Referencias a capítulos de obras colectivas: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del capítulo entre comillas; c) título del libro en *cursiva*; d) nombre y apellidos del editor del libro, seguido de la abreviatura que corresponda: dir./ dirs., ed./eds., coord./coords. según conste como director/es, editor/es o coordinador/es.; e) editorial; f) lugar de publicación; g) año de edición; h) edición utilizada (ej.: 2ª ed.); i) número del volumen o tomo en cifra arábica, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda; j) página o páginas citadas, tras la abreviatura p o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: GONZÁLEZ JIMÉNEZ [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], Manuel, “Sobre la ideología de la Reconquista: realidades y tópicos”, *Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2002*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) y José Luis Martín Rodríguez (dir.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2003, pp. 151-170.

Referencias a ediciones de textos: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal), si consta; b) título en *cursiva*; c) nombre y apellido del editor científico, precedido de la abreviatura ed.; d) editorial; e) lugar de publicación; f) año de edición; g) edición utilizada (ej.: 2ª ed.); h) número del volumen o tomo en cifra arábica, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda; i) página o páginas citadas, tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BERNÁLDEZ [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], Andrés, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Real Academia de la Historia, Madrid, 1962.

Referencias a sitios web: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del artículo entre comillas; c) título de la página web en *cursiva*; d) fecha de publicación (si aparece); e) institución asociada (si aparece); f) dirección telemática; g) fecha de consulta entre corchetes. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: MARTÍN[**recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas**], George, “Linaje y legitimidad en la historiografía regia hispana de los siglos IX al XIII”, *e-Spania*, 11, junio 2011, <https://journals.openedition.org/e-spania/20335> [18 diciembre 2017].

3.10.- Todas las notas deben colocarse a pie de página, con la nota en número en formato superíndice.

3.11.- Las citaciones bibliográficas en nota a pie de página deben indicarse de manera abreviada, una vez que la referencia completa ya aparecerá al final del artículo:

Referencias a libros: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, en *cursiva*; c) página o páginas citadas, tras la abreviatura p. o pp. según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: SÁEZ SÁNCHEZ y ROSSELL [**recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas**], *Repertorio de Medievalismo Hispánico*.

Referencias a artículos de revistas y publicaciones periódicas: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del artículo entre comillas; c) página o páginas citadas tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BENITO RUANO [**recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas**], “La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del s. XV”, pp. 275-330.

Referencias a capítulos de obras colectivas: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del capítulo entre comillas; c) página o páginas citadas, tras la abreviatura p o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: GONZÁLEZ JIMÉNEZ [**recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas**], “Sobre la ideología de la Reconquista”, pp. 151-170.

Referencias a ediciones de textos: a) apellidos del autor (en **versalita**) (si consta); b) título, si es posible abreviado, en *cursiva*; c) página o páginas citadas en el caso de que sea preciso, tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BERNÁLDEZ [**recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas**], *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*.

Referencias a sitios web: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del artículo entre comillas; c) dirección telemática. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: MARTIN [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], “Linaje y legitimidad en la historiografía regia hispana”.

3.12. El Consejo de Redacción de *Medievalismo* se reserva el derecho de devolver a los autores los textos enviados que no cumplan escrupulosamente con estas normas. En ese caso, los artículos no serán sometidos a evaluación mientras no se vuelvan a recibir en el formato adecuado, de modo que tampoco constarán como recibidos.

INSTRUCCIONES PARA LOS EVALUADORES

MEDIEVALISMO

1. Con el objetivo de mantener la uniformidad del sistema de evaluación, se ruega que se atengan, en la medida de lo posible, al formato de evaluación y cuestionario proporcionado por la Revista.
2. Los evaluadores son completamente libres para emitir opiniones sobre los textos, pero se ruega corrección y respeto en las expresiones y se requiere un compromiso de confidencialidad respecto a los originales evaluados.
3. La evaluación es a “doble ciego”, lo que significa que tanto la identidad de los autores como la de los evaluadores será anónima.
4. En caso de que el evaluador encontrara motivos para no emitir el informe o posibles conflictos de interés, se ruega que se abstenga de realizarlo y comunique las circunstancias a la Revista.
5. Los evaluadores remitirán el informe a la secretaría de la Revista, a través de correo electrónico, a la dirección medievalismo@medievalistas.es
6. El plazo para la entrega de los informes por los evaluadores es de treinta días a partir de la fecha de envío del original desde la Revista.

Modelo de evaluación de originales para la revista *Medievalismo*

Título del trabajo:

Fecha de envío:

1. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO

- 1.1. ¿El título del trabajo es adecuado y refleja claramente el objetivo y contenidos?
- 1.2. Interés científico del trabajo (actualidad, originalidad, contribución científica al conocimiento del tema, relevancia historiográfica, etc.)
- 1.3. El estudio ¿es completo u ofrece una visión fragmentaria del problema que requiere un análisis más riguroso?
- 1.4. Metodología y fuentes empleadas, ¿detecta carencias en los planteamientos metodológicos?, ¿detecta carencias en el empleo de las fuentes?
- 1.5. Actualidad y relevancia de la bibliografía, ¿detecta lagunas bibliográficas significativas?, ¿puede añadir algunas publicaciones importantes que no se hayan referenciado por el autor?
- 1.6. Las conclusiones alcanzadas, ¿son claras y relevantes?
- 1.7. ¿Hay coherencia entre objetivos, hipótesis, metodología y conclusiones?
- 1.8. ¿Debe ser suprimida alguna parte del trabajo?
- 1.9. ¿Debe ser añadido algún aspecto sustancial que se haya obviado?

2. OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA

- 2.1. La redacción: ¿es de calidad?, ¿existen erratas?, ¿hay problemas gramaticales?
- 2.2. El estudio: ¿está correctamente estructurado?
- 2.3. Es comprensible en los objetivos que pretende?, ¿la exposición es clara?
- 2.4. En caso de existir gráficos o tablas, ¿opina que son claros, correctos, útiles, actuales, con fuentes y referencias al uso adecuadas?

3. VALORACIÓN GLOBAL

En su opinión el trabajo debe ser:

- Aceptado sin objeciones
- Aceptado si se introducen pequeñas modificaciones formales

- Aceptado si se introducen modificaciones sustanciales de contenido
- Rechazado

4. SI HA CONSIDERADO QUE EL AUTOR DEBE INTRODUCIR ALGUNA CORRECCIÓN, POR FAVOR, EXPLÍQUELA

5. SI HA CONSIDERADO QUE EL ARTÍCULO DEBE SER RECHAZADO, POR FAVOR, RESUMA LAS RAZONES

6. OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS

7. COMENTARIOS GENERALES PARA LA DIRECCIÓN DE LA REVISTA

(Estos comentarios son SÓLO para conocimiento de la Dirección de la revista y no serán enviados al autor. Si se considera que con el informe para el autor es suficiente, no haría falta rellenar esta parte).